1

Yndice

Del Libro 47. de Ynformaciones de Colegiales de C. N.º

Folios.

A

E

F

G

J.

L.

M.

P

Pedro Rebollo y Diaz de Contreras 364

N

Nicolas Vasquez y Diaz 132

R

Rafael Romero Gutierrez 120

Rafael Perez Fernandez 155

T

Tomas Gutierrez de Quiros 135

Y

Yldefonso de la Cruz y Cordero 347

Este libro se formó en el R.l Colegio de San Telmo de Sevilla siendo Contador

Juan Antonio de Aduain y Ollogui
Cont.r y Srio

1.º 3.º 2

San Telmo 4,, de Marzo de 1796.

Dn. Luis Cañas y Olmedo.

Natural de Sevilla.

R.do Recibido y sentado de Colegial de Numero en el L.º 10,, al fo. 219.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

2

Reconocimos al contenido en la buelta y està sano, y de Nuevo 8. Jun.^o Ylmo 4 de Marzo de 1796

Josef. M.ª Valero D.^r Gabriel Rodriguez

Recibase

Ramos



7 N.º 3.º 2

Señor

Luis Caña, natural, y vecino de esta ciudad, hijo legitimo de Fran.co Caña, y de Salvadora Olmedo, naturales de la de Antequera ya defuntos con el devido respeto hace presente a V. haver quedado huerfano en un total desamparo con otras dos hermanas pequeñas y no teniendo mas que onze años en los que ha procurado aprender a leer y escribir que lo está haciendo de 36. y deseando se le proporcione competente instruccion para servir a S. M. hacerse util a la Republica y socorrer a sus hermanas, por tanto=

Supp.ca a V. Rendidam.te se sirva admitirlo en el R.l Seminario de Santelmo por uno de sus colegiales: asi lo espera de la notoria caridad de V. cuia vida gûe Dios m.s a.s Sev.a y Enero 11. de 1796.

Luis de Cañas

(margin:) ...dad quanto ... el suplicante ... feligres y me cons... digno de la gra... pretende. Sevi.a ... 12 de 96
D.n Jph Ygnacio Perez
cura th.e

...a 12 de Enero de 96
Como Alc.e de Barrio que soy de ese quartel certifico en la mejor forma que puedo y por dro. me es permitido que el contenido en

en esta Representacion es cierto quan-
to en ella expresa =

Juan Antonio
Gomez



Como cura y Benef.do que soy dela Yglesia Parroquial de Nro. P.e S.S Pedro el R.l de esta Ciud. de Sevilla Certifico que por el libro Corr.te de Baptismos que hai enel Archivo del curato afolios 53 cap.a V.to Consta vna partida al tenor sig.te

En Martes seis dias del mes de Abril demil setecientos ochenta y quatro años: Yo D.n Antonio de Sucre cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de Nro. Padre S.n S.n Pedro el R.l de esta Ciud.d de Sevilla: Baptice So lemnemente en ella Luis, Maria, Josef, Ricardo que nacio el dia tres de este mismo mes y año: hijo legiti mo de Fran.co Cañas y de Salvadora olmedo, su legiti ma Muger: fueron sus Padrinos Luis Morillo y D.a Maria del Carmen Rodrig.z Gallego vecinos de esta Collacion aquienes adverti el parentesco espiritu al y las demas obligaciones. Conste deloqual lo firme fe cho vt Supra &= D.n Antonio de Sucre Cura =

Concuerda con la Partida original queguarda endho libro aque meremi tiero y p.a q.e Conste donde Convenga doy esta Sevilla y Octubre Veinte y seis demil Setecientos noventa y quatro años = Emendado Cañas Vale



D.n Antonio de Sucre
cura



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

[illegible]

[illegible] ... mil setecientos noventa y quatro años: Yo D. Ant.o de Lucas Cura y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial ... [illegible] ... D. Ant.o de Lucas Cura =

[illegible] ... mil setecientos noventa y quatro años = [illegible]

D. Ant.o de Lucas

4

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISP. REX

Dn Antonio de Chucla Cura Thte de esta Yga Parrochial de Señor San Pedro de esta Ciud de Antequera, Certifico que en el Libro 3A de Bautismos que tiene en su Archibo a ojas 244 primera plana y partida es de el thenor siguiente.

Partida

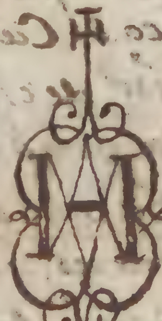
En la Ciud de Antequera en dies y seis dias de el mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y nueve años, Yo Dn Antonio Moriel Presvitero con licencia del Cura de la Ygla Parrochial de Señor San Pedro, Baptizé, a Francisco Antonio Joseph hijo de Francisco de Cañas, y de Maria de Olmedo su muger vecinos de esta Ciud, declaro dicho su Padre no haver tenido otro hijo con dichos nombres, y aseguro con Juramento que havia nacido el dia ocho de dicho mes y año: fueron sus Padrinos Francisco de Torres, y Maria Martin moradores vecinos de esta Ciud a los quales adverti el parentesco espiritual que con su Ahijado y Padres havian contrahido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doi fee = Dr Dn Gabriel Joseph de Osorio y Pozoblanco = Dn Antonio Moriel

Concuerda con su Original a que me refiero. Antequera y Agosto veinte y seis de mil setecientos setenta y siete años

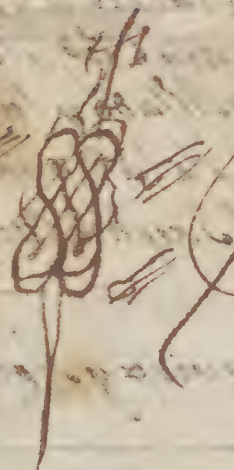
Dn Antonio de Chucla

Los Escrivanos del Rey nro Señor publicos en el numero

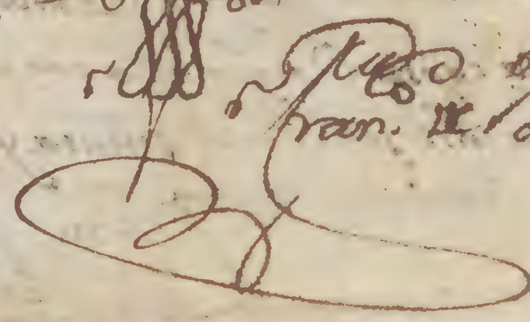
perpetuo desta M N y L Ciudad de Antequer
que aqui signamos y firmamos Certificamos y
damos fee que Dn Antonio de chuela de quien p
dada y firmada la certificazion antesedente
Cura theniente dela Yglecia Parroquial de Señor S
Pedro desta Ciudad y como tal Adma los Stos Sac
a sus feligreses y a todas sus certificaciones que
se les ha dado y da enteza fee y Credito a
Juicio como fuera del y para que conste donde
Combenga damos la presente en la Ciudad
Antequera en veinte y seis dias del mes de
de mil setecientos setenta y siete a



Alonso Delgado de Rey
Escriu.



Juan Anta Ruiz Corte
Escriu.



Fran. de Paula Cuevas
Escriu.

5



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO. 2

D.n Alvaro Domingo y Chacon Cura Thee. de la Yglesia Parroq.l de Señor S.n Pedro de esta Ciudad: Certifico q.e en el libro 24 de Bautismos q.e tiene su Archivo a fojas 281 buelta la segunda partida es como se sigue

Santiago {En la ciudad de Antequera cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y nueve años, yo el D.r Antonio Aroni Presbitero con licencia del Cura de la Yglesia Parroquial de Señor S.n Pedro, Bapticé a Salvadora Josefa Fernandez, hija de Juan de Olmedo y de Ysavel de Blancos su Muger, vez.s de esta Ciudad; Declaró su Padre no haver tenido otra hija con dichos nombres, y auque con Juan Ant.o Chavia padi... do el dia cinco de dho mes y año; fue su Padrino Alonzo Gallardo vez.no de esta Ciudad, al qual adverti el parentesco espiritual q.e con su ayjada y Padres havia Contraido y la obligacion de enseñarle la doctrina Cristiana deq.e doy fee = Doctor D. Gavriel Josef de Osorio y Pozo Blanco = D.r Antonio Aroni-el

Concuerda Con su original q.e queda en este Archivo aq.e me refiero; y p.a que Conste donde Convenga

Doy la presente en la Ciudad de Antequera en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y quatro =

Dr. Mateo Armigo y Chacon

Legalidad. Los escrivanos que el Rey nuestro señor (Dios le guarde) y del numero perpetuo, y reales y vecinos de ella, que al final firmaremos damos fee que D. Mateo Armigo y Chacon Presbitero de quien al parecer está dada y firmada la certificacion que antecede es Cura thenieme de la Parroquial Yglesia de Señor San Pedro de esta Ciudad segun se titula, y como tal a todos sus Certificados se les ha dado y dá entera fee y credito asi en juicio como fuera del y para que conste á donde convenga damos el presente en Antequera ... entre renglones = y reales y vecinos de ella = vale =

Josef Ma. Casero

Juan de Aurioles y Sanchez

Juan de Medina Ramos

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Dn Antonio de Chucla Cura thte de esta Yg.a Parrochial de Señor San Pedro, de esta Ciud de Antequera Certifico que en el Lib.o 23 de Matrimonios que tiene en su Archibo a fojas 36 buelta ai una Partida de el thenor siguiente

En la Ciud de Antequera en treinta de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años, Yo Vicente Francisco Gil Cura de esta Parrochial de Señor San Pedro, y en virtud de mandamiento de el Señor Vicario de esta su fecha en tres y ocho de dicho mes por ante Vicente Gil es Santaella Notario: Desposé por palabras de presente que hisieron verdadero y legitimo matrimonio, a Francisco de Cañas hijo legitimo de Alonso de Cañas y Ruvio y Dª Maria Dorotea del Viso su muger Con Dª Maria Ana Olmedo hija legitima de Francisco Olmedo y Dª Maria Almasan su muger: ambos Contrahentes naturales de la Villa de Ysnaxar Obispado de Cordova, y vecinos de esta en esta feligrecia, haviendo sido amonestados en tres dias festibos inter Missarum Solemnia, y pasadas veinte y quatro horas despues de la ultima no resulto Canonico impedimento. Confesaron, y Comulgaron, y fueron exsaminados en la Doctrina Christiana que supieron: fueron testigos Francisco Olmedo y Julian Espinosa vecinos de esta de que doi fee

Vicente Francisco Gil

Concuerda con su Original a que me refiero. Antequera y Agosto veinte y seis de mil setecientos setenta y siete años

Dn Antonio de Chucla

Los ess.nos por el Rey nro sr publicos en el num.o perpetuo de esta

Ciudad de Antequera que aqui signamos y fir-
(Certi)ficamos y damos fee que Dn. Antonio de C..
de quien paresee dada y firmada la certificacion que
(an)tecede es cura theniente de la Yglesia Parroquial de S..
desta Ciudad en actual exercicio y a sus escritos y certi-
ficaciones que como tal ha siempre seles a dado y da ente-
ra fee y credito en todos Juicios y para que conste damos la
presente en la Ciudad de Antequera en veinte y ..
dias del mes de Agosto de mill setecientos setenta y
siete años =



Alonso Delgado de Reyna
Escriv.o

Juan Andres Ruis Lopez
Escriv.o

Fran.co de Paula Cas..
Escriv.o



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Infraescto Cura Benefdo de la Iglesia Parroql de Sr. Sn Tiago el Mayor desta Ciudad certifico, qe en el Libro quarto de Desposorios desta Iglesia al folio 87. esta la partida, qe sigue =

En Lunes quinze de Enero de mil, setecientos, setenta y seis años. Yo el Dr. Dn. Antonio Josph. Fernandez, Cura de la Iglesia Parroql de Sr. Sn Tiago el Mayor de Sevilla en virtud de mandamto del Señor Provisor de la Sta Iglesia con dispensacion de Parentesco en segundo grado de consanguinidad, haviendo precedido las tres moniciones del Sto Concilio confesados los Contrayentes, y sabiendo la Doctrina Christiana desposé, y casé pr palabras de presente, qe hicieron verdadero, y legmo Matrimonio a Fran Co Antonio Blanco natl de la Ciudad de Antequera, hijo de Francisco de Cañas, y de Maria de Olmedo juntamte con Balbasara Josepha Olmedo, natl tambien de la dha Ciudad, hija de Juan Olmedo, y de Ysabel Blanco, fueron testigos Dn Joseph de Castilla, y Dn Juan de Quesada, y Piña fha ut supra = Dr Dn Antonio Josph. Fernandez Cura ———

Concuerda con su original, a qe me refiero, y pa qe conste doi la presente firmada. Sevilla, y Diciembre veinte de mil, setecientos, noventa, y quatro as.

Br. D. Juan Josph. Romero Tocado



Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo el Lic.do D.n Andres Turcillo, Cura y Colector de esta Yg.a de S.ta Cath.a de Ser.a Certifico q.e en el Libro, Co-rriente de partidas de Entierros, al folio 125. cons-ta q.e en catorse de Dic.e de mil setec.s noventa y dos, se enterro de Benef.o el Cuerpo Defunto de Fran.co Caña, marido de Salvadora Olme-do, no testó. Y p.a q.e conste donde convenga doy la presente. Sev.a y Oct.e veinte y seis de mil setec.s noventa y quatro años.

Lic.d Andres Turcillo

Caña, Vale.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Yo el Lic.do D.n Andres Tauri...llo, Cura de esta y.a Yg.a Parroq.l de S.ta Cath.a de Ser.a Certifico q.e en el Libro Corr.te de partid.s de Entierros, al folio 131. b.ta está una del thenor sig.te

Partida — En treinta y uno de Ag.to de mil setec.s no venta y quatro, por el Benef.o Clero de esta Yg.a de S.ta Cath.a se enterró el cu erpo Defunto de Salvadora Olmedo, - V.a de Fran.co Caña; no testó. —

Concuerda con su orig.l a q.l me refiero Ser.a y Dic.e siete de mil setec.s noventa y quatro. =

Lic.d D.n Andres Tauri...llo

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Señor

[illegible] Canar [illegible] aquello [illegible]
para que [illegible] y [illegible] del debido re
speto a V. S. hace presente que segun se verifica
de la partida de bautismo que acompaña firmada
de D.n Antonio [illegible] Cura [illegible]
[illegible] de esta [illegible] 16 de [illegible]
[illegible] fue hijo de Fran.co de Canar y de Salvadora
[illegible] aquel su Padre Fran.co fue hijo de otro
Fran.co de Canar y de Maria Olmedo como se
[illegible] de la partida de bautismo [illegible]
firmada de D.n Antonio [illegible]
[illegible] de S.n Pedro [illegible]
[illegible] de 1777, [illegible]
[illegible] de bautismo [illegible]
de la Salvadora [illegible] que

[illegible] fue en [illegible] de [illegible]

[illegible] de 17[illegible]

[illegible]

[illegible] de Dn. Antonio [illegible]

con [illegible] en [illegible]

98, [illegible]

Ysabel [illegible] Blanco, [illegible]

Dn. [illegible]

Dn. Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] en 20 de [illegible] de 98 [illegible]

[illegible] que la celebracion de su ma[illegible]

[illegible] en 15 de [illegible] de 1776, que se le dan [illegible]

[illegible] Pedro y Saldarriaga, ademas [illegible]

[illegible] de Juan [illegible]

[illegible] Olmedo que [illegible] del [illegible]

[illegible] Antonia [illegible]

[illegible] Dn. Antonio [illegible] en [illegible]

[illegible] y [illegible] y autori[illegible]

[illegible] en bastante forma y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] como el [illegible]

[illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Olvedo [illegible] Abuela de Fran.co

Olvedo, y Fran.ca [illegible]

Supuesto lo qual, y que tambien

por las dos certificaciones firmadas de Dn

Antonio [illegible] Cura y Colector de Sta Catalina

[illegible] en 17 de Dize de [illegible] [illegible], que en 31 de Agto

de dho año se enterró a la [illegible], [illegible]

que en 14 de Dize de [illegible] [illegible] fue sepulta

do el Fran.co [illegible] la personalidad con

forme de dho [illegible] [illegible] concurre para

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que

los [illegible] Padres y Abuelos [illegible] Fran.co

Cañas y [illegible] Olvedo, [illegible] Fran.co Cañas

y [illegible] Olvedo por buena [illegible] [illegible] por la

[illegible] [illegible] de Olvedo, [illegible] de Blanca

[illegible] tenidos, y reputados por [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

auto El Sr. Then.te Sarg.do en vista de es[illegible]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

presentacion, y Documentos que le acompañan los hubo por presentados, y Mandó, que esta parte de la informacion que ofrece, con citacion del Caballero Syndico Procurador precediendo el correspondiente Recado de atencion, la que se comete al presente nuestro Escrivano de los Reynos, a quien se da Comision en forma, y evaquada traigase para dar providencia alo que se solicita: Y asi lo proveyó en Sevilla doze de Marzo de mil setecientos, noventa, y seis =

Quintana de Nuapol

Ante mi Castillo

Notificacion con recado politico al Caballero sindico procurador

En Sevilla dicho dia mes, y año, yo el nuestro Escrivano en conseqüencia de lo mandado por el auto antecedente pasé alas Casas Morada del Señor Don Antonio Sambrano Caballero Regidor desta mui ilustre Ciudad Mayordomo de su Cavildo, y como tal Syndico

Procurador gral. a q.n habiendo encon-
trado, y precedido el Correspond.te recado d
atencion, le cite p.a el efecto, que se man-
da por el auto antec.te en su persona, y en
dido expuso no se le ofrecia reparo, con
tal que fecho, se le entregare p.a en su
vista exponer lo conven.te y p.a que an
conste lo pongo por dilig.a que firmo
dho. S.r de que Doy fee =

Antonio Zambrano

Buen.a de Villa
Ess.no S.r Pub.co

Villapol
Ess.no

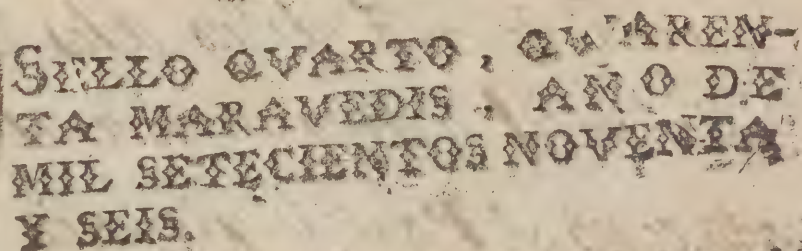
[illegible]

Juan Mª de Villap[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.


Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Juan Mª de Villapol

con [illegible] y [illegible] de [illegible] de ella que [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

y de [illegible] el [illegible]

[illegible] y [illegible] el [illegible]

[illegible] con el [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] Ordenes y [illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que el [illegible]

que [illegible] Ordenes [illegible]

[illegible]

a el [illegible]

y [illegible]

[illegible] Ordenes [illegible]

[illegible] compañía [illegible]

[illegible]

[illegible] que acontecido con el dia [illegible]

[illegible] Ordenes y compañía por [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Ordenes [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

Catolicos [illegible] q. el [illegible]

[illegible] ni por [illegible] alguna

[illegible] contra

[illegible] conforme

[illegible]

[illegible] puede el

[illegible] y [illegible]

[illegible]

Juan M.a de Villapol

Dños 6 Ess.no

El Fiscal [illegible] expediente pone [illegible] Prov.a [illegible] Sevilla [illegible] Marzo de mil setecientos noventa y seis

Antonio [illegible]

Por lo [illegible]

auto. En la Ciudad de Sevilla quinze de Marzo de mil setecientos, noventa, y seis el S.r D.n Juan Melendez de Valdès, Caballero de la Real, y Distinguida Orn Española de Carlos Tercero, Theniente Seg.do de Asist.e de esta dha. Ciud. y Al.e mayor de ella, su Tierra, y Jurisdicc.n por S.M. haviendo visto este expediente,

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

é Informacion de Limpieza de Sangre en el
por p.te de Luis Maria Joseph Miranda de C
con lo expuesto por el Caballero Syndico P
gral. Se manda. Dixo: Que la aprueba y apru
quanto puede y ha lugar en dro. y p.a su ma
validacion, y firmeza, interpone, e interp
su Real auctoridad y Decreto Judicial
mandando se le entregue Original al suso dho.
los efectos, que le convengan. Y assi lo pro
y firmó =

Juan M.a de Villa

76

S.^r S.^n Telmo 9,, de Marzo de 1796.

Joseph Bernal y Diano

Natural de la villa de Villamanrrique

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fol.,, 220.,,

Juan Antonio de Abuain y Ulloqui

7

2

Reconocimos al contenido en la buelta, y está sano, y de Nuevo S. Telmo 9 de Marzo de 1796

Josef. M.ª Valero D.ⁿ Gabriel Rodriguez

Recibido

Ramo



17

N.º 5.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Señor Director del Real Colegio de S.n Telmo de Sevilla.

D.n Fran.co Diaz Borrero Presbitero Vecino de esta Ciudad, ante V.S. con el maior respecto, hace presente tiene a su Cargo a Josef, y Christobal Bernal sus Sobrinos, Huerfanos de Padre, y Madre, pobres de Solemnidad, y Naturales de la Villa de Villamanriq.e, de este Reynado de Sevilla, y deseando proporcionarles a los sus d.hos la mejor educacion, como lo ha hecho hasta el presente, lo que se comprueva de los respectivos adelantamientos de cada uno, en atencion a sus cortas Edades de ocho y Onze años, pues el maior se halla escriviendo de delgado, y el otro Leè de corrido, y atendiendo àque en d.ho Real Colegio podran lograr estos Jovenes el completo de su educacion, è instruccion para ser Utiles al Estado.

Supp.ca a V.S. se sirva concederles a los espresados Plaza de Colegiales de Numero de d.ho Real Colegio para el logro de los propuestos fines; favor, q.e espera el que supp.ca de la notoria Justificacion de V.S. cuia vida que Dios m.s años.

Sevilla, y Diziembre 14 de 1795.

Fran.co Diaz Borrero

Certificacion. D.n Antonio Ortiga y [illegible] Cruz y Beneficiado Propio de la Iglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta Villa, certifico: que Josef y Christoval Bernal, contenidos en el Memorial q.e

Antecede, y de las edades que en el se expresa, son h[...]
fanos de Padre y de Madre, Pobres de solemnidad, que
veces reconoce vienes algunos; los quales son natu[...]
de esta Villa; y que, por fallecimto. de sus Padres, se[...]
cargo de su asistencia, y Christiana educacion, su [...]
Franco. Diaz Borrero xo. suplicte. en dho. Memo[...]
a cuyo cargo y celoso cuidado, han estado los susodhos[...]
su primera Infancia, quien siempre los ha criado, [...]
y tenido a su vista; y desea darles destino con [...]
para su mas bien estar: y para que conste donde [...]
benga a solicitud de esta parte, doi la presente [...]
Villa Manrique y Diciembre diez y seis de mil [...]
cientos noventa y cinco. =

Dn. Antonio de Ortega
y Toledo
Cura =

Como Alcaldes ordinarios q. somos de esta Villa[...]
Certificamos é Informamos; q. todos los fundamentos exp[...]
en el Memorial q. antecede pa. el fin q. lo hace el [...]
suplicante Dn. Juan. Diaz Borrero, son ciertos y verdad[...]
como lo certifica tambien Dn. Antonio de Ortega y Toledo [...]
Parroco de esta Igla. Parroql. y a cuia extencion no[...]
remitimos; y pa. q. asi conste donde convenga, damos la p[...]
q. firmamos y señalamos en Villamanrrique y Diciem[...]
diez y seis de mil setos. noventa y cinco =

Señal del Sr. Alcalde
Juan + de Morales

Sebastian Pon[...]
Por ausente
Andres de la Sancurla
[...]

Dn. Luis Gonzalez Maestro de primeras Letras, y con Escuela publica en la Calle de las Armas de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que Josef, y Christobal Bernal contenidos en el Memorial, que dá principio han sido, y son mis Discipulos de primeras letras, y el Josef habrá tiempo de cinco, ó seis meses, poco mas, ó menos, qe. falta de mi Escuela, y quando se retiró de ella, escribia ya de veinte y quatro, y segun estoy informado continuá enseñandole su Tio Dn. Franco. Diaz Borrero Presbitero, por seguidores del Rl. Colegio de Sn. Felmo, y el Christobal continuá en mi Escuela leyendo de corrido, y el uno, y el otro estan regularmte. instruidos en los Misterios de ntra Sta. Fé Catolica, en quanto cabe en sus tiernas, y respectivas edades, y para qe. conste donde convenga firmo la presente en esta Ciudad de Sevilla en 14 de Enero de 1796.

Dn. Luis Gonzalez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Juan Fernandez, [illegible] de primeras [illegible]
Escuela publica en la Calle [illegible] de esta Ciudad
de Sevilla: Certifico que [illegible]
contenidos en el Memorial, que las primeras [illegible]
y con mis Discipulos de primeras letras, [illegible]
tiempo de cinco, ó seis meses, poco mas, ó menos
de mi Escuela, y quando se retiró de ella [illegible]
de veinte y quatro, [illegible]
[illegible] Da. [illegible]
[illegible] de S. Reina, y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
vengan firmo la presente en esta Ciudad de Sevilla en 14
de Enero de 1796.

D. Juan Fernandez [signature]

[signature]



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible] Ortega y Toledo Cura y Beneficiado, propio de la Yglesia
y [illegible] de Sta. Maria Magdalena de esta Villa, de Villa Manrique Certifico:
en un Libro de bautismos, que ai en el Archivo de dha. Parroql. el qual
principio el primero de Febrero, de mil setecientos cinquenta y ocho
[illegible] el de mil setecientos sesenta y seis, en cuyo Libro a la folios qua-
renta y nueve, esta una Partida, que copiada a la letra dice as-

Partida } En la Villa de Villa Manrique en veinte y quatro dias
del Mes de Agosto, de mil setecientos sesenta años: Yo
Dn. Thomas Delgado y Diaz, Cura y Beneficiado propio
de la Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta dha. Villa,
baptize solemnemente en dha. Yglesia, un niño que nacio
dho. dia, Mes y año, al que puse por nombre Bartolome
Josef Antonio de los Dolores, hijo de [illegible] Bernal,
y de Rafaela Endrinas: sus Abuelos Pat.s Diego Bernal,
y Maria de Solis, vecinos y naturales de esta Villa; sus
Abuelos Mat.s Josef Roman Endrinas natural y vecino
de esta Villa; y Rafaela [illegible] natural de Bollullos
del Condado: fueron sus Padrinos Miguel Sanches
y Maria Diaz su Muger, a quien advirti el parentesco
espiritual y demas oblig.s: siendo testigos Sebastian de
Cabrinal y Franco. Diaz vecinos de esta Villa: lo firme
fecho ut supra = Thomas Delgado =

Otro si Certifico: que en dho. Libro, al folio 33 esta otra Partida que
copiada a la letra su tenor es como sigue

Partida } En la Villa de Villa Manrique en treinta y un dia
del Mes de Agosto de dho año de mil setecientos y sesenta
y un años: Yo Fr. Juan Gutierrez, de Jesus Maria, Guar-
dian del Convento de Sta. Maria de Gracia, de esta Villa, con Li-
cencia del Sor. Cura, Baptize, en dha. Yglesia, una niña
a quien puse por nombre, Agustina, Maria [illegible]
[illegible], de Juan Diaz Borrero, y de Magdalena [illegible]
[illegible] su Muger: fueron sus Abuelos Pat.s Juan Diaz
Borrero, y Maria Sanchez: sus Abuelos Maternos: [illegible]
[illegible] Hurtado y Maria [illegible]: fue su Padrino Diego
Garcia y [illegible] Maria Teresa a quienes advirti el parentesco,

espiritual que [illegible] y demas [illegible]
testigos: Sebastian Espinosa, y Dn. Pedro Ruiz; y
firme fecho ut supra = [illegible] Juan Gutierrez
de Jesus Maria =

Otrosi certifico que en el libro corriente de desposorios y ve-
laciones ala vuelta, del folio [illegible] esta una Partida que copiada a la
letra dice asi

Partida } En la Villa de Villamanrique en beinte y tres
dias del Mes de Diciembre de mil setecientos ochen-
ta y un años: yo Dn. Franco. Diaz Borrero Cura y Be-
neficiado, Propio de la Iglesia Parroql. de Sta. Maria
Magdalena, de dha Villa, aviendo precedido en tres
dias festivos al ofertorio de la Misa Mayor, las tres cano-
nicas, moniciones, conarreglo al Sto. Concilio de tren-
to en los dias ocho = nueve = y diez y seis de dho Mes y
año, y no resultando impedimento alguno canonico
confesados, y Comulgados Capazes en la Dotrina, Chris-
tiana; y teniendo (segun Rl. Resolucion de S. M.) los
consentimientos paternos, o por su falta [illegible], [illegible]
dados, Despose por palabras de presente que
hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, a
Bartolome Bernal hijo de Christoval Bernal
y de Rafaela Roman su Muger (difuntos) con
Agustina Diaz Borrero, hija de Juan Diaz Borrero
y de Magdalena Hurtado: fueron testigos: Juan
Muñoz, Franco. de Burgos, y Dn. Lazaro Bagalbo
todos vecinos y naturales de esta dha Villa; pero Dn.
Lazaro, Medico vecino de ella, y natural de los Pa-
lacios y por verdad lo firme, en dho dia Mes y
año fecho ut supra = Dn. Franco. Diaz Bo-
rrero

Nota } Los contenidos en esta Partida, recivieron las Ben-
diciones Nupciales, el dia Once de Febrero de mil sete-
cientos y ochenta y dos años: y por verdad lo firme =
Diaz

Otrosi certifico que en el libro corriente, de Difuntos a [illegible]
beinte y seis buel, esta una Partida que sacada ala letra dice

Partida } En la Villa de Villamanrique en seis dias,
del Mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y
nueve años: se dio sepultura [illegible] al [illegible]
de Bartolome Bernal Marido que fue de Agustina
Diaz Borrero en la Parroql. de dha Villa; con el en-
tierro que como a [illegible] de la [illegible] corres-
pondia; recivio todos los Santos Stos. de Confesion, Comu-

nion, y Extremauncion; no testo por no tener
de que; y por verdad lo firmo fecho ut supra: =
Fr. Fran.co Dia.. y Dorrez = teniente.

Otro si Certifico: que en dho Libro, y a la buelta del folio 42
del se halla una P.da otra que a la letra dice asi

Partida } En la Villa de Villa Manrique veinte y
seis dias del Mes de Noviembre de mil setecientos
ochenta y siete años: se dio sepultura sagrada, al
cadaver de Agustina Diaz Borrero Muger q. fue
de Bartolome Bernal en la Parroq.l de dha Villa; re-
civio todos los santos Sacram.tos de Confesion, Comunion,
y Extremauncion, no testo por no tener de que:
y por verdad lo firmo en dho dia Mes y año; fe-
cho ut supra = Fr. Manuel Endrina.

Otro si Certifico: que en un Libro de Baptismos que principia
en primero de Enero de mil setecientos setenta y quatro años, y concluye
en beinte dias del Mes de Agosto de mil setecientos noventa y qua-
tro, en cuyo Libro a la vuelta al Folio 119 esta una Partida
que a la letra dice asi

Partida } En la Villa de Villa Manrique en beinte y cinco
dias del Mes de Enero de mil setecientos ochenta y cinco,
años: Yo D.n Fran.co Diaz Borrero Cura y Beneficiado pro-
pio de la Yglesia Parroq.l de S.ta Maria Magdalena, de dha
Villa; Baptize solemnemente en dha Yglesia a un niño,
que nacio el dia diez y seis de dho Mes y año, y le puse
por nombre Josef Maria Antonio de Jesus hijo legiti-
mo de Bartolome Bernal, y de Agustina Diaz Bo-
rrero su Muger: Abuelos Pat.s Christobal Bernal
y Ysabela Endrinas: Maternos: Juan Diaz Borre-
ro, y Magdalena Hurtado, todos vecinos, y natura-
les de esta Villa; fue su Madrina D.a Maria Diaz
a la qual advertí el Parentesco espiritual, que con-
traxo y demas Obligaciones: siendo testigos Mig.l
Moronjo: fecho ut supra = D.n Fran.co Diaz Bo-
rrero =

Cuyas Partidas Concuerdan con sus respectivos Originales
que estan, en los Libros Citados, que por ahora, quedan en el Archivo
de dha Parroq.l y en mi Poder, a que me refiero, y para q. conste
donde Conbenga, doi la presente en Villa Manrique, y Febrero doce
de mil setecientos noventa y seis =

D.r D.n Antonio de Ortega
Toledano
Cura

por mdo. de S. M. el Rey
Luis Antonio de Saravia



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Nuestro Señor q. Dios guê. Publico y del Cavildo, y en esta dha. Villa. Doy fee q. el Dr. Antonio de Ortega y Toledo q. da la anterior Certificacion, es actual Cura Parroco unico, y Beneficiado Propio de su Yglesia Parroquial; y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y practicar otros diversos actos propios de su Ministerio; y la Firma y Rubrica q. esta â el pie de dha. Certificacion, y expresa el Nombre y Apellidos de dho. Parroco, es â el parecer suya propia, y de la misma de q. usa en todos sus Escritos, â los quales siempre se les ha dado y da entera fee y Credito assi en Juicio como fuera de el; y pa. q. assi conste donde combenga, â instancia de parte interesada, pongo la presente. Villamanrrique y Febrero veinte y dos de mil setecientos noventa y seis =

En testimonio de verdad.

Andres de Saravia
Escno. Pubco.

21



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuò; quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; ~~todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escribanos.~~

Lo presentado este Escrito con el Impreso q. lo acompaña quanto

✠
Quarenta marauedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.n Fran.co Diaz Borrero Presbitero V.o de la Ciudad de Sevilla, como Curador de Josef Bernal Natural de esta Villa de Villamanrique ante V. como mejor proceda paresco, y digo: que a fin de establecer en el Real Seminario de S.n Telmo de la expresada Ciudad al Licenciado Josef Bernal, quien tiene ya obtenido el Nombramt.o de Colegial Seminarista del numero de dho Colegio, conviene a mi derecho en su representacion se me admita informacion de testigos al tenor de los Articulos 1.o 2.o 4.o y 5.o del impreso, q.e con la devida solemnidad presento, y que evacuada esta se me entregue el Expediente original q.e se actue en su razon ____

Supp.co a V. se sirva deferir a la solicitud interpuesta en este Escrito, mandando, y expidiendo a dho fin todas las providencias, y Autos conducentes: pues asi es Justicia, q.e pido, protexto, y juro lo necesario &.a

Otro si: Digo, q.e tambien conviene para los fines indicados, q.e los testigos declaren baxo las mismas formalidades de derecho sobre si los Ascendientes y Parientes colaterales del dho Josef Bernal han obtenido los Empleos de Republica, q.e segun costumbres y Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, solo exercen los Hombres buenos de mejor nota, y fama de los Pueblos: Como tambien si entre dhos sus Parientes se han hallado y hallan varios condecorados con el Caracter Sacerdotal, y el Militar, ò distincion de primeros destinos en las Carreras de sus respectivas Profesiones, pues asi es Justicia, q.e pido ut supra &.a

Fran.co Diaz Borrero

Presentn.o y
Auto

Por presentado este Escrito con el Impreso q.e lo acompaña, quanto

naliçar; admitiera la Informacion q. esta parte ofrece, y m.da

q. se examinen todos los testig.s q. se presentaren al thenor de

Impreso y del otrosi del escrito; y evacuado se entregue orig.l

a la parte interesada, como lo pide. [illegible] Lo proveyó

el s.or Juan Muñoz Alcalde Ordinario de esta Villa de Villaman[rique]

[illegible] de Febrero de mil setec.s noventa [illegible]

Juan Muñoz

Ante mi [illegible] Saravia

Testº. Juan Vazquez

En la Villa de Villamanrrique a veinte y [illegible] de Febrero [illegible] el Alcalde ord.o [illegible]

presentó por testigo de esta Informacion a Juan Vazquez [illegible]

el menor de esta vecindad de estado casado [illegible]

[illegible] por Dios

[illegible] y una señal de cruz segun forma de derecho, haviendole preguntado como

requiere y siendo examinado al thenor

de la pregunta del [illegible] dijo

Al primer Articulo dijo q. conoce muy bien [illegible]

comunicacion a Josef Hernandez [illegible], y [illegible]

na [illegible] Romero [illegible] y le conoce [illegible] el [illegible]

[illegible] de esta Villa, y [illegible]

2º.- Ytt. Al segundo articulo dixo, q.e como ha expresado en la ante-
rior pregunta, le consta q.e d.ho Josef Bernal es hijo leg.mo de
sus Padre y Madre; q.e tendrá mas de cho años, y q.e no parare
de acaver, y responde

4º.- Al quarto Capitulo dixo, q.e igualm.te save y le consta de que
assi el referido Josef Bernal como sus Padres y Abuelos
por ambas lineas, es y han sido Christianos viejos, limpios de
sangre y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y
otros semejantes, y q.e ninguno ha sido castigado por el Tribunal
de la Inquisicion, ni otro alguno, con penas q.e los infame, y responde.

5º.- Al quinto Capitulo dixo q.e lo q.e lleva expresado en los antecedentes
es publico y notorio en esta ciudad y responde
Que del mismo modo le consta a el test.o y es publico de que
todos los Ascendientes y Parientes Colaterales del mencionado
Josef Bernal, han obtenido en este Pueblo los Empleos de Alcaldes
ordin.s Regidores, y demas de Republica, q.e solo se confieren
a las Personas de mejor nota y fama, como lo han sido ellos.
y q.e igualm.te varios Parientes del referido Bernal, se han
condecorado con el Caracter Sacerdotal, y con los primeros de otros
nos en las Carreras de sus Profeciones, pues a el Padre
Fr. Thadeo Bernal Encinas Tio Carnal del mismo
[illegible] el Exmo. Prel. Provincial en la Orn. de N. P. S. Fran.co



✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Terceros; dn. Juan Bernal tio tambien del mi

que expresados de la misma Dn.; y otros varios; y responde

que es cierto q. lleva dicho y declarado so la sagrada en cargo de

su juram.to q. es de edad de cinquenta y dos años; y lo firmó con su

md. certifico = Juan Vasquez

Muños

Andres de Sarabia

Ordo. 62. 6 ss.no

Testl. Antonio Encina

En la mencionada Villa dia mes y año, ante el referido s.

se presentó por testl. á Antonio Encina de esta vecindad de

estado casado y de exercicio del Campo, al qual Sum.o por ante

mi el ss.no se [redacted] Hevio Juram.to por Dios y la S. Cruz seg.

forma de dro. el q. haviendolo executado como se requiere ofre-

cio verdad, y siendo examinado en la forma q. el auto contiene

respondio lo siguiente

1o. Al primer Capitulo dixo q. conose mui bien de vista trato y

comunicacion á Josef Bernal cont.e en el escrito q. anteced.

sabe q. es natural de esta Villa, y responde

2o. Al segundo Capitulo dixo, q. igualm.te le consta por haverlo

q. los Padres del susod.o son de esta, y de consiguiente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Huerfano de ambos; y responde ————

4º.– Al quarto Capitulo dixo q.e tanto el mencionado Josef Bernal como sus Padres y Abuelos por ambas lineas, es. y han sido Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Negros, Mulatos, Moriscos, ni de los Nuevam.te convertidos â nra S.ta Fee Catholica; ni han sido tampoco castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, por algun delito de q.e pudieran disfamarse; y responde ———— . ~ . ————

Preguntado igualm.te por el tenor del Escrito q.e antecede, dixo q.e es publico y notorio, y le consta al test.o p.r esta razon y la de havelo visto, de q.e todos los Parientes Ascendientes y descendientes del mencionado Josef Bernal, se les han conferido en este Pueblo los Empleos de Alcaldes ordin.s Regidores, Sindico y demas de la Republica q.e solo exercen las Personas de alguna nota y fama, por haverlo sido y serlo los suso dichos: Como tambien se han condecorado varios con el Caracter Sacerdotal y en los Primeros destinos de sus Profesiones, pues los ha conocido ser âvarios Provinciales, Difinidores y otros, en la

Religion descalza de N. P. S. Fran.co como tambien Cu
Parroco en la Iglecia Parroquial de este Pueblo; y q.
q.e todo lo q.e lleva dicho y declarado es la verdad en cargo
su Juram.to dijo es de edad de mas de sesenta a.s y lo firmo
Sum.d de q.e certifico = em.do le:

Muños — Antonio Encina

Araña de Saravia
pas. 6 r.s 6 ss.no

Test.o Antonio Lopez.—

En la mencionada d.a dia mes y año, ante el mismo Alcalde se presento por test.o p.a esta informacion al S.r Alguacil Mayor Ant.o Lopez, al qual Sum.d por ante el ss.no Hizo Juram.to por Dios y la S.ta Cruz segun forma de dro. y haviendolo executado como se requiere ofrecio decir verdad y siendo examinado en la forma q. los antecedentes test.s respondio lo siguiente —————— . — . ——

1.o — Al primer Articulo del Interrogatorio dijo q.e conose muy bien de vista trato y comunicacion á Josef Bernal con el Sexo q.e motiva esta Diligencia; y por lo mismo consta dho. q.e es natural de esta Villa; y responde —

2.o — Al segundo Articulo dijo, q.e del mismo modo y por haver visto, save y le consta, de q.e el suso dho. es huerfano de Padre y Madre, á quienes vio enterrar; y responde ——

4o.- Al quarto Articulo dixo, q. tanto el referido Josef Bernal, como los mencionados sus Padres, Abuelos y demas Ascendientes, son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y de los nuebamente convertidos â nuestra Santa fee, y otros semejantes; y q. no han sido castigados p.r el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni otro, por ningun delito, en q. le hayan llevado pena q. los pudiera infamar, y Responde ——————.-—————

Sobre el cont.o de todos del escrito q. antecede. dixo que le consta al testigo por ser publico y notorio en este Pueblo, y havento visto ser y pasar assi, de q. todos los Parientes Ascendientes y descendientes del mencionado Josef Bernal; han obtenido en esta dha villa los empleos Politicos, ordinarios Rexidores, y demas de la Republica; q. solo se confieren â los Hombres de limpios notas y famas; pues assi lo han estado siempre tenidos y reputados portales: Y q. igualm.te tambien se han distinguido otros varios sus Parientes con el Caracter Sacerdotal, obteniendo los primeros destinos de su Profeciones, como son Guardianes, Difinidores, y otros, en la Religion de N. P. S. Fran.co Orn. de S.n Diego, y assimismo Cura Parroco en la Iglecia Parroquial de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

esta propia Villa; y responde

Lo dicho es lo q. lleva dicho y declarado en la verdad en cargo de su Juram.to q. es de edad de cinquenta y siete a.s y lo firmó

con Su md. de q. certifico = Antonio Lopez

M. Muñoz

Andres de Saravia
escno. 6 pl.co

Auto. Respecto á haver parecido la parte interesada y manifestado no ofrecersele por ahora q. preguntar mas testig.s p.a esta Infor-

macion q. ha ofrecido, y se le ha mandado dar, entreguensele

estas diligencias originales como esta decretado. Lo proveyó

el S.r Juan Muñoz Alcalde ordin.o de esta dicha villa en dicha

en ella â veinte y dos de Febrero de mil setec.s noventa y s[eis]

M. Muñoz

Andres de Saravia
escno. 6 pl.co

S. Telmo 26,, de Marzo de 1706,,

Manuel Ramos

Mayén

Natural de Xerez de la Frontera.

Recibidos y Sentados de Colegial de Numero en el Libro 2o. al fo. 221. ~,,~,,

Juan Antonio de Aduain y Mogui

7

R. 9

Reconocimos al Contenido en la buelta, y está sano, y de nuevo. S.ⁿ Felipe 26 de Marzo de 1796.

Josef M.ª Valero   D.ⁿ Gabriel Rodriguez

Recíbase

Ramos

✝

Puerto de Santa Maria 30. de Enero de 1796.

Ningun inteligente puede dudar, que el Nobiliccimo Arte de primeras Letras es uno de los liberales, y áun el mas principal de ellos, como origen, y fundamento de todas las Ciencias, camino norte, y guia de la tierna Juventud en tan santa Educacion y doctrina, y para todos preciso y necesario y ser su inventiva la mas antigua y celebrada del mundo; y assi no es cosa ordinaria y baxa este Christianissimo exercicio como muchos ignorantes Juzgan, sinó el mas ilustre, el mas esclaresido, y el mas provechoso que hai para todos en la Republica Cristiana (y áun en todo el mundo) despues de la alta dignidad del Sacerdocio. Y para prueba de esta verdad diganlo tantos, tan Ylustres y Santos Varones, que se ócuparon exercitando en publico su enseñansa y otros infinitos honrrando y favoreciendo á los Profesores de èl, y no fueron menos que Emperadores, Reyes, y demas Señores. 1234567890. =

La hizo Manuel Ramos =

Como Maestro de prim.^s Letras: Certifico, que la plana que antecede, es echa p.^r el Discipulo de esta Clase D.^n Manuel Ramos, el que se halla yà tal qual acto, p.^a seguir su carrera: Y p.^a que conste la firmo en el Puerto de S.^ta Maria 12 de Enero de 1796.

Christoval Diez, y Palacios

Dn. Juan de Dios Robiou Marqs. de Piedra-
buena, Comisario de Guerra, y Ministro de Hacien-
da de este Departamto.

Certifico: me consta q.e Dn. Manuel Ramos, y Gui-
nart, defunto, exercio el empleo de Factor de
Utensl. en varias Plazas; habiendo siempre
cumplido con toda exactitud, y â satisfaccion
de todos sus Jefes, en los cargos, y obligaciones
q.e por estas causas se le encargaba, en el qual
empleo fallecio, y sigue oi dia desempeñando
su Hijo Mayor Dn. Antonio Abad Ramos
en los mismos terminos q. el ante dho: Sr.
para q.e conste doi la presente en el Pu.to de
S.ta Maria â veinte, y dos de Diz.e de mil
setecientos noventa, y cinco.

El Marqs. de Piedrabuena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lib.º 48 fol.º 379.

En Lunes treinta dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, Yo Dn. Bartholome Palomino Cura thte. en esta Yglª Parroql. de Sr. Sn. Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera Baptisé solemnemente en ella â Manuel, Josef, Joaquin, Lope, de seis dias nacido, hijo de Dn. Manuel Ramos, y de Dª. Antonia Mallen, su legitima muger; fue su Madrina Dª. Juana Ramos, aquien adverti la cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = Dn. Bartholome Palomino ———

Es copia de su original a que me refiero, y para que conste, como Cura Beneficiado que soy en dha. Yglecia, doi la presente. Xerez y Marzo diez y siete de mil setecientos noventa y seis ad. =

Dn. Bartme. Palomino Blanco

Damos fee que D. Bartme. Palomino Blanco de quien al parecer va dada y firmada la antr. Partida, es como se titula Cura Beneficiado de la Yglecia Parroquial de San Miguel de esta Nobilisima Ciudad, y como tal a sus semejantes, y demas que autoriza se ha dado, y da entera fee [illegible]

Cadiz en ... y ... de ... Rea[l]
la Fronta y Marzo diez y siete de mil
[illegible] noventa y seis=

En testim.º [illegible] de verdad

En testim.º de verdad

Ram.n [illegible] Benitez

En testim.º [illegible] de verdad

Agustin Ximenez

Certifico Yo Dn Juan Nepomuceno Boto y Bacaro Cura then.te en el Sag.rio de la S.ta y Ap.ca Ygl.a Cath.l de Cadiz que en uno de los libros Parro.les de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toman razon de las Personas que en ella se han bap.do y ~~fallecido~~ Casado estan dos Cap.s cuyos tenores dicen asi

En Cadiz veinte y uno de Junio de mil set.s quarenta y tres a.s

f. 19 = Yo Dn Manuel de texada Cura propio en el Sag.rio de la S.ta y Ap.ca Ygl.a Cath.l de esta Ciudad bapp.tize a Manuel Lucas Ciriaco, que nacio a diez y ocho del precente mes, hijo de Dn Manuel Ramos y de Da Melchora Durante, su leg.ma muger, Casados en esta Ciudad año de treinta fue su Padrino Dn Lucas Martinez de Velasco, advertile su oblig.n siendo testigos Dn Pedro Paxon, y Dn Miguel Poret todos Vecinos de esta Ciud.d y lo firme ut supra = Dn Manuel de texada

En Cadiz once de Abril de mil setecientos y treinta a.s Yo Dn Carlos

f. 29 = Carnara Cura propio en el Sag.rio de la S.ta y Ap.ca Ygl.a Cath.l de esta Ciudad aviendo precedido tres amonest.s en tres dias festibos y no resultado Canonico impedim.to y licencia del S.r Provisor Case por palabras de precente que hicieron verdadero y leg.mo matrimonio segun lo dispuesto por el S.to Concilio a Frente a Manuel Ramos natural de la V.a de Almonte, hijo leg.mo de Pedro Ramos y de Da Ma Josefa

Saiaga, con Dª Melchora Josefa Quinart, n atu
Vecina desta Ciudad hija leg.ma de D.n Josef Quinart, y
Maria Gautier, a q fueron testigos D.n Manuel Qui
Juan Buchillon y D.n Pedro Dobal todos Vecinos de
Ciud. y lo firme Arsepa= D.r Carlos Carnara= Sai

En Cadiz ocho de Noviembre de mil setecientos y diez a
fol. 100 Valentin Themudo Cura de noche en el Sag.rio de la S
Cath.l desta dha Ciud. bapme a Melchora Josefa
nacio a quatro del presente mes, hija de D.n Josef
y de Dª Maria Gautier, su leg.ma muger fue su
D.n Joan Gautier adverttile el parentesco espiritu
siendo testigos D.n Diego Calderon, y D.n Joan Car
Vecinos desta Ciud. y lo firme Thol Arsepa= D.
Themudo

Los quales Cap.s concuerdan con sus orig.les que quedan
libros a los folios a el Margen citados a q me refiero
Julio Veinte de mil set.s noventa y dos D= lo testado
y entre renglonado= Casado= Vale

D.n Juan Nepomuceno Boto
y Bacaro

Los Ess.nos que de yuso firmamos, Dam
fee q. D. Juan Nepomuceno Boto, y Bacaro
quien parece dada, y firmada la Certi

que precedé de Cura thenienté de
...nario de la Sta. Yglecia Cathedral de esta Ciudad
...mo tal administra los Sres. Sacramtos. à sus feli-
...ses, y à sus semejantes, y demas siempre sele
...dado, y dá entero Credito en todos Juicios fue-
... Casa de rexo =

Pe. Andres Santos

... Yraurte

Ante mi

José Baller

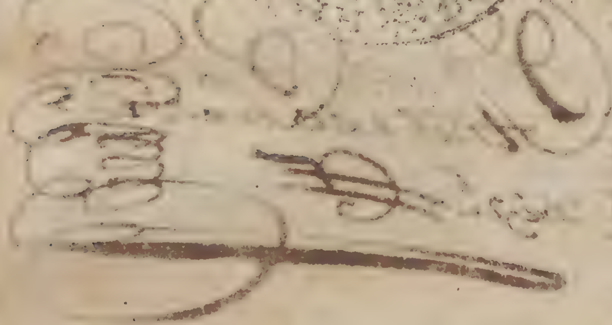
y Molina

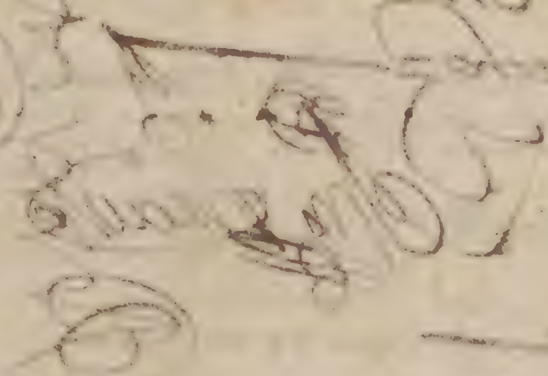


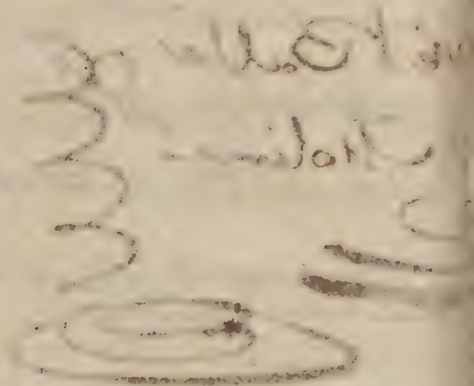
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS , AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico yo el infrascripto Cura en la Iglesia Mayor Prioral dela Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria, que en los Libros, y folios, que à el margen vàn citados, estàn las partidas siguientes.

Libro 63 de Bautismos. Folio 182. En la Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria en Domingo veinte, y ocho de Agosto de mil setecientos, y diez, y ocho as. Yo Dn. Diego Delgado Hermosa, Cura en la Yglesia Mayor Prioral de dha Ciud. Baptizè à Fernando Benito Josef, hijo de Tomas de Mallen, y de Catalina Fernandez, su legitima muger, nacio a quince de este mes, fueron sus Padrinos Benito Dominguez, y Antonia Perez, advertiles el parentesco espiritual, y su obligacion, y lo firmè. = Dn. Diego Delgado Hermosa.

Libro LXI de Matrimonios. Folio 56. En la M. N. L. Ciu. y Gran Pto. de Sta. Maria en Martes siete de Abril de mil setecientos quarenta, y quatro as. Yo Josef Fernandez Mancebo, Cura en la Yglesia Mayor Prioral de dha Ciud. con Certificacion del Sor. Vicario de ella, haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no resultado canonico impedimento delas tres moniciones, que antecedieron, saviendo la Doctrina Christiana, y haviendose confesado, Casè por palabras de presente, que hizieron legitimo, y verdadero Matrimonio à Fernando Mallen, natl. de esta Ciud. hijo de Tomas de Mallen, y Catalina Fernandez, con Juana Tello, viuda de Franco. de Rojas, vecinos ambos de esta Ciud. siendo Testigos Tomas de Mallen, Santiago Garcia, y Francisco Maria Solo, vecinos de esta, y lo firmè. = Josef Fernandez Mancebo. =

Libro 78 de Bautismos. Folio 61. En la M. N. L. Ciud. y Gran Puerto de Santa Maria en Domingo diez, y siete de Julio de mil setecientos, y quarenta, y seis as. Yo Dn. Josef Hurtado, Presbytero, y Sochantre en esta Yglesia Mayor Prioral de dicha Ciud.

con licencia de Dⁿ. Manuel Hernandez Ochoa, Cura de ella, Baptizè
Josefa Gertrudis dela Purissima Concepcion, hija legitima de Fernando
y de Juana Tello, casados en esta Ciu. en siete de Abril del año
setecientos, y quarenta, y quatro; nacio à cinco de dicho mes de
su Madrina Maria Antonia Tello, le adverti el parentesco esp
y su obligacion, y lo firmè. = Manuel Hernandez Ochoa. Josef Her

Libro de Matri-
monios decaeto
Folio 69.

En la M. N. L. Ciu. y Gran Pto. de Sta Maria en Jueves nueve de Mayo de
ciento setenta, y un aº. Yo Dⁿ. Juan Josef Yzquierdo, Cura enla Ygl. Ma
de esta Ciu. con mandamiento del S. Dⁿ. Josef de Aguilar y Cueto, Can
dela Sta Ygl. de Sevilla Governador, Provisor, y Vicario General de ella
bispado por el Emo. Exmo. S. Dⁿ. Franᶜᵒ. por la Divina Misericordia
Romana Iglesia Cardenal de Solis del Titulo dela Basilica de los
Apostoles, Arzobispo de dha Ciu. mi S. por a mi especialmente comet
dispensa con los contrayentes en las tres amonestaciones, que dis
Concilio de Trento, haviendo precedido todo lo demas, que dispone
Concilio, sabiendo la Doctrina Cristiana, y haviendome cerciorado, De
Caso por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo
nio à Dⁿ. Manuel Ramos, nat. dela Ciu. de Cadiz, hijo de Dⁿ. M
Ramos y de Dᵃ. Melchora Quiriante, con Dᵃ. Antonia Mallen, y
Pedro Pau, siendo testigos Dⁿ. Juan de Medina Presb. Dⁿ. Sevastia
co, y Josef de Roxas, todos vecinos de esta Ciu. y lo firmè. = Dⁿ. J
Yzquierdo

Concuerdan estas partidas con sus Originales, que quedan en el Archi
Iglesia à que me refiero, y para que conste donde convenga doy la
te en la referida Ciu. y Gran Pto. de Santa Maria à seis dias del mes
zo de mil setecientos noventa, y dos aº. =

Dⁿ. Manuel Sanchez Reynado

Escrivano del Rey nuestro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

...gos que firmamos damos fee que D.n Manuel Sor...
...ano feyxado de quien la Certificacion antecedente
...lo baxa como es Cura en la Iglesia mayor
Prioral de esta Ciudad, y como tal Administra lo
Santos Sacramentos a sus feligreses; y para que
conste damos la presente en la Ciudad del P.to
de Santa Maria a veinte, y dos dias del mes
de Agosto de mil setecientos noventa, y tres=

Fr.n Juan Josef ... Cayetano Martinez ... Vicente Alvarez
... Alvarado ...



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Yg.a Parrog. de S.ta Cath.a de Sev.a Certifico q. en un Libro de partidas de Baptismo que dio principio en el año de 1704. al folio 177. b.ta esta del thenor sig.te

Partida En Sev.a Jueves treinta de Abril de mil set.os y diez y seis años. Yo el B.r D.n Gregorio Bernardo Gonzalez Bezarano, Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.ta Cath.a Baptize a Juana Ysavel, M.a del Rosario, hija leg.ma de Fran.co Tello, y de M.a Josefa Gonzalez, fueron sus Padrinos, Juan Mathias, e Ysavel Josefa Pastora, V.nos de S.ta Marina, a quienes adverti el parentesco Espiritual, y demas obligaciones, segun lo dispuesto por el S.to Concilio de trento, y lo firme = Nacio el dia veinte y dos de dho. Mes y año: B.r D.n Gregorio Bern.do Gonzalez Bezarano, Cura.

Concuerda con su Orig.l a q.l me refiero Sev.a y Agosto veinte de mil setecientos noventa y dos años.

Lic.do D.n Andres [illegible]

Los ess.nos del Rey N.tro S.r Dezimos [illegible] Certificamos que a la buelta firmamos Damos fee que el Lic.do D.n Andres Truxillo de quien parese firmada esta

Certificacion es Cura de la Yglesia Parroquia
S.ta Cath.na de esta Ciudad como se titula y q.e
administra los S.tos Sacram.tes asus feligreses
y de toda confianza y asus Certificaciones
siempre les ha dado entera fee y credito en
Juicios y para q. conste Damos la presente
da con el sello de Nro Colegio en Sevilla en
... de Ag.to de mil setecientos noventa y ...

Juan Tim. de Cordova

Manuel Lopez de Bezerra
Es.no p.co

Juan Garcia de Neyra



Dos 6 ...

[illegible] D. [illegible] y D. [illegible]
Cura [illegible] de [illegible] Parrochial de [illegible]
[illegible] Villa [illegible] Como [illegible] Uno de los [illegible]
del [illegible] de esta Parrochia donde se asientan [illegible]
la Razon de los [illegible] Bap[illegible] Consta [illegible]
[illegible] 15 [illegible] 7 [illegible]
Como se sigue —

En sabado dies y seis dias del mes de febrero de mill se[tecientos]
[illegible] y nueve [illegible] yo D. [illegible]
[illegible] de esta Villa de [illegible] exorsise y Catequise e[illegible]
[illegible] y Baptise a Manuel hijo de Pedro [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] su lexitima Muger [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y Naturales de esta dicha Villa Nacio a dies del d[ich]o
mes [illegible] el Comarcun spiritual y la obligacion [illegible]
[illegible] la doctrina christiana [illegible] y lo firme [illegible]
[illegible] — D. [illegible] —

Para que conste donde me convenga doy el presente en [illegible]
en veinte y uno de Enero de mill setecientos y veinte y
[illegible] [illegible]

[illegible]

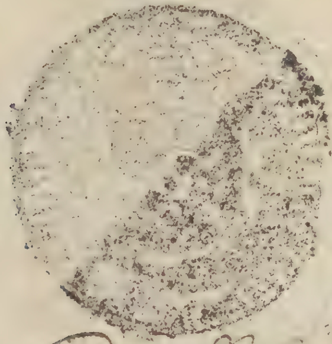
[illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Cura [illegible]

[illegible] y canal [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] presente [illegible] del mes de [illegible]
[illegible] y veinte y [illegible]

[illegible]

S.r D.n Pedro Ximenez Carrillo Co[illegible]
[illegible]



SELLO QUARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Diego [illegible] del cau.do pp.co y de [illegible]
[illegible] junto al Condado de Niebla, en el Arzobis
pado de Sevilla, Certifico como la firma que se
[illegible] la fee de Baptismo de la [illegible] dize [illegible]
bién de la Fuente y Cabrera Cura es propria del suso dicho
como lo es la [illegible] Comprobar [illegible]
[illegible] y Primicero de ella [illegible]
[illegible] y primero [illegible] Cura mas [illegible]
[illegible] como tal [illegible]
[illegible] trabajos [illegible]
siempre [illegible] dado [illegible] credito en [illegible]
fuera de [illegible] la buena [illegible] firma [illegible]
nido y [illegible] Castro [illegible]
[illegible] de [illegible] Bapt.mo [illegible]
En [illegible]

[illegible] [illegible]

Pedro Ximenez Carrillo
no.

55



38

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

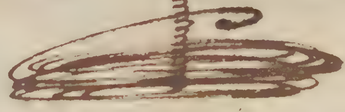
Don Christoval Maria de Galvez, Presbitero, Colector de Entierros, y Missas Festivales de la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciudad y gran Puerto de Santa Maria: Certifico que en el Libro doce, y en el Corriente de Funerales, á los folios, que á el Margen se sitan, estan las partidas siguientes:

fol. 212 b. En Veinte del mes de [illegible] de mil setecientos Ochenta y seis se Enterró en la Yglesia Prioral de esta Ciudad en Boveda de Fabrica á Doña Antonia Mallen Casada con Don Manuel Ramos y Guinarte: Vivia en la Calle de los Moros: su Entierro General de Clero con una Capitula, y pagó de doble, Capas, Vestuarios, Siriales, Yncensarios, y pertiga.

Libro 4º 244 v. 6ta En Veinte y uno del mes de Junio de mil setecientos Noventa y quatro se Enterró en la Prioral de esta Ciudad en Cañon del Rosario, como hermano, á Don Manuel Ramos Guinart, Casado con Doña Catalina Salomino: Vivia Calle de los Moros: testó ante Don Vicente Alvarez, Escrivano Publico en Veinte y tres de Mayo de este Año, todo á Voluntad de sus Albaceas que lo fueron Don Pedro Sanchez de Cordova, y la dicha su Muger: su Entierro de Veinte y quatro Capellanes, y pagò de doble, Capas, Vestuarios, Siriales, Yncensario, pertiga, frontal, y Entrada.

Concuerdan estas dos partidas con sus Originales, á que me refiero. Puerto de Santa Maria, y Marzo Nueve de mil setecientos Noventa y seis.

Christoval Maria de Galvez





Los Esnos. del rey nro. Sr. q. al Cra. a la buelta firmamos

Damos fee q.e D.n Christoval Cast.a de Galvez vo[...]
la Certificacion q.e antecede para fedad y fecha
es Colector de Entierros, y Misas festivales [...]
Ygl.a m.r, puorial de esta Ciudad y como tal [...]
y para q.e conste ponemos la pres.te q.e fecha [...]
en la Ciudad de Buenos de Santa Maria [...]
diez y ocho de Marzo de mil sete[cientos] [...]
Sete =

Juan Joseph Diaz

Vicente Alvarez

Cayetano [...]

Hurtado





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D.n Manuel Josef Lopez Ramos y Mallen, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera y vecino de esta, en la forma q. mas haya lugar en dro paresco ante V. y digo: que para fines de mi propria utilidad y colocasion, me es combeniente q.e con citacion del Cav.ro Sindico Personero Procurad.r mayor de esta Ciudad, se me admita sumaria informasion de tgo.s examinandose los que presentare al tenor de los particulares siguientes.

1.o Primeramente si saben y les consta soy natural de la Ciudad de Xerez de la frontera, de edad de catorce años, é hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Ramos y Quinante y de D.a Ant.a Mallen ambos ya defuntos, y vecinos q. fueron de esta Ciudad, y q. como á tal su hijo me criaron, alimentaron y

educaron los referidos, con la estim
y desencia correspondiente.

2.° Como es cierto y les consta, q.
citado D.n Manuel Ramos mi Pad
fue hijo legitimo y de legitimo Mat
de D.n Man.l Ramos, y de D.a Ma
ra Quinarte, y p.r conseguencia o
mis Abuelos Paternos; y la cogno
da D.a Antonia Mallen mi Madre
hija con la propria legitimidad
D.n Fernando Mallen, y de D.a Teo
Tello, y los referidos, mis Abuelos M
ternos, y q.e como a tales sus hij
cada uno respectivamente, los cri
trataron, y educaron sin cosa en c
trario.

3.° Y ultimamente como es cons
ciento y seguro q.e yo, los referidos
Padres, y los suyos respectivament
mis Abuelos por ambas lineas, d
y fueron todos Christianos viejos, li
pios de Sangre y de toda mala

Raza, ò Raiz dañada, ò infecta, portandose unos y otros con la mayor estimasión y honrradez, sin haver exercido ofisios viles, bajos, ò mecanicos, ni ocupasión que no correspondiese al decente estado de cada uno en sus dias, Remitiendose los tgos en quanto à mi genealogia q. va explicada, y fallecimiento de mis Padres a las Respectivas Partidas de Baptismo, y Casamiento; y Certificasion del Colector de Entierros q. presento: Y para ello =

A V. Suplico que haviendo por presentadas las Partidas de Baptismo, Casamtos. y Certificasion de Entierro, se Sirva admitirme la Informasion ofrecida, examinandose los tgos que presentare al tenor de los particulares antecedentes con citacion del Cavallero Sindico Personero; y mandar q. ebaquada en bastante forma, e interponiendose en ella la autoridad y Judisial decreto para su mayor validasion, se me en-



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

rreque original para el uso de mi
según combenga en Justicia que pido
Juro en lo necesario &ª =

Otrosi Digo: q. siendome mui intere-
sante se evaque a la mayor brebedad
la Informacion propuesta en lo pral, por
depender de ella mi colocacion = Suplico
a Vm. q. en este concepto se sirba
havilitar estos dias de bacacion. a
de los mas favores pido Just.ª ut supra

Jph María
Varela

Manuel Ramos
Mayen

Por presentada con las partidas de Bautis-
mos, Casamientos, y Certificacion del
tiempo de Enseñanza q. acompañan, esta parte
dé la Informacion que ofrece Examinan

los testigos q.e para ella intente dalenre
al thenor de los particulares q.e comprehende
este Esc.to lo q. sea con citacion del Cavallero
Sindico Personero procurador maior; y al
otro si habilitasen en Caso preciso los dias
de la prox.ma Vacaciones a Excepcion de los mas
festivos, y evacuada q. sea dha Informa.on
traigase a la vista para proveer. Lo mandó
el S.r D.n Ramon Gab.l Moreno Alc.e M.or
y then.te Corr.or de esta Ciudad del Puerto de S.ta
Maria en diez y ocho de Marzo de mil
sete. noventa y seis =

Moreno

Cayetano Mauleon

Hurtado

En dho dia mes y año Yo el Esc.no de su Mag.d
hice saber el auto que antecede a D.n
Manuel Ramos y Mallen vecino de esta

Ciudad en su persona de q.e mani fiesto q.e

enterado doy fee=

Mauleon

Citacion } En el mismo dia Yo el Ess.no de su Mag.d cite lo q.e se manda por el auto q. antecede al S.or Procurador Sindico Personero prior de esta Ciudad de q.e quedo enterado doy fee

Mauleon

Ynfo.n
D.n tomas Sanz de Ocaña } En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en diez y ocho dias del mes de Marzo de año de mil sett.s noventa y seis ante el S.r Ramon Gab.l Moreno Alc.e m.r y ten.te corr.or de ella: D.n Man.l Ramos Mayor para la Ynformacion q.e tiene ofrecid y le esta mandado dar presento por D.n tomas Sanchez de Ocaña Ciuna mas que en la Yg.a mayor prioral de esta Ciudad del qual su Exced.a por ante mi el de su Mag.d recivio Juram.to q.e lo hizo p.r Dios haciendo su puesta la mano dra. Suf. prometio á Dios y á la Sagrada ornamentos tiene recevidas decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y habiendolo



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

al tenor de los particulares q. comprehende
el Escrito q. antecede en cuanto [illegible] cada uno
q. se pone.

1a Al primero dijo: Que con el conocimiento
q. ha tenido y tiene con el dho. Dn. Juan
Ramos Esayen sabe y le consta es natural de la
ciudad de [illegible] del [illegible] hijo legítimo
y de legítimo matrimonio de Dn. Juan Ramos
y [illegible] y de Dña. Ana Esayen ya dec.
quienes [illegible] q. fueron de [illegible]
y q. como a tal lo criaron, educaron y
alimentaron con la [illegible] y desen-
cia correspond.te y responde.

2a Al segundo capítulo dijo también
le consta q. el citado Dn. Juan Ramos Padre
de Dn. Juan q. se presenta fue hijo legítimo
y de legítimo matrimonio de Dn. Juan Ramos
y de Dña. Melchora [illegible], y por consig.te Abuelo
Paterno del dho., y la expresada Dña. Ana
Esayen su Madre fue hija con la propia

con la misma proximidad de Dn. Estevan Espejen y Dn. Juan Tello, remitiendose (?) en mayor abundamto. a las partidas Sacramentales q. se citan, contan que como a saber de visu cada uno respecto de los casados y bautizados con conocimiento y responde ——

Al tercero y ultimo particular dijo Es constante y positivo q. el Dho Dn. Estevan Espejen y los casados sus padres y abuelos por ambas lineas fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza o raiz de hebreo, ni de la secta, portandose unos y otros con esplendor y honradez sin haber exercicios viles ni mecanicos en que no correspondiere al decoro de cada uno en sus dias; remitiendose en quanto a la Geneologia que ba esplicada a las partidas que lo acreditan y responde. Que esto y lo que deja dho en los anteriores particulares es la verdad en cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico, y en

113

q.e le fue esta su declaracion. Es de edad de
[illegible] y lo firmó con dho S.r Alc.e m.or

aum. Pee=

Moreno

D.n Thomas San.z de Ocaña

Cayetano Alarcon

Alvarado

En la Ciudad del Puerto de San Ju.o de la Ascens.n
en dho dia diez y ocho de Enero y año de
mil y setenta y seis. Ett. Al. S.r Alc.e m.or
de la misma presentacion p.r ante mi el
Ess.no de su cargo. Visto su pedim.to q.e D.n Juan
Sanchez Pereira clerigo presbytero de esta
Ciudad hiso, q.e lo que intento haciendo
presta [illegible] pechos promotio
el Ofi.o y a las sagradas ordenes q.e tiene recevi-
das [illegible] ello q.e supiere y fuere preg.do
y habiendolo dho al thenor de la presen-
tacion que comprehende el Ess.no que Clama



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

cede enterado dijo a cada uno de los pun

Al primero Dijo: Que por el conoci

que ha tenido y tiene con el dho Dn Man

Ramos Mayen sabe y le consta es na

de la Ciudad de Reyes de la Frontera

hijo legmo y de legmo matrimonio

de Dn Manuel Ramos y Quiro

y Da Antonia Mayen ya Difun

tos que fueron de esta referida

Ciudad, y que como a tal lo criaron

educaron y alimentaron con la esti

macion y decencia correspondte y resp

A la segunda pregunta dijo: tam

le consta que el citado Dn Manuel

Padre del Dn Manl que se presenta

fue hijo legmo y de legmo matrimonio

de otro Dn Manl Ramos y ...

... quinabe y por consig. ...

Lazaro, el legdo y la Expresada

Da Antonia Mayen su madre fue



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

con la propria legitimidad de Dn. Fernando Mayor y Da. Juana Sello remitiendose el testigo a mayor abundamto. a las partidas Sacramentales q. de ello tratan contandole q. como a tales sus hijos cada uno respectivamte. los criaron y educaron sin cosa en contrario, y responde —

Al tercero, y ultimo particular dijo: Es constante y positivo q. el dho Dn. Estanl. Ramos Mayor y los citados sus padres, y abuelos por ambas lineas son y fueron Christianos viejos limpios de sangre, y de toda mala raza o raiz dañada o infecta portandose unos y otros con lucimto. gral. Estimacion, y honrradez sin haber Exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos ni ocupacion q. no correspondiere al decente Estado de cada uno en sus dias: remitiendose el testigo en quanto a la Genealogia q. va Explicada a las partidas q. de ello tratan. y responde. Que esto y lo que lleva dho en los anteriores particulares Es la verdad en cargo

de su juram.to en q.e se afirmo y ratif.
leida q.e le fue esta su declaracion es d.
edad de cinquenta y dos años lo firm.
con dh.o S.r Alc.e m.r doy fee=

Moreno

Manuel Sanchez Ag.

Cayetano Mauleon

Alvarado

Testig.
D.n Pedro Sanz de Cordoba

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria
en el mismo dia diez y ocho de Marzo
año de mil sett.s noventa y seis El S.
Alc.e m.r de esta presentacion por a.
mi el Es.no de su Mag.d recivio juram.
de D.n Pedro Sanchez de Cordoba then.te de
milicias urbanas de esta plaza, q.e lo hizo
como se requiere prometio decir verd.
y preguntado por los particulares q.
comprehende el pedim.to q.e da motivo a
dilig.s entenado dijo a cada uno lo que

1.a
Al primero dijo: Que por el conoc.
q.e ha tenido y tiene con el dh.o D.n Es...

Ramos Mayen. Sabe. y le consta es Nat.l de la Ciudad de Xerez dela frontera hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de D.n Estan.o Ramos y Quinante. y de D.a Ant.a Mayen ya Defuntos vecinos q.e fueron de esta referida Ciudad. y q.e como à tal lo criaron, educaron y alimentaron conla Estimacion y decencia correspond.te y responde

2.a Al 2.o particular dijo: tambien le consta que el citado D.n Estan.o Ramos Padre del D.n Estan.o que le presenta fue hijo lex.mo y de lex.mo matrim.o de otro D.n Estan.o Ramos, y de D.a Melchora Quinante y por conseq.a Abuelos Paternos del 2.do y la expresada D.a Ant.a Mayen su madre, fue hija con la propria lexitimidad de D.n Fernando Mayen, y D.a Juana Tello remitiendose en el tiempo q.e mayor abundam.to à las par. tidas Sacramentales q.e de ello tratan cons tandole q.e como à tales sus hijos cadauno respectivam.te los criaron, y educaron sin cosa encontrario. y responde

3.a Al tercero. y ultimo particular dijo: es constante. y positivo q.e el d.ho D.n Estan.o Ramos Mayen. y los citados sus Padres



Quarenta marauedis.



SELLO QVARTO, QVA[RENTA] MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVE[NTA] Y SEIS.

y abuelos por ambas lineas son y fue[ron] christianos viejos, limpios de sangre y toda mala raza ó raiz dañada ó infe[cta] portandose unos y otros con la mayor estimacion y honrrades sin haber Exe[rcit]ado oficios viles, bajos ni mecanicos ni ocupacion q.e no correspondiere al [presen]te estado de cada unos en sus dias; [Pregu]ntandose el testigo en quanto á la [preg]unta Explicada á las partidas q.e de[ella] tratan, y responde. Que esto es lo q.e ha [dicho] en las anteriores particulares es la verdad so encargo de su juram.to en q.e se afirmo y ratifico, leida q.e fue esta su declaracion es de edad de cinquenta años lo firmo con su M.d de q.e doy fe = Enmendado: sinquenta.

Moreno

Pedro Sanchez de Cordova

Cayetano Alarcon

Hurtado

En la Ciudad de [illegible] de Dam[iel]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En el mismo dia diez y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y seis ante el Sr. Dn. Ramon Gab.l Moreno Alc.e maior y Then.te Corr.or de ella, parecio el nominado Dr. Man.l Ramos Mayen, y dijo: Que para la Informacion anteced.te por aora no pretende presentar mas testigos q.e los q.e constan Examinados p.r lo q.e pidio a su Señ.d se le entregue original como lo tiene insinuado; y por dho S.r Alc.e m.or vista dijo: la debia de aprobar y aprobo quanto ha lug.r en dro. y mando se le entregue con testimonio q.e de ella necesite, y para su maior validacion interponia e interpuso la authoridad y judicial decreto de su noble oficio, y lo firmo deq.e doy fee=

D.n Ramon Gabriel Moreno

Cayetano Mauleon Hurtado

S.n Telmo 27 de Abril de 1796.

Joseph Bermejo

y Delgado

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 10 al fo 222

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

Reconocimos el contenido de la
buelta y esta sano y lo recibo.
S. Telmo 27 de Abril de 1796.

D.n Gabriel Rodriguez Josef. M.a Valera

Recibase.

Ramos



N. 6. 48

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Director del Real Colegio de Santelmo

Señor

Josef Maria Bermejo vecino dela Parroquia de Santa Lucia con el devido respeto expone a V. S. que concurren en el las qualidades que previene el Edicto de V. S. por ser natural de esta Ciudad, pobre de Solemnidad, huerfano de Padre y Madre, de edad de once años, y ademas la prelativa de haver servido su Padre al Rey N. S. beinteyquatro años en el Regimiento de Infanteria de Lisboa por todo loqual

Suplica a V. S. se digne nombrarlo en una delas bacantes de este Real Colegio favor que espera dela Justificacion de V. S. aquien la Divina Magestad prospere muchos años Sevilla Julio 11 de 1795

Por no saver firmar el Suplicante a su ruego lo hizo

Ramon Sola

Es cierto todo quanto se expone

Juan Melendez

...tifico, como Cura dela ...ncionada Yglesia ser cierto ... en este memorial se expone. ...a y Julio 18. de 795.

D. Dn. Jose Ramos de Carmona y Gavira

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico Yo, Fray Dn. Antonio del Rio del Ab.to de Calatraba, Cura y Vicario propio de la Yglesia Parroquial del Señor San Juan Baptista de esta Villa del Pozuelo, una de las del Sacro y Campo de Calatraba: que habiendo visitado un libro de Bautismos forrado en pergamino, y foliado que tubo principio el año de mil setez.os y once y finalizó el de mil setez.os quarenta y dos: hallé en el al folio ciento y once la partida del tenor siguiente —

En la Parroquial de esta Villa del Pozuelo de Calatraba en diez días del mes de Sep.bre de mil setez.os y diez y nuebe años: Yo el Lic.do Lorenzo Martín de Carrion, la tiniente de Cura: Bapticé Solemnemente y hize los demás Ceremonias del Ritual Romano a un niño que nació en ella el día veinte y nuebe de Agosto de dicho año puselo por nombre Josef y es hijo de Juan Reximedo y Ana Millana su muger vecinos de esta Villa fue su madrina Cathalina Velazquez muger de Fran.co Seguido a quien advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firmé = Lorenzo Martín de Carrola =

Concuerda dha Partida Con su original a la que en caso necesario me remito y de ser Así, y Constar, doy la presente que firmo en esta Villa del Pozuelo de Calatraba en nuebe días del mes de Abril de mil setez.os noventa y seis años =

Fray D.n Antonio Ortarria
del Rio

[illegible] Chacon Es.no de S. M. [illegible] 1.a de [illegible]
de Calatrava donde [illegible], Certifico y doy fee [illegible]
timonio a los [illegible] el [illegible] de suso, como [illegible]
[illegible] la [illegible] firmada [illegible]
[illegible] el [illegible], la [illegible]

q.[e] acostumbra a poner en todos sus escritos, a los quales se le ha dado y da entera fee, y credito, y p.[a] q.[e] assi se sepa pongo lo signo y firmo en esta Villa del Pozuelo de Calatrava, en la Mancha, a [illegible] de mil setecientos noventa y seis.

Santiago Clacor [rúbrica]

En la Villa del Pozuelo de Calatraba, a trece de [illegible] de mil setecientos noventa y seis, Yo Josef Manuel Granados Notario pp.[co] y Apostolico, Clerigo [illegible]do, con el visto bueno de su Eminencia, el S.[r] Cardenal Arzobispo de la Ciudad de Toledo, vecino de la predicha Villa Certifico por testimonio a los Señores que el presente vieren, como habiendo visto, la letra y Rubrica, de que va firmada la precedente Partida, es de puño, y letra de el actual Parroco de esta Dha. Villa, la misma que acostumbra a poner en todos sus escritos a los quales siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito, y para que así Conste lo signo y firmo.

Josef Manuel
Granados



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Certifico yo el ynfrascrito Cura de esta Ynsigne parroql. yglesia de Sra. Sta. Ana de triana que en el libro 50 de Baptismos que esta dha Ygla. tiene al folio 56 buelta se halla la partida siguiente =

En Lunes treinta Dias del Mes de septiembre de Mil setecientos y quarenta y tres años yo Dn. fernando Cortes de los Rios Cura de esta Ygla. parroql. de Sra. Sta. Ana de triana Bapticé solemnemte. a Maria Josepha Andrea de la Cruz hija de Juan Jose Delgado y de Sebastiana Granados su lexma. Muger fueron sus padrinos Andres Rodriguez y Josepha Nabaes vezi. nos de triana a quienes adberti el parentesco espiritual y la obligon. de enseñar a su ahijada la Doctrina christiana Nacio el Dia Catorce de dho Mes y lo firme fho ut supra Dn. fernando Cortes de los Rios Cura =

Concuerda Con su orizinal a que me Remito que queda en el Archibo de esta dha Ygla. y para que Conste lo firme en Dos de Julio de Mil setecientos y Nobenta y Cinco años

Dr. Juan de Arebalo
y Orellana
Cura



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Licdo. Dn. Sebastian Penillos cura propio dela Iglª. Parroql. de S. Lucia de esta ciudad de Sevilla, Certifico, q. en el Libro corriente de Desposorios de dha Iglª. q. da principio en 2 dias del mes de Julio de 1758 as. al folio 33, buelta, se encuentra una Partida, q. á la letra copiada, es como se sigue =

En la Ciudad de Sevilla en veynte, y seis dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete as. Yo Dn. Franco. Marzelo Garcia Cura unico de esta Iglª. Parroql. de Sªª. Sta. Lucia de dha Ciudad, en virtud de mandamiento del Sor. Juez de la Sta. Iglª. suffra en siete de dho mes de Julio por ante Dn. Franco. Moreno Notario mayor de su Juzgado, habiendo precedido las tres amonestns. q. manda el Sto. C. de T., q. se leyeron en tres festivos dias á el ofertorio de la Misa mayor, asi en esta Iglª. como en la de Sn. Pedro por la Jurisdiccion Castrense, y no habiendo resultado impto. alguno, como asi lo expuso el Capp. de dha Jurisdiccion, habiendo confesado, comulgado, y sabiendo la doctª. Christª., Desposé, y casé por palabras de presente, q. hicieron verdadero y legitimo Matrimº. á Josef Bermejo de la Jurisdiccn. Castrense, natl. de la Villa de Pozuelo de Almagro Arzobdo. de Toledo, hijo de Juan Bermejo, y de Ana Millana; juntamte. con Mª. Delgado, natl. de esta ciudad hija de Juan Phe Delgado, y de Sebastiana Granados. Fueron testigos á dho Despº. Juan Phe Delgado Padre de la Contrayente, y Mª. Piñero vecina de esta Collacion, y Yo dho Cura, q. firmé fho ut supra = Dn. Franco. Marzelo Garcia: Cura =

Concuerda esta Partida copiada ala letra con su orig. al libº. y folio citados á q. me refiero, y en fe de ello lo firmo en Sevilla y Abril 5 de 1796. as. =

Licdo. Dn. Sebastian Penillos
cura



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Dn. Antonio Diaz y Madueño, Not.o App.co y Receptor de numero delos Tribunales Eclesiasticos desta Ciudad por ausencia de Dn. Miguel Rabet, Not.o m.or Cast.se despacho los negocios desu Notaria &c.

Certifico q.e en ella se hallan los Libros Parroquiales dedha Jurisdic.n à causa dehaverse suprimido el Curato Cast.se della en esta dha Ciu.d y establecidose en todos los Curas ordinarios desus respectibas Parroquias, hta nueva Prob.a p.a su custodia; entre los quales es uno el de Partidas de Bausp.mos que principia en veinte y seis de Diz.e de mil setecientos sesenta y dos, en el qual al folio setenta y ocho se halla una Partida que a la letra aqui copiada su thenor es como sigue

Partida: En Domingo catorze de Marzo de mil set.s ochenta y quatro. Yo el Ynfrascripto Cura Parrocho Cas.trense de esta Ciudad de Sevilla; Bap.tizé solemnem.te enla Parroquia l. de Sn. Roman à Josef Maria, que nació en Miercoles diez de dho mes, hijo leg.mo de Josef Bermejo, soldado dela Compañia Provincial de Ar

52

mas dela referida Ciud. y Maria
Delgado: Fue su Madrina Fran.ca
Delgado tia del Bautisado, ver.a de
la dha Ciud.d en la Collacion de S.ta Lucia,
à quien prebine el nuestro parentesco Espiritual que contrajo
y sus obligaciones, y lo firmè ut-supra = Br. Josef de Medina, y
Ceballos

Concuerda con la original de donde fue sacada à que me remito, y de pedimento
de la parte interesada, doy la presente
en la ciudad de Sevilla à tres de Julio de
mil set.s noventa y cinco =

Antonio Diaz
y Madueño
N.o Ap.co



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn Manuel de Ortiga y Brabo Capitan Comandte dela Compa Provin de Ynbalid Sevilles desta Ciudad de Sevilla

Certifico que Joseph Bermudo Soldado dela Compa de mi Cargo, Murio en la Plaza de Ayamonte, Marido de Ma Antonia Delgado, Murio el Dia 3 de enero de 1794 le quedaron Dos hijos el uno llamado Manuel y el otro Joseph y para que Conste Doy esta en Sevilla a 5 de Abril de 1796/

Manuel de Ortiga y Brabo

541

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dn. Josef de Estrella, y Forne Pro. Colector desta Yga. Parroq. de Sa. Sta. Lucia de esta Ciud. de Sevilla Certifico q. en el Libro Corrte. de Partidas de Entierros de ella, al fol. 19 buelto esta una del tenor sigte.

Partida

En treinta de Junio de mill setecientos y Noventa y Cinco aD. por el Beneficio de esta Yga. 1a Parroq. de Sa. Sta. Lucia de esta Ciud. de Sevilla, se enterro en ella el cadaver de Maria Delgado, muger qe fue de Juan Moreno: no testo

Concuerda, con su original a que me refiero. Sevilla y Abril sinco de mill setecientos Noventa y seis aD.

Dn. Josef de Estrella y Forne

Para Pobres de solemnidad, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Joseph Maria Reimeso vecino de esta Ciudad menor de hedad, huerfano de Padre y Madre, con la mejor forma que en Derecho proceda paresco ante V. y digo, que aviendoseme hecha gracia de una Beca, ò plaza en el R.^l Seminario de S. Telmo de esta propria Ciu.^d para entrar a su recepcion, y goze, debe hacerse constar mi limpieza de sangre y de toda nota de infamia; y à efecto de poderlo evacuar, V. se ha de servir de admitirme Informacion de testigos en razon de q.^e soi hijo legitimo de otro Jph Reimeso natural del Pozuelo de Almagro, q. sirvio a S. M. en el Regim.^to de Infanteria de Lisboa tiempo de 24 a.; y de Maria Delgado su muger natural de esta Ciu, ambos difuntos; los quales, y sus Padres, mis Avuelos Paternos y Maternos fueron y han sido Christianos

viejos limpios de toda mala raza, de M
Judios, recien convertidos, Moriscos, ni
mala raiz, sin haver sido penitencia-
dos
ni castigados por el S.to Tribunal de la
Inquisicion, ni otro alguno con pena,
irrogue infamia, ni haga decaer su
estimacion, en cuya comun reputa
hemos estado, y estamos hasta el pres
sin cosa encontrario en esta Ciud. y
ra della generalm.te; ni menos he
exercido Yo, ni los dhos mis Padres, y a
elos oficios viles, ni mecanicos, q. e de
gan de nuestra buena comun repu
cion, y limpieza de sangre, y lo ne
para q. tenga efecto =
Supp.co a V. se sirva de admitirme dha Inf
macion de testigos sre. dhos particula
q. den razon bastante dellos, y dada
en suficiente forma interponiendo
en ella su autoridad, y decreto judi
para su mayor validacion, mandar
seme entregue original para el

y efecto, q.e va manifestado; y respecto à q.e soi un pobre huerfano sin haberes, ni bienes algunos, decretar seme despache como tal sin d.ros algunos por el oficio, q.e se sirviere mandar: por ser de Justicia, q.e pido, y sobre todo hago el pedim.to q.e mas convenga &c.a=

D.n Juan Jph Nabarro

Decretacion Autos

En la Ciu.d de Ven.a en dies de Marzo de mil setecientos noventa y seis, el S.r Juez dela anterior Representacion del señor D.n Juan Melendes de Valdes Caballero dela R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero Th.e de Reg.te de Arist. q.e entendido dho señor= Mando se le haga saver a esta parte dela informacion q.e ofrece los q.e examinen del tenor de el anterior Escrito como asimismo dela Pobreza q.e Ynsinua y evaquado se traiga por este su auto asi lo Provejo y firmo doy fee=

Melendez de Valdes

Manuel Maria Ruiz

Notificacion

Seguidam.te Yo el mno notifique el [illegible] anterior Decretado en [illegible]

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

[illegible]

Presentacion

En la ciud de Sevilla en dho dia mes y año por ante mi el escno parecio Josef Mexmejo y Dixo que a su derecho conviene ofrecida ynformacion de los testigos ... por los qe pido ... y no ...

Juramento Pedro Duarte

Seguidamente el Señor ... de Sevilla ... ante mi el escno recibio juramento por Dios y la cruz segun dro de Pedro Duarte que asi se nombro ... de estado ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

tero Soldado Ynabil con asis
tencia en la actualidad en la dorjas; y ha
viendo Jurado como se requiere ofrecio
decir verdad y siendo Preguntado con
arreglo a la representacion q antecede
Dixo conoce al Joven Josef Maria
mer meso por cuia parte es presentado
y save el tgo es huerfano de Padres por cuia
razon se halla sumam.te desvalido a te
nido aqui un Padrino q tiene Religioso
en los Capuchinos y este le da alim.to Pobre
alim.to; y el tgo conocio a su Padre ha
ce tpo de treinta años y este era nom
brado Josef q sirvio en el Regim.to de Lis
boa en las Compañias de Granaderos
y a cabo de años bino retirado a los ynva
bileo de esta ciud era natural del lu
gar q llaman del Pozuelo de Almagro
y en esta ciud se caso con Maria Delga
do esta oriunda de la v.a de Olivares
y el Josef hace dos años fallecio havien
do ydo de Estacam.to a Ayamonte y la Maria
su muger murio en el año pasado de nov.ta y
cinco vibiendo en la Parroquia de

santa lucia y por el mucho y an...
trato y comunicacion q con ellos tubo
y le consta el dho q dhos Padres del Josep
abuelos Paternos y Maternos fueron y ha
do Christianos viejos limpios de toda m
rraza de Moros Judios ni recien conver
Moriscos y otras malas rrazas ni
vexados Penitenciados ni Castigados por el
sto tribunal dela Ynquisicion ni otro al
guno con pena que les inrrogue in
mia y siempre se han mantenido con
timacion pues assi lo verifico el testigo
lo q alos defuntos Padres del Josep no
se haya oido tal cosa en contrario
y aun el citado Josep siendo de corta
como es y otro hermano q tiene nom
brado Manl q este se halla enfermo
mantienen con aquel decoro y esti
cion conq los criaron sus Padres ya
estando constituidos a suma miseri
pues no tienen mas haver q el q
antes llevado y por lo respectivo a
Madre aun conserva papeles en
acredita su limpieza de sangre; Es quan
to save y puede decir en rrazon de
lo q a sido preguntado y la verdad
so cargo de su Juramento fho
de edad de setenta y quatro a

58 4

no primo porque dixo no saver ni
q. lo rrubrico doy fee

Antonio Maria
Ramz.

Teg.° Fram.co
Arcos

En seguida el nominado Señor Alc.de Reg.or
de Arist.s por ante mi el ss.no Rvio Jura
m.to por Dios y la cruz segun d.to de fran.co
Arcos Donado en el Conv.to de Religiosos Ca
puchinos y haviendo Jurado como se re
quiere ofrecio decir verdad y siendo
Preguntado con arreglo al contesto
de la representacion q. antecede Dixo
q. Josef Maria Mermejo y su hermano
no de este nombrado Man.l son sus hai
sados y por estar huerfano de Padres
y Madre viendo la caridad con permiso
de su Prelado los esta Manteniendo
con la limosna q. dho Prelado y otras
Personas le dan a este fin, q. el Man.l q.e
es Mayor q. el otro esta sumam.te
enfermo por lo q. no puede ocupar
se en cosa alguna de trabajo q. hace mas
de quarenta años conocio a sus Padres
q. este era nombrado Josef y se ocupo en
servir del Rey en el Regim.to de Lisboa
en las companias de Granaderos y
ie cabo de años vino retirado a los



Para despachos de oficio quatro

SELLO QUARTO, AÑ
MIL SETECIENTOS NOV
Y SEIS.

Ynabiles de esta ciud q̃ Ch
natural del lugar del Pozo de al Mag
y en esta ciud se caso con Maria Delg
que esta Oxa oriunda de la V.ª de o
res natural de esta ciud de cuio Ma
monio p.ro ocrearon dhos dos hijos
Josefh hace dos años Murio en Ayamon
y la Maria el año pasado de nobenta
en el Barrio de Santa Lucia cuios
dres Abuelos Paternos, y Mat
de los referidos hijos de el tgõ han
todos Christianos viejos Limpios de
toda mala raza de Moros Judios
en combertidos Moriscos ni otra
Mala raza ni hancido peniten
ciados ni Castigados por el Sant
tribunal de la Ynquicicion ni por
alguno condena q̃ un rroque infa
y siempre todos se han mantenid
con estimacion y honrrades sin
se haya acertado cosa en contra y
un por la Maria Delgado su Mad
tienen papeles en q. hace de
su limpieza de sangre Es q̃ [illegible]



59



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

y puede decir en razon de lo q. se le
Preguntado y la verdad so cargo de su
Juram.to fho es de edad de ochenta y un
año no firma por no poder executar
lo por su ancianidad y s.md lo rubri
co doy fee=

Maximo Maria
Corvin

Test.o Josef Guzman

En dho dia Mes y año el expresado Exma
th. Clerigo de su Merced parante mi el Sno Rei
vio Juram.to por Dios y la cruz segun dro
de Josef Guzman q. dixe nom.e soy sere
criado Casado su ocupacion del campo
vez.o de esta ciu. del curato de la C.e de Sol
Barrio de S.n Roman; y haviendo Ju
rado como se requiere ofrecio decir ver
dad y siendo Preguntado = Dixo conoce
a Josef - Maria Mermejo huerfano
de Padres q. los conocio e hijo trato
y comunico tpo de veinte y

y recuraños y por este Motivo save
el citado Padre del referido q̄ era
criado de Sr sp siempre ocupo en el
del Rey munchos años en el Reg.to
infanteria de Lisboa en las Compa-
ñias de granaderos y despues fue
criado con unbalidos de Italia y e
lla se caso con Maria Delgado de cu
Matrimonio tubieron dos hijos varo
nes q̄ es el uno el nominado Joseph y
otro Man.l q̄ es el ultimo q̄ haya ern
mo y el citado su Padre Murio hace
años en Ayam.to y la Madre en el año
pasado de nov y ino tambien Murio a
Barrio de Sta Lucia por lo q̄ quedan
estos dos jovenes huerfanos de su va
l in tener q.n le favorezca ni co ayude
su alim.to mas q̄ es un Padrino q̄ tien
Donado en el conv.to de Religiosos Ca
puchinos y dhos Padre a ver
q̄ son oriundos el uno de el lu
del Poruelo de Almagro y la Ma
de la v.a de Olivares y aunq̄ estan
papeles en q̄ se a de acreditar ...

pieza de sangre ciñosrraye Eq. eran
en poder de los mencionados sus hijos
y el Lzdo̅ de oidas pp. caya ave q tantos los
referidos D.s como de los antedhos jovenes
como sus Abuelos Paternos y Maternos
fueron y hansido Christianos viejos
limpios de toda Mala raza, de Moro
Judios y sientemonverrados Moriscos
ni otra Mala raza ni hancido Peniten-
ciados ni Castigados por el Tribu-
nal de la Inquicicion ni otro alguno
con Pena q cargue infamia y por el
contrario se han mantenido con bue-
na opinion y fama en su Estima-
cion y honrrades Es q. lo save y puede
decir en rrazon de lo q. a sido pre-
guntado y la verdad socargo de su jura-
m.to fho es de edad de sinq.ta y seis años
no firmo porque dixo no saver y
de su m.d lo rrubrico Doy fee

Anttonio Plaza
[illegible]

Auto } En la ciu.d de Sevilla en nuebe de Marzo de
mil setecientos noventa y seis





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

el Señor Dn. Juan Melendes Ro-
desth Secg.do de Ante mi en vista de este
Expedte. y la justificacion en el dada p.r
Josef Maria Mermejo en atencion a
que de ella resulta suma d. Dixo la ap-
baba y aprobo q.to puede y ha lugar
en dro. y en ella para su mayor va-
dacion e interponia e interpuso su
authoridad y judicial decreto y Man-
rele entregue de esta sp. original e
ta dilig.as p.a q.e de ella haga el uso q.e le
tee y despachese le por Pobre y en el
papel q.e bacte en nuestro como corresp-
r. nillevarse de dros. algunos Xpores de l
Auto asi lo Proveyo y firmo de

Melendes

Aprobado

Antonio Maria

Ante mi

Rt. S.t Telmo 28" de Jul.o de 1795.

Manuel Perez

Ramos

Natural de Sevilla.

Recivido y Armado de

Colegial de Numero en el Libro 80.

al fo. 223"

Nota.

Las Fees de Bautismo de este coleg.l

y de sus dos hermanos están es-

tán puestas en el Libro 46" de

Ynformaciones al folio 233.

Juan Antonio de

Aduain y Olloqui

Reconocimos al contenido à la buelta y està sano y de recibo. S.n Telmo 21 de Julio de 1795.

D.n Gabriel Rodriguez   Juan Sixto Rodrig.z

Recibase

Ramos

N.

A

S. Telmo 20. de Junio de 1796.

Joaquin Gonzalez Fernandez.

Natural de Sevilla.

Recivido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 3.o al fo. 224.

Aduain

2

Reconocimos al contenido á la vuelta y está sano y de recibo. T-belmo 20 de Ene.º de 1796

D.r Gabriel Rodriguez Juan Sixto Rodriguez

Recibase

Ramos

63



✠

Quarenta maravedis,

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Cura Beneficiado de esta Parroquia de S.r S.n Gil de Sevilla, certifico que al fol.o 185 del lib.o 18 de bap.mos consta la partida sig.te

En diez y ocho de Diciemb.e de mil setec.tos y veinte y cinco a.s yo el D.r D.n Fran.co Ypolito Ortiz y Fuentes, Cura mas antiguo de esta Igl.a Parroq.l de el S.r S.n Gil de Sev.a bapticé á Juan Manuel, hijo de Alonso Gonzalez, y de M.a Andrea Blanco su legitima muger: nació dia diez y seis de este dho mes: fué su Pad.no el S.r D.n Juan Sadrique, V.no de la Coll.n de S.r S.n Juan de la Palma, á el qual adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firme = D.r D.n Fran.co Ypolito Ortiz y Fuent.s = Concuerda con su original, á que me refiero. Sevilla y Junio 8 de 1796.

Lic.do Juan Garcia y Dieguez



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Yo Dn. Andres Fernandez, Cura thente. dela Yglesia Parroql. de Nra. Sra. Sta. Maria la Blanca desta Villa de Villanueva del Ariscal; Zertifico, y doy fee que en un Libro de Bautizmos de dha Yga. que dio principio en el año pasado de mil setecientos, treinta y dos, y concluio en el de mil setecientos, sesenta y dos al folio ochenta y seis, y vuelta se halla la partida del thenor siguiente —

Partida. En la villa de Villanueva del Ariscal en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos, quarenta y tres años. Yo Dn. Franco. Sanchez, Pinelo, thente. de Cura dela Parroql. de dha villa, Bautizè solemnte. y puse los Santos Oleos, y Crisma à una Niña, que nacio, en veinte y tres de dho mes, à la qual puse por Nombre, Vicenta, Victoriana, Josefa, Jacoba, hija lexitima de Dn. Gavriel Fernandez de Ramos, natural dela Villa de Orgaz, Arzobispado de la Ciudad de Toledo, y de Da. Thereza Pardo, natural dela Ciudad de Noves, Jurisdicion de dho Arzobispado, y vecinos de esta dha villa, fue su Padrino Dn. Angel Thomas Pardo, vecino dela Ciudad de Sevilla à quien adverti el parentezco Espiritual, y demas obligaciones, fueron testigos Dn. Pedro dela Parra Dn. Diego Ramirez, y Andres Prieto, todos vecinos de dha villa, y lo firmè ut supra = Dn. Franco. Sanchez, Pinelo, Cura —

Lo inserto concuerda à la Letra con la partida original q.e està en el citado Libro, y Folio al que me remito, que por ahora queda entre los Libros de esta Villa y su Vicaria

del cargo del Sor. Vicario de ella, y para que conste doy la
te à pedimto. de parte en Villanueva del Ariscal y febrero
y siete de mil setecientos, noventa y quatro años =

Dn. Andres Fernandez
cura thente.

Yo el Infrascripto Escrivano del Rey Nuestro
Señor en todos sus Dominios de Cavildo
y Rentas Reales de esta Villa: Doy fee que el
Dn. Andres Fernandez Presb. de quien es firma-
da la Certificacion que antecede, es Cura
de la Yglesia Parroquial de ella; como tal admi-
nistra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y desempeña todas las demas funciones corres-
pondientes a este Ministerio; y para que conste
de requerimiento de parte interesada doy el pre-
sente en Villanueva del Ariscal à diez y siete
de Febrero de mil setec. noventa y quatro.

Manuel Gomz. de Sequeira

S.S.



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El infrascripto Cura de la Parroq. de Sta. Maria Magdalena de esta Ciudad, Certifico que en el Libro diez y ocho de Matrimonios de dha Yglecia al f.º ciento noventa y quatro buelto esta una partida q. a la letra dice asi: ——

Partida/. En la Ciudad de Sev.ª Lunes trece dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años yo D.n Ygnacio de Arteaga Cura then.te de esta Parroq. de Sra. Sta. Maria Magdalena de dha Ciudad di permiso â D.n Alonso Ortiz y Fuentes Presb.º y Capellan propio de esta Yg.ª y con el y en virtud de mandam.to del S.or Juez de esta Yglesia Lic.do Ca..vio, su ftha en ocho de este dho mes y año, por ante D.n Juan Ventura del Monte Not.º de su Juzgado, desposo y caso por palabras de pres.te que hicieron verdadero y lexitimo Matrimonio â D.n Juan manuel Gonzalez natural de esta Ciudad hijo de Alonso Gonzalez y de D.ª Maria Andrea Blanco; Juntam.te con D.ª Vicenta Victorina Fernandez Ramos, natural de la V.ª de Villanueva del Arisoal; hija de D.n Gabriel Fernandez Ramos y de D.ª Theresa Pardo los quales se amonestaron en tres dias de Fiesta al Ofertorio de la Missa mayor de esta Parroq. de que no Hubo impedim.to alguno; confessaron, y supieron la Doctrina Xptiana; fueron testigos â este Desposorio el S.or D.n Pedro Jacome Marques de Tablantes Vec.º al S.or San Vicente, D.n Antonio de Andrade, y D.n Jose Moreno vecinos de esta Collacion y lo firmamos ftho ut supra = D.n Alonso

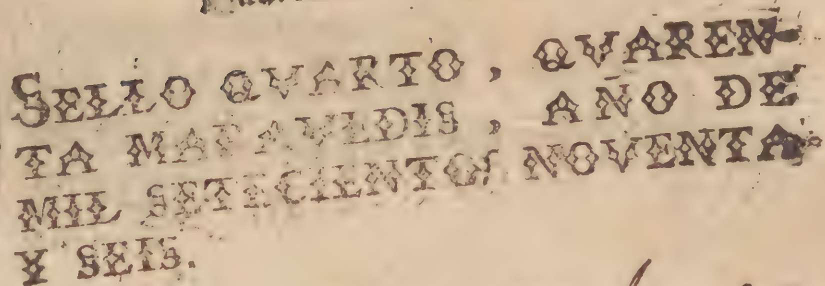
Ortiz Fuentes= Dn. Ygnacio Arteaga Cura Theniente.

Concuerda con su Original enel expresado Libro ā que me remito, Sevª. y Junio ocho de mil sete noventa y seis.

Dn. Juan de Aguilar y Galvez

66

Quarenta maravedis



El infrascripto Cura mas antiguo en esta Igla. Parroql. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla certifico que en el Libro 16 de Bauptis. de ella al fol. 350 esta la partida sigte.

En Sabado cinco dias de Mayo de mil setecs. ochenta y nueve años yo D. Franco. Maria Ruiz Cura mas antiguo en esta Igl. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla baptize solenemte. a Joaquin Maria del Amparo Jose Antonio hijo de D Juan Manl. Gonzales y de Da. Vicenta Fernandez Ramos y Pardo su legitima muger fue su Madrina Da. Theresa Pardo su Abuela Vecina en esta Collacion á quien adverti la cognacion espiritual y oblign. dixo el Padre de este Niño aver nacido el dia treinta de Abril de este año y lo firme fho vt supra ==

D. Franco. Maria Ruiz ——

Concuerda con su original que queda en el Libro y Folio citado á qe. me refiero y para que conste doy la presente en Sevª. en ocho dias de Junio de mil setecientos noventa y seis á

D Franco. Maria Ruiz

Yo infrascripto Cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Mar-
cos de Sevilla certifico que en el Libro 16 de Bautism.s de ella al fol. 350 vta
se halla la partida sig.te

En sabado cinco dias de Junio de mil setec.s ochenta y nueve yo el D.
Juan Ygnacio Ruiz Cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S. Marcos
de Sevilla baptize solemnem.te a Joaquin Ygnacio del Amparo
Jose Antonio hijo de D. Juan Ygnac.o Gonzalez y de D.a Vicenta Mar-
tinez Ramos y Pardo su legitima muger fue su Padrino D. Vi-
cente Pardo su Abuelo vecino en esta Collacion a quien adverti la
cognacion espiritual y oblig.n como el Padre de este Niño aver nac-
ido el dia treinta de Abril de este año y lo firme fha ut supra

D. Juan Ygnacio Ruiz

Concuerda con su original que queda en el Libro y folio citado a q.e
me refiero y para que conste doy la presente en Sev.a en ocho dias de Junio
mil setecientos noventa y seis

D. Juan Ygnacio Ruiz



quarenta mar. vedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El Dr. Dn. Fran.co de Paula Gonzalez Vecino de esta Ciud.d y Cura del Hospital del Spiritu Santo (que vulgarmente llaman de calle Colcheros) Ante V.S. como mas haya lugar en dro. digo: Que D.n Joaquin Gonzalez mi Hermano se hà servido S. M. nombrarle en una de las Plazas de Seminaristas del Real Colegio de SanTelmo; y à fin de practicar las diligencias correspondientes para q.e tenga efecto dicha gracia, combiene à el dro. del Refe-rido mi Hermano (que por su menor edad no puede parecer en juicio) dar la debida informacion que des-de luego ofrezco, en la que à los testigos que se presen-taren se les preguntara si ès cierto, y les consta q.e el referido D.n Joaquin Gonzales ès natural de esta Ciudad è hijo legitimo de D.n Juan Gonzalez, y de D.a Vicenta Fernandez, è igualmente como el citado Pretend.te sus Padres, y Abuelos son, y hàn sido teni-

dos por Christianos viejos, limpios de [illegible]
y de toda mala raza de Judios, Mulatos, [illegible]
cos, y otros semejantes, y que ni el referido
Joaquin, ni sus Padres, ni Abuelos han sido [...]
gados por el Tribunal de la Ynquisicion [...]
alguno con pena que irrogue infamia. Por [tanto]
A V. S. suppco se sirva admitirme la dha. Ynfo[rmacion]
con citacion del Sindico de esta Ciud. y dada
parte que baste, interponiendo en ella su aut[oridad]
y decreto judicial, mandar se me entregue [...]
para hacer de ella el uso correspondiente. [...]
Justa. y para ello &c=

Dr. Franco. de Paula Gomez

Decreto

Por presentado con las partidas que le acompañan uniéndose todo, y esta parte de Informacion que ofrece por el tenor [...] escrito con Citacion del Cavallero Sindico general precedido recaudo de [...] se comete al Theniente [...] otro [...] Reynos en defecto [...]

auto. Asilo mandó y rubricó el Sr. Dn. 68
Joaquin Antonio Mazo del Consejo de Su Magd.
en Sevilla á diez de Junio de mil setecientos
noventa y seis =

Dn. Juan Gomez y Mazo de (rúbrica)
Escno. Pco.
Ynor Ssno.

Citacion
Reando
Urbanidad

En la ciudad de Sevilla á onze de Junio de mil setecientos noventa y seis: Yo el Esno. pasé á la casa de la morada del Sr. Dn. Antonio Zambrano Portocarrero Cavallero Jurado, y como tal Sindico Procurador General del Comun, y estando en ella presente, le cité al correspondiente Reando de Urbanidad lo cité para el efecto que se encarga en el auto precedente me responde embie Persona que sea inteligenciada, ... dio no obstante que se le dé tal de que el bag... dio no ... el Reparo con tal de que el bag... sele pase para su inspeccion, y lo firmo de que doy fee =

Dn. Juan Gomez y Mazo de (rúbrica)
Escno. Pco.
Sxnd





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUA[RENTA] MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVE[NTA] Y SEIS.

[illegible]



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dixo saber de contado
por el trato [illegible]
que Dn Joaquin Gomez es natural de esta
Ciudad, hijo legitimo de Dn Juan Gomez de
[illegible] en los Reynos de las Yndias, y son [illegible]
[illegible], y de Dª [illegible] [illegible], como
[illegible] que assi el Nominado Dn Joaquin
como sus Padres y Abuelos son, y han sido
tenidos por Christianos viejos, limpios de
[illegible], y de toda mala raza de [illegible],
Mulatos, Mestizos y otras semejantes,
ni han sido castigados, ni penitenciados
por el Sto. Tribunal de la Fee, ni de otro algun
[illegible] que induzca infamia
antes reputados por familias de lustre,
lo que assegura el testigo por el mucho trato
y comunicacion que tiene con
ellos. Y que todo lo que ha dicho y declara-
do es la Verdad so cargo del juramento

[illegible] y por ello les comprehenden los
reales de las [illegible] de la [illegible]

[illegible]

D. Pedro Armada

Joseph [illegible]

Juan Gonzalez Rojas

[illegible] 6 [illegible]

[illegible]

[illegible] En la ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

70 8

tenido por Christianos viejos, limpios de

Sangre y oscura mala Raza de Judios, Moros

... ni de ... Sentenciados, y que ni

el Pretendiente ni sus Padres, ni Abue

los ... castigados, ni penitenciados p

el Santo Oficio ... ni ... alguno

condenados ... infamia, sino an

... limpios, lo que

sabe este testigo por la mucha comunicacion

que a tenido con ellos ...

... y que todo lo que ... dicho

es la verdad ... cargo de su juramento

... las gene

... de setenta

... años ...

El Marq. de Villamarín

Ante mi

Juan ... y ...

... Notario

Memoria ... Luego ... incontinente ... con

... a la ... presentacion ...

... el Pretendiente ... informacion ...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Acto seguido [illegible] de D. Antonio [illegible]
del Rodriguez haviendoselo hecho por
llamado en el pecho segun su estado
ofrecio decir verdad y siendo preguntado
por el tenor del escrito que motiva esta
[illegible] Dixo, sabe que D. Joaquin [illegible]
es natural de [illegible], hijo legitimo
de [illegible] Gomez [illegible]
[illegible] si vive, o murio
y de D.a [illegible] Perez, como igualmente
que asi el dicho D. Joaquin como sus
padres y Abuelos son y han sido tenidos
Christianos Viejos limpios de sangre
[illegible] de Judios, [illegible]
[illegible]
[illegible] padres, ni [illegible]
han sido castigados por el Santo Tribunal
[illegible] ni otro alguno [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

infamia, sino antes tenido y reputado
por persona de lustre, lo que le consta al
que depone por la mucha comunicacion
que hace dias tiene con esta familia, y
ademas de ser pp. y notorio. Y que todo lo
lleba dho y declarado es la verdad en cargo del
su juramento, no le comprehenden las generales
de la ley, lo firmó y que está en la
edad de sesenta años que doy fee =

Antonio Alvarez de Valmaseda

Juan Gonz. y Rosas
no

Dio. En la ciudad de Sevilla en Catorze de
Junio de mil setecientos noventa y seis
ante mi el esno. parecio el D.n Juan Rodriguez Cal
Gonz. Cura del Hospital de Calle
Abades y Dixo que para la informacion
que tenia ofrecida y le estaba mandado

ser notoria por ahora mas testigos q
presentan quelas examinados: y para
conste lo pongo por diligencia que
mã de que doy fee=

Dr. Fran.co de Paula Gonz.z · Ante mi
Ferri · Fran.co Gomez y Navarro
Notario

Diligen.a con Recaudo de Urbanidad.

En la ciudad de Sevilla a treze y seis de dic.e de mil setecientos noventa y seis: Yo el no.o pasé a las Casas de la morada del S.r D.n Urbano Lostocarrero Cavallero y comisario Sindico Proc.or Gral. deesta Ciud. y estando en ellas, y precedido el correspondiente Recaudo de Urbanidad le hize manifestacion de las diligencias anteriormente practicadas las que vistas y reconocidas por dho S.r me respondio no se le ofrecia reparo en su aprobacion teniendolo por conveniente el S.r Juez de ello conocer. Y para q conste pongo la presente q firmó de que doy fee=

Urbano Lostocarrero · Ante mi
Fran.co Gomez y Navarro
Notario

Testigo 2 · En la ciudad de Sevilla a treze y siete de dic.e

a mil Setecientos noventa y seis. El S.or D.n
Joaquin Antonio Nadal del Cons.o de S. M. Cavalle
ro pensionado dela R.l Distinguida Orden Espa
ñola de Carlos tercero y su Alcalde del Crimen
en esta R.l Aud.a: Haviendo
visto este Expediente: su merced Dixo que
desde luego aprobava y aprobó la Justificacion
dada en el, en la qual para su mayor Valida
cion y firmesa interponia, è interpuso su autto
ridad y Judicial decreto quanto puede y
ha lugar por derecho, y mandó que original
se le entregue ala parte del D.r D.n Juan de
Paula Gonz.z Pardo para que le dè el uso aq.
termina. Y por este su autto asi lo proveyó
y firmó =
D.n Joaq.n Antonio
Nadal
Fran.co Gonz.z y Navarro
Ss.no
dros 1 1/2 rs

not.n En la ciudad de Sevilla en el mismo dia
mes y año antes dho: Yo el ss.no hise saver el
Contenido del autto precedente al D.r D.n



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUA[RENT]
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOV[ENTA]
Y SEIS.

Fran.co Juan de Avila Gonz.z Pro en su Persona
quedo entenrado doy fee

Navarro

Nº 1

S.n Telmo 30- de Agosto de 1796.

Juan Perez Hermoso.

Natural de la villa de Cortegana-

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o- al fol. 225.

Aduair

Reconocimos q.e el contenido q.e la buelta, y e

ta.r sano, y es recivo: Sev.a y Sept.bre 10 de 1796

D.n Gabriel Rodriguez

Alvaro Sotto

Rodriguez

Recubarez

Ramos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

D. Nicolas Rom.º de Guzman Cura el mas antiguo y B.do de la Yg.ª unica Parroq. de esta Villa de Cortegana certifico q.e en uno de los Libros donde estan ap.dos los bapt.os en ella q.e es el 7.º a foj.s 377 v.ta consta una partida q.e copiada ala letra, dice, como se sigue

En la Parroq.l del Señor S.n Salvador de esta Villa de Cortegana en lunes veinte y seis dias del mes de Ag.to del año de nro S.r Jesuchristo de mil setec.tos y veinte y seis a.s yo el B.r D. Jph. Martinez Rom.º Cura mas antiguo de dicha Villa, baptizé solemnem.te a Juan, hijo leg.mo de Juan Perez y de su leg.ma muger Ynes Gonzales Cid: fueron Pad.s el B.r D. Alonso Valiente Comisario del S.to oficio, y la Hermana Beata Ysabel de la Concepcion, todos Vec.s de esta dha Villa, y mis fe-lig.s, a los quales adverti el par.co spiritual q.e contrahian, y q.e tenian oblig.on de enseñarle la doctrina christiana; na-cio este niño miercoles de de ... dias dcho mes y año, y lo firmé = B.r D. Jph. Mart.z Romero

Otro si certifico q.e en otro libro tambien de B.mos q.e es el 8.º a foj.s 99 v.ta consta otra partida q.e es del tenor sig.te

En la Parroquial del S.r el Salvador de esta villa de Cortegana en sabado veinte y siete dias del mes de Marzo del año de N. Señor Jesuchristo de mil setecientos quarenta, y cinco a.s Yo el B.r D.n Joseph Martinez Romero Cura mas antiguo de esta dha Parroquial Baptice solemnem.te a Gavriela Josepha hija le-

tima de Juan Hermoso, y de su lexitima Muger Josefa del valle fueron sus Padrinos Luis Gonzalez Maestre Dn. notario y su Muger Cathalina Mertanza de trugillo todos vecinos de esta dha villa, y mis Parroquianos a los quales adverti contrajan parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana nacio esta niña en jueves diez y ocho dias de dicho mes, y año, y lo firme

Br. Dn. Josef Martinez Romero

Otro si certifico que en uno de los libros de casamientos que es el con.te al fol. 88 consta una partida que es del tenor siguiente

En veinte, y uno de Enero del año de N. S. J. C. mil setecientos setenta, y cinco a. Yo Br. Nicolas Romero de Guzman Cura Benef.do el mas antiguo de la Iglesia Parroq. de N. S. el salvador del mundo de esta villa de Cortegana, despose, y case por palabras de presente que hacen, y hicieron verdadero, y lex.mo sacram.to de Matrimonio, y bele con las bendiciones nupciales que manda N. S.ta M.e Y.a a Juan Perez Moro, y Guzman viudo de Josefa Baza Gandullo, con Gabriela Josefa Hermoso y Guerra haviendo sido antes amonestados en tres dias de fiesta continuados al ofertorio de la Missa mayor como manda el S.to Concilio tridentino, confesadose, y comulgado, y sido examinados en la doctrina Christiana; y no haviendo resultado Canonico impedimento, fueron testigos a dho Matrimonio Fran.co Perez, Manuel Fran.co Esparragoso, y Luis del valle todos vec. de esta dha villa y mis Parroquianos, y en fee de ello lo firme

Dn. Nicolas Romero de Guzman

Otro si certifico, que tambien en uno de los libros de Baptismos, que es el 10, al folio 54 consta una partida que es la siguiente

En diez, y ocho de Enero del año de N. S. J. C. mil setecientos ochenta, y quatro a. Yo Dn. Juan Romero de Guzman Cura Leg.do y Beneficiado de la

Ygleśia Parroq.l de N. S.r el Salvador de esta villa de
Cortegana baptice solemnem.te a Juan Arca-
dio, q.e nacio en doce de dho mes, y año; hijo
legit.mo de Juan Perez de Guzman, y de su Muger
Gabriela Hermoso: fueron sus Padrinos Alon-
so Boza, y d.a Maria Bernardina Boza Hernd.z
mozos solteros, a q.s adverti el parentesco Es-
piritual, y obligacion de enseñar a su Ayjado la
doctrina Christiana: todos son mis Parroq.s y
en fee de ello lo firme = D.r Juan Romero de Guzman.

Las partidas concuerdan con sus orig.s q.e constan en dhos
Libros a los citados fol.s a q.e en caso necesario me refiero, y
p.a q.e hagan fee, dond.e convengan, doy la pres.te q.e firmo en dha
Villa de Cortegana a seis de Julio de mil setec.tos nov.ta y seis.

D. Nicolas Rom.o de Guzman

D.n Josef Jeronimo de Salinas Perez y Colchero, [illegible]
de la Parroq.l Yglesia de Nuestro Señor el Salva-
dor del mundo de esta villa de Cortegana, q.e Cer-
tifico que en el Libro Corriente de [illegible] de [illegible]
dha Parroq.l [illegible] que tubo principio en [illegible]
[illegible] de Enero del año pasado de mil se-
tecientos noventa y Cinco, al folio 7 buelta cons-
ta una partida q.e copiada a la letra dice assi =

Partida

En [illegible] del mes de Octubre del año de
mil setecientos noventa y Cinco, [illegible]
[illegible] de Nuestro Señor

el Salvador del mundo desta Villa de Cortegana, el Cadauer de Gabriela her- moso Viuda que fue de Juan perez no testó por ser pobre = Dn. Josef Domin- guez de Salazar =

Otro Si Certifico, que en el libro de funerales tubo principio en diez de Enero de mil sete- ochenta y quatro y finalizó el dia doze de Enero mil setecientos nou.ta y Cinco al folio 31. Consta partida que dize assi

Partida. En Cinco de Marzo de mil setecien- tos ochenta y siete se enterró en esta parroql. Yglesia de nuestro Sr. por el Salvador del mundo desta Villa de Corteg.a el Cadauer de Juan perez marido que fue de Gabriela hermoso la que mandó se le hiziese entierro acompañado de una vigilia tres posas = Misa Cantada sin Mi- nistros; no testó por ser pobre = Dn. Josef Dominguez de Salazar =

Cuyas dos partidas concuerdan con sus originales en los Citados libros, y folios, y

76

hasta ahora quedan en mi poder y para que conste donde convenga doy las presentes en esta de Cortegana, y Julio 14 de 1796.

Andres Candido Romero Escrivano publico del numero y juzgado desta villa de Cortegana y Notario dela vicaria della Certifico y doy fee: Que Dn. Nicolas Romero de Guzman y Dn. Josef Dominguez de Salazar, de quien se hallan dadas las anteriores Certificaciones; son el primero Cura mas Antiguo y Beneficiado de la Parroquial Iglesia desta villa, y el segundo Collector de la misma, segun se titulan, y la firma de cada uno y rubrica puesta a su continuacion son las propias y las que acostumbran hacer en todos sus escritos a los quales se ha dado siempre y da entera fee y credito como a Personas de toda satisfaccion y confianza, y para que assi conste donde combenga de pedimento de parte les doy la presente que signo y firmo en esta dha villa de Cortegana a quince de Julio de mil setecientos noventa y seis años.

En testimonio de verdad. =

Andres Candido Romero
Escrivano de S. M.





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVEN
Y SEIS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Juan Alcadio Perez de Guzman Mozo Soltero natural y vecino de esta villa hijo lexitimo de Juan Perez de Guzman, y Gabriela Hermoso Defuntos naturales y vecinos que fueron de ella en la mejor via y forma que aya lugar en derecho parezco ante Vmd y digo que al mio combiene Justificar soy tal Mozo Soltero e hijo lexitimo de los referidos mis Padres Defuntos y que assi estos como yo fueron y soy de limpia Casta Generacion no descendientes de Moros Judios mulatos ni otra mala Secta buenos Christianos y que no exercieron ni yo oficios indecorosos, y si tenidos y reputados por de arreglada conducta y buenos procederes sin aver cometido delito por donde se siguiese nota ni infamia ni sido processados por ningun Juez ni tribunal como todo es publico y notorio en esta dicha Villa en cuya atencion Vmd se ha de servir admitirme informacion por el tenor de este escrito, y dada en bastante forma interponiendo en ella su autoridad y Judicial decreto mandar se me entregue original con las partidas de Baptismo Casamiento y de entierro de dichos mis Padres y la de estar yo Baptizado que con la devida solemnidad presento y Juro para presentarla [illegible] donde me combenga solo

Suplico a Vmd que haviendo por presentados dichos documentos y este escrito se sirva proveer como en el devo pretendido por proceder assi de Justicia que solicito y para lo que hago el pedimento necesario &. = Por el Contenido no saber firmar ante Juez y por el

Antonio Marquez Ruiz

Autos { Por presentada con las partidas que refiere, esta parte de la Informacion que ofrece. examinense a los testigos que haga presentacion por su tenor en forma legal, haciendoles las preguntas que combengan para averiguar la verdad, y evaquado se traigan los autos para en su vista dar providencia

y para que conste assi lo mandó y firmó su merced el señor hijo de don Juan Pérez de ... Alcalde ordinario por Su Magestad desta villa de Pungarabato, en ella ... y ocho de mil y trecientos noventa y seis años de ello doy fee =

Ante mí

Don ... Juan Pérez de Guzmán

Andrés Cándido Romero
derechos gratis. Escribano ...

Nota. Incontinenti yo el escribano hize saber lo mandado en el anterior auto ... Juan Arcadio Pérez de Guzmán, que ... quedó instruido. Doy fee =

Romero
Escribano
gratis

Información
1.º testigo Gregorio Rodríguez

Inmediatamente ante dicho señor Alcalde para esta información ... presentó por testigo a Gregorio ... para que lo le mandó dar la presente ... ... vecino al ... de ... domicilio, al qual su merced por ante mí el escribano ... recibió juramento que lo hizo y ofreció ... ... según esta prevenido por derecho, el que ... a la Nuestra dijo ... siendo preguntado por el tenor del pedimento de la vuelta dijo: ...

y siendo preguntado por el tenor del pedimento ... presentado y ... conoció a Juan Arcadio Pérez por quien es presentado ... hijo legítimo de Juan Pérez y ... ... soltero, natural y vecino ... ... legítima mujer ya difuntos vecinos ... Isabela Josefa ... ... que fueron de la misma, y que ... ... mala raza ... ... ser christianos viejos limpios ... ... ni ... ... y que ... ... familias ... que ... ... por ... costumbres ... ... y ... en ... villa, lo sabe el testigo por ... ... y notorio en esta villa ... en contrario y la verdad en ... ... de lo jurado y ... de sesenta y seis ... poco más o menos ... ... no sabe hacer. Lo hizo su merced de ello doy fee =

Ante mí

Guzmán

Andrés Cándido Romero
Sindico
Escribano

2.º testigo Josef ... Rubio

En esta dicha villa en ... mismo día mes y año, ... señor Alcalde para esta información, la parte que la ... presentó

por testigo à Josef Romero Rubio deste vecindario, al que por ante mi el dho receivi su Juramento en forma legal el que lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del dho Pedimento dixo: conoce bastantemente à los contenidos en el Padron de la presente por quien es presentado y save que unos y otros son y fueron de arreglados costumbres, limpios de toda mala raza y generacion y que exercieron oficios onrrosos, sin que hubiesen dado nota, ni escandalo, ni habido pleito castigados por ningun Juez, ni tribunal; y que todo lo demas que en dho pedimento se refiere es la verdad. Como lo es llamar Esquivel que es su escrivano publico y Notario en esta villa sin que haia alguna cosa en contrario, bajo del juramento fecho y ser edad de sesenta y ocho años poco mas ó menos no firmo por decir no saber lo escrivir hago lo de que doy fee =

Ante mi:

Gaspar Candido Romero

Escrivano L. Ell.

Dr. Suman

Jn.° t.° Juan de Diaz Forero

En dicho dia mes y año para esta Informacion la parte que solicita hacerla presento por testigo à Juan de Diaz forero deste domicilio del que por ante mi el dho receivi juramento segun derecho el que lo hizo y prometio decir verdad y siendo preguntado por el contenido del mencionado Pedimento dixo: Que todo quanto del contenido es cierto, y lo save el testigo por el conocimiento que tiene y por tal lo conoce sin que halla entendido y tiene y ser la verdad bajo de su juramento fecho quelquiera cosa en contrario, y ser de edad de setenta años poco mas ó menos no firmo por no saber lo hizo uno de ellos doy fee =

Ante mi:

Gaspar Candido Romero

Escrivano L. Ell.

Dr. Suman



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Auto } Visto dho S.r Alcalde haviendo visto estas diligencias è Informacion que contienen y que los testigos examinados son Personas maiores de entera fee y credito. dixo que aprobaba y aprobó, y todo lo operado quanto à lugar en dro y en ello para su maior validacion Interponia la autoridad de su oficio. para que balgan y hagan fee donde se presentaren; y Mandó que originales con los documentos presentados se le entreguen à la parte à cuia Instancia se han echo. = alaque no son Parientes los testigos examinados ni hermd. ni el prest. Essno. para el fin que lo soliciten y por este su auto asi lo probeyó y firmó en con.ta de la villa de Oruegana en este propio dia mes y año de la fha

Andres Candido Rombrado

gratis. Por el Essno.

Notif.n } Inmediatamente yo dho. Essno. hice y entregue estas diligencias en el cual le mandaron el auto de arriba y le notifiqué lo mandado à Juan Arcadio Perez Guzman, à cuia Instancia se han echo, en su Persona doy fee =

Romero

Por el Essno.

gratis

San Telmo 30. de Agosto de 1796.

D.n Melchor Dourdon Du-
greile.

Natural de la Parroquia de
Murdebarreè, Diocesis de
Roder.

Hijo del Baron de Dourdon, Caballero del Real y Militar Orden de S. Luis, Capitan del Regim.to de Infanteria de Saboya.

Recibase

Ramos



Recibido y sentado de Colegial Su-
pernumerario en el Libro 1o. al fol. 226.

Juan Antonio de
Aruain y Ulloqui

extraitte Des registres De la paroisse Du murdebarrès diocese de rodez.

Ce jourdhui dix-sept août mil sept cent quatre vingt six, à six heures du matin est né et a été baptisé par moi prêtre soussigné; messire melchior toussaint Dourdou De pierrefilhe, fils Legitime et naturel De messire jacques françois noël de baron De Dourdou capitaine au regiment de forês infanterie et De dame anne dugreils de la volpilière mariés de La presente ville, parrain à été au nom De messire melchior toussaint Dourdou Lieutenant au regim.t De forêts bernardin philibert Dourdou s. Lieutenant au même regiment tous oncles paternels marraine au nom De Dem.elle anne dugreils; à été Dem.elle marie dugreils de gaud tante maternelle qui ont signé avec nous.

Bertrand curé   bernardin. philibert Dourdou

marie dugreils.

S. Telmo 8„ de Mayo de 1797„

Joseph Gonzalez

Carreño.

Natural de Sevilla.

Recivido y Sentado de Colegial de Número en el Libro 1o. al folio 227„

Auain

Reconocimos al contenido ã
la buelta y esta fano y de
de Acibo. S.n Telmo 8. de Mayo de

D.n Gabriel Rodriguez Ararno Sixto Rodrig.z

Recitarez
Ramos

Como Cura que soi de esta Iglecia Parrog.l de S.a
S.n Juan de la Palma de esta Ciudad, Certifico que por
uno de los Libros de Baptismos, que d.ha Iglecia tiene
al folio 377 Buelta, consta una partida, que como se sigue
En Sevilla Domingo diez, y nueve días del mes de Marzo
de mil, setecientos, ochenta, y seis años Yo D.n Nicolas Ma-
theo del Parque Presb.ro con licencia de Don Juan Palacios
Cura de esta Iglecia Parroq.l de S.a S.n Juan de la Palma de
esta Ciu.d baptice solemnem.te a Joseph Maria Antonio, que
nació el dia diez, y seis de este d.ho mes a las tres de la tarde
hijo de Manuel Gonzales, y de Maria Luisa Carreño su
muger, Abuelos Bernardo Gonzales, Juana Balbue-
na, Diego Carreño, y Maria Navarro de esta Ciudad
fueron Padrinos Don Benito del S.to Maria, y Josepha
Montero vecinos a Omnium S.ty, a quienes adverti
las obligaciones, que contraxeron, en fe de lo qual lo fir-
mé = Don Nicolas Matheo del Parque ——

Concuerda, y está a la letra con su original, que queda
en d.ho libro, y folio a que me refiero Sevilla, y Noviem-
bre veinte, y quatro de mil, setecientos, noventa, y dos años

Don Juan Palacios
Cura

Fr. Antonio Muñoz; Presvitero Pe. Honorario de Provincia Cirujano Enfermero Mayor y Maestro de Novicios de este Convento Hospital dela Santa Misericordia Orden de Nro. Pe. San Juan de Dios de esta Ciudad: Certifico q. uno de los Libros q. este dicho Hospital tiene donde se cientan las Partidas delos Pobres Enfermos q. en el se entran à Curar à el folio 45. està la del tenor siguiente. —,—.

Partida. Manuel Gonzalez, Natural de Sevilla, hijo de Bernardo, y de Juana Balbuena, Casado con Maria Luiza Carreño, de edad de Treinta y tres años; se entrò à Curar de Calenturas, en este Hospital en Quatro del mes de Mayo del año de mil cetecientos ochenta y nuebe. —,—.

Y à el Margen de dicha Partida està una Cruz señal q. se le pone à los q. fallecen y una nota q. dice fallecio el Contenido en cinco del mes de Junio de dicho año. Concuerda con su Original q. queda en dicho Libro à el referido folio à q. me remito; y pa. q. conste doy la Presente q. firmo en Cadiz en Quatro del mes de Abril del año de mil cetecientos noventa y siete. —,—,—,—,—,—,—,—.

Fr. Antº. Muñoz

Los Escrivanos que ala buelta firmamos damos fee: Que Fr. Antonio Muñoz de quien parece dada y firmada la certificacion q. antecede; Padre Honorario de Provincia Cirujano Enfer-

meno Mayor y Maestro de Novicios de en
Convento Hospital de la Ssma. Misericordia
de nro. pe. sn. Juan de Dios; y como tal se halla en
actualidad exerciendo su Ministerio, y a sus
despachos certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee, y credito; y p.a q.e conste pon
ga la presente Mada con el sello del num.o
Ess.nos de esta plaza fho ut retro.

Cypriano [illegible] Gonzalez

Ramon Garcia de Meneses
Ess.no Pu.co

Josef Gomez
Ess.no

Thomas [illegible]

ESCRIBANOS DEL NUMERO DE CADIZ
HERCULES FUNDATOR QUE DOMINATOR GADIUM

Como Cura, que soi desta Iglecia Parrog.l de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciu.d Certifico, que por el Libro Corriente de Cassamientos, y Velaciones, que dha Iglecia tiene, al folio 181 Bue[l]ta consta, y parece una partida, que sacada a la letra, es como se sigue.

[...]rtida. En Sevilla Domingo dies y nueve dias del mes de Junio de mil, setecientos, ochenta, y sinco años, Yo D.n Juan Palacios Cura desta Iglecia Parrog.l del S.r San Juan de la Palma, desposé, y Cassé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio a Manuel Gonzales nat.l de esta Ciu.d hijo de Bernardo Gonzales, y de Juana de Balbuena, Juntam.te con Maria Luisa Carriño, nat.l desta dha Ciu.d hija de Diego Carriño, y de Maria delos Santos Navarro, lo que execute, e hice en virtud de Mandam.to del S.r Lic.do D.n Fabian de Miranda, y Sierra Dignidad de Maestre Escuela Canonigo Provisor, Juez Oficial, y Vicario General dela S.ta Iglecia desta Ciu.d de Sevilla, y su Arzobispado, su fecha en en nueve deste dho mes, y año, por ante D.n Juan Joseph del Monte Notario Mayor, aviendo, los dhos sido amonestados en esta dha Iglecia, al ofertorio de la Missa mayor, en tres dias de fiesta, sin que de dhas amonestaciones, huviese resultado impedimento, aviendo confesado, comulgado, y sido examinados en la doctrina Christiana, en que estaban capaces, fueron testigos, que asistieron conmigo a la Solemnidad deste Acto, que se celebró, en la Sala Contaduria, y Archivo desta Iglecia el S.r Conde de Villanueva, y Bernardo Gonzales, y Diego Carriño Padres delos contrayentes, que son mis Parrog.nos y prestaron sus licencias, y concentimiento, alos dhos, y expresados contrayentes, en fee delo qual, lo firmé, que es fecho, ut supra: = D.n Juan Palacios = Cura

Concuerda, y está a la letra con su original, que queda en dho libro, a que me refiero Sevilla, y Nov.e seis de mil, setecientos, ochenta, y siete años

D.n Juan Palacios
Cura

El B.r d.n Juan Josef Berdugo Curad.r de esta Ig.a Parrog.l del S.r S.n Marcos de Sev.a Cura por S. M. del R.l Hosp.l de Inocent.s y Comiss.o del S.to oficio de la Inqq.on de ella certifico q. en uno de los libros de Bap.mo que dha Ig.a tiene y da principio en el a.o de 1731. y concluye en el de 1781. a la buelta del fol. 172. se halla la sig.te partida.

En Jueves prim.o de Mayo de mil setecientos y cinquenta y cinco años: Yo d.n Fran.co Bascon Cura de la Ig.a Parrog.l de S.n Roman de esta Ciud.d de Sev.a de consentimiento de d.n Fern.do Josef de Galves Cura de la Parrog.l del S.r S.n Marcos de esta Ciudad dha: Bapticé en ella a Manuel Josef Sotero Maria del amparo q. nacio el dia veinte y dos del mes passado de Abril a las cinco de la tarde, hijo legit.mo de Bernardo Gonzalez y de Juana de Balderrama su leg.ma muger, fue su Padrino d.n Man.l Perez de Miranda vezino de la Collacion dha de S.n Roman a quien adverti el parentesco Espiritual y obligacion que contraxo en fee de lo qual lo firmé y lo firmó dho Cura Pro ut supra= d.n Fern.do Josef de Galves Cura= D.n Fran.co Bascon=

Corresponde con su original al q. me refiero: Sev.a y Abril de mil setecient.s ochenta y siete.

B. d.n Juan Josef Berdugo
Curad.r

Yo Dn. Josef de la Estrella y torres Pro. vize Beneficdo. de la Yglesia Parrog.l de Sr. S. Pedro el R.l de esta Ciud. de Sevilla q.e sirbo el curato por ausencia del Dr. Dn. Juan Josef Maceda cura propio de ella Certifico que por el libro 10 de Baptismos q.e hai en el Archivo del curato a folios 272 esq.o Vo. Consta una Partida del tenor sig.te ..

En Domingo veinte y tres dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y un año Yo Dn. Alonso trullo y Monsalbe cura de esta Yglesia Parroquial de Ntro. P.e S.or S. Pedro el R.l de esta Ciud. de Sevilla: Bapticé Solemnem.te en ella a Maria Luisa Josefa Antonia del Coral q.e nacio el dia dies y nueve de este mismo mes y año: hija de Diego Carreño, y de Maria de los Santos Navarro su legitima Muger: fue su Padrino Dn. Antonio Blanco coya vecino de la Collon. de S. Juan de la Palma a quien advirtí el Parentesco espiritual y las demas obligaciones: En fee de lo qual lo firme fecho ut supra = Dn. Alonso trullo y Monsalbe cura =

Concuerda esta Partida con el capitulo original que queda en dho. Libro a que me refiero y p.a q.e conste donde convenga la doy en Sevilla y Abril dos de mil setecientos noventa y siete años =

Dn. Josef de Estrella y Torres

entregué original para los efectos que me

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

En Ser.a en diez y ... de Abril de mil setecientos noventa y siete ante el S.r Alcalde del crimen D.n Josef Damian de Cuenca la presentó el contenido =

M. P. S.

Nicolas Isabel de Andrade en nre. de Manuela Carreño vecina de esta ciudad como mejor proceda ante V.S. paresco y digo que teniendo mi parte ... a Josef ... su hijo menor y de D.n Manuel Gonzalez su difunto marido, de quienes ... el que está criando y alimentando como a tal su hijo sin haber faltado el buen su padre, como consta de su fee de Bautismo ... y de su casamiento que con la devida solemnidad presento; y atento ... la Madre conviene justificar ser el susodicho natural de esta ciudad y hallarse huerfano de padre, y ... como los Abuelos del expresado su hijo son y an sido Christianos viejos tenidos y reputados por tales y limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos y otros semejantes y que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni otro ... que les haya puesto pena que irrogue infamia, y ser mismo el expresado Josef Gonzalez pobre de solemnidad por ser tal huerfano, y para que tenga efecto =

A V.S. pido y suplico me admita y informacion ... que ofresco y que se examinen al thenor de lo expuesto y fha que sea en la parte que baste interponiendo V.S. en ella su authoridad y Judicial decreto se me entregue original para los efectos que me

combengan que assi es Justicia que pido y para ello &c.=

Lizdo. Castañiel [rubric]
de Andrade [rubric]

Auto } El Sr. Dn. Josef Damian de Cuenca del consejo de S. M. su Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de esta Ciudad, en vista de este Pedimento, lo huvo por presentado con las Certificaciones y partidas que se expresan, y mandó que estas sean parte de la Informacion que ofrese por el thenor de este escrito, presentando los testigos de que para ello que pretenda valerse, para cuyo examen y Juramento se confiere comicion bastante al presente Escribano no publico y fecho se traiga para proveer lo que en su vista corresponda, a lo demas que se solicita, y asi lo decreto y lo rubrico su Señoria =

[rubric]

Ante mi
Luis de Palacios
no. co.
ss. pu.

Notificacion } En dicho dia mes y año yo el escribano no publico hize saber el contenido del anterior auto a Blas Jesus de Andrade Procurador a nombre de su parte en su persona doy fee =

Luis de Palacios
no. co.
ss. pu.

testigo
Luis de Arteaga } En la Ciudad de Sevilla en veinte del mes de Abril de mil setecientos noventa y siete años, Blas Jesus de Andrade Procurador de la Real Audiencia de ella à nombre de su parte, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo, à Luis de Arteaga vecino de esta dicha Ciudad en la Colacion de omnium sanctorum en Calle Escuderos, del qual yo el Escribano como de la Comicion que me esta conferida recivi Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho. el qual lo hizo

75

como se requiere, y so cargo de él prometió decir verdad en lo que supie-
re y le fuere preguntado, y siendo lo al thenor del Pedi-
m.to que motiba esta Ynformacion: Dijo que conose
de vista trato y comunicacion à Josef Maria Gonza-
menos, de edad de onze años, el que es natural de esta
ciudad, y es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Manuel Gonzales ya defunto, que murio en el Hos-
pital Real del Sr. San Juan de Dios de la ciudad de Cadiz,
y de Maria Luisa Carreño, a cuia instancia es pre-
sentado, a la que conose el testigo y conosio al mismo
trato y comunicacion, al referido defunto, y vio que
lo tubieron y procrearon por su hijo al contenido Josef
Gonz.s criandolo y alimentandolo, tratandolo como
tal, y esse à quellos como a sus Padres, como en la
actualidad de subciste con dha su Madre en cuias
Casas y compañia esta; y tambien save que dho Ma-
nuel Gonz.s fue hijo con la misma legitimidad de
Bernardo Gonzales, y Juana Balbuena, Abuelos
Paternos del pretendiente; y la referida Maria
Luiza Carreño es hija en la propia forma de Diego
Carreño y Maria Navarro sus Abuelos Mater-
nos, a los que todos à conosido el testigo del mismo
trato y comunicacion; por cuio motibo save, y han
sido todos, y los ha tenido y tiene por Christianos Viejos,
limpios de toda mala raza, de Yndios mulatos y moris-
cos, ni otros semejantes y que ninguno de ellos han sido
castigados ni penitenciados por el Santo Oficio de la
Ynquisicion, ni presos ni procesados, por ninguno otro
tribunal con pena que irrogue infamia, antes an
sido reputados en esta ciu.d por gente honrrada, teme-
rosos de Dios, y no an exercido oficios viles ni meca-
nicos; y le consta al testigo que el pretendiente tubo
un Tio clerigo en la Casa Oratorio del Sr. San Felipe Neri
de esta dha ciudad primo hermano de su Madre la Pe-
ticionaria, lo q.e es pu.co y notorio, sin cosa en contrario; y ttam-
bien save que al referido Josef Maria Gonzales
lo esta manteniendo la Maria Luiza Carreño
su Madre, al que tiene por pobre de solemnidad
por ser tal huerfano de Padre, y porque la
contenida su Madre no le conose bienes ni cau-
dal alguno; y que todo lo que deja declarado
es la verdad bajo del Juram.to que para ello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ha prestado, y que no le tocan ninguna delas Generales dela ley, y que es de edad de sesenta y nueve años no firmo por que dijo no saver en lo escrito de todo lo qual doy fee =

Ante mi
Julio de Arjona ... no ...
... ...

Otro
Dn. Vicente Mendez

En Sevilla dho dia mes y año, p.a esta parte p.a sumaria informacion presentò por testigo à Dn Vicente Mendez Dependiente de Rentas Vesino de esta Ciudad en la Colleccion de Sn. Martin, del qual yo el Escrivano en virtud de mi comicion recivi juram.to que hizo por Dios y una señal de cruz segun forma de dro. bajo el qual ofreció de desir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to que antesede, inteligenciado en su Contenido = Dijo conose con bastante familiaridad à Josef Maria Gonzales natural de esta Ciudad de edad de onze años, el que es hijo de legitimo matrimonio de Manuel Gonzales, y de Maria Luiza Carreño, por cuia parte es presentado, el qual lo ha conosido criar educar y alimentar en sus casas, y compañia como a tal su hijo, llamandole asi, y el à aquellos Padres, y en esta reputacion ... y esta ... in cosa en contrario; y tambien sabe que dho Manuel Gonzales fallecio en el Hospital de S.r San Juan de Dios de la Ciudad de Cadiz, por Mayo del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve, por cuio motivo ... huerfano de Padre; y es constante q.e el referido defunto fue hijo de Bernardo Gonzales, y ... Balbuena; y la referida Maria Luiza Ca...



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

no lo es igualmte. de Diego Carreño y Maria Nava y
no Abuelos Paternos y Maternos del dho preten-
diente a los q. ha conosido el testigo, q. estaban
ra y la mucha noticia q. tiene de esta familia, le
consta que todos los susodhos han sido y son Chris-
tianos Viejos limpios de toda mala raza de Judios,
mulatos, berberiscos, Negros, ni castigados ni pe-
nitenciados por el Santo Tribunal de la fee, ni
presos ni procesados por Justicia alguna con
pena que induzga infamia, antes si an estado
y se han tenido p.r familia onrrados, y aun oyo dezir
tubo un Pariente de Clerigo en la Casa oratorio
de Sn. Felipe Neri de esta Ciudad, y tambien save
que dho Pretendiente tiene dos tios primos her-
manos de su Abuela Paterna Juana Balbuena
Religiosos Presbiteros del Real Convto. de la
santisima Trinidad Calzada extramuros de
esta misma Ciudad llamados Fr. Antonio Pino
y Fr. Juan Pino hermanos, y que el Fr Juan tubo
ora tres años oficio distinguido en su Reli-
gion; y tambien save q. el citado Josef Maria
Carreño es pobre de solemnidad como tal huerfano
q.e es de Padre, y q. aunque su Madre lo esta man-
teniendo es con muchas estrecheses a causa de
no tener esta bienes ni caudal alguno; y que
no le tocan ninguna de las Generales de la ley,
y todo lo q. lleba dicho es la verdad bajo del Ju-
ramto. q. ha fecho y que es de edad de cinquenta y
tres años proximo, q. no save escribir de
q.e Doy fee =

Luis de Palacios
no co
ss. pu.

y otro
Juan Serrano } En Sevilla en veinte y uno del citado mes y año

por esta parte para la Informacion que tiene
ofresida y le esta mandado. Dan presento por
testigo, a Juan Serrano, Capataz mayor Su...
dela Real Fabrica del tabaco desta Ciud. Vez...
de ella Collacion de San Marcos, del qual yo e...
Escr.no en virtud de mi comicion resivi Juram...
del susodho el que lo hizo por Dios Nuestro...
y una señal de cruz segun forma de dro. baj...
del qual ofresio dedesir verdad en lo que su...
ra y le fuera preguntado, y siendolo al thenor
del contenido del Pedim.to de antes, = Dijo conos...
de vista trato y comunicacion, à Josef Man...
Gonzales natural desta Ciudad de edad de qua...
años el qual es hijo legitimo de legitimo ma...
trimonio de Manuel Gonzales ya difunto
à quien conosio tambien, y de Maria Luisa
Carreño que en la instancia es pres.ente y ala
conose en la misma forma, y como tal
lo han visto criar, educar y alimentar
casas y compañia, y el dho Manuel Gonzales
le consta fallecio en el ospital de Juan
de Dios de la Ciudad de Cadiz en el año pasado
de mil setecientos ochenta y nueve, el qual
fue hijo con la misma legitimidad de Ber...
nardo Gonzales y Juana Balbuena
los Paternos del pretendiente, y la dha
Maria Luisa Carreño, lo es igualm.te de
... Carreño y Maria Navarro Abuelos
... del referido Josef Maria Gonzal...
à todos los quales ha conosido el testigo, y...
sabe que tanto el pretendiente como sus
Padres y Abuelos por ambas lineas, an si...
y son tenidos y reputados en esta Ciudad p...
christianos viejos limpios de toda mala ra...
y macula de Judios, Negros, Mulatos, ber...
riscos ni de otra secta infecta, ni castiga...
dos ni penitenciados p.r el S.to tribunal

dela Inquisicion, ni an sido presos ni castigados
por la Justicia ordinaria, con pena que irrogue
infamia, antes los ha tenido y tiene por familia
onrrada y esclaresida, con cuio motibo ha bido
en ella y ay barios Parientes Religiosos de distintas
ordenes, como son Minimos, Carmelitas Calsados,
Trinitarios Calsados, y una Parienta actualmente Mon^ja en
el de Villa de Bormujos, lo que asi es benidico como
publico y notorio sin cosa en contrario; Y ultimam^te.
sabe que Dn. Josef Maria Gonz. es pobre de solemnidad
porque aunque su Madre, la Maria Luiza Carreño
la mantiene es con muchos trabajos, por no tener
caudal ella ni dho su hijo para mantenerse,
y si estan constituidos en la mayor indigencia:
que no le tocan ninguna delas generales dela
Ley, y todo lo que lleba expuesto es la verdad
bajo del Juram^to que hecho ha y que es de edad de
ochenta y quatro años, y lo firmo de que doy fee=

Juan Serrano

Luis de Palacios
no co
us. pu.

Dilig^a. En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año ante mi
el dn. no. co us. pu. parecio Blas Gabriel de Andrade Procur.
a nma. de su parte, y dijo que por ahora no pretende
valerse de mas testigos p^a. esta Informacion
que los que se han examinado; y p^a. que conste lo
pongo por dilig^a. que firmo, de que doy fee=

Gabriel
de Andrade

Luis de Palacios
no co
us. pu.

Auto} En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y uno de
Abril de mil setecientos noventa y siete a^s. el
S^r. Dn. Josef Damian de Cuenca Cavallero dela
Rl. y distinguida orden de Carlos tercero



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

del Consejo de S. M. Alcalde del Crimen de la Audiencia de esta y Juez de Provincia, haviendo visto la anterior Ynformacion que se ha dado por parte de Maria Luisa Carreño como Madre de Maria Gonzales su menor hija de esta vecindad en razon de justificar la limpieza de sangre, vida y costumbres, segun y como resulta de ella, dijo: que la aprovaba y aprovo quanto puede y ha lugar en derecho, y para su mayor validacion, interponia e interpuso su authoridad y Judicial decreto, y mando que original se entregue a esta parte para los fines que le convengan, y por este su auto asi lo proveyo y firmo.

Dr. Josef Damian de Cuenca

Luis de Palacios
no. co.
sso. pco.

Nº 7

S. Telmo 14. de Mayo de 1797.

Phelipe Lozada

Ximenez.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 10. a el folº. 228.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

2

Reconocimos al convenido à la Bretha-
rià San Tn. Telmo 24 de Mayo de 1797

Dn. Gabriel Rodriguez   Juan Sixto Rodriguez

Recibase.

Ramos



†

JHS. M.ª y Joseph

Informacion de Limpieza de Sangre de Phelipe Santiago de Losada y Ximenez Hijo legitimo de D.ⁿ Raphael Nicolas de Losada, y de D.ª Raphaela Theresia Ximenez

Juez
S.ʳ Then.ᵗᵉ 3.º assis-
tente D.ⁿ Antonio
Mexia

Ss.ᵒ de Juzg.ᵈᵒ
Fran.ᶜᵒ Xavier de
Velasco

✠

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

El infrascripto Cura de la Yglª Parroql. de S. Andres de Sevª certifico [illegible] que en el uno de los libros de Baptismos de dha Yglª [illegible] folio [illegible] consta una partida [illegible] veinte y cinco de Octubre de mill settecientos y quarenta y seis [illegible] Dn. Joseph de [illegible] Presbytero y Capellan del [illegible] Baptizé [illegible] de los Oleos de esta Yglª por ausencia de Dn. Franco. del Castillo y Perea Cura de la Yglª de S. S. Andres baptizé solemnemte. a Rafael Nicolas, Josef Maria, Franco. de Paula, Antto. que nacio en el dia veinte y quatro de dho mes, hijo de Sr. Dn. Luis de Sosa [illegible] Cavallero del Orden de Santiago Secretario del Rey nro S. Admor. General, Tesorero de la Renta de Salinas, y Comisario Ordenador de los Rs. Embarques Empaques de Azogues, y de Dª. [illegible] [illegible] Garcia Marato su legª Muger. Fue su Padrino Dn. Juan Garcia Marato su Abuelo Comisario de los Rs. Exercitos el que se dio por advertido de la cognacion espiritual y de lo mas de su obligacion como consta de su original a que me refiero; y para que conste lo firmé en Sevª en veinte y siete dias del mes de Octubre de mill settecientos y settenta y ocho as.==

Dn. Franco. del Castillo y Perea
Cura.

Los Essnos. del Rey Nro Señor y Vezinos de esta Ciud. de Sevilla: Damos feè que Dn. Juan Francisco del Castillo y Perea de quien pareze firmada la Certificazion de arriba es Cura de la Yglecia Parroql. del Sr. Sn. Andres de esta dha Ciud, y como tal Administra los Stos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus Certificaziones q. como tal da, se ha dado, y da entera feè y Credito judicial, y extrajudicialmte. fho en Sevilla en veinte y siete dias del mes Octubre de mil setezientos setenta y ocho años ==

Nicolas de [illegible]
Essno. Pco.

Pedro de [illegible]
y Castillo:
Essno. Pco.

Manuel Nuñez
Apanzaneda
Essno. Pco.





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El ynfrascripto Rector perpetuo de la Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad, certifico y doi fee, que por el tomo 20 de Bapt.mos de dha Yg.a al folio 203 consta la partida sig.te

Partida. En Cor.va en doze de Enero de mil setez.s sesenta y seis a.s, yo el Rector perpetuo de esta Yg.a Parroq.l de S.n Lorenzo, di permiso a D.n Joseph de Ortega, Presb.ro, para que baptizase y baptizo en ella a Raphaela Theresa, hija de Juan Ximenez, Bapt.do en S.n Bartholome de Baena, y de Maria Basilia de Reyna, Bapt.da en S.n Miguel, y casados en esta Yg.a a seis años, padrino Antonio Blanco, a quien se aviso el parent.co esp.l que contraxo, test.s Miguel Pesquero de Flores, y Fran.co de Morales, y lo firmamos ut supra = Joseph Fran.co de Ortega = Diego de los Rios =

Concuerda dha partida con su original al que me remito: Cor.va y Enero doze de mil setez.s nov.ta y seis a.s =

Antonio Josef Muñoz

Los infraescriptos Ess.nos de S. Mag.d y Pub.cos del numero Colegio de esta Ciu.d que aqui signamos y firmamos damos fee q.e D.n Antonio Josef Muñoz de quien parece estar signada y firmada la certificacion antes escrita, es tal Rector perpetuo de la Yg.a Parroquial de S.n Lorenzo de esta misma Ciu.d y como tal le emos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses

vez del tiempo presente va confesar

con todo ... escrito ... tiempo presente

acabo la Cuestio en juicio y fuera d

... con tte donde Convenga, ...

va
... el presente en ... selado ...

... Nuestro Colegio a necesidades ...

Enero ...

de verdad

Josef

de verdad

entestum

Josef muñoz

y rel ...

Para despachos de oficio quatro m...

SELLO QUARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Como Cura de esta Yg.la Parroq.l Omnium de Animas
Certifico q.e en el Lib.o correspond.te de Desposorios a f.s 39
se halla la sig.te Partida =

En veinte, y cinco de Julio de mil setecientos Ochenta, y
cinco a.s con licen
cia del S.or D.r Juan Ramon Salcedo Cura en esta Yg.la
y del Br. Dr. Pedro de Ortega Cura
Omnium Santorum de Sev.a Haviendo precedido todo
lo dispuesto por Dro. y Mandam.to del S.r Juez de
la S.ta Yg.la por ante Fran.co Moreno su Not.o
Despose y Case por palabras de presente q.e hi
cieron verdadero, y legitimo Matrimonio a D.n
Rafael Nicolas Losada nat.l de esta Ciudad
Hijo de D.n Luis de Losada, y de D.a Nicolasa Gar
cia Moreno Con Rafaela Gimenez nat.l de la
Ciudad de Cordoba Hija de Juan Gimenez, y de
Maria Basilia de Reina; Celebrose este Matri
monio en la Cancel fueron testigos D.n Sal
vador Cagalla, y D.n Antonio Escobedo, y lo fir
me = D.n Juan Salcedo, D.n Pedro de Ortega Cura

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y para q.e
conste doi la presente q.e firmo en Sev.a y Mayo
siete de mil setec.s nov.ta y siete a.s =

Estanislao Ferm...
Cura



✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Como Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sñā Stā Marina de esta Ciu.d Certifico, q.e por el Libro 8.o de Baptismos, q.e tiene tha Yg.a al fol.o 252 segunda plana consta una partida, q.e sacada ala letra es la sig.te —

Partida

En dos de Mayo de mill settecientos ochentta y seis a.s Yo D.n Joseph de Silva, Cura de esta Yg.a Parroq.l de Sñā Stā Marina de esta Ciu.d de Sev.a Baptizé solemnem.te á Felipe, Santiago, Rafael, Ambrosio, Nicolas, Maria, dela Pastora, Joseph, hijo de D.n Rafael, de Lozada, y de D.a Rafaela, Theresa, Ximenez, su leg.ma muger; nació el dia primero de este mes; fue su padrino D.n Ambrosio, Lozite, y lo tuvo en su nombre D.n Ramon, Estevez, ambos vez.s de San Andres; advertile la cognac.n espiritt.l y demas obligaciones, y lo firmé = D.n Joseph de Silva = Cura ==

Concuerda con su original á q.e me refiero. Sev.a y Noviembre onze de mill sett.s noventta, y cinco a.s —

D.n Joseph de Silva
Cura

El Dr. Dn. Juan Bapta. Tassón Pro. del Claustro de Theología de la Rl. Univd. de Sevilla, Cura Benefdo. y Colectr. de la Yglesa. Parroql. de Sta. Cruz de dha. Civd. &a.

Certifico qe. en el Libro Tercero de Entierros qe. tiene la referida Parroqa. á el fol. 125 consta la partida sigte. =

Partida — En Domingo trece días del mes de Sepre. de mil setecients. noventa y cinco años: Se Enterró en esta Yglesa. Parroql. de Sta. Cruz de Sevilla, el cuerpo difo. de Dn. Rafael Lozada, natl. de esta Civd. marido qe. fuè de Rafaela Ximenez recibiò los Stos. Sacraments. no testò por ser pobre de solemnidad, y lo firmé = Dr. Dn. Juan Bapta. Tassón, Cura Colectr. =

Concuerda con su Original, á qe. me refiero, y pa. qe. conste doi la presente en dha. Parroqa. de Sevilla à onze de Novre. de mil setecients. noventa, y cinco años =

Dr. Dn. Juan Bapta. Tassón
Cura Colectr.

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

[margin: ...a de Mon... de Auito ... Santiago: ... M. Rizo ... Luis Nic... de Losada]

D. Fernando por la gracia de Dios: Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Admin. perpetuo dela orden, y Cavalleria de Santiago por authoridad Apostolica: A Vos qualquier Freyre Comendador, ò Cavallero profeso dela misma Orden, ante quien esta mi Carta fuere presentada: Sabed que D.n Luis Nicolas de Losada natural dela Villa dela Palma, Obispado de Cordoba, me ha hecho relacion desea entrar en la nominada Orden, y vibir en la observancia, reglas, y disciplina de ella, por debocion que tiene al Bienaventurado Apostol S.or Santiago, suplicandome le mandase admitir, dar el havito, è insignia dela referida Orden, y teniendo yo consideracion à su debocion, y à los servicios que à mi, y à la citada Orden ha hecho, y espero hara de aqui àdelante, y à que por una mi Cedula su fecha en Aranjuez à veinte y tres de Mayo de este presente año hize merced à el nominado D.n Luis Nicolas de Losada, de el havito dela enunciada Orden, concurriendo en su

persona las Calidades que los Establezimientos de ella disponen; y atento à que por Informacion sobre ello havida consto concurrir en el las Calidades Citadas, lo he tenido por bien, y por la presente os diputo dar poder, y facultad, y Cometo mis Vezes p.ª que en mi nombre, y por mi authoridad, como tal Administrador, juntamente con alguno Comendadores, y Cav.ros dela expresada Orn. le podais armar, y armeis Cav.ro de ella, con los actos Ceremonias, y todas las otras Cosas q.e en tal Caso se acostumbran; y hecho assi, Cometo, y mando, à qualquier Religioso dela misma Orn. que con esta mi Carta fuere requerido, dè à el nominado D.n Luis Nicolas de Lossada, el havito dela enunciada Orn. con las Vendiciones, segun, y como la Regla della lo dispone; y dado el expresado havito, mando al referido D.n Luis Nicolas de Lossada que dentro de quatro meses, embie à mi Consejo delas Ordenes, fee authentica de haverlo recivido, y en que dia, con apercivimiento que hasta haverlo hecho, no se le admitirà àla profesion expresa, que en la citada Orn. deve hazer, y que assi mismo vaya à estar, y residir, en mis Galeras seis meses Cumplidos nabegando en ellas, y de haverlo hecho tome testimonio de mi Capitan Gen.l de ellas, y con el se vaya al Comb.to de Ucles, y estè en el, el tiempo de su aprobacion aprendiendo la Regla dela Orden, y las asperezas, Ceremonias, y todas las

otras Cosas que como Cav.ro deve saber y que
el Prior del Conbento Comb.to le rezibe, y tenga
en el, y haga instruir en las Cosas en que dos,
y que antes de Cumplir el tiempo señalado
me embie el testim.o q.e llebare dela residencia
en las mencion.s Galeras, juntam.te con la relaz.on
de sus meritos, y costumbres p.a q.e si fueren ta-
les q.e deva permanezer en la Orden man-
de rezivir deella profesion, ò proveher cerca de
ello, lo q.e segun Dios, y Orn. deba ser prob.do de
lo qual mande dar, y di esta mi Carta sellada
con el sello dela misma Orn. de Santiago, de que
no se deve el dro. dela Media Annata: Dado en
Buen Retiro à quatro de Oct.re de mil seisz.os y
cinq.ta y tres = yo el Rey = yo d.n Martin de
Lecetà Sec.rio del Rey Ntro. S.or le hize escrib.r
por su man.do = tiene una rubrica = D.n Gregorio de
Valle Clavijo = D.n Phelipe Jose Valero = D.n
Tiburcio de Aguirre y Avanz = D.n Sebastian
de Aliaga y Valdes = Reg.do Pedro Mig.l de Torre=
Chanz.r Pedro Mig.l de Torre =

Testim.o de ha- / ver puesto el / habito de Sant.o

Luis de Palacios Ess.no del Rey ntro S.or publico y
del num.o de esta Ciu.d de Sev.a doy fee q.e ante mi
y testi.os oy dia dela fha de este estando en la
yglecia del Comb.to de S.r Sant.o por el S.or d.n Ruy
Nicolas de Losada vez.o de esta dha Ciu.d rre-
quirio al S.or d.n Sebastian Cavallero Enriquez
de Guzman Cav.ro Comend.r de Aguilarejo en la
dha Orn. de S.r Sant.o del Consejo de S. M. en el
de Haz.da con esta R.l Cedula quien aviendo-
la tomado en sus manos y puesto sobre su ca-
beza en su cumplim.to estando delante del Al-
tar mayor dela yglecia de dho Comb.to pres.tes
los S.res d.n Miguel de Espinosa Maldonado

Conde del Aguila, d.n Joachin Ybarburu, d.n
Juan Gomez de Barreda, d.n Juan de Goyone-
ta, d.n Josef de Goyoneta, d.n Esteban Juan de
Berzama, Capitan de Ynfant.a Comisario Orde-
nador de Artilleria, y d.n Josef Ant.o de Lo-
sada y Prada, todos Cav.s de dha Orn. vesti-
dos como tambien dho S.or d.n Sebastian Cav.ro,
con sus Mantos blancos con la ynsignia de
dha Orn. en forma de Capitulo, y à vista del con-
curso q.e en dha Yglesia havia; siendo su padrino
dho S.r d.n Joaquin Ybarburu, q.e condujo à la [illegible]
Capit.o à dho S.r d.n Luis Nicolas de Losada; à el
qual dho S.r d.n Sebastian Cavallero; armó Cav.ro;
estando puesto de rodillas el ref.do S.or d.n Luis
Nicolas de Losada; los dhos S.res d.n Joaquin
Ybarburu y d.n Juan de Goyoneta, le pusieron dos
espuelas; y haviendole ceñido una espada dho S.r
d.n Sebastian Cav.ro luego se la sacó de la Vai-
na, y con ella desnuda en la mano le dijo tres
vezes por d.n Luis Nicolas de Losada quiere
ser Cav.ro; y por el suyo dho se respondio otras
tantas vezes si quiero ser Cav.ro; y dho S.r d.n
Sebastian tocando con la espada en la cabeza, y
hombro al dho d.n Luis Nicolas le dijo: Dios y el
Apostol Sant.o os haga buen Cav.ro; y bolviendo
la espada à la Vaina q.e en la cinta tenia dho
S.or d.n Luis, por dho S.r se me pidio le diese por
testim.o lo expressado: despues requirio con es-
ta R.l Cedula al S.r Prior de dho Conv.to q.e à todo
estubo pres.te, por quien fue obedezida y en su
cumplim.to le vistio un Manto blanco con el
Avito, è ynsignia, de dha Orn. y precedidas
ciertas Bendiciones y otros Actos, y ceremonias

y haviendo abrazado à los demas S.^res que es-
taban presentes tomò asiento = Como lo referido
consta mas largam.^te de mi registro, à que me
refiero: Y de pedim.^to de dho S.^r D.^n Luis Nico-
las de Lossada doy el presente en Veinte
de Octubre de mil Setezientos Cinquenta y
tres años = Hize mi Signo: Luis de Palacios Ess.^no
pubb.^co de Sevilla ——— ~ ———

Orn. Leba. de los seis meses q. de Nabegar en las R.^s Galeras

El Rey: Por quanto por parte de Vos
D.^n Luis Nicolas de Lossada, Cavallero No-
vicio dela Orn. de Santiago, Cuia Administ.^on
perpetua tengo, por authoridad Apostolica
se me à representado que conforme à los es-
tablecimientos de dha Orn, y el Titulo de vu-
estro Avito, estabais obligado à servir, y
Nabegar en las R.^s Galeras seis meses es-
cumplidos antes de hazer vuestra profesion,
y que por hallaros en la Ciudad de Sevilla,
no lo podiais cumplir, suplicandome me sir-
biese de relebaros de esta obligacion, ò como
la mi merzed fuese; y haviendo venido en
ello, he relebado, y por la presente os releb-
bo delos seis meses que deviais Nabegar
en las R.^s Galeras, conforme à lo prebenido
en los establecimientos dela misma orden,
los quales para este caso, y por esta vez
dispenso, quedando en su fuerza y vigor,
para en adelante; Y Declaro q.^e de este Des-
pacho no se deve el dro. dela media anata,
y que haveis pagado lo que deviais satis-
fazer por esta gracia: fecha en Buen Retiro

à diez y ocho de Marzo de mil Setezientos Cinquenta y Cinco = Yo El Rey = Por mandado del Rey nro. S.or Martin de Leceta = Tiene Seis Rubricas ——— ~ ———

Relebar a Nro. C. S. M. le haze p.a q.e pueda hazer su profes.n en el Comb.to de Sant.o de Sevill.a y no en el de Veles ~ ~ ~ ~

El Rey: Por quanto por parte de Vos D.n Luis Nicolas de Losada, Cavallero Novicio dela Orden de Santiago, cuia Administracion perpetua tengo por authoridad Apostolica, Se me à representado, que por hallaros en la Ciu.d de Sevilla, no podeis pasar al Comb.to de Santiago de Veles à hazer vuestra Profecion, como Sois obligado, Suplicandome, me Sirbiese dispensaros que la podais executar enla expresada Ciu.d De Sevilla, en manos de Religiosos dela misma Orn de Santiago; y à Consulta de mi Consejo delas Ordenes he Venido en ello: Por tanto mando à qualquier Religioso dela Orn. de Santiago que Constandole haver Un año cumplido que reciviesteis el Avito, y que estais vien instruido en la Regla, y demas Cosas que los Cavalleros dela misma Orn deven Saber, y que habeis estado àla asistencia de dos Misas reciba de Vos en mi nombre y de mi authoridad como tal Administrador perpetuo, la Profecion expresa que en la dha Orn Sois obligado à hazer, por ante Escribano, ò Notario, que de ello de fee, con las Vendiciones, y Solemnidades que previenen los Establezimientos dela misma

orden, sin embargo de que la deviais hazer en el Combto de Ucles, en que dispenso por esta vez, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, y en el Testimonio que haveis de remitir à dho mi Consejo dela Orden os à de venir inzerta esta mi Cedula, y la forma dela dha profesion con declaracion delos demas Titulos, y Despachos con apercevimiento que no viniendo en esta conformidad, firmado del Religioso que os diere la profesion, y debos el dho D. Luis Nicolas de Zavada, signado, y firmado de dho Escribano, ò Notario, dentro de quatro meses primeros siguientes à ella no se tendrà por bastante, ni se os librarà el Asiento ordinario de vro mantenimiento; y declaro que de este Despacho no se deve el dro de la media Annata, y que haveis pagado la Limosna dela Orden Monast: fha en Buen Retiro à diez y ocho de Marzo de mil setezientos cinquenta y cincox yo El Rey = Por mandado del Rey nro Sor Martin de Lecera = tiene seis Rubricas. ———— ~ ————

Cump.to de su profesion~ Luis de Palacios Escribano del Rey nro Sor y Pub.co del num.o de esta Ciud. de Sevilla Doy fee que ante mi, y testigos oy dia dela fha el Sr D. Luis Nicolas de Zavada Cavallero Novicio dela orden de Sor Santiago requirio con esta Rl Cedula al Sor D. Juan Ignacio de Castilla, Prior del Combto de Santiago dela Espada de esta Ciudad, para que en su ... ————

cumplimiento le diese la Profesion que
en dha orden devia hazer; quien en su exe-
cucion estando en la Yglecia de dho Combento
y leido en altas vozes esta R.l Cedula, el
dho S.or D.n Juan Finoco la tomó en sus manos
besó y puso sobre su Cabeza, y obedecio con
el acatamiento devido, y en su cumplimien-
to, admitio al dho S.or D.n Luis Nicolas de
Lossada à la dha Profesion, estando con su
Manto blanco Capitular; y haviendosele di-
cho dos Missas, y dadole la Sagrada Comuni-
on en una; y despues visto el Titulo del avi-
to del dho D.n Luis, y testimonio del dia que
lo recivio, que fue en veinte de Octubre de
mil setezientos cinquenta y tres; como tam-
bien otra R.l Cedula su fha del mismo dia
de esta, q.e por mi fue leida, en la que S. M.
se sirvio relebarle de la obligacion de recidir
seis meses en sus R.s Galeras; y por cons-
tarle à dho Ex.o S.r D.n Juan Finoco hallarse el
sussodicho instruido, è informado, en la dha
Orn. recivió à el dho D.n Luis à la expressada
profecion el qual hincado de rodillas, y
puesta la mano sobre un Missal, que con
una Cruz encima tenia delante en una
Messa dho S.or D.n Juan Finoco, hizo la dha
Profecion en esta forma: Yo D.n Luis Nico-
lás de Lossada Cavallero de la Orn. de S.
Tiago, me ofrezco à Dios y à S.ta Maria,
su Madre, y à el Bien Aventurado Apos-
tol S.or S.n Tiago, y prometo obediente al
Rey ntro. S.or como Administ.r perpetuo

dela dha Orn. y Cavallería de Santiago p. authoridad Apostolica, y sus subsezores, Maestre ò Maestres, Administrador ò Administradores dela dha Orden, que por tiempo fueren Canonicamente entrantes, y hago boto, y prometo de Vibir en Castidad, con bigan, y sin proprio, segun la Regla privilegios, y establezim.to dela dha Orden hasta la muerte; y assi mismo hago Boto de tener, defender, y guardar en publico, y en secreto que la Virgen Maria Madre de Dios, y S.ra Nuestra, fue concevida, sin mancha de pecado original; y el dho S.or D.n Juan Finoco: dijo: Nos por virtud de Poder à nos conzedido, assi Vos Rezibimos por ntro hermano y Vos prometemos el Pan, y el Agua y la merzed dla Orden, y Vos damos parte en todos los sacrificios, y oraciones, y vienes espirituales, y temporales, que se han hecho en la Orn hasta oy y se hizieren de aqui adelante hasta la fin del Mundo: Como de dho Acto de profecion, pareze mas lactamente que queda en mi Regsitro à que me refiero de que di el presente en Sevilla en Veinte de Mayo de mil setezientos cinquenta y cinco años= Fize mi signo= Luis de Palacios= Escrib.o pub.co de Sev.a

Concuerdan con las Cedulas originales y Testimonios puestos à su continuacion à que me refiero; todo lo qual para efecto de sacar esta Copia ante

mi Corhiario dn. Manuel de Lossada Vezino de
dha Ciud. y bolvió à Recojer à su poder cuio y lo
firmó aqui y para que conste donde combenga
y de pedimto. dor. el presente en Sevilla en en treinta y
vno de Octubre de mil Setezientos Setenta y o

Manuel de Lossada

Antemi
Juan Fran.co Arzeniega
Ss.no Publico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D.G. HISP. REX.

D.ª Raphaela Theresa Ximenez natural de la Ciud. de Cordova Vecina de esta de Sevilla viuda de d.n Rafael Nicolas de Losada natural y Vecino que fue de esta Ciud. como mas haya lugar paresco ante V. y Digo que de mi Matrimonio hube y me quedò por mi hijo legitimo y del expresado mi Marido â Felipe Santiago de Losada y Ximenez a cuio drõ. me combiene provar y justificar que el sus Padres y Abuelos son naturales de estos Reynos de España Que es mi hijo legitimo y del legitimo Matrimonio q.e contrajo con su Padre: Que este fallecio y fue enterrado en la Yglesia Parroquial de S.ta Cruz de esta Ciudad q.e dho. su Padre d.n Rafael Nicolas de Losada, y Yo, y sus Abuelos Paternos y Maternos todos han sido Christianos viejos limpios de Sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otras semejantes y que nunca fueron Castigados p.r el tribunal de la Ynquisicion ni otro con pena q.e irrogue infamia antes p.r el contrario todos han sido de mui buen credito proceder y Circunstancias, y q.e su Abuelo Paterno d.n Luis de Losada fue Cavallero del orn. de S.ntiago, para lo qual presento en devida forma la fee de mi Casamiento: la del Baptismo del ziado mi hijo: la de entierro de su Padre la del Baptismo de este: y la del mio: y el testimonio de la postura del Avito de Santiago en su Abuelo Paterno. mediante lo qual. =

Sup.co a V. que haviendo por presentados dichos documentos se sirva mandar admitirme Ynformacion de testigos que incontinenti ofrezco para que mostrandoseles dichos Ynstrumentos se examinen p.r el tenor de este pedimento y depongan la certeza de ser yo, el dho. mi Marido hijo y Abuelos los mismos q.e en ellos se contienen y dada en la parte q.e baste

se sirva Aprovarla, e interponer su authoridad y Judicial decreto
su maior validación y que todo original se me entregue para guarda
dro. del dho. mi hijo, por ser justicia q.e pido protesto lo necesario y

Por no saver escrivir la contenida
Juan Manuel Sarm[illegible]

Auto — Por presentada con los Documentos que expre
sa, y esta parte, con Zitacion del Cavallero Sindico
Procurador General de esta Ciudad, que se practique, mediante
cado de Atencion de las Ynformaciones que [illegible]
tenor ofrece y el examen y juram.to de los t[illegible]
q. p.a ella presentare se comete al presente
[illegible] oficio de su Magestad, y fho se traiga.
Proveio el S.r Teniente Letrado D.n Antonio [illegible]
en [illegible] de Mayo de mil setecientos
ochenta y siete =

Fran.co Xavier de Velasco

Zitacion al Cav.ro Sindico — En Sevilla en dho dia mes y año Yo el
Ess.no presente [illegible] de Atencion Cite y
de efecto q. se expresa en el auto q. antecede
al S.r D.n Antonio Sambrano [illegible]
[illegible] de esta dicha Ciudad [illegible]
su Cavildo y como tal Sindico Procurador General
en ella en su persona, quien entendido
[illegible] no sele ofrece reparo en que se dé
la Ynformacion y demas que se solicita
por D.a Rafaela Teresa Jimenez viuda
de D.n Rafael Nicolas de Lozada, pues
Documentos que presenta [illegible]
lo que expone en su [illegible]

y esto Respondio y lo firmo de que doy fee

Antonio Rambaud
Caballero — Juan Alvarez de
Velasco

Dros
112 ....

En dicho dia

Luego yncontinenti Yo el Ess.no hise saver el auto que antesede y el de la Ynformaci on que espresa á Dª Rafaela Tereza Xi menes biuda vezina de esta Ciudad en su persona doy fee = Velasco

Testigo

Dª Mig[uel] Justiniano

En la Ciud. de Sevilla a nuebe de Mayo de mil setecientos noventa y siete: Dª Rafae la Tereza Ximenes viuda contenida en el te espediente para la Ynformacion que á ofrecido, y le esta mandada dar presento por testigo á Dn. Bernardo Justiniano ve zino de esta dicha Ciudad del qual yo el Ess.no en fuerza de la comicion que me es ta conferida, recivi juramento por Dios y a una señal segun dro, y en cargo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de la peticion que motiva estas Diligencias, y mostrados los Documentos con ella presentados en su inteligencia Dixo conoser á Dª Rafaela Tereza Xime nes que le presenta, y save es natural de la Ciudad de Cordova, vezina de esta de Sevilla viuda de Dn Rafael Nicolas X



Quarénta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lozada que ya es difunto, y se enterro en
la Yglesia Parroquial de Sta Cruz de
la misma Ciudad natural y vecino q
fue de ella a quien el testigo tambien co-
nocio, y trato y por esto le consta que
Matrimonio que contraxeron tuvieron p
su hijo legitimo á Felipe Santiago de Lo-
zada y Ximenes el qual, los dichos sus
Padres, y Abuelos Paternos y Maternos son
y fueron Christianos viejos limpios de toda
y de toda mala raza de Moros, Judios
latos ni de Otra mala secta, y tampoco
dos presos Castigados ni penitenciados
el Sto Oficio de la Ynquisicion, ni por otro
ningun Tribunal ni Justicia con pena
alguna infamatoria antes por el contrario
dos han sido de muy buen credito, pro-
der, y circunstancias pues el Abuelo
terno de otro menor Dn Luis de Lozada
Cavallero del Abito de Santiago a quien
el testigo conocio y trato por haver si-
vecino de esta dicha Ciudad lo que
se y le consta por el mucho conocimiento
lo que a tenido y tiene con toda
familia ademas de resultar justifica-
do con los Documentos presentados a
se remite: Que es quanto puede decir
los particulares por que a sido preguntado

Testo

y la verdad en cargo de su Juramento lo firmó dixo ser de edad de mas de Cinquenta años y q. no le tocan las Generales dela Ley que p.r mi el Escr.no le fueron declaradas de q. Doy fee=

Fran.co Navarro de Velasco

Jph Martinez

Jph Fran.co Martinez

Luego a recombencion dela dicha presentacion y p.a esta Ynformacion Yo el Escr.no recibi Juramento por Dios y una Cruz segun dro de D.n Juan Antonio Antoniano Vecino de esta Ciudad, y en cargo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor dela peticion que refiere la anterior deposicion, y manifestadole los Documentos con ella presentados en su intelixencia. Dijo: Conose muy bien a D.a Rafaela Teresa Ximenez por quien sele presenta, que es natural de la Ciudad de Cordova, y Vecina de esta de estado Viuda de D.n Rafael Nicolas de Lozano, ya difunto, y se enterro en la Parroquial de S.ta Cruz de esta Ciudad natural y Vecino que fue de ella, y el testigo lo conocio, y trato y por esto save que del Matrimonio que contrajeron tuvieron por su hijo legitimo a D.n Felipe Santiago de Lozano, y Ximenez pre-

nos, y asi este como los espresados su
Padres, y Abuelos por ambas lineas fu
fueron Christianos Viejos limpios de
y toda mala raza, no desendientes
Moros, Judios, Mulatos, ni de Otra mala
ta, ni menos han sido presos castigados
penitenciados por el Sto Oficio dela In
sision ni por Otro tribunal ni Justic
con pena afrentosa antes al contrario
dos han sido de muy buen credito mor
y circunstancias, pues Dn Luis de Lara
Abuelo Paterno de dicho menor fue Ca
llero del Abito de Sntiago aquien
tuvo conosio, y trato por que fue Ve
esta dicha Ciudad lo que save, y
ta por la mucha comunicacion que
tenido, y con ellos con todos los de que
la arra mencion, ademas de resultar
tificado de los Documentos, presenta
a que mayor abundamiento se remite
Que es quanto puede decir en Vista de
que a sido preguntado, y la verdad
cargo de su juramto lo firmo dijo ser
edad de mas de quarenta y cinco a
q no le tocan las Generales de la Ley
q por mi el Essno le fueron declarad
de q doy fee =

Bartme Justiniano

Fran. Xavier
Oclaña

Fo 9o
Dn Luis de
Chavez

En la Ciudad de Sevilla, a Viie de M

de mil sete cientos noventa y siete, en la dicha
presentación y para esta Ynformación, del Exmo.
recivi juramento por Dios y a una Cruz segun dro
de Dn. Luis de Arjona vecino de esta Ciudad en
la Collacion del Sagrario y enterado de el ofreció
decir verdad y siendo preguntado al tenor de
la peticion anteriormente referida, y mostrados
los documentos con ella presentados en su inte
ligencia Dijo conoce á Da. Rafaela Fereira, Ma
menor que le presenta, y save es natural de
la Ciudad de Cordova, vecina de esta Ciudad
de Dn. Rafael Nicolas de Lozada, ya Difunto y
se enterró en la Yglecia Parroquial de Sn. Pedro
de esta dicha Ciudad natural y vezino que fue de
ella, aquien el testigo tambien conoció y trato y
es cierto que del Matrimonio q. contrajeron tu
vieron su hijo lexitimo á Dn. Felipe Santiago de Lozada
y Ximenes el qual, los dichos sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos son y fueron Christianos Vie
jos limpios de sangre y de toda mala raza como
de Judios Mulatos ni otra mala secta y tampoco
han sido presos Castigados ni penitenciados p.
el Sto. Oficio dela Ynquisicion ni p.r otro ningun
tribunal, ni Justicia con pena que induzca in
famia, antes por el contrario han sido de muy
buen credito proceder, y circunstancias pues
el Abuelo Paterno de dicho menor Dn. Luis de Lo
zada fue Cavallero del Abito de Santiago y ve
zino de esta misma Ciudad lo q. save el testi
go y le consta por el Conocimiento trato y
amistad que a tenido, y tiene con todos los ex
presados ademas de resultar justificado con
los Ynstrumentos presentados a que se remi
te: Que es quanto puede decir en los par
ticulares por que a sido preguntado y
la verdad en cargo de su juramento lo
firma dijo ser de edad de mas de qua



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

senta años y que no le tocan las Generales dela Ley que por mi el Escrivano le fueron declaradas de que Doy feê

Luis Cocovaz

Juan Nauerez de Velasco

Auto

En la Ciudad de Sevilla: a doze de Mayo de mil setecientos noventa y siete el S.or D.n Antonio Mesia teniente tersero de Asis.te de esta Ciudad aviendo visto la Ynformacion y Docum.tos que antesceden: Dijo la aprovava y aprovo y en ello p.a su mayor validacion y firmeza interpuso su autoridad, y decreto Judicial quanto puede y a lugar en dro y mando que se entregue ala interesada para que use de ello donde y como le convenga y asi lo proveyo y firmo =

Antonio Mesia

Juan Nauerez de Velasco

S.^n Telmo 7. de Junio de 1797.

Jacinto Nardin
Garrido

Natural de Sevilla

Recibido y Sentado de Coleg.^l de Numero en el Libro 10. al f.^o 220.

Juan Antonio
Aguair y Olloqui

Reconocimos al Contenido de la
Receta y está Sano y de re-
cibo. S.n Telmo 7 de Junio de 1797.
D.n Gabriel Rodriguez Juan Sergio Romero

Recibase.
Ramos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura Theniente de la Yglesia Parroquial del Apostol Sn. Andres de esta Ciudad de Sevilla: como en el Libro 6.º de Bautismos al folio 244. se halla la Partida siguiente.=

Partida En Domingo, veinte y seis de Octubre de mil setecientos ochenta y ocho años, Yo Dn. Ygnacio Zuleta Presvitero, interinamente encargado en las obligaciones del Curato de esta Ygl.ª Parroq.l de Sr. Sn. Andres de Sevilla por ausencia de Dn. Thoribio Ant.º Perez de Toquero Cura pro=pio, y Unico de la misma; Bauticé solemnem.te en ella a un Parvulo, que nació ayer a las nueve y media de la mañana, y le puse por nombre Jacinto, Josef, Simon, de Rojas, Crispin, y Crispiniano, é Ygnacio de Loyola es hijo legitimo, de Jacinto de Sandin, nat.l de la Y.ª de Barge=na, Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, y de Maria Garrido su legit.ma mu=ger Natural de esta Ciud.d de Sevilla; son Abuelos Paternos Juan de Sandin, y Librada Gonzales su muger naturales de dha. Villa de Bargena; y los Maternos, Thomas Garrido natural de Bena=caçon, é Ysabel de Rosas, que lo es de esta Ciudad de Sevilla; fué su Madrina Da. Josefa del Castillo Vez.ª a esta Collacion, a q.n ad=vertí la Cognac.on espirit.l y su obligacion: y por verdad lo firmé. Fho. ut supra.= Dn. Ygnacio Zuleta. ochenta y siete equivo=cado devé ser ochenta y ocho. Vale

Concuerda con su original al que me remito; y por ser verdad lo firmé en 4 de Mayo de 1797 añ.s

Josef Maria del Campiño
Cura Then.te





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

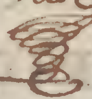
Certifico yo el infrascripto Cura Teniente dela Yglesia Parroquial del Apostol Sn Andres de esta Ciudad de Sevilla como en el Libro 8º de Desposorios y Velaciones al folio 21 se halla la partida siguiente. =

Partida

En la Ciudad de Sevilla en Martes veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y siete años, haviendo precedido lo dispuesto en derecho, y leidose en esta Yglesia Parroquial de Sr. Sn Andres las tres amonestaciones, que dispone el Sto Concilio Tridentino, y no haviendo resultado de ellas impedimento alguno en virtud de mandamto del Sr Juez dela Sta Yga firmado de su mano, y refrendado de Dn Francisco Moreno Nº mr de su Juzgado con fecha de trece del presente, mes y año. Yo Dn Thoribio Peres de Aguero Cura Unico de esta referida Yga Parroq. del Sr Sn Andres; estando en su Sacristia; Despose, y Case, por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio, Coram me et in facie Eclesie a Jacinto Randon viudo de Luisa dela Cuestas juntamente con Maria Garrido Viuda de Diego Delgado, y luego immediatamte les di las Bendiciones Nupciales segun el Ritual romano como Casados en segundas Nupcias; Sabiendo ambos la Doctrina xptiana, y haviendo confesado y comulgado para este efecto, de cuyo Casamto y Velacion fueron testigos el Sr Dr Dn Gaspar Romero y Landa Benefdo propo de esta Yga Dn Mathias de Azcona y Dn Fernando Camargo, Vezos de esta Collacion en fe de lo qual lo firme fho ut supra. = Br Thoribio Peres de Aguero.

Concuerda con su original al que me remito y por ser verdad lo firme en 24 de Mayo de 1797 a.

enmendado leidos, Vale. Josef María del Camino



Cura then.te

Partida 1.a [illegible]

Concuerdo [illegible]

[illegible]

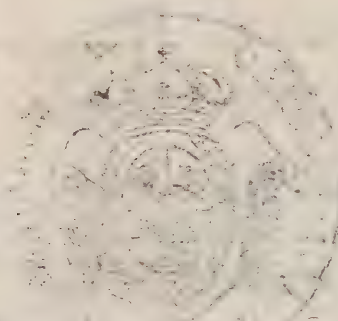
Bapticé solemnem.te a María Gerónima, la
na [illegible] nació en onze de dho mes,
hija legítima de Thomas Garrido, y de Ysa-
bel de Porras, su muger; fueron sus Pa-
drinos Gerónimo Ximenez, y María de Llerena
su muger, vezinos de esta Coll.n, a quienes
adverti el Parentesco espiritual y sus oblig.s,
y lo firmé, fha ut supra.
Dr. Manl. Fernz. de Córdova Cura :=

Concuerda con su orig.l a q.e me remito, y según q.e en
en el Archivo de mi nominada Ygl.a y para q.e
conste como más convenga en dro. doy la pres.te
q.e firmo en seis de [illegible] de 1797.

Dr. Pedro Soto
Mexía de Herrera
Cura

V.o B.o
Soler





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Don Pedro de Prado y Maires Cura dela fra de S. Martino de Baiña, y Bencedo una delas dela Provincia de Tuy enel Reyno de Galicia pr. Dn Joseph Perez Calderon Abad, y Dignidad dela Colegiata de la Villa de Bayona, y su Aneso pr. S. Mag. Dios le gde. &.

Certifico endebida forma como aviendo Registrado los Libros de esta Parroquia, en uno delos de Bautizados, que tuvo principio enel año de mil siete cientos veinte y nueve, y concluye enel de cinquenta y ocho; al folio noventa y seis B. hallé la partida de Bautismo siguiente = En veinte y cinco dias de febrero deelaño de mil siete cientos quarenta y nueve Bautizò Dn Matheo Joseph Bazquez aun niño hijo legitimo de Juan de Nandin, y este hijo de francisco de Nandin y de Maria Alonso; y desu Muger Liberata Gonzalez hija de francisco Gonzalez, y de francisca Alonso: pusosele por nombre Jazinto Antonio: fue Padrino Dn Pedro Florez vezino dela Villa de Bayona. Advirtiole lo que manda el Ritual. Dixeron avia nacido el dia veinte y quatro de dho mes, y lo firmo = Pedro Buzente = esta Rubricada, y ala margen esta nota = Jazto Antonio =

Concuerda fielmente consu original qe enel mencionado libro queda, aque me refiero, y pa qe conste en donde Convenga, Yo el mismo Cura sobre dho a pedimiento deel dho Jazinto Antonio doy esta Certificacion qe firmo en esta Casa Rectoral de Baiña à veinte y quatro de Otubre de mil siete cientos setenta y dos =

Dn Pedro de Prado
y Maires

Comprueba gn

Nos los escrivanos de S. M. (Dios le gue) y deeste Numero de estado de Bayona, enel obispado de tuy, Reino de Galizia, qe aqui signamos, y firmamos, Zertificamos y damos fee, en verdadero testimonio, qe conste adonde combenga, y sea nezesario, como Dn Pedro de Prado, y Mayres de quien va el

ma escrita y firmado, a Zertifica^{dor} antezedentes es-
tas Cura dela p.ta de s.ta Marina del bayona, y tanbien
en esta jurisd.on Reg.r veyntena, y asus semejantes Zer-
tificadores seledafee, y credito en Juzio y fuera del, y por
verdad, asi lo Zertificamos, y firmamos, en d.ha villa de
Bayona, a treis dias del mes de Noviembre a.o de mil set-
zientos setenta y dos =

En testimonio de verdad — En testimonio de verdad

Francisco Ant.o Suarez de Puga

Dn Ant.o deolivera

En testimonio de verdad

Joseph Ant.o [illegible]

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

Da. Maria Garrido vecina desta ciud. viuda de Jazinto Nandin q. tambien lo fue de ella; ante V. S. como mas aya lugar paresco y Digo, q. a mi dro. conviene Justificar, como estube casada segun disposicion de nra. Sta. Madre la Yglesia, con el dho Jazinto Nandin, como se demuestra dela Partida de Baptismo q. presento; e ygualmente, de q. es fallecido el suso dho, como se reproduce enla certificacion q. presento. Como tambien, q. de dho matrimonio tenemos p. nro. hijo legitimo Josef Simon Nandin y Garrido, como se comprueba dela Partida de Baptismo q. presento. Y ultimamente, como el dho Jazinto Simon, es Nieto p. la linea Paterna de

311

Juan Nandino y de Librada Gonzal[ez]

Ypp.^la Materna de Thomas Garrido y
Ysabel Perea, difuntos; Y todos ellos
como los demas de sus dos lineas son X[pti]
anos limpios de toda mala raza, li[bres]
de los Combertidos á nra. S.ta fee catolica,
y haver sido castigados p.r el tribunal de
la Ynq.on ni p.r otro alguno: Portanto =

A V. S. suplico, q. haviendo p.r presen.s dhos documen.tos
se sirva de mandar admitirme Inform.n
de testig.s q.e depongan sre. ello, se apruebe q.e es
Con. Justicia q.e pido &.

conforme original

Por la Cont.e

Juan Diaz

Auto. Por presentada con los Documentos que le acom
pañan esta parte de la Justificacion que ofrece
Testigos que para ella presentare, se examinen en la forma Ordinaria por el presente
u otro Essno. aquien sele da Comicion en for[ma]
mandó el Sr. Dn. Juan Melendez de Natera Cav.o de la R.l
Orden Española de Carlos Tercero Theniente Segundo
Asistente deesta Ciudad. Sev.a y Mayo veinte y nueve de mil setecientos
y siete =

Andrade

Jn.o de Ezpeleta Essno.

Notif.n En Sev.a en dho dia mes y año. Yo el Ess[no]

113

saver lo mandado en el auto que antecede à Dª Maria Garrido contenida en este Despedᵗᵉ en su Persona doi fee

Armenchazo
Nº
A. ReSSº

Testigo 1º Juan Franᶜᵒ Parrera de Salas

En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte y nuebe de Mayo de mil setecientos noventa y siete años: Yo el Ssⁿᵒ a consecuencia de la comicion conferida, y de presentᵗᵒ de Dª Maria Garrido y para la Inforⁿ que tiene ofrecida y le està mandada dar Recivi Juramᵗᵒ por Dios y una Cruz segun drᵒ de Juan Franᶜᵒ Rafael Parrera de Salas, operario en la Real Fabrica de Tabacos de esta dha Ciudad y Vecino de ella à la Collarᵒⁿ de Santiago el Viejo quien haviendolo hecho como se Requiere prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del escritᵗᵒ que antecede = Dijo conoce trata y comunica à Dⁿ Antᵒ Josef Simon Mancino y Garrido natural y Vecino de esta dha Ciudad Hijo



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

legitimo y de legitimo Matrimonio
Jacinto Nandin, ya difunto y de D.ª Ma
Garrido vecinos que son y fueron de esta propia
a quienes el testigo trata y comunica, a tratado y co
municado de algunos años a esta parte, que
Nieto por la Linea Paterna de Juan Nandin
de Librada Gonzalez y por la Materna de
Garrido y de Isavel de Perea a quienes no a
conocido el testigo pero de ellos tiene indi
les noticias teniendolas tambien de que tanto
el Pretendiente Jac.to Josef Simon Nandin y Ga
rrido, los nominados sus Padres Abuelos Pa
nos y Maternos y demas de ambas Lineas
Cristianos viejos Limpios de toda ma
Vara de Moros, Judios, Mulatos, Gerbe
Gitanos ni de otra mala Secta, libres de
nuebamente combertidos a nuestra S.ta fe
tholica, los que no an sido castigados ni Penitenc



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por el Tribunal dela Inquisicion ni otro alguno con Pena afrentosa que irogue infamia: Lo que ademas de ser asi pp y notorio le consta al testigo por lo que deja expresado, que no le tocan las generales dela Lei y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años: de todo lo qual doi fee = emdo = Jacinto = v[ale]

Juan Francisco Rafael Partera de Salas

[signature]

Torres

Testigo 2º Dn Juan Miranda

En luego immediatamente dela dicha present. y para esta Justificacion: Yo el Sr. Nro Recivi Juramento por Dios y una Cruz segun dro de Dn Juan Miranda Dependiente dela Renta de Aguardiente de esta Ciudad Vecino de ella ala Collacion de Sn Lorenzo, quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preg.

por el Thenor del escr.to que antecede= Dijo
ce trata y comunica a Dn Jos.ef Simon Nan
y Garrido Natural y Vecino de esta C
Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
Defunto Jacinto Nandin, y de D.a Man
rrido su Muger Vecinos que son y fueron
esta dha Ciudad aquienes el Testigo trata y Com
ca, à tratado y communicado, muchos años ha
qual es Nieto por la Linea paterna de Ju
Nandin, y de Librada Gonzalez, y por la Mate
de Thomas Garrido y de Isavel de Perea,
quienes el testigo nó aconocido pero tiene
lo dho Individuales noticias; E igualmen
la tiene de que el Pretendiente Dn Joseph Simo
Nandin, y Garrido, sus, Padres, Abuelos
Maternos y Paternos, y demas de sus a
Lineas son Cristianos Viejos Limpios
toda mala Raza de moros Judios, Mu
Herbeniscos Gitanos, ni de otra mala
libres de los nuebamente combertidos à nue

S.ta Fee Catholica, los que no an sido castigados ni penitenciados por el Tribunal dela Ynquisicion y, ni otro alguno con Pena afrentosa que irogue Ynfamia, lo que asi es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas que como el testigo lo saven, y aquien no le tocan las generales dela Ley, y la verdad encargo del Juramento que fecho tiene lo firmo y que es dela edad de veinte y seis años: Detodo lo qual doi fee

Juan Miranda

[signature] Andrade
Es[cribano] R.l

Testigo 3.o D.n Julian Lopez

E luego inmediatamente dela d.ha presentacion y para esta Inform.n Yo el ss.no Recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun dr.o de D.n Julian Lopez Oficial en la Contaduria dela r.l Fabrica del tabaco de esta Ciudad y vecino de ella en la Collar.n de s.n Yldefonso, quien haviendolo hecho como se Requiere prometio decir



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

verdad, y siendo preguntado por el te-
nor del escr.to que antecede = Dijo conoce
y comunica al Lic.do Joseph Simon Nandin y
do, natural y vecino de esta dha Ciudad
lexitimo y de lexitimo Matrimonio de
Nandin ya Defunto, y de D.a Maria
vecinos que son y fueron de esta Ciu-
dad, a quienes el Testigo, trata y comunica
tratado, y comunicado de algunos años a
parte, quien es Nieto por la Linea Paterna
Juan Nandin, y de Librada Gonzalez, y
la Materna de Thomas Garrido y de
de Perea, a quienes no a conocido el Testigo
de ellos tiene individuales noticias, Tien
Tambien de que tanto el Pretendiente, Joseph
Simon Nandin y Garrido los nom-
sus Padres, Abuelos Paternos y
y demas de ambas lineas son Cristianos



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

116

Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, Gitanos ni de otra mala Secta, libres de los nuebamente combertidos á nuestra S.^ta Fée Catholica, los que nó ansido castigados, ni Penitenciados por el Trib.^l dela Inquicicion ni otro alguno, con pena afrentosa que irogue infamia: Lo que ademas de ser así p.p. y notorio le consta al Testigo por lo q.^e deja expresado, que nó le tocan, las generales dela Ley, y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene, lo firmó, y que es de edad de mas de Treinta y seis años. Detodo loqual doi fee = entre r.^s = Jacinto p.^e = [illegible]

Julian Lopez

[signature] Echechaves

[signature] Not.^o

Compañ.^a

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia veinte y nueve de Mayo de mil setecientos

ochenta y siete años ante mi el Escrivano [illegible]
Dª Maria Garrido Viuda de Jacinto
Nandin, contenido en este Expediente y que
por aora no presentava en el mas [illegible]
que lo haria siempre que combiniera y que
se llevase como estava mandado, y para [illegible]
conste pongo la presente de que doy fee

Justo Andrade
Escrivano

Auto — Se aprueba quanto a lugar por dr.
lo actuado en este Expediente a instancia
de Dª Maria Garrido Viuda de Jacinto
Nandin, en representacion de Dn Josef Jacinto
Nandin y Garrido su Hijo; y para
mayor validacion y firmeza interponia
interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto
puede y a lugar por su Oficio, entregandose

Original à la dha Dª Maria Garrido para guarda de su dro y del dho su hijo donde y como le convenga: Asi lo mandò en su vista el Sr Dn Juan Melendez de Valdes Cavallero de la Real, y distinguida Orden Española de Carlos Tercero Theniente Segundo de Asistente de esta Ciudad y uno de sus Alcaldes mayores: Sevilla y Mayo treinta y uno de mil setecientos noventa y siete. entre ri. Jacinto vale.

Mendez

Melendez

Ante mi

Diego Antonio Mendez

Essno Pco

10 Notif.

En Sevilla endicho dia mes y año: Yo el Essno notifiquè è hise saver, lo que se manda por el auto que antecede à Dª Maria Garrido, contenida en este Expediente en su persona doi fee.

Diego Antonio Mendez

Essno Pco



Quarenta marauedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

S. Telmo 19. de Junio de 1797.

Fran.co Dourdon Du-greils.

Natural de Francia.

Recibido de Colegial de Numero y sentado en el Libro 1o. al folio 230.

Juan Antonio
D. Aduain y Alegui

Reconocido al convenido ā la
buelta está sano q̄ se recib
S.^r Telmo 13. de Junio de 179
D.^n Gabriel Rodriguez Juan Sexto Rodrig
Mr

Recibase.
Ramz

750

estrato de los registros de los nascimientos de la municipalidad de murdesbarres departamento de 179
Garrixon

el 6 de julio mil sette cientos y noventa ha nacido y a sido bautisado el dia siguiente. por mi sacerdote baxo firmado francisco de dourdon bazon hijo legitimo mui noble de santiago francisco navidad de dourdon de pierrefiche capitan al regimiento de fores infanteria y de mui noble señora anna dugreil la volpiliere casados en dicho pueblo. su padrino ha sido, en nombre de francisco dugreil teniente al regimiento de la sere infanteria su tio, pedro rigal criado de la casa: ha sido madrina en nombre de señora magdalena dugreil la volpiliere su tia. maria. boudreio viuda may onada comadre. los quales no han sabido firmar sus nombres. boulhac sacerdote, bertrando curato firmados en el registro

el estrato sus dicho ha sido sacado palabra por palabra por mi secretario en xefe de la administration municipal del canton de murde baxes sobre los registros de los nascimientos de dicho murde baxes depositados en mi officina. en conformidad de la lei

murde baxes 27 fructidor año 4 de la republica francesa

pailhes
sc. en. xefe

visto por nos otros administradores municipales del

canton de mur de barres, departamento de la lozere en la casa del ajuntamiento el 27 fructidor año quatro de la republica franceza una e indivisible

delvieu comm.° del dir.° ex.°

carbonel, carrie presidente calmon vigal

lamole la morie soubuire

cayron

N.° 7 120-

S.n Telmo 7 de Setiembre de 1797-

Rafael Romero

Gutierrez-

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Cole-
gial del Numero en el l.° 10-al
fo 231

Juan Antonio de
Aduain y Ulloqui

4

Reconocimos al contenido à la buelta y està sano y de recibo. San Telmo 7, de Setiembre de 1797.

Dn. Gabriel Rodriguez

Juan Sixto Rodriguez

Recibase

C. Ramos



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el Br. Dn. Fran.co Ant.o Carela thē de Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Ygl.a de Ser.a como en uno de los libros de Bapt.mos de dho Sag.o al folio 173 està la partida sig.te =

Partida. En Martes onze de Julio de mil setec.tos y treinta Yo Dn. Josef Xuarez de Stra thē de Cura del Sag.o de esta S.ta Ygl.a Metrop.na de Ser.a con lic.a del Dr. Dn. Josef Florencio Fernand.z de Rosas Cura en dho Sag.o Baptizè à Laureano Ant.o Fernando, q.e nacio à quatro de este mes hijo de Dn. Fern.do Romero de Torres y de Da. Maria Ant.a de Sàa y fue su Pad.no Dn. Josef de Sàa su tio à q.n adverti el parentesco y sus oblig.s ftha ut supra = Dr. Dn. Josef Florencio de Rosas = Dn. Josef Xuarez de Strada =

Concuerda con su original à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la pres.te en dho Sag.o en dos de Sept.bre de mil setec.tos noventa y siete =

Br. Dn. Fran.co Antonio Carela

Comprov.n

Los S.S. del Reyno q.e aqui firmamos damos fee, que el Br. Dn. Fran.co Antonio Carela Pbro. porquien parece dada y firmada la Certificacion antecedente, es tal ...

Cura del Sagrario de la S.ta Igle-
Yglesia de esta Ciudad, como se titula
y como tal administra los Santos Sacra-
mentos a el se hizieren; a Cuyas cer-
tificaciones, Se ha dado y da en-
fe, y Credito judicial y extraju-
cialmente. y para q.e conste doy la
presente, con el sello del Colegio de
S.r de Sevilla, a veinte y quatro de Se-
tiembre de mil setecientos noventa y
siete =

Manuel Sanchez

Juan de Ojeda
Notario

Antonio Vicente
Iñigo

PARA COMPROBACIONES.
COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA
M.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura de la Yglesia Parroquial del Señor San Ildefonso de Sevilla que en el Libro treze de baptismos que está en el Archivo de dicha Yglesia al folio 251 vuelto está una Partida cuyo tenor es el siguiente.

Partida. En martes treze de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos años Yo Don Francisco de Angulo Cura de esta Yglesia del Señor San Ildefonso de Sevilla Baptizé a Juana Ysabel Antonia hija de Andres Gutierrez y de Hypolita de Cardenas su legitima muger. Nació esta niña el día doze de este presente mes y año como a las dos y media de la mañana. Fue su Padrino Juan Bogadulze vezino desta Ciudad de Carmona en el obispado de Coria, A quien amonesté el Parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina christiana en falta de sus Padres. En fee de lo qual lo firmé fecho ut supra = Don Francisco de Angulo = Cura = Enmendado martes vale =

Concuerda esta Partida con su Original a que me refiero. Sevilla dos de Septiembre de mil setecientos noventa y siete D.

Enmendado Septiembre vale =

D. D. Dn. Juan [illegible] de Tagua

Cura

Compro

Los Essnos publicos del numero por quien firmada
damos fee que el Sr. D. Juan ... es ...
por quien parece dada, y firmada la ...
cación antecedente, es Cura de la ...
Parroquial de Sn. ... de esta Ciud.
como se titula, y como tal administra ...
... sacramentos a sus feligreses, y ...
Certificaciones ... dado, y da ...
y Credito judicial y extrajudicialmte.
y ... damos la presente, ... el
Colegio de Sta. de Sevilla en ella ...
de Septiembre de mil setecientos ...
y siete =

Manuel ...

Manuel ...
Fernz.

Antonio Vicente
Orejon

Certifico yo el infraescrito Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. S. Yldefonso de Sevilla que en el Libro corriente de Desposorios, y Velaciones, que està en el Archivo de dha Yglesia al folio 182 vuelto consta una Partida cuyo tenor es el sigte. =

Partida / En Domingo veinte, y quatro de septiembre de mil setecientos, y ochenta aña. Yo Dn Bernardo Rodriguez de la Cueva en virtud de Mandamiento del Sor. Juez de la Iglesia Dn Salman de Miranda y Sierra Canonigo de la Sta Patriarcal Yglesia Despose, y Case por palabras de presente, que hicieron verdadero y Sermo. Matrimonio haviendo dho Sor. Juez dispensado las amonestaciones que previene el S. C. T. por justas causas, que tuvo para ello a Dn Saturnino Romero viudo de Da Ana Rodriguez juntamente con Da Juana Gutierrez natural de esta Ciudad de Sevilla q.e como el contrayente hija de Dn Andres Gutierrez y de Da Hypolita de Cardenas su legma. Muger, y haviendo confesado y instruido en la Doctrina Christiana fueron testigos Dn Manl. Rolando, Dn Fernando Pantoja Presbiteros y D. Juan del Castillo vecinos de esta Ciudad con otros muchos

Pro ut supra / Dn. Bern.do de la Cueva = Dn. Miguel Gom.z = Cuna =

Concuerda esta partida con su original a q.e me refiero, en .a de Abril de mil setec.tos noventa y ...

Emmendo esp.n em hre Vale. — Dn. Juan Jph de Tapia Cura.

Comprob.n

Los Escrivanos del Reyno q.e aqui firmamos, damos fee, q.e el D.r D.n Juan Jose de Tapia, de quien parece dada, y firmada la certificacion, ... cura de la Iglecia Parroquial de S.n ... de esta ciudad, como se titula, y como tal adminis... sacram.tos a sus feligreses; a cuias certificaciones ... y a ... entera fee, y credito judicial, y extra judicialmente. Y p.a q.e conste damos la presente en el sello del Colegio de los s.res de Sevilla, en ... de Septiembre de mil setecientos noventa ...

Manuel Garcia ...

Fernando de Ojeda
Esc.no Pub.co

Antonio Vicente
Esc.no



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico Yo el B.r D.n Fran.co Antonio Cazela The. de Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a Patr.l de Sevilla como en uno delos libros de Baptismos de dicho Sag.o al folio 136 esta la partida q.e sigue.

Partida

En martes diez y nueve de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro años, D.n Francisco de Paula Palacios Pluyms, Presvitero con licencia demi el D.r D.n Juan Romero de Mendoza cura del Sagrario dela Santa Patriarchal Yglecia de Sevilla Baptizo solemnemente à Rafael Pedro Dionisio, que nacio dia nueve de dicho mes, y año: hijo legitimo de D.n Laureano Romero de Torres, y de D.a Juana Gutierres, su muger. Fue su Padrino (teniendo las licencias necesarias) D.n Pedro Diaz Presvitero a quien se hiso presente el parenteso Espiritual, y sus obligaciones, fecho ut supra = D.r D.n Juan Romero de Mendoza = D.n Fran.co de Paula Palacios y Pluyms.

Concuerda consu original aque me refiero y para que conste doy la presente en dicho Sagrario à dos de Septiembre de mil setesientos noventa y siete

B.r D.n Fran.co Ant.o Cazela

Comprob.n

Los Escrivanos del Rey n.tro S.r q.e aqui [illegible] Damos fee q.e el B.r D.n Fran.co Antonio Cazela

Passó ante mí, según parece dada, y firmado [illegible]
cación antecedente, es Theniente de Cura de [illegible]
de la Santa Patriarcal Iglesia de esta ciudad [illegible]
Sevilla, y como tal administra los santos [illegible]
a sus feligreses: a cuias certificaciones, [illegible]
y da entera fee, y crédito judicial, y extrajudi-
cialmente. Y para que conste, damos la presente
con el sello del Colegio de Señores Escribanos de [illegible]
en quatro de Septiembre de mil setecientos [illegible]
[illegible]

Juan de [illegible]

Manuel [illegible]

Antonio Vicente Iñigo



Como Sochantre Colector que soi de la Sta. Iglesia Metrop. y Patri. de Sevilla, Certifico que en uno de los libros de Difuntos que a mi cargo están, está la Partida del thenor siguiente. =

Partida. En Viernes dos días de Diciembre de mill setecientos noventa y seis años se enterró en el campo santo de la Sta. Metrop. y Patri. Iga. de Sevilla, el Cuerpo Defunto de Dn. [illegible] Romero de Torres, Marido que fue de Da. Juana Gutierrez, teniente [illegible] Francisco Ascarra [illegible] su muger [illegible] Dn. Franco. de la [illegible] Sanmartin [illegible] Presbo. desta [illegible] Dn. Franco. Romero, Dn. Franco. Gutierrez su hermo. Político Vez. desta Ciud. Vivía en la Calle de [illegible]. Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en dha. Ciud. de Sevilla y Septiembre dos de mill setecientos noventa y siete años. =

Lo. Fran. José de Campos Gómez

Comprovn.

Los [illegible] el Maynxor [illegible] que aqui firmamos: damos fee que Dn. Franco. Josef de Campos Gomez, Pro, por quien pareze dada, y firmada la Certificacion antecedente, es Sochantre, y Colector del Sagrario de la Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, como se titula, como tal se halla exerciendo las funciones de este empleo; a cuyas Certificaciones [illegible]

entera fee, y Credito, Judiçial y extrajudi-
mente. y para que conste como la pri-
Con el sello de el Colegio de l[os] S[eño]r[e]s de Sevilla,
en quatro de Septiembre de mil setecien-
noventa y siete ==

Manuel Garcia [illegible]

Juan de Vedal de Jimenez

Antonio Vicente Uñón







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Juan Baptista de Palacios en nombre de Juana Gutierrez vecina de esta ciudad, y viuda de Dn. Laureano Romero de torres: como mas haya lugar paresco ante v.s. y Digo que entre los hijos que le quedaron de dho Matrimonio, es uno Rafael Romero y Gutierrez menor de 25 as. el qual tiene la gracia para entrar de colegial Seminarista en el colegio de Sn. Telmo de esta dha ciudad, y para ello le conviene Justificar que el citado menor es hijo Legitimo de mi parte y del referido Dn. Laureano Romero de torres su difunto marido, y Nieto por Linea Paterna de Dn. Fernando Romero de torres, y de Da. Maria Antonia de Saa; y por Linea Materna de Dn. Andres Gutierrez, y de Da. Ypolita de Cardenas, lo que se comprueba con las Certificaciones de Casamiento y Baptismos, que con la devida Solemnidad presento, y para con la de

Cuaderno de Oficio Manuel de ...

para que tenga efecto —
Suplico a vuestra merced las haya por presentadas, y
servirá admitir información de testigos
que incontinenti ofresco de la filiación
que va referida, y de la limpieza de
sangre del citado menor, sus Padres
y Abuelos por ambas líneas, y dada en la
parte que baste, interponiendo vuestra merced a
ella su autoridad y judicial decreto se
me entregue original á la mía para el
mencionado fin, que así es justicia que
pido protesto lo necesario etcétera.

Juan Baptista de Palacios

Presentación } En Sevilla en cinco de Septiembre de mil setecientos
noventa y siete, ante mi el Escribano pareció Don ...
Gutiérrez, vecina de esta Ciudad a quien doy fe
co y presentó el anexo pedimento firmado
de su Letrado de Asesor Don Juan Melendez ...
y no lo firmó porque dijo no saber escribir
lo =

Manuel García de ...

Auto } El Señor Teniente en vista de esta petición ...

presentara las Certificaciones q̃ se expresan y mando que esta parte de la informacion q̃ ofrece, la q̃ e cometé al presente Nº de otro Atº, y fha se traygá y asi lo proveyo =

Manuel Garcia de Castro

Castro

Notif.ⁿ En Sevilla en cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y siete yo el Nº notifiqué el auto antecedente a Dª Juana Gutierrez vecina de esta Ciudad, para q̃ de la informacion q̃ tiene ofrecida, en su persona de q̃ quedo entendida doy fee =

Castro

Testigo 1º D. Fran.co Ramon Romero. En la Ciudad de Sevilla en cinco de Septiembre de mil setecientos noventa y siete. Dª Juana Gutierrez, y Cardenas, vecina de esta dicha Ciudad, y viuda de Dⁿ Laureano Romero, para la informacion que ha ofrecido, y le esta mandada dar presento por testigo a Dⁿ Fran.co Ramon Romero, vecino, y del Comercio de esta misma Ciudad, en la Collacion del Sagrario de la Sta. Patriarcal Iglesia de ella, de el qual yo el Nº en virtud de mi Comicion, recibi juramento por Dios, y la Cruz segun



Quarenta maravedis.

SELLO QUAR[TO], QUARENT[A] MARAVEDIS[, AÑO] DE MIL S[E]TECIENTOS [OCHE]NTA Y SIETE

gno, y haviendo fecho oficio de ar...
y siendo preguntado por el tenor de...
to que antecede: Dijo. Conoce a Rafa...
mero, y Gutierrez desde que el suso d...
ció en esta Ciudad, de donde es natural...
vecino; y save, y le consta que es hijo...
timo, y de lexitimo Matrimonio de...
Laureano Romero de Torres, ya de...
natural, y vecino que fue de esta pro...
Ciudad, y de la expresada Dª Juana...
rez, y Cardenas, que es natural, y...
de esta referida Ciudad: y tambien...
y le consta que el dho Rafael Romero...
Gutierrez es nieto por linea Paterna...
Dn Fernando Romero de Torres, y de Dª...
Antonia de Sáa, su lexitima muger...
to por linea Materna de Dn Antonio...
rez, y de Dª Ypolita de Cardenas, su le...
ma muger: todo lo qual save el testigo...
conocimiento trato, y comunicacion...
dho Rafael Romero, y Gutierrez, y con...
tados sus Padres de muchos años a esta...
y por oydas publicas, y notorias de...
nidos sus Abuelos Paternos, y Matern...
cosa en contrario; y an... bien...
remite a las certificaciones de...
miento, y Baptismos, q. lo comprue...





128

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

presentadas en dho anterior pedimento, que por mi el Ass.no se le han leydo, y enterado; y por los propios motivos save y le consta q.e assi el mencionado Rafael Romero, y Gutierrez sus Padres, y abuelos por ambas lineas como los demas sus ascendientes, son, y han sido siempre tenidos, y Conmumente reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Hereges, negros, Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala Secta, ni de los recien Convertidos a nuestra Santa fee Catolica, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno de manera que les obste, ante si todos ellos son, y han sido naturales de estos Reynos de España, sin mescla alguna de Estrangeros, y personas de honrrados y Christianos procederes, portandose como tales: todo lo qual es publico, y notorio en esta Ciudad entre las personas q.e han conocido, y comunicado a esta familia como el testigo,

Sin cosa en contrario, por ser todo lo
verdad en cargo de su juramto. fho lo
nio, y que es de edad de mas de cinq.
años = entre rengs: contrario: V.=

Franco. Ramon Romero

Manuel Garcia

t. 2°.
Dn. Domin-
go de Arri-
vas,

En la Ciudad de Sevilla, en dho dia ...
tiembre de mil seteztos noventa y ...
alla presentacion, y para la ...
... yo el Notto. en virtud de mi Comis...
Juramento por Dios, y la Cruz, segun ...
Domingo de Arrivas vecino, y ...
de esta dha Ciudad en la Collacion ...
el qual haviendolo jurado ofreció ...
y siendo preguntado por el tenor ...
to que antecede: Dijo, Conoce muy bi...
Joseph Romero, y Gutierrez, natural ...
de la propia Ciudad de los que ...
nado, y save, y le consta que es hijo ...
timo, y de legitimo Matrimonio de ...
ne Romero de Torres, ya defunto, natural ...
y vecino que fue de esta misma Ciudad ...
Juana Gutierrez, y Cardenas, su lexitima ...
y por cuya parte es presentado que ...
... naturaleza, y vecindario: todo ...

[illegible] Abilez, por el conocimiento traiz Como
quien que tubo muchos años hace conocí that d.n
Lorenzo las [illegible] fallecimiento y Conocí Conoz
d.a Juana hasta de presente y por oydas publi-
cas, y notorias Save, y le Consta que el Citado Ma-
[illegible] Romero, y Gutierrez es hijo por linea
Paterna [illegible] Romero [illegible], y de d.a
Maria [illegible] de Saa su legitima muger,
y hijo por linea Materna de d.n Andres Guti-
errez, y de d.a Ypolita de Cardenas, su legiti-
ma muger; y para comprovacion de la filia-
cion de esta familia, se remite a las Certifi-
caciones de Casamiento, y Baptismo, por e-
llo [illegible] en el anterior pedimento, q.e por mi
[illegible] se han manifestado. Ygualmente
[illegible] que así el Rafael Romero, y Guti-
errez sus Padres, y Abuelos por ambas lineas,
Como los demas sus acendientes, son, y han
sido siempre tenido, y reputados publica-
mente por Christianos viejos limpios de to-
da mala raza, no decendientes de Moros, Ju-
dios, Berbericos, Herejes, negros, Mulatos, ni
de otra Mala mezcla: ni de los nuevamen-
te convertidos a nuestra Santa fe Catolica:
ni han sido Castigados, ni penitenciados por el



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Santo Tribunal de la fe, ni por otro alguna
pena que les cause infamia, antes si han
y son personas de honrrado y Chris-
nos procederes exerciendo empleo
tes, y portandose en ellos con la mayor
mation: todo lo qual sabe el testigo por
conocimiento, y comunicacion q.e ha
y tiene con esta familia, y es ello
publico, y notorio en esta Ciudad
personas que le han conocido, y lo
el que depone, sin cosa en contrario
tambien el q.e toda esta familia es
ral, y oriunda de estos Reynos de
sin mescla alguna de Estrangeros
la verdad en cargo de su juram.to
mo, y que es de edad de mas de quarenta

Domingo de Aranibar

Manuel Garcia de Ca

t.o 3.o
D. Luis del Castillo,

En la Ciudad de Sevilla, en seis de
bre de mil setecientos noventa y siete
presentacion, y para la referida



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y el dho. en virtud de mi comision recivi jura-
mento por Dios, y la Cruz segun dro. de Dn. Luis
del Castillo, Sargento retirado del Regimiento
Provincial de Milicias de esta dha Ciudad, vecino
de ella en la Collacion de Sn. Ildefonso; el qual
haviendo jurado ofreció decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimento q. an-
tecede: Dijo, conoce á Rafael Romero, y Gu-
tierrez, desde que este nació en esta misma
Ciudad donde es vecino, y natural, y save,
y le consta que es hijo lexitimo, y de lexitimo
matrimonio de Dn. Laureano Romero de Saxes(?),
Sargento, natural, y vecino que fue de es-
ta propia Ciudad, y de Da. Juana Gutierrez,
y Cardenas, su lexitima muger, por quien
es presentado: lo que save el testigo por el
conocimiento exato, y Comunicacion que
tubo de muchos años con el Dn. Laureano hasta
que fallecio, y conserva con la Da. Juana su
Viuda que vive en esta Ciudad de donde es
natural, y vecina; y save, y le consta

por oydas publicas, y notorias que
nado Rafael Moreno, y Gutierrez
to por linea Paterna de Dn. Eduardo Mo-
reno de Ramos, y de Da. Maria Antonia
Saà, su legitima muger, y nieto por
linea Materna de Dn. Antonio Gutierrez
y de Da. Ypolita de Cardenas, su legitima
muger, y en confirmacion de todo lo
expresado, se remite a la Certificacion
de Casamiento, y Baptismo, presen-
das con el anterior pedimento, y
han manifestado por mi el
misma Conformidad es cierto, que
el Rafael Moreno, y Gutierrez
rrez, y Abuelos Paternos, y Maternos,
como asi mismo los demas sus acendien-
tes, y han sido siempre tenidos, y repu-
tados Communmente, por Christianos vie-
jos limpios de toda mala raza, no des-
cendientes de Moros, Judios, negros, ni Mu-
Hereges, Berberiscos, ni de otra ma-
infeccion; ni de los recien Convertidos
a nuestra Santa fee Catolica; ni
sido Castigados ni penitenciados por el
Santo oficio de la Inquisicion, ni por

otro artesanal alguno, con pena que le ß
infame, antes si han sido, y son todos e Ellos
de honrrada conducta, y Christianos proze
deres, naturales, y oriundos de estos Reynos
de España, sin mezcla alguna de Estrange
ros, ocupandose en empleos de honor, y estimaci
on, y portandose en ellos con la mayor hon
rradez: todo lo qual sabe el testigo por el
conocimiento trato, y comunicacion q.e
ha tenido, y conserva con esta familia,
y ser todo ello publico notorio en esta Ciu
dad entre las personas q.e la han conocido
y comunicado como el q.e depone, sin cosa en
contrario, p.a ser la verdad en cargo de su
juram.to lo firmo, y q.e es de edad de quarenta
y seis años =

Luis del Castillo

Manuel Garcia de Castro

1.a Exi.

En Sev.a en ocho dias de el Septiembre de mil setecien
tos noventa y siete, ante mi, el S.r D.n Juan Ignacio de Viana Gu
tierrez y Cardonas contenida en esta informacion
y dixo q.e p.a Ella p.r ahora no presenta varios testigos,
y p.a q.e conste lo pongo p.r diligencia q.e doy fe —

Castro



Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto. En la Ciudad de Sevilla, en seis de [illegible]bre de mil setecientos noventa y siete, [e]l S[eño]r D[o]n Juan Melendez de Valdez, Cavallero de la distinguida orden Española de Carlos [III], [...]ro del Consejo de S. M. Ministro honorario de la R[ea]l Audiencia de Estremadura, y [...] de Al[cald]e de esta d[ic]ha Ciudad; Haviendo v[isto] estos autos, y la informacion [...] dada por d[oñ]a Juana Gutierrez, y [...]na de esta d[ic]ha Ciudad, sobre los a[...] expresa: S[u] S[eñorí]a dijo, q[u]e la aprovava [en] quanto ha lugar en d[erech]o, y para su [va]lidacion, y firmeza, interponia, e interpu[so] en ella su autoridad, y judicial decreto, y man[do] se le entregue original a la suso d[ic]ha [para] los efectos que le convengan. y asi [...]

D[o]n Juan Melendez de Valdez

Manuel Garcia [...]

Nº 7

S.n Telmo 7. de Octubre de 1787

Nicolas Vazquez y Diaz

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 2.º al f.º 232.

Juan Antonio de Aguirre y Ulloqui

Reconocimos el contenido de
la Cuenta que en el año que se pro-
cedo. San Telmo 7 de Octubre de 1797.

Dn. Gabriel Rodriguez

Joachin Hilario de Falla

Recibi de

Ramos

Sor. Director dela Real Casa Seminario de Sn. Telmo

Bernarda y Ana Vazquez Vecinas de esta Ciudad hermanas de Nicolas Vazquez hijos de Bernardo Vazquez y Josefa Diaz difuntos, ante V.S. con el devido respecto hacen presente, que el dicho Nicolas Vazquez se halla Adornado de todas la qualidades y Circunstancias que deven tener los niños, que entren en dicha casa Real, y mediante á que en esta vacante puede ampararse el repetido nuestro hermano como tal huerfano de Padre y Madre; para que en dicha Real casa pueda tener colocacion.

Suplicamos a V.S. que en atencion á que quando entro su hermano Bernardo Vazquez no tubo este cabimento, y quedo esta la ynformacion para en otra vacante desde el año pasado de 1795, se sirva decretar la admicion de este, mediante átener en dicho Real Colegio la Ynformacion respectiva, y estar con la edad de nueve años; favor que en merced y Caridad esperan las Suplicantes recivir de V.S. Sevilla y Agosto 11 de 1796.

yo bernarda bazquez

[Margin:]

Sevª. y Junio 12 de 97.

Certifico yo el infraescripto Cura del Sagº. que Nicolas Vazquez es huerfano de padre, y madre pobres, que esta á la obra ... de les ... Sevª ... Moreno y Jarlan[?]

Sevilla 12 de Junio de 97. Yo Juan Calatrava Alcalde de barrio del noveno quartel ... Certifico que dicho Nicolas es huerfano de padre y madre. Juan Calatrava

Habiendo Examinado al contenido, le hallo que no save leer, ni bien la Doctrina; pero tiene buena pronunciacion, y buen aspecto, y disposicion. Rl. Colegio de Sn. Telmo 5 de Julio de 1797

Pedro de la Hanza[?] y Baron

Yo el Dr. Dn. Agustín Moreno y Garino Cura del Sagº. de la Sta. y Igl.ª Metrop.na y Patr.l de Sev.ª Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 4. vuelta Esta la partida del thenor siguiente; =

Partida En lunes día Veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y seis Yo Dn. Manuel Merino de Heredia then.te Cura del Sagº. de la Sta. Metrop.na Igl.ª de Sev.ª con lic.ª del Dr. Dn. Fran.co de Paula Bag.ro Cura mas antiguo del Baptize Solemnem.te á Nicolas, Joseph, Jorge, Bernardo, Manuel, que nació día Veinte y tres de dho. mes, hijo de Bernardo Vasquez, y de Josepha María Díaz. fueron sus Padrinos Pedro Lopez y Nicolasa Suarez Vezinos de esta Coll.on á quienes advertí el Parentesco Esp.l y oblig.s fha. Ut Supra; = Dn. Manuel Merino de Heredia

Concuerda con su original á q. me refiero y p.ª q. conste doy la presente en dho. Sagº. En diez y seis de Agosto de mil setecientos y noventa y quatro. años; =

Dr. Dn. Agustin Moreno
y Garino



San Telmo 11 de Octubre de 1797.

Tomas Gutierrez

de Quiros.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
1o. al fol. 233.

Juan Antonio
de Abuain y Ollogui

4

Reconocido el que se nombra d
buelta este Año por recibo, d
que certificamos. Sn Telmo 11, de Dic
bre de 1797.

Dn Gabriel Rodriguez   Joachin Hilario Fattay

Recibime

C. Ramos

Yo el Dr. Dn. Pedro Luis Mesía de [illegible], Presbi-
tero, Beneficiado, y Cura Rr. en la Antigua, y
Parrochial Yglesia del Señor San Vicente Martir de esta
Ciudad de Sevilla, Certifico, y doy fee, que en el Lib. 26
de Bautismos de mi cargo, [illegible] al fol. 168, se encuen-
tra [illegible] la sigte.

[illegible] En Lunes dia veinte, y seis de Enero de mil
setecientos ochenta, y nueve años, Yo el Br.
Dn. Antonio Josef [illegible], Cura mas antiguo de
esta Yglesia de Señor San Vicente de Sevilla, Bau-
ticé [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] el Hermano [illegible] de Santo Thomas,
de Aquino, [illegible], á quien adverti el paren-
tesco espiritual, y demas obligaciones que contraxo,
y lo firmé [illegible] = Br. [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]

Concuerda con su Original a que me [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] — [illegible]

[illegible]

[illegible]





Para pobres de solemnidad quatro m.rs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exc.mo S.or Director General dela R.l Armada.

31. de Marzo de 1797.

A la Junta del Colegio de S.n Telmo de Sevilla para q.e lo tenga presente

Arce

D.ª Maria Josefa Quiròs, vecina dela Real Ysla de Leon, y Viuda de D.n Domingo Gutierrez de Arce, Teniente Comandante general, que fuè de la Renta del Tabaco del Reyno de Sevilla, à V.E. con todo respeto hace presente, que haviendo merecido del S.or Antecesòr de V.E. la gracia de que se admitiese en el Real Colegio de San Telmo de Sevilla, à un Hixo suyo en atencion à ser huerfano de Padre, de distinguido nacimiento por ambas lineas, y hallarse la Exponente en imposibilidad absoluta de proporcionarle el substento y decente educacion à que propende por sus circunstancias: desea conseguir el mismo favòr para su otro Hixo llamado D.n Tomàs Gutierrez de Arce, y Quiròs, natural de Sevilla, y de màs de ocho años de edad, que tiene en su compañia, respecto de subsistir en el mismo caso; à cuyo fin.

Suplica rendidamente à V.E. que por un efecto de su innata benignidad, se sirva decretàr la admision en dicho R.l Colegio del expresado D.n Tomàs su Hixo, atendiendo

á la critica situacion de pobreza en q
se halla constituida. Asi confia cons.
-lo de V.E., mediante los fundamentos de
caridad, sobre que apoya su solicitud, y
pedirá al Señor conserve la vida de V.E.
dilatados años. Ysla de Leon 17 de Ma
de 1797. Maria Josefa de Quiroz

138

San Telmo 13„ de Octubre de 1797„

Fco Xav. Alencio Duque

Natural de Sevilla.

Recibido y tomado de Colegial de Numero en el Libro 1o„ al folio 254

Juan Antonio de Aduain y Ulloqui

7

Reconosimos el que se men-
ciona a la Cuenta ... de ve-
cindad por su ... E. ...
13 del Octubre de 1807.

Dn. Gabriel Rodriguez Joachin Hilario d
Tallay

Reciba se

Ramo

Num.º 4.º 139

Señor. Director de S. Telmo.

Dionisio Asensio Vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sr. S.n Vicente. con el devido respeto hace presente a V. S. q.e teniendo en Su compañia, y a sus expensas a Fran.co de Paula Asencio Su Sobrino de edad de doce años cumplidos natural de esta dha Ciudad, Huerfano de Padre, y Madre; y no siendole posible poderlo sobstener por la mucha familia q.e tiene a su cargo, desea se le admita en una de las Plazas vacantes de ese R.l Colegio, mediante su total desamparo, haver servido su Padre Josef Asensio mas de cinco años a S. M. en la R.l Armada en plaza de Marinero, y que hasta su fallecimiento se mantubo con una Embarcacion suia de Patron en este Rio. A cuyo proposito.

Sup.ca a V. S. q.e atendiendo a quanto queda expuesto se digne por un efecto de su bondad admitir al citado su Sobrino en el citado R.l Colegio p.a q.e pueda salir ella—

[Margin:] ...gon. Dr. D.r Fran.co José ...nales Luna propio ...ra y a Parroq.l del S. ...Vte. de esta Ciu.d certifico q.e Fran.co de Paula Asensio contenido en ...rem.l es huerfano de ...re y Madre pobre de ...solemnidad, q.e está à ...expensas de su tio Dionisio Asensio, q.e por ...tener las correspondientes ...ultados ni lo puede ...tener, ni darle el conveniente destino. De lo q.e ...q.e conste doi esta ...en dha Ciu.d à 27 de ...bril de 1797.
D.r D.n Fran.co José Morales

infelicidad en que vive, y llegue a ser
al Estado, y a su Patria; gracia que
exponente no dudo alcanzar. del p
Corazon de V. S.

Sevilla. 27 de Abril de 1797.

Dionisio Aren

Como Alcalde q.e soi del Barrio 8. Cuartel. 3.o letra C. dla Collacion d S.n Bicente certifico Ser Cierto todo quanto espone el Sup.te en Su Relación y por ser berdad: lo firmo en 28 d Abril d 1797. Geronimo Cavallero

Haviendo examinado al que sup.co lo hallo con ninguna instruccion en la Doctrina, en quanto al leer apenas save deletrear: tiene buena pronunciacion y buena disposicion, con las que dá esperanzas. escribe lo que manifiesta en la plana adjunta: lo quanto puedo informar de lo que me se encarga. R.l Colegio de S.n Telmo 3 de Julio de 1797.

Pedro de las Heras
y Baron





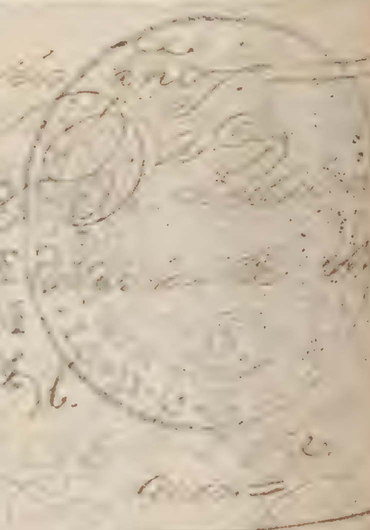
340

2

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

noventa, y







Para despachos de oficio quatro mrs. 3

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El M.r D.n Pedro Soto, Maria de Alonso, Pbro, Doze Beneficiado, y Cura Thte, en la Antigua, y Basilica Yg.a del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla; Certifico, y doy fee, que en Lib. 23, de Baptismos de mi Thal, al fol. 4, se halla la partida sig.te ——

Partida

En Domingo doze de febrero de mil setecientos y quarenta, y siete años; Yo D.n Man.l Fern.dz de Cordova Cura mas antiguo en esta Yg.a de Señor San Vicente de Sev.a Baptizé solemnem.te a Maria de la Paz, Alfonsa, Gertrudis, que nació en veinte y tres de Enero proximo pasado; hija legitima de Bartholomé Duque, y de Ysabel Ve- Vegas, su Muger; fué su Madrina D.a Maria Gonzalez del Rosario Vezina de Señor San Bartholomé, aquien adverti el Parentesco espiritual, y su obligaz.on, y lo firmé. fha ut supra.

D.n Man.l Fern.dz de Cordova Cura. ——

Concuerda con su Orig.l a que me remito, ô refiero, y segun consta en el Archivo de mi nominada Yg.a y p.a

que conste como mas convenga en diez y
de Nov.bre (?) ... de mil setecientos noventa y
seis años. ——

D.n Pedro S...
Mexia de ...

Cura ...





Para Pobres de solemnidad quatro m.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Pedro Lobo, Mesia de Monroy, Pro. Beneficiado, y Cura the. en la Antigua, y Basilica Yg.a del Señor San Vicente de esta Ciudad de Sevilla, Cer. y doy fe. que en el Libo. 13, de Desposorios, y Velaciones de mi Parq. Yg.a al fol. 373 b.to se halla la Partida

...ida } En Domingo dia veinte, y tres del ... de mil setecientos, y setenta, y un años, yo Dr. Ygnacio Franco. Domingz. Cura en esta Yg.a de Señor San Vicente de Sev.a en virtud de mandam.to del Sr. Juez de la Santa Yg.a su fha. en doze de dho. mes, y año, por ante Franco. Moreno, Notario mayor de su Juzgado, y haviendo precedido tres amonestaciones, que se leyeron en esta dha. Yg.a en tres dias de fiesta à el ofertorio de la Misa Mayor, de las que no resultó impedim.to alguno, y haviendo los contrayentes confesado, y sido examinados en la Doctrina Christiana, des... ... por palabras de pres.te que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio à Josef Asencio nat.l de esta Ciudad, Hijo. de Juan Josef Asencio, y de Maria Gomez Juntaim,

con Rosario Duque, nat.l de esta ciu.d hija de Barthologme Duque, y de ...
Villegas ya difuntos, fueron testig.s
Josef Phelipe Sanchez, y Maria ...
e Ysabel Villegas, todos vecinos ...
Doy fee. Manuel ... Cath.ca y lo firmé, Ffr. ... Sigismun.do Cuar.
Ffr Ygnacio ... ...

Concuerda con el Original a que me refiero, que para en el Archivo de mi nominacion ... para q.e conste como mas convenga, doy la presente ... Tlacotalpa ... de ... de mil setecientos noventa, y ...

Ffr. Jph. ... Alcala de ...

... Curat. ...





Quarenta maravedis.

1

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Concuerda con su original [illegible]

[illegible] firmo en [illegible]

[illegible] mil [illegible]

[illegible]





144

5

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Dr. Mtro. Fran.co Josè Morales y Reyna del Claustro, y Gremio dela Rl. Univers.d Cura ppo. y Colector de esta Yg.a Parroq.l del S.r San Vi- zente de esta Ciu.d de Sev.a Certifico, q.e en el Libro 3 de Entierros de dha Yg.a al fol.o 150. està una Partida cuio tenor es el sig.te =

En Domingo veintiocho de Ag.to de mil setec.tos noventa y seis, se enterrò en la Boveda del Smo. de esta Yg.a del S. S. Vizente de Sev.a el Cadaver de Josè Asensio, viudo q.e fue de Maria de la Paz Duque: recibio los Santos Sacram.tos, no testò, vivia en los Humeros orilla del Rio: fue su Entierro de doce acompañados, esquila con Copia de q.e doi fee = Lic.do Adame. =

Item en el mismo Libro al fol.o 114 buelta està otra Partida, q.e su tenor es como sigue. //

En veintiuno de Mayo de mil setec.tos noventa y seis se enterrò en la boveda del Smo. de esta Yg.a del S. S. Viz.te Mar- tyr de Sev.a el Cadaver de Maria dela Paz Duque, muger q.e fue de Josè Asensio, recibio los Santos Sacram.tos vivia en los Humeros orilla del Rio frente dela Cruz; no testò; fue de Copia, esquila con doce acomp.dos de q.e doi fee = Lic.do Adame.

Concuerdan con sus respectivos Originales à q.e me refie- ro. Y p.a q.e conste doi esta en la dha Ciu.d de Sev.a à 9 de Oct.e de 1797.

El Dr. Mtro. Fran.l Josè Morales y Reyna

Cura y Col.r

Nº 5

145

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

6

En Seis de enero de Octubre de mil Settº noventa y nuebe=

Dionicio Asencio vecino de esta Ciudad de Sevilla poder de Franco de Paula Asencio Gonzalez y Duque menor de edad Huerfano de Padre y Madre, ante Vd. como mas aya lugar parece y dice que con objeto a dar estado y destino à dho mi sobrino conviene a mi dro acreditar su limpieza de Sangre para lo que se de luego se sirva la correspondiente informacion de testigos que declararan al thenor de los capitulos siguientes—

Primeramente como es cierto que el dho Franco de Paula Asencio Gonzalez y Duque mi sobrino es natural de esta Ciudad Pobre y Huerfano de Padres, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Josef Asencio Gonzalez Natural que fue de esta Ciudad ya defunto y de Maria de la Paz Duque que tambien fue natural de esta dha Ciudad asi mismo defunta, lo que declararan los testigos por el conocimiento y noticias

que de ello tengan y por ser publico y notorio sin cosa alguna en contrario &c.

2.º Ytt. Como tambien es cierto que el presitado mi sobrino es nieto con ygual legitimidad por la linea paterna de Pedro Josef Arenas y de Atanacia tambien defuntos, lo que declararan los testigos por el conocimiento y noticias que de ello tengan y por ser publico y notorio sin cosa alguna en contrario &c.

3.º Ytt. Como tambien es cierto que el presitado Fran.co de Paula mi sobrino es nieto con ygual legitimidad por la linea materna de Bartolome Luque y de Ysabel Villegas que asi mismo son defuntos, lo que declararan los testigos por el conocimiento y noticias que de ello tengan y por ser publico y notorio sin cosa alguna en contrario, presentando como desde luego presento y juro en debida solemnidad las Partidas de Bautismos del dicho mi sobrino, la de los nominados sus Padres, la de Casamiento de estos y las demas necesarias p.a la mayor comprovacion de los puntos &c.

4.º Ytt. como tambien es cierto que el presitado Fran.co de Paula mi sobrino, los nominados sus Padres

los y de cmas sus acendientes por una y otra linea han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
Raza como es de Judios Hereges Negros Mulatos
Verberiscos y de qualesquiera otra mala secta
que no han a[illegible] ninguno de los su[illegible] conocida-
da ni secta [illegible] Catolica castigados ni pe-
nitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion ni
por otro Real publica ni secretamte. sufriendo
pena afrentosa; que no han exercido ni exercen
oficios viles ni causado mala nota y lo cierto es
que dhas familias se han ocupado y manejado
con honras de estimacion, todo lo qual lo decla-
raran [illegible] por el conocimto. y noticias que
de ello tengan y por ser publico y notorio publica
voz y fama sin cosa alguna en contrario por tanto

y para que pueda tener efecto =

Suppco. a V. S. que haviendo por presentadas las men-
cionadas partidas se sirva mandar se me admi-
ta desde luego la Informacion que dexo ofrecida
al thenor de los Capitulos contenidos en este escri-
to y dandola en quanto baste aprovandola
V. S. e interponiendo en ella para su mayor
balidacion su autoridad y Judicial decreto, se ha



Para Pobres de solemnidad, quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

deseavan arsimismo mandar se me entregase todo integro y original al p.ª el fin propuesto de poder andar por Pobre en el Papel correspond.te en esta Informacion en atencion a serlo por notoriedad al precitado mi Señor. Todo lo qual es Justicia que pido Juro, hago firma y presente. Costa y cierro, con protestacion de lo conveniente. y p.r ello &.

Dionisio Arcaya

Auto — Por presentado este pedimento con las partidas que le acompañan, y dice se hace y dicha parte de la Informacion por su tenor ofrece y p.a el examen juram.to de testigos que se presentare se confiere la competente Comision en forma a mi el pres.te escrivano de este Juzgado, quien se traigan para



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Providencia que en su vista haya lugar: asi lo decretó y rubricó el Sr. Dn. Antto. Mexia teniente tercero de Asistente desta ciudad en Sevilla en nueve de Octe. de mill setts. noventa y siete =

Antonio M. Lopez de Contreras
sn. pub.
mor. Dar.

Notifn.

En Sevilla en dicho dia mes y año yo el escrivano lo notifiqué e hice saver el contenido de la anterior Provid. a Dn. Dionicio Arencio de Sotomayor a quien conozco en su persona: de que doy fee =

Antonio M. Lopez de Contreras
sn. pub.
mor. Arz.

Testigo Man...
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez de Octe. de mill setts. noventa y siete Dionicio Arencio para la informn. que a ofrecido y le

8

està mandada dar al tenor de su antece-
-dimento presente, por testigo à Manuel
que assi aseguró llamarse y ser vecino de
Ciud.d en el barrio de los numeros Cathed.
de S.n Vicente de estado casado y su ocup.
delante de la Mar de Aguilar se etc.
Liu.do D. Aul llario juram.to por
Segunda Señal de su S.ta Cruz segun
forma de dro y haviendolo hecho conf.
reg. se ofrecio decir verdad y siendo pregun-
-tado al tenor de los capitulos contenidos
-didos en el anteced.te pedimento presenta-
-do por Dionicio Avencio en el dia de ayer
nueve de el corr.te mes, à cada uno de ellos
dixo lo sig.te

1.o Al primero Cap.o Dixo es cierto que
Fran.co Paulo Avencio y Gonzalez
es menor de edad huerfano de y de
so barrio carnal de el citado Dionicio
cio, Hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de
Avencio Gonzalez y de Maria de
Duque naturales, que fueron
esta Ciudad, y ya son defuntos,

q̃ ha lesta bien actuado el Ttgõ y le Consta
porque conoce de trato y comunicacion al dho
menor Fran.co de Paula Atencio y tambien
a el citado Domicio Atencio su tio y porque
Conocio tambien a los nominados sus difun-
tos Padres y por ser todo ello publico y noto-
rio publica voz y fama sin aver cosa
alguna en cont.o siendo higualmente cier-
to de que el expresado menor Fran.co de la
ulas es notoriamente Pobre de Solemni-
dad todo lo qual es quanto puede mani-
festar el Ttgõ en razon deste Cap.o y Res-
ponde ——————————————

2.o Al Segundo Cap.o Dixo es tambien cier-
to que el dicho menor Fran.co de Paula
Atencio es nieto con higual legitimidad
por la linea Paterna de Pedro Jaes Aten-
cio y de Maria Cortes que tambien
son defuntos lo que le Consta al ttgo p.r
el Conocim.to que de ello tuvo y por ser
publico y notorio publica voz y fama
sin cosa alg.a en Cont.o y Resp.de ——



Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

3º Al tercero Cap.º Dijo es tambien cierto que el dicho menor Juan de Paula Arencio mete con ygual legitimidad por la linea Materna de Bartolome Duque de Villegas a uno mismo de quanto lo que le corresponde al tercio por el Conoum.to que tuvo de ellos y hacer publico y notorio publicamente y fama sin aver oido cosa alguna en Contrario y Responde

4º Al quarto ultimo Cap.e Dijo es tambien cierto que el presentado Juan de Paula Arencio como mencionados sus padres Abuelos y demas sus acendientes por una y otra linea han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Hereges negros mulatos benizios y de qualesquiera otra mala Secta que ayan sido nuebamente de ...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

queram.te convertidos a nuestra S.ta fee
Catholica, castigado ni penitenciados por el
S.to tribunal de la Ynquisicion ni por otro
alguno publica ni secretam.te sufriendo pena
afrentosa q.e no an exercido ni exercen
oficios viles ni causado mala nota, y le
consta que las dichas familias se an ocu-
pado y manejado con onrrades y estimacion,
de todo lo qual esta bien aitnado el t.go y
le consta por el mucho conocim.to y noticias
que a tenido y tiene de las nominadas fami-
lias y pasan publico y notorio publica voz
y fama sin aver oido cosa alg.a en contra-
rio y es lo que puede manifestar en orn
a este Cap.o y resp.de

Y que todo lo que el testigo dexa de-
clarado es quanto save y puede ma-
nifestar en razon de lo que se le a pregun-
tado y la verdad en cargo del juram.to
que a hecho lo firma y que es

de edad de mas de cinquenta años
todo lo qual yo el Juez Doy fee

Manuel Joseph Florido

Pedro M.a Lopez de Santamaria

Ante mi Joseph

2.o testigo Ant.o Cabrera

En la Ciudad de Sevilla en el ante dicho dia
mes y año de la referida aprehencion y p.a esta mi
informacion yo el infraescripto Juez de S. M. en virtud de
lo mandado y en uso de la Comision que me
esta conferida hize jurar a por Dios n.ro S.r
y vna Señal de la S.ta Cruz segun forma
de d.ro de Ant.o Cabrera que assi asseguro se
llamarse y ser vecino desta Ciud.d en el varr.o
de los Vmeros Collacion de S.n Vicente de esta
Casado, su ocupacion del arte de la Mar
haviendo lo hecho dicho jurado como
lo que se ofrecio decir verdad y siendo pregun.do
al tenor de los Capitulos comprehendidos en
antecedente pedimento que motiva esta infor-
macion a cada uno de ellos Dixo lo sig.te

1.o Al primero cap.o Dixo es cierto que
de Paula Jimenez Gonzalez, y Dug

es menor de edad huerfano de Padre y Madre
Sobrino Carnal del citado Dionicio Arencio e hijo
legmo y de Legmo Matrimo de Josef Arencio Gonzalez
de Mª de la Paz Duque naturales que fueron
de esta Ciudad, y ya son defuntos, de lo qual está
bien actuado el testigo y le consta por que conoce
de trato y comunicacion al dicho menor Fran.co
de Paula Arencio y tambien al citado Dionicio
Arencio su tio, y porque conocio tambien á los
nominados sus defuntos Padres, y por ser todo
ello publico y notorio publicidad y fama sin
aver habido cosa alguna en contrario siendo
igualmente cierto de que el expresado menor
Fran.co de Paula es notoriamente pobre de
solemnidad todo lo qual es quanto puede
manifestar el testigo en razon de este cap.o
y responde ———————————————
Al seg.do cap.o Dijo es tambien cierto que
el dicho menor Fran.co de Paula Arencio,
es nieto con igual legitimidad por la
linea Paterna de Dn Pedro Josef Arencio
y de Maria Cortes que tambien son defuntos
lo que le consta al testigo por el conoci-
miento que de ello tuvo y por ser publi-



Para Pobres de solemnidad quarto m...

SELLO QUARTO, AÑO ... MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

= co y notorio publicidad y fama sin co...
en cont.º y Resp.de

3.º„ Al tercero Cap.º Dixo es tambien cierto ... dicho menor Fran.co de Paula Arencio es ... con ygual legitimidad por la linea Ma... de Ant.º Jime Duque, y de Ysavel ... au mismo defuntos, lo que le consta ... testigo por el conocim.to q.e tambien tiene ... ellos y por ser publico y notorio publica... voz y fama sin ... en cont.º y Resp.de

4.º„ Al quarto ultimo Cap.º Dixo es tam... cierto que el presentado Fran.co de Paula ... sus nominados Padres, Abuelos y demas ... ascend.tes por una y otra linea, ... son Cristianos viejos limpios de ... raza, como es de Judios, Hereges, negros, mulatos, ... y de qualesquiera otra ... secta que no an sido nuevam.te ... vamente convertidos a nuestra ...



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee Catolica Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal dela Ynquisicion ni por otro Real publica ni secretamente, ni haviendo pena afrentoza que no an Exercido ni Exercen oficios viles, ni causado mala nota, y lo cierto es que las relacionadas familias se an ocupado y manejado con onrrades y estimacion, de todo lo qual está bien actuado el tg.o, y le consta por el mucho conocim.to y noticias que á tenido y tiene delas nominadas familias, y por ser publico y notorio publica voz y fama sin aver visto le cosa alg.a en contrario y es lo que puede manifestar en este Cap.o y Hip. de

y que todo lo que el tg.o deja declarado es quanto save y puede manifestar en razon de lo que se le á preguntado y haviendo cargo del juram.to que echo no firma p.r asegurar no saver Escrivir y que es de edad de una y cinco á (?) de todo lo qual yo el Escri.no Doy fee

Pedro M.a Lopez de Montenegro

Ante mi
Dn. Jo. ...

3.º Tº Fran.co Parra = { En la Ciud.d de Sevilla en el mismo día diez de oct.e de mil sett.s noventa y siete, de la referida presentación y para esta misma Inform.n y de el Sr. Fran.co Prov.or en virtud de lo mandado y en uso de la Comision q.e me esta Cometida Havi juram.to por Dios n.ro S.r y una señal de S.ta Cruz segun forma de dro. de Fran.co Parra q.e aui dixo que se llamaba y ser vez.o extramuros de esta Ciud.d en los Humeros de estado Viudo y su ocupacion de la arte del Mar y haviendo el mis.o dicho Juram.to hecho reg.te ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor de el anteced.te pedim.to que motiva esta Informacion a cada uno de los capitulos q.e comprehende, Dixo lo sig.te

1.º Al primero Cap.o Dixo: es cierto que Fran.co de Paula Arenas Gonzales y Duque, es menor de edad huerfano de Padre y Madre sobrino carnal de el citado Dionicio Arenas, é hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Josef Arenas Gonzales y de D.a Maria de las Ang.s Duque naturales que fueron de esta Ciudad y a son defuntos, de lo qual esta bien actuado el testigo, y le consta porque conoce de trato y comunicacion al dicho menor Fran.co de Paula y tambien al citado Dionicio su tio Arenas, y porque conoció tambien a los mencionados sus difuntos Padres, y por ser todo publico y notorio, publica voz y fama sin q.e asi haya visto Cosa alguna en contrario sin

2.º

higualmente, cierto de que el Expresado menor Fran.co de Paula es notoriamente Pobre de Solemni-dad, todo lo qual es quanto puede manifestar el testigo en razon deste Cap.o y responde ———

2o. Al Segundo Cap.o Dixo es tambien cierto que el dicho menor Fran.co de Paula Atiencio es nieto con higual legitimidad por la linea Paterna, de Dn. Pedro Josef Atiencio y de Maria Cortes, que tambien son defuntos lo que le consta al testigo por el conocimiento que de ellos tuvo, y por ser publico y notorio publica voz y fama sin cosa alguna en contrario y Resp.de ———

3o. Al tercero Cap.o Dixo es tambien cierto que el dicho menor Fran.co de Paula Atiencio, es nieto con higual legitimidad por la linea Materna de Bart.me Duque y de Ysavel Villegas asi mismo defuntos lo que le consta al testigo por el conocim.to que tambien tuvo de ellos, y por ser publico y notorio publica voz y fama sin aver oido cosa alg.a en contrario, y Resp.de ———

4o. Al quarto ultimo Cap.o Dixo es tambien cierto que el presentado Fran.co de Paula Atiencio los nominados sus Padres Abuelos



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Para despachos de oficio quartillo

y demas sus accendientes por una y otra linea todos
sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza, como es de judios, moros, negros,
mulatos, berverriscos, y de quales quiera otra m...
secta que no an sido ni son de los nuevamente
convertidos a nuestra Santa fee catholica, castigados
ni penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisicion
cion ni por otro Hal publica ni secretamente
... pena afrentoza que no an exercido
ni exercen oficios viles, ni causado mala nota
y lo cierto es, que las dichas familias se an
ocupado y manejado con onrradez ...
cion de todo lo qual esta bien actuado
testigo, y le consta por el mucho conocimiento
... y noticias que a tenido y tiene de
nominadas familias y por ser publico,
notorio, publica voz y fama sin aver
cosa alguna en contrario, y que lo que ...
manifestar en orden de este cap.° y ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y que todo lo que el testigo desa declarado es quanto save y puede manifestar en razon de lo que se le á preguntado y la verdad en cargo del juramento que á hecho no lo firma por aseguran no saver escrivir y que es de edad de setenta y quatro años de todo lo qual yo el sino Doy fee

Pedro M. Lopez de Montenegro

Ssno

Dios 10 mr.

Dilig. a 20

En Sevilla en el mismo dia diez de octe. de mill sett. noventa y siete ante mi el infraescto. sno. parecio presente Dionisio Arencio a quien conosco y Dijo que para la informacion que havia ofrecido y le estava mandada dar por aora no presentava mas ttgos. que los que se hallan examinados y assi lo dise y de ello la presente diligencia que firma en vista de que doy fee.

Dionisio Arencio

Pedro M. Lopez de Montenegro

Ssno

Dios 2 mr.

Auto | En la Ciudad de Sevilla en treze dias del mes de ... de mill sett. noventa y siete años El S.r D.n ... Meni teniente tener de Asistente Alcalde mayor de esta ciudad, ... aviendo visto de la ant.a informacion que fue dado por Dionicio Aranio ... sobre justificar la limpieza de sangre de su sobrino Juan ... Atencio Gonzales menor de edad ... natural de esta Ciudad ... padre y madre ... pobre seguro como resulta de la misma informacion: dicho S.r Dijo que la aprovava y aprovó quanto puede y á lugar por dro. ... en ella para su mayor validacion ... ponia é interpone su autoridad ... decreto y a su entreg.a Mandó que integra ... original se le entregue á la nominada ... p.a el fin que á espuesto ... doselé en este aiunto por pobre ... pel ... en la qual ... p.r este su auto lo proveyó y firmó ...

Antonio Mesia | ... Lopez ...

Nos ... Esc.no

Notif.n | En Sevilla en dicho dia m...

y año yo el mismo, testigo presente Notifiqué el Auto de

Saver el contenido del antecedente auto a Domi

ciano Atenció a quien conozco en su persona de

que manifestó quedar enterado. Doy fee =

Pedro Mª Lopez de Montoya

Nº 154

Ante mí

[illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sr.

†

Alma 13. de Octubre de 1797.

Rafael Perez Fernandez

Natural de la villa de Alcalá de Guadayra.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 2o. al fol. 255.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Hemos reconocido al que se expresa à la buelta y estarà sano mas de recibido. Lermo 13 de Diziembre de 1797.

Dr. Gabriel Rodriguez — Joachin Hilario de Falla

Recibase

Ramos

t — Num. 1o 156

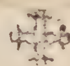
Sor. Director del Rl. Colegio de Sn. Telmo.

Sevilla y Marzo 31. de 1797.
Justifique esta Parte au[tenti]camte. desde que tiempo se ausentó de esta Ciudad su sobrina [illegible] Fernandez, viuda de Juan Julian Perez; que [illegible] se han practicado para [illegible] si se presume que ha fallecido, ó si puede estar oculta [illegible] su falta sirva de estimulo pa. admitir á sus hijos en este Colegio de S. Telmo; [illegible] si estos no tienen otros [illegible] que los que les sub[illegible] la Postulante, y si es [illegible] pobre; auto[rizando] tambien esta infor[macion] el Cura de [illegible] en [illegible] morare, con cuyos documentos se con[sultará] á S. M. pa. la [illegible] que solicita.
Antonio Ramos

Da. Maria Olias vecina de esta Ciudad y natural de Alcala de Guadaira de edad de mas de setenta años y ciega, puesta ala obediencia de V.d. se acoge á su proteccion y Caridad manifestandole como de resultas de haver muerto Juan Julian Perez marido de Maria Ferndz. su Sobrina y haver dejado tres hijos todos de corta edad, se vino á esta Ciudad con su Madre viuda la que despues de algunos dias se ausentó dejando á la esponente la carga delos tres hijos que el mayor tiene diez añs. los que esta sosteniendo con la desnudez y trabajo qe. se deja considerar; pues no tiene otro recurso que el bien que le hacen de limosna los vienhechores pr. lo que:

Suppca. a V.d. le alivie en tanta afliccion admitiendo en esa Casa uno ó dos de estos desventurados huerfanos, que de Dios tendra el premio.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Br. Dn. Juan Franco. de Zafra, Cura y Beneficiado de la Ygª Parroql. del Sor. Sn. Sevastian, de esta Villa de Alcalá de Guadayra; Certifico qe. en el libro 16 de Bauts. de dha Ygª â el folio 31. está una Partida del tenor sigte. =

En la Villa de Alcalá de Guadayra, en treinta dias del mes de Enº de mill setecientos y cinquenta, y siete años. Yo Dn. Luis Saenz Ybañes Beneficiado, y Cura teniente de esta Ygª de Sor. San Sevastian de esta Villa, Baptize en ella Solemnemte. â Juan Julian, que nació el dia veinte y ocho de dho mes, hijo legitº de Agustin Perez, y de Ysabel Martin su muger, fueron Padrinos Juan Franco. Salvador de Jaen, y Maria Martin su muger; â quien adverti la Cogn. Espirit. y su oblign. y lo firmé = Dn. Luis Saenz Ybañes =

Concuerda esta Partida con su original â que me refiero y para qe. conste doi la presente que firmo en dha Villa de Alcalá de Guadayra, en el dia diez del mes de Octe. de mill setecientos noventa y siete años =

Dn. Juan Franco. de Zafra



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Br. Dn. Juan^co de Zafra, Cura y Beneficiado de esta Ygª Parroq.l del Sor. San Sevastian de esta Villa de Alcalá de Guadayra, Certifico que en el Libro dies y seis de Bautt.s de dha Ygª. â el folio ochenta y siete, está vna Partida del tenor siguiente

En la Villa de Alcalá de Guadayra, en dies dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta años, Yo Dn. Luis Saenz Ybañes, Cura y Beneficiado de esta Ygª. de Sor. San Sevastian de esta Villa; Baptizé en ella solemnemte. â Maria Josefa de los Dolores que nació el dia seis de dhos mes, hija legitimª. de Andres Fernandes, y de Catalina Micaela Olias su muger fueron Padrinos Christobal Olias, y Fabiana Miranda su muger; adverti les la Cogn. Espl. y demas oblig.s y lo firmé = Dn. Luis Saenz Ybañes

Concuerda esta Partida con su original â que me refiero y para que conste dói la presente que firmo, en dha Villa de Alcalá de Guadayra en el dia dies del mes de Octe. de mill setecientos noventa y siete años

Dr. Juan^co. de Zafra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Dn Ant.o Muñoz y Bermudez. Vic.o de las Ig.as de esta Villa de Alcala de Guadayra. Cura y Beneficiado dela Ig.a Parroq.l del S.r Santiago de esta d.ha V.a Certifico que en el Libro nuebe de Desp.os y Velaciones de d.ha Ig.a a el folio Ciento treinta y tres. consta una partida del thenor siguiente ⸗

En Savado veinte y ocho dias del mes de Dic.e de Mill setecientos ochenta y dos años, Yo Dn ... de Cossio y Barzena Vic.o de las Ig.as de esta V.a de Alcala de Guad.ra Cura dela Parroq.l del S.r Santiago de esta V.a Desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo matrimonio a Juan Julian Perez nat.l y vez.o de esta V.a en la Collacion del S.r San Seb.n hijo de Sevastian Perez Saleña, y de Ysabel Martin, Juntam.te con Maria de los Dolores Ynocencia Perez Olias, nat.l asimismo de esta d.ha V.a en esta Collacion, hija de Andres Fernandes, y de Cath.na Ygnacia de Olias; haviendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento q.e se leyeron en esta Ig.a a el ofertorio dela misa mayor y en la del S.r San Seb.n de esta V.a Consto de Certificacion de Dn Pedro Varela cura de d.ha Ig.a de las quales no resulto Impedim.to alguno; haviendo confesado, y Comulgado y sido examinados en la Doctrina Xptiana que supieron fueron testigos Alonzo Perez, y Fran.co Ant.o Perez Saleña, y otros Vez.os de esta V.a y lo firme ⸗ Dn ... de Cossio y Barzena — — —

Asimismo. Certifico que en el Libro diez y siete de Bap.mos de d.ha Ig.a a el folio ciento sesenta y tres buelta. Consta una partida del thenor sig.te — — — — —

En Savado diez dias del mes de Enero de Mill setec.s ochenta y nuebe años, Yo Dn Andres Diaz Calvo Presb.o de esta V.a de Alcala de Guadayra con licencia Parochi. de esta Ig.a Parroquial del S.r Santiago de esta V.a Bautize solemnem.te en ella a Rafael Joseph Maria Fran.co de Paula Ygnacio el qual nacio ... de ... hijo de Juan Julian Perez ...

y de María de los Dolores Fern[ande]z su leg[iti]ma muger, fue
ron sus padrinos, Juan Lorenzo Cuadrado y Josefa Fer
nandez, María Sabina de la Peñas Fernandez, de su fami
lia del baptizado; a quien [illegible] el parentesco es
piritual y sus obligaciones, y lo firmé, [illegible]
D[o]n Andrés Díaz Galindo = D[o]n Jph. de Castro y Baza
na ---

Concuerdan estas partidas con su original a que me remito, y para
que donde convenga doy la presente, en la c[iuda]d de Guadix a
diez días del mes de Octubre de mill setecientos [illegible] y siete

D[o]n Antonio Muñoz y
Bermudez

D[o]n Ant[oni]o Muñoz y Bermúdez [illegible]
de Guadix [illegible]
[illegible] a virtud [illegible]
que en el Libro corriente de bautismos [illegible]
[illegible] partida del tenor
siguiente =
En [illegible] y [illegible] días del mes de [illegible] de Mill [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Maria de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Concuerda [illegible] con su original [illegible]
[illegible] convenga doy [illegible] en la c[iuda]d de [illegible]
de [illegible] de Mill [illegible] y siete

D[o]n Antonio Muñoz y
Bermudez

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Jo

Alonzo Moreno vezino de esta ciud. marido y conjunta persona de Paubla Fernandez, en nombre de Rafael Jph. Maria Perez, hijo de Juan Jullian Perez, y de Maria de los Dolores Fernandez hermana de dha. mi muger ante vmd. con justicia paresco Digo conviene al derecho de dho. mi sobrino, justificar como es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio del dho. Juan Jullian Perez, y de Maria de los Dolores Fernandez, y q. estos lo fueron de Augustin Perez, y de Ysabel Martin, y aquellos lo fue en los mismos términos de Andres Fernandez, y de Catalina Micaela Olea, naturales y vezinos q. fueron de esta dha. ciud. y que asi dho mi sobrino, como sus Padres, y Abuelos, hesido, y son tenidos y reputados por christianos limpios de sangre, y de toda mala raza, ni aver sido procesados, ni compulsados, por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni tribunal alguno, q. menosva su familia y para ello, ofrezco desde luego la correspondiente

46

informacion de testigos, lo q. se examine en
tenor de este escrito, con presencia a las sentenzias
del Bauptmo y casamiento q. con la devida solemnidad
pretendo y juro, y dada q. sea en la parte que
baste, mandar se me entregue todo original para
usar della adonde, y como me combenga, en
lo qual —

A Vmd. supp.co haia por presentados dhos. documentos y admitir
me la Informacion q. llevo ofrecida, por ser conforme
a justicia q. pido juro, y costas etc.

Alonso morillo

Auto } Por presentada con los testimonios q.
le acompañan y en la parte de la infor
macion q. ofrece y los testigos q. presen
tare se examinen por el Thenor de este escrito
con presencia de dhos Documentos y dada en la
parte q. baste se traiga y por este su auto
asi lo proveyo y firmo el Sr. Alonso de Vega
ordinario por S. M. en el estado general de esta
Villa de Alcalá de Guadaira en once dias del
mes de Octubre de mil settesientos y dos
y siete años ==

Alonso ... Ante mi Juan Bravo
Moreno ... Essno.

Dn. } En la villa de Alcala de Guadaira en el

meryaño y el ex.mo notifique é hise saver el auto antesedente á Alonso Morillo Vesino de esta Ciud. en su persona doy fee =

Lorenzo L. Bravo [rúbrica]
su
Theniente de Escrivano

Testigo
p.r Agustin
Galindo

En la Ciud. de Malaga de Guad.x en el dia 2 del mes de octubre de mil settecientos ochenta y nueve años Alonso Morillo Vesino de esta Ciud. para la informacion de Testigos q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r Testigo á D.n Agustin Galindo Vesino de esta Ciud. y Adm.or de la Sal de ella del qual el S.r Antonio Ojeda Alc.e ordin.o p.r S.M. en el estado gen.l de esta Ciud. y p.r ante mi el ess.no recivio juram.to p.r Dios nro. Señor y una señal de cruz segun dro. el q.e haviendolo hecho, como se requiere vajo del ofrecio de dir verdad, y siendo preguntado p.r el Tenor del pedimento antesedente Dijo conose de tratto y vista á Rafael Josef Maria Perez el qual le sabe y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan Antonio Perez y de Maria de los Dolores Sam.o defuntos y q.e estos lo fueron de Agustin Perez y de Isavel Guzman su mujer y la dha. Maria de los Dolores Sam.o de Catalina Micaela de Andres defuntos naturales y Vesinos tambien de esta Ciud. como asi mismo los q.e lo fueron de esta Ciud. ... de las Pilas del Bautismo ...

CAROLUS IV D.G. HISPAN...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cara mi presentada, y q.e le demuestra
un mismo sabe y le consta a este testigo
q.e el d.ho Rafael Josef M.n Perez como
d.hos sus Padres Abuelos y demas predece-
sores avido y son Christianos viejos limpios
de Sangre, y de toda mala raza sin haver
sido procesado ni castigado p.r el S.to Tribu-
nal de la Ynquisicion ni por otro algu-
no por delito de Ynfamia antes si havido
tenido y reputado p.r de buena vida fama
y costumbre lo q.e sabe este testigo
p.r haverlo visto, y conocido y haverselo
oido decir a sus mayores y mas ancianos
ser publico y notorio pu.ca voz y fama
sin cosa en contrario y haverse [illegible]
de [illegible] lo e [illegible] tiene y que es de edad
de sesenta y [illegible] años [illegible] y lo firmo
q.e doy feo= Agustin Galindo

[illegible]

Otro D.n Juan Geronimo de Flores

En la d.ha V.lla de [illegible] dicho dia mes y año [illegible] d.ho Alcalde [illegible]
la d.ha ynformacion presentado [illegible]



SELLO QUARTO, QUAREN[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL [illegible] TECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

a Fran.co Geronimo de Flores vecino de esta
del qual dho S.r Alc.e tomo y recivio juram.to
mi el ss.no Nuzio por Dios n.ro S.r
y una señal de Cruz segun forma de dro.
el qual haviendolo hecho como se requiere ofre
cio decir verdad y siendo preguntado p.r el the
nor del pedim.to antes y presencia del Do
cumento presentado Dijo conoce de trato y
vista a Rafael Josef Perez el qual le save y le
consta es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Juan Julian Perez y de Maria de los
Dolores Jam.z difuntos y que estos lo fueron
de Agustin Perez y de Ysavel Agustina su
muger y la otra de Andres Jim.z
y de Chatalina Micaela Oliar tambien
difuntos naturales y vecinos q.e fueron
de esta dha V.a como asimismo [illegible] de la
Parroquia de [illegible] q.e Caram.to presento
[illegible] y a q.e le [illegible] y asi mismo save y le cons-
ta a este testigo q.e el dho Rafael Josef Maria
Perez como los dhos sus Padres Abuelos y demas
progenitores conocidos son Christianos viejos lim-
pios de sangre, y de toda mala raza sin

haver sido procesado ni Castigado p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion ni p.r otro n[i] no p.r delito de Ynfamia antes si haver[lo] sido tenido y Reputado p.r de buena v[ida] y fama y costumbres lo q.e save estar ten[idos] p.r haverlo visto y conocidos y haver oido decir a sus mayores mas ancianos publico y notorio publica voz y fama en todo sin cosa en contrario y la verdad baxo del Juram.to q.e fho. tiene y q.e es de edad cinquenta y ocho años y lo firmo conmigo de q.e doy fee

Fran.co Garcia de Heras [illegible]

Ante mi
Fr.co Simon
[illegible]

Otro D. Nicolas Sanchez Bravo

En la Ciud.d de Alcala de Henares en d[ic]ho d[ia] mes y año el d[ic]ho Alonso Morillo p.a d[ic]ha informacion presento p.r testigo a D. Nicolas Sanchez Bravo vecino de esta Ciud.d del q.l yo el d[ic]ho Alonso Ojeda Alc.e ordin.o p.r S.M. en el estado general de esta Ciud.d por ante mi el escrivano recivio Juramento p.r Dios n.ro S.r y una señal de Cruz segun d[ic]ho el q.e haviendole hecho como se requiere bajo de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del pedim.to q.e antecede presencia de los Documentos presentados como de tratos y vista ci[illegible]

Perez el qual le save y le consta es hijo legitimo y
de legitimo matrimonio de Juan Julian Perez
y de Maria de los Dolores Tamz. Defuntos
y q. estos lo fueron de Agustin Perez y
de Ysavel Martin su muger y las dhas su
Madre de Andres Tamz. y de Cathalina Mu
cacla olias tamvien Difuntos naturales
y vecinos q. fueron de esta dha V.a como assi
mismo Venltera de las Partidas de Bauptismos
y Casamientos presentadas a q. se remite
y assi mismo save y le consta q. el dho Rafael
Jph. Maria Perez como los dhos sus Padres Abue
los y demas ascendientes an sido y son Christianos
viejos limpios de sangre, y de toda mala raza
sin haver sido procesado ni castigado p. el S.to
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno
p.r delito de Ynfamia antes si hanado tenido y
reputado p.r de buena vida fama y costum
bre lo q. save este Testigo p.r havertos vi
sto y conocido y havereselo oydo decir assi a sus
mayores mas Ancianos ser publico y notorio
publica voz y fama en esta V.a sin cosa en contrario y
q. es la verdad bajo del Juram.to q. fho tiene y q.
es de edad de setenta y seis años y lo firmo
con su merced: doy fee = Nicolas Sanchez Bravo
Lorenzo Bravo
Ante mi
Simon
11. de 3. me

Nº tos En la V.a de Alcala de Guad.ra en once dias del
... y no sapens ...

7

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IIII D. G.

En Ceuta en ... de ... Ex.^mo S.^r ... y ... el S.^r Alonso Ojeda ... Cordin ... haviendo ... en el estado ... de esta ...

Visto la informacion ... con los ... dada p.^r Alonso Morillo ... en favor de Rafael ... Pascual ... de Paula ... su sobrino ... de la Madre del ... la aprovava y aprovo ... y ... en ella ... y Decreto Judicial ... y de ... y mando ... le entreguen ... donde y como le convenga ... y ... ante mi ...

mediante haverse manifestado ... traigos q.^e presentar ...

Alonso Morillo

Lorenzo ... Fernandez

... eb. ... 6 ...



Para pobres de solemnidad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Rafael Garcia Serrano en nombre
Maria Olia de estado onesto Mayor
de sesenta años siega de la Vista Corporal
Vª de esta Ciudad, y Natural de la Vila
de Alcala de Guadayra como mas haya
Lugar ante V.S. paresco, y Digo haviendo
fallesido Juan Julian Perez Mari-
do de Maria Jns su Sobrina q.e le que-
daron tres hijos Varones q.e el Mayor
llamado Andres Perez, q.e tendrá como
unos onse años, y todos tres q.e daron con su
Madre, y se binieron a esta Ciudad
a favoresense de ella con la Limosna de los
bien echores. Y acaese q.e habra unos tres
Meses q.e la dha Maria Jns
se ausentó de esta Ciudad avandonan-
do asus hijos q.e tiene en su Compaña
dha mi Pte Pidiendo Limosna
con ellos por la Ciudad, y no sabense

su Paradero de la Citada Ma
Pms hasta hesta fha, y p.r mas Dil
q.e se han hecho tanto en dha Villa de
turaleza como en otra Parte en
Razon se oraduca haber fallo
en algun Pueblo o ospitan donde p
mucha Pobreza no pueda haver
ticia dello, y biendose en el Desam
q.e es Notorio acudio al S.r Direct
del Real Colegio de S.n Termo p.a
Admision en dho Colegio para q.e no
resca pues no puede sotenerlo, y aunq.e
Lismona pueda algo Alimentarlo
como q.e han cresiendo en la Bagancia
desea Muy Perjudicial a am
Majestades Solisito entrarlo en dho
gio para su Alimento, y educacion
p.r el S.r Derector D.n Ant.o Dar
se Mando justificase lo Retenid
para ello Presento la partidas
samientos de los suso dho, y la
tismo del Citado Andres

Memoriales, y Decreto de dhos Diacce-
ton y p.o q.e se calla q.l lo referido = 165

Supp.co a V.S. q.e haviendolo por presen-
tado dha Partidas, y decreto se sirva ad-
mitir justificac.n de lo Referido, y de lim-
pieza de Sangre de los susodho, y de Ofisios q.e bille
y informado el Parroco de mi Collac.n
se sirva V.S. aprobarlo, y se me entregue
Original p.a el Citado fin, y Medi-
ante a lo Notoria Pobreza que aun
consta a el Presente ss.no se le despache por po-
bre y en el Papel q.e le Corresponde = Pido
Justicia &.a =

Rafael Garcia
Serrano

Auto. Por presentada con las partidas, memorial
y decreto q.e le acompaña, traese todo. y con sita
cion el s.r Sindico Proc.or p.a dicha Cau.sa esta
parte de la Informac.on q.e ofrece y los testigos
q.e para ella presente se juramente y examinen
p.r su tenor p.a lo q.e se determina a
el presente ss.no o Receptor y en su defecto a





Para Pobres de solemnidad quarto

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

qual es ofr. de los Reinos. Y estando traya
pendiente la provid.a q corresponda se me
te a consignar el presente. Yo Juber...
Verla la sepa... medio al ...
para que se le despache por pobre y en
el papel q le corresponde lo mando
el S.r D.n Tomas Anguiano Alc.e el primero
de esta Ciud.d de ... de Mayo. Veinte
y mill set.os noventa y siete.

R.

Anguiano

Notif.n

Incont.i En dho día yo el Ess.no Notifiqué e hize
saber el auto q antecede a Rafael Sanchez
Serrano ... esta Ciud. en su persona
en Nre. su parte, de q manifestó quedar
entendido doy fe.

Andrade

Entreg.o En dho día yo el ... haviendo
sido el ... correspondiente
... Anto. ... Pertocamno ...
... y como tal ...

✠

Para despachos de oficio quarto, mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] le cite pr. el sr yefeto que se mande [illegible] [illegible] quien [illegible] de [illegible] no [illegible] que [illegible] Informaon. y Justificaon. [illegible] qe. [illegible] el expediente [illegible] sin [illegible] lo q. [illegible] Contestacion y esta dho pr. su Respuesta [illegible]

Zambrano [rubric]

J. Andrade [rubric]

pr. poder

En la Ciudd. de [illegible] [illegible] de dho mes y año el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mandada [illegible] por [illegible] [illegible] dan Vina de [illegible] de Saldaña de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] Camino [illegible]

el auto que antecede se le reçibio jura-

por Dios y una Cruz segun forma

de dro quien haviendolo hecho [illegible]

se le hizo y prometio decir verdad y

siendo preguntado al tenor del escrito

presentado y examinado Dijo con[illegible]

muy bien a Juana de Olivar de [illegible]

onero y es muger de Lorenzo [illegible]

y vezina actualmente desta villa Capital

y natural de dha villa de Al[illegible]

y [illegible] Elbe y se conoze y habiendo

Viudo Juan Olivar Ponze [illegible]

de [illegible] Fernandez su [illegible]

le quedaron tres hijos Varones [illegible]

[illegible] el mayor [illegible] Ponze

era como diez à onze años y todos

tres quedaron con dha su madre

en la mayor ynfelizidad y de [illegible]

y no pudiendose sostener [illegible]

mismo en dha villa se bino [illegible]

[illegible] Ciudad a mendigar [illegible]

se dejo buenos [illegible]

le consta que hiso [illegible] mes[illegible]
que la tienda [illegible] Hernandez se
[illegible] [illegible] Cu.d [illegible] a sus
hijos que [illegible] en poder de dha [illegible]
Ortiz, y con ello, [illegible] la ropa y en
el [illegible] de [illegible], y que [illegible]
tambien q.e [illegible] se ha[illegible]
todo de la dha [illegible] Hernando y por
mas [illegible] q.e se han hecho [illegible] Cu.d
como en dha Villa de su [illegible]
y en otras partes por lo que [illegible]
el tpo. haber [illegible] en algun [illegible]
[illegible] o [illegible] donde [illegible]
[illegible] no puede haber noticia de
ello y tambien le consta que el dho
[illegible] Perez su hijo [illegible]
el ultimo [illegible] de [illegible]
Juan [illegible] Perez [illegible]
de [illegible] todo [illegible]
[illegible] Chamorro [illegible]
de toda [illegible] Villa [illegible]
[illegible] otra [illegible]



Para despachos de oficio quatro mar[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y q̃ no tiene odio Cariño ni parentesco ni es deudo por el tiempo q̃ cuanto ... alguno: y q̃ lo q̃ lleba dho y declarado es la verdad so cargo del juram.to ... bene firmo ... y q̃ parecio ser de la edad de cinquenta años de lo qual doy fee =

[illegible]

Juan Santel

[illegible]

2º Testº. Manuel Ramos

En la Ciudad de ... en dho dia ... ciudad ... para la ... q̃ le esta mandado ... presente por testº. a Manuel Ramos ... de ... Guadalaxara ... de quien ... recivio ... bajo de ... conforme a ...

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] presente q.e dixo juro
que aviendo instruidole de dicho como
se comete juramento de su verdad
y siendo preg.do al tenor de dicho
lado y expresado de el Dijo: conoce
muy bien y de muchos años a esta parte
a Juana de Dias de estado honesto
mayor de veinte y cinco años y hija le-
gitimamente de la dicha Corporal.
y que es natural de dha Villa de,
Alcala de Guadayra y sabe y le cons-
ta, que haviendo fallecido Juan Te-
jan Perez marido que fue de Maria
Fernandez su Sobrina le quedaron
tres hijos Vicente llamado el mayor
Andres Perez que tendra ahora co-
mo diez a once años poco mas
o menos y todos tres quedaron

como exgrecada su madre en la

mayor ynfelicidad, y desampararle que

es notorio, y no pudiese sostener

la limosna en dicha Villa, se bino

a esta Ciudad amendigar y mant

nerse con los buenos pechos; y

tambien se sabe q̃ habra unos

meses poco mas o menos q̃ la

maria Fernandez se ausento

esta Ciudad abandonando

que acogio ensu poder la

maria Diaz, y en ellos pudiendo

no, y en el mayor desamparo,

tambien es cierto que

demo no se ha sabido, por

q̃ se han hecho en esta Ciudad

la dha maria Fernandez,

en la dha Villa de

y en otras partes por lo que

todo queda haber

algun Pueblo, ô hospital donde por
suma pobreza se puede haver
Retirado dello= Y que se acuerda tambien
que el dho Andres Perez es hijo le-
gitimo y de legitimo matrimonio de
los dhos Juan Perez, y Ma-
ria Fernandez, y que todos ellos
como sus ascendientes han sido chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
de moros, Judios, nuevos, ni Reconciliados
ni de otra secta y sin [illegible] que in-
famia, y q. no han sido castigados ni pe-
nitenciados p.el Sto Tribunal de la Ynquisicion,
ni otro alguno: Que lo q. lleva dho y declara-
do es la verdad so cargo de su juram.to
y [illegible] No firmo, y expresso ser
de la edad de treinta y seis años
de todo lo qual doy fee = Enm.do = N = vale

Juan Ranet
Andra



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

3.o test.

Manuel Romero

En la Ciudad de Sevilla en dho dia me... yo el citado Procurador y ... Ilustrisimo ... tiene ... y ... mandado ... test. a Manuel Romero ... la Villa de ... de ... ejercicio ... de quien ... el ... enero ... en ... que ... el ... y ... segun ... haviendolo ... decir verdad ... del ... conoce muy ben ... de estado honesto, y que ... de ... la ... Corporal ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

decia dha Villa de Alcalá y que
sabe y le consta que haviendo fallecido
Juan Julian Perez marido de
Maria Fernandez su Abuela
le quedaron tres hijos Varones
el mayor llamado Andres Perez
que tendria como de diez a onze
años; y todos tres quedaron con la
dha su madre en la mayor infeli-
cidad y desamparo, y no pudiendo
dha Ynocencia sostener en dha
Villa, se vinieron a esta Ciudad
a mendigar, y mantenerse
de las buenas personas; y le consta
tambien que habra unos tres me-
ses que la citada Maria Fernandez
se ausentó de esta Ciudad dexando-

nando asus hijos que acogio a
poder de l(a) segunda su mama Cha
y guneldo pidiendo limosna, y en e
mayor desamparo, y que tambien e
cierto que hasta el presente n
se ha sauido de la dicha mano
nande, por mas dilig(encia)s que se h
hecho en esta Ciudad como en la
Villa de su naturaleza, y en
otras partes, por lo que q(ue)da
el test(igo) hauer fallecido en algun
o hospital donde por su mucha
miseria no puede hauer notici
dello, y que tambien le consta que
dicho Andres Perez es hijo legitim
y de legitimo matrimonio de los
Juan Julian Perez y
Maria Fernandez, y que los
ents como sus ascendientes
han sido y son Christianos

171

Viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios ni nuevos Berbe[illegible] ni de otra mala Secta que les inpone infamia y que no han sido Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal ni otro alguno: Y que lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo del juramto. que tiene fecho lo firmo y expreso ser de la edad de treinta y dos años de todo lo qual Doy fee=

Manuel Benitez

Jhan Lanet
Anzua[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Aguilar en veinte y tres dedho ante mi el Escno. parecio presente [illegible] [illegible]



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Serrano Notario del num.º 20. de esta ... Magd. y doy fe en nombre de mi ... que aparecen ... por presente ... manifesto que tenia presentados y examinados ... siempre que se conformase ... dado le fuese y en o dio por ... requerido que firmo de que doy fee =

Rafael Garcia Serrano

J. Alvarez

En la Ciudad de Sevilla en ... dia ... el ... Escrivano ...





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ante el Señor D. Ant.° Zumbaneno [illegible] Sindico Proc.or de [illegible] de esta Ciudad [illegible] que [illegible] quedar [illegible]

Doy fee.

Andres [illegible]

[illegible] Sindico [illegible] que se [illegible] en dicho [illegible] que no [illegible] del [illegible] en quanto a [illegible] [illegible] Sindico tiene [illegible]

e exponer en este asumpto [illegible]
y en mayo 26 de 1799.

Antonio Zambrano
Part. Camaro [illegible]

Auto

En la ciud. de Sevilla en veinte y [sie]
te de mayo de mil set. noventa y nue[ve]
te año el S.or D. Thomas [illegible]
de Consejo de S. M. su Alcalde de la
Crimen mas antiguo de la R.l Aud.a
de esta dha Ciudad: Haviendo visto este
Expediente y lo pedido por la parte
en el pedimento con que principia
Dijo aprovava y aprobo la [illegible]
[illegible] de quarenta [illegible]
y haver lugar e [illegible]
de poner en ello la [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible]
goce y haber lugar [illegible]
Originales todos los [illegible]

la parte para q̃ use de ella donde
y como le convenga, y por este su
auto asi lo mando y firmo=

Ellorjano

Ante mi
Juan Itane
Andrade
[illegible]
[illegible] publico





Para despachos de oficio quarto ...

SELLO QUARTO, AÑO D[E MIL]
SETECIENTOS NOVE[NT]A Y SIETE.

D.n Juan Antonio de Aduairre y Ollogui,
Contador y Secretario por S. M. del R.l Coleg.o
de S.n Telmo de Sevilla. —

Certifico, que en el Archivo de esta
R.l Casa, que està à mi cargo hay entre otros un
Libro forrado en pergamino que es el 47. de las Infor-
maciones de Naturaleza de estos Reynos y Limpie-
za de Sangre que presentan los Jovenes que son
admitidos en plazas de Coleg.s para su educacion y en-
señanza; en cuyo Libro desde el folio 174 hasta el 277. y su
buelta, estàn tres Informaciones hechas en distintos tiem-
pos en las villas de Vigo, y Bouzas, Obispado de Tuy Rey-
no de Galicia, y en esta Ciudad de Sevilla; pertene-
cientes à D.n Manuel Gago Alborès, actual Colegial en
Esta R.l Casa, y à su hermano entero D.n Candido,
Maria del Rosario, Francisco, Joaquin Gago Alborès, y
otros sus hermanos legitimados en la citada Infor-
macion hecha en esta Ciudad; de las quales resulta
lo siguiente =

Que en el año de 1721 D.n Fran.co de los Rios Tron-
coso de Lira, Presbitero, en su nombre y de sus
hermanos D.n Jph, y D.a Manuela, probaron con
Informacion de siete testigos, personas de las pri-
meras de la villa de Vigo, ser hijos legitimos de D.n
Jacome de los Rios, y de D.a Jacinta Troncoso

de Lira. Nietos y visnietos de otros &c. Que an
ellos como sus Padres y demas sus ascendientes
eran principales (Hidalgos) personas (Christianos) Viejos, limpios de toda
mala raza, tratandose con las de primera gerarquia
de dicha villa, ocupando en ella y fuera de ella los
empleos honorificos. Que su Abuela Paterna D.a
Maria de los Rios, era descendiente legitima de
D.n Domingo Rodriguez Carvallido, y de D.n Pedro
de los Rios, y este del Noble tronco y Apellido de
los Rios, de la Feligresia de S.ta Cristina de Co-
bres Jurisdiccion de la villa de Pontevedra, de
la qual y S. Martin de Villaboa fueron Patro-
nos sus Progenitores, y recayó en la Ylustre ca-
sa de D.n Antonio Gago de Mendoza, como
decendiente de D.a Maria de los Rios, muger que fue
del Noble señor Arias Garcia de Marcos, Regidor
de dha villa de Pontevedra en el año de 1300; de cuya
estirpe y tronco de los Rios, decienden otras muchas
casas Ylustres de este Reyno de Galicia. Y ultimam.te
otras muchas distinciones y circunstancias de Nobleza
è Hidalguia, de toda la Ascendencia.
Que en (la villa de Touzas en) el año de 1772 D.n Fran.co Gago de Mendoza
Alonso de los Rios Troncoso y Lira, Padre de los
mencionados, Probó con Informacion de doce tes-
tigos ser hijo legitimo de D.n Miguel Gago de Men-
doza, y de D.a Fran.ca Alonso de los Rios Troncoso y
Lira, y estos de sus respectivos Padres, extendiendo
se esta Justificacion hasta sus visabuelos
&c. (por ambas lineas) Que el Visabuelo Paterno del dho D.n Fran.co

era decendiente de la Ylustre Casa de los Gagos,
que entonces poseia Dn Jph Gago, el Marques de
Leies; con otro sin numero de distinciones de unos
y otros. ~~que~~ fundadores de la Colegiata de la Villa
de Vigo, y de otras Capillas y Obras Pias; y asimismo
que todos sus Ascendientes eran, fueron y habian
sido por ambas lineas Caballeros Hijos dalgo
notorios y comunmte tenidos y reputados en dha Villa y
demas del Reyno. Que todos habian sido Cris-
tianos viejos limpios de ~~[illegible]~~ de toda mala
raza, ~~[illegible]~~ ~~que~~ no habian padecido ninguno
de ~~los~~ dhos enfermedades afrentosas, como las
de Sn Lazaro, y Sn Anton. Y finalmte probó
todas las demas circunstancias de Nobleza é
Hidalguia de esta familia por ambas lineas.
Que en el año de 1789 el mismo Dn Franco Gago
de Mendoza Alonso de los Rios Troncoso y
Lira, probó en esta Ciudad con Informacion
de cinco testigos ser hijo legitimo de los suso-
dhos, y que del Matrimonio que habia con-
traido con Da Maria Teresa Albores, ha-
bian tenido diferentes hijos ~~que~~ legitimos, y
entre ellos á los susodhos Dn Manuel, y Dn
Candido Gago Albores. Que era el mismo con-
tenido en la Informacion antecedente hecha
en Bouzas; y asimismo que los mencionados eran

sus hijos y de la dha su muger; concluyendo con
las expresadas circunstancias de posesion de su
Nobleza é Hidalguia &c.ª

Todo lo qual mas latam.te consta de los
prenotados Documentos Archivados en esta
Contaduria de mi cargo; en los quales con
la mayor evidencia consta la antiguedad
y distinciones de esta familia por ambas
lineas; y para justificacion de todo lo aqui
aunque sucintam.te relacionado me remito á
los dh.os intimados Docum.tos y que asi conste
donde convenga doy la presente en obedeci
cim.to de orden del S.or Director de este dho R.l
Colegio de S.n Telmo de Sev.a en el dia [illegible]
Nov.re de 1787.

San Telmo 14. de Octubre de 1797.

Manuel Gago

Albores.

Natural de Sevilla.

Recibido y Serrado de Colegial de Numero en el Libro 10. al folio 236.

Juan Antonio de Abuain y Olloqui

t.

Reconozimiento al contenido à la
Prueba y esta; ano q se re-
cibio. Sn Telmo 14 de Octubre de 17m

D.n Gabriel Rodriguez   Joachin Hilario de
Falla

Recibase

Ramo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

S. Manuel Gago de edad de ocho años cumplidos, natural de esta Ciudad, hijo legitimo de Dn. Franco. Gago y Da. Maria Theresa Alborès ya difuntos, con el respecto devido à V.S. dice haver llegado à su noticia estàr fixados Edictos pa. recebimiento de Colegiales en ese Rl. Seminario de Sr. Sn. Telmo de esta Ciudad, con preferencia à los huerfanos de Padre y Madre y que sepan leer y escribir; y concurriendo en el Supte. todas estas qualidades con, como el estàr en un total desamparo, pues quedaron por fallecimiento de dichos sus Padres siete hermanos, que ninguno de ellos lo pueden mantener: como es publico y notorio=

El suplicante es Pobre ... lo q. su Memorial ... segun me consta ... Julio 1 de 1797 ... Sanchez Bermudez ... [illegible]

Sa. Sevª. y Julio 13 de 1797

Por varios Informes q. he tomado de alg.s ... de mi Quartel ... [illegible] me consta ser cierto todo lo q. el Supp.te expone en este memorial =

Tena [signature]

S.n Telmo 18 de Julio
de 1797

Haviendo examinado al que suplica le hallo en la doctrina regularmente impuesto como tambien en el leer pronunciar muy bien, y en quanto al escrivir lo que manifiesta los dos renglones adjuntos q.e es lo que puedo decir en lo que se me encarga

+ Pedro de la Plaza y Bonon

A V. S. sup.ca que teniendo en consideracion todo lo expuesto, y concurriendo en el Sup.te todas las qualidades que requieren, se sirvan admitirlo en una delas plazas que se han de nombrar de Colegiales del expresado Colegio de S.n Telmo, à cuyo favor quedarà reconocido y pedirà à Dios dilate sus importantes vidas dilatados años. Sevilla 7 de Julio 1.o de mil set.s noventa y siete

Manuel Gago

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D. G.

Certifico yo el Infraescripto Cura Mr. de esta Ygl. Parroq. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en el Lib. 57 de Baptismos al fol. 216 buelto se halla la partida siguiente ———

En Viernes dies y seis de Enero de mil setecientos ochenta y nueve a. yo Dn. Franco. Fesneña Cura mas antiguo de esta Rl. Parroq. Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptice solemnemte. a Manuel Higino Franco. de Paula hijo de Dn. Franco. Gazo y de Da. Maria Theresa Alvarez su lexa. Muger. Fue su Padrino Dn. Bartholome Alvarez su Abuelo a quien adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar a su Ahijado la Doct. Christna. Nacio el dia once de dho. mes y lo firme fho ut supra = Dn. Franco. Fesneña y Riaño = Cura ———

Concuerda con su original al q. me refiero, y para q. conste doy esta en veinte y uno de Junio de mil setecientos noventa y siete a. ———

Dn. Joachin Bermudez y Leiba
Cura Mr.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] ... Certifico q. en el lib. 22 de Desposorios al fol. 13[illegible] v.to se halla la partida sig.te [illegible]
En Viernes veinte y [illegible] de Junio de mil setecientos noventa y [illegible] ... [illegible]

... [illegible] de la Villa de Vigo ... [illegible]
... [illegible] D.n Miguel ... [illegible] ... D.a Maria ... [illegible]
... [illegible] ... D.n Bar-
tholome Arboles y de D.a Maria ... [illegible]
... [illegible] Bartholome Arboles ... D.a Maria ... [illegible]
... [illegible]
[illegible] Certifico q. en el lib. 51 de Bautismos al fol. 181 v.to se halla la partida sig.te
En Jueves [illegible] del mes de Diciembre de mil setecientos [illegible]
... [illegible] ... Bartholome Arboles y de Maria ... [illegible]
... [illegible]

... [illegible] ... de mil setecientos noventa y [illegible]

[illegible] (firma y rúbrica)

Certifico yo el Infrascripto Colector de esta Ygª Parroq. de S.ra S.ta Ana de Triana q. por el lib. 12 de Entierros al fol. 295 consta q. en veinte y un días del mes de Fe

brero de mil setecientos noventa y dos años se enterró en esta referida S.ᵗᵃ Parroq.
el Cuerpo defunto de D.ᵃ Theresa Arbores muger q. fue de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gago vivia en Calle
Cadenas la q.ᵉ testó é hizo su Testamento por ante Man.ˡ Antonio de Zuñiga Ssc.ⁿᵒ Publico
de Sev.ᵃ en esta Collac.ⁿ y declaró por sus hijos y del dho su Marido á Josef = Fran.ᶜᵒ = Mathias
y Maria Gago Fue su entierro de veinte y quatro Acompañados el q.ᵉ negoció Juan
Sarriego =
Y asimismo Certifico q.ᵉ por el Lib. 15 de Entierros al fol. 173 consta q.ᵉ en veinte y s...
dias del mes de Agosto del año pasado de mil setecientos noventa y seis se enterró
Cuerpo defunto de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Gago Viudo q.ᵉ fue de D.ᵃ Theresa Arbores vivia en Calle
Cadenas testó y otorgó su Testam.ᵗᵒ por ante Fran.ᶜᵒ Gonzales Rosas Ssc.ⁿᵒ Publico
Sev.ᵃ en esta Collac.ⁿ el q.ᵉ declaró por sus hijos legitimos y de la referida su Mug.ʳ
fue á los contenidos en el Capitulo antecedente, fue su Entierro de veinte y
quatro Acompañados el q.ᵉ negoció uno de sus Albaceas q.ᵉ lo fue D.ⁿ Mathias
de Soto Sanchez = Todo lo qual consta mas difusam.ᵗᵉ de las partidas originales
q.ᵉ quedan en los espresados Libros á los q.ᵉ me refiero, y en el Archivo de mi
cargo, y para q.ᵉ conste lo firmé en Triana á dies de Octubre de mil setecientos
noventa y siete a.ᵈ

D.ⁿ Alonso Balero



SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible] Cura [illegible] de [illegible], dixo
[illegible] Señor [illegible] agregados y para
[illegible] Comisario correspondiente [illegible]
[illegible] Francisco Blanco = Gregorio [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] de dicho [illegible]
[illegible] Cabildo [illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] Agregados [illegible]
[illegible] dixeron [illegible]
[illegible]
[illegible] para que
[illegible] el [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sr. [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
[illegible] años [illegible]
[illegible] Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] generales [illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio = [illegible] Gregorio [illegible]
[illegible] Francisco [illegible]
Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Consultar [illegible]

Fueren Pedidos En qualquiera tiempo. y esta
Informacion se ponga a por cavezas, Cuias Copias
Sumar. por el noble Ofizio dela Justicia, las aprobava
y ratificava. Y ellas y sus originales Inter
ponia e Interpuso su autoridad Judicial decreto
y suelo mando y firmo de que ... Escriuano doy fee=
... Geronimo ... Mesia = Por ante mi Jorge
Pedimento Gregorio de Villa ... = Dn francisco delos
Rios troncoso de lira Clerigo Presvitero vezino de
esta villa de Vigo por lo que me toca y Sres her
manos Dn Joseph delos Rios troncoso y Lira su ...
... y en el de Lira vezino dela Villa de
... Dna Manuela delos Rios
muger de Dn Domingo Antonio de Zirueza fam
liar del santo ofizio dela Inquisicion de este Rey
nos y sus sobrinos de Dn Jacome delos Rios y de Dona
Jazinta troncoso de lira, asimesmo vezinos de dha Villa
de Vigo, ante Vm Como mas lugar aya, digo que
ami me conviene Provar de como somos hijos legiti
mos de dha Dona Jazinta troncoso y de dho Dn Jacome
delos Rios y este lo es legitimo de Dna Maria delos
Rios y de Dn Jacome Gonz. de calle vezinos de dha Villa
de Vigo aora difuntos, y dha Dna Maria delos Rios des
cendiente legitima de Domingo Rodriguez Carue
llido y de Pedro delos Rios vezinos que fueron de esta
dha villa y de dho Pedro delos Rios natural dela
felegresia de santa ... delos ... Jurisdicion
dela villa de Ponte Vedra decendiente del noble
tronco y apellido de los Rios de dha felegresia de
la qual y san ... de Villa boa fueron patro
nos sus progenitores y ... en la ... casas
de Dn Antonio Yago de mendoza, aora difunto
Como decendiente de Dna Maria delos Rios muger
que fue del noble señor Aries Garcia Serrano
vezino y Regidor dela villa de Ponte Vedra y de
Cuia estirpe y tronco de los Rios decienden otras
muchas Casas y ... de este Reino de Galicia

Y de como dhos nuestros Padres y abuelos y mas as-
cendientes son sanido y fueron christianos viejos
linpios de toda mala raza y que en esta Villa y mas
partes donde ocurren son tenidos y tienen toda
estimazion entre los demas hidalgos y personas
principales, y como tales han exercido los oficios
publicos y honorificos allandose oneitados con
titulos del tribunal de la Ynquisicion deeste Reyno
el dho nuestro Padre con el de Alcalde maior
de la fortaleza dalla y su jurisdizion de tebra y el
de Justicia hordinaria en esta dha Villa, y lo mismo
Dn Antonio de los Rios su legitimo hermano
como tanuien el de Regidor Perpetuo de esta dha
Villa de Ango. que oy exerce actualmente el lizdo
Dn Antonio Vello de meza abogado de la Real au-
diencia deeste Reyno su hierno; a Vm suplico
se sirua mandar se me reciua dha ynformazion
al thenor deste Pedimento con zitazion
del Procurador General de esta Villa y
exponiendo Vm a todo ello su autoridad y
decreto judizial y de ello se me den los traslados ne-
cesarios para Vsar dellas quando nos con-
venga, auiendo a nuestro fauor segun lleba-
mos pedido entero cumplimiento de Justicia
Juramos lo necesario y el noble oficio de Vmd
ynploramos = Dn Francisco de los Rios Ponzo
Alixa = Por presentada y por ella ordenado ...
Procurador General desta Villa y con zitazion
Auto: y Procurador General desta Villa y con citazion
se reciua desta parte la ynformazion que ofrezen
al thenor de su Pedimento al qual Protesta y sul
ma asistir y para rezeuir las declaraziones de
los testigos que estas Partes presentaren señalara por
auditorio la casa de morada de su merced endo...
Protesta Asi lo hizo para lo referido y en mi asistencia
del presente escriuano como escriuano del de
numero y Ayuntamiento desta Villa y lo
mando y proveio su merced Dn Martin de no ...

Noble juez ordinario ... de la Villa de Noya y su jurisdizion por el Illmo. señor Arzobispo de Santiago. En dha Villa a primero de junio de mill setezientos y un años = Dn. Martin de Nogueira = Geronimo Antonio de Soto = En la Villa de Noya a ... dias del mes de junio de mill setezientos y un años. Por cuanto ... requerimento ... a los Sres. Tronçoso de Lira. Señores Don Francisco ... el auctto antecedente ... fecho ... Francisco de Barros Figueroa Procurador de ... general de esta Villa de Noya ... declarado en su petizion de manera ... entendio ... y en cumplimiento de dho Auto ... que al thenor del pedimiento ... informazion ... el Auto ... que fue proveido ... los Sres. Tronçoso de Lira ... Dn. Franco. de los Rios ... comparezer por ante ... ante el juez ordinario de esta Villa ... sumaria ... demorada ... el presente scrivano ... sumaria dho juez que ... de la mañana ... todo ... se presencia ... hallar presente ... delante para que ... seguir ... los testigos. Poner ... al ber jurar y reconozer ... alegar lo que ... venga ... acompañado ... publica ... Para Bendita publica ... informa ... notificazion ... Cumplimiento ... que ... testigos que para ... Ynformazion ... presentaren ... Ynformazion ... Ynformazion ... ... Bendita publica ... respondio ... firmo ... Francisco de Barros Figueroa = Geronimo Antonio de Soto =

Auto- En la Villa de Orgo a treze dias del mes de
Junio de mill settecientos y ... años su md
Dn Martin de Nogera y noble Juez hordina-
rio de dicha Villa por ante mi ss.no proveio y man-
do se notifique a Dn Francisco de los Rios presente
en el auditorio ... cava de su intento contenido que
tubiere para su informacion que esta presto a
rrecivirselos y asimesmo que a Francisco de ba-
rros figueroa Procurador General desta Villa
se le notifique ... a ver ... conocimiento como contiene
pedido y de no hacerlo parara su md a obrar
lo que ubiere lugar y ansi lo proveio y firmo
de que doy fee = Dn Martin de Nogera = Por
M
n - ante mi Antonio de Soto = En dha Villa a dho dia
mes y año dhos yo escrivano notifique el auto
de arriba a Dn Franco de los Rios y a Franco de
Barros figueroa Procurador general de esta
Villa en sus personas y lo firme = Antonio de Soto
Juramto de- En la Villa de Orgo y Casas Principales de su
testigos- md Dn Martin de Nogeira noble Juez hordina-
rio de esta Villa el dia señalado a quatro
dias del mes de Junio de mill settecientos y ...
años Dn Francisco de los Rios troncoso de Lira
por si y en nombre de Dn Josep y Da Manuela de
los Rios sus hermanos para la informacion de lo
contenido en su pedimento presento por testigos
a Dn Juan de Ceromay Sottomayor, a Dn Antonio
Gregorio de Paios figueroa falcon Landeiro y a
Dn Francisco de Ceromay Abreu a la parte de
los quales y cada uno dellos de por si su md
apresencia de mi escrivano y con asistencia de
Franco de barros figueroa procurador general
de esta Villa recivio juramento que lo hi-
cieron cada uno dellos por Dios nuestro
Señor y a una señal de cruz conforme a

nos derechas. Prometieron dedezir Verdad delo
quesupiezen Y lesfueze preguntado. Y sumado lo
firmo Conmi escrivano quedello doy fee =
Dn Martin de Nogera = Antemi: Antonio
Otro ttmo | de Sotto = En la Villa de Vigo a veinte
y nueve dias del mes de junio de mill
settezientos y Un años El dho Dn Francisco de
los Rios por si y dhos sus hermanos para mas yn
formacion delo Contthenido en su pedimiento pre
sento mas por testigos al Capittan Dn Juan Fal
Con de soto mayor y al Lizdo Dn Antonio Fare
ira. Lanzos. de los quales y Cada Vno dellos sepa
apresencia de mi escrivano. y con asistencia de
Fran.co de Barros figueroa Procurador General
de dha Villa rrezivio Juramento que lo hizieron
por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz
Con sus manos derechas Prometieron dedezir
Verdad de lo que supiezen y les fueze preguntado
y sumado lo firmo. deque doy fee = Dn Martin de
Otro. | Noguera = Antemi Antonio desoto = En la
Villa de Vigo a seis dias del mes de junio de
dho año de settezientos y Vno Antte su md de
Juez el dho Dn Francisco de los Rios por si y
en nonbre de sus dos hermanos para mas yn
formazion de lo Conthenido en su pedimiento
presento por testigo a Dn Diego de Barros
Falcon del qual su md apresenzia de mi ssno
y con asistencia de Francisco de barros figueroa
Procurador General de esta Villa rrezivio
Juramento que lo hizo por Dios nuestro Sr
y a una Señal de Cruz Con su mano derecha
Prometio dedezir Verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y sumd lo firmo de
que ago fee = Dn Martin de Nogera =

Otro- Antte mi Antonio de Soto = En dicha Villa
de Vigo a ... año referido ante su
md dho Juez el dho D. Francisco de los Rios
Troncoso de Liza por si y sus hermanos para
mai Informacion de lo Contthenido en el pe
dimiento presento por testigo al mro de campo
D. Luis de Izquierdo Silva y Sotomayor Caua
llero del horden de Santtiago. Governador por
su Magd de esta plaza de Vigo de el qual su md
Con asistencia de mi scrivano y de Francisco
de Barros Poicerosa Procurador general desta
Villa rescivio juramento que lo hiso por Dios
nuestro Señor y a una señal de cruz que hiso
Con su mano derecha prometio de decir verdad
de lo que supiere le fuere preguntado y su md
lo firmo de que doy fee = D. Martin de Noboa
Antte mi Antonio de Soto = Testigo el dho

Informacion
Declarazion de D. Juan de Loma y Sotoma
yor Vezino de la Villa de Vigo dado por testigo pre
sentado por el dho D. Francisco de los Rios Tron
coso de Liza para Informacion de su pedimi
to. El qual testigo despues de aver jurado en
forma de derecho ante su md. D. Martin de
Noboa noble Juez hordinario de esta Villa
de Vigo y su juris[illegible] ante mi el escrivano
siendo examinado al thenor de dho pe
dimiento = Dixo el testigo que conoce de entero
Conosimiento al dho D. Francisco de los
Rios Troncoso y Liza y que a conosido a su herma
no D. Josef de los Rios Troncoso Ausente
en el Año del [illegible] y a Da Manuela de los
Rios muger de D. Domingo Antonio
de Riviera Ministro del Santo oficio de
la Inquisicion deste Reino, [illegible]

92

Ditos le[gi]timos de Dn Jacome de los Rios
y da Jazinta tronzoso de lira a quien a de
mesmo Conozco y por tales Sus hixos y maridos
y tenidos y comun mente reputados y ssiempre
por no tener Suertas Indibiduales que dho
Dn Jacome hera hixo de Jacome Gonzales de
Calle y de Maria de los Rios Su muger a las
quales e conosido muy bien y hera hixo le[gi]
timo de Pedro de los Rios y Dominga Ro
drigues Carvallido a quienes no alcanzo
a conozer Sino por las notticias que tiene Ciertas
y Generales y que el dho Pedro de los Rios
era natural de la feligresia de santa
marina de los cobos y deszendiente del noble
y antiguo apellido de los Rios de donde asimes
mo salio Maria dorrios cabezera natural
de dha feligresia Patrona del benefizio de lla
de San Martin de Villa bon y que caso en la
Villa de Pontte Vedra Con Alvaro garcia
de Ferrara quien en Cassa esta Un escudo
grauado en la pared que dize esta cassa man
do fabricar el muy noble señor Alvaro garcia
de ferrara Rexidor de esta Villa año de
mill e quinientos de cuyo matrimonio sal
ieron algunos hixos y entre ellos Alonso
garcia de ferrara que caso con Catalina
Lopez de sotomayor hixa de Juan de Novoa se
ñor de la cassa del Rosal en la feligresia de
Moana Jurisdizion de la Villa de
Cangas y de Urraca Tal con hixo de Pe
dro falcon señor de la casa [illegible] de
Cotovelos Jurisdizion de esta Villa de quien

Deziende el que declara Llamarse el dezen-
diente lleua y posee la Sacristia que fabrico el dho
Arias Garcia de Ferrarosso y otros bienes parti-
bles Con dha Casa del Rosal en quien recayo
Dn Nicolas de Saavedra Nomay y honorato
dueno della agora difunto y otros hijos lexitimos
que salieron della Como es Dn Francisco
de Nomay Abreu alen presente Cura madre
era hermana entera de Dn Pedro de Nomay
Sottomayor Padre del que declara = Lan mesmo
mo del dho matrimonio de los dhos Arias
Garcia de Ferrarosso y Maria de los Rios salio
Ja Polonia Garcia de Ferrarosso que caso en
dha Villa de Pontevedra Con el Lizdo
y otra hija de este Con el Lizdo Sebela
tierra de orense y de estos Dn Antonio Gago
el viexo que caso Con hermana de los Rios
que seis de Dn Mo Garcia de cuio matrimo-
nio salio Dn Antonio Gago de Mendoza
agora difunto en cuia Linea caso recayo
la presentazion y miollicion de dha beneficio
que le tomo por la dha Maria de los Rios
= Lan mesmo salio del matrimonio
de los dhos Arias Garcia de Ferrarosso
y Maria de los Rios otra hija llamada
Maria de los Rios de Ferrarosso que caso
Con el Lizdo Saira de Godoy Abogado
de la Real audiencia de este Reino y de su
hermano llamado Jacome garcia de Ferra-
rosso Nomay que caso en la Ciudad de
Santiago Con Da Costanza de Noboa

Para de otros Cuios mayorazgos de dhos Villoas
lleua oy el marques de Berdana Dn Rodrigo
Ilion de Villa Corregidor actual por su
Mg dela Ciudad de Salamanca y tambien
saue el testigo por la noticia de dho Sr
Pedro de Tomas su padre papeles y personas
a quien muchas vezes oyo decir que Don
Antonio de los Rios Regidor de esta Villa
y su hermano Dn Jacome eran parientes
proximos por hermano de dho Pedro de los Rios
y que era de la misma Calagurrana y familia
y como tales contrataua de la misma ma
manera cotratata el testigo = Y asimesmo
conoziendo al Lizdo Dn Gonzalo de Barazin
Gamarra Abogado que tanbien fue de
la Real Audiencia deste Reino y al li
cenziado Domingo de Albun y calle su
hermano Cura del Beneficio del N. may
Ministro del Santo oficio de la Inquisicion
de este Reino primos hermanos
delos dhos Dn Antonio y Dn Jacome de los
Rios hixos de una hermana de dho Jaco
me Gonzalez de calle y saue que el hixo pri
mo genito de dho Dn Gonzalo esta casado
con hixa lexitima de Dn Luis de su ... y
Andrade y de Dña Josepha de Saauedra y
la mayor hermana de dho Dn Nicolas de
Saauedra y Tomas ... de dha Casa de
Loraz, personas nobles ... y que
los dhos Dn Antonio y Dn Jacome de los Rios
sus Padres abuelos y ascendientes ...

Principales personas Christianos viejos y
limpios de toda mala raza y como tales se an
an y tratan con la persona de primera suer
te ocupando en ella. Y. poseedor de su N... ocupando en ella
fuera della officios onorificos que en esta
tierra se an administrado justicia por en... ...
... anos ministrado justicia de los ... ...
en ella y dho D. Antonio de los ... ...
regidor mas antiguo ... ... hijo ... de Sedado
... militar ... de D. Antonio Bello
... Abogado de la Real Audiencia
... como ... de este Reino ... ...
de este Reino ... muchos años Alcalde ma
D. ... ... fortaleza ... ...
por ... Antigua ... de esta Provincia de ...
... Valle ... de la ... ... todo lo qual ...
en este Reino de ... ...
... el testigo ... depublico ...
... comun ... es la verdad ...
cargo del juramento que fecho tiene
en que se afirmo y ratifico y ... ...
sin nombre ... juntamente ... dho ...
y que es de hedad de cinquenta y seis años
poco menos y que no le tocan las generales
de ... mas que las que lleva declaradas ...
... lo firme de que doy fee = Don
Martin de ... = Juan ...
... Antonio de soto
... mayor = ... declarazion de ...
... de ... ...
... torres Antiguas ...
... fortaleza ... torres ... ...
... ...
... ...

de Bergantiños, vezino de dha su[illegible]
razon de [illegible] residente en sus casas
[illegible] de la fuente del plazer extra
muros de la villa de Noya el qual aviendo
de aver jurado en forma de derecho por ante
su mrd dho juez y demi el scrivano y siendo
examinado al thenor del pedimiento y
petizion presentada en esta razon = dixo que
conoze a [illegible] dn Francisco de los Rios y a dn
Jacome de los Rios su padre y [illegible] regidor y a dn
Antonio de los Rios su hermano mayor, de qua
renta y seis años a esta parte poco mas o me
nos y conoze a dª Jazinta Trontoro su mu
jer de dho dn Jacome de los Rios que esta es
natural de la villa de [illegible] donde la de que
tiene noticia que [illegible] del capitan dn
Balthasar Trontoro [illegible] asimismo alla
que [illegible] a dª [illegible] Gonzales
de calle, ha tenido [illegible] muy [illegible]
a las noticias [illegible] conozio muy bien
a su muger dª Maria de los Rios padres de los
sobredhos dn Antonio y dn Jacome de los Rios y
aunque no conozio a dn Pedro de los Rios y dª
[illegible] Rodriguez Carvallido sus abuelos
tiene por noticias ciertas que todos fueron
personas limpias de buena calidad sin mancha de
ninguna raza infecta, y que el dho [illegible]
[illegible] era natural de la feligresia de Santa
[illegible] de lo [illegible] Comarca, [illegible]
tes e [illegible] de [illegible] noticias y [illegible]
[illegible] declara por algunos papeles [illegible]
[illegible] estirpe de [illegible] de los Rios

Ald.a de Lloreçia de donde salio [illegible]
delos [illegible] la dicha patrona [illegible] qe
fue el beneficio de san Martin de Villa
boa y della ahi de [illegible] de los
cobres Juri.n della [illegible] de Pontevedra que
caso en dha Villa con Ynes Garcia de [illegible]
rregidor della, noble hidalgo Principal de quien
desçienden, D. Antonio gayo de mendoza [illegible]
[illegible] en cuia casa [illegible] patronato de bene
ficio sanmiguel de [illegible] D. Antonio Bern.
de mendoza, y an mesmo delos sobrinos [illegible]
Garcia de [illegible] y Maria de los Rios [illegible]
desçienden otros que casaron y emparentaron con
los Señores de la Casa del Real [illegible] de las
Soberania de Thomé Juris.n de la
villa de san [illegible] y otros [illegible] de la ciudad
de santiago [illegible] lo sabe por no[illegible] y las
que [illegible] en los papeles que lleua dicho y
cartas a los sobrinos [illegible] que lo
tiene [illegible] D. Jacome delos Rios su hermano [illegible]
[illegible] en esta Villa con [illegible]
[illegible] y actualmente de todos los principales
de ella ocupando oficios onorificos [illegible]
de Justicia ordinaria
D. Jacome delos Rios [illegible] alcalde mayor [illegible]
auiendo sido asimesmo [illegible]
Gouernador dela fortaleza Antigua [illegible]
[illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] perpetuo [illegible]
siendo rregidor [illegible]
[illegible] asimesmo administro Justicia
ordinaria en esta [illegible] de rregidor [illegible]
[illegible] el [illegible] D. Antonio [illegible]
[illegible] y abogado dela Real Audiencia
[illegible] Cedido [illegible] D.
su hermano [illegible] Con [illegible]
tomo [illegible] = asimesmo

al dho Lizdo Dn Francisco de los Rios tron-
coso de Lira presvitero y a Doña Manuela
de los Rios muger del D Domingo Antonio
Cerrinero ynmediato de la Ynquisicion de
Castilla y a Dn Josephe de los Rios troncoso
Lira que actualmente se halla en el Reino
de Chile segun tiene noticia todos tres
hermanos enteros de los dhos Dn
Jacome de los Rios y Da Lazenda troncoso
y de legitimo matrimonio que por tales los bio
criar y alimentar y a los tenidos por
tales hermanos legitimos = Y tambien sabe
por visto que el dho D. Antonio de los Rios tratan
y comunican como parientes cercanos para el dho
Lengueerado del Lizdo Dn Gonzalo Aluarez
bugarin Caruallido defunto Abogado que fue
de la Real Audiencia de la Coruña y ministro
titular de la Ynquisicion de este Reyno
todo lo ha sabido porque por averlo visto
y lo demas por cierta noticia y diferentes pa-
peles que ha visto segun lleva declarado
y que como dicho fue en diferentes ocasiones
paso [illegible] el Maestre de Campo Dn [illegible]
[illegible] que lo fue de Ynfan-
teria [illegible] en este Reino de [illegible]
tierra en el [illegible]
Guerras proximas para [illegible] Suarez
toque a la señora Da Juana [illegible]
de lozia su muger Prima del dho testigo que
murieron de mas de ocho anos y a mas de
dies y seis que murieron que los Padres
de los dhos Dn Antonio y Dn Jacome de los Rios
tenian muy estrecha amistad con los

Padres de la madre del testigo señores del
Juncon dela torre [illegible] los dos
lar delos fallecido [illegible] como tales amigos le visi
taron [illegible] al dho. Dn. [illegible] de los Rios
por cuyas y otras muchas razones save y tiene
noticia de todo lo que lleva declarado en
que es fama por ser la verdad so cargo del
Juramento que fecho tiene y que es de edad
de cinquenta y nueve años poco mas o me
nos y lo firmo con su merced dho. Juez de que
doy fe = Dn. Martin de [illegible] = Dn. Jo
seph de Pazos falcon [illegible] Alferez = Ante
Otro: mi Antonio Veloso = testigo El dho. para de
claracion del Dn. Francisco [illegible]
[illegible] Vezino de la dha. Villa
de Vigo dada y presentado por el Lizdo. Don
Francisco de los Rios troncoso deliza [illegible]
[illegible] formazion de lo contenido en su
pedimiento El qual dho. testigo despues
de aver Jurado en la forma del derecho
por ante su merced dho. Juez y de mi el es
crivano y siendo examinado al thenor
del dho. pedimiento dixo = que él
no se acuerda conosimiento al dho.
Dn. Francisco de los Rios troncoso Liza [illegible]
[illegible] dicha Villa y su hermana Doña
Micaela de los Rios troncoso Liza muger
que es de Dn. Domingo de Rueda [illegible]
ro del Santo officio de la Ynquisicion de
este Reino, y aunque no conoscio a Dn. Josef
de los Rios troncoso y Liza su hermano

Y que se halla en el Reino del Peru tiene
noticias ciertas como el suso dicho es hijo de
D. Jaime de los Rios y D.a Jacinta Francoso de
Ariza su legitima muger por tales estan
casados y velados y que los dichos sus
abuelos por aver [illegible] en las
feligresias de san salvador de [illegible] de
[illegible] a la Villa de [illegible] y una le-
gua de esta Villa donde es natural y paresera
[illegible] que bive en esta [illegible] Rios y por ser
publico y notorio [illegible] que todos [illegible]
christianos viejos limpios de toda mala raza
y que Pedro de los Rios abuelo de los dichos Don
Jacome y D. Antonio de los Rios su hermano
era natural de la f.a de Santa Cristina
de los Cobres y de el noble estirpe y apellido
de dichos Rios de esta feligresia adonde el mismo
[illegible] Pedro de los Rios la Viesa patro-
no del beneficio de dicha feligrecia Juan Mar-
tin de Valaboa [illegible] de Pon-
tevedra con [illegible] de esta
familia de siendo tan noble [illegible] D. An-
tonio de Mendoza [illegible] difunto [illegible] y lle-
va la presentacion de dicho Beneficio In-
solidum = [illegible]
dichos Rios [illegible] de [illegible] los
Rios otras personas nobles [illegible] que
casaron en esta ciudad [illegible]
decienden [illegible]
D. [illegible] Convencion [illegible]
[illegible]

Lanmesmo alonso garcia dexnaxoo, hixo de
delos sobredhos caso con costanza lopez de No
may hixa de Juan de Nomay señor dela casa
de xxosal en la felegresia de mañana juxidi
ccion dela villa de Cangas y de uxxaca fue
con hixo de Pedro falcon señor dela casa de
... solar de dho apellido delacual de
ciende tanuien Dn Pedro de nomay pri
mo ... del que declara y hermano en
texo de su madre, y como deciendiente de to
dos los sobredhos tiene la noticia deque el dho
Pedro delos Rios era de la misma familia
dela dha Maria delos Rios cabrera, y hablando
algunas beses el que declara con Dn Juan
de Nomay su primo hermano hixo de dho Dn
Pedro de Nomay le a dho como el dho su padre
tenia por su parientes a los dhos Dn Antonio
y Dn Jacome delos Rios como nietos del dho
Pedro delos Rios y que por noticias y papeles
tenia este conocimiento porque en su poder abia
an parado muchos dela decendencia re fe
xida y el testigo lo conocia asi por lo que lleva
dho y porq. Dn Jacome y Dn Antonio delos
Rios en esta villa sean y portan como gente
principal entre los demas vezinos de esta ca
... ocupando en ella y fueza de ella oficios
onorificos de justicia y ordinaria ... de xe
guidor de esta villa que ha ejercido el dho Dn
Antonio delos Rios que oi tiene su hierno Dn
Antonio Bello de mera abogado dela
Real Audiencia deste Reino, y el dho Dn
Jacome delos Rios lo es de Alcalde mayor

En la informacion que esta siendo [illegible] para la
[illegible] del Venerable Arzobispo Doctor Antonio [illegible]
[illegible] llama [illegible] Duarte
[illegible] hombre [illegible] de [illegible]
de [illegible] años poco mas o menos y siendo [illegible]
Juez [illegible] con mi el escrivano que de ello
doy fee = Don Joachin de [illegible] = Don Juan
de [illegible] = Antonio [illegible]
Testigo [illegible] [illegible] el dicho y declarante
el Capitan Don Juan [illegible] de [illegible]
[illegible] de la Capella
[illegible] de [illegible]
[illegible] dado [illegible] por Don Francisco
de los [illegible] para mas [illegible]
[illegible] de lo contenido en su pedimi-
ento el qual despues de aver jurado
por ante [illegible] mi dicho Juez y de mi escrivano
[illegible] examinado al tenor de dicho
pedimento dixo = que conose de entero
conocimiento al dicho Don Francisco de los
[illegible] que presenta [illegible]
[illegible] muger de Don [illegible]
[illegible] Antonio de [illegible] ministro del
Santo officio de la Inquisicion de [illegible]
[illegible] Don [illegible] de los [illegible] de
[illegible] que se [illegible] en el Reyno del Peru
[illegible] tres hermanos y sabe son hijos
legitimos de Don [illegible] de los [illegible] y Doña
Jazinta [illegible] su muger [illegible]
[illegible] conose [illegible]
de [illegible] Villa [illegible] principales [illegible]

dixiimos son abidos tenidos y comunmente reputados = y tambien conozimos a Don Gomez Gonzales de Vila y a doña Maria de los Rios Madres del referido Don Antonio de los Rios y dho Don Jacome de Lorenzo y he tenido y tengo noticias de Pedro de los Rios abuelo de los sobredhos y que fue natural de la feligresia de Santa Cristina de los Cobres Jurisdizion de la Villa de Ponte Vedra del noble y antiguo apellido y familia de los Rios de dha feligresia de la qual era asimismo Maria de los Rios la benefactora Patrona y fundadora de los beneficios de Santa Xptina de los Cobres y San Martin de Villaboa muger que fue de Amai Garcia de Gradoyo Regidor que fue de esa Villa de Ponte Vedra cuias casas principales que estan en la calle de la plateria de dha Villa dan a entender su antiguedad de Duzientos años por un rrotulo que en la paredd della esta grauado aunque esta perdida la desendenzia del sobredho era el lugar de Arzaxo Jurisdizion de Lantaño de que tengo noticias que era de noble estirpe y desendenzia y que del Cauallero que tubo con dha Maria de los Rios salieron muchos y de los principales y de Santas y illustres parentesco que se han echo en la tierra del Condado donde bive y desiende de Don Juan de Sarmiento Sotomaior que lleua y posee la dha casa de Ponte Vedra

I otros bienes pareçibles Con la de la de el
Rosal = tan mismo decienden los nobles sr.
de las Garcia de Mendoza por casamiento
que hizo Apolonia Garcia de Arrasso hija
de los dhos. Garcia Garcia y Maria de los
Rios Con el Ldo. Gazo de quienes fueron
decendientes los demas que llevan el patro
nato y presentazion de dhos Beneficios
y otros que cazaron en esta Ciudad de san
tiago muy noblemente Con el linaxe
de los Villas Viña de nerxa y todo esto Consta
por noticias Individuales papeles y Arbol
de dha decendenzia que a junto por cura
rrazion los dhos Dn Antonio y Dn Jacome
de los dhos hermanos estan tenidos y rre
puttados por decendientes del dho noble
estirpe y Apellido de los Rios de dha Sra de
santiago estima de los cobres y Como tales
en esta dha Villa al Siglo y fuera della
se an portado y portan tratan y Comu
nican Con las personas nobles della y a
diminuzion de los Ofiçios Onorificos Uno y e
tto de Servizio Ordinanza el dho Dn An
tonio de Quintera Ordinanza el dho Dn An
tonio el desaguador Perpetuo y mas An
gio de dha Villa Con toda aprovacion y
recudetto el qual oy por el Gobierno Dn An
tonio Vello de mera Abogado de la Real
audiencia de este Rno y dho Dn Jacome
el de alcalde menor muchos años della
en antigua fortaleza Jurisdizion y Valle
de tte Ozda y sabe que todos sus abuelos

Quienes y maternos son Y fueron christianos
viejos limpios de toda mala raza, an sido tenidos
y reputados por tales = Y dize mas el que declara
que conosio al Lizdo. D. Gonzalo Alvarez de Bu-
garin Carvallido Abogado que fue de la Real
Audiencia deste Reino aora difunto Y conoce a
1 su hermano el Lizdo. Domingo de [illegible] Y le [illegible] Abad del
Beneficio de Andomay ministros titulares del
Santo oficio dela Ynquisicion deste Reyno
primos hermanos delos dhos. D. Antonio Y Don
Jacome delos Rios Como hixos de hermana de
dho. Jacome gomez de Calle Padre delos dhos.
D. Antonio Y D. Jacome y abuelo delos dhos.
Dn. Fran.co y de [illegible] y D. Joseph delos Rios
[illegible] de [illegible] todos tres hermanos = Y sabe
asimismo que el hixo maior del dho. D. Gon-
zalo de bugarin y de Da. Angela de [illegible]
Carrera esta casado con hixa de D. Luis de
Zuniga y andrade principal fidalgo y de doña
Josepha de Saavedra Romay hermana de D.
Nicolas de Saavedra Romay Señor dela dha. casa
de [illegible] aora difunto, y todo lo qual sabe
segun lleva dho. [illegible] y reconoçido por los pa-
peles y arbol citados y es la verdad publico
notorio y dello la publica voz y fama y comun
oppinion y lo declara so cargo del Juramento
que lleva hecho en que se afirma y ratifica
y lo firmo de su nombre y es de hedad de ochenta
años poco mas o menos y Yo me [illegible] de que
[illegible] doy fee = D. Martin de [illegible]
D. Juan falcon [illegible] = Ante mi [illegible]

1
Dxo: Tomod desotto = Testigo el dho q declara
cion de Dn Antonio Figueroa y Lanzos Abad
delos Beneficios Curados de san Martin
de Billaboa y Santta Xptina delos cobres y su
anexo Arcipreste dela Villa de Pontte Vedra
y Suparttido de morrazo notario por la Zed apos
tolica en todo el orbe y testigo suo dho dado
y presenttado por dho Dn Francisco delos Rios para
mas Informacion delo Contthenido en su pedi
miento El qual dho testigo despues de aver
Jurado antte su md dho Juez y de mi scrivano
y siendo exsaminado al thenor de dho Pedi
mientto dixo = que conose de entero Conosi
mientto al dho Dn Francisco delos Rios tron
coso q lixa que le presentta, y a Dn Joseph de
los Rios troncoso q lixa ausentte en el Reino
del Peru, y a Da Manuela delos Rios que
tiene notticia esta Casada Con Dn Domin
go Antonio Derriuera familiar del santo
oficio dela Ynquisicion de estte Reino
y saue son hixos legitimos de Dn Jacome Gon
zales delos Rios, y Da Jazintta troncoso de
Lira a quien tanuien Conose y por tales sus
hixos son havidos y tenidos y Comunmente
reputados, y Conosio a Jacome Gonz de
Calle, y a Da Maria delos Rios sus padres
la qual hera y fue legitima de Pedro de los
Rios y de Dominga Rodriguez Carvalho
a quienes no alcanso Conoser pero tiene
notticias ciertas que fueron Padres

Y la dha Dª Maria de los Rios fue el dho Pedro
de los Rios era natural de [illegible]
anexo de la dha ciudad [illegible] de dicha villa y des-
sendiente del estado [illegible] de los Rios
de dha Feligresia [illegible] por linea recta y
hermano entero de Dª Maria de los Rios [illegible]
Dezima que fue de dha Feligresia a quien conocio
el testigo y demas [illegible] de tres [illegible]
de los Rios la Iglesia [illegible] que fue de dhos ben-
ficios y muy adelantada en dho Curato y tan
Calificada que caso en la Villa de Ponte [illegible]
Con el Noble señor Juan Garcia de Arragon [illegible]
gidor de dha Villa de quienes decendieron
Juan [illegible] y dhos Pedro y Maria de los
por la misma linea de los Rios personas tan [illegible]
[illegible] Con [illegible] aquella [illegible]
dhos hermanos [illegible] del tribunal de
fee de este reino de Galicia; el qual crio a D.
Maria de los Rios hermana de dho Pedro de los
Rios abuelo de dhos D. Antonio y D. Jacinto
de los Rios. Como si fuera hija; y que assi mismo
tubo otro hermano llamado [illegible] Co
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de dha [illegible]
primero de dhos hermanos [illegible]
[illegible] Cura [illegible]
[illegible] Con [illegible]
de las Casas de los [illegible] de Villa [illegible]
[illegible] de [illegible]
esta Casa [illegible]

ficio Vicario Dn Antonio Baca de Mendoza y
Sotomayor cura difuncto como primo de dha
Maria de los Rios como perteneciente a este apellido =
y el mesmo de dho Andres Garcia de Resillo y dha
Maria de los Rios su muger salieron otros dos
hijos que caminaron en la carrera del rrosial de quienes
bienen Dn Nicolas de Arreualiza y Tamay y Dn
Juan de Tamay que oy llevan la dha casa y
Ponte Vedra que fue del dho Andres Garcia
de Resiloo, que es muy noble sangre = La
mesma dha hija de los sobredhos que casso en
la Ciudad de San Tiago con la familia de los Villas
y Garcias Renezza de quien descienden muchos
y de los principales y emparentado como son
pues y notables y nobles cavalleros como
y saben que la dha Maria de los Rios la Vieja
y su descendencia es de la linea limpia y
de la sangre sin macula alguna y por serlo
han entrado y emparentado con los de las casas
mas ilustres del Reyno y en su primo acredo
de su padre D. Gregorio Diaz Honorse que
murio de mas de ochenta y seis años aquien
oyo tratar con mucho respecto y cariño a la
dha Maria de los Rios hermana de dho Pedro
de los Rios como tan prima hermana de la
Casa de los Bacas por parte de las Sras Marias
de los Rios y Albiena y Juan Garcia de Carrera =
Corren tantas noticias y de publico notorio
sabe que los dhos D. Juan de los Rios y su
hermano Dn Antonio de los Rios Sepulbeda
en la Villa de Vico y en la mesma

de este hirmo se portan como Ydalgos Y con d. de ma. de mucha edad auidos por tales g por de auerlo ofiçios onorificos con distinçion de los hidalgos Y de los ofiçios que se dan a persona de calidad = que asimismo Sabe que D.n Gonzalo de Varez de Abugarin fue al lizdo. D.n Domingo de abrin que lle siruen prima. hermanos de dho D.n Jacome y D.n Antonio de los Rios Y que al dho Una hermana de dho Jacome ...
Su padre y los dos hermanos muchos titulados del santo oficio de la Ynquisision de este Reino Y de dha familia por ser tenida Y de calidad asiendo y otros muchos que lo han sido y tenido los oficios onorificos Y esto es lo que sabe y la uerdad publico y notorio y dello la voz y fama Y en ello se afirma Y ratifico lo firmo de su nombre y que es de hedad de treinta Y quatro años poco mas o menos Y el dho Juez lo firmo con mi el escriua. no que dello doy fe = D.n Martin de ... D.n Antonio ... = Ante mi ...
Otro = testigo el dho ... de D.n Diego ... vezino de dha Villa de Vigo ... presentado por dho D.n Francisco de los Rios ... para ... ynformacion de lo contenido en su pedimiento, el qual dho testigo ... pues de auer Jurado por ante ... el dho Juez y de mi scriuano y siendo ... Dixo = que conoce de entero conosimiento al dho D.n Francisco de los Rios ...

Otrosí Pariente y Carmino Conoció a D.n
Joseph delos Rios troncoso Plaza Su hermano
aliente Segun adquirí noticia en el Reino del
Perú, La S.ra D.a Manuela delos Rios troncoso
muger que al presente es del D.r D.n Marcos
Antonio de Rivera familiar del Santo Oficio
de la Inquisicion deeste Reino y al Señor
[illegible] delos Rios y de [illegible] troncoso [illegible]
Sus padres vezinos deesta Villa, y que por tal
les Su [illegible] lexitimos [illegible] tenidos y
Comun mente reputados, y Tiene noticia
de D.n Antonio delos Rios hermano de dho.
D.n Jacome y entrambos hijos de Jacome Gon
çalez de calle [illegible] Vezinos [illegible]
y conocer y de D.a Maria delos Rios Su muger
a quien muy bien [illegible] Españoles Son
personas principales christianos viejos limp
ios de toda mala raza y [illegible] reputados [illegible]
[illegible] principales Como [illegible]
troncoso y Plaza [illegible] hermana del Capitan
D. Balthasar troncoso y Plaza vezino que fue
de la Villa [illegible]
[illegible] era [illegible]
muger que fue de dho. [illegible]
[illegible] difunta [illegible]
[illegible] tenidas [illegible]
[illegible] al Lic.do D.n Gonzalo Alvarez de [illegible]
[illegible] [illegible] del Santo Oficio de la
Inquisicion [illegible] dela Real audien
cia deeste Reino Primo hermano delos

Vn Dn Antonio [illegible] Sanmartin delos Rios [illegible]
[illegible] D Jacome Ruiz de valle [illegible] dho
[illegible] Casado Con Dª [illegible] dela
[illegible] Carrera [illegible] y Con Dª
Francisca de Zuñiga q̃ fue hixa de Dn Luis
de Zuñiga [illegible] q̃ de Dª [illegible] dela
Vera Germana entera de Dn Nicolas de
[illegible] q̃ [illegible] dela [illegible]
Antequera [illegible] Señor dela [illegible] = [illegible]
ue que eldho Dn Jacome delos Rios fue muchos
años [illegible] Alcalde mayor de la
Fortaleza [illegible] q̃ Valle de [illegible]
[illegible] dela [illegible]
Asi mismo eldho Dn Antonio delos Rios su [illegible]
mano la [illegible] tambien diferentes
Vezes siendo asi mismo [illegible]
Perpetuo [illegible] della [illegible]
[illegible] el [illegible] Dn Antonio
[illegible] abogado dela Real
Audiencia [illegible] de estimazion
autoridad teniendola entre las mas per-
prinzipales q̃ [illegible] della [illegible]
dela [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible] q̃ [illegible]
Cargo del [illegible]
quien afirmo q̃ [illegible]

y que es de hedad de cinquenta y seis años
poco mas o menos y que no le tocan las generales
de la ley y porque bien enterado de ello su md dho
Juez lo firmo con mi el escrivano que dello doy fee =
Dn Martin de Figueroa = Dn Diego de Barrios
Falcon = Ante mi Antonio Castro = Luego
el dho y declarazion del Maestre de campo
Dn Luis de Quiroz y Silua y Sotomayor Caua
llero del orden de Santtiago Governador
que fue de esta [illegible] de Moo el
qual testigo despues de aver jurado en forma
de derecho por delante su md dho Juez
y de mi escrivano y siendo examinado al
tenor de lo contenido = dixo que
tiene entero conocimiento al dho Don
Juan de los Rios Troncoso el dho que se prueva
llamandose Dn Joseph de los Rios Troncoso y su
su hermano que tiene notizia se halla aus
ente en el Reino del Peru; llamandose
nos Dª Manuela de los Rios Troncoso
muger que es de Dn Domingo Antonio
de Herrera familiar del santo officio de la
Inquisicion de este Reino, y sabe que los tres
son hermanos legitimos de Dn Jacome de los Rios
y Dª Jacinta Troncoso de Lira su muger y de
cuios que son de esta [illegible] de Moo y sabe
mismo que dho Dn Jacome de los Rios y
Dn Antonio de los Rios su hermano son
hijos legitimos de Dn Jacome Gonz de Calle
y Dª Maria de los Rios [illegible]

Aquienes Reconozco. y quando los ellos Pnos
y otros son y fueron christianos biejos limpi
de toda mala raza principales Personas
y de toda estimacion. y como tales el dho
Dn Jacome a dho Sor Cura Comisario Dn
Jazinto tiene por su hija que tiene Dn
Capitan Dn Balthasar tiene abuela na-
tural Alferez mayor dela Villa de Ri-
bavalla Grado conosido. y el dho Dn Antto
ma dho Sor Cura Dn Sebastiano de [illegible]
bien aquien el testigo Conoze que en la
en la misma Vezindad y Credito entre los
Vezinos y assi que el dho Dn Jacome de los
Pior Exerzio los onorificos oficios de
Governador Alcalde mayor de la An-
tigua fortaleza Villa y Juresdicion de ella
y el de Justicia Ordinaria en esta Villa
y el dho Dn Fernando Su hermano tan
bien diferentes Vezes Siendo assi mismo
Regidor perpetuo y mas Antiguo de ella
que ha mantenido y [illegible] Como es Credito
general de sus Vezinos. Cuyo officio exer
ze Actualmente Su hermano el Lizdo.
Dn Antonio [illegible] Abogado de la
Real Audiencia de este Reino. y que
los Sobredhos hermanos Sean tenidos y repu
tado. Y comunicado tratando y Comunicando
Con la gente principal y noble de esta
Villa Concurriendo Con ellos en [illegible]

funciones que tenian obtenido y obtener Como
tales es el que declara Como Consta herma-
no del Maestro de campo Dn. Francisco de
Mendoza [illegible] Sotomayor Cavallero
del horden de santiago Corregidor de la ciudad
de lima quando estava en este Reyno y de
otros muchos Cavalleros que tenian aprecio de
los sobrinos en por la estimacion de sus
personas Como todas noticias de sus ascen-
dientes = Parece lo dicho que Pedro de los
Rios abuelo de los señores Dn. Jaime y Dn.
Antonio de los Rios aguirre el abuelo pa-
terno es conocer vezino que fue de esta
Villa era natural de la ciudad [illegible]
de los Cobos y del [illegible] de [illegible]
de donde decendian muchos [illegible] de la
Villa de Pontevedra y [illegible] de la
Villa de Cangas segun las noticias que
tiene = Como tambien lo es el Licdo. Dn.
Gonzalo Alvarez de Bugarin abogado
que fue de la Real audiencia ministro
titular de la Inquisicion primo de los
sobrinos al menor desde el tiempo por la
parte del dicho Dn. Jaime [illegible] Cole-
giado maior del Licdo. Dn. Gonzalo
Alvarez Casado con Micaela de [illegible]
de Zamora y Sotomayor [illegible] Dn. [illegible]

Desaznedra Barro muy hermana de
Dn. Nicolas Chiquemisca Dueño de la casa
del Barrial Zanuta de la Soterrana dixo
que los Solares del Sapel^{de}tilo de los Confinentes
Conquiesse berrtifica la calidad de los sobredhos
y de su nobleza, tiene declarado en que
la Verdad siendo del hermano
...
Año: ...
...
...
... en Sesenta quanto Sesedera
sus Copias necessarias por los derechos.

Visto que vista por mi el auto hecho por el
rredado pedimento de la parte de los Infantes
con peticion de uno de ellos sobre el [illegible]
caso el pro[curador] general [illegible] de ello
para que diga lo que le conbenga
con lo que dixere se traiga para dar providencia
Veer lo que aya lugar de derecho, ansi lo pro-
veio mandó y firmó el Conde D. Francisco
de los Rios gobernador que de ello doy fee =
D. Martin de Zamora = D. Francisco de
los Rios tremoso = Buenaventura An-
tonio de [illegible] = En la villa de Rico a los
dos dias del mes de junio de ochenta
y quatro años yo el escribano ley el auto proveido
por dicho señor a Francisco de
Barros Figueroa Procurador General de
esta villa en su persona de manera
que lo entendió y certifico en que le
da que tome la vista que se le manda dar de
estos autos y que a ellos responda con
lo que le convenga. y el qual aviendolo en-
tendido dixo = Protesta responder por ser
en ellos lo que le convenga, y para responder
de ello se le de para que responda lo que
convenga en su derecho ello [illegible]
quedo y firmo ello, y firmo conmigo =
Francisco de Barros Figueroa = Buenaventura Anto-
nio escribano = Francisco de Barros Figueroa

Procurador General desta Villa de Saña
digo que a mi derecho conviene haser informacion ante
Vuestra merced de los Capitulos de Residencia puestos al
Licenciado Don Francisco de los Rios
Troncoso Eliza, notiendo que cabildo con ningun
Contrato seconvinieren por conviniente los
oficios que son cargos de Alcaldes y
de la Hermandad y legitimacion de
sus personas y aquellos testigos que
sean declarado los Caracteres de mayor
Edad en Derechos de esta Villa como
Juraban ellos aquienes Corregidor mejor
les deudas todos Cuentas por conoci-
miento se eligen todas Personas que
primero puntos comporado y firmado
en esta Villa de Saña a veinte de
mes de junio de ocho años de treinta
Don Francisco de Barros Figueroa =

a prueba: En la Villa de Saña a veinte dias del mes
de Junio de mil setecientos y treinta años ante
nos el señor Don Martin de Noguera
Juez Escribano de esta Villa de Saña
Su razon de pedimiento y seguimiento
Licenciado Don Francisco de los Rios Troncoso
Eliza, la firma Asumpta
da Correspondido por Juan de Barros
Figueroa Procurador General de esta
Villa y para los autos antecedentes

Lo deuia demandar Dmando su md̃ se le de
y entregue dicho Dn Juan de Ribadas la carta
para dichas enfermedades y que se dirixe a los
juezes y sus ordinarias Invazeones e Antonio
suma Stauttorizadas q̃ en formo de legal en for
ma para q̃ se le dan lugarles en Juicio y fu
era del quanto puede y a lugar de derecho
Dr[illegible] oxevero mando ... de q̃ y a yo fee =
Dn Nazarin de Noguera = Ante mi Antonio
Antonio de ... = Vaiga lo entre renglones = El licdo =
Dn Copia del Pedimto en forma de fedelidad de Antonio
... scriuano delos Reinos de su Mag. Vezino que Sando
desta Villa de Vigo = Como asimesmo de copia del pedimiento
echo por Dn Francisco de los Rios tocante a ... y de la Anu
ymacion ... a dho Pedimto ... de testig. ...
... Intentas queitu originales ... Antonio
Antonio Rodriguez de Nueza ... Reinos de su Mag.
Vezino de esta Villa El Licdo. Dn Antonio mendez de
Sotto Uno delos Racioneros y Curas ... de la Colexial
de santa Maria de Vigo. ... dedimto del dho Dn
Fran.co delos Rios Capellan ... que signe y ... de mi nombre
en estas diez y ocho fojas ... Lamimero ... del sello
segundo ... diez ... originales ... Comunes q̃ ...
enttero en dha Villa de Vigo a Veinte y ocho dias del mes de
febrero del año de Mill seteci... Veinte y Uno =

Jph Romero
Ylada
Pt Antt Rodriguez
Juez a

Comprova^on^

Nos los Escri-
vanos de los Reynos de S. M. Catholica
(que Dios Guarde) y del Numero de la villa
de [illegible] que es de la provincia de [illegible]
Reyno de Galicia, que de [illegible] signamos y
firmamos vezinos y residentes en la misma
villa Certificamos y damos fee en verdadero
testimonio [illegible] a donde convenga
[illegible] Como Joseph Antonio [illegible]
[illegible] de Rivera de quien [illegible]
signada y firmada [illegible] Compulsion [illegible]
[illegible] ultima de esta [illegible]
[illegible] en juicio y fuera
siendo [illegible] Escrivano Real
de Su Magestad en esta misma villa,
provincia y Reyno, y [illegible] Legal [illegible]
[illegible] y como tal a los Instrumentos [illegible]





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y mas que autorizaran y q.e ante el pasavan y se otorgavan siempre se les dava Jauntia y entera fee, y Credito en Juicio y fuera del, y el signo y firma que al pie de dha Copia se halla es mui parecido y semejante al q.e acostumbrava hazer y firmar en todos sus Pap.s de q.e damos la pres.te de pedim.to de D.n Pedro de la Cuesta y Gago de Mendoza, Dimanda en dha ciudad a seis Dias del mes de Nov.re de mil sete.s y set.a y dos =

En testimonio de verdad

[illegible]

En testimonio [illegible]

En testimonio de verdad

Fran.co de Almida y Puga

Veinte maravedis.

157

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D.n Fran.co Sarp.a de Mendoza Alonso de los Rios Tron coso, y Lira, vecino de la Villa de Bouzas, y oriundo de la de Vigo, Obispado de Tuy Reino de Galicia, ante Vm. como mas haia lug.r parezco, y digo, q.e en el mes de Nov.re pasado del corriente año hé dado, y Vm. me ha Recivido, con citacion del Procura.dor gral. de esta pre notada Villa, y p.r ante Fran.co Ramon Mesia, uno de los ss.nos de numero de ella, informa.n de mi noble za, como es bien notoria, y aun se consta, con bastante numero de testigos, y despues de estar esta finalizada, acabada y firmada, suzedio la fata lidad de haverse muerto, el contenido ss.no q.e dio fee de ella, cuio original, y mas papeles, q.e han quedado, p.r obito de este, Vm. en cumplim.to de su obliga.n paso ha Recogerlos, con asist.a del presente ss.no q.e tambien es de dho. numero, y por separado, insolidum, del Ayuntam.to de esta co. brada Villa, y su dicz.n todo ello p.a inben tariarlos, seg.n asi esta mandado p.r R.s ordenes de S. M. y atento, a mi dro. combiene Copia de dha. informa.n

A Vm. pido, y sup.co el q.e me

diante dho S.^no difunto nometa ha dado me
ta de el presente, ha continua.^on de la auto
original, q.^e ha esta fuer servido dar
p.^a los dhos devidos, y sin p.^a ello in
currir en pena, y en todo es just.^a lo q.^e
pido Juro lo tenido y d.^ho pido se me de tes.^mo de los papeles
ties compulsados y compulsa ones q.^e se hallan juntos a la Informa.^on origi-
nal Just.^a vo supra=
D. Juan Haro de Mendoza

Por la presentada busquese, en los papeles q.^e se
han recogido, o imbentariaren, del S.^no
difunto, el numero q.^e se cita, y hallando
se, entre ellos, la informa.^on original de q.^e
se haze mencion, y mas recaudos, se de de ello la esta p.^te el tes.^mo
copia q.^e solicita, en papel correspond.^te p.^a
el presente S.^no de manera q.^e haga fee, para
continua.^on de este auto, p.^a los d.^hos devidos
y sin p.^a ello incurran en pena, proveelo
solo Su mrd. d. Pedro Tomas primer Regidor
del gremio de tierra de esta villa de Bour
q.^e como tal haze de Juez en ella, y el
ofizio p.^r vacante del principal, estandolo
en esta villa ha diez y nueve de Diz.^e de
mil settecientos setenta y dos, No firma
Su mrd. p.^r no saver, de todo lo q.^e yo S.^no doy
fee entre ling.^s = mas docum.^tos

Pedro Tomas Romero

En Cumplimiento y obedezimiento de lo mandado por el autto 198
orixinal que antezede yo Thomas Romero y Carreira escrivano de Su Magestad
De los doze uno de dos de numero y ynsolidum de Ayuntamiento de
la Villa y Jurisdizion de Bouzas en este Obispado de Tuy
Reyno de Galicia haviendo pasado con asistencia el primero
Regidor del gremio de Tierra de ella y Su Theniente a Reconozer
los papeles que se hallan Recoxidos como fir
calles de Francisco Ramon Mesia ya difuncto escrivano de nu
mero de esta prenotada villa para ynbentuariarse y
de Reconozidos y buscados entre ellos la Informazion
que se pida por la petizion que antezede se ha hallado y el
tenor de ella hes Como se sigue = Don Francisco Jorge de
Mendoza Alonso de los Rios Goncoso y Lira
Vezino de la villa de Bouzas y oriundo de la de Vi
go ynmediatta a esta paresco antte Vuestra merced como me
xor lugar aya en derecho digo se ha
de serbir Vuestra merced Justicia mediante mandar
hazer se me Reciva la plena Informacion
que ofrezco dar con los testigos que presenta
re precediendo la necesaria y preci
sa cittazion del procurador general de esta
dicha villa a quienes en la devida y acos
tumbrada forma mandara Vuestra merced tho
marles Juramento solegne y que
suxettos a el expongan lo que supieren
o han oydo de estar arreglando



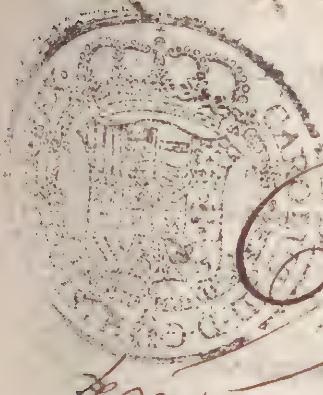
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

de alas preguntas q.e le fueren echas y sig.te =

1.a — Si sauen y les consta q.e soy hixo lexittimo de ma
trimonio entre d.hos Señores D.n Miguel Gago de
Mendoza vezino que fue de la villa de
y de D.a Fran.ca Alonso de los Rios Pon cetto
de Lixa su muger naturall. de la fra. de San Pedro
de Mattama y vezina que fue de d.ha Villa de
q.e aora difunttos. mis Padres legittimos. Reconoz
endonos como nos han Reconozido por su lexittimo
2.a — hixo ezo de ellos por mis lexittimos Padres =
Saben o han hoido q.e el referido D.n Miguel Gago de
Mendoza mi Padre ha sido y fue hixo de lexittimo ma
trimonio de D.n Bentura Gago de Mendoza; y de
d.a Balttasara Caixera su muger aora difuntos
vez.s q.e fueron de la referida villa de Oviedo mis
3.a — Abuelos Paternos = Tambien digan si han
oido dezir, o sauen, que el referi
do D.n Bentura Gago de Mendoza fue hixo de
lexittimo matrimonio de D.n Benitto Gago de
Mendoza natural que fue de la fra. de S.n An
drés, del d.hi. Juzg.do de la villa de Cangas
vezino de d.ha Villa de Oviedo, y estte Casado





Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

lexitimamentte con Da. Franca. de Lemos de Pumar Diaz Figueroa su muger vecª. de la expresada Villa aora difunttos mis visabuelos Patternos y la expresada Da. Franca. sobrina de Dn. Anttonio de Pumar Diaz Figueroa, Comisario que fue por la Suprema Inquisicion de Madrid en estte Reyno de Galicia como tambien su sobrino del dho Dn. Anttonio, Dn. Miguel Anttonio de Pumar y Araujo menistro q. tambien fue de la referida santta Inquisicion cuias Armas tiene y posehe y tiene en su casa Da. Elena de Pumar y Araujo que oy vive y se halla casada con Dn. Lucas Benavides Ponze de Leon vezinos de la dha Villa de Vigo = Como asimismo de saver o haver hoido que la expresada Da. Balttasara Carrera mi abuela Patterna fue hixa del lexmo. mattrimonio de Dn. Domingo Carrera natural de Sn. Juan de Caabeiro Jurisdn. de la Villa de Redondela, tambien difunttos, y este casado lexittamamte. con Da. Andrea de Miranda de Seixas esta natural de la fra. de Chenlo vecs. q. fueron de la nominada Villa de Vigo mis Visabuelos Patternos, y el dho Dn. Domingo Carrera, fue Thio de Dn. Thomas Carrera, fundador de la obra pia de Cera vino de la colexiatta de dha Villa de Vigo, p. q. todos los señores Sacerdotes de dha Villa y fuera de ella puedan celebrar missa; como asimismo

fundador dela Capellania que oy goza Dn. Eustaquio Carrera su hermano por decendienttes dela Casa y Solar delos Carreras dela fra. de Areas Termino de la Villa de Puentte Areas segn. constta de papeles y la nominada Da. Andrea de Miranda mi bisabuela Patterna, fue sobrina del Capittan dn. Benitto Lorenzo de Leiran

5a. que tambien murio en dha. Va. de Vigo = Si sauen o han thenido noticias de que el referido dn. Benitto Pago de Mendoza mi bisabuelo Patterno fue decendte. dela Ilusttre Casa delos Pagos dela Va. de Ponttevedra donde salieron muchos Hidalgos

6a. y oy por ele dn. Joseph Pago Marques de Leies = Si sauen o han thenido notticias deque la dha Da. Juana delos Rios mi madre fue hixa de lexmo. mattrimonio de dn. Juan Alonso de Beiran y estte Casado segun disposicion conziliar con Da. Pasquala delos Rios su muger mis abuelos matternos Vezos. q fueron dela fra. de san Pedro de Mattama Termo. de

7a. dha Va. = Asimismo si sauen y les constta q el mencionado Dn. Juan Alonso de Beiran mi abuelo fue hixo de lexittimo mattrimonio de Dn. Gonzalo Alonso de Beiran Vezo. del Lugar de Beiran y de Da. Maria Yañez mis bisabuelos matternos, y el dho dn. Gonzalo Procurador q fue Sindico Genl. del Valle de Fragoso Vezinos q tambien fueron

8a. de dha fra. = Como tambien digan si sauen o han hoido dezir de q la dha Da. Pasquala delos Rios Troncoso y Lixa mi abuela Matterna fue hixa de Dn. Juan delos Rios Troncoso y Lixa y de Da. Maria de Santiago mis bisabuelos matternos, y el referido dn. Juan Ciprco. delos Rios decendientte del Noble Tronco y apellido delos Rios dela fra. de Sta. Christina delos Cobres anexo ala de Vilaboa dela qual su progenittores fueron fundadores y Patronos como constta por Informaciones fechas en el año de mill Setteztos. Juno por el loreztuado dn. frco. delos Rios vezinos q tambien fueron dela dha feligresia de sn. Pedro — Nevilla ma Todos dela dr Juntto 4

9a. Si sauen y les Constta. ô han oydo dezir que todos
mis anttepasados = y ascendienttes por la Linea del dho
mi Padre dn. Miguel Gago de Mendoza son y fueron
vno de los mas anttiguos de dha Villa de Vigo, y vno
de los fundadores de dha Colexiatta de la misma Vi
lla. como Constta por sus Sepulturas. y asienttos
que alli tienen, como Tambien fundadores de la Ca
pilla de Nrã Señora del Rosario que se halla
en la Yglesia del Combentto de mño Padre San fran
cisco de dha Villa como Constta del escudo de Armas
de la Santta Ynquisicion que alli tienen y que tto
dos mis ascendienttes son y fueron y han sido p.
vna y otra Linea patterna y Matterna. Caballeros
hijos dalgo nottorios, y comunmentte thenidos
y Reputtados por ttales, en esta Villa y fuera de ella y
10o... en las demas partes del Reyno = Si sauen y les Cons
tta de que ninguno de mis ascendienttes por vna y
otra Linia se huuieren exercittado en Oficios viles
y afrenttosos. y que todos ellos han sido y fueron
christianos viejos limpios de toda mala Raza de
Judios, moros, luteranos, ni de los nuebamente con
bertidos a nuestra Santta fee Cattolica, ni presos azotta
dos. penittenciados ni Castigados afrenttosamentte, por
el Santto Tribunal de la Ynquisicion en publico ni

en secretto, ni huuieren sido ascendientes delos sin-
11ª- dicados, ā estas afrentosas gentes = Como tambien
digan, si sauen y les consta que dhos mis Padres,
abuelos, bisabuelos, ascendientes por una y otra li-
nia todos ellos han sido y son limpios en sus cuerpos
por la diuina misericordia de toda enfermedad con-
tagiosa; y delas āfrentosas que llaman de San La-
zaro, y san Antton, y que ninguno dellos huuie-
se padezido muerte affrentosa, ni azottado, ni puest-
to en pottro de tormenttos en publico ni en secre-
tto por ninguna delas Justicias audiencias ni tri-
12ª-- bunales del Reyno = Como asimismo si sauen
y les consta que asi los que aora somos por una
y otra linia como todos nuestros Padres abuelos
y bisabuelos, y ascendientes, no han reconozido
señorio particular, sino tan solamentte ā mio Rey
y Señor, (q.e Dios g.e) ni menos han pagado pechos
ni derechos de los concejiles ni delos que pagan las
personas comunes q.e llaman del estado llano, si
tan solamentte los que se pagan al referido mio Rey
y señor como fieles vasallos, y pagado sus Reales
derechos como lo hazen las personas de calidad y distincion;
Como tambien digan todos los quales mis Padres
abuelos y demas ascendientes han exercido ofi-
cios honorificos de Republica y Justicia en las referi-
das villas y fechas de todo lo qual a Vmd pido y su-

plico por lo que a mi derecho Combiene se me rezciua la Sumaria Informacion que ofrezco dar con sufiziente y bastante numero de testigos que por mi fueren presentados arreglado al tenor de los Capitulos y preguntas en esta peticion y mas que dijeren los testigos referidos con citacion de dicho Procurador General de esta Villa y assi echa en los terminos que llevo pedido servirse a Vmd mandar q el presente escrivano de numero de esta referida Villa me de una copia y ntegra de todo ello, y las mas que me combengan por los de rrecaudos con aprobacion de Vmd, y ynterponiendo primero a todo ello Su authoridad y decreto Judicial en toda forma por ser lo que pido de Justicia Juro lo necesario = Otro si digo hago presentacion con la Fiza devida de las Testificaciones y Casamientos de mis Padres abuelos y bisabuelos Paternos, y mas que por mi fueren presentados para q se junten despues de fenezida dicha Informacion a ella p.a q a continuacion de dicha Informacion se me de tambien Copia pido ut supra = D. Juan Gaspar de Mendoza = Por presentada, y a esta parte se le rezciua la Informacion que viene ofreziendo al tenor de las preguntas que expone en esta peticion a la que Su merced protesta asistir, con el presente escrivano de numero de esta Villa y su Juris.on y p.a ella nombra por auditorio la casa de dicho Señor en el

auttos

tta Villa Respecto ser apto ponitto para ella y selle

da Comisn en forma para que se tite a dn Antonio

Barreiro procuradr general de dha Villa nombran

dole dia ora y dho auditorio para que si quisiere

enel y en nombre de ny vezinos asistir al ver Ju

rar y Reconozer los testigos o hazer otra deligencia en

contrario de lo qe espone en dha peticion y a si mismo se

le haga la misma tittn para declarar y cotejar

las certificaciones que presentta a continuacion de dha

Informacion las que se junten a ella despues de dada

p los effectos que le combenga y se fenezida dha In

formacion se ttraiga para en su vista probeer en lo mas

que biene pidiendo estta parte. Lo mdo su md Dn Pe

dro Gonzales primer Regor de estta Villa y el que

al de presente como ttal administra Justicia en

ella y en su jurisn en dha Villa a cinco dias del mes

de nobiembre año de mil Setezientos settentta

y dos y no lo firmo por no saber de qe yo el sno doy fee=

Tittn al procurador gral.

Por mdo de su md Franco Ramon Mesia = En la Vi

lla de Borras a siette dias del mes de nobiem

bre año de mil Settezientos Settentta y dos. yo el sno em bir

ttud de mi Comision hauiendo llegado a la casa que tie

ne en estta Villa Dn Antonio Barreiro vezino

de ella procurador general en este presente año de dha Vi

lla y Como ttal le nottifique le hi declare e hi

tt.

xer 202

De Sauer el autto dado ala peticion presentada p D.
Fran.co Gago de Mendoza. Alonso delos Rios, Thon
coso y Lira, vezino, della q le zitte para la Infor
macion ofrezida por el dho. d.n Fran.co contthenido endha
peticion le hize Sauer de como Su merced el Theniente de
Juez de esta referida Villa y su fuxi s.no la ha dere
ciuir con asistencia demi S.no de numero en la casa
demi morada enesta Villa al tenor delos Capittu
los ynsertos endha peticion que tambien le fue le hida
y manifestada de cuia Informacion se ha dedar prin
zipio alas ocho dela mañana del dia Lunes
nuebe del corriente mes. acuia ora si quisiere
hallarse presente al ber Jurar y Reconozer los
testtigos dar su Señor acompañado de practicar otra
qualquiera delixencia en fauor de su vezino
la pueda hazer ante su merced dho Theniente, y la
misma zitacion yo s.no la he echo adho Procurador para hal
larse despues de fenezida dha Informacion y para con
tinuacion las partidas, y Certificaciones que el
dho D.n Fran.co viene presentando de su Padre, abue
los y bisabuelos, para cuio fin tambien siqui
siere hallarse presente endho auditorio al ber
Traslatar, Cottejar, dhas zertificaciones lo pue
da hazer todo ello en su presencia q despues dele
hido todo y manifestado adho procurador

quien entterado de su contenido, dixo se da por zittado para dha Informazion, y para el Traesladar de dhas certificaciones. y en todo ello no tiene deligencia ni contradizion q̃ hazer attento le constta y ser vezinos de que el dn. Fran.co Gago de Mendoza todo lo que expone en dha supetizion, asi el sus Padres, a quienes conozio y noticias de sus abuelos y bisabuelos y mas acendientes por partte de Madre y Padre han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y de las mas zircunstancias que expone en dha Supetizion segun he s publico y notorio asi en estta dha villa como en las mas de estta Provinzia y a ello dixo y respondio y firmo y de todo ello yo sno. doy fee= Anttonio Bazerra= Antte mi Fran.co Ramon Mexia=

Delro.

En la villa de Bouzas y Casa de mi sno. auditorio señalado a nueve dias del mes de nobiembre año de mill Sietezi. settentta y dos yo sno. a presencia y de mandado de Sum.d dn. Pedro Gonzales Theniente y el que al presente administra Justicia en esta villa Theniendo delante mi al dn. Fran.co Gago de Mendoza contenido en la petizion q̃ antezede le notifique e hize saver p.a q̃e luego presentte testigos en este auditorio p.a q̃e de vaxo de Juram.to sean examinados al tenor de dha peticion

para que digan y declaren lo que supieren q.
entterado de todo ello dixo que desde luego estta pron
tto a presenttar en este auditorio los testtigos q. tiene
prontto s para declarar segun lo tiene pedido en
dha petticion como asi mismo le estta mandado y
aviendo dicho respondio y firmo no lo hizo Sumerced dho
Theniente por no saver y de todo ello yo el ss.no doy
fee = Dn. Juan Gago de Mendoza = ante mi Franco
Ramon Mesa = En la Villa de Bouzas y ca
sa de mi ss.no auditorio señalado a nueve dias del
mes de noviembre año de mill siette zienttos setta.
y dos el dn. Juan Gago de Mendoza Alonso de los Rios
Troncoso y Lira para Ynformacion y prueba de respectivo
que tiene presenttada dio por testtigo antte Sumerced
dn. Pedro Gonzalez Theniente de Juez de esta villa
y primer Rexidor de ella q. al presente administra Justicia
en la referida Villa y Juris.on a dn. Juan Baupttis
tta Balueru Barques de Aguiar familiar
del Santto oficio de Ynquisicion de este Reyno
y Vezino de la Villa de Vigo del qual Sumerced
dho Theniente thomo y recivio Juramento que lo
hizo por Dios nuestro señor y a una señal de
Cruz que formo en su mano derecha en forma
y Como se requiere vajo del qual

prometio dezir verdad delo que supiere y le
fuere preguntado y siendolo al tenor delos Capi
tulos ynsertos en d[ic]ha peticion dijo acadauno deellos
lo siguiente

1a — Ala Primera pregunta y Capitulo q[ue] le fue le
hido dijo el testigo conoze de entero conozimiento
al d[ic]ho Don fran[cis]co Gago de Mendoza Alonso delos Rios
Fronceso y Lira, parte que le presenta el qual
hes cierto que hes hijo legitimo delegitimo ma
trimonio entre otros de Don Miguel Gago de Men
doza vezino q[ue] fue de d[ic]ha Villa de Vigo y de Doña fran
cisca Alonso de Los Rios Fronceso y Lira su mu
ger natural que hera dela fr[egresi]a de San Pedro de Ma
tama y Vezinos q[ue] fueron de d[ic]ha Villa de Vigo Pa
dres Legitimos del Referido Don fran[cis]co aquienes
conozio el testigo y por tales fueron reconozidos
auidos thenidos y Comunm[en]te Reputados y de hauer
les visto llamarles de hijo, y el aellos de Pa
dres sin cosa encontrario

2a — Ala segunda pregunta de d[ic]ha peticion Tam
bien lehida y manifestada al testigo dijo hes cier
to deque el Referido Don Miguel Gago de Men
doza, Padre del prezitado Don fran[cis]co Gago, fue hi
jo de Lexitimo matrimonio de Don Bentu
ra Gago de Mendoza y de Doña Baltasara Ca

ocho 204

vrera Sumuger aora difuntos vezinos q̃ han si
do de dha Villa de Vigo, a los quales conozio el testi
go, les trato y comunico frequentes vezes. Abue
los paternos del prezitado dn fran.co Gago y Padres
del referido dn Miguel Gago y Riponde.

3a — A la Tercera pregunta de dha petizion que tam
bien le fue leida al testigo dixo hes ciertto de que
el referido dn Bentura Gago de Mendoza, fue hijo
legitimo de dn Benitto Gago de Mendoza nattu
ral de la fra de san Andres del Lorio Juris.on de la Vi
lla de Cangas y vezino que fue de dha villa de
Vigo. y de Da franca de Lemos de Pumar Dias, que
roa su muger aora difunttos segun de ello ha
tenido notticias asi de sus Padres como de ottras
personas maiores, visabuelos Pattenos, y la
prezittada Da franca de Pumar hauia sido sobrina
de dn Anttonio de Pumar Dias Pouereoa Comisario
q̃ fue por la Suprema Ynquisicion de Madrid en
este Reyno de Galicia, como asi mismo el zittado
Dn Anttonio, fue thio de Dn Miguel Anttonio de
Pumar y Araujo, ministtro que tambien fue
de la referida Santta Ynquisicion deste Rey
no y conozio el testigo al referido dn Miguel
Anttonio de Pumar y tubo notticias del dho dn
Anttonio, cuias armas dezttos hes ciertto lleva

y posee D.ª Elena de Pimar y Araujo q.e oy
bive y al expres.tes se halla casada con D.n Lucas Ber
nardo Ponze de Leon vez.º de dha Villa de Vigo
y resp.de

4.ª — A la Quarta pregunta de dha petiz.on Ygualmen
te leida al testigo dijo de que la prezittada D.ª Bal
ttasara Carrera abuela Paterna deldho d.n fran.co
fue hija lexittima de d.n Domingo Carrera natu
ral dela fr.ª de s.n Juan de Cabeiro Juris.on dela villa
de Redondela y de D.ª Andrea de Miranda y Leiran
a quien Conozio el testigo avra desiunttos. y ser
Oriunda dela fr.ª de San Juan de Chenlo vezi
nos que fueron dela dha Villa de Vigo visabue
los Patternos del expresado D.n fran.co Sago, y el pre
zittado d.n Domingo Carrera, he s cierto q.e fue
ihio de d.n Thomas Carrera que murio seg.un
corre de publico enel Reyno dela nueba espa
ña y que esta a su muertte havia dejado y fun
dado una obra pia de Cera y Vino enla cole
xiatta de dha villa de Vigo, p.ª q.e todos los Seño
res sacerdottes de dha villa y Provinzia de Tuy
se les diere para zelebrar missa, como al de presen
te se cumple y executta, Como tambien el pre
zittado d.n Thom.s fundo la Capellania q.e al pres.te
goza d.n Eusttaquio Carrera su hermano

prs, descendientes dela casa y Solar delos Carreras, los que oy permanece en la fra de Santa Maria de Areas termino dela villa de Puente Areas, en esta Probincia de Thuy, segun y como mejor consta de papeles q̃ ha visto el testigo y la pretentada Dª Andrea de Ruzan da bisabuela del pretentado Dn. Fran.co Gago fue sobrina del Capitan Dn. Benito Lorenzo de Leiras de quien tubo noticias el testigo y de aver muerto en dha villa de Vigo y responde

5ª — Ala quinta pregunta que se le ha echo al testigo dijo hes publico de que el referido Dn. Benito Gago de Mendoza bisabuelo paterno del dho Dn Fran.co Gago, fue descendiente dela Casa y Iunte de los Gagos dela villa de Ponteuedra y de ella salieron muchas prs. hidalgas y al depresente Dn Joseph Gago marques de Leiro en dha villa de Ponteuedra y responde

6ª — Ala sexta pregunta de dha peticion lehida al testigo dijo hes cierto de que la dha Dª Fran.ca delos Rios madre del pretentado Dn Fran.co Gago, fue hija lexitima de Dn Juan Alonso de Ceuzan, y este casado con Dª Pasquala delos Rios su lexitima muger abuelos maternos del dho Dn Fran.co Gago, y vezinos que fueron de dha fra de San Pedro de Mattama termino de dha villa de Vigo y responde

7ª — Ala septima pregunta de dha peticion asimisma lehida al testigo dijo hauer tenido noticias de su

Padres y ascendientes de toda hedad. de q^e el dho D^n Juan
Alonso de Veiran Abuelo del dho D^n fran^co Gago
fue hixo lex^mo de D^n Gonzalo Alonso de Veiran
señor del Lugar de Veiran y de D^a Maria Yañes
visabuelos maternos del prezitado D^n fran^co Gago,
y el dho D^n Gonzalo Sabe notticias el testigo deq^e fuera
procurador y Sindico g^ral del valle de Gago vo. segun de ello
hattenido notticias, y de q^e havian sido vezinos de
dha fr^a de Mattama. y responde ———

8^a —— Ala octtava pregunta de dha pett^on tambien
lehida al testigo dijo deque la dha D^a Pasquala de
los Rios Froncoso y Lira Abuela materna del prezita
do D^n fran^co Gago fue hixa de D^n fran^co delos Rios Fronco
so y Lira aquien conosio el testigo y de D^a Maria de
Santtiago visabuelos maternos del dho D^n fran^co Gago
y el dho D^n fran^co delos Rios fue desendi^te del Noble Fron
con y apellido delos Rios q^e oy permanece en la fr^a de
Santta Christtina delos Cobres. anejo ala de Vilaboa
dela qual son Sus prezinttores. fueron fundadores
y Pattronos. como mas bien Consta de papeles. y infor
maciones echas. por el dho D^n fran^co delos Rios. en el año
de mil Sietezientos y uno. todos aora difunttos y vez^s que
fueron de dha fr^a de Mattama y responde ———

9^a — Ala nobena Pregunta de dha pett^on tambien le
hida al testigo dijo que le constta y haver hoido dezir
asus mayores en hedad. de q^e todos los anttepasados
y ascendienttes del referido D^n fran^co Gago por la Linea del
dho D^n Mig^l Gago Su Padre fueron y han sido unos

Diez 206

delos mas antiguos Señores dela dicha Villa de Vigo y uno
delos fundadores dela Colexiatta della como Constta por
sus Sepulturas y asientos que tienen alli, Como tam
bien fundadores dela Capilla de nuestra Señora del Ro
sario que se halla enla Yglesia del Conventto de
nuestro Padre San Francisco de dicha Villa de Vigo endonde
se halla el escudo de Armas dela Santta Ynquisicion
que alli tienen y que todos los referidos ascendien
ttes por una y otra Linia Patterna y Matterna fue
ron Caualleros hijos dalgo nottorios y Comunmentte
Reputtados por ttales en dicha Villa y enlas demas par
ttes deeste Reyno y Responde

10 — Ala Decima preguntta de dicha Ynformacion le
hida y manifesttada al ttesttigo dijo le constta y Sa
be de que ninguno delos ascendientes del dicho don Fran
cisco Gago de Mendoza por una y otra Linia Patter
na y Matterna se huuieren exercittado en oficios
Viles y asienttos. y que ttodos ellos han sido y fueron
christianos viejos limpios de ttoda mala Raza de Ju
dios Moros Lutteranos ni de los nuebamentte conber
ttidos ala Santta fee Catholica, ni fueron, anottados,
penittenciados ni Castigados afrenttosamentte por
el Santto Tribunal dela Ynquisicion en publico
ni en secretto, ni huuieren sido ascendientes ni
descendientes delos Sindicados de esttas faltas y
Responde

11 — Ala onzena preguntta de dicha petticion Fam

bien tenida al testigo dixo que todos los Padres abue
los visabuelos y ascendientes de una y otra Linia
Paterna y Materna del referido Dn Franco Gago de
Mendoza todos ellos han sido y son en sus cuerpos
por la divina misericordia de toda enfermedad Cor-
tagiosa y de las afrentosas que llaman de Sn Laza
ro y San Anton y que ninguno de ellos huviese
padezido muerte afrentosa ni azotado ni puesto
en potro de tormentos en publico ni en secreto por nin
guna de las Justicias audas ni Tribunales de este Rey
no y responde

12a — A la Dozena de dha pregunta y mostrada en la re
ferida peticion que asimismo fue leida al testigo dixo le
Consta y Saue que an los que haora Son por una y otra
Linia como todos nuestros Padres Abuelos Visabue
los ascendientes y descendientes de ellos no han re-
conozido señorio particular sino tan solamente a nuestro
Rey y Señor (que Dios guarde) ni menos han pagado
pechos ni derechos de los Conzejiles ni de los que pa
gan las personas Comunes que llaman del estado llano
Sitan solamente los que se pagan al referido nuestro Rey
y señor como fieles vasallos como lo hazen
las personas de Calidad y distincion y asi mismo an
entta y Saue de que todos los Padres Abuelos
Visabuelos y demas ascendientes del referido
Dn Franco Gago de Mendoza han exercido oficios
onorificos de Justicia y republica en dhas Villas y
Feligresias de esta Jurisdn segun todo ello hes pu

blico y notorio publica voz y fama y Comun opi 107

nion sin Cosa en contrario de lo q lleva declarado

lo q sabe y ser todo la verdad bajo el Juramto q fe

cho lleva en que se affirmó y rattificó y firmó de su

nombre y q es de hedad de seis Junaños poco mas

omenos y q no le tocan Generales algunas de la

Ley porq e fue preguntado no lo firmo Su mmd dho The

niente p r no Saver y de todo ello yo sno doy fee= Juan

Bauptista Barques Balverde de Aguiar= Ante

2o testo mi Franco Ramon Mesia= En la Villa de Bou

zas y Casa de mi sno auditorio Señalado a los ve

ntidos nueve dias del mes de nobiembre año de

mil Settezos Settentta y dos, Apresentado D. Franco

Gago de Mendoza Alonso de los Rios Moncero y

Lira para mas Ynforma on y prueba de su pettion q

antezede tiene presenttado dió por testigo ante

Su mmd D. Pedro Gonzales primer Rexor decano quizá

do y thente de Juez en esta Villa y como tal admi

nistra Justicia en ella al pres te y en su Po, por ha

ver expedido, y acavado el Juamto el Juez della,

ad testigo Antonio Faragada y Lira vezino dela fra de

Santtiago de Vigo inmediatta ala Villa de Vigo

del qual Su mmd dho thente Thomo y rezivio Juramto

e lo hizo por Dios nuo Señor, y aunna señal de Cruz

q e formó en su mano der. bajo del qual prometio de

dezir Verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado

Siendolo a la tenor de las preguntas insertas en

dha pettn.on y a Cada una dellas lo Sig.te

1.a — A la Primera preguntta de dha pettn. que le fue
lehida y manifesttada al ttestigo dijo conoze de ent
tte ro conozimto. al prezenttado Dn. Juan Fco Gago de Men
doza Alonso de los Rios Troncoso y Lira parte q.
le presentta el qual hes. heuidentte seq.e hes hixo le
xitimo, y de lexittimo mattrimonio entre Otros
de dn. Miguel Gago de Mendoza vezino q. fue de la
villa de Vigo y de Dn. Juana Alonso de los Rios Troncoso
y Lira su mug.r oriunda de la fra de S.n Pedro de Ma
ttama y vezinos que fueron de dha villa de Vigo, Pa
dres Lexittimos que fueron del dn. Juan Fco Gago de Men
doza aquienes conozio el ttestigo en la referida villa
y Como ttales. Sus Padres fueron thenidos y hauidos y
comunmte Reputtados. y hauerles ojdo llamarle hi
jo y el a ellos de Padres sin cosa en conttrario y res
ponde ——————

2.a — A la Segunda preguntta de dha pettn. tambien
lehida al ttestigo dijo de que el referido Dn. Miguel
Gago de Mendoza Padre del prezenttado dn. Juan Fco Gago
fue hixo lexittimo y de lexittimo mattrimonio de dn. Ber
ttura Gago de Mendoza y de Dn. Balttasara Carrera
su mug.r Vez.s de dha villa de Vigo, aora defunttos aquie
nes conozio tratto y Comunicó muchas bezes, Abue
los del prezenttado Dn. Juan Fco Gago y Padres del dho dn. Mi
guel Gago y Responde ——————

3.a — A la Tercera Preguntta de dha pettn. q.e ttam

bien le fue lehida al testigo dixo q. he es cierto ha
hoido y le Consta por papeles de que el referido
d.n Bentura Gago de Mendoza fue hixo de lexitimo
matrimonio de d.n Benito Gago de Mendoza natu
ral de la fr.a de San Andres de hio Jurisd.on de la Villa
de Cangas y de D.a fran.ca de Lemos de Pumar Diaz
figueroa su muger ora difuntos visabuelos del ex
presado D.n fran.co Gago de Mendoza p.r parte patter
na, y la dha D.a fran.ca de Pumar fue sobrina de d.n An
tonio de Pumar dias figueroa, Comisario que fue por
la Suprema Inquisicion de Madrid en este Reyno de Ga
licia, y tambien tubo notticias de q.e el prezitado d.n
Anttonio de Pumar fue thio de D.n Miguel Anttonio
de Pumar y Araujo q.n asimismo fue menisttro de la
referida Santta Ynquisicion de este Reyno segun el
testtigo lo adquirio por notticias y papeles q.e havia
tto aquese remitte cuias Armas de estos lleua y
poseche y tiene en su Casa D.a Elena de Pumar y ttia
vsoo que oy viue y al depresentte se halla ca
sada con D.n Lucas Benavides Ponze de Leon
vezinos quieron de dha Villa de Vigo y Resp.de

4.a — Ala Quartta preguntta q. asimismo fue le
hida al testigo y presentta en dha petti.on dixo de que la
expresada D.a Balttasara Carrera Abuela Pa
terna del referido D.n fran.co Gago de Mendoza, fue
hixa lexittima segun notticias y papeles q.e ha visto
tto de D.n Domingo Carrera oriundo de la fr.a de S.n

Juan de Saueiro Juez Ordinario dela Villa de Redonde
la ahora difuntto y y de Dª Andrea de Miranda y
Leiras nattural dela fiª de S.n Juan de Chenlo y Ve
zinos que fueron dela dha Villa de Vigo bisabuelos
Patternos del prezittado D.n Fran.co Gago de Mendoza y d
el Referido D.n Domingo Carrera de quien tubo las mis
mas notticias el ttesttigo de q.e fuera thio de D.n Thomas
Carrera a quien conozio y de hauer muertto Segun
corre de publico en la nueba españa, y que este asimis
mo haua fundado y dejado una obra pia de Cera
y Vino en la Colexiatta dedha Villa de Vigo p.a q. todos
los Señores Sacerdottes dedha Villa y Provinzia
de Tuy se les diese p.a celebrar misa lo que al prezen
te se cumple y execcutta, Como asimismo de q.e el dho
d.n Thomas ha fundado y dejado una Capellania que
al de presentte goza su hermano D.n Eusttaquio Ca
rrera por descendientte dela Casa, y Solar segun
de ello ha tenido notticias delos Carreras, y q.e per
manece en la fiª de Santta Maria de Areas, Jurisd.n
dela Villa de Puentte Areas desta Provinzia de
Tuy segun papeles que ha visto el ttesttigo, como
tambien de q.e la prezittada Dª Andrea de Miran
da bisabuela del zittado D.n Fran.co Gago de Mendoza
hauia sido Sobrina del Capittan d.n Benitto Lo
renzo de Leiras de quien tubo las mismas no
tticias, p.r papeles q. asimismo ha visto el ttestti
go y de q.e se hauia muertto en dha Villa de

dijo y Responde

5ª — A la quinta Pregunta presentta en dha petti{on} que fue le hida y manifestada al testigo dijo que el Referido D{on} Benitto Gago de Mendoza Visabuelo paterno del Zittado D{on} Fran{cis}co Gago fue desendiente de la Casa y lustre de los Gagos de la villa de Ponteuedra de la qual salieron muchas pers{on}as Idalgas y al presente posee D{on} Joseph Gago Marques de Leiro en dha villa de Ponttevedra ya este conoze el testigo y Resp{on}de

6ª — A la sesta pregunta presentta en la propia peti{cio}n que ygualm{en}te fue le hida al testigo dijo que la dha d{oñ}a Fran{cis}ca de los Rios Madre del prezittado D{on} Fran{cis}co Gago de Mendoza fue hixa legittima de d{on} Juan Alonso de Beiran y de D{oñ}a Pasquala de los Rios su lexittima mug{e}r abuelos maternos del dho d{on} Fran{cis}co Gago vez{i}nos que fueron de dha fel{igresi}a de S{a}n Pedro de Mattama a quienes conozio el testigo en dha villa de Vigo y Responde

7ª — A la septtima Preguntta que al testigo tambien le fue le hida dijo haver tenido notticias asi de sus Padres y abuelos de que el dho d{on} Juan Alonso de Beiran Abuelo del zittado D{on} Fran{cis}co Gago fuera hixo de D{on} Gonzalo Alonso de Beiran señor del mismo Lugar de Beiran y de D{oñ}a Maria Yañes Visabuelos maternos del Referido d{on} Fran{cis}co Gago, y el expresado d{on} Gonzalo tubo las mismas notticias el testigo de que fuera procurador sindico general del

Valle de Aragon, y de q.e havian Sido vez.os de dha
f.a de Mattama y R.sp.de

8.a — Ala octtava preguntta. q.e fue tambien le hida
al ttestigo dijo, Saue por haver vistto algunos pape
les, y haver oydo a sus maiores de q.e la referida D.a
Pasquala delos Rios Froncoso y Lira abuela Ma
terna del prezittado D.n Fran.co Gago de Mendoza fuera
hixa de d.n Fran.co delos Rios. Froncoso y Lira a quien
conozio el ttestigo y de D.a Maria de Santtiago vis a
buelos Matternos del referido D.n Fran.co Gago, y el
zittado d.n Fran.co delos Rios, fue decend.te del noble Fran
co y apellido delos Rios dela f.a de S.ta Christina delos
Cobres anejo al de Vilanova dela qual sus proge
nittores fueron fundadores y Pattronos. como mas
bien constta de papeles e ynformaciones q.e ha vis
tto el ttestigo aque se refiere; hecha apedimentto
del referido d.n Fran.co delos Rios. enel año pasado
de mil Siettez.s y uno aq.e se remite todos dichos
puntos y vez.os q. fueron de dha f.a de Mattama y res
ponde

9.a — Ala nobena preguntta y presentta en dha pett.on
q. ttambien fue lehida al ttestigo dijo q. le constta y
haver oydo a sus maiores. de q.e todos los acendientes
y antepasados p.r la linia del dho d.n Mig.l Gago, fue
ron unos delos màs antiguos. de dha villa de Vigo y
unos delos fundadores dela Yglesia Colexiatta de
ella como Constta de sus Sepultturas y asienttos q.

alli tienen, Como asimismo fueron fundadores de
la Capilla de nuestra señora del Rosario que se ha
lla en la Yglesia del Combento de mio Padre S.n fran
cisco de dha Villa de Vigo como Consta del escudo de
Armas de la santta Inquisicion q.e alli tienen y q.e tto
dos sus anttezesores son y fueron y han sido p.r una
y otra linia Patterna y Matterna Ydalgos nottorios
y comunmentte thenidos y Reputtados por ttales en es
tta Villa y fuera della y mas parttes deestte Reyno
de Galicia y Responde

1.a 10 — Ala Decima preguntta lehida al ttestigo dijo q.e le
constta ser ciertto deque ninguno desus ascendienttes
por una y otra linia se huuiesen exercittado en oficios
viles y asienttos sos. y q.e ttodos ellos han sido y fueron
principales personas, christianos viejos limpios
de ttoda mala raza de Judios moros Lutteranos ni de
los nuebam.te combertidos a nra Santta fee Cattolica
presos ni azottados penittenciados ni Casttigados
afrenttosam.te p.r el Santto Tribunal dela Inquisicion
en publico ni en secretto ni menos huuieron sido
desçendienttes delos sindicados de esttas afrenttosas
genttes y Resp.de

11.a — Ala onzena preguntta de dha petti.n dijo q.e
le constta q.e ttodos sus Padres abuelos visabuelos y
y mas ascendienttes por una y otra Linia, ttodos
ellos fueron y son limpios en sus Cuerpos (por la
quinta misericordia) de ttoda enfermedad conttagio
sa y delas afrenttosas q.e llaman de San Lazaro y

San Antton y que ninguno de ellos huuiesen padezido muertte affrenttosa, azottado ni puesto en pottro de Formiento ni en publico ni en secretto por ninguna otra audiencia ni Tribunal de estte Reyno y Responde

12ª — A la Dozena pregunta de dha petizion lehida al testtigo dijo le constta y saue de que assi los que aora son y fueron por una y otra Linia de como, los Padres, abuelos, bisabuelos, y mas ascendientes de dho Don Fran.co Gago, no han reconozido señorio particular sino tan solamentte a nro Rey y Señor (que Dios guarde) ni menos han pagado pechos ni servizios conzegiles, ni de los que pagan las personas comunes que llaman de estado llano sino tan solamentte los que se pagan a nro Rey y Señor como fieles basallos de sus Reales derechos, como lo hazen las personas de ygual distinzion; como tambien si todos los referidos sus Padres Abuelos y demas ascendientes han exercido officios honorificos en la Republica y asisttencia de las referidas villas y lugares; que es todo lo que lleua declarado, la verdad publico y nottorio y comun obpinion sin cosa en contrario y lo que saue baxo el Juramentto que lleua echo, en que se afirmo rattifico y firmo y que es de hedad de seis años y seis años poco mas o menos y que no le tocan ningunas de las de la Ley por que fue preguntado y no lo firmo dho testigo por no sauer y de todo ello yo el ss.no doy fee = Don Fernando Antt.o Faboada y Lira = Ante mi Fran.co Ramon Mesia =

3º test.o } En la Villa de Boutas y Casa de auditorio señalado a diez dias del mes de nobiembre año de mill settezientos y se(…) presenttado el contenido Don Fran.co Gago de Mendoza

Alonso de los Rios Troncoso y Liza para mas
ynforma.on y prueba de lo contenido en su pettz.on q tiene
presentado dio por testigo antte Su mrd Dn Pedro
Gonzales primer Rexidor de esta Villa y Theniente
de Juez en ella; y Como tal administra Justizia al de por ver
en la mottibada Villa y Su Juris.on a D.n Manl Franco fiel
administra.or de rrentas provinziales en ella y vezd.
de la fra. de San Martin de Oya de dha administra.on
del qual Su mrd dho Theniente por delantte mi s.no tho
mo y Rezivio Juramentto que lo hizo por Dios nro Se
ñor y a una Señal de Cruz q formo en su mano dere
cha, vajo del qual prometio dezir verdad de lo que
Supiere y le fuere preguntado y Siendo examinado
al thenor de las preguntas ynsertas en dha pe
tiz.on dijo a cada una de ellas lo siguiente

1a — A la Primera pregunta de dha petiz.on le hida y ma
nifestada al testigo dijo conoze de entero conozimto
al referido Dn Juan Santtiago de Mendoza Alonso de
los Rios Troncoso y Liza parte q le presentta el
qual hes criado de que hes hijo lexittimo y de lexi
ttimo Mattrimonio entre ottros de D.n Miguel Gar
zia de Mendoza vezino que fue de la Villa de Vigo
y de D.a Juana Alonso de los Rios Troncoso y Liza
su mug.r oriunda de la fra. de San Pedro de Ma
ttama y vezina que fue de la dha Villa de Vigo, Padres
lexittimos q fueron del dho Dn Juan Santtiago de Mendo
za a quienes conozio el testigo en la referida Villa
y como tales sus Padres fueron havidos thenidos
y Comunmte rreputados y haverles visto llamarle

de hijo y el de ellos de Padres sin cosa en contrario
y responde

2ª — A la Segunda pregunta de dha peticion que tam
bien se le fue leida: al testigo dijo q. el referido Dn. Mi
guel Gago de Mendoza Padre del prezitado Dn. Fco.
Gago fue hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio
de Dn. Bentturina Gago de Mendoza y de Dª Baltasa
ra Carrera su muger vezinos q. fueron de la referida Villa
de Vigo haora difuntos donde les conozio los trato y
comunico muchas bezes, abuelos del prezitado D.
Fran.co Gago y Padres del referido Dn. Miguel. y resp.de

3ª —— A la Tercera pregunta Tambien Leida al
testigo dixo saue y ha hoido de q. el referido Dn. Ben
turina Gago de Mendoza fue hixo lexitimo de Dn. Be
nito Gago de Mendoza y q. este hera oriundo de la
fra. de Sn. Andres del Rio Tirus Om. de la Villa de Cangas
y vezino de dha villa de Vigo; de Dª. Fran.ca de Lemos de Ru
mar Dias Figueroa su muger agora difuntos. y visa
buelos del prezitado d. Fran.co Gago de Mendoza por p.te
Patterna y la dha Dª Fran.ca fue sobrina de Dn. Anttonio
de Rumar dias Figueroa comisario q. fue de la supre
ma Inquisicion de Madrid. en este Reyno de Galicia,
y aunque no los ha conozido el testigo tubo ciertas
y bastantes noticias de ser mayores y papeles q. ha
visto aquien se remite, como anmismo tubo las mis
mas noticias de q. el contenido Dn. Anttonio de Ru
mar havia sido thio de Dn. Migl. Anttonio de Rumar
y Arauxo el qual havia sido Ministro de la re
ferida ynquisicion de este Reyno cuias Arma

Testigos lleva ypotehe y tienen en su Casa dª
Elena de Pumar y Araujo que al prezente
viue y se halla Casada con dⁿ Lucas Benauides
Ponze de Leon vezinos de dha Villa de Vigo y resp.de

4ª — Ala Quartta pregunta que Tambien fue lehi
da al testigo dijo que la prezitada Dª Balttasa
ra Carrera Abuela Paterna del prezittado dⁿ fran
cisco Pago de Mendoza, fue hija lexitima de dⁿ
Domingo Carrera natural dela fr.ª de sⁿ Juan de
Caabeiro Juris.ᵒʳ dela villa de Redondela y de Dª An
drea de Miranda de Leiras, oriunda dela fr.ª de sⁿ Ju
an de Chenlo vez.ᵒˢ que fueron de dha villa de Vigo,
bisabuelos Paternos del zittado Dⁿ fran.ᶜᵒ Pago de
Mendoza; aquienes no conozio, y q.ᵉ el referido dⁿ
Domingo Carrera tiene notticias el testigo de q.
fuera Thio de dⁿ Thomas Carrera y este hauerse
muertto segun corre de publico en la nueba Es
paña, y que a su muerte hauia fundado y dejado
una obra pia de Cera y vino en la colexiatta de
la dha Villa de Vigo, p.ª que todos los Señores
sacerdottes de dha villa, y de esta Prouinzia de
Tuy, seles deve p.ª zelebrar misa lo q.ᵉ al pres.ᵗᵉ
se executta; como Tambien de q.ᵉ el dho dⁿ Thomas ha
uia fundado y dejado una Capellania con la aboca.ᶜⁿ
de nuestra señora del Rosario, y al pres.ᵗᵉ goza Su
hermano Dⁿ Eusttaquio Carrera por aquien conoze
el testigo, y son decendientes de la Casa Solar

segun de ello hauiendo las mismas noticias de
los Carreras que oy permanece en la fra de Santa
Maria de Areas de la Jurisdn de la Villa de Puen
te Areas en esta Provinzia de Tuy, segun pa
peles q.e hauisto el testigo como asimismo de
que la dha Dª Andrea de Miranda visabuela del
zittado Dn franco Gago de Mendoza, hauia sido sobrina
del Capittan Dn Benitto Lorenzo de Lerras y de que se
hauia muertto en dha Villa de Vigo segun mas eren
Constta de los papeles q. ha uistto y reconozido y res
ponde

9ª — A la Quintta pregunta de dha petn. q. se le lehi
da al testigo dixo que hes ciertto de q. el referido Dn
Benitto Gago de Mendoza visabuelo Patterno del
zittado Dn franco Gago fuera descendie. de la casa y linaje
tre de los Gagos de la Villa de Pontteuedra, de cuia ca
sa han salido muchas pnas. prinzipales e ylustres co
mo son Dn Juan Quiroga y Gago q.e oy viue, primo Car
nal de dn Joseph Gago Marques de Leyes a q.n conozio
el testo. y ser Vezino de dha Villa de Pontteuedra como
asimismo el referido Dn Juan senlo de la fra de Sn Tho
me de Piñeiro Jurisdn de la Villa de Cangas, donde tie
ne su casa solariega y pegada a ella una Capilla
de Sn Blas de Aseite, Comandante q.e hes de la Tro
pa Urbana de aquel partido y les conozio el testi
go con la ocaon de hauer sido Juez hordinario de
la Villa de Cangas y su Jurisdn y hauer oydo a ellos
mismos de que heran parientes del prezitado

ttado d. Dn. Fran.co Gago de Mendoza y Rp.de ———— Dter. 7. Rle. {

6a — Ala sexta preguntta que se le asimismo le hizo al ttestigo dijo que la dha Da. Fran.ca delos Rios Ma dre del tittado Dn. Fran.co Gago fue hixa legittima de Dn. Juan Alonso de Beizar a quien conozio y de Da. Par quala delos Rios, su legittima mug.r a q.n no alcan zo aconozer pero saue fueron abuelos Matternos del prezittado Dn. Fran.co Gago y vez.os q.e han sido de dha fel.a de san Pedro de Mattama y Rsponde ———— {

7a ——— Ala Septtima preguntta q.e asimismo le fue lehida al ttestigo dijo hauer ttenido notticias ciertas y oydo ser. s de sus maiores q.e el dho Dn. Juan Alonso. de Beizar Abuelo del conttenido Dn. Fran.co Gago fue ra hijo legittimo de Dn. Gonzalo Alonso de Beizar señor del mismo Lugar de Beizar, y de Da. Maria Yañes su legittima muger visabuelos matternos del dho Dn. Fran.co Gago, y tubo las mismas notticias q.e el dho Dn. Gonzalo hauia sido sindico Procura.dor Gral del Valle de Fragoso y vez.o dela dha fel.a de Mattama y Rp.de ———— {

8a ——— Ala Occtaua preguntta q.e asimismo fue le hida al ttestigo dixo saue por hauer visto algunos pa peles y oido a sus maiores que la referida Da. Par quala delos Rios Troncoso y Lira Abuela Matter na del zittado Dn. Fran.co Gago de Mendoza hauia si do hija de Dn. Fran.co delos Rios Troncoso y Lira a quien conozio el ttestigo y de Da. Maria de San ttiago visabuelos matternos del expresado Dn. Fran.co Gago, y el prezittado Dn. Fran.co delos Rios sa ue fue. descend.te del noble Tronco y apellido delos

Rios. dela fin.da de Santta Christtina delos Cobriett anexo ala de Urlanoa dela qual sus preguntttores fue-
ron fundadores. y Pattronos. son y han sido, como
Constta de papeles. e ynformaciones q.e ha visto el
testtigo aquese Remitte q.e fueron echas apedimen-
tto del dho D.n fran.co delos Rios en el año pasado
de mill sette.s y uno y Vez.os q.e fueron dela dha fin.da de
Mattama y Responde

9.a — Ala novena preguntta dela Referida petti.on q.
tambien le fue lehida al testtigo dixo que le constta
y hauer oydo a sus mayores, deque todos sus ascen-
dientes. p.r la linia del Referido D.n Miguel Gago. son
y fueron unos. delos mas antiguos. de la Referi-
da Villa de Vigo, y unos delos fundadores dela Igle-
sia Colexiatta della como asimismo Constta p.r las
sepulturas. y asienttos. q.e halli tienen, como asi-
mismo fundadores dela Capilla de nuestra señora del
Rosario q.e se halla enla colexiatta del Combentto de
n.ro Padre san fran.co dela referida Villa de Vigo y mas
bien Constta del escudo de Armas. dela santta Yn-
quisición que alli tienen, y que todos sus ascendien-
tes. son y fueron y han sido por una y otra linea Pa-
terna y Matterna hidalgos nottorios. y comunm.te
Thenidos. y Reputtados. en dha Villa por tales. y en
las mas partes. deste Reyno de Galicia y Resp.de

10.a — Ala Dezima preguntta dela nominada pe-
tti.on q. fue en Ygual forma lehida al testtigo di-
xo, y le constta que ninguno delos Ascendi.es por
una y otra linia del dho D.n fran.co Gago se huuie-
sen exercittado en oficios viles y apienttoso...

sibien todos ellos han sido y fueron delos nobles francos ya referidos Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios moros Luteranos ni delos nuebam.te Conbertidos anuestra Santa fee Catolica; ni fueron arestados penitenciados ni Castigados afrentosam.te por el Santo Tribunal dela Inquisicion en publico ni en secreto ni menos huvieren sido asendientes delos Sindicados aenta de afrentosam.te penitentes y R.p.e

11.a — Ala onzena pregunta de dha petn. tambien leida al testigo dijo que le consta de que todos los Padres, Abuelos Visabuelos, y mas asendientes por una y otra Linia Paterna y Materna del dho D.n Fran.co Tago Todos ellos son y fueron limpios en sus Cuerpos por la divina misericordia de toda enfermedad Contagiosa ni dela afrentosa que llaman de San Lazaro y S.n Anton y de que ninguno de ellos huvieren padecido muerte afrentosa ni azotados ni puesto en potro de Tormento en publico ni en secreto por ning.a d.ho aud.a ni Tribunal. deste Reyno, y responde

12.a — Ala dozena pregunta de dha petn. Tambien leida al testigo Dijo le consta y Sabe de que asi los que aora Son y fueron por una y otra linia del dho D.n Fran.co de Como Sus Padres Abuelos Visabuelos y mas asendientes no han reconocido

señorio particular sino tan solamtes a nro Rey y Señor ni menos han pagado ni pagan pechos ni derechos consiguientes ni de los que pagan las personas Comunes que llaman del estado llano si tan Sola mente los que se pagan a nro Rey y Señor como heles Vasallos y Leales ven.os como lo hazen las pnas de Igual distincion, Igualmte tambien Saue que todos los referidos Padres Abuelos y bisabuelos y mas ascendientes del prezittado dn fran.co Gago han ocupado oficios honorificos de Republica y Justicia en las referidas Villas y Fes y q todo lo que lleua declarado ser la Verdad publico y nottorio publica boz y fama y Comun opinion sin cosa en contrario y lo q saue vajo del Juramento q fecho lleua en q se affirmo Ratifico y firmo y q hes de hedad de Cinqta y seis años poco mas o menos y q no le tocan ningas de las de la Ley, por q fue preguntado no lo firmo dho Theniente por no Saber y de todo ello yo su no doy fee = Dn Manl Fro Sor= Antte mi fran.co Ramon Mexia =

4to } En la nominada Villa de Bouzas y Casa de auditorio Señalado a los referidos diez dias del mes de no biembre año de mil setezientos settentta y dos el prezittado Dn. fran.co Gago de Mendoza Alonso de los Rios Fer.on Coro y Lira, pa mas Informacion y prueba de su pedimento que anttezede presentto mas por testtigo antte su mrd Dn Pedro Sr Thenie y primer Rexdor de dha Villa y su Jurisdon y como tal administtra Justticia en ella a dn Manuel fernandez Marttinez vezino de la

Villa de Vigo del qual Su merced dicho Theniente por delante mi Escribano thomo y Recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz que formo en su mano derecha vajo del qual prometio dezir verdad de lo que Supiere y le fuere preguntado y Siendo examinado al tenor del auto pregunta y preguntas en dha petizion dixo a Cada una dellas lo Siguiente

1ª — A la primera pregunta que le fue echa y manifestada al testigo dixo conoze de entero conozimiento al prezittado Don Juan Gago de Mendoza Alonso de los Rios Froncoso y Lira parte que le presenta para declarar en esta Informazion el qual hes hixo lexitimo de lexitimo mattrimonio entre dichos Señores de Don Miguel Gago de Mendoza vezino que fue de dha Villa de Vigo y de Doña Juana Alonso de los Rios Froncoso y Lira Su muger esta oriunda de la feligresia de san Pedro de Mattama y vezinos que fueron de dha Villa de Vigo, Padres lexitimos que fueron del prezittado Don Juan Gago de Mendoza a quienes conozio el testigo, en la misma Villa y como tales Sus Padres fueron auidos y tenidos y comunmente Reputtados y de haverles visto llamarle de hixo y el a ellos de Padres sin cosa en contrario y dixo &c

2ª — A la segunda pregunta de la dha petizion tambien le leida al testigo dixo que hes cierto que el Referido Don Miguel Gago de Mendoza Padre del Referido Don Juan Gago fue hixo lexitimo y de lexittimo mattrimonio

de dn Bentura Gago de Mendoza; y de Da Balttasara Carrera su muger aquienes conoció el ttesttigo en la dha Villa de Vigo aora difunttos vez.s q. efueron de ella y auno y ottro comunicó muchas vezes en dha Villa, abuelos q.e fueron del prezitado Dn. Fran.co Gago y Padres de los expresados dn Miguel Gago y Re-ponde

3a — Ala Tercera preguntta de dha petton q.e le fue leida y manifesttada al ttestt.o dijo q.e hes ciertto hauer hoido a sus maiores y le constta p.r papeles q.e hauisto á q.e se refiere de q.e el dho Dn Benttura Gago de Mendoza fue hixo y de lexittimo mattrimonio de Dn Benitto Gago de Mendoza y de que este hauia sido nattural de la fe.a de S.n Andres del Rio S.or de la Villa de Cangas y q.e fuera vez.o de dha Villa de Vigo y d.a Fran.ca Pumar Dias su muger haora difunttos Visabuelos q.e fueron del referido Dn Fran.co Gago de Mendoza por parte paterna y la referida Da Fran.ca fue sobrina de Dn Anto. Pumar Dias fis.l comisario q.e fue de la suprema y Ynquisicion de Madrid en este Reyno de Galicia y tiubo las mismas notticias de q.e el prenottado Dn Anttonio de Pumar fue thio de Dn Migl Antto de Pumar y Araujo lo q.e tambien fue mem.o de la referida Ynquisicion de este Rno cuias Armas derettos lleua y posehe tiene en su Casa Da Elena Pumar y Araujo q.e al de prest.e viue y se halla Casada con Dn Lucas Benauides Ponze de Leon vez.o de dha billa de Vigo y resp.de

4a — Ala Quartta preguntta de dha petton le fue leida y manifesttada asimismo al ttesttigo dijo, hauer tenido notticias y por papeles que hauisto y Reconocido

de q.e la prezittada D.a Balttasara Carrera Abuela Pa
terna del rreferido D.n fran.co Gago de Mendoza, fuera hi
xa lexittima de D.n Domingo Carr.a oriundo dela f.a de s.n
Juan de Caueiro Jur.on dela Vi.a de Redondela y d.a Andrea
de Miranda y Leiras. tambien natural dela f.a de s.n
Juan de Chenlo y vez.os q.e fueron de dha Vi.a de Vigo
Visabuelos Paternos. del prezittado D.n fran.co Gago de
Mendoza, aquienes no conozió el tt.o y sabe p.r las mis
mas notticias de q.e el rreferido D.n Domingo Carrera
fuera thio de d.n Thom.s Carr.a q.e se murio seg.n corre de
publico enel Reyno de Indias y q.e este asu muertte ha
uia fundado y dejado una obra pia de cera y vino
enla Colexiatta de dha Villa de Vigo p.a q.e todos los Se
ñores sacerdottes. de dha Villa y Prou.a de Tuy. seles
diere p.a zelebrar misa, lo q.e al depres.te se cumple y
executta; como asimismo de q.e el rreferido D.n Thom.s
hauia dejado y fundado una Capellania q.e al depre
sentte goza su herm.o D.n Eusttaquio Carr.a por a q.n
conoze el tt.o y estos saue son decendienttes. dela
Casa y Solar. seg.n dello tiene notticias delos Ca
rreras. q.e al depres.te permanece en la f.a de s.ta Ma
ria de Areas. Jur.on dela Vi.a de Puentte Areas. en
esta Prou.a de Tuy segun mas bien constta de pa
peles q.e ha uisto el testt.o; como tambien de q.e la
nominada D.a Andrea de Miranda bisabuela del dho
D.n fran.co Gago saue fue sobrina del Capittan D.n Beni
tto Lorenzo de Leiras. el q.e murio en la rreferida Villa
de Vigo y resp.e

Ala Quintta pregunta de dha petty.on q.e se le fue lehi

da alttestigo dixo hes ciertto deq̄ eldho Dn Benᵗᵒ Gago de Mendoza Visabuelo Patterno delnominado Dn Franᶜᵒ Gaᵍᵒ, fue descendᵗᵉ dela Casa y Curtte delos Gagos dela Villa de Ponttevedra, delaqual hansalido muchas perso nas hidalgas, yal depresᵗᵉ goza dn Joseph Gago Marquez de Leces aq̄n conoze eltᵒ muy bien y Responde ———

(6ª — Ala sextta pregunta que tambien lefue lehida altestᵒ dixo hes cierto deq̄ la dha Dª Franᶜᵃ delos Rios Madre deldho dn Franᶜᵒ Gago de Mendoza aquien co mo lleua dho conozio, fue hixa legᵗⁱᵐᵃ de Dn Juan Alon so de Beiran aq̄n Conozio, y de Dª Pasquala delos Rios q̄e no conozio Abuelos maternos del Zittado Dn Franᶜᵒ Gago vezᵒ q̄e hansido dedha fᵃ de Matta ma y Respᵈᵉ ———

(7ª — Ala Septtima pregunta dedha petᵒⁿ q̄e asimis mo lefue lehida altestigo dixo hauer tenido las ciertas notticias desus Padres y desus maiores deq̄ eldho Dn Juan Alonso de Beiran Abuelo del Referi do Dn Franᶜᵒ Gago deMendoza fue hixo legᵗⁱᵐᵒ de Dn Gonza lo Alonso deBeiran Sᵒʳ q̄ fue del Lugᵃʳ de Veiran y de Dª Maria Yañes Visabuelos Maternos del prezittado Dn Franᶜᵒ Gago de Mendoza; yelmensionado dn Gonza lo tubo las mismas notticias eltᵒ deq̄e fuera Procurador y sindico Gᵉⁿᵃˡ del Valle de Fragoso y vezᵒ dedha fᵃ de Mattama y Respᵈᵉ ———

(8ª — Ala octtaua pregunta dedha petᵒⁿ q̄e asimis mo lefue lehida altestigo dixo saue y le constta por hauer vistto papeles sobre los q̄ contiene estta pregta y hauer oydo asus maiores deq̄e la Referida Dª Pas

quala delos Rios. Troncoso y Lira. Abuela Ma
terna del pretendiente Dn. franco. Gago de Mendoza ha
uia sido hixa de dn. franco. delos Rios Troncoso y Lira
aqn. Conozio el testo. y de Da. Maria de Santiago Urrabie
los Matternos del expresado Dn. franco. Gago, y el men
zionado Dn. franco. delos Rios fue desendte. del noble Tron
co delos Rios. dela fra. de santta Christina delos Cobres
aneso ala de Vilaboa dela qual fueron Sus progenittores
fundadores y Pattrones, como mas constta de papeles. I
ynformaciones qe. ha visto el testigo que se hizieron a
te echas a pedimto. del dho Dn. franco. delos Rios en el
año pasado de mil sietezientos. y uno todos aora difun
tos vezs. q fueron de dha fra. de Mattamá. y respde. —

9a. — Ala nobena pregta. de dha peticn. qe. Igualmte. le fue
leida al testigo dijo q le constta hauer hauido ans
maiores en hedad. q todos sus antezesores. y ascen
dientes por la linia del referido Su Padre Dn. Migl. Ga
go son y fueron unos delos mas antiguos. dela re
ferida Villa de Vigo, y unos delos fundadores. dela Igla.
colexiatta della, como mas bien constta de sus Sepul
turas. y asienttos qe. alli tienen, como tambien han
sido fundadores dela Capilla de Mra. Señora del Ro
sario qe. se halla en la Igla. del Combentto de Mro. Pa
dre san franco. dela misma Va., y tambien constta del
escudo de Armas. dela santta Inquisición qe. en
ella tienen, y qe. todos sus asendtes., son, fueron
y han sido pr. una y otra linia Patterna y Mattern
na hixos dalgo nottorios. y comunmte. reputtados

por tales en esta Villa y tierra de ella y en las demas partes de este Reyno de Galicia y responde

10ª — A la dezima pregunta de dha petizion que fue tambien leida al testigo dijo que le consta ser cierto de que ninguno de los ascendientes del referido Don Fran.co Gago de Mendoza por una y otra linia se huuiesen exercitado en oficios viles, y afrentosos. y que todos ellos han sido y son y fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Luteranos ni de los nueuamente combertidos a nuestra santa fee Catholica ni presos, azotados, penitenciados ni castigados afrentosamente por el santo Tribunal de la Inquisicion en publico ni en secreto ni menos huuieren sido ascendientes de los sindicados de estas afrentosas penas y responde

11ª — A la onzena pregunta de dha petizion que tambien fue leida al testigo dijo y le consta que todos los referidos Padres, Abuelos, visabuelos, y mas ascendientes del referido Don Fran.co Gago de Mendoza por una y otra linia todos ellos fueron. y son limpios en su cuerpo y sanguinidad por la diuina misericordia de toda enfermedad contagiosa ni de las afrentosas que se llaman de San Lazaro, y San Antton, y que ninguno de ellos huuiere padezido muerte afrentosa ni azottado ni puesto en potro de tormentos en publico ni en secreto por ninguna santa audiencia ni Tribunal de este Reyno y responde

12ª — A la dozena pregunta de dha petizion que ygualmente fue leida y manifestada al testigo dijo

le Constta y Saue deq^e asi los que aora son y fueron por una y otra linia los referidos Padres abuelos Visabuelos y mas ascendientes del refe rido D.^n Juan Gago de Mendoza no han reconozido ni reconozen Señorio Particular sino tan Sola mente a mi Rey y Señor (q^e Dios g.^e) ni menos pa gado pechos ni serv.^os Conzegiles, ni delos que pagan las personas comunes q^e llaman del estado llano si^o tan solam.^te los que pagan como feles Vasallos a su Mag.^d y sus Reales Der.^os como lo hazen las perso nas de Igual distin^on, como tambien Saue q^e todos los referidos Padres Abuelos, Visabuelos y mas ascendientes del dho d.^r Juan Gago han exercido y exercieron oficios onorificos en la republica y de Justicia enlas referidas Villas y feligresias de que asi lo Saue y asienta el testigo y siendo de ello la Verdad publico y notorio publica Voz y fama y Comun Opinion sin cosa en contrario y lo q^e Saue baxo del Juram.^to q^e fho lleva en q^e se affirmo Ratifico y firmo y dijo ser de hedad de Cinq^ta y tres años, poco mas omenos y que note tocan ning.^as gener.^s dela Ley p.^r q^e fue preguntado y no firmo el referido Them.^e p.^r no Sauer y si^o ello yo s.^no doy fee = D.^n Man.^l fernandez Mar tinez = Ante mi Fran.^co Ramon Mesia = Enla Vi lla de Bouzas y Casa demi s.^no auditorio Señala do aonze dias del mes denobiembre año demil

Settezienttos settenttay dos Dn Fran.co Gago de Men
doza Alonso delos Rios Troncoso y Lira para d
mas ynforma.on y prueba de Su peti.on que tiene pre
sentado dio por testigo ante Su md. Dn Pedro Gon
zales Theniente de Juez y primer Rex.or de esta Villa
que como tal administra Jus.a en ella y en su subsi.on
a dn Pedro Regalado Godoy Vezino dela Villa de Vi
go del qual Su md. dho Then.e por delante mi s.no thomo
y Recivio Juram.to que lo hizo por Dios nro Señor y a una
señal de Cruz que formo en su mano der.a en forma y
como se Requiere vajo del qual prometio dezir verdad
delo que Supiere y le fuere preguntado y siendo exa
minado al tenor delas preguntas ynsertas en dha
peti.on dijo a cada una dellas lo sig.te ——————

(1.a — A la Primera pregunta de dha peti.on Lehida al
testigo dijo Conoze plenamente al prezittado Dn Fran
cisco Gago de Mendoza Alonso delos Rios Troncoso
y Lira parte q le presenta el qual hes cierto de q
hes hixo lexittimo y de lexittimo matrimonio entre
otros de Dn Miguel Gago de Mendoza vez.o que haui
do dela Villa de Vigo y de Dña Fran.ca Alonso delos Rios
Troncoso y Lira Su mug.r y esta oriunda dela f.a de s.n
Pedro de Mattama y despues lo fue vez.a de dha Villa
de Vigo Padres lexittimos del Referido Dn Fran.co Gago
de Mendoza a quienes conozio el testigo en la prezitta
da Villa y como tales Sus Padres fueron avidos the
nidos y comun m.te Reputtados y hauerles visto llamar
le de hixo y el a ellos de Padres sin cosa en con

ttrario y Respondre

2ª — A la Segunda pregunta tambien le fue hecha al testigo dijo q̃ hes cierto q̃ el referido Dn. Miguel Gago de Mendoza Padre del referido Dn. Franco. Gago fue hixo le gittimo y de lexittimo mattrimonio de Dn. Bentura Gago de Mendoza y de Dª Balttasara Carrera su muger a quienes conozio el testigo en la prezenttada villa de Vigo ya difuntos de ventt. q̃ fueron de ella y a uno y otro comunico muchas vezes en dha villa abuelos q̃ fue ron del nominado Dn. Franco. Gago y Padres del menciona do Dn. Miguel Gago y Responde

3ª — A la Tercera pregunta de dha petton. q̃ fue le hecha al testigo dijo q̃ hes evidente hauer oydo a sus maiores y le consta por papeles que ha visto aquien se refiere de q̃ el dho Dn. Benta. Gago de Mendoza fue hixo de lexittimo mattrimonio de Dn. Benitto Gago de Men doza y de natturales de la fra de Sn. Andres del rio Sor. de la villa de Cangas el qual fue veo. de dha villa de Vigo y dª Franca. de Lemos Piñeiro Diaz Figueroa su muger ya difunttos visabuelos q̃ han sido del re ferido Dn. Franco. Gago de Mendoza por parte Patterna y la expresada Dª Franca. de Lemos fue sobrina de Dn. Antto. de Puman Diaz Figueroa Comisario q̃ ha sido de la Suprema Ynquisicion de Madrid en este Rei no de Galicia, y tubo las mismas noticias de q̃ el zittado Dn. Antto. de Puman fue thio de Dn. Miguel Anttonio de Puman y Araujo, quien asimismo fue theno. de la dha Ynquisicion de este Reyno cuias Ar mas de esttos tiene en su casa Dª Elena Puman y

Araujo q al presente viue y se halla Casada con dn
Lucas Benauides Ponze de Leon. vezos que son de dha
villa de Vigo y responde

4a— Ala quarta Pregunta de dha peticion q se le leyo
y manifestada al testigo dijo hauer tenido notticia
a vs. ciertas por papeles q ha visto y reconozido de
que la mencionada Da Balttasara Carrera abue
la Patterna del expresado Dn Franco Gago de Mendoza
hera hija legittima de Dn Domingo Carrera na
tural y oriundo dela fra de sn Juan de Caveiro Tri
bus. dela villa de Redondela con Da Andrea de Aran
da y Leiras natural dela fra de sn Juan de Chenllo
vezos q fueron de dha villa de Vigo bisabuelos Patter
nos del referido Dn Franco Gago de Mendoza y del expre
sado dn Domingo Carrera saue y tiene notticia
el testigo de que fue thio de Dn Thomas Carrera aqn
conozio el testigo, y este hauer muerto segun co
rre republico enel Reyno de Yndias y que antes de
a su muerte hauia fundado y dejado una obra
pia de zera y vino enla colegiatta dela villa
de Vigo, pa q todos los Sacerdottes de dha villa
y desta Provinzia de Tuy. seles diese para ze
lebrar missa lo q al presente se executta; Como tam
bien de q el dho dn Thomas hauia echo otra fun
dason y Capellania con la abocacion de nra Señora del
Rosario y al presente goza su hermano dn Christo
ual Carrera por q conoze y estos decendientes dela ca
sa y solar segun de ella tiene las mismas notticias

de los Carrera que al depresente permanece
en la fª de Santta Maria de Areas. pº dela Villa
de Puentte Areas. y Provª de dha Ciudad de Tuy. seg.
y mas veen Constta de papeles q hauisto el ttestigo;
como Tambien saue de que ttodos los referidos, fue
ron parientte.s. del Lizenciado dn Pedro Piñeiro y Ca
rrera Alcalde Maior y Juez honrdº de dha Ciudad de
Tuy, quien Tubo un hixo llamado Dn Juan Piñeiro
Canonigo en la santta Yglesia Catthedral. de dha Ciu
dad aquien conozio el ttestigo; y assimismo saue
por las mismas notticias de q la referida Dª An
drea de Miranda bisabuela de dho Dn Franco Ga
go de Mendoza hauia Sido Sobrina del Capittan
Dn Benitto Lorenzo de Leiras y de q. se hauia mu
erto en dha Villa de Vigo y respde

5ª — Ala Quintta pregta de dha petton quesele hiza
al ttestigo dixo. que hes ciertto de q. el expresado
Dn Benitto Gago de Mendoza bisabuelo Patterno
del prezittado Dn Franco Gago, fuera descendientte
dela casa Yllustre delos Gagos dela Villa de Pon
tteuedra dela qual casa han salido muchas prsonas
yllustres e hidalgas. y que oy poseehe Dn Joseph
Gago Marques de Leiro. aquien conoze el ttestigo
y ser vezino de dha Villa de Ponttevedra; y q. ttodos
essos heran parientte.s. del conttenido Dn Franco Ga
go de Mendoza. y respde

6ª — Ala Sextta preguntta de dha petton lehiza al

testtigo dijo es ciertto q̃ la dha D.ª fran.ca de los Rios
Madre del expresado d.n fran.co Gago de Mendoza
fue hixa lexittima y de lexittimo mattrimonio de d.n
Juan Alonso de Beiran y de D.ª Pasquala de los Rios
a q.n no conozio Abuelos Matternos del expresado
d.n fran.co Gago vez.os q̃ fueron de la fel.ª de s.n Pedro de Matt.
ttama y conozio al dho d.n Ju.o Alonso y R.p.de
7.ª — A la settima preguntta de la referida petti.n q̃ assi
mismo fue le hida al testtigo dijo hauer tenido no
ticias de sus maiores y papeles q̃ ha visto de q̃ el
dho d.n Juan Alonso de Beiran Abuelo q̃ fue del
expresado d.n fran.co Gago de Mendoza, hauia sido
hixo lex.mo de d.n Gonzalo Alonso de Beiran, v.os q̃
fue del lug.r de Beiran y de D.ª Maria Yañez, visa
buelos Matternos del dho D.n fran.co Gago, y el re
ferido D.n Gonzalo fue Procura.dor y Sindico General
del Valle de Arago y de ello hauer tenido el testti
go las mismas notticias y vez.os q̃ tambien fue
ron de dha fel.ª de Mattama y R.ponde ——
8.ª — A la octtaua preguntta de dha petti.n le hida al
testt.o dijo saue por hauer visto alg.os papeles y no
ticias q̃ ha hoido a sus maiores en hedad de q̃ la
dha D.ª Pasquala de los Rios Troncoso y Lira ha
uia sido hixa de d.n fran.co de los Rios Troncoso y
Lira a q.n Conozio el d.o y de D.ª Maria de Santtiago
sabuelos Matternos del prezittado D.n fran.co Gago de
Mendoza y el Conttenido D.n fran.co de los Rios, fue des
cend.e de noble Tronco de los Rios de la fel.ª de Santta

v^{ta} J. Arco 228

Christiana delos Cotteros, anexso ala de Villanueva dela
qual Sus progenitores fueron Pattronos y fundado
res como mas deven Constta de papeles e ynforma
ciones q ha visto el tt.º a q.e se refiere las q.e se hizie
ron a pedim.to del Referido D.n fran.co delos Rios en el
año pasado de mill settezi.os y uno, y Ver.d q.e fueron
de dha Li.a de Matterna aora defunttos y R.p.de

9.a — Ala nobena preguntta asi mismo le hida al
testtigo dixo q.e tambien le constta y Sabe haver
tenido las mismas noticias de q.e todos los ascen
dientes por la linia del dho d.n Miguel Gago Padre
~~del~~ Referido D.n fran.co Gago de Mendoza son y fue
ron unos delos mas antiguos dela dha Villa de
Vigo, y unos delos fundadores dela Yglesia Cole
gatta dela misma Villa como mas deven constt
tta por las sepultturas y asienttos que alli tienen,
Como tambien haverse fundaziones dela Capilla
de n.ra señora del Rosario que se halla ynttura
en la Yglesia del Combentto de mi Padre S.n fran.co de
la dha Villa como asi mismo Constta del escudo de
Armas de la santta Ynquisicion q.e alli tienen
y q.e todos sus ascendientes por una y otra linia
Patterna y Matterna del dho d.n fran.co Gago fueron
havido y son hixos dalgo nottorios y comun mente
reputtados por ttales en dha Villa y en las demas
partes de este Reyno de Galicia y R.p.de

10.a — Ala Dezima preg.ta de la referida pett.on q.e ttam

bien hauiendo lehido al testigo dijo, que le constta de que
ninguno delos ascendientes del referido Dn.
Fran.co Gago por vna y otra linia sehuuieren
exercittado en oficios viles y asentados, y que ttodos
ellos han sido y fueron christtianos viejos limpios de
ttoda mala Raza; de Judios moros, luteranos, ni de
los nuebam.te Conuerttidos ala Santta fee Cattolica
presos ni azottados penittenziados ni Castigados asent-
tadam.te por el Santto Tribunal dela Inquisicion en
publica ni en secretto, como ni ttan poco huuieren
sido ascendientes ni descendientes delos Sin
dicados de esttas asenttadas gentes y resp.de

11.a — Ala onzena preg.ta dela referida petti.on lehi-
da y manifesttada al testtigo dijo que le constta de
que ttodos los Padres Abuelos Visabuelos y mas
ascendientes por vna y otra linia patterna y matter-
na del expresado Dn. Fran.co Gago de Mendoza, han sido
son y fueron limpios en sus Cuerpos (por la diuina
misericordia) de tto da enfermedad Conttagiosa ni
delas asenttadas que llaman de Sn. Lazaro y San
Antton; como ni ttan poco que ninguno dellos hu-
uieren padezido muertte afrenttosa ni azottados
ni puesttos en pottro de Tormenttos en publico ni en
secretto por ninguna sala audi.a ni tribunal de estte
Reyno y resp.de

12.a — Ala Dozena preguntta de dha petti.on lehida al
testtigo dijo le constta y saue de que aquellos que ahora
son y fueron por vna y otra linia del dho Dn. Fran.co Ga-

go, de Como Sus Padres Abuelos visabuelos y mas ascendientes no han reconocido señorio particular sino tan solamente a nuestro Rey y Señor (que Dios guarde) ni menos han pagado ni pagan pechos ni derechos conzejiles, ni de los que pagan las personas comunes que llaman del estado llano, si tan solamente los que deven pagar a dicho nuestro Rey y Señor como fieles vasallos de sus Reales derechos como lo hazen las personas de ygual distincion, Como tambien Save que todos los referidos Padres Abuelos visabuelos y mas ascendientes del referido Don Fran^co Gayo han ocupado oficios onorificos en la referida republica y en otras villas y feligresias segun todo ello le consta al testigo y lleva declarado ser la verdad publico y notorio publica voz y fama y comun opinion sin cosa en contrario y lo que save vajo del Juramento fecho lleva en que se affirmo ratiffico y firmo y que es de hedad de Cinquenta y siete años poco mas o menos y que no le tocan ninguna de las generales de la Ley que se le preguntado no lo firmo dicho Theniente por no saber y de todo ello yo escribano doy fee = Don Pedro Rega Godoy = ante mi Fran^co Ramon Mesia ═══

6^a.^o En la referida villa de Bouzas casa de mi escribano y auditorio señalado a los ocho dias del mes de nobiembre año de mil setezientos y treinta y dos el presentado Don Fran^co Gayo de Mendoza Alonso de los Rios Troncoso y Luzan para mas prueva de su ynformacion de su pretension que

tiene presenttado dio y presentto por testigo anttesu
md Dn Pedro Gonzalez Theniente y primer Rexr desttad
dha Villa y como tal administtrador en ella y en su nombre
dn Gregorio Rodriguez Sabedra Vezino dela Villa de
Vigo el qual su md dho Then.e por delante mi ssno
denumero desta dha Villa thomo y Recivio Jura
mentto que lo hizo por Dios nro señor y a una se
ñal de Cruz q formo en su mano derecha en for
ma y como se Requiere vajo del qual prometio de
dezir verdad delo q Supiere y le fuere preguntado
y siendo examinado al thenor delas preguntas yn
serttas en dha peticn dijo a cada una dellas lo sigte

1a — Ala Primera preguntta de dha peticn q le fue le hida
y manifesttada al testigo dijo conoze de entero conoci
mientto al Referido Dn Juan Gago de Mendoza Alonso
delos Rios Troncoso y Lira; partte que le presentta
el qual hes cierto hes hijo lexittimo y de lexittimo
y de lexittimo matrimonio entre otros de dn Miguel
Gago de Mendoza Vezino que ha sido dela Villa de
Vigo; y de Da Juana Alonso delos Rios Troncoso y Li
ra su mugr y estta oriunda dela fra de san Pedro de Ala
ttama y despues lo fueron de dha Villa de Vigo Padres
lexittimos del Referido Dn Juan Gago de Mendoza
a quienes conozio el testigo y como tales Sus Pa
dres fueron avidos tenidos y comunmte Reputtados y de
haverles visto llamarle de hijo y el a ellos de Padres
sin cosa en conttrario y Responde

2a — Ala Segunda preguntta de dha peticn tambien le
hida al testigo dijo de q hes cierto de q el Referido Dn

Miguel Gago de Mendoza Padre del dho dn fran.co Gago
qe fue hixo lexittimo y de lexittimo mattimonio de
Dn. Bentura Gago de Mendoza y de Da Balttasara de
Carrera su muger aquienes conozio el ttestigo en
la dha Villa de Vigo aora difunttos. vez.os qe fueron de
ella y auno y otro. Comunicó muchas vezes. endha Vi
lla yabuelos qe fueron del mensionado dn fran.co Gago
y Padres del expresado Dn. Miguel Gago y Rp. &c.

3a — A la Tercera preguntta de dha petton qe fue lehi
da al ttestigo dijo que hes verdad hauer oydo asus
maiores y le constta por papeles qe ha uistto aqe se re
mitte a eqe el dho dn Bentura Gago de Mendoza fue
hijo de lexittimo mattimonio de Dn Benitto Gago
de Mendoza y de que este hauia sido oriundo de la
fra de Sn. Andres de hio Sn. de la Villa de Cangas, y
qe fuera Vezino de dha Villa de Vigo y de da fran.ca de
Lemos de Rumar Dias, qe fuera su muger aora di
funttos. visabuelos que fueron del referido dn
fran.co Gago de Mendoza porparte Patterna y Tubo
las mismas notticias de qe la dha Da fran.ca de Lemos
fuera sobrina de Dn Anttonio de Rumar Dias qe fi
guerora Comisario qe ha sido por la Suprema In
quisicion de Madrid en este Reyno de galicia, como
asimismo dn Anttonio de Rumar fue Thio de dn Mi
guel Anttonio de Rumar y Araujo qe ttambien
fue men.o de la Santta Inquisicion de este Reyno
las quales armas de estos. ttiene en su casa Da

Elena de Pumar y Araujo q̃ oy viue y se halla
Casada con dⁿ Lucas Benauides Ponze de Leon aquie
nes conoze el testigo vezs. que son de dha villa de
Vigo y Responde

4ª — A la Quarta pregunta de dha petti.ⁿ q̃ le fue lehi
da y manifesttada al testigo dijo hauer tenido
notticias ciertas por papeles q̃ ha visto y reconozi
do q̃ la zittada Dª Baltasara Carrera Abuela
Paterna del nominado Dⁿ Fran.ᶜᵒ Gago de Mendoza
hera hija lexittima de Dⁿ Domingo Carrera na
tural y oriundo de la fr.ª de sⁿ Juan de Cabeiro Jur.ⁿ de
la villa de Redondela; y de Dª Andrea de Miranda
y Leiras oriunda de la fr.ª de sⁿ Juan de Chenlo ve
zinos q̃ fueron de la referida villa de Vigo Visabue
los Paternos del prezittado dⁿ Fran.ᶜᵒ Gago de Mendoza
y el dho dⁿ Domingo Carrera saue por notticias q̃
tiene el testig.ᵒ de que fue Thio de Dⁿ Thomas Carre
ra aqⁿ conozio y q̃ este se hauia muertto segun co
me de publico en el Rⁿᵒ de Indias y q̃ ante fallecim.ᵗᵒ ha
uia fundado una obra pia de zera y vino en la cole
xiatta de dha villa de Vigo p.ª q̃ a todos los señores
sazerdottes de dha villa y de esta provincia de
Tuy se les suministrase p.ª zelebrar misa lo q̃ al
presentte se executta y el sobrantte de dha Informa
cion funda.ⁿ se Inbiertta en hornamenttos p.ª la misma
Iglesia; y asimismo saue que el dho Dⁿ Thomas
hauia echo otra fundaz.ⁿ y Capilla con la advocaz.ⁿ de
nra señora del Rosario la que al presentte goza

Dn Eusttaquio Carrera su hermano por aqui
en conoze y esttos son descendienttes dela Casa y
solar delos Carreras delo que asimismo tiene
notticias y al presente permanece enla fra de santta
Maria de Areas Jurisdn dela Villa de Puentte Are
as Provinzia dedha Ciudad de Tuy: como mas bien
Constta depapeles q ha visto el ttesttigo como tam
bien deque todos los referidos fueron parienttes del
Lizdo dn Pedro Piñeiro y Carrera Abogado dela Rl audiza
deestte Reyno y Juez hordinario y alcalde Maior q
fue dela Ciudad de Tuy, y estte tubo un hijo llamado Dn
Juan Piñeiro Canonigo enla santta Yglesia Cathedral
dela referida Ciudad aquien conozio el tto; como tam
bien saue por las mismas notticias deq la expresada
Da Andrea de Miranda visabuela del dho dn Fran
cisco Gago fuera sobrina del Capittan Dn Benitto
Lorenzo de Lemos el q murio endha Villa de Vigo
y Responde

Ala quintta preguntta dela dha petticion le hiza
aduerttido dijo q hes ciertto deqe el zittado Dn Benitto Ga
go de Mendoza visabuelo paterno del dho dn Franco
Gago, fuera descendientte dela Casa y lustre delos
Gagos q permanece enla Villa de Pontte vedra vecu
la Casa han salido muchas personas Ilusttres e hidalgas
q al presente possehe Dn Joseph Gago Marques de Leiro
vezo dela referida Villa y que esttos heran parien
tes del pretendiente Dn Franco Gago y Rpe

Ala sextta preguntta dedha petticion q fue le hizo

al testigo dixo q. la dha D.a Fran.ca de los Rios
Madre del nominado D.n Fran.co Gago de Mendoza
fue hija lexitima de D.n Juan Alonso de Beixan
y de D.a Pasquala de los Rios su lex.ma muger. abue
los Maternos del dho d.n Fran.co Gago de Mendoza ve
zinos q. fueron de la fra. de S.n Pedro de Mattama a quie
nes tambien conozio el tt.o y R.ppe

7.a — A la septima pregunta de dha pett.on le hiza
al testigo dixo hauer tenido notticias ciertas
de sus Padres y Pn.as de crezida hedad. de q.e el dho d.n
Juan Alonso de Beixan abuelo del dho D.n Fran.co Ga
go de Mendoza hauia sido lexittimo hijo de D.n Gon
zalo Alonso de Beixan señor q. fue del Lugar
de Beixan y de D.a Maria Yañes Sumug. visa
buelos Matternos del zittado D.n Fran.co Gago y el
expresado D.n Gonzalo tubo las mismas notticias
q. fuera Procura.dor y sindico gl. del valle de Fragoso
agora de Juntos. bez.s q.e tambien fueron de dha fra.
de Mattama y R.ppe

8.a — A la octtaua preguntta de dha pett.on asimis
mo le hiza al testigo dixo saue p.r oydo a sus mayores
de q.e la dha D.a Pasquala de los Rios Froncoso y Lira
hauia sido hixa de D.n Fran.co de los Rios Froncoso y
Lira a quien conozio muy bien el testigo y de D.a Ma
ria de Santtiago y estta natural de Thebra en este
obispado de Tuy aq.n no conozio visabuelos maternos
del dho d.n Fran.co Gago de Mendoza y el conttenido
d.n Fran.co de los Rios fue descend.e del noble Fron.co

y Casa delos Rios dela Fz.ª de Santta Cristti
na delos Cobres anexo ala de Vilanova dela qual
sus progenittores son Pattronos y fueron funda
dores de dha Casa, y presentta.ºres como mas bien
Constta de papeles e ynformaciones q.e ha visto
el testigo aque se Remitte y dellos Constta hauer
sense echo apedim.to del mensionado D.n fran.co de
los Rios en el Año pasado de mil Siettez.os y uno;
como asimismo Saue deq.e estos heran parien
tes de D.n Carlos delos Rios Then.e Coronel y Gober
nador q.e fue dela Ciudad de Tuy, aora difuntto y Res
ponde _______________________

9.ª — Ala nobena preguntta de dha petti.n le hida al testi
tigo dijo que asimismo le Constta por tener la mis
mas notticias de q.e todos los ascendientes por la linia
del expresado D.n Miguel Gago de Mendoza Padre
q.e fue del dho D.n fran.co son y fueron delos mas an
ttiguos de dha Villa de Vigo y unos delos fundado
res q.e han sido dela Yglesia Colexiatta della como
mas bien Constta delas Sepulturas y asienttos q.e
alli thenen; como asimismo han sido fundadores
dela Capilla de nra Señora del Rosario q.e se ha
lla enla Yglesia del Combentto de nro Padre san
fran.co dela propia Villa; Como asimismo Constta del
escudo de Armas dela Santta Inquisicion q.e alli
thienen y q.e todos sus ascendienttes saue han sido y
son por una y otra linia patterna y Matterna
del dho D.n fran.co Gago Caualleros hijos Dalgo notto
rios y Comun m.te Reputtados por tales en dha V.ª /

jenlas deeste Reyno deGalicia y Resp.de

(10ª — Ala Dezima preguntta dela expresada peticion lehida altestigo dixo. leconstta deque ninguno desus ascendienttes. y descendientes, deldho Dn. Franco Gago poruna yotra linia se huuiesen exercittado enoficios viles yafrentosos. sibien todos ellos han sido yson y fueron Christianos viejos. Limpios detoda mala Rasa; de Judios, Moros, Lutteranos, ni delos nueuamte. combertidos, nipresos atestados. penitenciados ni Castigados afrentosamte. porel santto Tribunal dela Inquisicion enpublico ni en secretto como nittampoco huuieren sido ascendienttes delos sindicados. aestas afrentosas y Ver ques y Respde

(11ª — Ala Onzena preguntta dedha peticion. q.e lefue asimismo lehida altestigo dixo Saue yle constta deq.e todos los Padres. Abuelos visabuelos y mas ascendienttes. por vna yotra linia Paterna y Materna deldho dn. Franco Gago deMendoza Alonso delos Rios Troncoso y Lira. todos ellos Son y fueron limpios. en sus Cuerpos porla diuina misericordia. detoda enfermedad contagiosa nin- delas afrenttosas q.e llaman deSn Lazaro y Sn. Antton: y q.e ninguno dellos huuieren padezido muerte afrenttosa. ni azottados. nipuestos enpotro detormentto. enpublico ni ensecretto porninguna audia. ni Tribunal. deeste Reyno y Respon de

(12ª — Ala Dozena pregunta dela mencionada
petta.on queygualmente fue leyda y manifestada al
testigo dijo le Constta y Saue depublico, que assi los
que aora son y fueron por una y otra linia del referi
do Dn. Fran.co Gago de Mendoza decomo Sus Padres Abue
los Visabuelos y mas ascendientes no han recono
zido señorio partticular, sittan solamte a mro. Rey y
Señor (q Dios gue) como ni ttan poco han pagado ni pagan
pechos ni derechos conzejiles. nodelos que pagan las pers.as
Comunes, que llaman del esttado llano, sitan
solamte. Los que se pagan al referido mro. Rey
y señor. como fieles vasallos de sus Rs. derre
chos, como lo hazen las pers.ad de ygual disttin.on, como
assimismo Saue que ttodos los referidos Padres Abue
los Visabuelos y mas ascendientes del prezentta
do Dn. Fran.co Gago de Mendoza han tenido y ocupa
do oficios onorificos enla Republica y sido de ellas Vi
llas y feligresias segn todo ello le consta y lleua de
clarado el testigo ser toda la Verdad publico y no
torio publica boz y fama y Comun opinion sin
Cosa en Contrario y lo que saue vajo del Juramto.
q fecho lleua enque se affirmo y rattifico y firmo
de su nombre y q hes dehedad de Settenta y siete años
poco mas omenos y qe nole tocan ningunas delas jene
rales de la Ley pr. q. fue preguntado no lo firmo dho
Then.e pr no sauer y dello yo s.no doy fee = dn Grego
rio Rodriguez Saavedra = Antemi Fran.co Ramon
Grela = En la referida Villa de Bouzas y ca

sa de mi ssno auditorio sellado a doze dias del mes de
nobiembre año de mil settez.os settenta y dos, ale..
presado Dn. Fran.co Gago de Mendoza Alonso de los Rios
Troncoso y Lixa p.a mayor en prueba e ynformaz.on de
su petiz.on q.e tiene presentada dio y presento por testi
tigo al venerable Dn. Pedro Gonzales Then.e y primero
Minoz.r de esta Villa y Comunidad administrado en ella
y en su jur.on a dn. Estevan Perez Clerigo pr.o y Cu
ra de la pa.a de s.n Pedro de Mattama y Vezino de ella
Juriz.on de la Villa de Vigo del qual tomo d.ho the
mente por ante mi ssno de numero de esta d.ha Villa
Thomo y Recivo Juram.to q.e lo hizo por Dios nro s.r
poniendo su mano der.ca en su pecho y Corona como
tal pr.o en forma y como se Requiere en der.co y a su
qual prometio dezir verdad de lo que supiere y
le fuere preguntado y siendo examinado al tenor
de las preguntas ynsertas en d.ho pedim.to dijo a ca
da una de ellas lo siguiente ——

1.a — A la Primera pregunta de d.ha petiz.on q.e fue le lida y
manifestada al testigo dijo conoze de entero conozi
m.to al Referido Dn. Fran.co Gago de Mendoza Alonso de
los Rios Troncoso y Lixa p.te q.e les presenta el qual
hes cierto hes hixo legittimo y de lexittimo matri
monio entre otros de Dn. Miguel Gago de Mendoza
Vezino que ha sido de la Villa de Vigo y de D.a Fran.ca
Alonso de los Rios Troncoso y Lixa su muger
vezina oriunda de la pa.a de San Pedro de Mattama
y despues lo fueron de la Referida Villa de Vigo

Padres lexitimos del referido Dn. fran.co Gago de Mendoza, aquienes tratto y Comunicó y conozio el testigo en la expresada fra. y en la dha Villa de Vigo y como tales sus Padres fueron auidos thenidos y comunmente reputados y de hauerles visto llamarle de hijo y el a ellos de Padres sin cosa en contrario y responde

2a — Ala segunda pregunta del zittado pedim.to q.e tambien se le hizo al testigo dijo deq.e he es cierto de q.e el referido Dn. Miguel Gago de Mendoza Padre del dho D. fran.co Gago fue hixo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Dn. Bentura Gago de Mendoza aq.n no Conozio el testigo pero Saue por cierto q.e estubo casado lexitimam.te con Da. Baltasara Carrera su mug.r aq.n conozio muy bien y tratto el testig.o enla expresada Villa de Vigo aora difunttos vez.os q.e fueron della abuelos que hanssido del mensionado Dn. fran.co Gago y Padres del dho Dn. Miguel Gago y resp.de

3a — Ala Tercera pregunta de la referida pett.on q.e tambien fue le hida al testigo dijo q.e hes verdad hauer oydo asy maiores y le constta por papeles q.e hauia tto aquese remitte. deq.e el dho Dn. Bentura Gago de Mendoza fue hixo de lexittimo mattrimonio de Dn. Bentura Gago de Mendoza oriundo de la fra. de Sn. Thomé de Piñeiro? del Juzgado? Jurisd.on de la Villa de Canga y vezino q.e fue de la referida Villa de Vigo y de Da. fran.ca de Lemos de Pumar Diaz su lex.ma mugera aora difunttos visabuelos q.e hanssido del referido Dn. fran.co Gago

de Mendoza porparte Patterna, yasimismo
tubo las mismas notticias de q.e la nominada D.a fran
cisca de Lemos fuera sobrina de D.n Anttonio de Puman
Diaz Figueroa Comisario q.e ha sido porla suprema Yn
quisicion de Madrid. eneste Reyno de Galicia, Como
tambien le constta por las mismas notticias de q.e d.n
Miguel Anttonio de Puman y Araujo havia si
do tambien men.o dela santta Ynquisicion deestte
Reyno sobrino del expresado D.n Anttonio de Pu
man las quales armas destta tiene opuesto en
su casa D.a Elena de Puman y Araujo q.e oy viue
y se halla casada con d.n Lucas Benavides Ponze de
Leon aquienes conozio elttestt.o tratta y Comunica
con ellos. vez.s q.e son dela referida Villa de Vig.o
y R.ppe

4.a — Ala quartta preguntta dela nominada petto.r q.e d.o
asimismo lefue leida y manifesttada al ttestt.o dixo
haver ttenido las mismas notticias ciertas eyndividua
les. porpapeles q.e havistto y reconozido q.e la referida
D.a Balttasara Carrera Abuela Patterna del enun
ziado D.n fran.co Gasp. de Mendoza havia sido hixa le
xittima delexittimo mattrimonio de D.n Domingo Ca
rrera nattural y oriundo dela f.ia de s.n Juan de Ca
beiro p.do dela Villa de Redondela y de D.a Andrea de
Miranda y Leiras oriunda dela f.ia de s.n Juan
de Chenlo y vez.s q.e fueron dela expresada Villa
de Vigo tterabuelos Patternos del d.ho d.n fran.co Gasp.
de Mendoza, y elnominado d.n Domingo

Carrera, fue thio de Dn Thomas Carrera y de Eusttaquio Carrª aquien Conoze, el primero funda dor y Pattrono q̃ fue dela obra pia de zera y vino dela Yglesia Colexiatta dedha villa de Vigo para q̃ ttodos los señores de sacerdottes dedha villa y obis pado de Tuy puedan zelebrar el Santto sacrifizio de la misa con la prezisa obligaon de q̃ fenezido dho Sto sacrifizio dela misa, le havian de rezar cada uno de dhos señores sacerdottes un responso por su al ma y el sobrantte ynbertirlo en hornamtos pª dha Yglesia, Como tambien fundador dela Capellania q̃ oy goza existte Dn Eusttaquio Carrª pro, como su hermano, y dho Dn Thomas Carrera murio en el Reyno de nueba españa segn de ello tiene notti cias y esttos descendtes dela casa solar de los Carre ras: de lo q̃ asimismo tubo y tiene notticias q̃ al pre sentte permaneze en la fra de Santta Maria de Areas Sor dela Vilª de Puentte Areas prova deste obispado de Tuy, como mas vien Constta de papeles q̃ havisto el testigo como tambien sabe de q̃ ttodos los referidos fueron pariates del Lizdo Dn Pedro Piñeiro y Carrª Abogdo dela Real audª deste Reyno Rexor perpettuo Algl mayor y Juez q̃ fue de dha Ciudad de Tuy, y este tubo un hijo llamado Dn Juan Piñeiro Canonigo q̃ fue de la santta Yglesia Cathedl dela expresada Ciudad de Tuy: aquienes conozio el tto como tambien sabe por notticias ciertas y gener de q̃ la expresada Dª

Andrea de Miranda y Leiras bizabuela del
dho dn Fran.co Gago por pte Patterna hauia sido sobri
na del Capittan Dn Benito Lorenzo de Leiras el
qe murio enla referida Villa del rego y respe

5a — Ala Quintta preg.ta de dha petti.on lehida altestti
go dijo qe porlas mismas noticias qe ha tenido deq
el dho Dn Benito Gago de Mendoza bizabuelo Patter
no del nominado dn Fran.co Gago fuera decendi.e dela
Casa Yllustre delos Gagos quese halla enla Villa de
Ponttevedra dela qual hansalido muchas personas
hidalgas, yal presentte por ehe dn Joseph Gago Man
ques de Leies. Vezino de aquella Villa: y que esttos he
ran parienttes del dho dn Fran.co Gago y respe

6a — Ala sestta preguntta de dha petti.on asimismo le
hida alttestigo dijo saue y le es ciertto deqe la referida
Da Fran.ca Alonso delos Rios Madre del prettittado dn
Fran.co Gago de Mendoza fue hixa lexittima de dn Juan
Alonso de Beiran aqn Conozio y de Da Pasquala de
los Rios qe no conozio su lexma mugr abuelos matternos
del nominado Dn Fran.co Gago y vezos qe hanndo dela fta de
San Pedro de Mattama y responde

7a — Ala septtima preguntta dedha petti.on lehida tambien
al ttesttigo dijo saue y le constta pr hauer oydo y Reco
nozido deqe eldho dn Juan Alonso de Beiran Abuelo
matterno del tittado Dn Fran.co Gago fue hixo lexitti
mo y delexittimo mattrimonio de Dn Gonzalo Alonso
de Beiran Sr qe fue del Lugar de Beiran y de Da Ma
ria Yañez bizabuelos Matternos del dho Dn Fran.co

Gago, y el referido D.n Gonzalo tambien le constta que fue sindico procurad.or general del valle de Soba por los años que fueron de la d.a y r.n Pedro de Mattama y resp.e

8.a — A la octtava preguntta se dha petton leida al testti.o q.e dixo saue y he s ciertto de que la referida D.a Pass quala de los Rios troncoso y Lira fue hixa de D.n fran.co de los Rios troncoso y Lira a q.n conozio el testti.o y de D.a Maria de Santtiago a q.n tambien conozio y sus abuelos maternos del nominado D.n fran.co Gago de Mendoza; y el conttenido D.n fran.co de los Rios hes ciertto fue descend.te del noble tronco y apellido de los Rios de la fr.a de S.ta Christina de los Cobres anexo a la de Vilavida, de la qual sus progenittores fueron pattronos y fundadores de la presentta se dha fr.a como mas bien constta de papeles e Informaciones q.e a remitido el testti.o a quien se remitte y de ellas constta hauerse echo a pedim.to del zittado D.n fran.co de los Rios en el año pasado de mil sietezi.os y uno, y es q.e tambien fue ... de dha fr.a de Mattama y resp.e

9.a — A la nobena pregunta se dha petti.n la q.e fue leida asimismo al tt.o dixo q.e tambien le constta y tiene bastanttes notticias ciertas y generales de q.e los ascend.es por la linia del referido D.n Mig.l Gago Padre del dho D.n fran.co Gago, fueron unos de los mas anttiguos de la zittada villa de Urgo, y unos de los fundadores de la presentada Iglesia Colexiatta de ella como mas bien constta de las sepulturas y asienttos q.e alli tienen como tambien fundadores de la Capilla de nuestra de

ñora del Rosario q.e se halla en la Yglesia del
Combentto del m.o Padre San fran.co, como asimismo
Constta del escudo de Armas de la Santta Ynquis
ición q.e en ella tienen y ttodos sus ascendientte de
hansido fueron y son, por una y otra linia Patter
na y Matterna del d.ho D.n fran.co Gago Caualleros hi
jos dalgo notorios thenidos y Reputtados p.r tales en
estta Ciu.d y en las demas p.tes deste R.no de Galicia y res
ponde ———

10.a — Ala Dezima preguntta se d.ha pett.on lehida al
testtigo dijo hes ciertto saue y le constta, de que ninguo
no de los ascendientes ni descendientes, del d.ho D.n fran.co
Gago de Mendoza; por una y otra linia se huuieren
exercittado ni huuieren tenido oficios viles y asientto.
sos. si bien todos ellos. han sido fueron y son Chris
tianos viexos limpios de toda mala raza de Judios, mo
ros, Luttheranos, ni de los nuebam.te combertidos, presos, ni
anottados. Penittenciados ni Castigados. afrenttosam.te
por el Santto Tr.al dela Ynquisicion en publico ni en
secretto y q.e huuieren sido ascend.es de los sindicados
de esttas afrenttosas Jentes y Xrip.os ———

11.a — Ala onzena preguntta se d.ha pett.on tambien le
hida al testtigo dijo saue y le constta de q.e todos los Pa
dres Abuelos Visabuelos y mas ascend.es p.r una y otra
Linia Patterna y Matterna del d.ho D.n fran.co Gago de Men
doza todos ellos fueron y son limpios en sus cuerpos de
p.r la Diuina misericordia de toda enfermedad Cor

tt.

ttagosa, y de las asientos ay q.e llaman de S.n Lazaro 230

y S.n Anton. y q.e ninguno dellos huuieren padezi
do muerte asientos a azottado s ni puesto en pot
tro de tormentos en publico ni en secretto por nin
guna delas sus aud.as ni Tribunales deeste Rey
no y Responde ——

12.a ~ Ala Dozena pregunta q.e tambien se le fue leida
y manifestada al testigo dijo saue y le consta de
publico de que asi los que aora son y fueron por
una y otra linea del nominado D.n Fran.co Gago de
Mendoza su Padre, abuelos visabuelos y mas
ascendientes no han reconocido señorio particu
lar sino tan solam.te a nro Rey y Señor (q.e D.s g.e)
Como ni tampoco han pagado pechos ni der.os conse
jiles ni otros que pagan las personas Comu
nes q.e llaman del estado llano si tan solamente
los que se pagan a dho nro Rey y señor, como fieles
vasallos de su M.d sea como lo hazen las perso
nas de ygual distin. como asi mismo saue q.e todos
los referidos Padres, Abuelos, Visabuelos y mas
descendientes del preguntado d.n Fran.co Gago de Men
doza han thenido y ocupado oficios honorificos
en la Republica y de sus de dhas Villas y p.tes seg.n todo ello
le consta y lleua declarado el testigo y ser todo
ello la Verdad publico y nottorio publica voz y fa
ma y Comun opinion sin cosa en contrario

y lo que saue vajo del Juram.to q.e fecho lle
va en q.e se afirmó ratificó y firmó de su nom
bre y q.e he de hedad de Cinquentta y cinco años
poco mas o menos y q.e no le tocan ninguna de
de las jenerales dela Ley por q.e fue pregunttado
no lo firmó dho Then.te por no sauer de q.e esto yo es.no
8 doy fee = D.n Esttevan Perez = Antte mi Fran.co
Ant.o Ramon Mejoria = En la referida Villa de
Bouzas y Casa de auditorio señalado a los dhos
doze dias del mes de nobiembre año de mill sette
ziento settentta y dos el dho D.r Fran.co Pago de Men
doza Alonso de los Rios Froncoso y Lira p.a ma
yor prueba e ynforma.on de su pedim.to q.e tiene pre
senttado dio y presentto p.r testtigo antte su merced
Pedro Gonzalez Then.te y por el Rexidor desta Villa
y como ttal administtra Jus.a en ella y en su Juris.on
ad.r Fran.co Fernandez Vez.o de la fe.ia de S.n Pedro de Ma
ttamá Jues.co de la V.lla de Vigo del qual su
m.d dho Theniente p.r antte mi es.no y en tiempo de estta
dha V.a thomó y rezivió Juram.to q.e lo hizo p.r Dios
nuestro señor y a una señal de Cruz q.e formó en su
mano derecha en forma y como se Requiere va
lo del qual promettió dezir verdad de lo q.e supiere
y le fuere pregunttado y siendo examina
do al thenor de la referida petti.on le hida al testtigo
dijo Conoze y declara a cada una destas. Lo

Siguientte

1ª — A la Primera preguntta de dha pettn. Ore. que le fue leida al tiº dixo conoze de Cassa! conozim.to al referido dn. Fran.ca Gago de Mendoza Alonso de los Rios Froncoso y Lira, partte que le presentta el qual hes hixo lexmo. entre Ottros de dn. Miguel Gago de Mendoza vezino q el haiido de la Villa de Vigo y de Dª Fran.ca Alonso de los Rios Froncoso y Lira su muger oriunda de la fra de sn. Pedro de Mattamá y despues lo fueron de la referida Villa de Vigo Padres lexmos. del expresado D. fran.co Gago de Mendoza aquienes conozio trato y tubo amisttad con ellos. el ttestigo en la expresada fra. y en la dha Vª de Vigo, y como tales Suy Padres fueron aiudos thenidos y comunmente reputtados y hauerles vistto llamarle de Hixo y el a ellos de Padres sin hauer cosa en contto. y rrpde —

2ª — A la segunda preguntta de dha petn. Ore. q asimismo fue leida al tiº dixo q hes ciertto deq el referido dn. Miguel Gago de Mendoza Padre del dho dn. fran.co Gago fue hixo lexmo. de lexittimo mattrimonio de Dn. Benita Gago de Mendoza y de Dª Balttasara Carreira su muger aqn. conozio trato y comunicó el tº en la nominada Villa de Vigo aora difunttos. vezos. q fueron de ella abuelos q el hauido de dho dn. fran.co Gago y Padres del enunziado Dn. Migl. Gago y rrpde —

3ª — A la Terzera preg.ta de la dha petn. Ore. q tambien fue le hida al ttestigo dixo q hes verdad hauer oydo a sus maiores y le constta por papeles y

noticias q tiene y ha visto a que se remite de
q el referido dn Benito Gago de Mendoza havia
sido hixo del lexmo matrimonio de dn Benito Ga
go de Mendoza este natural y oriundo dela parrqa
de Sn Andres del Rio Junior dela Villa de Cangas
y de Da Franca de Lemos de Pumar Diaz ya difuntos su lexma
muger ahora difuntos, visabuelos q heran del
dho dn Franco Gago de Mendoza por parte Paterna y ve
cinos q heran dela nominada Villa de Vigo
y asimismo tubo las mismas noticias de q la
dha Da Franca de Lemos havia sido sobrina de dn
Antto de Pumar Diaz ya difunto Comisario q fue por la su
prema Inquisicion de Madrid en este Reyno de
Galicia, Como tambien dn Miguel Anttonio
de Pumar y Araujo sobrino del referido dn An
ttonio de Pumar el qual fue tambien menistro de
la dha Santta Inquisicion de este Reyno cuyas
armas de estos tiene y posehe da Elena de Pumar
y Araujo q se halla casada con Dn Lucas Bena
vides Ponze de Leon q oy vive, y conoze el tto como
q hes hixa del expresado Dn Migl de Pumar
y Araujo y Juez q fue de esta dha Va a q n tam
bien Conozio el tto y dha Da Elena vezina
dela referida Va de Vigo y respe

4a — A la quarta pregta de dha peton se le lee al tto
dixo q hes cierto q la referida Da Baltasa
ra Carra Abuela Paterna del pretendiente dn Franco

Gago de Mendoza, fuera hixa lexittima de Dn Domin
go Carrera segn dello tiene notticias elttº enttena
tural q fue dela fra de Sn Juan de Caveiro Sor dela Vi
lla de Redondela y de Da Andrea de Miranda y Leiras
oriunda dela fra de Sn Juan de Chenlo y vesa dela nomi
nada Villa de Vigo sus abuelos Patternos de el prezitta
do Dn Fran Co Gago de Mendoza, q el dho Dn Domingo Car
rera hando thio de Dn Thoms Carra y de Dn Eusttaquio
Carra el primero fue fundador y Pattrono dela obra
pia de Cera y Vino dela Yglesia Colexiatta de dha Va
de Vigo pa q todos los señores sacerdotes dela refferi
da Villa y obpdo de Tuy se les diese pa zelebrar el Sto
sacriffizio dela missa con la obligaon de q fenezido
dho santto sacriffizio havia de rezar cada uno de
dhos sacerdotes un responso p su alma y q el so
brante se combertiere en hornamtos pa dha Yglesia,
como asimismo fue fundador de otra Capellania q
alpreste goza el referido Dn Eusttaquio Carrera pro her
mano del dho Dn Thoms el qual segun notticias se
murio en la nueba España, y estos son desendtes de
la Casa y solar que se nombra de los Carreras
segn dello tambien tiene notticias elttº y de q perma
nece en la fra de Sta Maria de Areas Sor de la Va de
Puentte Areas en estta Provª y obispado de Tuy, como
tambien save de q todos los referidos fueron Parien
tes del Lizdo Dn Pedro Piñeiro y Carra Abogdo de la Rl Au
da de este Rno Rexor perpettuo y Algl Maior y Juez
q fue de dha Ciudad de Tuy y este tubo un hixo lla
mado Dn Juan Piñeiro Canonigo q fue de la sta Ygla

Cathedral dela expresada Ciudad aquienes

conozio elttº; Como Asimismo saue pr las mismas

noticias deq. la nominada Dª Andrea de Ju

randa y Leiras Urzabuela deldho dn frco Gago porpte

Paterna, fuera sobrina del Capittan dn Bento Lorenzo

de Leiras que murio endha Vª delrigo y respd

ponde ———

5ª — Ala Quintta pregunta dedha petton lehida al

ttestigo dijo q. hes ciertto q. eldho dn Benitto Gago de

Mendoza Urzabuelo Patterno deldho dn fran.co Gago de

Mendoza fuera ascendte dela casa y Lustre delos

Gagos q. sehalla en la Vª de Ponteuedra dela q. han

salido muchas perss y Lustres ehidalgas y al presente gosa

ypoxehe dn Josep Gago Marques de Leiros Vezino de

aquella Villa dequienes hes parte el refferido dn frco Ga

go y respde ———

6ª — Ala Sextta pregta lehida altto dijo q. la nominada

dª fran.ca Alonso delos Rios Madre delprezenttado

dn fran.co Gago de Mendoza fue hija legma de dn Juan Alon

so de Beiran y de Dª Pasquala delos Rios su legma muger

aquienes Conozio eltestº abuelos Matternos deldho

dn fran.co Gago y vez q. hansido dedha fra de Sn Pedro de Ma

ttama y respde ———

7ª — Ala septtima pregunta dedha petton lehida altto

dixo deq. eldho dn Juan Alonso de Beiran fuera hi

jo de legmo mattrimonio de dn Gonzalo Alonso de Beiran

Vs del Lugar delmismo apellido y de Dª Maria Yañez

aqn tambien conozio visabuelos Matternos del ex

presado dn fran.co Gago y el zitado dn Gonzalo le conozio

tta haver sido Sindico Procurador gral del Valle de stra go so. q se compone de quinze fras y vezos q fueron de dhas Marrama y Rpde

8a — A la octtava preguntta de dha petton le hiza asimismo al tto dijo q la referida Da Pasquala de los Rios Troncoso y Lira, fue hixa de D. Franco de los Rios Troncoso y Lira y de Da Maria de Santo y a unos y otros conocio el tto y tratto, Y rezabuelos matternos del prezittado D. Franco Gago y el dho D. Franco de los Rios fue descende del noble Tronco y apellido de los Rios de la fra de Sta Christina de los Cobres anexo a la de Vilaboa de la qual sus progenitores, fueron fundadores y Pattronos: como mas vien Constta de la Informacion q havissto el tto aquere remitte y de ella constta haverlas echo el expresado Dn Franco de los Rios en el año pasado de mil sietezientos y uno y de la misma manera save es que esttos han sido parientes de dn Carlos de los Rios Theniente Coronel de Infanttaria y Gobernador q fue de dha Ciudad de Tuy aora diffuntto y Rpde

9a — A la nobena Preguntta de dha petton le hiza al tto dixo save y ha oydo dezir de q los descendientes por la linia del dho dn Miguel Gago Padre del nominado Dn Franco Gago son fueron y han sido unos de los mas antiguos de dha Villa de Vigo junto de los fundadores de la Yglesia Colexiatta de ella Como de ello ha tenido las Verdaderas noticias y Constta de las sepultturas y asienttos q alli tienen como asimismo fundadores de la Capilla de ma-

Señora del Rosario q^e se halla en la Yglesia
del Combentto de n^ro Padre San Fran^co q^e tam
bien Constta del escudo de Armas q^e alli se ha
llan de la Santta Ynquisicion y que todos sus
ascend^es han sido y fueron por una y otra linea
Patterna y Matterna del d^ho d^n Fran^co Gazq^z hidal
gos nottorios y R^eputtados por ttales en d^ha V^a y en
este Reyno de Galicia y R^esponde ——————

10^a — Ala Dezima pregunta del d^ha pett^on lehida al
testt^o dixo q^e la constta y saue de q^e ninguno de los
ascend^tes ni descend^e del R^eferido d^n Fran^co Gazq^z
por una y otra Linia Patterna y Matterna se huuie
sen exercittado ni huuiesen ttenido oficios viles ni
afrenttosos si bien q^e todos ellos han sido, fueron y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de ju
dios, moros, Lutteranos, ni de los nueuam^te Combertidos
presos, ni azottados, penittenciados, ni Castigados publi
cam^te p^r el Santto Tri^bal de la Ynquisicion en publico ni
en secretto ni q^e huuiesen sido descendienttes de los
sindicados aestas afrenttosas gentes y R^esp^de ——————

11^a —— Ala onzena preg^ta de la expresada pett^on tam
bien lehida al tt^o dixo saue y le constta de q^e todos los
Padres Abuelos Visabuelos y mas ascendientes por una
y otra linia Patterna y Matterna del d^ho d^n Fran^co
Gazq^z de Mendoza todos ellos, fueron y son limpios de
en sus Cuerpos (p^r la diuina misericordia) de toda en
fermedad Conttagiosa ni de las afrenttosas q^e llaman
de S^n Lazaro y S^n Antton y q^e ninguno dellos huuieren

padezido muerte afrentosa ni azottados ni puestos en potro de tormento en publico ni en secretto por ning.a de las audi.as y tribunales deeste Reyno y responde

12a — A la Dozena pregunta dela referida petti.on q. asi mismo fue le hida y manifestada al testigo dixo saue y le constta de publica voz y fama de q.e asi los que aora son y fueron por una y otra linia del d.ho d.n fran.co Gago de Mendoza sus padres Abuelos visabuelos y mas ascendientes no han reconocido señorio particular sino tan solam.te a n.ro Rey y S.or (q.e Dios g.e) como tan poco han pagado pechos ni derechos conseguiles ni delos que pagan las personas comunes q. llaman del esttado llano sino solam.te los que se pagan a d.ho n.ro Rey y señor como sus leales vasallos sus Reales der.os como lo hazen las pr.as de Calidad y disttin.on, Como asimismo saue q. todos los referidos Padres Abuelos visabuelos y mas ascend.tes del referido D.n fran.co Gago de Mendoza han tenido y ocupado oficios honorificos en la republica y der.a de dhas Vi.as y l.as segun todo ello le constta y lleua declarado el tt.o y ser todo ello la verdad publico y nottorio publica voz y fama y Comun opinion sin cosa en contrario y lo q.e saue vaxo del Juram.to q. fho lleua en q. se afirmo rattifico y firmo y q.e hes de hedad de sett.a y ocho años poco mas o menos q. no le tocan las g.as dela Ley por q. fue preguntado no lo firmo dho theni.e por no sauer

y echo de ello yo el ssno doy fee = Dn Fran.co fernandez = Zanttemi fran.co Ramon Mexia = En la Villa de Bouzas y Hara de mi ssno auditorio señalado a treze dias del mes de noviembre año de mil settezientos y dos el Respondido Dn Fran.co Gago de Mendoza Alonso de los Rios Froncoso y Lira para mas ynformazion y prueua de su pedimto q.e tiene presenttado y a nuezes presentto mas por tt.o antte su mmd el Señor Pedro Sss el theniente y Primer Rexor de esta Vd y como tal Justicia en ella a dn Asencio Alonso Puliera y Vallado Vezino de la fra de san Pedro de Mattama Jon de la Villa de Vigo del qual su mmd dho Thente por antte mi ssno del numero de esta Villa thomo y Reciuio Juramto que lo hizo por Dios nro señor y a una señal de † que formo en su mano derecha en forma y como se Requiere Vasso del qual prometio dezir verdad de lo q. supiere y le fuere preguntado y siendo examinado al tenor de dha petton y a cada una de las preg.tas en el ynsertas dixo lo siguiente

1a — A la Primera preguntta de dha petton q.e le fue leyda al tenor dixo conoze y en vero conozimto al presentado Dn Fran.co Gago de Mendoza Alonso de los Rios Froncoso y Lira partte q.e le presentta el qual hes hixo lexmo de dn Miguel Gago de Mendoza vezino q. hando de la Villa de Vigo y de Da Fran.ca Alonso de los Rios Froncoso y Lira su muger vezinos de la fra de san Pedro de

de ayuntamie

Mattrimo, y despues lo fueron de dha villa de Vigo Padres legittimos del expresado Dn. Fran.co Gago de Mendoza a quienes conozio tratto y Comunicò con ellos asi en dha feligresia como en la refferida Villa de Vigo y como tales sus Padres fueron auidos thenidos y comunmente reputados y hauerles visto llamarle de hijo y el a ellos de Padres sin hauer cosa en contrario y responde ——— £

2a — A la Segunda preguntta de dha peticion q.e asimismo fue lehida al testigo dijo q.e he es ciertto de que el refferido dn. Miguel Gago de Mendoza Padre del mensionado Dn. Fran.co Gago fue hijo legmo. y de legmo. mattrimonio de dn. Benttura Gago de Mendoza aq.n no conozio y de da. Balttasara Carrera su muger aq.n conozio tratto y Comunicò el testigo en dha Villa de Vigo abuelos q.e han sido del dho dn. Fran.co Gago y Padres del nominado Dn. Mig.l Gago y responde ——— £

3a — A la Tercera preguntta de dha peticion q.e asimismo fue lehida al testigo dijo q.e es ciertto hauer oydo a sus maiores y le constta por papeles q.e hauisto aq.e se remitte de q.e el mensionado dn. Benttura Gago de Mendoza hauia sido hijo legmo. de dn. Benitto Gago de Mendoza y q.e este fuera nattural de la feligresia de S.n Andres del Rio Tuns de la Villa de Cangas y de Da. Fran.ca de Lemos de Pumar Diaz su legitima muger ahora difunttos, visabuelos q.e han sido £

del prezittado Dn. Fran.co Gago de Mendoza por
partte Patterna. vez.os q.e fueron de dha Villa de Vigo
y ttambien Tubo las mismas notticias de q.e la zitta
da D.a Fran.ca de Lemos fuera sobrina de Dn. Antto
nio de Rumar Dias Faquenon comisario q.e fue
p.r la santta Inquisicion de Madrid en este R.no de
Galicia como tambien el dho Dn. Anttonio de Ru
mar, tubo un sobrino llamado dn. Mig.l Antt.o de
Rumar y Araujo el qual ttambien fue men.o de la
dha santta Inquisicion cuias Armas tiene en su
casa D.a Elena de Rumar Araujo que oy viue
y se halla Casada con dn. Lucas Benauides Ponze
de Leon aquienes Conoze el tt.o y son vez.os de dha
Villa de Vigo y R.pe

4.a — Ala Quartta preguntta de la nominada Petti.on
ttambien le hiso al ttestt.o dijo hauer Thenido las
mismas notticias Ciertas e indiuiduales por p.a
peles q.e ha uisto y Reconozido de q.e la prezitta
da D.a Balttasara Carr.a Abuela Patterna del
referido dn. Fran.co Gago de Mendoza haua sido
hixa de Legittimo mattrimonio de Dn. Damian
de Carrera natural y oriundo de la f.ra de s.n
Juan de Carreiro s.or de la V.a de Redondela
la y de D.a Andrea de Miranda y Leirado
naturral de la fr.a de s.n Juan de Chenlo vez.os
q.e fueron de la referida Villa de Vigo

Visabuelos Paterno s del mensionado D. fran.co Gago de Mendoza y el prezitado dn Domingo Ca
rrera havia sido hixo de dn Thomas Carrera y de
dn Eustaquio Carrera el primero fundador que fue
y Pattrono dela obra pia de Cera y vino en la
Colexiatta de dha Villa de Vigo pa q todos los se
ñores sacerdottes de dha Villa y la de esta Pro
vinzia de Tuy seles diese pa zelebrar el Santto
Sacrifizio dela misa y el sobrante ynbertir
lo en ornamenttos pa dha Yglesia, como tam
bien fundador q fue dela Capilla con la abocazn de
nuestra señora del Rosario en la referida Cole
xiatta que oy exsiste y goza Dn Eustaquio
Carrera por su hermano de q hes tambien
pattrono dela nominada obra pia pr hauer muer
tto el prezittado dn Thomas Carra su hermano
en el Reyno dela nueba españa segn dello tie
ne notticias y q estos son dezendientes dela Ca
sa y solar delos Carreiras dela fra de santa Ma
ria de Area s. Juo dela Via de Puente Areas
Prouinzia deste Obispado de Tuy q al prete s per
maneze como mas bien Constta de papeles q
hauisto el tto como tambien Saue de ciencia
de q todos los referidos fueron Parientes de el
Lizdo dn Pedro Pineiro y Carra Abogado q fue de
la Real audia deste Reyno Alcalde Maior y
Juez de dha Ciudad de Tuy como asimismo vn der

xo de este nombrado Dn Juan Pineiro Canonigo q. ha sido en la santta Iglesia Cathedral de la pro-
pia Ciudad de Tuy, aquienes Conozio el testigo y de
la misma manera save por noticias Ciertas y fi-
dedignales de q. la dha Da Andrea de Miranda y
Leiras Visabuela del referido Dn Fco Gago por p-
aterna fuera sobrina del Capittan Dn Benitto
Lorenzo de Leiras el q. murio en la expresada
Villa de Vigo y rrespda ——

5a — Ala Quintta pregunta de dha petton le hizo al
testigo dixo ser ciertto por las mismas notti-
cias q. tubo y tiene de q. el zitado Dn Benitto Gago
de Mendoza Visabuelo Paterno del expresado
Dn Franco Gago fuera descendte de la Casa Illustre de
los Gagos que se halla en la Villa de Ponttevedra de
la qual han salido muchas prnas prinzipales he
hidalgas, y al presete lo es he Dn Joseph Gago Man-
ques de Leies Rexor q. he de aquella Villa y q. estos
heran parientes del referido Dn Franco Gago todo
lo qual hauer oydo republica voz y fama el Lizdo
Dn Antto Manl de Montenegro vezo de la Ciu-
dad de Tuy, marido q. fue de Da Mariana Ga-
go y Fabanes, ahora difunttos, y rrespde ——

6a —— Ala sextta preguntta de dha petton le hizo
al testtigo dixo q. la nominada Da Franca Alonso
de los Rios, Madre del mensionado Dn Franco Ga-
go de mendoza fue hixa lexitima de Dn Juan
Alonso de Beiran y de Da Pasquala de los Rios,
su lexma muger, aquienes conozio el testigo

Abuelos Matternos del Tittado Dn Fran.co Gaspar de
Dg.o haviendo de dha fa de Mattama y Respe.de —— E

7a —— Ala septtima preguntta de dha petta Dn Tam
bien le hida al terstigo dijo hes ciertto q el referi
do Dn Juan Alonso de Beiran fue hijo le
xitimo de Dn Gonzalo Alonso de Beiran
Sr del Lugar del mismo nombre de Beiran
y de Da Maria Yañes Visabuelos Matternos
del dho Dn Fran.co y el pretendido Dn Gonzalo Tam
bien le Consta al testo q.e fue Sindico procurador G
ral del valle de Aragon, vezn q.e Tambien fueron
de la dha fa de Mattama y Respe.de —— E

8a —— Ala octtava preguntta de dha petta le hi
da al testo dijo saue y le constta de hauer vis
tto trattado a Da Pasquala de los Rios Fron
coso y Lira por hija de Dn Fran.co de los Rios Fron
coso y Lira a q.n Tambien Conozio el testo y de Da Ma
ria de Santiago a q.n Conozio tratto y Comunico s
Visabuelos maternos del referido Dn Fran.co Gas
par de Mendoza y el conttenido Dn Fran.co de los Rios
Froncoso y Lira fue decendiente del noble Tron
co y apellido de los Rios de la fa de Santta Christtina
de los Cobres anexo ala de Vilanova de la qual sus
progenittores fueron fundadores y presenttadores y Abadia
de dha fa como mas bien Constta de papeles en forma
ciones q ha visto el testo a quese refiere y de llas consta
tta hauerse echo apedimto del expresado Dn
Fran.co de los Rios Froncoso y Lira en el año

pasado demil Settezd. yuno siendo vezino de
la Villa delVigo, y despues lo fue dela Sta de S.n Pedro de
Mattama y Rsp.de

9a — Ala nobena preguntta dela referida petti.n Dr. lehida
al derttigo dixo que asi mismo le Constta y tiene la
misma snotticia s de que ttodos los ascendientes por
la linia del referido Dn. Miguel Gago Padre del dho Dn.
Fran.co Gago son y fueron unos delos mas antiguos de
dha Villa de Vigo, yunos delos fundadores dela refe
rida Iglesia colexiatta della como mas bien consta
de las Sepultturas yasientos q. alli tienen
ydela misma manera saue, fueron fundadores
dela Capilla de nra señora del Rosario que se
halla enla Iglesia del Combentto de mro Padre Sn.
Fran.co como Constta del escudo de Armas dela Sta
Inquisicion que alli tienen y Saue que todos sus
los ascendientes hansido y son y fueron, por una
yottra linia Patterna y Matterna del referido Dn.
Fran.co Gago Cavalleros hidalgos nottorios y re
puttados p.r tales. endha Villa y enlas demas p.tes
deestte Reyno y Rsp.de

10a — Ala Dezima preguntta lehida asimismo
al derttigo dixo saue y le Constta de q. nunq.a dichos
ascendi.tes y descendientes del referido dn Fran.co
Gago de Mendoza p.r una yottra Linia se huuie
sen exerzittado ni huuiesen thenido oficios
viles, ni afrenttosos. si bien ttodos ellos hansido
fueron y Son principales personas christia
nos viexos. limpios dettoda mala raza de Judios

moros Lutteranos ni delos nuebamte combertidos
ánra Santta fee Cattolica presos ni azottados penitten
ciados ni Castigados afrenttosamente por el Santto
Tribunal dela Inquisicion enpublico ni ensecre
tto ni quehuuieren sido descendienttes delos Sin
dicados dettas afrenttosas gentes y Rspe ——

11a — Ala onzena preguntta de dha petton tambien
lehida al testtigo dixo Saue y le Constta publica
uoz y fama deque todos los Padres Abuelos bisa
buelos y mas descendienttes por una y otra
linia Patterna y Matterna del nominado don fran
cisco Gago de Mendoza todos ellos fueron y son
limpios en su Cuerpo (porla diuina misericordia)
de toda enfermedad contagiosa y delas afrenttosas
que llaman de San Lazaro y San Antton, y que ninguno de
ellos hauian padezido muerte afrenttosa azottados
nipuesttos en pottro de Tormenttos en publico nien
secretto por ninguna otra audiencia ni Tribunal. y Rspe ——

12a — Ala Dozena preguntta de dha petton lehida al
testtigo dixo saue y le constta depublico deque
ansi los que aora son y fueron por una y otra li
nia del nominado Don francisco Gago de Mendoza
de Como sus Padres Abuelos bisabuelos y
mas descendientes nohan Reconozido señorio par
ticular sino tansolamentes asu Rey y señor
(que Dios guarde) como nittan poco han pagado pechos
ni derechos conzejiles ni delos que pagan las perso
nas Comunes que llaman del Estado llano, sittan

solamte los q.e se pagan a dho nro Rey y Señor
como fieles vasallos suyos Reales siend.o como lo ha
zen las pers.as de Calidad y distincion, como el mismo
saue q.e todos los referidos Padres, Abuelos, bisa
buelos, y mas decendientes del dho D.n Fran.co Ga
go de Mendoza han tenido y ocupado oficios ono
rificos en la republica y sus ad. de dha Villa y lugares
segun todo ello se constta y lleua declarado
el testigo y ser todo ello la verdad publico
y notorio publica voz y fama y Comun opi
nion sin hauer Cosa en contrario, y lo q.e saue
vaxo del Juram.to q. fecho tiene, en q.e se affir
mo y ratiffico y firmo y q.e hes de hedad de ses
y un años poco mas omenos, queno le tocan
generales algunas dela Ley porq.e fue pregun
tado no lo firmo dho Then.e por no sauer y detodo
ello yo ss.no doy fee= D.n Acensio Alonso Rivera Va
lladares = Antemi Fran.co Ramon Mexia =
la Villa de Bouzas y Casa de mi ss.no audittorio se
ñalado a treze dias del mes de nob.e año demil
settezientos setta y dos el referido D.n Fran.co Gago de
Mendoza Alonso delos Rios Troncoso y Lira
p.a mas Informacion y prueua del pedim.to q. tiene pre
senttado y antterede pres.to mas por tt.o antte mi d.o D.n
Pedro sso Then.e y primer R.or de esta Villa y como tal
presentta sso enella a D.n Gabriel fernandez vezino de
la fr.a de s.n Pedro de Mattama sso de la Ur.a de Vigo del
qual Recivio dho Then.e por delante mi ss.no juramento

ro desta Villa thomó y Rezivio Juram.to q.e hizo 239
p.r Dios nro Señor y a una señal de Cruz q.e formó
Con su mano derecha en forma y Como se reque
re de d.ho Caso del qual prometió dezir Verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
examinado al thenor de d.ha pettn. y Cada una
de las preguntas del ynventario dijo lo
siguiente

1.a — A la Primera pregunta de d.ha pettn. le hiza al ttes
tigo dijo conoze de entero conozim.to al pretendiente
d.n Fran.co Gago de Mendoza Alonso de los Rios Fron
coso y Lira q.n le presenta el qual hes hijo leg.mo
de d.n Miguel Gago de Mendoza Vezino q.e fue de
la Villa de Vigo y de D.a Fran.ca Alonso de los Rios
Froncoso y Lira su mug.r q.e nacio en la fr.a de San
Pedro de Mattama y despues fueron vez.s de la prezi
tada Villa de Vigo Padres Leg.mos quien han sido del zitta
do d.n Fran.co Gago de Mendoza a quienes conozio tratto y Co
munico en la refferida fr.a de Mattama y en la Villa de Vigo
y como tales sus Padres fueron avidos tenidos y Comun
mente reputados y haverles visto llamarles de hixo y
el a ellos de Padres sin haver cosa en contrario y res
ponde —

2.a — A la segunda pregunta de d.ha pettn. asimismo
le hiza al ttestigo dijo q.e hes ciertto q.e el refferido d.n
Miguel Gago de Mendoza Padre del d.ho d.n Fran.co Ga
go, fue hixo legitimo y de leg.mo matrimonio
de d.n Benito Gago de Mendoza y de D.a Balta
sara Coria de que tubo noticias heran Pa
dres del refferido d.n Mig.l Gago y Abuelos

Paterno s. del enunziado dn Juan Gago de Mendoza Vezos q. fueron dela Va. del Vigo y Po- ponte.

(3a. — A la tercera pregunta de dha petn. q. por la misma le fue echa al testigo dixo q. es cierto ha uer hoido a sus maiores y es publica voz y fama papeles q. haui[illegible] aque se remitte. Que el mencionado Dn. Benita Gago de Mendoza hauia sido hixo le[gitimo] de dn. Benito Gago de Mendoza y q. tambien es cierto q. hera natural dela fa. de Sn. Andres del rio Tunis dela Va. de Cangas y de Da. [illegible] cisca de Lemos de Pumar de ys. q. fueron su muger aora difunto sus abuelos que fueron del referido dn. Juan Gago de Mendoza por pte. Paterna y vezinos q. fueron de dha Va. de Vigo, y tambien tubo las mismas noticias de q. la zitada Da. Juana de Lemos hauia sido sobrina de dn. Anto. de Pumar de as[illegible] Comisario q. fue por la suprema Inquisicion de Madrid en este Reyno de Galicia como asimismo dn. Antonio de Pumar tubo un sobrino llamado Dn. Miguel Antonio de Pumar y Araujo el qual tambien fue men. de dha Inquisicion deste Reyno a quien conozio muy bien el testigo las quales Armas deste tiene en su Casa Da. Elena de Pumar y Araujo q. oy viue y se halla Casada con dn. Lucas Benavides Ponze de Leon a quienes tambien conoze el to. y q. son Vezos. de dha Va. de Vigo y Rpde.

4ª — A la Quartta pregunta de la expresada petizion; que tambien fue leyda al testigo, dixo hauer te nido las mismas notticias ciertas y enterado por papeles que ha uisto y reconozido de que la referida Dª Baltasara Carrera Abuela Paterna del enun ziado Dn Franco Gago de Mendoza hauia sido hija de legittimo Mattrimonio de Dn Domingo Carre ra natural y oriundo de la feligresia de Sn Juan de Caueiro Jurisdizion de la Villa de Redondela y de Dª Andrea de Miranda y Leiras, natural de la feligresia de Sn Juan de Chenlo Jurisdizion de la Villa del Porriño en la probinzia y obispado de Tuy vezinos que fueron de la referida Villa de Vigo. Visabuelos paternos del dho Dn Franco Gago de Mendoza y el zittado Dn Domingo Carrera; hauia sido thio de Dn Thomas Carrera y de Dn Eusttaquio Carre ra presbitero, el primero fundador y patrono de la obra pia de Zera y Vino en la Yglesia Colexiatta de la nominada Villa de Vigo para que todos los Se ñores sazerdottes de la referida Villa, y los de esta Provinzia y obispado de Tuy se les diese para ze lebrar el santto sacrifizio de la misa y el vaso brantte y un bestturlo en hornattos de platta y oro para dha Yglesia, como tambien fundador de la Capilla con el titulo de Nuestra Señora del Rosario en la dha Colexiatta todo lo qual en si tiene y goza Dn Eusttaquio Carrera presbitero

mo su hermano de q.e hes tambien Patro
no de la nominada obra pia, por hauer muer
tto el expresado D.n Thom.s Carr.a en el Reyno
de la nueba españa segun de ello tiene notti
cia y mas vien Consta de su fundaz.n q.e s.a en po der
de dho D.n Eustaquio y estos decend.es de la Casa
y solar de los Carreras de la feli.a de Santta Maria
de Areas. so.r de la V.a de Puentte Areas pro.a de Tuy
y al pre.te permaneze como mas vien constta de
papeles q.e ha visto el testtigo, Como tambien sa
ve y ha hoido dezir de Ciertto q.e todos los referidos
fueron pari.es del Lizdo D.n Pedro Pineiro y Carrera
Auogado de la R.l aud.a de estte R.no Alcalde maior
y Juez q.e ha sido de la Ciudad de Tuy, como tam
bien su hijo llamado D.n Juan Pineiro Canonigo
q.e fue de la Santta Yglesia Cathedral de dha
Ciudad de Tuy y de la mism.a manera adquirio
notticias ciertas. so. y Comun obpinion de q.e
la referida D.a Andrea de Miranda y Leiras
bizabuela de dho D.n fran.co Gago por p.te Pater
na hauia sido sobrina del Capittan D.n Be
nitto Lorenzo de Leiras. que murio en dha V.a
de Vigo y Resp.e ——————
5.a — Ala Quintta preg.ta de dha petti.on q.e asimismo fue
lehida al testigo dijo q.e por las mismas no.

tecias que tambien tubo y tiene de el nomi
nado Dn. Benitto Gago de Mendoza su abuelo pa
terno del referido dn. Fran.co Gago de Mendoza Alon
so de los Rios hera descendiente del noble Fron
co y Casa y lustre de los Gagos de la Villa de Ponte
bedra de la qual han salido muchas personas
nobles e hidalgas q al pres.te q al presente goza
Joseph Dn. Joseph Gago Marques de Leis, ve
zino q hes de aquella Villa: y q todos estos s.s
heran Parientes del referido Dn. fran.co
Gago de Mendoza Alonso de los Rios Fron
coso y Lira todo lo qual haver oydo de pu
blica boz y fama y Comun opinion entre to
dos las vezes y resp.e

6a — A la sesta preg.ta de dha peti.on leida y manifes
tada al testigo dixo q la nominada Da. fran.ca Al.o
de los Rios Fron coso y Lira Madre del dho d.
fran.co Gago de Mendoza, fue hixa de lex.mo matri
monio de dn. Juan Alonso de Beiran a q.n conozio
muy bien el tt.o, y de Da. Pasquala de los Rios lex
gitima muger a q.n no conozio pero sabe por cier
to estubo casada con dho Dn. Juan Alonso Abue
los Maternos del enumerado Dn. fran.co Gago ves.
q hansido de la referida feleg.ria de Mattama y res
ponde

7a — A la septima preg.ta de dha petta. tambien
leida al testigo dixo q hes cierto q el dho dn.

Juan Alonso de Beiran fue hixo lexittimo
del ex.mo matrimonio de D.n Gonzalo Alonso de
Beiran S.r del Lugar del mismo apellido y de
D.a Maria Yañes Bisabuelos matternos del re
ferido d.n Fran.co Gago de Mendoza y el d.ho d.n Gonza
lo Alonso de Beiran ha sido sindico procurador gral
del Valle de Fragoso vez.o q.e han sido dela expresada
f.a de Mattama y R.sp.de

8.a — Ala octtaua pregunta de d.ha pett.on q.e tambien fue
leida al tt.o d.ixo saue y le constta de q.e la d.ha d.a Pass
quala delos Rios fue hixa de d.n fr.co delos Rios Fron
coso y Lixa y de D.a Maria de Santtiago aquienes
Conozio el tt.o visabuelos matternos del nom
nado d.n Fran.co Gago de Mendoza y el zittado d.n
fr.co delos Rios Froncoso y Lixa hes ciertto fue
descend.te del noble Tronco y apellido delos
Rios dela f.a de santta Christtina delos Co
tos anexo ala de Vilanova dela qual sus pro
genittores fueron pattronos y fundadores
dela presentta.on de d.ha f.a como mas vien Constta
de papeles e ynformaciones q.e ha visto el tt.o
y de hauer Realizado en la Ilustre Casa delos Gra
gos p.r Casam.to q.e hizo Maria dos Rios la vieja
con el mas noble S.r Arias Garcia de Rasoy. Rex.or
q.e fue dela Ciu.d de Ponttevedra aquien se refiere y dellas
Constta hauerse echo a pedim.to del nominado d.n
Fran.co delos Rios Vizabuelo del d.ho D.n Fran.co Gago

enel año de mil Siettecientos y uno vezino q fue
dela referida Villa de Vigo y despues fue dedha
fª de Mattama y resp.^o ——— ~~~~~~
9ª — Ala nobena preguntta dela enunziada petti
lehida al tt.^o dijo q asimismo saue y tiene notticia
de Ciertta y gener.^l de q^e todos los ascendienttes del
referido d^r Mig.^l Gago Padre del dho D.^n fran.^co Gago son
y fueron unos delos mas anttiguos dela dha V.^a de tr
es y unos delos fundadores dela Iglesia Colexia
tta de ella como mas bien Consta delas sepul
turas y asientos q^e alli tienen como ttambien
fundadores q fueron dela Capilla de nra señora
del Rosario q^e se halla en la Iglesia y Conven
tto de nro Padre san fran.^co dela referida Villa
Como ttambien Constta del escudo de Armas
dela santta Inquisicion q alli tienen y q tto
dos los ascend.^es han sido son y fueron por una
y otra Linia Patterna y Matterna del referido d.^r
fran.^co Gago de Mendoza hidalgos nottorios ttenidos
y reputtados por ttales endha V.^a de Vigo y en los
demas p.^tes del Reyno y resp.^e ——— ~~~~~~
10ª — Ala dezima preguntta de dha petti.^on lehida al ttes
ttigo dijo saue y le constta de q ninguno delos as
cendienttes y descend.^es del referido D.^n fran.^co Gago
de Mendoza por una y otra linia sehuvieren exer
zittado ni huuieren tenido oficios viles y por el
contrario, sibien ttodos ellos han sido fueron y son

prinzipales personas Christianos viejos limpios
detoda mala Raza de Judios moros Luteranos
ni delos nuebamente Combertados anuestra Santta
fe Catolica ni an sido açottados penitenziados
ni Castigados afrentosamente por el Santto Tribu
nal dela Inquisicion en publico ni en secretto
ni que hubiesen sido decendientes delos Sindica
dos desttas afrenttosas sentencias y responde

11a — Ala onzena pregunta dedha peticion le hizo
al testigo dixo saue y le consta de Zierto publica
boz y fama de que todos los Padres Abuelos Vi
zabuelos y mas acendientes por una y otra linia
Paterna y Materna del nominado Don Franco de
Gago de Mendoza Alonso delos Rios Troncoso
y Lira todos ellos fueron y son limpios en
sus Cuerpos por la diuina misericordia de toda
enfermedad Contagiosa ni delas afrenttosas
que llaman de San Lazaro y San Anttonio y que ning-
uno dellos han padezido muerte afrenttosa
azottados ni puestos en pottro de tormento
enpublico ni en secretto por ninguna autoridad ni
Justicia dentro del Reyno y responde

12a — Ala Dozena pregunta dedha peticion le hizo
asimismo al testigo dixo Saue y le constta
de Ciertto publico y nottorio de que asi los que a oido

son y fueron por una y otra Linia del nomina
do D.n Fran.co Gago de Mendoza de como S.s y Padres
Abuelos visabuelos y mas ascendientes no han
reconozido señorio particular sino tan solam.te a su
amo Rey y Señor (q.e Dios g.e) como ni tan poco han
pagado pechos ni dere.s conzegiles ni delos que
pagan las per.as comunes que llaman delestta
do llano, sitan solam.te los que sepagan al ress
sido mio Rey y S.or como fieles vasallos suy reales
dere.s como lo hazen las personas de Calidad y dist
incion como asimismo sabe q.e todos los refesi
dos Padres Abuelos visabuelos y mas ascen
dientes del referido D.n Fran.co Gago de Mendoza
alonso delos Rios Francisco y Lina han venido
y ocupado oficios honorificos en la republica
y son de otras villas y lug.s seg.r todo ello le consta
y lleva declarado el testigo y sertodo ello la
verdad publico y notorio publica voz y fama
y Comun opinion sin haver cosa en contra
y lo q.e saue vaxo del Juram.to q.e fecho lleva
en q.e se afirmó ratifico y firmó y q.e es de
hedad de setenta y dos años poco mas omenos y q.e
no le tocan las gen.as dela Ley por q.e fue pregun
tado no lo firmo dho Theni.e por no sauer y de
todo ello yo ss.no doy fee = D.n Gabriel fernandez =
ante mi, Fran.co Ramon Mexia = En la V.a de
Borrazas y Casa de mi ss.no auditorio señalado

a Cattorze dias del mes de nobiembre año de mil
settezientos settenta y dos. Apresenttado D. Fran.co Ga
gg. de Mendoza Alonso de los Rios Froncoso y Li
za p.a Informa.on y prueba de su pedim.to q.e antezede
presentto mas por testigo ante su m.d d.n Pedro
de Themi.e y primer Rex.or de esta referida Villa
y Como tal administra.dor en ella al depues.te d.n
Matt.s de Abreu y Rivera prô vezino de la fr.a de
San Pedro de Mattama Juris.on de la V.a de Vigo del
qual su m.d dho Theni.e p.r delantte mi s.no thomo
y Reçivio Juram.to q.e lo hizo poniendo su mano
dr.a en su pecho y Corona como tal Sacer
dote en forma y como se requiere so cargo del
qual promettio dezir verdad de lo q.e supiere
y le fuere preguntado y Siendo examinado
al thenor de las preg.tas presenttas en dha petti.on d.l
p.a cada una de ellas lo sig.te

1.a — Ala Primera preguntta de dha petti.on le hizo
alt.o dijo conoze de entero conozim.to al ex-
presado d.n Fran.co Gago de Mendoza Alonso de
los Rios Froncoso y Lira q.n le presentta el
qual fue hixo lex.mo de d.n Miguel Gago de Men
doza vez.o q.e fue de la Villa de Vigo y de D.a Fran
cisca Alonso de los Rios Froncoso y Lira su
lex.ma muger y esta nacio en la dha fr.a de S.n Pedro
de Mattama y despues fueron vez.os de la sobre
dicha V.a de Vigo adonde los Conozio alos re
feridos sus Padres asi en dha fr.a como en la de dha V.a
de Vigo y Como tales Padres de el dho d.r Fran.co

fueron theniddos auidos y Comun m.te Reputtados
y haverles visto llamarle de hixo y el a ellos de
Padres sin haver Cosa en Contt.o R.pto

2o Ala seg.da preguntta de dha pett.on lehida al ttestigo di
jo q hes ciertto q el refferido D.n Miguel Gago de Men
doza Padre del dho D. fran.co Gago, he hixo lexitti
mo y de lexittimo mattrimonio de D.n Bentura Gago
de Mendoza y de D.a Balttasara Carrera su mug.r a quie
nes Conozio Ittestt.o y fueran Padres del presenttado
D.n Miguel Gago de Mendoza y abuelos Patternos de
del enunziado D. fran.co Gago de Mendoza a los
q los tubo honrrados y Lina vez.os q fueron dela
Vi.a de Vigo y responde

3o A la tercera preguntta de dha pett.on lehida
al tt.o dijo q hes ciertto haver oydo dezir
a sus maiores publica boz y fama papeles
q tiene visto a q.e se refiere deque el dho
D.n Bent.a Gago de Mendoza havia sido
hijo lexittimo de lexittimo mattrimonio de
D.n Benitto Gago de Mendoza natturral y ve
zino dela fr.a de S.n Andres del Rio Jur.on dela
Vi.a de Cangas y de D.a fran.ca de Lemos de Puman
dias su mug.r a ora difunttos Visabuelos q fue
ron del enunziado D.n fran.co Gago de Mendoza p.r lo
Patterna y vez.os q fueron dela Vi.a de Vigo: y tambien
sabe p.r ciertto q la citada D.a fran.ca de Lemos de Puman
dias havia sido hija de D.n Antonio de Pumandias y su

Comisario q̃ fue por la suprema ynquisición de Madrid en este Rno de Galicia como ttambien D. Antt.o de Rumar y Araujo tubo un sobrino nombrado D.r Migl Antt.o de Rumar y Araujo el qual tamb.n fue men.o de dha S.ta ynquisicion de este R.no y a q.n conozio muy bien y tratto con el el tt.o la qual es ermana de estos tiene por ttiene D.a Elena de Rumar y Araujo q.e oy vive y se halla Casada con D.n Lucas Bernaldez Ponze de Leon a quienes tambien conoze el tt.o y tratta con ellos vezinos q.e son de dha V.a de Vigo y Resp.de

4.a — Ala quartta pregunta dela enunziada pe-tis.on asimismo le hiba al tt.o dicho hauer tenido y conozido por tratam.to a D.a Balttasara Carr.a Abuela ma-terna del nominado D.n Fran.co Gago de Mendoza y hauer tenido noticias ciertas y ser. q.e esta ha-uia sido hixa del ex.mo mattrimonio de D.n Domingo Carr.a nattural y oriundo dela fr.a de S.n Juan de Sa-beiro Jurid.on dela V.a de Redondela en esta Prov.a y obispado de Tuy y de D.a Andrea de Miranda y de-ras nattural dela fr.a de S.n Juan de Chenlo Jur.on dela V.a del Porriño en la dha Prov.a y ver q.e fueron de la V.a de Vigo Visabuelos Paternos del referido D.n Fran.co Gago de Mendoza y el zitado D.n Domin-go Carr.a les ciertto fue hixo de D.n Thomas Carr.a y de D.a Parttagua Carr.a pr.o el primero fun-dador y Patrono dela obra pia de Cera y vino dela altt.a Colexiatta de dha V.a de Vigo, a q.l todos los señores sacerdotes dela referida

Villa y los de esta Prov.ª y obispado de Tuy se le jase
p.ª zelebrar el santo sacrificio dela misa y el ofertorio de
su bendito en[illegible] natos, y de estta vono p.ª dha Ygl.ª como asi
mismo [illegible] dela Capilla con el titulo de nra señora del
Rosario en la dha Colegiata la qual es oi [illegible] y poza D.n
Curtaguio Carr.ª su como su hermano de quien he
tambien Patrono dela nominada obragma p.r haber
muerto el exerciendo D.n Thom.s Carr.ª en el R.no de
la nueba españa seg.n todo ello mas bien constta de
la fund.on q.e s.p.al en poder del titulado D.n Curtaguio y es
tos decend.es del noble tronco casa y solar delos Ca
mera dela fel.ª de S.ta Maria de Areas. so.on dela V.a
de Ponte areas en este dho obispado y al pres.te pen
manece como mas bien constta deso q.e pe[illegible] q.e ha
visto el tt.º como tambien sabe p.r cierto de q.e los dos
estos referidos fueron pari.es del Lizd.do D.n Pedro Piñeiro
Yzarrena abogado dela Real aud.a deste Reyno y
Alcalde maior y Juez q.e ha sido dela Ciudad de Tuy
como asimismo un hi.º deste nombrado D.n Juan
Piñeiro Canonigo q.e ha sido dela S.ta Yglesia Cathedral
de dha Ciudad de Tuy y dela mismma manera sabe
por noticias ciertas, q.e oye dezir y Comun opinion q.e la
referida D.ª Andrea de Miranda y [illegible] [illegible] de
dho D.n Fran.co Gago p.r p.te paterna habia sido sobrino
del Capitan D.n Ben.to Lorenzo de Leiras q.e siruio en
la referida V.a de Bayona y resp.de

A la quinta pregunta destta ordi.a q.e tambien
se le leyo al tt.º dijo q.e le consta y sabe p.r cierto q.e
el nominado D.n Ben.to Gago de Mendoza visa bue
lo paterno del mismo D.n Fran.co Gago de Mendoza

Alonso de los Rios, tierra de 8 cents. del noble tron
co y apellido de los Gagos y Mendozas de la Casa
y lustre de la Villa de Ponte bedra de
la qual han salido muchas personas nobles, hidal
gas y personas principales. de este Reyno y al presente
se esta y posehe Dn. Joseph Gago Marquez
de Leis. de el Castillo de aquella Villa
y de todos ellos le consta seer ascendientes del Referi
do Dn. Juan Gago de Mendoza Alon
so de los Rios Troncoso y esta
Todo lo qual es publico y notorio publica bos
y fama y comun opinion entre todos
y Resp.e

6a. A la sexta pregunta de dho ynterrog.o dixo q̃ sabe
mismo fue la hixa a la verdad segun dixo q̃
la dha Da. Juana Alonso de
los Rios Troncoso y hixa de
Madre del Licenciado Dn. Juan
Antonio Gago de Mendoza ha
sido y es hixa legitima de legitimo
matrimonio de Dn. Juan Alon
so de Bejar a quien
conocio trato y comunico muy bien

El Testigo, y de Dª. Pasquala de los Rios Froncoso, y su muger legitima que tam̃ bien conocio el Testigo abuelos maternos del referido Dⁿ. Fran.co Gazo de Mendoza Vezinos que fueron de la feligresia de San Pedro de Mattama Jurisdicion de la Villa de Vigo, y Responde ——————

(7ª) —— A la septima pregunta dixo ha berla oydo leida, y manifestado al testigo Dixo que es cierto de que el no minado Dⁿ. Juan Alonso de Bezan havia sido hixo de legitimo matrim.º de Dⁿ. Gonzalo Alonso de Bezàn S.or del mismo Lugar de Bezan, y de la Capilla que en el se halla con el titulo de la Virgen de la soledad, y san Gregorio y de Dª. Maria Yañes su abuelos Ma ternos del precitado Dⁿ. Fran.co Gazo de Mendoza, Alonso de los Rios, y el refer.do Dⁿ. Gonzalo Alonso de Bezàn fue Sindico Procurador General del Balle de Fragoso que se compone de quinze fe

Vezinos que fueron dela feligresia de San Pedro de Mattama y Resp.

8ª — Ala octaba pregunta de dha Pedim.to Tambien le hiza al testigo Dijo que le consta q la dha D.a Escolastica delos Rios fue hixa de D.n Fran.co delos Rios troncoso y Lira, y de D.a Maria de Santiago aquienes trato y comunico muchas veces, y muchos años y sus abuelos maternos de el mencionado D.n Fran.co Gazo de Mendoza, y el citado D.n Fran.co delos Rios Troncoso, y Lira, el dicho fue descendiente del Noble tronco y apellido delos Rios dela feligresia de S.ta Eufemia delos Cobres anexo ala de Santo Martin de Vilaboa, dela qual sus progenitores, fueron patronos dela presentacion della que oy recaio enla Illustre casa delos Gagos, y Tavares dela villa de Pont. rebedra, como mas bien consta de papeles y ynformaciones que ha visto el testigo que se refiere, y de ellas consta auerse echo a pedimiento del mencionado D.n Fran.co delos Rios en el año pasado de mil seiscientos y quince, y hauiendo que asi mismo

hauido dicha descendencia, y decimos que
fueron dela villa de Adigo, y despues dela referida
de Peligrena de Malacama, y Resp.de

9.a — Ala nobena pregunta dela mencionada
Peticion lehida asi mismo alt° ...
Dixo que asi mismo sabe por cierto deque
todos los ascendientes del citado D.n
Miguel Gago Padre del dho D.n Fran.co Ga-
go son, y fueron unos delos mas antiguos
dedha villa, y unos delos fundadores dela
Iglesia Colegiata dela Ciudad de villa como
consta delas sepulturas, y asientos que
alli tienen, Como tambien fueron fun-
dadores dela Capilla de Nuestra Señora
del Rosario que se halla enla Iglesia, y con-
bento de Nuestro Padre San Fran.co dela
referida villa, como tambien consta
del escudo de Armas dela santa ... inquisi-
cion que alli tienen, y que todos los ascen-
dientes hauido, son, y fueron, por una
y otra Linea Paterna, y materna del
dho. D.n Fran.co Gago de Mendoza, hidal-
gos Publicos, y notorios Tenidos, y comun-
mente reputados por tales en dha villa
de Adigo, y en las mas partes del Reino

y Responde

10.ª — A la Decima pregunta dela Citada Peticion. Tambien le hizo a el tersigo Dijo saue y le consta de que ninguno de sus acendientes y descendientes del Citado Dn. Juan Franco. Garzo (?) vellendora (?) por una, y otra linea paterna, y materna se huuiesen exercitado ni huuiesen tenido oficios biles, y afrentosos, sino que todos ellos han sido fueron, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Luteranos, ni de los nueuamente combertidos presos, ni arrastrados penitenciados, ni castigados afrentosamente, por el santo Tribunal de la Ynquisicion, en Publico, ni en secreto, ni que huuieren sido descendientes de los de y cinduados (?) de estas afrentosas gentes, y Resp.

11.ª — A la Decima primera Dijo A la onzena pregunta de la expresada Peticion le hizo a si mismo al tersigo. Dijo saue, y le consta Publica uoz y fama por cierto de que todos los Padres Abuelos bisabuelos, y mas ascendientes por una y otra linea pa

terna y materna el Citado Dn. Juan

Gago de Mendoza Alonso de los Rios

Froncoso y Lara todos ellos fueron, y son

Limpios en sus cuerpos por la Divina mise

ricordia de toda enfermedad contagiosa, ni

de las afrentosas que llaman de San Lazaro,

y San Anton, y que ninguno de ellos han

padecido muerte afrentosa de estados, ni

puestos en Potro de tormentos en Publico, ni

Encorozado, por ninguna Audiencia, ni tribu

nal de este Reyno y Responde ———

12 — A la Dozena pregunta del referido

Pedimento leido asimismo al testigo Dixo

saue, y le consta por cierto Publico y notorio

de que assi los que ha dicho son, y fueron por

una, y otra Linea paterna, y materna

de el dho Dn. Franco. Gago de Mendoza Alon-

so de los Rios, como sus Padres abuelos

bisabuelos, y mas ascendientes no han

reconozido Señorio particular, sino tan

solamente a nuestro Rey, y señor, (q.e

Dios gue.) como, ni tampoco han pagado pe

chos, ni Derechos conzejiles, ni de los que pa

gan las personas comunes que llaman de el

Estado llano si tan solamente los que

se pagan al referido Nuestro Rey, y S.or

como se les da a ellos sus Reales Derechos

como lo hazen las personas de Calidad y di
tincion, Como asi mismo saue que todos
los referidos Padres Abuelos y bisabuelos y
mas ascendientes del citado Dn. Fran.co
Gago de Mendoza Alonso de los Rios Thron
coso, y Lira an tenido, y ocupado officios
onorificos en la republica y Jurisdicion de
dhas Villas y feligresias, segun todo ello
le consta y lleua declarado el Testigo, y ser
todo ello la berdad publico y notorio Publica
uoz y fama, y Comun opinion sin auer
cosa en contrario, y lo que saue vajo el jura
mento que fecho lleua en que se afirmò ratifi
cò, y firmò, y que es de edad de sesenta y ocho
años poco mas o menos, y que no le tocan Ge
nerales algunas de la ley porque fue pregunta
do no lo firmo dho Theniente por no sauer, y
de todo ello yo scriuano doy fee = Dn. Mathi
12. as Abreu, y Riuera = Ante mi Fran.co Rodr.
to mon Mexia = en la Villa de Bouzas, y ca
sa de mi scriuano audiencia señalado
a los dhos Catorze dias del mes de Nouien
bre año de mill seteçientos setenta y ocho
el citado Dn. Fran.co Gago de Mendoza Al.o
de los Rios Throncoso y Lira para mas
rrepresentacion y Prueba de su Pedimento
que antecede presentò mas por testigo a
Ante summo Dr. Pedro Gonzalez Fher-

y primer Rexidor dela enunciada Villa
y como tal administra Justicia en ella
al presentar a Dn Pedro de Campos vezino de
la feligresia de San Pedro de Mattamà Juez Or
de la Villa de Vigo del qual Su mrd dho Thente
por delante mi el escrivano, tomó, y recivio Jura
mento que lo hizo por Dios nuestro señor
y a una señal de Cruz que formó en su m.
derecha en forma, y como se requiere baxo
del qual prometio decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendo examinado
al thenor delas preguntas, y preguntas en dha Petn
Dixo a cada una dellas lo Sigte

1a — Ala primera pregunta de dha Peticion le-
hida al declarante Dixo conoce de vista trato y comunicacion
al expresado Dn Juan Franco Gago de Mendoza Alo.
de los Rios Thenorio y Lira parte que lo pre
senta, el qual es hixo de legitimo matrimo
nio de Dn Miguel Gago de Mendoza vezino
que fue de la Villa de Vigo, y de Da Juana Franca Alo
Thenorio y Lira su muger natural y vezina
da de la feligresia de San Pedro de Mattamà y
despues lo fue de la Villa de Vigo aquienes conozio tra-
to y comunicó a si en dha feligresia como en la
dha de Vigo, y como tales sus padres del dho
Dn Juan Franco fueron havidos tenidos, y comunmte
reputados, y haviendoles visto llamarle de hixo
y el a ellos de Padres sin haver cosa en contra
rio y responde

2a — Ala segunda pregunta de dha Peticion
tambien lehida al declarante Dixo que es cierto

que el referido Dn. Miguel Gago de
Mendoza padre del citado Dn. Joseph Fran.co
Gago de Mendoza hauia sido hixo de legi-
timo matrimonio de Dn. Bentura Gago
de Mendoza y de Da. Baltasara Carr.da
Dumiguez a quienes conocio el testigo padres
del nominado Dn. Miguel Gago de Men-
doza, y Abuelos paternos del referido Dn.
Fran.co Gago de Mendoza Alonso de los
Rios, tronco, y lexa de vinos que han
sido de la dha Villa de Ledigos y Resp.de

13a. — A la treceava pregunta de la expresada
Peticion lehida asimismo el testigo Dixo
que saue, y es cierto hauer oido decir a sus
mayores publico y notorio, por papeles que ha
visto a los que se remite, de que el dho Dn.
Bentura Gago de Mendoza hauia sido
hixo de legitimo matrimonio de Dn. Ber.do
Gago de Mendoza este natural y bezi-
no de la feligresia de San Andres de la
Fuente, de la Villa de Cangas, y de Da. Fran.ca
de Lemos Lumar Diaz frequencia.. sumu-
ger a los difuntos y visabuelos que ansido del
dho Dn. Fran.co Gago de Mendoza, por parte paterna
na que la nominada Da. Fran.ca de Lemos Na-
tural y becinida de la dha Villa de Lugo asimismo
tubo, y tiene las mismas noticias de q. la citada Da.

Fran.ca de Lemos fuera Sobrina de Dⁿ Antonio de Lumar Diaz fozuenoa Comisario que havido por la suprema Inquisicion de este Reyno de Galicia, como tamuien es sauer que Dⁿ. Miguel Antonio de Lumar y Araujo Sobrino del dho Dⁿ Antonio de Lumar fue tamuien ministro de Santa Ynquisicion de este Reino aquien conoció el testigo las quales Armar tienen puestas en su casa Dª Elena de Lumar, y Araujo que oy viue, y se halla casada con Dⁿ Lucas Benauides Ponze de Leon aquien tamuien conocio el testigo trata y comunica con ellos si y son vezinos de la referida Villa de

digo, y Responde

4ª — A la quarta pregunta de dha peticion tamuien leyda al testigo Dixo hauer tenido ciertas y indiuiduales Noticias por papeles que ha uisto y conocidos de que la referida Dª Baltasara Carrera Abuela paterna del citado Dⁿ Fran.co Gayo de Mendoza hauia sido hija de lexitimo matrimonio de Dⁿ Domingo Carrera natural y vezinos de la feligresia de San Juan de Cabeiro Jurisdicion de la Villa de Redondela, y de Dª Andrea de Miranda y Leiras vezinos de la

feliz xena de San Juan de Arento Then.^do^
de la villa del Parrino vecinos que fueron de
la ciudad de villa de Rigos, y Abuelos paternos
del dho D.^n^ Fran.^co^ Gago de Mendoza; y del
citado D.^r^ Domingo Carreña, es cierto fue
tio de D.^n^ Thomas Carrera, y de D.^r^ Eustha
quio Carrera Presvitero el primero fun
dador, y Patrono que fue de la obra pia de donar
y vino de la Yglesia Colegiata de la Villa de
Rigos, para que todos los señores Sacerdo
tes de la referida villa, y de esta Provincia
obispado de Avi se le diere para Zelebrar
el Santo sacrificio de la misa, y el sobran
te Invertirlo en otras utiles, y pertenecien
tes a dha Colegiata, como tambien fue fun
dador de la Capilla con el titulo de Nuestra
Señora del Rosario en la citada Colegiata
todo lo qual es si ve y goza D.^r^ Eusthaquio
Carrera Presvitero como su hermano
de que es tambien Patrono de la precitada
obra pia por haver muerto el citado D.^n^
Thomas Carrera en el Reino de Nueba
España, segun de ello tiene noticias, y ser
publico como tambien consta de su fundacion
que para, y tiene el nominado D.^r^ Eusthaquio
Carrera, como asi mismo sabe que los ascen
dientes de estos son, y fueron de la casa y

Solar de los Carrera, y la feliz tierra de
Santa Maria de Rreas Arcediano de la
Villa de Puente Areas Obispado de Tuy
la que permanese, como mas bien consta
de papeles que ha visto el testigo, como tam
bien saue, y ha oydo decir de ciencia que
todos los referidos fueron parientes del
Licenciado Dn. Pedro Piñeiro y Carrera
Abogado que fue de la Real Audiencia
deste Reyno Alcalde mayor, y Juez
que tambien fue de la Ciudad de Tuy
como asi mismo un hijo deste Dn. Juan
Piñeiro Canonigo que ha sido de la Sta.
Yglesia Catedral de dha Ciudad de Tuy, y de
la misma manera saue por noticias ciertas
y General, y comun opinion de que la
dha Da. Andrea de Miranda y Leis
abuela del citado Dn. Franco. Gago de
Mendoza por parte paterna hauia
sido sobrina del Capitan Dn. Benito
Lorenzo de Leyras, el que murio en la
villa de Vigo y responde

Sa — A la quinta pregunta de dha peticion le fue
da al testigo Dixo que saue y le consta
de que el citado Dn. Benito Gago de Mendoza

9

Dicha bido Padezm[to] del enunpciado D[n]
Fran[co] Gago de Mendoza Alonso delos Rios
fuera descendiente del Noble tronco y casa
y Ilustre delos Gagos de la Villa de Puente bedra
dela qual es notorio hansalido muchas perso-
nas principales Nobles hijos dalgo que al pre
sentte goza y posehe D[n]. Joseph Gago Manz[a]
de Leis vezino que es dela Villa de Puente
bedra, y que estos eran parienttes del dho
D[n]. Fran[co] Gago de Mendoza Alonso delos
Rios Troncoso y Lira, todo lo qual es
publico y notorio publica voz y fama, y
comun opinion y lo Resp[de]

6[a] — Ala Sextta preguntta de dha petti[on] le hi
da al testigo dixo q[e] la dha d[a] Fran[ca] delos
Rios Troncoso y Lira su muger aquie
nes Conosio Madre del dho D[n] Fran[co] Gago de
Mendoza hauia sido hija lexittima de leg[mo]
mattrimonio de D[n] Juan Alonso de Beiran
y de D[a] Pasquala delos Rios Troncoso y Lira
su mug[r] aquienes conosio el testigo Abue
los Matternos del prezittado D[n] Fran[co] Gago
de Mendoza vez[o] q[e] han sido dela f[ra] de san
Pedro de Mattama Jur[on] dela V[a] de Vigo y resp[de]

7[a] — Ala septtima preguntta de dha petti[on] le hi
da al testigo dixo q[e] es cierto q[e] D[n] Juan Alon

so del Beixan v^{os} del Lugar de Beixan hauia
sido hixo lexitimo de Dⁿ Gonzalo Alonso
de Beixan señor del lugar de Beixan y de
la Capilla que en el se halla con el tittulo
de la Virgen de la soledad, y de D^a Maria Y-
añes visabuelos matternos del dho dⁿ fran-
cisco Gago de Mendoza Alonso de los Rios
y el dho dⁿ Gonzalo Alonso de Beixan fue
sindico procurad^{or} gn^{al} del Valle de fragoso Vez^{os}
q^e fueron de la referida fr^a de san Pedro de
Mattama y resp^e

8a — A la octtaua pregunta de dha petti^{on} leida
al testigo dixo saue y le consta hauer cono
sido trattado y comunicado a D^a Pasquala de
Rios por hixa de Dⁿ fran^{co} de los Rios Giron
caso y Lira y de D^a Maria de Santtiago aqui-
nes tambien conozio trato muy bien visa
buelos matternos del dho dⁿ fran^{co} Gago de
Mendoza y el zittado Dⁿ fran^{co} de los Rios Giron
caso y Lira hes ciertto fue descend^{te} del noble
tronco y apellido de los Rios de la fr^a de san
tta Christina de los Cobres anexo ala de sⁿ
Marttⁿ de Vilauoa de la qual sus progenittores
fueron pattronos y de dha presentta^{on} q^e soy reacio
en la Ilustre Casa de los Gagos de la Villa de
Ponttevedra como mas vien Constta del Ar-

bol. de la descendencia q̃ ha visto, e ynfor
ma. Que Tambien ha visto q̃ segun Constta
son echos apeamientos del Referido D.n Fran
cisco de los Rios en el año pasado de mil
sietezientos y uno Vezinos q.e fueron de
la Villa de Vigo, y despues de la f.ta de San
Pedro de Mattamá y resp.de

9.a — A la nobena preguntta de dha petti.on dixo
ba al testigo dixo q̃ asimismo save y les
ciertto q.e todos los ascendientes del Referido
D.n Miguel Gago Padre del nominado D.n Fran
cisco Gago de Mendoza fueron son y han si
do unos de los mas anttiguos de dha V.a de
Vigo y unos de los fundadores de la Ygle
sia Colexiatta de aquella Villa como mas
bien Constta de las Sepulttùras y asien
ttos q̃ alli tienen como asimismo fueron
fundadores de la Capilla de n.ra Señora del
Rosario q̃ se halla en la Yglesia y Comben
tto de n.ro Padre S.n Fran.co de la zittada Villa,
Como tambien constta del escudo de Ar
mas de la S.ta Inquisicion q̃ alli tienen y q̃
todos los ascend.es q̃ han sido son y fueron
por una y otra linia Patterna y Matterna
del Referido D.n Fran.co Gago de Mendoza hidal
gos publicos y nottorios havidos y thenidos

y Comunmentte Reputtados porttales de dha
Villa de Ures y en las mas parttes deestte
Reyno y Responde —————— ——————

10a — Ala Dezima preguntta de dha petticion se le
hiza altestigo dijo saue y le constta de ninguno
delos ascendientes del citado Don Juan Galo de Men
doza por una y otra linia Paterna y Materna
se huuieren exercittado y tenido officios
viles y affrenttosos si bien todos ellos han
sido son y fueron Christianos viejos limpios
de ttoda mala Raza de Judios, Moros, Luttera
nos, ni delos nuebamente Conbertidos presos ni
azottados penitenciados ni Castigados affren
ttosamentes por el santto Tribunal dela Inquisi
cion en publico ni en secretto, ni que huuiesen
sido descendientes delos sindicados desttas
affrenttosas Tentes y Responde —————— ——————

11a — Ala onzena preguntta de dha petticion se le hiza
altesttigo dijo saue y le constta ser ciertto publi
blica voz y fama deque todos los Padres Abue
los Vizabuelos y mas ascendienttes por
una y otra linia Paterna y Materna del dho
Don Juan Galo de Mendoza Alonso delos Rios
Troncoso y Lira todos ellos son y fueron lim
pios en sus Cuerpos porla diuina misericor
dia de ttoda enfermedad Contagiosa ni delas
affrenttosas q llaman de San Lazaro y de

Antton; y seg.e ninguno dellos han padezido nun
ctte afrenta de aROttados ni puestto s en pottro de
tormentto s en publico ni en secretto por ning.as
audi.a desste Reyno y R.sp.de ———

12.a — Ala Dozena preguntta de dha peti.on se hida
asimismo al ttestigo dijo saverle constta
por ciertto publico y nottorio de que asi los q
aora son y fueron por una y otra linia Patter
na y Matterna del dho D.n fran.co Gago de Mien
doza Alonso delos Rios Froncoso y Lira
de como sus Padres Abuelo s y Visabuelo s
y mas asendienttes no han reconozido se
ñorio partticular sino ttan solam.te a nro Rey
y S.r (q Dios g.e) como ni ttan poco han paga
do pechos ni derr.os conzegiles ni delos que
pagan las pr.as Comunes q llaman del esta
do llano si ttan solam.te los que se paga a
al referido nro Rey y S.or como feles Vasallos
sus Reales derr.os como lo hazen las personas de
Calidad y distin.on, como asi mismo ttambien
saue de q ttodos los dhos Padres Abuelos Visa
buelo s y mas asendienttes del ttittado D.n
fran.co Gago de Mendoza Alonso delos Rios Fron
coso y Lira han ttenido y ocupado los oficios ho
nouificos de Republica y Jusstticias delas referi
das Villas y feligresias seg.n ttodo ello le constta

y lleva declarado el testigo y resto todo ello la
verdad publico y nottorio publica voz y fama
y Comun obpinion sin haver cosa en contra
y lo que save vajo del Juramto qe fecho lleva
en que se afirmo y ratifico y firmo y qe hera
de hedad de setenta y cinco años poco mas
o menos y qe no le tocan ningunas generales de
la Ley por qe fue preguntado no lo firmo dho
Thente por no saver y de todo ello yo el sno doy
fee = Dn Pablo de Campos = ante mi Franco Ra
mon Mesa = En la Va de Bouzas a los referi
dos Cattorze dias del mes de nobiembre año
de mil settezs settentta y dos ante su md Dn
Pedro Saenz primer Rexr desta dha villa
y como tal administra Justicia en ella y de
mi sno parecio Dn Franco Gago de Mendoza Alon
so de los Rios Troncoso y Lira y dixo qe por
aora tiene probado con vastante numero de
testigos la Informacn qe tiene dado al tenor
de su pedimto la qe su md dho Thente la tenga
por fenezida y acavada y qe a ella se junten
las Certificaciones qe tiene presenttado de Bau
ptismo y de Casados de sus Padres abuelos y
mas ascendientes y de uno y otro se le de co
pia y entregue. qe visto por su md dho Thenien
te lo dava y dio por fenezida dha ynformacn la qe

Autto

aprouaua y aprobo enla Conformidad q̃ ha ya lugar de der.co y q̃ de ella se le de p.r el pres.te es.no y de dhas Certtificaciones quitte copia enla au ttentica forma p.a entregar al dho D.n Fran.co Ga go y las mas q̃ necesitte p.a los effecttos q̃ le combenga sin p.a ello yncurrir en pena al guna y a ttodas ellas y a cada una de ellas ynterponia e ynterpuso dho Then.te dha su autthoridad y decretto Judicial quantto pu de y a lugar de der.co p.r ante mi a cuio auto proveio mandó y firmo el dho D.n Fran.co no lo hizo dho primer Rex.r p.r no sauer y de todo ello yo es.no doy fee = D.n Fran.co Gago de Mendoza = Antte mi Fran.co Ramon Mesia

Certti ficacion } D.n Joseph Aluarez de Neira Rettor y Cu ra propio de esta fr.a de S.n Andres del Rio Pei no de Galicia Arzobispado de Santiago y Arziprestazgo de Monraeso, Zerttifico quan to puedo p.a q̃ constte adonde combenga como hauiendo rexisttrado el libro viejo de Bau ptizados dela Yglesia Parrochial de esta dha fr.a q̃ ttubo prinzipio enel año de mil seis ci enttos y tr.a hasta ocho Inuebe del dalle la par Partida } ttida del ttenor sig.te = En diez y ocho de settiem bre del año de mil seis ciento y quaren

ttayttres Bauptize a Benitto hijo de d.n Domin
go Gago y d.a Lucia de Almuiña: Su muger fueron
Padrinos D.n Andres Lorenzo y Doña Juana do
Campo muger de D.n Juan Doitteiro de Nenga
a los quales declare la obligaz.on q.e tenian de
enseñar la doctrina Christiana al ha hija
da y el ympedim.to de Conexion espirittual
y lo demas q.e aduiertte el Manual Romano
y lo firmo utt supra = Anttonio de Romay = cu
ia parttida con cuerda con su orix.l a que me re
fiero y de pedim.to de d.r fran.co Gago de Mendoza
doy la pres.te q.e firmo en estta Casa Rettoral de s.n
Andres del hio s.or de la Vi.a de Cangas. a pri
mero de nob.re de mil settez.os settentta y dos =
D.n Joseph Aluarez de Neira = Los s.nos de su
Mag.d numero y Ayunttam.to de la Vi.a y Juris.on de
Cangas. y Residenttes en ella q.e adelantte signa
mos y firmamos Certtificamos como d.n Jose
ph Alu.s de neira de quien se halla firmada
la Certtifica.on de parttida de Bauptismo q.e an
tezede Es Rector y Cura propio de la fr.a de
s.n Andres del hio una de las Comprehendidas
en estta Juris.on Diocesis de Santtiago Reyno
de Galicia seg.n se inttittula y como ttal por
si y p.r medio de su Capellan administtra los
Santtos Sacram.tos a sus Parroquianos y Cum

ple lamas obligaon de mi ministerio hes fiel
legal y fidedigno, y por lo mismo a sus certifi
caciones que da y firma como tal por dho antecede
dente siempre seles ha dado y da entera fee
y credito en juizio y fuera del. sin q jamas
benir cosa en contrario y para q asi conste donde
combenga a pedimto del contenido dn Juan Co Ga
go de Mendoza damos la prestes. a primer dia del
mes de nobiembre año de mil tresientos sett. y
dos = En testimonio de verdad Antto Jazto de
Araujo = En testimonio de verdad Pedro An
ttonio de Sotto = En testimonio de verdad An
Certa tonio Rubiños = Dn Baltasar Antonio
rpca Rodriguez de Riuera Prior Parrocco proprio de
la Iglesia Colegial de Santta Maria de la Va de
Vigo obispado de Tuy Reino de Galicia = Certi
fico para que conste adonde combenga como ha
uiendo registrado el archiuo de dha Iglesia
en los libros q hiran nottados se hallan las par
tidas sigtes = En el libro de Casados que prinzipio
en Maio de mil seis cientos y settenta al folio prime
ro Bueltta dize = en tres dias del mes de Junio
del año de mil y seis cientos y settenta yo el Prior Juan
de Verzedo asistti al matrimonio q contrajeron
por palabras de presente a la forma del Sto Concilio
... Dn Benitto Gago Dª Juan Ca
de Puimar hauiendo precedido las tres moni

ciones que dispone el santto Conzilio de Tren
tto y de ellas no hauer resultado ympedimto algu
no de que fueron testigos el Lizdo Juan Perez de Le
mos, Dn Fran.co fernandes de la Cruz y dn Esteuan
Rodrigues de Casttro y lo firmo= el Dn Juan de
Berzedo Velazco= En el libro de Bauptiza
dos de mil seis cientos sesenta y ocho al folio cinquen
tta Bueltta se halla la sigte= en veyntte y qua
ttro dias del mes de Julio año de mil y seis cien
ttos y settenta y dos. yo el Prior Juan de Verzedo y Ve
lasco puse los santtos oleos à Bentura hijo de dn
Benitto Gago y de Da Franca de Piñar su muger
fueron sus Padrinos Dn Esteuan Rodrigues de
Castro y da Ana Suarez la Moza; y les decla
rè la congnacion espiritual y asimismo la obli
gacion que tenian de enseñarle la doctrina Chris
ttiana y misterios mas prinzipales de nra san
tta fee; y en dos y seis dias de dho mes le echò el
agua el Lizdo Franco nuñes y lo firmo= el Dn Ver
zedo Velazco= En el libro de Casados que prinzi
pio en Maio de mil seis cientos y settentta, folio sessa
y nuebe se halla la parttida sigte= En veyntte dias
del mes de Julio año de mil y seis cientos y nobentta
y tres, yo el Razionero Joseph fernandes Lago
assisti al mattrimonio que contraxeron yn facie
eclesia Dn Bentura Gago de Lemos hijo de dn Beni
tto Gago y Da Franca de Lemos, con da Balttasara Carrera
hija de dn Domingo Carrera, y de Da Andrea de Pi...

xandá vez.º destta Villa haviendo prezedido las tres amonesttaciones q.e dispone el santto Conzilio de Trento, y dellas no resulttó ympedim.to de que fueron ttestigos el Secrettario Anttonio de Sotto, D.n Francisco de las Barrios figueroa y d.n Domingo Perez Leal vez.os asi mismo destta dha V.a y lo firmó, y en dho dia Rezivieron las bendiziones de la Yglesia = Thoribio fernandez Lago = En el libro de Baupttizados que prinzipia en el año de mil seis ciento y ochentta y quattro al folio dozientos y siette se halla la partida sig.tes = En diez y nuebe de Octubre de mil y siette zientos años yo el Prior Baupttizé un niño hijo de D.n Benitto Lago llamabase Miguel y de su muger D.a Balttasara Carrera nacio el dia diez y seis de dho mes fueron sus Padrinos d.n Melchor Carr.a y su mug.r d.a Victoria Gonzales ttodos vez.os de estta Villa, y les adberti el parenttesco espiritual y mas obligaciones q.e contrahian = ut supra = Juan Barquez de Aguiar = Miguel Lago = Y en el libro de Baupttizados que prinzipió en diez y ocho de septiembre de mil siette zientos treintta y ocho folio quarentta de buelta se halla la partida siguientte = En el dia diez y quattro de Abril del año de mil sietezientos y quarentta y uno, yo el Razionero D.n Ant.o Mendez de sotto baptizé solengnem.tes un niño hijo legittimo de d.n Mig.l Lago y de D.a Fran.ca Alonso de los Rios su mug.r fuele nombre Juan Ant.o Joaquin, fue su Padrino D.n Joaq.n de Villa vez.o ttodos de estta Villa de claxele el parenttesco

77 espiritual q̃ han Contrahido nacio el dia diez y ocho sab.do y una deste mes. y p.a q.e Conste lo firmo = Antonio Men dez de Sotto = Cuias Compulsadas partidas Concuerdan con las de dhos libros a q̃ me refiero y de pedim.to de D.n Fran.co Antonio Gago doy la presente Testifica.n y firmo en la referida villa de Vigo a siete dias del mes de nobi.e año de mil settez.os sett.a y dos = D.n Baltasar Ant.o Per.z de Rivera = D.n Thoribio Albarez Valcarze Abad y Cura propio de la parr.a de S.n Pedro de Matama Obispado de Tuy Reyno de Galicia zertiffico como haviendo registrado el libro de p.s de Bauptizados Casados y difuntos q̃ tiene su prinzipio en el año de mil seis cientos sett.a y quattro al folio quar.ta y seis halle una partida de Bauptizados q̃ su tenor hes como se sigue = En diez y nueve del mes de octubre del año de mil settez.os y uno yo el Lizen.do Joseph Fernandes Abad en el beneficio de S.n Pedro de Matama bauptize solenem.tes una Criatura q.e nacio en quinze de dho mes. y hes hi.ja leg.ma de D.n Luis Alonso de Abeixan y de D.a Pasquala de los Rios. y se le puso nombre Fran.ca sus Padrinos el Lizen.do D.n Pedro Comesaña Capiera y su hermana D.a Ant.a Com.a con adbert.a del parentesco y sus oblig.s vez.s de dha feli.a y p.a q.e conste lo firmo en diez y nueve de dho mes y año = Lizen.do Joseph Fernandez = Y al folio Ciento setenta y tres B.al consta otra partida q̃ su thenor hes como se sigue = En el dia 8 de henero del año de mil settez.os veynte y siete yo D.n Phelipe diaz Calderon Abad y Cura propio de esta fel.a de San Pedro de Matama en la Yglesia de dha fel.a he asistido al matrimonio q̃ contraxeron D.n Miguel Gago hixo leg.mo de D.n Benit.o Gago y de D.a Baltasara

Carrera vez.o dela V.a de Vigo y D.a Juana Carlos Rios
Alonso hija lex.ma de D.n Juan Alonso y d.a Pasquala
de los Rios. de Junta mis feligreses. haviendo dis
pensado el S.r Prov.or en las amonestaciones. y dado
me Comision p.a q. reciviese Informac.on de Livertad Con asis.
de Notario como lo he echo y p.r ella Consta ser ent.as
libres y no tener ympedimento alguno q. pueda
poner dirze adho matrimonio y p.a q. conste lo firmo
en dha fr.a dia mes y año de supra = siendo a todo ello
pres.tes por ttg. Ant.o de Sampor, Estevan Alonso, y d.
Juan Alonso vez.s de la referida fr.a = Phelipe Diaz
Calderon = Jalmargen de dha Partida Consta una
notta q. dize asi: estan velados = Cuias partidas con
cuerdan con las orig.s de dho libro de mi Parroquia
aqueme refiero y p.a q. conste de pedim.to de D.n Juan Co.a
qq de Mendoza doy la pres.te q. firmo estando en
la fr.a de S.n Pedro de Mattama y mi Casa Natural
della a veis dias del mes de nob.re de mil sietez.s
Con- settenta y dos = D.n Thoribio Aluarez Valcarze = Nos
probac.on Los ss.nos de numero y Reales de su Mag.d q. aqui signa
mos y firmamos vez.s q. somos de esta V.a de Vigo y
la de Bouzas y de sus Jurisdiciones zertificamos
y damos fee en verdadero Testimonio para q.e cons
te adonde combenga en como las firmas q. se ha
llan en las Certificaciones q. anteze den donde dis
ze D.n Baltasar Antonio Rodriguez de Ribera
y en la otra donde dize d.n Thoribio Aluarez Valcarz.
se son propias y semeyantes a las que acostum
bran escrivir y firmar el primero hez al septiez
Prior de dha Villa de Vigo y el d.n Thoribio

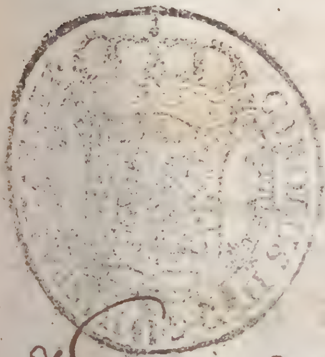
Abad y Cura propio dela fel.ª de S.n Pedro de Mattama los dos Juezes or.n de dha Villa de Vigo en el obispado de Tuy Reyno de Galicia y Como tales se a todas las Certificaciones q.e hasta aora han dado y dan Siempre se han Thenido por Ciertas y verdaderas. y seles ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. sin cosa en contrario y p.ª q.e ctto de ello Conste damos la pres.te q.e Signamos y firmamos. como a Costumbramos en este pliego entero de papel del sello tercero a pedim.to de D.n Fran.co Gago de Mendoza. residente en dha V.ª en ella a dos dias del mes de mze. año de mil Settez.os settenta y dos = En testimonio de verdad Joseph Benitto Platta = En testimonio de verdad. Toreo Ls Ant.º Parrero de Barros = En testimonio de verdad Francisco Ramon Mesia = Es copia del original dela Informa.on aqui Compulsada a que me Refiero, y en fe de ello yo Thomas Romero y Carrera ss.no de su Mag.d (Dios le g.de) y uno de dos de Numero e yn solidum de Ayuntam.to dela Villa y Juris.on de Bouzas en este obispado de Tuy Reyno de Galicia a pedim.to del dho D.n Fran.co Gago de Mendoza y segun lo mandado p.r el auto original que antecede de fha de diez y nueve del mes de Diz.re de la pres.te Incluso en esta Compulsa las tres Certificados con sus Comprovaciones que se hallan Juntos a dho original por ultimo del; que signo y firmo segun acostumbro en estas setenta y dos ojas la en que principia dha Compulsa sello q.to y ma. siendo Como es del mismo sello la primera en que se hallo la pet.on por donde se pidio esta copia y auto orig.l q.e a dha pet.on se ha dado y la tercera y ultima oja sello primero, las de Intermedio papel comun. pliegos enteros q.e todas dhas ojas van Rubricadas de la Rubrica q.e acostumbro estando en dha V.ª de Bouzas a trece de hen.º de mil siete z.os setenta dos = em.do = Ramon = v.e

En testimonio de verdad

Thomas Romero

Comprobacion∈ Nos los Escrivanos publicos, Reales y del Numero queaqui signamos, y firmamos Vezinos, y Residentes enla V.ª de Vigo del Obispado de tuy, Reyno de Galicia, Certificamos y Damos fee para queconste adonde Conuenga y sea Necesario, que Francisco Ramon Meira, dequien suena hauer Dado fee de la Informazion que se halla ynserta en la Copia Authentica que antezede, y dequi en quedo authorizada segun de ella Resulta, aora Difunto, fue vno de dos Escrivanos de Numero dela Villa, y Jurisdizion de Bouzas ynmediata aesta de Vigo, fiel, legal, y detoda Confianza, ycomo tal asus semejantes Autos, traslados quedellos daba ymas Instrumentos q.e por ante el han pasado, ydeq.e hadado fee Durante su Vida, siempre seles hadado, y Da entera fee, ycredito en Juicio, y fuera, sin q.e asta aora hubiese Noticia de Cosa alguna encontrario; J thomas Rom.o





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y Carrera dequien sehalla signada, y firmada lamisma Copia, tamuien es Escriuano deNumero eynsolidum de Ayuntamiento dela propia Va. y Jurisdn. de Bouzas deeste mismo Obispado, y tamuien de S. M.ag.d como se yntitula, Igualmente fiel, y legal, y detoda confianza, y como tal a sus semejantes traslados, autos, y Dilig.as y mas Instrum.tos q. p.r ante el han pasado, y pasan, ygualm.te seles hadado, y da lam.a fee, y credito enjuicio, y fuera del sin que tamuien hasta aora hubiese resultado cosa alguna encontrario; Dada endha Va. de Vigo a v.te y siete de Henero demill setez.os set.a y tres =

En testimonio de verdad

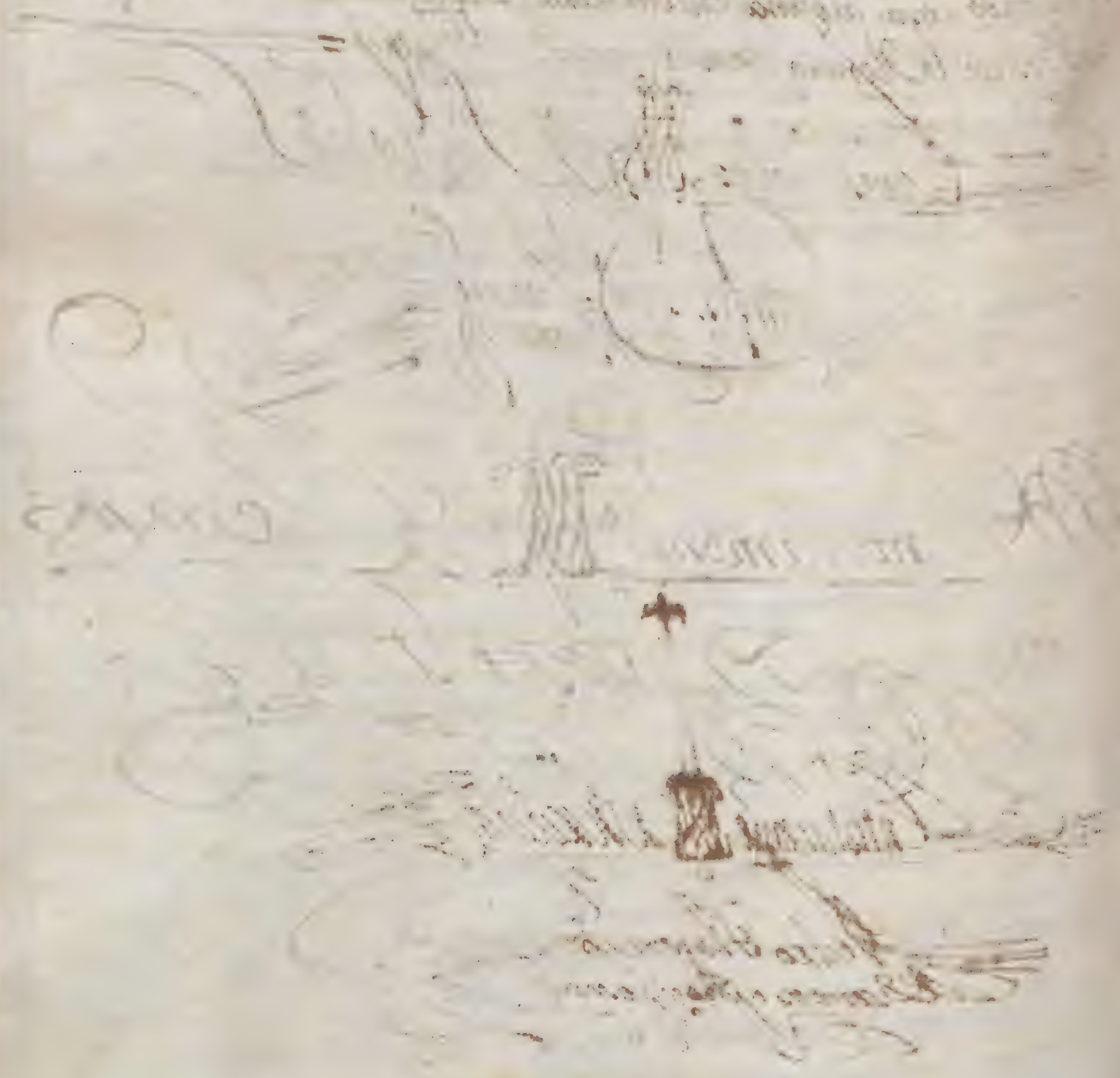
Juan Antonio Carrera y Barros

En testimonio

Dn. Joseph Garcia

En testimonio de verdad

Pedro Antonio de Santos y Fregenal





Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Certifico yo el infraescripto Cura mas antiguo de esta Rl. Parroquial
Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana que en el Libro 24 de Desposorios al
fo. 74 bto. se halla vna Partida cuio thenor es el siguiente

En viernes veinte y quatro de Junio de mil setez.os sesenta y ocho a
yo Dn. Josef de Flores Presbo. de esta Ciudad en vd. de Despacho del Emmo. y
Exmo. Sor. Cardenal de Solis Arzobispo de esta Ciudad mi Sor. su fha. en vein
te y tres del corrte. y refrendado por Dn. Alonso Melgarejo Pro Secretario
de Camara de dho. Emmo. y Exmo. Sor. (cuio Despacho queda en el Archivo de la
Rl. y Parroql. Yglesia de Sra. Sta. Ana en el Legajo de este año) y haviendo dis-
pensado dho. Emmo. Sor. las tres canonicas moniciones con estos contrahien
tes por justas causas q. le movieron, y precedido todo lo dispuesto por el
Sto. Concilio de Trento Despose por palabras de presente q. hicieron verda
dero, y lexmo. matrimonio a Dn. Juan Franco. Gago natl. de la villa de Vigo en el
Reyno de Galicia Obispado de Tuy hijo de Dn. Miguel Gago defunto, y de
Da. Juana de los Rios con Da. Maria Theresa de Alvarez natl. y vezina de
esta Ciudad de Sevilla hija de Dn. Bartholome Alvarez, y de Da. Maria Ge-
trudis Dara, siendo testigos Dn. Juan de Aguayo Presbo. Dn. Bartholome
Alvarez, y Da. Maria Getrudis Dara vezinos de Triana, y lo firme fho
vt supra = Dn. Josef de Flores ——— Triana, y
Y al margen de la referida Partida consta la Nota sigte. = Bendiciones
En nueve dias de Enero de mil setez.os setenta y vno = Vele y di las Bendiciones
nupciales de la Yglesia a los contenidos en esta Partida, y lo firme, fho
vt supra = Gongora = Cura Theniente ———
Asi mismo certifico que en el Lib. 54 de Baptismos al fol. 370 se halla vna
cuio thenor es el siguiente ———
En martes veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setez.os y setenta y qua-
tro a yo Dn. Alonso Balero Cura Thente. de esta Ygl.a Parroql. de Sra. Sta. Ana
de Triana Baptize solemnemte. a Franco. Josef Antonio hijo de Dn. Juan Franco.
Gago y de Da. Maria Theresa Alvarez su lexma. muger: Fue su Padrino
Dn. Josef de Sta. Marina [illegible] de esta Ciudad a qn. adverti el parentesco
espiritual, y la obligacion de enseñar ... [illegible] la Doctrina christiana:
Nacio el dia diez y seis del corrte. y lo firme, fho vt supra = Dn. Alonso
Balero = Cura Thente. ———
Asi mismo certifico q. en el Lib. 55 de Baptismos al fol. 100 bto. se halla vna
Partida del thenor siguiente ———
En lunes veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setez. y setenta y seis a
yo el Dor. Dn. Franco. Josef del Thoro Cura mas antiguo de esta Yglesia

Parroql. de S.xa S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Ma...
Joaquin Cesario hijo de Dn. Fran.co Gago de Mendoza y de Da. Ma...
Theresa Alvarez su leg.ma muger: Fue su Padrino Bartholome
varez su Abuelo aquien adverti el parentesco espiritual, y la
gacion de enseñar aser Hallado la Doctrina christiana: Nacio
dia veinte y uno del corr.te y lo firme fho ut supra = Dor. D.
Josef del Thoro = Cura

Asi mismo certifico que en dho Lib. 55 de Baptismos al fol. 314 b.to ...
una Partida del thenor sig.te

En lunes quatro dias del mes de Octubre de mil setez.os setenta
ve. Ø yo Dn. Alonso Balero Cura then.te desta Parroql. y Igl.
de S.xa S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Candido
... del Rosario Fran.co Joaquin hijo de Dn. Fran.co Gago, y de D.a ...
sa Alvarez su leg.ma muger: Fue su Padrino Dn. Bartholome ...
varez su Abuelo materno aq.n adverti el parentesco espiri...
y la obligacion de enseñar aver Hallado la Doctrina christia...
Nacio el dia tres del corr.te y lo firme fho ut supra = Dn. Alo...
Balero = Cura then.te

Asi mismo certifico q. en dho Libro 55 al fol. 451 se halla una ...
tida del thenor siguiente

En miercoles veinte de Febrero de mil setez.os ochenta y dos ...
Dn. Alonso Balero Cura then.te desta Parroql. y Iglesia de S.xa S.ta ...
de Triana Baptice solemnem.te a Ana Maria del Rosario ...
resa de Jesus hija de Dn. Fran.co Gago y de Da. Theresa Alvarez su ...
muger: Fue su Padrino Dn. Bartholome Alvarez su Abuelo ...
terno vecino desta Collacion aquien adverti el parentesco espi...
ritual y la obligacion de enseñar aver Hallado la Doctrina chris...
tiana: Nacio el dia diez y ocho del corr.te mes, y lo firme fho
ut supra = Dn. Alonso Balero = Cura Then.te

Asi mismo certifico q. en el Lib. 56 de Baptismos al fol. 215 se halla una
Partida del thenor sig.te

En Juebes veinte y siete de Abril de mil setez.os y ochenta y ...
yo Dn. Juan de Arevalo Cura desta R.l Parroql. y Iglesia de ...
S.ta Ana de Triana Baptice solemnem.te a Maria del Am...
Gregoria hija de Dn. Fran.co Gago, y de Da. Maria Alvarez ...
leg.ma muger: Fueron sus Padrinos Dn. Bartholome Alvarez
su Abuelo vecino desta Collacion al qual adverti el paren...
co espiritual y la obligacion de enseñar aver Hallado la Doc...
trina christiana: Nacio dia veinte y quatro del corr.te ...
firme fho ut supra = Dn. Juan de Arevalo = Cura

Asi mismo certifico que en el Lib. 57 de Baptismos al fol. 48 ...
halla una Partida del thenor sig.te

En viernes diez y seis de Enero de mil setez.os ochenta y ...
ve. Ø yo Dn. Fran.co Triviño Cura mas antiguo desta ...
Parroquial Yglesia de S.xa S.ta Ana de Triana Baptice ...
nemente a Manuel Higinio Fran.co de Paula hijo de Dn. ...
Gago y de Da. Maria Theresa Alvarez su leg.ma muger ...
su Padrino Dn. Bartholome Alvarez su Abuelo ...

adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su Ahijado la Doctrina christiana: Nacio el dia once del corr.te y lo firme, fho ut supra = D.n Fran.co Freimeña y Riaño = Cura

Concuerdan estas ocho Partidas con sus respectivos originales a los q.e me refiero, y quedan en el Archivo de esta dha Yglesia; para q.e conste doy esta en Catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve as.

D.n Fran.co Freimeña y Riaño
Cura

Los Ess.nos de S. M. y del numero de esta Ciu.d de Sevilla que aqui firmamos, Certificamos, y damos fe, que D.n Francisco Fresneña y Riaño de cuyo nombre son las Certificaciones, parece firmada, es Cura mas antiguo de las Yg.a parroq.l de S.ta Ana extramuros de esta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos, y a sus Certificaciones siempre se ha dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste donde convenga ponemos aqui esta legalizacion y la signamos con el S.o de nuestro oficio. Dada en Sevilla a diez y seis del mes de marzo de mil setecientos ochenta y nueve =

Manuel Lopez de Abeurza [firma]

Antonio de Arcaya [firma]

Juan Nin de Ameno [firma]

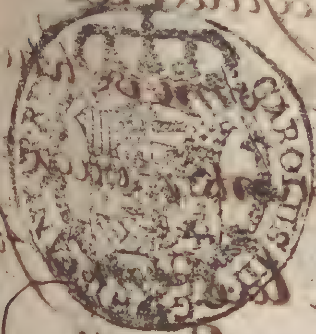
del sello 6- [rúbrica]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico yo el Cura Rector de esta Real Parroquial Yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe en el libro 34 de Baptismos que esta dicha Yglesia tiene a fojas 8 se halla una Partida del tenor siguiente.

En Domingo siete de Marzo del año de Mil setecientos y sesenta y seis, yo el Dr. Dn. Fernando Vazquez Cura de esta Real Parroquia Yglesia de Nuestra Señora de Guadalupe baptice solemnemente a Rufina Maria Diomgelo Bartholome Antonio hijo de Dn. Franco Gaddi y de Maria Theresa Albarez su lexitima Muger, fue su Padrino Dn. Bartholome Albarez vecino de esta ciudad a quien advertí el Parentesco espiritual y su obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nacio el veinte y cinco del corriente y lo firmo ut supra = Dr. Dn. Fernando Vazq. Cura —

Concuerda con su original al que me remito que queda en el archivo de esta dicha Yglesia. Para que conste lo firmo en veinte y tres de Enero de Mil setecientos y ochenta y ocho años = Dr. Juan de Arebalo

Cura

Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor vezinos de esta Ciudad de Sevilla e individuos del Colegio de ella q. aqui firmamos damos fee q. Dn. Juan de Arebalo de

quien esta firmada la antecedente Certificacion
ès Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Ana
de esta dha Ciud. en Triana como se titula y
como tal administra los santos Sacram.tos
à sus feligreses y ejerce las demas funciones
tocantes à dho su ministerio; y à sus Certificaciones se les da entera fee y credito judicial
y extrajudicialm.te y para q.e asi conste damos
cumbenga damos la pres.te sellada con el
sello de dho nuestro Colegio en Sev.a en veinte y
cinco de En.o de mil setez.s ochenta y ocho.

Florencio Muñoz
Escrivan
Jose Medina
Roxas
Miguel de Escobar
y Romero



Drg. 6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

En Sevilla en diez, y seis de Octubre de mil sets. ochenta y nueve pa. ante el Sr. Then.te de Dn. Franco. Coxal la presento=

Manuel Mañia Moure en nombre de d. Franco. Sago de Mendoza Alonso de la Rio, troncoso y Sosa, oriundo de la villa de Vigo obispado de tuy Reino de Galicia, y vecino de esta ciudad en el Barrio de Triana, hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de d. Miguel Sago de Mendoza, vecino que fue de dha Villa de Vigo, y de d. Juana. Alonso de la Rio troncoso de Sosa, natural de la Feligresia de S. Pedro de Matamá, y vecina que fue de la misma Villa sus Padres Difuntos= Como mas haya lugar en dro paresco ante Vm. y Digo que al dro de mi parte conviene Justificar que de el Matrimonio que Contraxo con d. Maria Teresa de Albores natural y vecina de esta ciudad en dho

Barrio de Triana, hijos legitimos de D. Bar-
tolome Alvarez y de D.a Maria Petronila Bar-
vecino del propio Barrio de Triana, en ...
de Junio de 1768, lo que acredita la partida
de su casamiento, autorizada de D.n José
Florez, como lo certifica D. Fran.co Taemena
y Riaño cura mas antiguo de la Real
Iglecia de S.ta S.ta Ana, en su respectiva cer-
tificacion; en la que igualmente se ...
ta haverse velado los suso dhos en la enun-
ciada Iglecia de S.ta S.ta Ana en ... de ...
de 1771; tienen por sus hijos legitimos a D.n
José Maria Pio Angelo Bartolome Antonio
que nació en ... de Mayo de 769, y se Baptizó
en ... del mismo Mes = La D. Fran.co José Anto-
nio que nació en 16 de Marzo de 774, y se
Baptizó en el dia 22 del propio Mes = La D.n
Matias Joaquin Cesario que nació en 24
de Febrero de 776, y se Baptizó en el dia
26 del mismo Mes = La D.n Candido Maria
Rosario, Fran.co Joaquin que nació en 3 de
Octubre, y se Baptizó en el dia 4 del dicho
de 779, = La D.a Ana Maria del Rosario
Teresa de Jesus, nacida en el dia 18 de ...
y Baptizada en el dia 20 de dho Mes ...

año de 1782 = Y a D.ª Maria del Amparo Gregoria que nació en 24,, y se Baptizo en 27,, de Abril de 786 = Y á D.n Manuel Ygino Fran.co de Paula que nació en 11,, y se Baptizo en el dia 16 de enero de este año de 789,, = Como lo acreditan las fees de sus respectivos Baptismos inçertas en la relacionada Certificacion del mencionado Cura de dha Yglecia de S.ta Ana, como selebrados en ella, cuia certificacion, presento con la devida solemnidad, y juramento =

Cuios hijos son y fueron, havidos y procreados constante el enunciado Matrimonio, y a los quales los crian, y han criado mi parte y su muger, educandolos, y alimentandolos, con el tratamiento de hijos, y ellos llamandoles Padres, siendo como son havidos y reputados comunmente sin cosa en contrario; Y son los propios de que se hace mencion en sus respectivas partidas de Baptismos que llevo presentadas, lo que es publico y notorio, en esta ciudad, y en dho Barrio de Triana =

Y asimismo le conviene



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

provar que el mencionado Dn Juan, Yñigo de Mendoza Alonso de los Rios (...) Ynamiparte es el mismo que intento provar, ante el Sor. dn Pedro Gonzalez, (...) Rexidor de las villas de Borias, y Juan Ramon Mesia su essno en 9 de Noviembre de 772, e hiso Informacion con 12 testigos para justificar su ascendencia, por am bas lineas Paterna y Materna, y su res pectiva limpieza de sangre, los empleos honorificos que exercieron, y disfrutaron los de estas familias, sus honores y pre minencias, exempciones y regalias; que ninguno de ellos, ni mi parte ha Concurrido, ni contribuido con los pechos y dros que pagan los del estado general de cuias contribuciones siempre se han eximido, como personas conocidas=

Cuia Informacion presen-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

que fue ante el mencionado S.or Regidor, y las feés de Baptismos y casam.tos de mi pte y de los dhos sus ascendientes fue aprovada, y se mandó se le diese a la mia copias de ella testimoniadas para guarda de su dro, y es la que embio con igual solemnidad y Juramento =

Y para que la mia logre lo que desea y Justifique la identidad, y legitimidad de su persona, la de su muger, é hijos; y que la mia es el mismo contenido en la copreciada informacion, y relacionado en la enunciada copia donde se retiene lo que llevo expuesto =

Pido, y Supp.co a V.md haia por presentadas dhas partidas de casamiento, y feés de Baptismos de sus respectivos hijos, y por cumplida, la enunciada copia, ó testimonio a

de la referida Informacion, y mandar que
con Citacion del Cavallero Sindico Personero
o persona á quien corresponda, se le reci
va a la mia Informacion de testigos
que incontinenti ofrezco, al tenor de
este pedimento; y de que mi parte es el
mismo, que hizo dha Informacion, y el
contenido en el enunciado testimonio
y de que son sus hijos, y de la expresada
dª Maria teresa de Alboxer, lo que lle
manifestado; Y dada en la parte que
baste. se sirva de aprovarla, interpo
niendo en ella para su mayor valida
cion y firmeza su autoridad, y judi
cial decreto; y evaquada que sea se
le entregue ami parte original pa
ra guarda de su dro, y demas efectos que
le convengan, dandose en el asunto
las providencias favorables y de Just.
que pido, y Jxo lo que hago el pe
mento é instancia condusente

y en caso necesario Juro, y para ello &c. 266

d. Fran.co Rup Villarreal [signature]   L.do D. Pedro Ramos y Villodres [signature]

[signature]

Manuel García Ocampo [signature]

Auto) El S.r Then.te en vista desta petición hubo, por presentados el Testimonio de Ynformacion, y Certificaciones de Casam.to y Baptismos, que expresa, y mandó, que con citación del Cavallero Síndico Procurador Grat. desta Ciudad, precediendo recaudo de Atención, se de por esta pte la Ynformacion, que ofrese ante el presente SS.no i otro H., y evaquada se traiga, y asi lo proveyó =

[rubrica]   Manuel García de Ocampo [rubrica]

Recaudo de Atención, y Citación } En Sevilla en dies, y siete de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve yo el ss.no pasé á las Casas del S.r D.n Miguel de Moncada que son en la Collasión de S.n Lorenzo, Jurado del Yllustrísimo Cavildo, y Rexim.to desta Ciudad, y Síndico Procurador General della, y haviéndolo encontra



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

do Precedido el Recaudo de Atencion de cretado en el auto antecedente, lo cite p. la Ynformacion que en el se manda, en su Persona, y enterado manifesto no ofre serle reparo en que se dé dha Ynforma cion, con tal que era guada, y antes de su apro(v)acion se le haga notoria p.a su reco nocim.to de todo lo q.l doy fee=

M.l de Luzena

F. de Moncado

Manuel Baruela de Castro

Not.on

En Sevilla en dies, y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve. yo el SS.no notifiqué el auto antecedente, á D.n Fran.co Lagos de Mendoza vecino desta Ciudad en su persona de que manifestó queda enterado doy fee=

Castro

1.o 1.o D.n Josef de Sta. Marina

En la Ciudad de Sevilla en dies, y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve. D.n Fran.co

En

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Sago de Mendoza Alonso de los Rios Tron[...]coso, y Lira, vecino de esta dha Ciudad, para la Informacion que le está mandada dar pre[s]entó por testigo, á Dn. Josef de Santa Marina, Cavallero Jurado del Ylustrisimo Cavildo, y Regimiento de esta misma Ciudad, vecino della, en la Orilla del Rio Collasion de Señora Sta. Ana, en el Barrio de Tria na, del qual yo el SS, en virtud de mi comision reciví Juramento por Dios, y una Cruz segun derecho, y haviendolo echo ofresió desir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim[en]to, que antecede: Dijo conose de trato, y comunicasion á el dho Dn. Juan. Fco. Sago de Mendoza Alonso de los Rios Tronco so y Lira, que es natural de la Villa de Vigo en el Obispado de Tuy del Reyno de Galicia, desde que el suso dho se vino á esta Ciudad, el qual se halla casado lexitimam.te con Da. Maria Theresa de AlboreS natural, y vecina de esta dha Ciudad, hija lexitima de Dn. Bartolome Albores, y de Da. Maria Gertrudis Daza su lexitima Muger, á

quienes, igualmente ha conocido, y comunicado
de muchos años, á esta parte, con cuyo mo-
tivo save, y le consta, que el dho Dn. Franco. Sago
y la Da. Maria Theresa su Muger, tienen de
citado Matrimonio por hijos, á Dn. Joseph Ma-
ria Pio Angelo Bartolomé Antonio: Dn.
Juan, Josef Antonio: Dn. Mathias Joachin
Cesario: Dn. Candido Maria del Rosario Ra-
Joachin: Da. Ana Maria del Rosario There-
sa de Jesus: Da. Maria del Amparo Sago
y á Dn. Manuel Higino Juan, co de Paula Sago
de Mendoza, y Alvares, á los quales conoce
asi mismo el que depone desde que nacieron
en dho Barrio de Triana de donde son Natura-
les, y vecinos, viendolos criar, educar, y alimen-
tar, tratandolos los referidos de hijos, y ellos
á los suso dhos de Padres, sin cosa en contrario
y á mayor abundamiento, y en comprovacion
de lo que lleva expresado, se remite el ten-
á las Certificaciones de Casamientos, y Bap-
mos presentadas en dho anterior Pedim-
y en la misma conformidad save, y le con-
ta que el mencionado Dn. Franco. Sago E

Mendoza Alonso de los Rios Troncoso, y dixo por cuya pte es presentado, es el mismo contenido en el Testimonio de la Informacion presentado tambien en dho anterior Pedim.to en la que provó el susodho ante el S.r D.r Pedro Gonzales Primer Rexidor de la Villa de Bonanza [illegible] Fran.co Ramon Mexia su Escribano, su ascendencia por ambas lineas, su limpieza de Sangre, los Empleos honorificos que han exercido los de su Familia, y honores, esenciones, preheminencias, y regalias que han obtenido, y el ser esemptos de las contribuciones, que pagan los del estado General; Cuyo testimonio por mi el SS.no se le ha leydo, y monstrado á el que depone, y dixo se remite, á el en comparacion de lo que lleba depuesto, como que lo ha visto, y leydo varias veses, y no tiene duda alguna en la certesa de lo que lleva manifestado, como que todo ello es publico, y notorio publica voz, y fama, en esta Ciudad, y Barrio de Triana entre las Personas que han conosido, y comunicado á esta Familia, como el Testigo, y la verdad en cargo de su



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Juramento. Dho lo firmó, y que es de [edad] de setenta, y tres años=

Dn Josef de Sta Marina y Pardo

Manuel Garcia de Castro

4º 2º

Dn Joachin [Pl]uerov

En la Ciudad de Sevilla en dho dia diez, y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve de la [...] presentacion, y para la referida Ynformacion ya el Sr. en virtud de mi comision recivi Juramento [...] Dios, y una Cruz segun dro de Dn Joachin [...] rerov vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Ysidoro: el qual haviendo Jurado de decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del Pedimto que antesede: Dixo conoce a Dn Juan Franco de Mendoza [...] de Dios [...] y dixo, que es natural de la villa de [...] el Obispado de [...], Reyno de Galicia [...] que el susodho [...], y se estableció en esta

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Ciudad, de trato, y comunicacion, sabe, y le consta que del Matrimonio que contraxo con Da. Maria Theresa de Albares, á qn. conoce con el propio motivo, que es natural, y vecina desta, Ciudad en el Barrio de triana, hija lexitima de Dn. Bartolomé Albares, y de Da. Maria Gertrudis Daza su lexitima Muger, tienen por hijos lexitimos á Dn. Josef Maria del Angelo Bartolomé Antonio: # Dn. Franco. Josh. Antonio Dn. Martin Joachin Cesario: Dn. Candido Maria del Rosario, Franco. Joachin: Da. Ana Maria del Rosario, Theresa de Jesus: Da. Maria del Amparo Rosaria: y á Dn. Manuel Rosino de Franco. de Paula, Lugo de Mendoza y Albares; á los quales conoce igualmente el testigo desde que nacieron en dho Barrio de triana de donde son naturales, y vecinos, como que los ha visto Criar, educar, y Alimentar, tratandolos de hijos, y estos á los nominados sus Padres, sin cosa en contrario. Y siendole por mi el Illmo. leyda, y ratificada

las Certificaciones de Casamto, y Baptismos pre
sentadas en dho anterior Pedimto, dixo se re
mite á ellas, en comprovacion de lo que deja
declarado: Y tambien save, y le consta que el
enunciado Dn. Franco Pagola de Mendoza An
sorena los Rios Troncoso, y Lima por quienes
presentado, es el propio contenido en el Tes
timonio de la Informacion presentado asi
mismo en dha anterior Pedimto, en la que
provó el suso dho, con los Instrumtos, y Testigos
que presentó ante el Señor Dn. Pedro Gonzalez
Regidor primero de la Villa de Borras, y Alferez
Ramon Mexia su Ssno, su Ascendencia por
lineas Paterna, y Materna, limpieza de san
gre, la distincion de Empleos honorificos, que
exercieron los de esa familia, y los honores
preheminencias, exepciones, y regalias, que
han obtenido, y ser exeptos de las contribu
siones que pagan los del estado general
Cuyo testimonio por mi el Ssno, igualmente
se le leyó, y monstró á el que depone, y
dixo se remitia, á el en comprovacion de

lo que acava de exponer, pues lo ha visto, y leydo muchas veses, y no tiene duda alguna en la certesa de lo que lleva manifestado, como que todo ello es publico, y notorio, publica voz, y fama, en esta Ciudad, y Barrio de Triana, entre las personas que han conosido, y comunicado, á esta Familia, como el que depone, y la verdad en cargo de su Juram.to, y lo firmó, y que es de edad de setenta, y un años = Entre renglones = D.n Fran.co Jph Antonio: Vale.

D.r Joachin de Lastebo

Manuel Garcia de Castro

3.º D.n Domin.go Sanchez

En la Ciudad de Sevilla en dho dia dies, y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve, de la dha presentacion, y para la referida Informacion, yo el S.no en virtud de mi comision resiví Juram.to por Dios, y la Cruz segun dro. de D.n Domingo Sanchez Medico con Real Aprovacion vecino desta Ciudad en Calle Cadenas Collasion de S.ta Ana en el Barrio de Triana, el qual haviendo Jurado offresió desir verdad, y siendo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

preguntado por el thenor del Pedim.to antesede: Dixo conose muy bien, á Fran.co Sago de Mendoza Alonso de los Troncoso y Silva, que es natural dela Villa de ... en el Obispado de Tuy del Reyno de Galicia, ... ro. y comunicado desde que el susodho ... se establesió en esta Ciudad, el qual contraxo verdadero, y lexitimo Matrimonio con D.a Maria Theresa de Albares natural, y vecina de esta misma Ciudad, hija lexitima, y de lexitimo Matrimonio de D.n Bartolomé Albarez, y de D.a Maria Fernandez Daza su lexitima Muger, á los que igualm.te ha conosido, y comunicado de muchos años, á esta p.te, y con esto ... sabe, y le consta que de dho Matrimonio del D.n Fran.co Sago de Mendoza, y la D.a Maria ... sa, tienen por hijos lexitimos, á D.n Josef ... ria Pio Angelo Bartolomé Antonio: D.n Fran.co Josef Antonio: D.n Mathias ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Cesario: Dn. Candido Maria del Rosario Fran.co Joachin: Da. Ana Maria del Rosario There sa de Jesus: Da. Maria del Ampa[ro] Gregoria: y á Dn. Man.l Hilario Fran.co de la Vega de Mendoza, y Arbores, á los que conoce ygualm.te el testigo desde que nacieron en dho Barrio de Triana de donde son naturales, y vecinos, viendo los criar, Alimentar, y educar, tratandolos de hijos, y ellos á los susodhos de Padres, sin cosa en contrario; y siendole por mi el SS.no leydas, y mostradas las Certificaciones de Casam.to, y Bap tismos presentadas en dho anterior Pedim.to vis tolas, y reconocido, dijo se remite á ellas, á mayor abundam.to, y en comprovacion de lo que lleba de clarado: Y en la propia conformidad save, y le consta que el referido Dn. Fran.co Vega de Mendosa Alonso de los Rios Troncoso, y dixo, a por quien es presentado, es el mismo con

tenido en el Testimonio dela Ynformacion pe
sentado igualmte endho anterior Pedim.to
en la que provó el susodho con los testigos
y Documtos que presentó ante el Sr. Dn. Pedro
Gonzales Rexidor primero dela Villa de Barr
y Franco Ramon Mexia su Ssrio, su Ascen
dencia por linea Paterna, y Materna,
limpieza de Sangre, distincion de empleos
honorificos que han exercido los desu fami
lia, las esempciones, preheminencias, y
regalias que han obtenido, y el ser esempt
delas Contribuziones que pagan los del es
do general; Cuyo testimonio sele ha leyd
y mostrado asi mismo á el que depone
por mi el Ssno, y dijo se remite á el en com
provacion de lo que acava de referir, com
quelo ha visto, y leydo diferentes veces, y
se le ofrese duda alguna enello ni en n
delo demas, que lleba manifestado, pu
todo ello es publico, y notorio publica
voz, y fama en esta Ciudad, y Barrio de

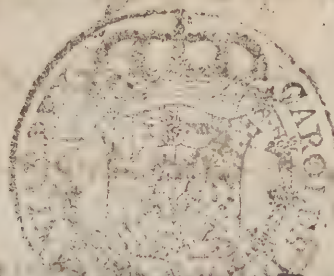
Triana entre las Personas que han conosido, y comunicado, á esta Familia como el testigo, y la verdad en cargo del su Juramento fho, lo firmó. y que es de edad de sinquenta, y sinco años =

Dr. Domingo Sanchez

Manuel Garzia de Castro

4.º Marcos ...ta

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve: de la dha presentación, y para la referida Informacion yo el S.no en virtud de mi comisión resiví Juramento por Dios, y una Cruz segun dro del Dr. Dn. Marcos Josef de Acosta, Socio de numero de la Real Sociedad de Medicina, y de mas Ciencias de esta Ciudad, y Catedratico de Medicina de la Universidad, vecino della en Calle Carreteros del Barrio de Triana Collasion de Sra. Sta. Ana; el qual habiendo Jurado ofresió desir verdad. y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antesede: Dijo,



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

conose muy bien de trato, y comunica
á Dn. Fran.co Pago de Mendoza Mon
los Rios Troncoso y dixa. por su [illegible]
es presentado. que es natural dela Villa de
Bigo en el Obispado de Tuy Reyno de Galic
desde que este bino, y se establesió en esta
Ciudad, el que contrajo Matrimonio le
xitimam.te con Da. Maria Theresa de [illegible]
res, Natural, y vecina de esta dha Ciud
en el Barrio de Triana. hija lexitima de
Bartolome Arbores, y de Da. Maria [illegible]
rrudis Daza su lexitima Muger, á qui
nes asi mismo ha conosido, y tratado el
depone de muchos años á esta pte; de cuy
Matrimonio tienen el Dn. Fran.co Pago
Mendoza, y la Da. Maria Theresa su
Muger. por hijos lexitimos á Dn. Jose
Maria Pio Angelo Bartolome Anto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Dn. Fran.co Josef Antonio: Dn. Martin Jas Joa=
chin Cesario: Dn. Candido Ma[illegible] Maria del
Rosario Fran.co Joachin: Da. [illegible] Ana Maria
del Rosario Theresa de Jesus: Da. Maria de Belem
para Gregoria: y à Dn. Manuel Higino Fran.co
de Paula Sago de Mendoza, y Albornoz, à los qua
les conoce igualm.te el testigo desde que nacie
ron en dho Barrio de Triana, de donde son
naturales, y vecinos, como que los ha visto
criar, educar, y Alimentar, con el tratam.to
de hijos, y observando ellos el de padre, à
los suso dhos. sin cosa en contrario; y en
comprovacion de lo que queda manifestado,
se remite à mayor abundam.to el testigo,
à las Certificasiones de Casam.to, y Baptis
mos presentadas en dho anterior Pedim.to:
Iigualm.te save, y le consta que el nomina
do Dn. Fran.co Sago de Mendoza Alonso de

los Rios Troncoso, y dixo: es el propio conte-
nido en el Testimonio de la Ynformacion pre-
sentado asi mismo en dho anterior de-
dim.to en la que con los Docum.tos y testig.os
q.e presentó el suso dho ante el S.r D.n
Gonzalez Rexidor primero de la Villa de
Borrax, y Fran.co Ramon Almira su...
Justificó su ascendencia por las lineas
Paterna, y Materna, limpieza de Sangre,
los Empleos honorificos que han exercido
los de su familia, esempciones prehemi-
nencias, honores, y Regalias que obtu-
bieron, como asi mismo el ser esempto
de las Contribuciones con que pechan los
del Estado Gral; cuyo Testimonio por m.
del d.d.no se le ha leydo, y monstrado, á el...
rigo., y dijo se remite á el en compro-
cion de lo que acava de declarar, pues
ha visto, y leydo en distintas ocasione[s]
sin que tenga duda alguna en la cert...
de todo lo que queda manifestado, por
ser publico, y notorio, publica voz

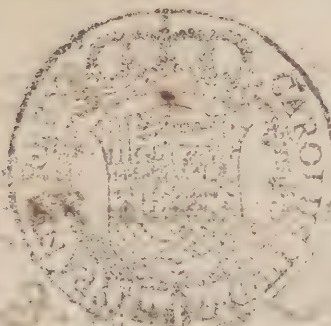
fama en esta Ciudad, y Barrio de Triana entre las personas que han conocido, y tratado á esta Familia como el que depone, y la verdad en cargo de su Juram.to fho lo firmó, y que es de edad de quarenta, y siete años

D.n Marcos Jph Giraldes Acosta

Manuel Garcia de Castro

5.º Testigo

En la Ciudad de Sevilla en dho dia veinte de Marzo de mil setecientos ochenta, y nueve: de la dha presentacion, y para la referida Informacion, yo el Not.o, en virtud de mi comicion recivi Juram.to in verbo Sacerdotis segun dro de Dn. Miguel Soto Sanchez Presvitero Capellan del Santo Ofisio de la Ynquisicion, vecino de esta Ciudad, en la Calle larga del Barrio de Triana Collacion de S.ta S.a Ana; el qual haviendolo echo puesta la mano en el Pecho; ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to que antesede: Dixo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

conoce muy bien de trato, y comunicasion desde que bino á esta dha Ciudad. y se Avecindó en ella á Dn. Fran.co Pago de Mendoza Alonso de los Rios Francoso, y dixo por cuya pte es presentado, que es natural de la Villa de Vigo en el Obispado de Tuy Reyno de Galicia, el qual contraxo verdadero, y lexitimo Matrimonio con Da. Maria Theresa de Arbores natural, y Vecina desta dha Ciudad en el Barrio de Triana, hija lexitima de Dn. Bartholomé Arbores, y Da. Maria Gertrudis Daza su lexitima Muger, á quienes del mismo modo ha conocido y trata do el que depone de muchos años á esta pte de cuyo Matrimonio tienen el Dn. Fran.co Pago de Mendoza, y la Da. Maria Theresa su Muger, por hijos lexitimos, á Dn. Josef Maria Pio Angelo Bartolomé Antonio: Fran.co Josef Antonio: Dn. Mathias Joachin



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Cesario: Dn. Candido Maria del Rosario, Franco. Joachin: Da. Ana Maria del Rosario Theresa de Jesus: Da. Maria del Amparo Gregoria: Y à Dn. Manuel Higino Franco. de Paula Gago de Mendoza, y Alvarez, à los quales igualmte. conose el testigo desde que nacieron en dho Barrio de Triana de donde son naturales, y vecinos, como que los ha visto criar, Alimentar, y educar dandoles el tratamiento de hijos, y observando ellos el de Padre, à los suso dhos sin cosa en contrario; y en comprovacion de lo que deja manifestado se remite, à mayor abundamiento, el testigo, à las Certificaciones de Casamiento, y de Baptismos, que en dho anterior Pedimto. se han presentado: Y asimismo save, y le consta, que el mencionado Dn. Franco. Gago de Mendoza Alonso de los Rios Troncoso, y dha, es el mismo contenido en el testimonio de la Informacion presentado igualmte. en el ante

70

rior Pedim.to en la que con los Docum.tos y
testigos que el susodho presentó ante el
S.r D.n Pedro Gonzalez Rexidor primero de
la Villa de Borjas, y Fran.co Ramon Mexia
su Escribano Justificó su ascendencia por
las lineas Paterna, y Materna, Limpieza
de Sangre, los Empleos honorificos que han
exercido los de su Familia, esempciones, y
prehemínencias, honores, y Regalias
que obtubieron, como así mismo el ser
esempto de las Contribuciones con que pe
chan los del Estado General; cuyo testimo
nio se le ha leydo, y manifestado por mi
el ss.no á el testigo, y dijo se remite á el en
comprobación de lo que acava de declarar, pues
lo ha visto, y leido en diferentes ocasiones
sin tener duda alguna en la certeza
de lo que queda manifestado, por ser pu
blico, y notorio publica voz, y fama, en
esta Ciudad, y Barrio de Triana entre
las personas que han conocido, y trata
tado á esta familia como el que

depone, y la verdad en cargo de su Juram.to,
Y lo lo firmó, y que es de edad de quaren
ta años =

D.n Mig.l de Soto Thez

Manuel Garzía de Castro

Dilix.a | En Sevilla en veinte de Marzo de mil seteci
entos ochenta, y nueve, ante mi el SS.no pa
reció D.n Fran.co Pago de Mendoza, y dixo
q.e para la Informacion q.e le está man
dada dar por ahora no presentava mas
testigos, y para que conste lo pongo p.r dilix.a,
de que doy fee =

Manuel Garzía de Castro

Notoriedad | En Sev.a en veinte y tres de Marzo de mil set.,
ochenta, y nueve, yo el SS.no pasé à las Casas
del S.r D.n Miguel de Moncada Jurado del Ylus
trisimo Cabildo, y Reximi.to de esta Ciudad, y
Sindico Procurador General de ella, y habien
dolo encontrado le hize notorio el contenido



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO EE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

de la anterior Informacion, y habiendola
oonsido, manifestó q.e mediante el a
sint.o que tiene de D.n Fran.co Paez de
doza, y de los testigos q.e han depuesto, y a con
tarle la certeza de todo lo Justificado. no se le
ofrese reparo alguno en su aprovacion,
lo firmó de que doy fee=

Mig.l de Luzerna

Moncado

Manuel Garcia de Castro

Auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tres de
Marzo de mil setecientos ochenta y nueve
el S.r D.n Fran.co Toral Abogado de los Re
les Consejos Then.te segundo de Asistente
esta Ciudad habiendo visto la Informa
cion antesedente dada por D.n ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Santiago de Mendoza, Alonso de los Rios Francisco, y Lira. Natural de la villa de Vigo en el obispado de Tuy del Reyno de Galicia, y vecino de esta dicha Ciudad, en los asuntos que expresa: Dixo que la aprovava, y aprovó, y en ella para su mayor validacion, y firmeza interponia, é interpuso su autoridad, y judicial decreto quanto puede, y ha lugar, por dro, y mandó que en su final se continue que del suso dicho para los efectos que le convengan, y asi lo firmo

Siendo ... Coral

Manuel Garcia de Carrio

Comprovación

Los Ss.nos del Rey nro S.r q.e aqui firmamos damos fee, q.e el L.do D.n Fran.co Coral porq.n paresen dados, y firmados los Autos de ynformacion q.e anteseden. es Then.te seg.do de Asistente de esta Ciudad como se titula, y como tal despacha los Autos q.e le ocurren en su Juzg.do

exerciendo Jurisdiccion R.l Hordinaria. y trayen
do vara alta de Just.a administrandola en los casos
q.e le ocurren: y Manuel Garcia de Castro de quien
avtorisados, y firmados dhos Autos de Informa
cion es S.no de el Rey nro S.r y de l nro civil de
Juzg.do de dho S.r Then.te y como tal despacha, y
avtorisa los autos, y negocios que le ocurren en
su Ss.mia, a cuyos Instrum.tos q.e ante el han pasado
y pasan se les ha dado, y da entera fee y cre
dito Judicial, y extra Judicialm.te como fiel y legal
y de toda confianza. Y p.a q.e conste damos la pre
sente que va sellada con el sello de el Colegio de
S.nos de esta Ciudad de Sevilla en ella en veinte
y quatro de Marzo de mil set.s ochenta, y nueve

Juan Dom.o de ...

Lorenzo ... Duarte

... Medina y
Rivas

1070 ...



San Telmo 24 de Octubre de 1797

D.n Man.l Gomez

Nabo

Natural de Sevilla.

Recivido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
2.o al fol.o 237

Juan Antonio de
Aduair y Moguer

7

Reconocimos al convenido a la buelta y certi[illegible] lo mismo y de Verdad. Car[illegible] 11 de Octubre del 1797

Dn. Gabriel Rodriguez

Joachin Hilario de Talla

Recibase

Ramos



Num.º 5,,

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

S.or Director del R.l Colegio de S.n Telmo.

...lla y Junio 28 de 97

...o yo el infraescripto Cura ... del Sag.o de la S.ta Pa... Ygl.a de Sevilla, q.e p.r ... hecho me consta ser todo lo q.e se expresa en ... lo q.e será del agra... Dios hacerle este Can... ...licita

... Martinez de ... Figuera C. P.

...la Junio 30 de 1797

...ceso á hallarme ... unas de ... el ... ... es Huer... ... y Po... ... y ... lo demas q.e ... expresa.

Soler

D.n Miguel Fernandez de la Paz, vecino de esta Ciudad hace presente á V.S. que movido de Caridad se ha dedicado á proteger para que sea admitido en este Real Colegio á Juan Gomez Brabo natural de esta Ciudad huerfano de Padre y Madre y pobre de Solemnidad, costeandole las partidas de baptismo y casamiento de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y las de horfandad con las demas diligencias que expresa el Edicto de V.S. que se ha publicado, cuyos documentos presenta; y tambien la Real Cedula Original de 19. de Setiembre de 1776 en que S. M. nombró de Maestro mayor de Montages de Artilleria á su Abuelo D.n Fran.co Gomez, en cuyo empleo y otros le sirvió mas de 18,, años: Y tambien Juan Andres Gomez Padre del citado huerfano, sirvió 20,, años de Obrero de la Real Maestranza, como lo indica la partida de su casamiento, por cuyos meritos, del Padre y Abuelo del Pretendiente, y concurrir en él todas las circunstancias personales de Ordenanza

Suplica á V.S. se sirva dispensarle la Gracia de que se le admita en una de las Plazas vacantes de Colegiales, y verificado esta, pronto el Exponente á eba-

cuar la Informacion de limpieza de Sangre, y demas que se necesite justificar como lo espera de la notoria justificacion de V. S. cuya vida ruega a Dios guarde muchos años. Sevilla 23. de Ju[illegible] de 1797.

Miguel fernandez dela Paz

Direccion del R.l Colegio de S.n Telmo.

D.n Miguel Fernandez de la Paz [illegible] de [illegible] que [illegible]

[illegible]

las [illegible] de bautismo y casamiento de [illegible]

[illegible]

[illegible] de 18. años [illegible]

[illegible] de Obrero de la R.l Maestranza [illegible]

[illegible]

Dicho [illegible]

[illegible]

Num.° 5.°

N.° 1.° Genealogía de Juan Gomez Brabo, natural de Sevilla, huerfano de Padre y Madre, baptizado en la Parroq.a del Sagrario en 5 de Abril de 1789.

Hijo legitimo de

N.° 2.° Juan Andres Gomez, natur.l de Sevilla, baptizado en la Parroq.a de S.ta S.ta Ana en 21 de enero de 1754 = y de

3.° Maria de la O Brabo y Perez, nat.l de Sevilla, baptizada en el Sagrario en 26 de Dic.re de 1756.

(margin, beside N.° 2 and 3: ...aron en ...Marzo de ... en la ... del Sa... N.° 8.)

Nieto por linea Paterna de

4.° D.n Fran.co Gomez, natural de la villa de Utrera, baptizado en la Parroq.a de S.ta Maria de la Mesa en 15 de Agosto de 1719, y de

5.° Leonor de Espina y Garcia, nat.l de Sevilla, baptizada en la Parroq.a de S.ta S.ta Ana en 31 de Octubre de 1722.

(margin, beside N.° 4 and 5: Casaron en ...Parroq.a de ...S.ta Ana ...de Jun.o ...1750 ... N.° 9)

Nieto por linea Materna de

6.° Alonso Brabo, nat.l de Sevilla, baptizado en el Sagrario en 17 de Nov.re de 1729, y de

7.° Maria Perez y Ojeda, nat.l de Sevilla, baptizada en la Parroq.a de S.ta S.ta Ana en 14 de Set.re de 1741.

(margin, beside N.° 6 and 7: Casaron en la ...Parroq.a de S.ta ...Ana en 30 ...Nov.re de 1755 ... N.° 10.)

En 26 de Jul.o de 1793 se enterró en el Sagrar.o el P.e del pretend.te n.° 2, como consta de la partida N.° 11.
En 17 de Set.re de 1794 se enterró en d.ho Sagrario la Madre del pretend.te N.° 3, seg.n lo acredita la Partida N.° 12.

2.° [illegible] de Juan Gómez [illegible], natural de Sevilla, [illegible] de [illegible] y [illegible], bautizada en la Parroq. del Sagrario en [illegible] 17[illegible].

Hijo legítimo de

1.° Juan Antonio Gómez, natural de Sevilla, bautizado en la Parroq. [illegible] en 21 de Enero de 1754 = fue

3.° María Ana [illegible] Prado y Pérez, nat. de Sevilla, bautizada en el Sagrario en 26 de [illegible] 1756. 8

Abuelos por línea Paterna

4.° Juan Gómez, natural de Sevilla [illegible], bautizado en la Parroq. de S.ta María [illegible] en 15 de [illegible] 1719, y

5.° [illegible] y [illegible], nat. de Sevilla, bautizada en la Parroq. [illegible] en 31 de Octubre de 1722. 9

Abuelos por línea Materna

6.° Antonio Prado, nat. de Sevilla, bautizado en el Sagrario en 17 de [illegible] de 1729, y de

7.° María Pérez y [illegible], nat. de Sevilla, bautizada en la Parroq. de [illegible] en 11 de [illegible] de 1741. 10

En 26 de [illegible] de 1755 se casaron en el Sagrario [illegible] del pretorio n.° 2 [illegible] f. 11. En 17 de [illegible] de 1754 se casaron [illegible] la [illegible] f. 3 [illegible] n.° 12.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

[illegible]an Ruiz Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta y l.a Metrop.na Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee [illegible] los libros de Baptismos de d.ho Sag.o entre las partidas del tenor siguiente [illegible]

[illegible]n Domingo veinte y seis de Diciembre de mil setecientos y cinq.ta y seis años yo el infrascrito Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Igl.a de Sev.a con licencia del S.r D.r [illegible] Fran.co Xavier Travo de Oro Cura mas antiguo del Baptize à Maria de la O Juana Fran.ca de Paula que nacio à diez y ocho de este mes, hija de Alonzo Brabo, y de Maria Perez su leg.ma muger: fue su Padrino Vicente Perez Vez.o de la Coll.on de [illegible] Ana à quien adverti el parentesco Esp.l y demas oblig.nes ffho. ut supra; = [illegible] Miguel Sanchez Lopez; —

[illegible]n Domingo Cinco de Abril de mil setecientos ochenta y nueve años. Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Basco Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Igl.a de Sevilla Baptize Solemnem.te à Juan Vicente Fran.co Teodoro Lutgardo que nacio el dia primero de este mes, hijo lexitimo de Juan Andres Gomez, y de Maria de la O [illegible] Brabo su muger. Fueron sus Padrinos Vicente Brabo y [illegible] Vasquez Vez.s de la Coll.on de S.n Andres à los quales adverti el parentesco Esp.l y su Obligacion [illegible] ut supra; = D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Basco; —

[illegible] concuerdan con sus originales à q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente [illegible] [illegible] à nueve de Febrero de mill setecientos y noventa y quatro años [illegible]

D.n Juan Ruiz
Moreno

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] Cura Th.te [illegible] Parroq.l de S.ta Ana [illegible] de Triana
[illegible] el Libro [illegible] de Bautismos al folio 318 se halla la partida siguiente.

Part.da del Padre — N.º 2.º

En Lunes veinte y [illegible] de Enero de mil setecientos [illegible]
[illegible] D.n Fernando Diaz [illegible] Cura Th.te [illegible]
[illegible] de S.ta Ana de Triana [illegible] solemnemente á [illegible]
Macedonio Antonio [illegible] hijo de Franc.co Gomez y de [illegible]
de Espina [illegible] legitima muger fue su padrino [illegible] Romero vecino
de Triana á q.n adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñar
á su ahijado la Doctrina X.pna Nacio el dia [illegible]
y lo firmé fecha ut supra = D.n Fernando Diaz [illegible] Cura Th.te

[illegible] certifico q.e en el Libro [illegible] de desposorios al folio 280 se halla la [illegible] siguiente.

Part.da de los Padres — N.º 9.

En Domingo veinte y seis de mes de Junio de mil setecientos [illegible]
[illegible] años yo D.n Fernando Cortes de los Rios Cura de esta Yg.a
Parroq.l de S.ta Ana de Triana en virtud de mandamiento del
S.or Juez de la S.ta Yg.a de este Arzob.do su fecha en diez y
[illegible] de [illegible] y por ante [illegible] su
Notario (el qual orig.l mandamiento queda en el archivo de esta
Parroquia en el quaderno [illegible] Legajo de el) y haviendo precedido
[illegible] por el S.to Concilio de Trento [illegible] por palabras
de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio
á Franc.co José [illegible] Gomez nat.l de la Villa de [illegible] hijo
de Andres Gomez y de Ysabel [illegible] con Leonor
Vicenta Espina nat.l de esta Ciudad hija de Juan Fran.co de
Espina y de Maria [illegible] siendo testigos Maria [illegible] de
Espina y Ana Maria [illegible] vecinos de Triana [illegible] y lo firmé
ut supra = D.n Fernando Cortes de los Rios Cura

[illegible] concuerdan con sus originales a que me remito y firmo [illegible]
[illegible] á veinte de Junio de mil setecientos noventa y siete.

D.n [illegible] 3 [illegible]

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] Martinez [illegible] Cura [illegible] de esta Villa [illegible] Sev.ª Certifico y doy fee: q.e en uno de los libros de desposorios y de Bapt.os de d.ho Sag.o estan las partidas del tenor siguientes; =

[illegible] Domingo Veinte y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos noventa y siete años yo D.n [illegible] Rosas [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Baquiano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] precedido las tres amonestaciones del derecho y no [illegible] [illegible] impedimento alguno Desposé por palabras de presente [illegible] [illegible] verdadero matrimonio á Juan [illegible] [illegible] [illegible] Gomez y de Leonor Espina, [illegible] con Maria [illegible] nat.l de esta Coll.n hija de Alonso [illegible] y de Maria Perez, hallandose presentes como testigos D.n Diego de la Cruz Capellan sostituto del Real Cuerpo de [illegible] [illegible] [illegible] Castrense a donde pertenece el Contrayente [illegible] [illegible] [illegible] Vez.o de esta Collacion y Joseph [illegible] de la misma, [illegible] [illegible] [illegible] Baquiano; = D.n Ramon [illegible] Rosas; =

[illegible] Juana [illegible] y Siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] y Nueve años yo D.n [illegible] Joseph de Quesada Confesor de los [illegible] de la S.a [illegible] [illegible] [illegible] con Licencia del [illegible] D. Domingo [illegible] [illegible] [illegible] de d.ho Sag.o Bapticé á Alonso [illegible] hijo de Pedro [illegible] y de [illegible] Maria [illegible], fue nacido el dia ocho de [illegible], fue su Padrino D.n Alonzo de Huerta Vez.o de esta Coll.on á quien advertí el parentesco Esp.l [illegible] [illegible] [illegible] D.n Domingo [illegible] [illegible] [illegible] Joseph de Quesada; =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] d.ho Sag.o [illegible] Veinte y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Martinez
[illegible]

fe de [illegible]

N.º 12.

Partida

entierro dela madre del Pretendiente

Como Sochantre Colector que soi de esta Sag.º Yglesia [illegible] Sevilla Certifico que en uno delos libros de Difuntos [illegible] cargo estan, esta la Partida del tenor siguiente. =

En dho Miercoles tres y Siete dias del mes de [illegible] de mil setecientos noventa y quatro años, se enterro en esta S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sevilla el Cuerpo De Maria dela Olivera [illegible] viuda de Juan Andres Gomez, Vecina Baratillo. =

Concuerda con su original al que me refiero y para que conste la presente en dha S.ta Ygl.a de Sevilla y Junio Veinte y uno de mil setecientos noventa y siete años. =

Mr. Juan José de Campos

Sochantre

Yo Dn Franco Antto Angel y Palma Cura en la Iglesia Mayor y mas principal Sta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Certifico y doy fee, que en uno de los Libros de Bauptismos que dha Iglesia tiene, entre otros Capitulos esta uno al folio docientos y veinte en que dise asi ———

Nº 4º
...no del
...lo Paterno

En Martes quinse dias del mes de Agosto de mill setecientos y diez y nueve años yo el Bachiller Dn Estevan Mn de Soto y Arbella Cura Theniente en la Iglesia Mayor Sta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Bapticé a Franco Joseph Tiburcio hijo de Andres Gomez y de Isabel Maria nacio el dia onse de este dho mes y año, fue su Padrino Dn Xptoval Ximenes de Guzman a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme = Br Estevan Mn de Soto y Arbella ———

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Iglesia a que me refiero, y para que conste donde combenga de pedimento de la parte doy el presente en Utrera en veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setecientos sinquenta y seis años =

Dn Franco Antonio Angel y Palma

Comprobacion
31

Los Notarios ecos Appcos desta Villa de Utrera, Vezinos de ella que aqui firmamos; Damos fee que Dn Franco Antonio Angel, y Palma de quien la presente Certificacion parece firmada, es Clerigo Presvo y Cura en la Iglesia Mayor y mas Antigua de Nuestra Señora Santa Maria de la Mesa

1

desta dha Villa, y como tal administra en ella los
santos sacramentos a nuestros feligreses, y a sus vezinos
testes, y certificaciones siempre se a dado y se da en
tera fee, y credito en juicio y fuera de el; y para que conste
donde convenga damos la presente en Villa, a quatro
dia de el mes de Abril de mil setecientos cinquenta y
años =

Eusevio Joseph Caravantes
Notario Apostolico

Martin Joseph Domingo

Nicolas ...

Andres Miguel Fernandez
Notario Publico

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana y [q.e] por uno de los libros de baptismos q.e en dicha Yglesia se hacen p.r el folio 73 buelta consta una partida del tenor siguiente,

N.o 5.o [illegible]ptimo Abue[illegible]

En Sabado treinta y uno de octubre de mil setecientos y veinte y dos años yo D.n Gaspar de Torres Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta Ana de Triana baptize a Leonor, Vicenta, Catalina, Josepha hija de Juan Fran.co de Espinosa y de Maria Garcia su legitima muger, fue su padrino Nicolas Gonzalez vecino de esta collacion a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijada la doctrina Christiana. Nacio el dia veinte y siete de dicho mes y lo firme ffho ut supra = D.n Gaspar de Torres = Cura =

Concuerda esta partida co la original a q.e me remito y en dicho libro queda y para q.e asi conste di la presente en dicha Triana en diez y siete de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete años.

D.r Joseph Franco Guerrero
Cura



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el Infraescripto Cura [illegible] de esta [illegible] Parroq.l de Sta
Sta Ana de Triana q.e en el Libro [illegible] de Bautismos [illegible]
se halla la partida siguiente — — — — — — —

Bmo Capt. Micaela Serna~. Nº 7

En Juebes catorse dias del mes de Septiembre de mil setesientos quarenta
[illegible] años, yo el Dr. Dn. Franco. Jose del Toro Cura de esta
Parroq.l de Sta Sta Ana de Triana, Bautize solemnem.te a [illegible]
[illegible] de la Consolacion, hija de Visente Perez y de Juana de
Ojeda su legitima muger fue su padrino Juan del Real [illegible]
[illegible] de Triana a q.n advertí el parentesco espiritual y [illegible]
[illegible] de enseñar á su [illegible] la Doctrina Xptiana. [illegible]
el [illegible] dho [illegible] y lo firmé fho ut supra = Dr. Dn.
Franco. Jose del Toro Cura. —

Asi mismo certifico q.e en el Libro [illegible] de Desposorios [illegible] se
halla la partida siguiente — — — — — — —

Mº de estos Agn y Micaela Nº 10

En Domingo treinta de Noviembre de mil setec.s y noventa y cinco
[illegible] yo Dn. Pedro Franco. [illegible] Cura mas antiguo de esta Yga.
Parroq.l de Sra Sta Ana de Triana, en virtud de mandam.to del
Sr. Juez de la Sta. Yga. de este Arzobispado su fecha en [illegible] del
corriente, y por ante Juan [illegible] del Monte [illegible] Notario el
qual dho mandam.to queda en el Archivo de esta dha Yga. en el
[illegible] quinto legajo [illegible] y haviendo precedido las [illegible]
[illegible] por el Sto. Concilio de Trento [illegible] por palabras de presente
[illegible] verdadero y legitimo matrimonio á Manuel Agustin
[illegible] nat.l de esta Ciudad hijo de [illegible] y de Manuela [illegible]
con Micaela Juana Perez nat.l de esta Ciudad hija de Visente Perez
y de Juana de Ojeda, siendo testigos Juan [illegible] Jose [illegible]
[illegible] de Sevilla [illegible] el [illegible] de Triana y lo firmé fho ut supra
Dn. Pedro Franco. [illegible] Cura —
[illegible] concuerdan con sus originales a q.e me refiero y para q.e conste doi esta á [illegible]
[illegible] de mil setecientos noventa y siete. — Dr. Dn. Joachin Bermudo
Cura [illegible]

Como Sochantre Colector que soi del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patri.l Y.a de Sevilla, Certifico y doi fe que en uno de los Libros de Defuntos que a mi Cargo están, está la Partida del thenor Siguiente. =

Partida | Cuerpo del Padre del Sochantre | "~" | 11 "

En Viernes Veinte y seis dias del Mes de Julio de mill Setecientos Noventa y tres años, se enterró en este Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patri.l Y.a de Sevilla el Cuerpo Defunto de Juan Andres Gomez marido q.e fue de Maria de la O Brabo, Viejo, en Calle Arinas. =

Concuerda Con su Original a que me refiero, y para que Conste di la presente en d.ho Sag.o Sevilla y Febrero Ocho de mill Setecientos Noventa y quatro años. =

M.ro Fran.co Jose Ruiz de Campos
Sochantre

El Rey

Por quanto he nombrado à Dn. Francisco Gomez, por Maestro
Mayor de Montages de Artilleria, para servir este empleo en la
... y con las preeminencias, y exempciones que lo hacen, y de-
hacer los demas Maestros Mayores de esta facultad, gozando
sueldo de quarenta escudos de vellon al mes. Por tanto mando à
las personas, à quienes perteneciere que cada uno en la par-
que le tocare le haya, y tenga por tal Maestro Mayor de Mon-
... de Artilleria, guardandole, y haciendo se le guarden las ex-
... exempciones, y fuero que le tocan, y deven ser guarda-
que asi es mi voluntad; y que del presente Despacho se tome
... en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Haci-
y en las demas partes que correspondiere, en cuyos libros, se
de formar asiento con el sueldo que viene referido. Dado en
Ildefonso, à diez y nueve de Septiembre de mil setecientos setenta

Yo El Rey.

Ambrosio Funes de Villalpando

... nombra Maestro mayor de Montajes
de Artilleria à Dn. Francisco Gomez

4

Tomose Razon en la Contaduría General de la Distribuzion de la Real Hazienda. Madrid veinte y de Septiembre de mil setezientos y setenta y seis

Leandro Borbon

Dios de Hz. 12 les doze R.s de v.on

Puerto de santa Maria 3. de Octubre de 1776.

Cumplase lo que S. M. manda.

El Conde de O Reilly

Sevilla 8 de Octubre de 1776.

Tomese razon de este Real Despacho en la Contaduria Principal de este Exercito

Por ausencia del Sor Intendte

Franco Antto Domezain

Tomò la Razon
en ausn del Sor Contor Pral
Franco Roman de Soria

Z





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Andres de Zayas, Procurador del Numero dela Rl. Audiencia desta Ciudad en nombre de Juan Gomez Brabo, huerfano de Padre y Madre, pobre de solemnidad, de edad de ocho años, como mas haya lugar: parezco ante V.S. y digo que dicho menor ha obtenido dela Piedad de S. M. la Gracia de que se le reciba de Colegial en el Rl. Seminario de Sn. Telmo desta dha. Ciudad y para que se verifique conviene al Dro. del citado menor Justificar; lo primero que es natural della, hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan Andres Gomez y Maria dela O Brabo y Perez, ambos naturales tambien desta Ciudad: Nieto por linea Paterna de Dn. Juan Co. Gomez natural dela Villa de Utrera, y Maestro mayor de Montajes de Artilleria que fue en la Real Maestranza desta propia Ciudad, y de Da. Leonor de Espina natural dela misma: y Nieto por la linea Materna de Dn. Alonso Brabo, y de Da. Maria Perez y Ojeda, ambos naturales de Sevilla; y lo segundo que todos los expresados sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes por ambas lineas han sido Españoles christianos viejos, limpios de toda mala raza, sin haver exercido Oficios viles, ni sido castigado alguno de ellos por ningun Tribunal Real, ni el dela Sta. Inquisicion, por haber sido todos de familias honradas, y vivido con el mayor arreglo, en cuya buena opinion han sido notoriamte. reputados sin cosa en contrario: Por comprobacion de su filiacion presenta las siete partidas de Baptismo del referido menor, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, las tres del Casamiento delos expresados; y las dos del entierro de sus Padres, y abo-

fican la horfandad; y ultimamente la Real
Cedula original del Nombramiento que S. M.
hizo á su Abuelo Paterno de Maestro Mayor
de Montages de Artilleria, para que apresente
de todos dhos. Documentos, y al tenor de este pedi-
mento se examinen los testigos de que se valga
Portanto =

Suplica á V.S. haya por presentadas las referidas
partidas de Baptismo, Casam.to y entierro, y
citada R.l Cedula, y se sirva mandar, se admi-
ta la insinuada Ynformacion, y que evacuada y
interponiendo en ella V.S. su autoridad, y Aproba-
cion, se le entregue original para que el refe-
rido menor pueda presentarla en el mencio-
nado Real Colegio de S.n Telmo; por ser todo
Justicia que pide con protestacion de lo necesario

Andres de Zaya
y Zamudio

Auto 3

El señor D.n Juan Melendez de Valdes Cavallero de la
distinguida orden Española de Carlos Tercero del consejo de
S. M. Ministro honorario de la Real Audiencia de Extremadura
Theniente segundo de Asistente en esta ciudad su tierra
y Jurisdiccion En vista del antecedente pedimento mando
que esta parte dè la Ynformacion que ofrese por su thenor
cuio Examen y juramento de los testigos que para ello
fueren presentados comete su señoria al presente Escriva-
no de este Juzgado, haviendo como hà por presentados los
Documentos que acompañan que se pongan con el Expedi-
ente, y evacuado se traiga asi lo proveio y rubricó En Sevilla
à dias de octubre de mill settes. noventa y siete

Joseph Antt.o Diez de
Andrade

notificacion En Sevilla en el mismo dia dicho de octubre de mill

tecientos noventa y siete Yo el Escribano notifiqué è hice saver el contenido del antecedente auto à Andres de Zayas Procurador del numero de la Real Audiencia de esta ciudad en nombre de su parte en su persona de que Certifico y doy feè =

Andres

Testigo Antonio Rincon

En la ciudad de Sevilla en el referido dia dies de octubre de mill setecientos noventa y siete Andres de Zayas Procurador del numero de la Real Audiencia en nombre de su parte, para la Ynformacion que tiene ofrezida en el pedimento de la anterior foxa, y le està mandado dar por el auto al proveido, presentò por testigo à Antonio Rincon que manifestò ser natural de la villa de la Puebla junto à Coria vecino de esta dicha ciudad al varrio de la Carreteria de estado casado su exercicio el de maestro de Tonelero, del qual yo el Escribano en uso de la comicion que me està conferida recivì juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de dro, y haviendolo hecho, y prometido dezir verdad en quanto sea preguntado oyendolo por el thenor del dho Escrito Dijo que conoce bastantemente, à Juan Gomez Brabo por cuia parte es presentado, como à toda su familia de trato y comunicacion, y sabe que como huerfano tiene la Gracia de entrar de seminarista en el Real Collegio de Santelmo que es hijo legitimo, y de legitimo matrimo-



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

no de Juan Andres Gomez, y Maria dela O-Brabo Perez ambos naturales deesta Ciudad, y vecinos que fueron de ella, decuia misma naturaleza es el dicho pretendiente, ya defuntos los Expresados Padres, y aquienes el Testigo trató y comunicó: Que el citado Juan Gomez Braba es nieto por linea Paterna de Dn. Fran.co Gomez natural que ha oydo era de la villa de Otaza, y Maestro mayor de Montajes de Artilleria en la Real Maestranza de esta Ciudad nombrado por S. M. y de D.a Leonor de Espinosa su legitima muger natural de ella, a cuios dos Abuelos que tambien son defuntos conoció del proprio trato y comunicasion; y por la linea Materna igualmente de los dichos de Dn. Alonso Brabo y Maria Perez, y Ofeo uno y otro naturales de esta enunciada Ciudad que aun viven, y el que depone juntamente los conoce trata y comunica, por cuio relacionado conocimiento le consta que todos los Padres, y Abuelos, como los demas ascendientes por ambas lineas, han sido y son Españoles naturales christianos viejos, y limpios de toda mala raza, casta y generacion, sin haver usado, ni Exercido oficios viles, ni sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro de la Real Justicia



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por ser todos de familias mui honrradas, y haverse portado, y portarse con el maior arreglo, en cuia buena reputacion credito y fama son notoriamente conosidas y estimadas, sin saver cosa alguna en contrario que todo lo expresado lo save y puede desir por lo que dexa expuesto de conocimiento, y ser asi publico y notoria, que no le tocan en manera alguna las Generales de la Ley, y que todo lo que lleva dicho y depuesto es la verdad so cargo de su juramento fecho en que se afirmó, lo firmó, y que es de edad de treinta años =

Antonio Rincon

Joseph Antonio de Antequera

Testigo Juan Fuente.

E luego incontinenti en el dicho dia dies de octubre de mill setecientos noventa y siete de la misma presentacion y para esta Informacion Yo el Escrivano en continuacion de mi comision Recivi juramento por dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de dro de Juan de la Fuente que asi manifesto llamarse ser natural de esta ciudad vecino de ella al barrio de la carretería oficial de tonelero quien haviendo

dado hecho, y prometido decir verdad en quanto fuere
preguntado, siendolo por el thenor del relacionado
Escrito Dijo que conoce mui bien desde que nació, á
Juan Gomez Brabo por cuia parte se le presenta
el qual save tiene la Gracia de entrar de seminario
rista en el Real Collegio de San Telmo como huerfa
no que es de Padre y Madre: Que el suso dicho es
hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de
Andres Gomez, y Maria de la O-Brabo y Perez
naturales estos sus Padres de esta dha Ciudad, y
estos ... fueron de ella yá defuntos, a los quales
conoció el ... y comunicó, y por esto
varon ... criar de dho pretendiente natural ...
es asi mismo de esta mencionada ciudad: Que este
es nieto por linea Paterna de Dn. Franco. Gomez
... hà oydo era natural de la villa de Utrera, y ...
con Real nombramiento el Empleo de ...
...r de Montajes de Artilleria en la Real ...
...esta dicha Ciudad, y de Da. Leonor de Espin...
su legitima muger natural de la misma, quienes
tambien son defuntos, y destos Abuelos de linea pa
terna conoció el deponente igualmente el trato
Comunicacion: Que por la materna es nieto de
... Juan Gomez Brabo, de Dn. Alonso Brabo, ...

Maria Perez y Ofecha naturales marido y muger
de esta precitada ciudad, que aun viven, y los conose tra-
ta y comunica nombrado el testigo, constandole del
mismo modo por el conocimiento manifestado que
asi los dhos Padres, y Abuelos como los demas ascen-
dientes por ambas lineas, han sido y son Españoles
de naturaleza, christianos viejos, y limpios de to-
da mala raza casta, y generacion, sin hauer teni-
do, ni exercido oficios viles, ni sido castigado
por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro
alguno de la Real Justicia por no hauer caido en
delitos de infamia, antes por el contrario todos los
de estas familias han sido y son estimados, y
considerados por muy honrrados, ha visto hauer-
se portado, y portarse con el mayor arreglo sin
desdecir en su manejo de su decente nacimiento,
en cuia buena opinion credito y fama han corri-
do y corren reputados, sin cosa alguna en contra-
rio: Que todo lo que deja dicho y depuesto lo
save, y puede decir por el enunciado conocimi-
ento, y ser asi publico, y notorio, que no le to-
can en manera alguna las Generales de la
Ley, que todo lo que lleva dicho, y declarado es
la verdad so cargo de su juramento en que



quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

se afirmó, lo firmó, y que es de edad de quarenta y quatro años = Enmendado = O/vale

Juan de la Puente

Doctor Portillo
de Ph

3º. Testigo Lorenzo Ferra. Y luego incontinenti en el expresado dia (…) de octubre de mill settecientos noventa y siete de la referida presentacion, y para esta Ynformacion yo el Escrivano en continuacion de mi comicion Recibi juramento por Dios nuestro señor, y una señal de Cruz en forma de Don de Lorenzo Ferra que manifestó llamarse ser natural de esta ciudad vecino de ella contiendo de mercería dal sitio de Baratillo, su estado casado, quien haviendo hecho, y prometido desir verdad en quanto sea preguntado, siendolo por el thenor del mencionado Escrito Dijo que conose bastantemente Juan Gomez Brabo por cuia parte es presen-

Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

todo el tiempo, quien save que como huerfano que es de Padre y Madre tiene la Gracia de entrar de Semi-narista en el numero del Real Collegio de San Anselmo, y que es este hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Juan Andres Gomez, y de Maria de la O. Bravo y Perez ambos naturales de esta propia ciudad, y vecinos que fueron de ella ya defuntos, a los quales conoció el que depone trató, y comunicó con cuio motivo ha conocido al dicho pretendiente desde que nació, y le consta ser igualmente natural de esta citada ciudad: Que es nieto por linea Paterna de D.n Juan Gomez natural que ha oido decir era de la Villa de Utrera, y tubo el empleo de Cavo de artilleria en la Real de esta Plaza por Real nombramiento de S. M. y de D.a Leonor de Espinosa su legitima muger natural de esta mencionada ciudad, los quales Abuelos conoció el que depone, e igual comunicación: Que por la linea Materna es Nieto el dicho pretendiente de Juan Gomez Bravo, o D.n Alonso Bravo, y de Doña Ana Perez, y Oseda ambos naturales de esta pro-

pia Ciudad, que aun viven, y los conoce el deponen-
te, trata y comunica; por cuio expresado conocimi-
ento le consta del mismo modo, que los dhos Padres
y abuelos, y los demas ascendientes por ambas
lineas Paterna, y Materna, han sido y son es-
pañoles de naturaleza, christianos viejos, y
limpios de toda mala raza casta, y generacion
sin haver usado ni exercido oficios viles, ni
sido castigados por el Santo Tribunal de la In-
quisicion, ni por otro alguno de la fee el Justi-
antes bien todos los de las referidas familias
sido y son Limpios de Sangre, se han portado, y por-
tan con honrrades, y arreglo, y en esta buena
opinion credito y fama se les ha reputado, y re-
putan sin haver cosa alguna en contrario Lo qual
todo que lleva dicho el deponente lo save por ser de
esta ciudad y tener tan cabal conocimiento y por ser asi publico
y notorio, y que no le tocan ninguna de las generales de la Ley por las que se le preguntaron, so cargo de su jura-
mento, y que es la verdad, firmo porque dijo no saber
escrivir, y que es de edad de sesenta y un años =

Juan de [illegible]

Diligencia. En la Ciudad de Santa [illegible] d onse de Octubre de mil

tecientos noventa y siete ante mi el infrascripto Escrivano parecio Andres de Zayas Procurador del numero de la Real Audiencia de esta dicha ciudad, y dijo que por aora no se vale de mas testigos para la Informacion que tiene ofrecida a nombre de Juan Gomez Brabo huerfano de Padre y madre de once u ocho años, que los tres anteriormente tiene examinados; y para que de ello conste se pone la presente diligencia que firmo dicho Procurador de que certifico y doy fee =

Andres de Zayas
Joseph Antonio de Andrade

Auto

En la Ciudad de Sevilla a dose de octubre de mill setecientos noventa y siete el S.or D.n Juan Melendes de Valdes Cavallero de la Real distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M. Ministro Honorario de la Real Audiencia de Estremadura, y Theniente segundo de Asistente en esta dicha Ciudad su Reynado y Jurisdiccion: Haviendo visto este Espediente de Informacion dada por Andres de Zayas Procurador del numero de la Real Audiencia de esta Ciudad a nombre de Juan Gomez Brabo natural de ella menor huerfano de Padre y Madre, sobre su limpieza de sangre para entrar en Plaza de Colegial



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[...]on el Real Collegio de S.^n^ Telmo de que obtiene g[...]
cia su S.^ria^ Dijo que Aprobava y Aprobò la dicha
Ynformacion, y en ella para su mayor balida[...]
on interponia e interpuso su authoridad y Ju[...]
dicial decreto quanto puede y ha lugar en de[...]
y devia de mandar y mandò que original se
entregue el referido Expediente à la dicha
parte interesada para que haga el uso que
al expresado fin le Convenga, y por este a[...]
auto asi lo proveio y firmo=

Thuon Melendez
de Valdes

Joseph Antonio de
Andrade

Notificacion
En Sevilla en el mismo dia dose de octubre de mil
setecientos noventa y siete yo el ss.^no^ notifique
é hize saver el contenido del antecedente auto
Andres de Zayas Procurador del numero de la
R.^l^ Audiencia de esta Ciudad en nombre de su pa[...]
en su persona de que Certifico y doy fee=

Andrade

S.n Telmo 17. de Octubre de 1797.

Juan Guerrero Fernandez.

Natural de Carmona.

Recibido y sentado de Cole-
gial de Numero en el Libro
1o. al fol. 238.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui

4

Reconocido el contenido á la buelta está Sano y de Recibo. San Telmo 17 de Octubre de 1790.

D.ª Gabriel Rodriguez Joachin Hilario Falla

Recibase

C. Ramo

197

Numero 13.

Señor

Juan Josef Guerrero Natural y Vecino dela Ciudad de Carmona huerfano de Padre y Madre Como Consta delas fees de muertos q. acompañan y Pobre de Solemnidad Con el devido Respecto hare presente y dice que se halla enteramente rebalido y Con la Edad y algun adelantamiento en Leer Escrivir para poder entrar en ese Rl. Colegio de San Telmo mediante lo qual y que no tiene obsolutamte. hamparo alguno.

Supp.ca a V.S le admita en el Numero q. falta de Colegiales en este proximo Recivimiento que Dios Ntro. Señor le premiara la buena obra y gran Caridad que el Suplicante Recivira de V.S. porquien pidira a Dios le gue dilatados años En su mayor grandeza &.

Juan Josef Guerrero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n José María Fajardo Cura Ten.te de la Ygl.a Prioral de N.ra S.ra S.ta María la Mayor de esta Ciudad, Certifico q.e en el Libro 12. de bautismos de la Ygl.a Parroq.l de S.n Santiago de ella â el fol.o 11. se halla una partida, cuyo tenor â la letra es como sigue.

En diés y seis días del mes de Noviembre de mil setesientos quarenta y nueve años Yo el B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano Cura de esta Ygl.a de S.n Santiago de esta Ciudad de Carmona Baptizé solemnem.te â Fernando José Antonio, hijo legítimo de Domingo Guerrero y de María Basquez su legítima muger, naturales de esta dha Ciudad, fue su Padrino Manuel Días â quien le adverti la cognasión espiritual, y su obligasion; dijo su Padre avia nasido el día siete de dho mes, y año dho. = B.r D.n Manuel Ramirez de Arellano.

Esta partida se sacó de su original, con la que está conforme, y con la que concuerda â la letra, y â la q.e en todo me refiero, y para q.e conste doi la presente, por diligensia de D.n José Ygnasio Reyes Cura de dha Parroq.l de S.n Santiago. Carmona y Octubre dose de mil setesientos noventa y siete a.s

D.n José María Fajardo

Dn. Jose Ant.a Rodriguez Cura Rl. de esta Yg.a Parroql.
de Sor. Sn. Pedro de esta Ciud. de Carm.a Certifico, y doi fee q. en el
libro 19 de Baptismos q. esta en el Archivo de dha. Yg.a se ha-
lla una partida al f.o 200 buelto q. dise asi—

...a. En la Ciud. de Carm.a en dose dias del mes de Oc-
tubre de mil setez. sicuenta, y sinco años
yo el Lisen.do Dn. Manuel Ant.o Razo Gutierres
Cura mas antiguo de esta Yg.a Parroql. del Sor.
Sn. Pedro de esta dha. Ciud. Baptize solem.te
poniendo los Stos. Oleos a Fran.ca Maria del
Rosario, q. nacio el dia quatro de dho. mes
hija le(gitim)a de Juan Fernandez, y de Ana
Paces naturales de esta dha. Ciud. fueron sus Pa-
drinos Lorenzo Martin, y Barbara Mar-
tin, a los q.les adverti la cog.n espiritual, y la
oblig.n de enseñarle a su Ahijada la doct.a
Xptiana. y lo firme fecha ut supra — Dn. Ma-
nuel Ant.o Razo Gutierres—

Concuerda en todo con su original q. queda en el
Archivo libro, y f.o citado a q.e me refiero y p.a q.e cons-
te doi la presente en Carm.a en onse de Octubre de
mil setez. noventa y siete años.

Dn. Jose Ant.a Rodriguez
y Sanchez

... concuerda con la original con la que ...

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

Dn Jph Maria Fajardo Cura thte de la Yglesia Prioral de nuestra Sra Sta Maria la mayor de esta Ciud. Certifico y qe en el libro Quarto de despo sorios de la Yglesia Parroquial de Sr Santiago de la mis ma Ciud al folio dosientos diez y nueve buelto se halla una partida cuyo tenor a la letra es como sigue=

En ocho dias del mes de Septiembre de mil setesientos y setenta y seis años yo el Bachiller Dn Felipe Antonio Canelo y Malo Pres. thto Cura de la Yglesia Parroquial de Señor Santiago de esta ciudad de Carmona desposé por Palabras de presente qe hisieron verdadero matrimonio a Fernando Gerrero hijo de Domingo Gerrero y de Maria Barquer juntamente con Franca Fernandez hija de Juan Fernandez y de Ana Perez todos naturales de dicha Ciud y Vesinos de dicha Collasion habiendo sido amonestados en tres dias de fiesta Continuados inter missarum solemnia y no resultado canonico ympedimento y habiendo Confesado y Comulgado para dicho efecto y sa biendo y sabiendo la doctrina christiana fueron testigos Dn Matheo del Pino Presbitero Sacristan mayor de dicha Yglesia Pablo Cerro Jph Naranjo y otros muchos vesinos de dicha Ciud de Carmona= B. Dn Felipe Anto Canelo y Malo

Esta Partida esta conforme con la original con la que

a la letra Concuerda y a la q.^l en todo me re[illegible]
q.^l consta de la presente [illegible] de [illegible]
[illegible] cura de dicha Parroquial de S[illegible]
[illegible] de Octubre [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible] Joseph M.^a [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico el infraescripto Cura de esta Parroq.l Ygl.a de S.n Blas de esta Ciu.d de Carm.a q.e en la plana vuelta del fol. 21 del libro corriente de bautismos de dha Ygl.a se halla una partida cuyo tenor a la letra es como sigue —

En la Ciu.d de Carm.a en treynta dias del mes de Noviem.e de mil setecientos ochenta y ocho años Yo el B.r D.n Man.l Gonzá.z Garcia Cura de la Ygl.a Parroquial de S.or S.n Blas de dha Ciu.d baptise solem.te à Juan Josef Maria Andres q.e nacio en veynte y ocho de dho mes y año hijo legitimo de Fernando Guerrero y de Fran.ca Fernandez natur.s de esta Ciu.d fue su Padrino Juan Pará y su Madrina Ysabel Guerrero à quien.s adverti la cogna.n espirit.l y la oblig.n de enseñarle la doctrina Cristiana y lo firme su fha ut supra = B.r D.n Man.l Gonzá.z Garcia

Es saco de su orig.l con quien en todo a la letra está conforme à q.e me remito y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en dha [illegible] y Enero deziseis de mil setecientos noventa y siete años —

B.r D.n Man.l Gonzalez
Garcia

El infrascripto Colector de esta Ygl.a Prioral de Nra. S.ra S.ta Maria de esta Ciu.d de Carm.a Certifico q.e en uno de los lib.s de entierros,

q dha. Igla. tiene en el archivo de su Colecturia à el fo. 113 esta
una partida q dice asi

En tres dias del mes de Sepre. de mill setezlos. noventa y cinco as. se enterrò en esta Igla. Prioral de Nra. Sra. Sta. Maria de esta Ciud. de Carma. el Cadaver de Fernando Guerrero marido de Franca. Fernandez por quien se aplicò una Missa Cantada con toda Solemd. no tubo de q testar. = D. Antd. Baptista

Concuerda con su original q queda en dho. libo. y fo. citado à que me
pa. q conste lo firmo en Carma. en veinte, y siete de Enero de
tezs. noventa y siete as.

Asimismo Certifico, q el Juan Josef, de quien va su fe de
en la buelta, es pobre de Solemnidad, y huerfano de Padres,
como lo acredita la fe, q antecede y por ser asi lo firmo
dia mes, y año. = D. Antd. Baptista

302



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico el infrascripto Cura dela Parroq.l Igl.a de Sn. Blas de esta Ciu.d de Carm.a q.e en la segunda plana del fol: 44 del lib.o 8.o y corriente de bau- tismos de dha Igl.a se halla una partida cuyo te- nor ala letra es como sigue ____

Enla Ciu.d de Carm.a en treynta dias del mes de Noviem.e de mil setecientos ochenta y ocho años Yo el B.r D.n Man.l Gonza.z y Garcia Cura dela Yglesia Parroq.l de S.or S.n Blas de dha Ciu.d baptize solem.te â Juan Josef Maria Andres q.e nacio en veynte y ocho de dho mes y a- ño hijo legitimo de Fernando Guerrero y de Fran- cisca Fernandez naturales de esta dha Ciu.d fue su Padrino Juan Parra y su Madrina Ysabel Guerrero â quienes advertí el Parentesco Espirit.l y la oblig.on de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme su fha ut supra. B.r D.n Man.l Gon- za.z y Garcia ____

Es traslado de su orig.l con quien ala letra está conforme y â q.e en todo me refiero y p.a q.e conste doy esta q.e firmo en dha de Carm.a y Junio seys de mil setecientos noven- ta y seis años.

Man.l Gonza.z y Garcia

Dn. José María Faxardo, Cura teniente de la Ygl.a Parroquial de Nra Sra Sta María, la Mayor de esta Ciudad, Certifico que Juan José Guerrero, y Fernandes, es mi Parroquiano, huerfano, Pobre de Solemnidad, y no tiene amparo alguno. R.q.e está al Cuidado de persona estraña; y para que conste doi la presente: Carmona y Junio nueve de mil setesientos noventa y siete a.s

Dn. José María Faxardo

comp.n Los Ynf.tos Es.nos de S. M. y publicos en el numero de esta Ciudad Damos fee que D.n Manuel Gonsalez y Garcia, y D.n Josef Maria Fajardo de quienes esta dada, y firmada las antesedentes Certificaciones ambos son Presviteros, y el primero Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. S.n Blas, de esta Ciu., y el segundo teniente de Cura de la Parroquial mayor de Nra. S.ra S.ta Maria de ella, y como tal respectivam.te usan, y exercen su ministerio con rectitud y legalidad, y a sus Certificaciones, y demas escritos siempre se les ha dado, y da cump.da fee, y credito en juicio y fuera del. Y para q.e conste a instansia de parte damos la presente en Carmona a nueve de Junio de mil setesientos noventa, y siete.

Nicolas Lanero Jiménez no.

Josef Maria Sierra no.

Marcos Gonzalez Morales Ess.no p.co





Para Pobres de solemnidad Quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El infrascripto Colector dela Yg.a Prior.l de Nra. S.ra S.ta Maria deesta Ciudad de Carmona, Certifico, q.e enel libro Corr.te de Entierros q.e dha Yg.a tiene enel Archivo de su Colect.a â los folios 113. y 1[illegible] b.ta estan dos Partidas, q.e son como se siguen-

Parti.da En tres dias del mes de Septiembre demil setez.tos noventa y cinco años, se Enterro enesta Yg.a Prior.l de Nra. S.ra S.ta Maria, deesta Ciudad de Carmona, el Cadaver de Fernando Guerrero, Marido de Fran.ca Fernandez p.r quien se Aplicó una Missa Cantada con toda solemnidad, no tuvo deque testar= D.r Antonio Baptista. —

Parti.da En treinta dias del mes de Noviembre de mil setez.tos noventa y seis años, se enterró enesta Ygl.a Prior.l de Nra. S.ra S.ta Maria deesta Ciu.d de Carmona en sepultura de Fab.ca el Cadaver de Fran.ca Fernandez, Viuda de Fern.do Guerrero, p.r quien se Aplicó una Cantada con toda solemnid.d no tu- deq.e testar.= D.r Ant.o Baptista. —

Concuerdan con sus Originales, q.e quedan en dho libro y folios Citados, âque me refiero, y paraq.e conste donde Convenga, doy la pres.te q.e firmo en Carmona â 9. de Junio demil, setez.tos noventay siete â. —

D. Ant.o Baptista

Comp.te

Dos Ynf.tos Escnos de S. M. y p.cos del numero deesta Ciu.d Certificamos queel D.n Ant.o Baptista dequien esta dada la antesedente, es Presvitero, y colector dela Yglesia Parroquial maior deNtra. S.ra Sta Maria deesta dicha Ciu.d, y como tal expense da em-

pleo con legalidad, y pureza, y assi Certificacio-
nes, y demas escritos siempre se le ha dado, y da
toda fee, y credito en ambos juicios. Para que
conste a instancia de parte damos la presente en
Carmona, y Junio nueve de mil setecientos no-
venta y siete =

Josef Julian de Herrera Esno. Pubco.

Marcos Josef Rosales Esno. Pubco.

Nicolas Jancio Ximenez Esno. Pubco.

N.º 13.

3011



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don ... vn- ... Colector de esta Ygl.a Prioral de Nrã. Srã. Santa Maria la mayor de esta Ciud.d Certifico q.e en uno de los Libros de Entierros q.e esta Yg.a tiene al f.o 121 b.ta esta una Partida, que dice asi=

Partida- En treinta dias del mes de Nobiembre de mil Setecientos noventa y seis años. se enterró en esta Yg.a Prioral de Nrã Srã Stã Maria de esta Ciud.d de Carmona en Sepultura de Fabrica el Cadaver, de Fran.ca Fernandez, viuda de Fernando Guerrero, por quien se aplico una Misa Cantada con toda Solemnidad, no tuvo de que testar=

D.n Antonio Baptista,

Concuerda con su original q.e queda en dho libro, y folio citado à q.e me refiero y para q.e Conste doy la presente En Carmona à diez y nueve dias del mes de Febrero de mil Setecientos noventa, y siete años=

D. Ant.o Baptista



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Juan Taradas vecino de esta Ciu.d = Ante V.S. con la me-
jor via, y forma que haia lugar sin perjuicio de otra ac-
cion ó Recurso que me competa de que protesto usar siem-
pre, y quando tenga por combeniente paresco, y digo q.e
Juan Josef Guerrero, y Fernandez natural, y vecino de es-
ta Ciudad menor de nueve años, mi aijado por el Sacram.to del
S.to Baptismo, es absolutamente pobre, pues no tiene vie-
nes algunos ni mas arbitrios para alimentarse que la ca-
ridad, que voluntariam.te le hago como tal Padrino pues
es huerfano de Padres, y Abuelos por ambas lineas; y
haviendo intentado en utilidad de dicho mi aijado ponerlo
en la Casa obrapia del Real Seminario de Niños de Santel-
mo extramuros de la Ciu.d de Sevilla, para q.e sea admitido
en ella, deve preseder como Requisito esencial, el que se
justifique que el citado menor es hijo legitimo de Fernan-
do Guerrero, y Fran.ca Fernandez; Nieto Paterno de Domin-
go Guerrero y de Maria Vasquez; y Nieto Materno de
Juan Fernandez, y Ana Paes todos defuntos; y que asi los
Padres del pretendiente como los insinuados sus Abuelos
por ambas lineas, fueron christianos viejos de limpia
Casta, y generacion, no desendientes de moros Judios
Mulatos ny de los Recien combertidos a nuestra Santa fee
y que ninguno de ellos ha sido provesado ni castigado
por delito que les haia irrogado infamia: Por tanto =
A V.S. Sup.co se sirva admitirme dicha Justificacion de
testigos que incontinenti ofresco al tenor de este es-
crito; y dada en la parte que baste mandar se me des-
pache por pobre, y en el papel correspondiente, e inter-
poniendo en ella para su mayor firmesa, y validacion
la autoridad, y decreto Judicial de su oficio, se me entregue

original p.a el insinuado fin, y que se haga con citacion del Cavallero Sindico Procurador General para su ma yor solemnidad: Pido Justicia juro hago las pro tas nesesarias, y para ello &a = Juan Parada

Auto = Por presentado: Admitese a esta parte la justificacion que ofrece quanto ha lugar en derecho, examinandose los testigos que para ella presentaren al thenor de [illegible] sustancial de la antecedente Peticion precediendose [illegible] del Cavallero Procurador General y evacuado se [illegible] veera lo que corresponda en orden alo demas que solicita. Lo mandó su el señor Corregidor desta [ciudad] de Carmona en ella a trece de octubre año mill [setecien]tos noventa y siete =

Vc.
Sedano

Ante mi Marcos Josef Roales Esno. Pco.

Notifn. y citan.

En Carmona enel mismo dia mes y año [illegible] el auto antecedente a Juan Parada contenido en este [illegible] en su persona doy fee = Ya [illegible] del Cavallero [Sindico] Dn. Pedro Quintanilla y [illegible] = Roales

Dn. Informan. 2.a Fo. 10. Testo. Ferndo. Morales.

En la ciudad de Carmona en el referido dia mes y año Juan Parada contenido en el antecedente para la justificacion que ha ofrecido y le esta admitida ante el Sor. Corregidor presento por testigo a [illegible]



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Morales vecino de esta ciudad calle de San Marcos collacion de Santiago, el citado Diudo del qual Su Señoria por ante mi el escrivano recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz segun derecho con cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado como corresponde al thenor de lo sustancial del pedim.^to antecedente Dixo conoce muy vien a Juan Guerrero Hernandez que sera de edad como de nuebe años y le consta a el testigo es natural y vecino de esta ciudad, aijado de agua de Baptismo de Juan Parada por cuia parte es presentado el testigo; y sabe que el citado menor es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Fernando Guerrero y Fran.^ca Fernandez. Nieto paterno de Domingo Guerrero y Maria Vasquez, y nieto materno de Juan Fernandez y Ana Paez todos defuntos. Asi mismo save el que depone que el nominado menor y los dichos sus Padres y Abuelos paternos y maternos es y han sido christianos viejos de limpia casta y generacion, no decendientes de moros ni Judios, ni mulatos ni de los recien convertidos y ninguno de ellos ha viado ni exercido oficio vajo

ni menor han sido procesados ni castigados por ning.
tribunal por delito que les haia irrogado infamia antes
por el contrario siempre se han conservado con estimacion
credito y buena fama: e igualmente save que a su
por la caridad que le hace el ... Sanador del ...
nado menor su ahijado, pereceria ó le tenia forzoso ...
digar para alimentarse pues absolutamente ...
sin tener bienes algunos: todo lo qual expone ser la
verdad en cargo del juramento que tiene prestado
depone asi por haver conocido y tratado a los refer.
Padres y Abuelos del Interesado menor, y asi se ...
ca en lo expresado que es de edad de ochenta años ...
puesto no saber escrivir lo firmaron su señoria doy fe.

M

Sedano

Marcos Josef Morales Essno. Pco.

Testigo Pablo Toxo } En carmona en el ante dicho dia mes y año de esta
presentacion ante el mismo Señor Correg.or se presen.
por testg.o a Pablo Toseo vecino de esta ciudad de esta
vida Calle de San Marcos Collacion de Santiago del ...
Su Señoria por ante mi el escrivano recivio juram.
que lo hizo a Dios y una Cruz segun derecho con cuia carga
ofrecio decir verdad y siendo preguntado a thenor
de lo sustancial del Pedimento que esta por cabeza

Dixo. Conoce muy bien a Juan Josef Guerrero y Fernandez y sabe es enteramente sobre su conocerle vienes alguno pues con motivo de haver guardado buen fano desde su tierna edad lo recogió su Padrino Juan Parada quien por caridad hasta ahora lo ha educado y alimentado; y por haver conocido y tratado a los padres y Abuelos del expliccado menor sabe el testigo que es hijo legitimo de constante matrimonio de Fernando Guerrero y Francisca Fernandez, y nieto Paterno de Domingo Guerrero y Maria Vazquez, y que es nieto materno de Juan Fernandez, y Ana Paez que ya todos son defuntos; y tanto el enunciado menor como los mencionados sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido Christianos viejos y que no decienden de moros Judios ni mulatos sin que ninguno dellos haia sido castigado por el Sto. Tribunal de la fee ni por otro alguno de que se le haia seguido infamia, ni tampoco ha llegado a comprehender el que depone haian exercido oficio vil. Que es qto sabe y puede decir en razon delo que ha sido preguntado y verdad por el Juramento que ha prestado en que se afirmo expresso no saber escrivir y ser de edad de ochenta y tres años lo firmara sumd. doy fee =

Sedano

Franco Josef Rosales Essno. Pco.



Para despachos de o...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Otro Andres Paredes — En carmona en dho. dia mes y año continuando esta Justificacion la parte interesada presento por testigo ante el Señor Corregidor a Andres Paredes vecino de esta ciudad de estado soltero calle Parras Collacion de San Blas del qual su Señoria por ante mi el escribano recivio Juramento que lo hizo a Dios y una cruz segun derecho con cuio cargo ofrecio decir verdad y siendo preguntado a tenor del Pedimto. presentado Dixo Conoce muy bien a Juan Guerrero menor de nuebe años y sabe es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Fernando Guerrero y Franca. Fernandez y que es nieto paterno de Domingo Guerrero y Maria Vazquez, y que es nieto materno de Juan Fernandez y Ana Paez todos difuntos a excepcion del menor, y asi este como los dichos sus Padres y Abuelos es y han sido christianos viejos de limpia casta y generacion sin haver llegado a noticia del que depone hayan exercido oficio vil ni menos que hayan sido procesados ni castigados, por delito que les haia irrogado Infamia, ni que desciendan de Moros Judios Mulatos ni de los recien conver-



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a nuestra Santa feé: Tambien sabe que el explicando menor es absolutamente Pobre sin tener vienes algunos pues desde que quedó huerfano está a expensas de Juan Paradas su Padrino de Baptismo: todo lo qual sabe por el conocimiento y trato que ha tenido con los Padres y Abuelos del contenido Menor, y que quanto lleba expuesto es verdad en cargo del Juramento que ha hecho en el qual se afirma, que es de edad de sesenta y tres años no firmó porque Dijo no saber lo firmará el Sr. Correg.or doy fee.

Sedano

Marcos Josef
Roales Essno.

Comp.a { En carm.a en el mismo dia mes y año ante mi el ss.no parecio Juan Paradas contenido en esta Inf.n y Dijo que por ahora p.a ella no presenta mas testigos quelo [illegible] y aguardando dicho menor combiniere y lo firmara. Doy fee.

Roales

Juan Parada

[illegible]to de [illegible]nov.s { En la ciudad de Carmona en catorce dias del mes de Octubre año Mill setecientos noventa y siete: El

Señor Dn. Sebastian Ventura de Sedano del consejo de su mag.d Alcalde Honorario del crimen dela Real chancilleria de Granada Correg.or Capitan a Guerra y Subdelegado de todas Rentas Reales desta ciudad y villas desu Partido: En vista dela antecedente sumaria su señoria Dijo la aprovava y aprovó quanto ha lugar en dro. interponiendo en ella para su mayor firmeza y validacion la autoridad y decreto Judicial desu oficio quanto puede y con derecho deve mandando que del conmovido menor interesado se le despache con pobre y en el papel correspondiente, y que assi se le entriegue orig.l para el fin que pretende por este su auto assi lo proveio y firmaná Su... fee=

Sedano

Franco. Rosales Ess.no

N.º [?] .. En carmona en el mismo dia mes y año yo el escrivano hice Saber el auto anterior a Juan Parado vecino desta ciudad conteniendo en esta Informacion doy fee=

Rosales

— 4 —

En S.ⁿ Telmo 20. de Octubre de 1787.

Fran.co de Urbina Vasquez.

Natural de Marchena.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fo. 239.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Reco[illegible] [illegible] a la

[illegible] [illegible]

[illegible] 2 de octubre de 1797

D.n Gabriel Rodriguez — [illegible] Hilario Fellaj

Recíbase

Ramos



Quarenta maravedis. Num. 7

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Señor Director
de S.n Telmo

Josef Blas Redondo vecino de la Villa de Marchena
con el devido respeto A. V.S. hace presente que por falle
cim.to de Antonio Urbina, y de su Muger quedaron en
el mayor desamparo Antonio, y Fran.co Urbina sus dos
menores hijos, en cuias circunstancias los recogio el su
plicante, y no alcanzando sus facultades á subvenir
para lo mucho que se necesitaba de vestido manuten
cion, y crianza hasta ponerlos en carrera, consultan
do como buen Padre á el beneficio de dichos Niños, y
que en algun dia pudieren ser utiles á la sociedad, pre
via la correspondiente informacion de limpieza, y de
mas requisitos de estatuto, solicitó, y consiguio para
su educacion la colocacion del primero en esta Real
Casa; y hallandose el segundo con la edad suficiente pa
ra seguir el mismo destino como aparese de la ad
junta partida de su Baptismo, buelbo á implorar la

piedad, y notoria justificacion de V.S.

A quien rendidam.te Supp.ca que por su efecto se-
teniendo presente la citada partida, y documentos
reconducentes para la admision, y colocacion del v-
resguardo
como, se pensar, igual gracia a el Cura. de que
ra el mas reconosido. Marchena, y Marzo
de de mil setecientos Nobenta y seis años

Jph. Isidro Pedroso



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Josef Romero Borrego Pro. Beneficiado de las Iglesias de esta Villa y Cura interino en la de S.r S.n Sebastian p.r ausencia de su propietario Certifico que en el Libro veinte y seis de Baptismos de dha Iglesia al folio Ciento seis ay una partida cuio tenor es el sig.te

Fco. Xavier Sabina

En la Villa de Marchena en catorce dias del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete, yo D.n Juan Rodriguez Cavello Beneficiado de las Iglesias de esta dha Villa y Cura en la de S.r S.n Sebastian de ella, Baptise solemnemente a Francisco Xavier, hijo de Antonio Sabina y de Maria Vazquez su legitima muger, nacio a tres del corriente; fueron sus Padrinos Juan Eusebio Vela y Francisca Perez su muger, a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana de que doy fee para que conste y lo firmo = D.n Juan Rodriguez Cavello

Concuerda con su original, al que me remito que por aora queda en el Archivo de dha Iglesia, con los demas de mi cargo, y p.a q. conste doy la presente testimonio de partida en Marchena en diez y seis dias del mes de octubre de mil setecientos noventa y siete años.

Jph Romero y Borrego

nuestro [illegible] del numero de esta
[illegible] Don Josef Romero Borrego hoy
quien parecio [illegible] y firmaron [illegible]
en el como se titula Beneficiado de las [illegible]
de esta Ciudad y Cura [illegible]
[illegible] de ello, y como tal
[illegible] y administra los
Sacramentos a sus feligreses, y a sus
Certificaciones [illegible] firmadas
y se les da entera fe y credito en juicio
y fuera de el [illegible]
y para que conste donde convenga
[illegible] Romero [illegible]
[illegible] Machona [illegible] y ocho de
[illegible] de mil setecientos [illegible]

Pablo Manuel de [illegible]

Jph Caballero Tarija

[illegible]

+

San Telmo 27, de Octubre de 1797.

Gregorio Lago y Bruno

Natural de Sevilla.

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al folio 240.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

Reconocimos al contenido à la buelta, y esta sano, y de recivo: Sevilla, y octubre 27 de 1797.

Dn. Gabriel Rodriguez   Joachin Hilario Italla

Recibase

Ramo

4 313

Num.º 8.

S.or Director del Semin.º 2.do de S.n Thelmo =

Señor

Gregorio Lago V.no de esta Ciudad con la mayor venerac.n à V.m dice, q.e haviendo llegado a su noticia se reciven haora ciertos n.o de Jobenes Guerfanos, y ser uno de ellos el Supp.te como harà constar p.r las Fees de Muertos q.e tiene en su Poder de su P.e y M.e y con el requi cito q.e resolicita de Nuebe años no cumplidos, y ài mas hallarse en el mayor desamparo =

Sup.ca à V.md se digne, p.r un efecto de piedad, nombrarlo en el referido num.º q.e resolicita en dho Semin.º en atencion à estar con el distintivo, q.e se pide, qual es el de estar Baptizado en la Parroquia del Salbador de esta dha Ciudad, a cuyo favor, y gracia quedarà el Supp.te rog.do a nrõ S.or prospere la vida de V.m en suma.d gr. or.e

---

...sic q.e el Sup.te ...re de solemnidad ...constar su ... ...: Sec.a 18 de Junio ...

C 2 ...

...examina ...plica, lo hallo ...ma tan solo ...guntas ... ...y ...erdas. en ...al leer mui corto, ...escribir lo que ma... ...a el Rengion adjunto. ...to puedo decir de lo ...mi encarga. S.n Tl. ...Sevilla y Junio 8 ... 97

Pedro de la Haza y Baron

314

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Como Abbad, y Cura Propio dela fª. de Sn. Salvador de [illegible], Certifico aver registrado, el Libro de Bautizados de esta Yglesia, y en el halle a ojas once, y folio doze, la Partida sigte. = En Diez, y seis de Marzo de mil y Sete.tos y Veinte y siete. Baptizé Solemnemente un hijo de Lorenzo de Lago do Nobal, y de su muger Maria de Orero, y se le puso por nombre Franco. que dixeron avia nacido en el dia quince de dho mes, fueron sus Padrinos, Conrrado de Lago, y su muger Francisca Caballeyro vezinos de dha fª. a quienes declaré el parentesco espiritual, y las mas obligaciones q. avian contrahido, y para q. conste lo firmo dia mes y año de arriva, Doctor Dn. Joseph. Pazos de [illegible] = Es copia de su original, y para q. conste donde se necesario lo firmo en esta mi casa Rectoral a veinte y [illegible] de Agosto año de mill sete.tos cinqta. y dos =

Dn. Sebastian Manzon

[illegible]

Nos Escrivanos Publicos del Numero [illegible] Vezinos de la Villa y Partido del [illegible] obpdo de Tuy [illegible] de Galicia que aqui signamos y firmamos Certificamos y Damos fee que Dn. Sebastian Manzon de quien se halla firmada La Certificacion de Arriba hes Abad y Cura Propio de la fª de Sn. Salvador de [illegible] segun se intitula [illegible] y de toda confianza [illegible] a sus [illegible]

t

Entera fee y Credito en Juicio y fuera del con cosa en contrario y la firma que se halla al pie y dice D. Teresa Manson hes Suya Propia y de las que a costumbra hazer y para que conste despedimiento Damos la presente en dha Villa del a coruña a Veinte Dias del mes de Agosto año de mill settez.tos Cinquenta y dos

Simonia[illegible]

[illegible] Camilo

Silva Ceron

[illegible] Balcazar

[illegible] Cabaos

En testimonio de verdad

Simon Gonzalez Suarez

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Juan de Sandoval Pbro Cura Theniente en la Yglesia de Sr. S.n Juan Bap.ta Matriz de esta Villa y sus Agregadas Certifico, y doi fee que en el libro diez de Bap.mos que dha Yg.a tiene al folio trecientos ochenta y ... se halla la partida siguiente que dise asi ———

Antonia ... ... En la Villa de Marchena lunes veinte y quatro de octubre de mil setecientos y quarenta y seis a.s Yo D.n Manuel Ba... ... de Lerena Cura de la Yglesia Mayor de Sr. S.n Juan Bap.ta de esta dha villa Bapticé a Antonia, ... hija de Manuel Bueno y de Ysabel Ramales su legitima muger. fueron sus Padrinos Juan Muñoz y Josepha Bentamea su muger a los que le advertí la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la la doctrina Xptiana a dha Baptizada que nacio en veinte y dos de dho mes y lo firmo ffecha ut supra. D.n Manuel el Ramos de Lerena ———

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yg.a a que me refiero, y para que conste doi la presente en Marchena en ... de Julio de mil setecientos noventa y siete a.s ———

D.n Juan de Sandoval

Comprovan.n Los Infraescritos Escrivanos de S. M. publicos en el num.o de esta villa y del Ayuntamiento de ella, Damos fee, q.e D.n Juan de Sandoval, Presvitero, de quien al parecer esta librada la Certificacion q.e antecede es teniente de Cura de la Yglesia Parrochial de S.or San Juan Martir de ella como en ella se titula, y como tal usa y exerce dho ministerio administrando los Santos Sacramentos a sus feligreses, y evaquando las demas funciones q.e le son anexas; y las Certificaciones y demas

instrumento q.e ha dado y da el referido ... han merecido y merecer entera fee y credito en juicio y fuera del como de persona de toda integridad y confianza; y para que conste donde conv.e ... damos la presente en Marchena a ... de ... de mil setecientos noventa y nueve

[illegible] [illegible]

[illegible]

Jose Caballero

Vargas

Juan de Paula

Per.lla [illegible]

[illegible]





Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura Propio dela Ygla. Parroql. de Sr. Sn. Pedro el Rl. desta Ciudad de Sevilla: Certifico que por el Libro Corriente de Desposorios y Velaciones, que hai en el Archivo desta Ygla. consta una Partida al folio 233 Bta. que dela letra es como sigue=

En Domingo doce días del mes de Abril de mil setecientos setenta y dos años: Yo Dn. Alonso Trillo y Monsalve Cura desta Ygla. Parroquial del Sr. Sn. Pedro el Rl. de esta Ciudad de Sevilla, Desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, a Franco. Lagos Viudo de Maria Matthias de Acosta juntamte. con Antonia Bruna natural dela Villa de Marchena, hija de Manuel Bruno y de Ysabel Ramales, en virtud de Mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Ygla. desta Ciudad y su Arzobispado, por ante su Notario Antonio dela Barrera, su ftha de dose de este mismo mes y año, haviendo precedido las tres amonestaciones, que previene el Sto. Concilio de Trento que se leyeron en esta dtha Ygla. delas quales no resultó canonico impedimto. confesados y examinados en la doctrina Xptiana para contraher dtho Matrimonio, para el qual asistieron por testigos Josef Cadenas su Muger Ysabel ocafar, y Antonio Dorado Vecinos de esta dtha Collacion. en fee delo qual lo firme: Ut supra=
Dn. Alonso Trillo y Monsalve= Cura=

Concuerda esta Partida con su original que queda en dtho Libro aqe. me refiero: Sevª. y Octubre tres de mil setecientos noventa y siete

Dr. Juan José Maceda
Cura



1347

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo infraescrito Cura de esta Ygª. Colegial de Nrõ Salvador de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Baptismos que esta dha colegl. tiene à el fol 337 bto. consta una partida del tenor sigte=

Partida= En veinte y nueve dias del Mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho años: Yo Dr. Franco. Fleys y Vargas Cura de esta Ygª. colegial de Nrõ Sor. Sr. Salvador de Sevilla Baptizé à Eugenio Franco. de Paula Manuel de las tres caidas q. nació el dia veinte y ocho del corriente à las onze de la mañana: Hijo de Francisco Lagos y de Antonia Moreno fue su Padrino Manuel Reynero Ramirez vezino de esta Collacion à quien previne sus obligs. y lo firmé ut supra = Dr. Franco. Fleys y Vargas =

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à doce dias del Mes de Junio de mil setecientos noventa y siete años =

Dr. Franco. Fleys y Vargas
Cura:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Br. D.n Fran.co de Paula Cabrera Cura mas antig.o y Secret.o del Hosp.l del Esp.tu S.to de esta Ciu-
dad &. Certifico q.e en uno de los libros q.e dho
Hosp.l tiene en su Archivo donde se sientan las
entradas de las Enfermas q.e en el se reciben
y es el unico respectivo a la Hospitalid.d de
thisicas al fol.o 114. b.to de el prim.o partida està
una q.e es la siguiente ———
Antonia Caro natural de Marchena de
este Arzpdo Casada con Fran.co Lagos entrò
oi dies y siete de Sepbre de noventa y qua-
tro de q.e Certifico = Br. Cabrera Cura Secre-
tario
Y al margen ai otra con su señal de Cruz
q.e denota muerte y dice asi. ———
Muriò la dha Caro oi dia treinta de Sep-
tibre de mil setecientos noventa y quatro
haviendo recibido los Santos Sacramentos
y no testado p.r no tener de q.e y se enterrò se-
gun costumbre de q.e Certifico = Br. Cabrera
Cura. ———
Concuerdan con su original àq.e en todo me re-
mito q.e queda en el archivo de mi Cargo y p.a
q.e an Conste doi esta en Sev.a a catorce de
Junio de mil setecientos noventa y siete ———

Br. Fran.co de Paula Cabrera
Srio





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico el infra scripto Cura mas Antiguo y Secretario del Hosp.l del Amor de D.s de esta Ciudad de Sevilla q.e en el libro corriente de muertos del folio sesenta ocho buelta esta una partida como se sigue —

Francisco Lago natural de San Salvador de Carneiro, despedido de tui viudo de Antonia Caro, recivio los Santos Sacramentos y murio en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y siete se enterro en este Hosp.l del Amor de D.s

Romero —

Concuerda con su original que queda en dh.o libro à q.e me refiero y para el efecto q.e haya lugar doi la presente en la expresada Ciudad en catorce de Junio de mil setecientos noventa y siete —

D.n Bernardo Josef Romero

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Sevilla en diez, y nueve de Oct.e de mil setecientos noventa y siete años ante el S.r Teniente primero lo presentó el contenido.

Juan Bautista de Palacios en nombre de [illegible] de esta Ciudad [illegible] como mas [illegible] en d.[illegible] paresco y digo que [illegible] mi parte tiene [illegible] Pedro [illegible] como [illegible] de [illegible] con la devida [illegible] justificar [illegible] Pedro [illegible] como [illegible] ni por otro ni en publico [illegible] de esta Ciudad [illegible] que [illegible] dicho [illegible] y p.a [illegible]

[illegible] Informacion [illegible]

Juan Bau.ta de Palacios

El Señor Teniente primero Asistente

de esta Ciudad, en vista de esta Peticion, la hubo por presentada con las Certificaciones de las Partidas que se expresan, y Mando que esta parte de la Ynformacion q. se ce por el tenor de este escrito, presentando p.a ello los testigos de que pretenda valerse, los que se examinen baxo de juram.to en forma, que se comete al presente Escribano y fecho se traiga para la providencia que en su vista corresponda â lo demas que por esta parte se solicita; Y asi lo decreto, y rubricó en Sevilla en diez y nueve de Octubre de mil setecientos noventa y siete años, doy fee.

[illegible]

Luis de Palacios
no.co
[illegible]

[illegible] en la Ciudad de Sevilla en [illegible] Octubre de mil setecientos [illegible] se hizo saber el cont.o de la [illegible] [illegible] [illegible] doy fe.

Palacios

Testigo 1.o
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ciudad, en Calle [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Comision que me esta conferida por [illegible]

[illegible] [illegible] juramento [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] natural de esta Ciudad y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] hijo legitimo [illegible]

[illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

[illegible] difuntos; que el citado [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dios

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Calle [illegible]

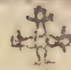
[illegible] [illegible] trato y comunico [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] hijo [illegible]

[illegible] [illegible] asimismo sabe que

[illegible] [illegible] de [illegible] por la linea [illegible]





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] de [illegible] de Vidal, y de [illegible]
[illegible] su legitima muger, y por [illegible]
de Manuel Bruno, y de [illegible]
muger [illegible] y [illegible]
[illegible] y tiene al [illegible] por Christiano [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] y que [illegible]
[illegible] por el [illegible]
de la [illegible] Inquisicion, ni por [illegible]
[illegible] que irrogue infamia [illegible]
[illegible] que el dho Gregorio [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] lo tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y que es de edad de [illegible]

Juan Benitez [rúbrica]

[illegible] [rúbrica]

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y año, de la dha pretension, y p.a dha Ynformaz.on
Yo el ess.no publico en vrd. de mi comision, hize jura-
mento p.r Dios n.o S.r y la S.ta Cruz, de Fran.co Albarez
que asi dijo llamarse y ser vecino de esta Ciudad
en la Collacion de San Roman, del exercicio del
arte de la Lana, el qual haviendolo hecho como
se requiere prometio decir verdad, y siendo pregunt.do
al tenor del pedim.to que antecede, q.e motiva esta
Ynformacion = Dixo que conocio, y conoce desde q.e na-
cio a Gregorio de Lago, el qual es nat.l de esta Ciud.d
y tiene nueve años de edad: Que es Hijo legitimo
de Fran.co de Lago y de Antonia Bruno, ya defuntos:
Que el citado Fran.co Lago murio, y se enterro en el
Hospital del Amor de Dios, y la expresada Antonia
de Bruno se sepulto en el del Espiritu S.to [illegible]
[illegible] de esta Ciudad; a los quales
trato y comunico el testigo muchos años, y veia que
tenian al dho Gregorio Lago su hijo, y lo tra-
taban como tal. Asimismo que save, que es
Nieto por Linea Paterna de Lorenzo de Lago, y
de [illegible] de Olivo su Muger defuntos,
y por la materna de Juan Bruno y de Ysabel
Gonzales su Muger, tambien defuntos; a todos
los quales tubo, y tiene el testigo p.r Christianos

tianos, limpios de toda mala raza de
Ind.o, Mulato, ó Morisco, ni otra semejan
y que ninguno de ellos han sido castigados
el Tribunal de la Santa Inquisición, ni p
ni impuestoseles penas que infamen
Y que tambien save que el dho Gregorio
se ha Pobre de Solemnidad, y como tal lo
ne à sus expensas la dha Teresa
la por cuya parte es presentado, quien no
puede mantenerse por ser igualm.te una
de Solemnidad, y que solo lo tiene en su c
do por verlo Huerfano de Padre y desam
samparado de todo auxilio: Y que lo d
cho, dho y declarado es la verdad por su
mento fho, no firmo por que dixo no sa
escrivir, y que es de edad de quarenta
nueve años. Doy fee.

Luis de Palacios
no co
us. pu.

Testigo 3º
Antonio
Urbano

En dha Ciudad de Sevilla, en el mismo
mes y año de la dha presentacion, y para
Informacion, Yo el Ess.no publico en virt
de mi Comision Recevi juramento
de Santa Cruz, segun forma de dro

Jabonr, que aun [illegible] llamado, y ser [illegible]
al Costal, vecino de esta Ciudad en la Plazue-
la de la Encarnacion, Collacion de Ntro. Sor. el
Salvador, el qual haviendolo hecho como se
requiere, prometió decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del Pedimento que antecede
que motiva esta Informacion = Dijo, que cono-
ce desde que nació a Gregorio de Lago, el qual
es natural de esta Ciudad, y tiene nueve años
de edad: Que es Hijo legitimo de Fran.co de La-
go, y de Antonia de Bruno su legitima
muger, difuntos, que el citado Fran.co murió,
y se enterró en el Hospital de los [illegible]
y la dha. Antonia de Bruno en el del Espi-
ritu Santo, [illegible], calle [illegible], de esta
Ciudad, a los quales trató y comunicó el tiempo
que vivieron, que criaron al dho. Gregorio Lago
por su Hijo, y lo trataron como a tal; Y asi-
mismo sabe que el dho. Gregorio Lago es nie-
to, por linea paterna, de Lorenzo de Lago y de
[illegible], y de [illegible] Otero, su legitima
muger, y por la materna, de Juan Bruno,
y de Ysabel Ramalez, su muger, todos difun-
tos [illegible] [illegible]mte. conoció a un tio del dho.
Gregorio Lago, siendo el Abad de la feligresia
de [illegible] [illegible] [illegible] que le [illegible]



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por ser el tejo inmediato a la feligresia
Jorge de Riba de Sil obispado de Lugo
no de Galicia, proximo a la citada feligresia
de San Martin de [illegible], por lo que
ha tenido y tiene el tejo y [illegible] familia
por limpios y Cristianos Viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Moros
ni otras semejantes y que ninguno de ellos
han sido castigados por el tribunal de la Santa Inquisi-
cion, ni por otro alguno, ni ha tenido empleo
ni oficio que irrogue infamia: Dijo tambien
Consta que el dicho Gregorio [illegible] de Ribe [illegible]
[illegible] como asimismo de las Carmona [illegible]
los [illegible] que lo tiene a su cargo, y que
lo tiene el [illegible] [illegible] [illegible]
dice, todo lo qual dijo ser la verdad [illegible]
ramente [illegible] firmo [illegible]
[illegible] en [illegible]

Luis de Palacios
[illegible]

Diligencia

En la Ciudad de [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

724

Octubre del año de mil setecientos noventa y siete: ante mi el ess.no publico parecio Juan Francisco de Palacios Procurad. del numero de la R.l Audiencia de esta Ciudad, y Dijo, que para esta Ynformacion, por ahora, no presentava mas testigos que los examinados. Y p.a que conste, se pone por diligencia que firmo, doy fee.

Juan Fr.co de Palacios

Ante mi
Juan Antonio de Riquelme
ess.no pu.co

Auto aprobacion.

En la Ciudad de Sevilla en veinte y uno de Octubre del año de mil setecientos noventa y siete; El S.r D.n Antonio Fernandez Soler, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen honorario de la R.l Chancilleria de Granada y teniente primero de Asistente de esta dha Ciudad: Haviendo visto la anterior Ynformacion que se ha dado por parte de Fernando de las Santos de esta vecindad, en orden de justificar la

limpieza de sangre [illegible] Jorge
Sago, seguir, y como [illegible] dha
Ynformacion, [illegible]: Dixo la
aprobava, y aprobò quanto puede y
lugar por dro, y en ella para su
validacion interponia, è interpuso
autoridad, y judicial decreto, en cu
virtud Mando, que integra y orig
se entregue à la nominada para
los fines que la solicita, y por este
auto de aprovacion asi lo proveyo
firmo, doy fee=

Antonio Fernz
Soler

Ante mi:
Luis de Palacios
no co
ss. pu.

San Telmo 27 de Octubre de 1797

Juan de Herrera y Romero

Natural de la Villa de Cazacena del Campo

Recibido y sentado de Colegial de Número en el Libro 1o. al fo. 241

Juan Antonio Aduair y Ulloque

+

Reconocimos al conuenido á la buelta y esta sano y se recibo. Sn. Telmo 17 de Octubre de 1797.

Dn. Gabriel Rodriguez Joachin Hilario Falla

Recibado

Ramos



Quarenta maravedis. 326

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Lic.do D.n Alonso Doming.z Mata y Noroy, Vicario Ecco. y Cura mas antiguo B.o de la Unica Parroq.l desta Villa de La palma Certifico q.e en el Lib.o 12 de Bautis.mos al f.o 93 esta una Partid.a q.e á la letra dize= En la Villa de La palma en treinta y un dia del mes de Enero de mil setecientos y setenta y cinco añs, yo Christoval Lasio Perez Cura Semanero y q.a de Nra. S.ra del Valle q.e actual m.te sirve de Parroquia bautise en ella solemnem.te á Pedro Martin el qual nacio á treinta del corriente hijo legitimo de Josef Herrera natural de Bollullos del Condado y de Lucia Esteban natural de Escacena su muger fueron sus Padrinos D.n Ysidro Moncayo, y D.a Manuela Moncaya á quienes adverti la Cognacion espiritu.l y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana Doyfe= Concuerda á la letra Christov.l Lasio Perez= Concuerda con su orig.l q.e queda en este archivo Ecco. a que me remito y p.a que conste doy la presente en esta villa de Lapalma en dies y ocho de mil setecientos noventa y siete=

Lic.do D.n Alonso Doming.z
Cura

Antonio Fernandez Tello

Escrno. pupco. desta Villa de la Palma Certifico y doy
fee que el dicho Dr. Alonso Dominguez porquien va
deve dada y firmada la certificacion que antecede
como se titula Vicario Ecco. y Cura de esta unica
Parroquial y como tal exerce aquellos actos propios de
ministerio, y es fiel legal y de toda confianza,
lo mismo à sus semejantes siempre se les ha
y da entera fee y credito en juicio y fuera de
sin que haya cosa en contrario, y para que
donde convenga a pedimento de parte legitima
doy la presente que signo y firmo en esta dicha
Villa à veinte de Octubre de mil setecientos
ventay siete años



Antº. Fez Tello
sno. orig. ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] Domingo [illegible] del Claustro, [illegible] Theologia, [illegible] de Nra. [illegible] de esta Villa de Escacena del Campo; Certifico, que, en uno de los Libros de [illegible] que [illegible], en dho [illegible] de Nra. [illegible] la par[illegible] del tenor sig.te ——

En [illegible] dias del mes de mayo de mil sete cientos setenta y quatro años: Yo D.n [illegible] [illegible], Cura unico, y Benef.do de la Iglesia Parroq.l de Nra. [illegible] Salvador de esta Villa de Escacena del Campo: exorcisé, Cathequi cé, y puse los S.tos Oleos, à [illegible] Maria [illegible] [illegible] [illegible] de Abril de este dho año, y la qual por necesidad baptizó, en su Casa, el [illegible] Francisco Gar cia del [illegible] de Nra. [illegible] del Carmen de [illegible] vancia [illegible], en el de Nra. [illegible], de nueva de esta Villa; hija legitima de Fernando Ro mero, y de Maria Corrales, naturales, y vecinos de esta dha Villa: [illegible] en las Ceremonias [illegible] [illegible] Franco, y muger de Simon Corrales, veci na [illegible], de ella, a quien encarguè la obli gacion de enseñar la doctrina Xtiana, à

[illegible]

+

de todo ello firme fho ut supra =

[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] 1762, [illegible] al folio [illegible]
siguiente

En Domingo dia veinte de Octubre de mil set[ecientos] sesenta
y [illegible] años; ante mi Don [illegible] Cura [illegible]
y [illegible], de la Iglesia Parroq[uia]l de Nra. [illegible]
de la Villa de Encacena del Campo; se desposaron por
palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo
matrim[oni]o, Pedro de Herrera, nat[ural] de [illegible]
la Palma, y vesino de esta, hijo legitimo de Joseph
de Herrera, y [illegible] [illegible]
[illegible] nat[ural] y vesina de [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible] Maria Corrales. Prece
[illegible] [illegible] [illegible]
Herrera, de cuyo [illegible] parecio firmado [illegible]
[illegible] [illegible], consta de la Ciudad de Sevilla
veinte y siete de septre. de este d[ic]ho año, en virtud
del qual fueron amonestados, entre [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] segun lo dispone
el S[an]to Concilio Tridentino, y no resulto Canonico im-
pedim[en]to, de las [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] N. S. (que Dios gu[ard]e) [illegible]
de [illegible] matrimonio D. [illegible]
de Burgos, Felipe de Herrera, y Joseph Benitez
[illegible] de esta Villa = Asi mismo, en d[ic]ho dia [illegible]

[illegible] el mismo Cura, [illegible] [illegible]nario, in facie Ecclesie, [illegible] este Cu[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de la parroquia [illegible] [illegible] al-[illegible]

[illegible]

Franco Mrnz Salazar. C. [illegible] SM [illegible] [illegible]ido de esta Villa de Cinarenas del Campo [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

fee que el Doctor D.n Bernave Dominguez
Sera de quien paresedada y firmada la [cer]
tificasion antesedente. es Cura mio y [bene]
ficiado. de esta Yglesia Parroquial y adm[inis]
tra los Santos Sacram.tos y a todos sus [es]
critos y sertifiaciones siempre se le da y [se]
dado entera fee y credito en juicio y fue[ra]
de el y porque conste donde convenga
doy el presente en esta villa de Cam[...]
en veinte de octubre de mil setezientos
noventa y siete =

Christobal [...] del Alcadad

Fran.co Alvarez Salazar
Fiel [...]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

certifica Yo Dn Andres Dominguez Cura y Benefiºdo de la Villa de Pines q. en el libro corriente de Entierros al fº 86 se halla la partida siguiente=

Partida. En primero de Sepre de mil setectos noventa y seis. Yo Dn Andres Dominguez Cura, y Benefdo de la Villa de Pines di sepultura Eclesiastica al cuerpo defunto de un Pobre q. murio en el Hospital, y dixo llamarse Pedro, y lo firme, era de Escacena, y soldado. Dn Andres Dominguez=

Con cuerda con su original al que me remito y para que conste donde convenga doi la presente en Pines a dos de Octubre de mil seteci entos nobenta y siete. Dn Andres Dominguez

Comprobacn

Andres de Peña Ssno pco del Cavdo Regimto y unico de esta Villa de Pines doy fee: Que Dn Andres Dominguez de quien parece firmada la Certificacion antesedente, es Cura Beneficdo Propio de la Yga Parroquial de esta dha Villa, como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus fees y Certificaciones siempre

sele ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de
el: Y para que conste donde convenga porque la pre
sente en esta repetida Villa de Viney en el
en doce de Oct.e de mil sett.os noventa y siete años

Andres de Peña
dros 2 rrs

rw
66

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Maria Sudea, de estado honesto. Vecina de esta Villa, como Parienta legitima, y muy cercana del huerfano Juan de Dios de Herrera, del mismo Vecindario, por aquella via, y forma q.l mas haya lugar en dro. ante V. parezco, y Digo: Que, segun resulta de las quatro Partidas Sacramentales, y de la de Entierro, q.l solemnemente presento, y juro, el referido Juan de Dios, es de diez a.s de edad, natural de esta Villa, é hijo legitimo de Pedro Martin de Herrera y de Ysabel Maria de Luna Romero: q.l lo fueron, aquel de José de Herrera, y de Laura Esteban, Vec.s de la Villa de la Palma, y naturales el primero de Bollullos del Condado, y la segunda de este Pueblo; y la expresada Ysabel Maria de Fernando Romero, y de Maria Corrales, Vec.s y naturales q.l fueron de este mismo Pueblo: q.l á excepcion de la dha su Madre, residente en la Ciudad de Sevilla, los demas han fallecido, y entre ellos su Padre, q.l hallandose militando al servicio de Ynfanteria del Rei nro S.or y transitando por la Villa de Sines á la mencionada Ciudad en el año pasado se avalió la muerte en dho Pueblo, y consta ser el mismo q.l en el fue sepultado con el nre de Pedro, sin apellido, y con las

circunstancias de ser soldado, y de esta Vecindad, q.e en la
Partida de Entierro presentada se concibe; y todos son y
han sido Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda m
la raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes
y hasta el presente ni dho Menor, ni sus Padres, y
no han sido castigados por el tribunal dela S.ta Ynq
sicion, ni por otro, con pena q.e irroque infamia, ni con
otra alguna. Lo q.e sin embargo de ser pp.co y notorio
hacerlo constar donde convenga, y justificar la identi
de personas en dhos Instrumentos contenidas =

Suppp.co á V. q.e haviendolos por presentados, me admit
informacion q.e desde luego ofrezco, por todo el tenor
este Escrito; la q.e dada en bastante parte se sirva
interponer á mayor abundamiento la aprobacion, a
ridad, y decreto Judicial de su oficio; mandando, q.e
todo, se me entreguen originales las diligencias par
uso indicado, y q.e convenga en Justicia q.e pido, juro, y
protesto lo necesario &c.

Otrosi Suppp.co á V. q.e atendiendo al pp.co desamparo, y noto
pobreza de dho Huerfano; para cuyo necesario recogim
y colocacion se practican previam.te las diligencias de
cipal; se sirva mandarlas despachar en el papel de
correspondiente en Justicia. q.e ut supra pido &c.

D.r José Maria de Mier

Autto. Alo principal admitese á esta parte





333

Para despachos de oficio quarto mfs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

ynformasion que ofrese con los ducumentos que presenta y examinense los testigos que yqualmente presentare Ja el otro si medi- ante la notoria pobresa del menor ayu- dese por Pobre en el papel Correspondien te. El Sor. D.n Miguel de Padilla Alcalde Ordinario de esta Villa de escazena lo mandó a Veinte y tres de Octubre de mill Setezientos noventa y Siete =

Miguel de Padilla — Fran.co Mrz Salazar Ess.no publico

Thomas Gomez [illegible] — En dha villa el mismo dia mes y año pa- ra la ynformasion que se manda por el auto antesedente se presento por testigo Pedro Romero Vezino de ella del qual Su md. el Sor. Alcalde por ante mi el Ess.no resivio Juramento a Dios y Una Cruz seg.n forma de dro y haviendolo echo como se re- quiere ofresio desir Verdad y preguntado al thenor del Pedim.to antesedente Dixo

Conose à el menor Juan de Dios de Herre
ra y Conosio à Pedro Su Padre y a Ysabel
Romero Su Madre. tambien Conosio y
trato à Jose de Herrera y Luisa Estevan
Su Abuelos Vezinos de la Villa de la Palm
el primero natural de la Villa de Vollul
y esta Ultima de esta Villa. Ygual Cono
miento tuvo el testigo de Fernando Rom
y Maria Corrales Abuelos Maternos de
menor como naturales que fueron de
todos estos Son ya difuntos a esepcion
de la dha Ysabel Romero Su Madre que
Se halla ausente y Sirviendo en la Ciu
de Sevilla. Y es notorio que estando Sirv
do à S M el dho Pedro de Herrera, hasien
transito por la Villa de Sines le acae
Su fallesimiento que como tal Soldado Se
taron en Su partida de entierro Su n
bre omitiendo Su apellido que ygnoro
o no tuvieron presente siendo como
constante que las familias de estas
lineas hansido Siempre tenidas y rep
tadas por honrradas y Veraces

vida y Costumbre limpias de toda mala
rasa de moro Judios ni penintensiados por
el Santo oficio y por lo mismo no han sido
Castigados por tribunal alguno mediante
la honrradez Con que siempre se mane
jaron; todo lo qual es publico y notorio
y por tal lo asegura. y afirma el testigo
baxo de su Juram.to en que se afirmo
lo firmo Con su md que es de edad de sin
quenta años poco mas o menos doy fee =

Padilla   Pedro Romero

Juan Martinez Salazar

[margin: ... Son ... la Pe.]

En dha villa en el propio dia mes y año
para la referida ynformasion se pre
sento por testigo D.n Juan Gonsales Peña
vezino de ella del qual su md el S.or Alcal
de por ante mi el Ess.no resivio Juram.to
a Dios y una Cruz segun forma de dro
y haviendolo echo como se requiere ofre
sio desir verdad y preguntado a el thenor
de l pedim.to antesedente. Dixo a conosi
o en esta villa de trato y comunicasion
a Pedro Herreras y a Ysavel Romero Padres



Para despachos de oficio quatro [illegible]
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

del menor Juan de Herrera por quie
se presenta, conosio y trato asi mis
mo a sus Abuelos Paternos todo el ti
empo que vivieron en esta villa y
lo fueron Jose de Herrera y Luisa de
Estevan; haviendo tenido el mismo
Conosim.to y trato con sus Maternos
que lo fueron Fernando Romero y
ria Corrales todos los quales estan
difuntos solo la dha. su Madre Ysavel
Romero que se halla ausente en la
dad de Sevilla, y el referido su Padre
hase poco tiempo fallesio en la villa
de Gines con motivo de que siendo
dado y haviendo echo transito en ell
le acaesio su muerte repentina y s
saverse su apellido sele sento solam
su nombre en la partida de entierro
pero de qualquier forma unos y otros
sido tenidos y reputados en esta villa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por Christianos Viejos limpios de toda ma-
la Rasa de moros Judios ni penitenciados por el Santo oficio ni Cometido otros
delitos porque hayan sido procesados ni
Castigados por Tribunal alguno porque si-
empre se mantuvieron en la mejor fama
y opinion. Que es quanto puede decir y
la verdad so cargo de su Juram.to lo fir-
mo con su md. que es de edad de mas de
Sesenta años doy fee.

Padilla

Juan Gonzalez

Fran.co Ruiz Salazar
Not.o

(margin) ...uncio ...iranda

En dha villa en el mismo dia mes y
año para la referida ynformacion An-
tonio de Miranda vezino de ella se presen
to por testigo del qual se recivio Juram.to
a Dios y una Cruz segun forma de dro y ha-
viendolo echo como se requiere ofrecio decir
verdad y preguntado a el thenor del Pedi

miento antesedente. Dixo Conosio y tra-
to a Pedro de Herrera y a Ysavel Romero
Su muxer Padres del menor Juan de
Herrera por quien se presenta, y tam-
bien trato a sus Abuelos Paternos en el
tiempo que vivieron en esta Villa q.
lo fueron Jose de Herrera y Luisa
tevan. Y lo mismo a los maternos q.
lo fueron fernando Romero y Maria
rrales a eseption de la Ysabel Romero
su madre que se halla ausente en la
Ciudad de Sevilla; y el Referido su pa-
dre Pedro Herrera fallesio en la Vi-
de Gines en ocasion que siendo sol-
dado hiso transito en ella y en su par-
tida de entierro no se le puso apellido
por ygnorarlo. Save y es notorio que
estas dos familias han sido siempre
Conosidas y tenidas por limpias de
toda mala rasa, no castigadas ni
penitensiadas por el Santo Ofisio
la Ynquisision ni otro tribunal alguno
por delitos torpes ni otros que causen

ynfamia porque Siempre han estado
en la mejor Reputasión Todo lo qual asi
es notorio y por Tal lo afirma el testigo
Caxo el Juramento en que se afirmo
no firmo por no Saver lo hizo su md
que es de edad de mas de Singuenta años
doy fee=

Padilla

Juan Martz Salazar
Pobre

En la Villa de Escazena del Campo en ve
inte y tres de Octubre de mil setezientos
noventa y Siete el Sor Dn Mgl de Padilla
Alcalde ordinario haviendo Visto la ynfor
masion anteriorm.te practicada Dixo q.e
la aprovaba y aprobo quanto ha lugar
en dro y en ella ynterponia e ynterpuso
Su autoridad y Judisial decreto quanto pue
de y deve y mando Sele entregue original
a Maria Gadea para que haga de ella el
Uso que le comvenga y asi lo proveyo=

Miguel de Padilla

Juan Martz Salazar
Pobre





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

San Telmo 3. de Noviembre de 1797.

Manuel Perez Oliva.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial Numero en el Libro 1o. al fo. 242.

A. Auxin

Reconocimos al contenido i Ventᵃ y está sano y de recibo. Sᵐ Telmo 2 de Novᵉ de 1797.

Dⁿ Gabriel Rodriguez   Fran.ᶜᵒ Castaño

Recibase

Ramos



336



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como Cura de esta Yg.ª Parroq.l de S.n Gil de Ecija certifico, q.e al fol.º 177 del lib.º 16 de baptismos consta la part.da sig.te

En onze de Mayo de mil sete.tos y veinte y ocho años Yo el B.r D.n Juan Hyppolito Ortiz y Fuentes, Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroq.l de el S.r S.n Gil de Ecija baptizé solemnem.te a Manuel Joseph, hijo de Juan Perez Tudela, y de Juana Martin su legitima mug.r naturales de Priego: nació dia quatro de este dho mes. Fue su Padrino Juan Muñoz, V.no de la Parroq.l de S.ta Marina; le adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones; y lo firmé = B.r D.n Juan Hyppolito Ortiz y Fuentes, Cura =

Concuerda con su original, a que me refiero. Ecija y Sep.e 16 de 1797

Lic.º Juan C. Gaviria y Vazquez





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infraescripto Cura Teniente de esta Yg.ª Parrog.l del S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sevilla, como en el Libro corr.te de Desposorios a f.as 49 esta una partida del tenor siguiente =

Partida - En Domingo catorze dias del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta, y ocho as. Yo el B.r D.n Jph Hipp.to Guinal Cura de esta Yg.a Parrog.l del S.r S.n Martin de esta Ciudad de Sevilla; en virtud de Mandamiento del S.r Juez dela S.ta Yglesia el D.r D.n Ygnacio Almoriña Caro, racionero dela S.ta Yg.a y Arzobispado p.r ante su Notario mayor D.n Fran.co Moreno, su fecha de seis dias de dho mes, y año; haviendo precedido las tres canonicas moniciones, q.e dispone, y manda el S.to Concilio de Trento las q.e se leyeron en tres dias festivos a el ofertorio dela misa mayor, asi en esta dha Yg.a como en la del S.r S.n Gil de esta dha Ciu.d y haviendose juntam.te hecho saber a el Pueblo haver precedido la licencia paterna delos Contrayentes, y no haviendo resultado impedimento alguno, como consto p.r Certificacion de D.n Joaquin Gil Carrasco Cura mas antiguo de esta referida Yglesia Parroq.l del S.r S.n Gil; haviendo Confesado, y Comulgado, y sido examinados en la Doctrina Christiana; desposé, y Casé p.r palabras de presente, q.e hicieron verdadero, y lexitimo Matrimonio a D.n Manuel Perez de Tudela viudo de D.a Josefa Villodes juntam.te con D.a Maria Josefa dela Ohoa nat.l de esta Ciu.d Hija de D.n Jph dela Ohoa, y de D.a Rosalia de Mendoza: Siendo testigos a el dho Desposorio D.n Josef Guarden, D.n Fran.co dela Ohoa vecino de esta dha Collacion, y otras personas. Celebrose este Matrimonio en las Casas dela morada de dha contrayente al sitio q.e llaman la Albaida Vieja, y p.r q.e conste lo firmé fecho ut supra = B.r D.n Jph Hipp.to Guinal Cura =

Concuerda esta dha partida con su original a que me remito, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo. Sevilla, y Septiembre trece de mil sete-

cientos noventa, y siete a.s

D.n D.go Perez
Cura tente

Yo el infrascripto Teniente Beneficiado, y Cura de la Yglesia del Señor San Vicente Martir de la Ciudad de Sevilla; Certifico, y doy fee, que en el Libro de Bautismos de mi dha; Yglesia al folio 131. se halla el de la sig.te

Partida. En lunes dia veinte, y siete del mes de Julio de mil setecientos, y setenta, y ... Yo D.n Ygnacio Fran.co Dominguez, Cura de la Yglesia de Señor San Vicente de Sevilla, ... tize a Maria, Josefa, ... que nacio en dia veinte, y seis de dho; mes; hija de ... de Fran.co de la Oliva, y de Rosa ... dora su Muger; fue su Madrina ... nia Josefa de Aguilera, vezina de ... Collacion à la qual adverti el ... terco espiritual, que contraxo, y ... gacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmé. = D.n Ygnacio Fran.co Dominguez, Cura.

Concuerda con su original, a que me remito, ...

Libro, y segun queda en el Archivo 1738

mi Parroquia ... y para que conste como mas

convenga en dro, doy la presente, de que firmo

en San Vicente de Sevilla a catorce

de Septiembre de mil setecientos noven-

ta, y siete años.

Dr. D.n Pedro Lobo,
Mesia de Monroy.

El Cura



Para Pobres de solemnidad quatro m^s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla, doi fe que al fol.o 124 b.to del lib.o 21 de baptismos consta la partida sig.te

En martes, veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve a.s yo D.n Fran.co de Paula Estanislao Gonzales, Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Gil de Sevilla baptize solemnem.te en ella á Manuel, Anton.o Maria del Rosario, Fran.co de Paula, hijo de D.n Manuel Perez de Tudela y de D.a Maria Tereja dela Oliva, su legitima muger: nació a diez y ocho de este mes: fue su mad.na D.a Maria Perez de Tudela, su herm.a y vec.a de S.n Lorenzo: advertile la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firmé, ffho ut supra = Fran.co de Paula Estanislao Gonzales, Cura =

Concuerda con su orign.l, a q.e me refiero. Sev.a y Sept.e 15 de 1797.

Dr. Fran.co Garcia y Dieguez





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura mas antiguo Ben.do f.do propio Colector y parroco Castrense de esta Yg.a Parroq.l de Señor S.n Gil de Sevilla examinador sinodal de este Arzobispado y del Obispado de Badajoz &a. q. en el Libro corriente de entierros q.e tiene esta dcha Yg.a al folio 30.v.ta esta una Partida q.e copiada a la letra es del tenor siguiente

Partida

En dies y nueve de Nobiembre de mil setec.s nobenta y un a.s los Benef.dos de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Gil de Sevilla dieron en ella sepultura eclesiastica al Cuerpo defunto de D.n Manuel Perez Tudela marido q. fue de D.a Maria de la Oliva el qual recivio los S.tos Sacram.tos y testo ante Josef German y dexo por Albazeas a dcha su muger y a D.n Josef Linares su yerno = Cid = Colector

Concuerda con su original a q. me refiero y q.e queda en el archivo de Colecturia de esta Yg.a y p.a q.e conste donde combenga doy la presente q. firmo Sevilla y Sep.e 17 de 1797

Joachin Cid
Carrasco





345

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Sevilla en Veinte, y uno d Oct.e de mil setecientos noventa, y siete añs Ante El S.r Theniente tercero de Asist.e la presentó el contenido=

C. S. P.

Juan Bauptista de Palacios En nõe de D.a Maria Teresa de la oliva V.na de esta Ciudad como mas aya lugar ante V. paresco, y digo, que por quanto mi parte tiene en su Casas, y â sus espensas â Manuel Perez oliva su hijo lexitimo y de D.n Manuel Perez Fudela su marido al que está criando, y educando, p.r haver fallecido dho su Padre, como consta delas partidas, y Docum.to q.e con la devida solemnidad presento, y al dãr de mi parte como tal Madre del referido Manuel Perez oliva conviene justificar ser natural de esta Ciu.d hallarse huerfano de P. y q.e asi estos como sus P.es son y han sido christianos viejos, y havidos tenidos, y reputados por tales, y limpio de Sangre, y de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes, y q.e no han sido Castigado p.r el Tribunal dela S.ta Inquisicion ni inpuestoles penas, q.e induzque infamia, y q.e asi mismo el referido hijo de mi parte es pobre de solemnidad, y p.a q.e tenga efecto=

Supp.co â V. me admita dha informacion de Testigos, q.e Yncontinenti ofresco al Tenor delo q.e llevo expuesto, y tha, q.e sea enla p.te que baste, inteponiendo V. su authoridad, y Judicial decreto en ella se me entregue original p.a los efectos, que convengan, q.e es justicia que pido y p.a esto &a.

Juan Bapt.a de Palacios

Auto

El S.r Theniente Tercero de Asistente

en vista de esta Peticion, la huvo por presen-
tada con las Certificaciones de las Partidas
que se expresan, y Mandó, que esta parte
de la Ynformacion que ofrece por el tenor
de este escrito, presentando para ello los tes-
tigos de que pretenda valerse; para cuyo
examen, y Juramento se confiere comi-
sion bastante al presente Essno. Pp.co y fha
se traiga para la providencia que
en vista corresponda á lo demas que
esta parte se solicita, y asi lo decretó
y rubricó en Sevilla en veinte, y uno de
Octubre del año de mil setecientos noven-
ta, y siete=

Ante mí:
Luis de Palacios
Esno. Pp.co
R.

Notifon. En Sevilla en veinte y uno de Octe. de dho año de
mil setecientos noventa, y siete, yo el Esno.
hice saver el cont.do de la antn. provid.n p. a In-
formacion q.e p.r ella se manda dar á Juan
de Palacios Pror. del num.o de la Aud.a de esta Ciud.d, en
su Persona doy fee=
Palacios

testigo 1o. Andres Diaz
En la Ciudad de Sevilla en veinte,

tres de Octubre del año de mil setecientos no- 342
venta, y siete, Juan Bautista de Palacios Pro-
curador de la Rl. Audiencia de esta Ciudad, pa
la Informacion que tiene ofrecida, y le està
mandada dar, presentò por testigo à Andres
Diaz, que asi dixo llamarse, y ser del arte de
la seda, vecino de esta Ciudad en la Collacion
de Omnium Sanctorum, al qual Yo el Esno
publico en vir de la Comision que me està con-
ferida por el auto que antecede, Recivi Jura-
mento à Dios Nuestro Sr. y la señal de la Sta.
Cruz segun forma de dro, el que haviendo-
lo hecho como se requiere, ofreciò decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedi-
mento presentado, y que motiva esta Infor-
macion: Dixo, que conose desde que naciò
à Manuel Perez Olivar, que es natl. de esta
Ciudad, y de edad de ocho años cumplidos; que
es Hijo legitimo de Dn. Manuel Perez Tudela,
y de Da. Maria Teresa de la Oliva, su Muger,
vecina de esta Ciudad, por cuya parte ès
presentado, y el dho Dn. Manl. defunto, qe mu-
riò en esta Ciudad, y se enterrò en la Parro-
quia de Sr. Sn. Gil, al que tratò, y comu-
nicò el tgo, y veia, que asi el refdo como su



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Muger criaban al expuesto Man.l Perez
su hijo, y lo trataban como á tal, y en
el dia se mantiene con la referida D.a Ma
Josefa dela Oliva su Madre; Y asimismo
save que el dho D.n Manuel Perez Fudela
fue Hijo de D.n Juan Perez Fudela, y
Juana Marin Delgado, ya defuntos, Ab
los Paternos del insinuado Man.l Perez de
la Oliva, y por la Materna de D.n Fran
dela Oliva vecino de esta Ciudad, á quien
igualmente conoce, y de D.a Rosa Men
sa defunta; á todos los quales há cono
y conoce el tgo, y los há tenido y tien
por una familia distinguida, por hav
visto papeles concernientes á su distin
cion, é hidalguia, á los que se tenia
y como tales, por Christianos Viejos, li
pios de toda mala raza de Judios, M
tas y Moriscos y que ninguno de ellos
há sido castigado por el Tribunal de la





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

... Inquisicion, si por esto algunos ... impuesto ele penas de infamia, y q. tambien save; Y que tambien le consta q. el dho Manuel Perez Oliva, aunque ... ... con su Madre, esto no lo puede mantener por ser pobre de solemnidad. Y que todo lo que deja dho y declarado es la verdad ... so cargo de su juram.to fho, lo firmó y que es de edad de sesenta y siete años, de que doy fee =

Andres Diaz

Luis de Palacios
Ex.no pu.co

20
6 Dicha Ciudad, dho dia, mes, y año, ... para dicha ... formacion ... Comision ... juramento ... por la Cruz ... forma de dn ... Jimenez, que en ... ... vecino de esta Ciudad ... Colleccion de

Lorenzo, el qual haviendolo hecho
como se requiere ofrezió decir verdad y
siendo preguntado al tenor del Pedim[illegible]
lo que antecede: Dixo, que conoce de[illegible]
que nació à Manuel Perez de la Oli[illegible]
que es natural de esta Ciudad, y [illegible]
de ocho años cumplidos: Que es hijo le-
xitimo de Dn. Manuel Perez Andrade
Dña Maria Josefa de la Oliva, [illegible]
vecinos de esta Ciudad, y el dho. [illegible]
su parto, por [illegible]
[illegible] en la Parroquia de [illegible]
todo el tiempo que los referidos [illegible]
[illegible] Manuel [illegible]
y le [illegible] como à tal, y [illegible]
[illegible] los referidos Dn. Man[illegible]
Josefa de la Oliva [illegible]
la [illegible] por ser [illegible]
[illegible] y [illegible]
que el dho. Dn. Manuel Perez Andrade
hijo de Dn. [illegible] Perez Andrade y de
[illegible] Martin [illegible]
[illegible]
de la Oliva, [illegible]

[illegible] Comis.o de la dha y [illegible] y de d.a Rosa
Albarrazin, sus difuntos, y que tiene los pre
tendientes, y conoze [illegible], por una [illegible]
milia distinguida, por haver sido [illegible]
[illegible] [illegible] de hidalguia, y como [illegible]
[illegible] lo ha tenido por christianos Viejos,
limpios [illegible] [illegible] Judios, Mo
ros, Moriscos, y otros semejantes, y ellos
ni sus Padres, y Abuelos no han sido casti
gados por el Tribunal de la S.ta Ynquisi
cion, ni otro, con pena que irrogue in
famia, y que esto es la verdad, por su jura
mento fho, no firmo por que dixo no sa
ver escrivir, y ser de edad de quarenta, y
nueve años, [illegible] [illegible] [illegible]

Luis de Palacios
[illegible] Ante mi
Miguel [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] } En la referida Ciudad, dho mes, y
año, de las mismas pretensiones, y p.a dha
Ynformacion, Yo el dho Comis.o [illegible], [illegible] Comi
sion [illegible] [illegible], a Diego [illegible] y la
[illegible] [illegible] Cruz, de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] llamarse [illegible] del

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] de edad, vecino de esta Ciudad

[illegible] Jurid. y Juram.to en forma, el qual

haviendolo hecho como se requiere

ofrecio decir verdad, y siendo pregun-

do al tenor del Pedim.to que antecede

dixo, que conoce desde que nacio a D.

Manuel Pedro de la Oliva, el que es n[illegible]

de esta Ciudad y tendra de ocho años

poco mas o menos: que es Hijo legitimo de D.

Pedro Juan [illegible] difunto, y de D.a Maria

Josefa de la Oliva vecina de esta Ciud.

su legitima Muger, y aquel fue [illegible]

en la Parroquia de Señor S.n Phelipe

dijo que los referidos D.n Man.l

[illegible] y D.a Maria Josefa de la Oliva

criaban al expresado Man.l Pedro de la

Oliva su Hijo, y lo trataban como

tal, y assi mesmo [illegible]

nominado en el Pueblo, pero que no

puede [illegible] por su [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y por esta razon es Pobre de Solemnidad
Ygualmente save, y le consta que el dho
Manuel Perez de la Oliva es Nieto por
linea Paterna de Dn. Juan Perez Tudela, y
de Da. Juana Martin Delgado, defuntos, y
por la Materna de Dn. Franco de la Oliva
vecino de esta Ciudad, y de Da. Rosa Mendoza,
defunta; à todos los quales ha conocido, y
conoce el tgo. por una familia disting.da
por haver visto papeles concernientes a su
distincion, ò Hidalguia, à los quales se re-
mite; y como tales los ha tenido por Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Judios, Mulatos, y otros semejantes, y ellos
ni sus Padres y Abuelos, no han sido cas-
tigados por el tribunal de la S. Inqui-
sicion, ni otro con penas que irrogue
infamia. Todo lo qual dijo ser la
verdad por su juram.to fho, lo firmò, y

que es de edad de sesenta y cinco años
doy fee=

Agustin [redacted]

Luis de Palacio
No. co.
Ss. pu. recep.

Dilig.a — En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tr
de Octubre del año de mil setecientos nove
ta, y siete; Ante mi el Ess.no publico, parecio
Juan Bautista de Palacios Pror. de la
Audiencia de esta Ciudad, y Dixo, que pa
esta Informacion, por ahora no presenta
ba mas testigos que los examinados; y pa
que conste lo pongo por diligencia q. fir
mo de que doy fee=

Juan Bap.ta Palacios

Luis de Palacio
No. co.
Ss. pu. recep.

Auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tr
dias del mes de Octubre de mil setecien
noventa, y siete años; El Señor D.n Anton

Mesia, Theniente tercero de esta dha Ciudad, Haviendo visto la Ynformacion q.e antecede hecha à nombre de D.ña Maria Josefa de la Oliva, vecina de ella, como Madre de Man.l Perez de la Oliva: Dixo la aprobava, y aprobò, y en ella interponia, è interpuso su autoridad, y decreto judicial quanto puede, y hà lugar en derecho, y Mandò q.e original se entregue, como se solicita; y por este su auto de Aprovacion asi lo proveyò, y firmò, de que doy fee=

Antonio Mesia

ante mi:

Luis de Palacios
no co
ss. pu. de ss.





Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

n

A

S. Telmo 11. de Noviembre de 1797.

Ildefonso de la Cruz

y Cordero.

Natural de la Ciudad de S.n Lu-
car de Barrameda.

Recibido y sentado de Colegial
de Numero en el Libro 10. al folio 243.

Aduain

7

Reconocido el que está la expresión la v.ta esta sano y dél recibo. Fr. Ell.mo 11 de Nov.re de 1797. = " "

D.n Gabriel Rodriguez

Fran.co Castañ.

Recibase.

Ramoz

Direct.^r de la R.l Casa Colegio de S.n Telmo de Sevilla.

Num.o 19.

...Barrameda 18 de Julio de 1797
...Teniente del Patron quinto
...dario de esta Ciudad en q.e es-
...ionado y al q.e corresponde
certifico ser tal, huerfano d
Padre nat.l de esta Ciudad y
...anto expone=
Diego Josef Vazquez

...Manuel mayor y
...esta Ciudad: certifico
...por el suplicante
...y siendo de de-
...tenido de este ...
...18 de 1797=

...en
...Xav. de
Rubalcava

Yldefonso de la Cruz h.to de D.n Lucas de la Cruz Piloto que fue del Bote de las Salinas del Rey en S.n Lucar de Barrameda, y de D.a M.a Cordero, Huerfano de dhos. sus P.es, Natur.l de la referida Ciudad, y de Edad de 12. años, ante V.S. con el devido Respeto Dice: Que haviendo quedado en dha. Huerfandad sin haveres suficientes p.a existir y que le puedan poner en Carrera capaz de poder adquirir p.a ello y ser util a la Patria y a el Estado, hallandose escriviendo de la Regla q.e llaman de quebrado, empesando a Contar, y con deceos de entrar en donde, acabandosele de dar la Ynstruccion Correspondiente logre conseguirlo.=

Supp.ca a V.S. rendidamente se sirva Concederle su admision de Coleg.l, como a tal Huerfano, Pobre, y Natur.l del Arzobispado, en la R.l Casa Colegio de S.n Telmo de su Direccion y Encargo, donde mereciendo la Ynstruccion q.e en ella se da pueda lograr con el tiempo Carrera q.e le haga poder conseguir su honorifica existencia proporcionada a su buen Nacimiento, y ser util a la Patria y a el Estado, que son, como deja expuesto, sus deceos, y a lo q.e con ansias aspira. gracia q.e es. S.n Luc.r de Barram.a 17 de Julio de 1797.

Yldefonso de la Cruz

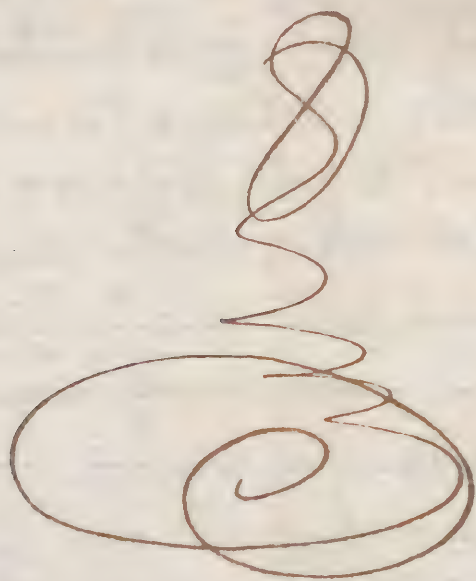
huerfano, Pobre y sin propor-
ciones para ponerse en carrera
que todo es cierto y me consta, y
para q.e asi paresca lo firmo
en S.n Lucar de Barrameda
á veinte y ocho de Enero de
mil setecientos nobenta y

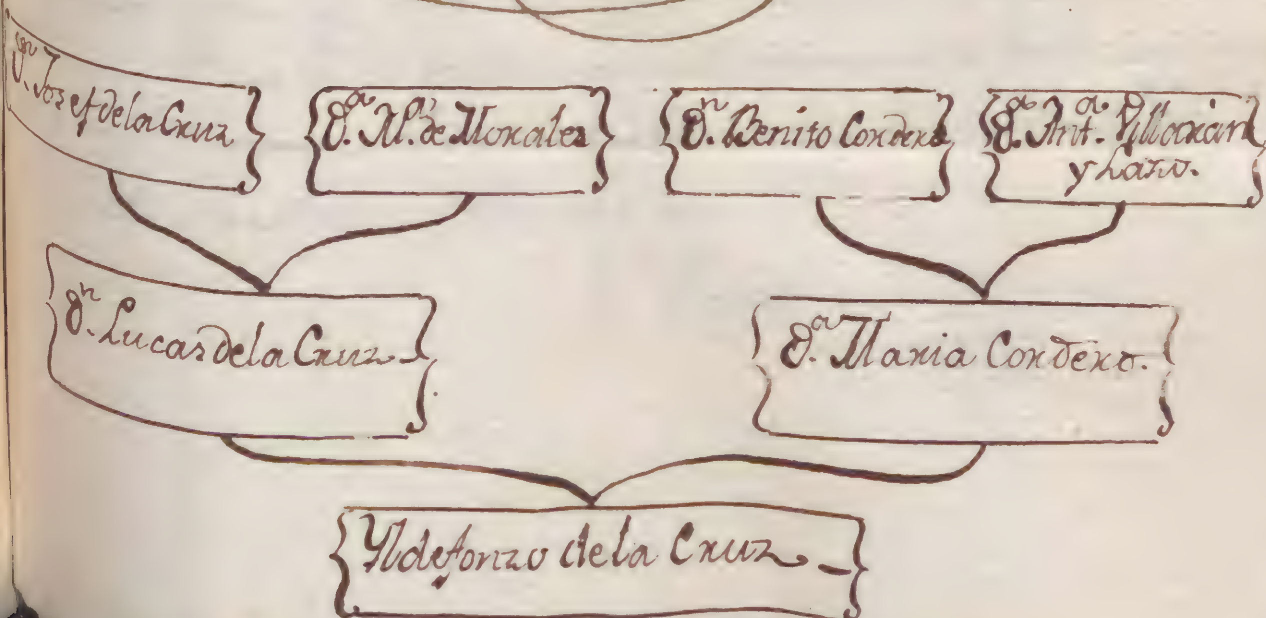
Antonio Juez
Sarmiento

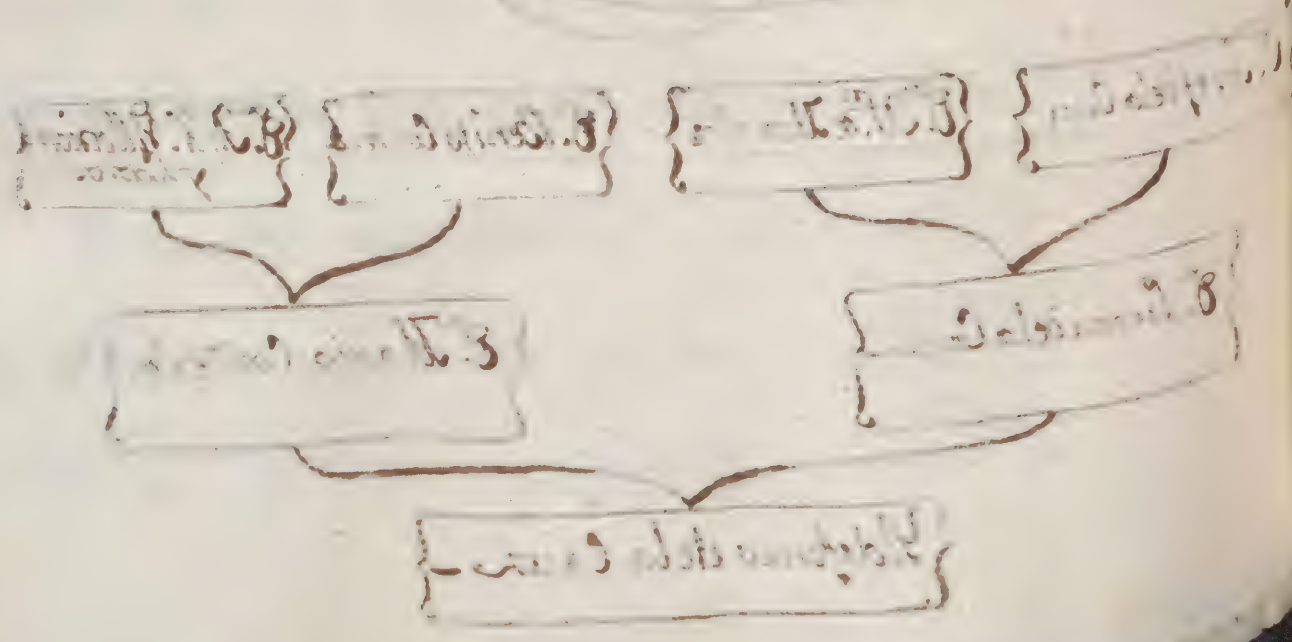
3 Sa

Sanlucar de Barrda. Año de 1797.

Ynformacion hecha á instancia de Dn. Yldephonso de la Cruz natural y Vezino de esta Ciudad #







El D.r D.n Angel Muñoz Cura en la Yg.a m.r Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda; Certifico: Que en los Libros y folios de Bap.mos que se Citarán á el Margen se encuentran las partidas del thenor siguiente ———

Lib.o 60. Fol. 303 b.ta En Domingo doce de Abril de mill Setecientos y treinta y nueve años yo Juan de las Viadas Cura Theniente en la Yglesia m.r Parroquial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda baptizé Solemnem.te á Lucas que nació á seis del Corr.te hijo leg.mo de Josef de la Cruz y de Maria Morales. fue su Padrino Francisco Nuñez Carcarron. advertile el parentesco espiritual y lo firmé vt Supra = Juan de las Viadas ———

Lib. 62. F. 218. En Domingo trece de Junio de mill Setecientos quarenta y cinco años yo D.n Juan Ygn.o Cavallero, Cura Theniente en la Yg.a may.r Parroq.l de esta Ciudad de S.n Luc.r de Barrameda baptizé Solemnem.te á Maria del Rosario que nació á Cinco del Corriente mes hija legitima de Benito Cordero y de Antonia Otilaza, fueron Padrinos Man.l de Herrera y Juliana Rodriguez su Mug.r advertiles el Parentesco Espiritual y lo firmé vt Supra = Juan Ygnacio Cavallero ———

Cuyas Partidas estan Conformes con sus respectivos Originales que quedan en el Archivo de d.ha Yg.a en los Libros y folios Citados á el Margen, á los que me remito, y p.a que conste donde convenga á pedimento de parte legitima firmo y doy la presente — S.n Lucar de Barrameda Veinte y dos de Octubre de mill Setecientos Noventa y siete años ——

D.r Angel Muñoz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo el Lic.do Don Fran.co Rando Cura en la Y.a Mayor Parroq.l de esta Ciu.d de Sanlucar de Barrameda q.e en los libros y a los folios q.e al margen de esta se citan es tan entre otras las Partidas q.e copiadas a la letra son como se sigue = En la Ciudad de Sanlucar de Barram.a en primero de Enero de mil setezientos sessenta y cinco años Yo D.n Diego Gurgeño Cura en la Y.a Mayor Parroq.l de esta Ciu.d dicha aviendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Consilio de trento y no resultado canonico impedimento confesados los contrayentes saviendo la Doctrina Christ.a y estando empadronados Desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Lucas de la Cruz hijo de Jose de la Cruz y de Maria Michaela de Morales con Maria Cordero hija de Benito Cordero y de Antonia Hidalgo, naturales y vezinos de esta dicha Ciu.d fueron testigos D.n Fran.co Pedro Joret y Sevastian Mercader ambos vezinos de ella en cuia fee lo firme ut supra = Diego Gurgeño =

Lib. 26 f. 92.

40 c. Am. te Lucas de la Cruz con Maria Cordero

Libº 15
folio 18

Bautismo de Ylefonso de la Cruz

En Lunes veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y cinco aº Yo el Dr. Dn. Franco Robbado Bozano y Cordero Villaran Presbytero Beneficiado de la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda con licencia de el Sr. Dr. Dn. ... Rando Cura Semanero en dicha Yglesia Bautise solemnemente a Ildefonso Raymundo Franco Joseph Maria de la Paz que nacio ayer Domingo dia veinte y tres hijo legitimo de Lucas de la Cruz y de Dª Maria Cordero. Paterno de Dn. Josef de la Cruz y de Dª Maria ... de Morales y Nieto Materno de Dn. Benito Cordero Monje y de Dª ... Antonia Villaran Hilaso: todos vez de esta dicha Ciud: fueron sus Padrinos Dn. Franco Herrera y Dª Josefa de Herrera su muger a quienes les adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ... supra = Lic. Dn. Franco Rando = Franco Robbado ... [illegible]

Libº 14
folio 37.

En veinte y ocho de octubre de mil setecientos ochenta y quatro años se enterro en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda ... de ... de Lucas de la Cruz ...

353

Maria Cordero, le administro los San.s Sacramentos
D.n Antonio Perez Gil, y lo firme ut supra = D.n
Angel Muñoz = Cura = Notas = en la primera partida
se copio, entre renglones, dicha Ciu.d dicha Ciu.d di-
ha = en la segunda Partida se tildo la Palabra Corde-
ro, y se puso con duplicacion el Nob.e de Antonio:

Concuerdan estas tres Partidas, con sus respectivos origi-
nales que quedan en el Archivo de esta Yg.a al que en todo me
refiero, y para que conste donde convenga, doi la presente
en esta dicha Ciu.d de San lucar de Barrameda a quince
de Febrero de mil setecientos noventa y tres.

Lic.do D.n Juan Rando

Antonio Fernandez
Ess.no Pub.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

354

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

D.n Antonio Buron Cura dela Yglesia mayor Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, con destino en la Auxiliar del S.or S.n Nicolas: Certifico que los haveres que Yldefonso de la Cruz huerfano de Padre, y Madre, y à quien encuentro empadronado en el Padron de mi cargo, tiene, en mi concepto, no podran ofragarle à su decente manutencion, ni proporcionarle un honroso, y ventajoso establecim.to Sanlucar y Enero veinte y siete de mil setecientos noventa y seis =

Antonio Buron

Los infrascriptos Ess. pu. nos cos del Num.o de esta Ciudad damos fee: Que D. Ant.o Buron de quien parece dada y firmada la Certificac.n antesedente: Es Cura dela ya x.r M.r parroq. con destino en la auxiliar del S.r S.n Nicolas, y como tal Exerce las funciones peculiares de dho. su Empleo, y à todos sus Escriptos siempre se les à dado y dà entera fee y Credito en juicio y fuera, siendo à el parecer la firma q. antecede la misma q. acostumbra usar en todos ellos, y p.a q. conste lo firmamos en esta Ciud. de S.n Luc.r de Barram.da dho. dia supra =

[illegible]

Carlos Garcia de Lazar

Baltasar Joseph Ruiz
no ess. p.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Lizdo. D. Manuel Muñoz, Cura de la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda; Certifico: que en el Libro de Desposorios, y el de Difuntos y en los demas que se citan a el Margen, y entre otros se hallan en el Archivo de dha. Yglesia, se encuentran las Partidas del thenor siguiente —

to. Juram. en Nupsias D.a M.a Cordo. con D.n Diego Otip. Fuentes — L.o 23. f. 46.

En la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda en veinte y siete de Julio de mil setecientos ochenta y siete años. Yo D. Juan Francisco Robado Bo-rrastero, Presbytero de S.n Clero de esta Ciudad, con licencia del S.r D. Juan Ricardo, Cura Semanero de la Yglesia Mayor Parroquial de ella, haviendo precedido las tres Amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento, y no resultando Canonico impedim.to, Confesados los Contrayentes, sabiendo la Doctrina Christiana, y estando embelesonados [illegible] Despose por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio, y juntam.te di y recibieron las Bendiciones Nupciales de la Yglesia, a Diego Ohipolito de Fuentes Viudo de Maria Tomas de Aboza con D.a Maria Cordero Viuda de D.n Lucas de la Cruz [illegible], y Vecinos de dha. Ciudad, como los testigos que lo fueron D.n Lorenzo Hidalgo, D. Josef Marquez Clerigos de Ordenes menores, y Juan Francisco Campos, en cuya fe lo firmo ut supra = Liz. D. Juan [illegible] Juan Francisco Robado Borrastero —

Partida de entierro D.a M.a Cordero — L.o 15 — f. 130 —

En trece de Diciembre de mill setecientos noventa y tres años se enterró en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, el Cadaver de D.a Maria Cordero Viuda de Diego Ohipolito de Fuentes. le administró el S.to Oleo D.n Antonio Buzon Cura y lo firme ut supra = Antonio Perez Gil — Cura thenientte ——

[illegible] Partidas estan Conformes con sus respectivos Originales

que quedan en el Archivo de esta Yg.ª en los Libros y folios que quedan à el Margen citados à los que me remito, y p.ª q.e conste donde convenga, de pedim.to de parte legitima doy la presente en esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda hoy veinte y ocho de Enero de mil setecientos Noventa y seis años.

D.r Angel Muñoz

Los infrascriptos ss.nos Pub.cos del num.o de esta ciu.d damos fé, que el D.r D.n Angel Muñoz por quien parece dada y firmada la anteced.te Certificacion, es Cura de la Yg.a mor Parroq.l de ella y Como tal exerce las funciones peculiares de su empleo, y à sus semejantes spre. se les há dado y dá entera fé y credito en ambos juicios, y para que conste damos el presente testimonio en la ciu.d de San lucar de Barram.da fha. ut. supra =

Baltasar Jph. Ruiz
no co
ess.o p.co

Joseph Gonzalez
ess.no p.co

Barriga

Carlos Garcia de Lorrias



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ildefonso dela Cruz, menor de veinte y cinco años, natural y vecino de esta Ciudad, por mi propio dro. y como mas haya lugar ante Vm. parezco y Digo: Que me conviene acreditar con testigos la distincion, buen nacimto. y limpieza de sangre tanto mia, como de mis ascendientes, para lo qual, se ha de servir el Juzgado admitirme y recibir la justificacion q. ofrezco por el tenor delo sigte.

Si saben los Testigos q. soi Hijo de Dn. Lucas y de Da. Maria, Cordero, havido y procreado de legitimo y verdadero matrimonio = q. mis Abuelos Paternos fueron Dn. Josef dela Cruz, y Da. Micaela de Morales, su legitima Muger, de este vecindario = y finalmte. q. soi nieto por linea materna de Dn. Benito Cordero y de Da. Antonia Villarin y Lazo, aquel natural dela Villa de Lebrija, y ambos vecinos de esta insinuada Ciudad =

Si les consta q. tanto los predichos Dn. Lucas dela Cruz y Da. Maria Cordero, mis Padres legitimos, como los demas mis Abuelos por ambas lineas han sido cada uno en su tiempo,

gente honrada, y de notable distincion con enla-
zes notorios tanto en esta Ciudad, como enla
citada villa de Lebrija, de donde fue natu-
ral el Dn. Benito Cordero, mi Abuelo Ma-
terno, como son las familias de los Ledesmas,
Cala, Xarana, y Vidales, del estado Noble
de dha. Villa; y en esta Ciudad, el Dr. Dn.
Antonio Cordero, y Dn. Andres de Ochoa,
ambos Curas, y este Vicario, y Comisarios del
Sto. Oficio dela Inquisicion; y el Presbytero
Dn. Franco. Roblado Buracteiro, q. es en el
dia mi Primo hermano; y ademas son y han
sido todos los praedichos Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, como la de Judios,
Hereges, mulatos, pardos, recien convertidos,
Apostatas, Moros, ú de otra q. lo sea, no ha-
viendo sufrido condenacion ó penitencia por
el Sto. Oficio dela Inquisicion como herege
&a. ó sospechosos enla fé; ni han incurrido
en infamia de hecho, ó de dro. ni exercitado-
se en oficios viles por donde pudieran menos
valer; y q. siendo oriundos todos los susodichos
de estos Reynos, por ello y lo demas, no les ha
comprehendido, ni comprehende á quien los
presenta por testigos la prohibicion ó prohi-
biciones pa. pasar á los Reynos de Nue-
va España, en caso q. le acomóde.

Baxo cuyo supuesto y p.a q.e asi
se verifique=

Suplico à Vm. q.e con citacion del Caballero Sindico Personero del Comun y Procurador Mayor dela Ciudad se sirva admitirme la justificacion q.e llevo ofrecida, examinandose los testigos al tenor delos dos particulares insertos, y dada enla parte q.e baste, interponer en ella p.a su mayor validacion y firmeza la autoridad y judicial Decreto, annexôs à su alto Empléo; mandando se me entrégue todo Original, p.a hacer de ello el uso q.e mas me corresponda: pido justicia, juro lo necesario, y p.a ello &.a

Ildefonso dela Cruz

Lic.do D.n Josef M.a
Gomez y Matéo

Auto } Por presentado: Admitese à esta parte la información que ofrece con citación del Caballero Sindico personero del Comun y Procurador Mayor de esta Ciud. y fha traigase para en su vista proveer lo que haya lugar: Asi lo mandó el S.r D.n Alonso [illegible] Espinosa Abogado de los R.s Consejos Alc.e mor. p.r S. M. de esta Ciud. de



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sanlucar de Barrameda en ella en el dia veinte y tres del mes de Octubre del año de mil setecientos noventa y siete [illegible]

D. Alonso Marin

Espinosa

Joseph Gonzalez

Barrios

Dro. dos [illegible]

Not.ⁿ

En Sanlucar en dicho dia [illegible]
Yo el escrivano [illegible] el auto que antecede [illegible] de esta vecindad en su persona de que quedo [illegible]

Barrios

Dro. quatro [illegible]

Citac.ⁿ

En Sanlucar de Barrameda dicho dia [illegible]
Yo el escrivano pasé á las casas [illegible] en Santa Coloma [illegible] Personero Procurador [illegible] el [illegible] le cite para la informac.ⁿ que se [illegible] antecedentes en su persona de que quedo y del decreto que lo motiva.

Barrios

Dro. quatro [illegible]

Informac.ⁿ

El Br. Fr. Antonio Corral Presb.ro

En la ciudad de Sanlucar de Barrameda

en el dia Veinte y tres del mes de Octubre del año de mil setecientos noventa y siete; ante el S.r Alc.e mon p.r Ildefonso de la Cruz de esta Vecindad para la información que tiene ofrecida en el escrito que antecede, y le está mandado dar en el Auto que le subsigue, se presentó por testigo á el B.r D.n Antonio Curiel Presb.o Beneficiado de la Yg.a mon Parroq.l de esta Ciu.d Ves.no de ella, del qual Sumó por ante mi el S.r mo recivió juramento que Voluntariam.te hizo inverbo Sacerdotis tacto pectore en forma de dro, baxo de cuyo cargo ofreció decir Verdad y lo que supiere sobre lo que fuere preguntado, y siendolo á el tenor de los particulares que contiene el referido escrito, á cada uno respondió lo siguiente —

1.o — A el primero dixo que el testigo conoce muy bien de vista trato y comunicación á el Copresado Ildefonso de la Cruz que le presenta, desde sus primeros años y save que es hijo leg.mo de leg.mo y Constante matrimonio de D.n Lucas de la Cruz y de D.a Maria Cordero

ya defuntos: Y Nieto por linea Paterna
de dn. Josef de la Cruz y da. Micaela de Mona-
-les su legitima muger tambien defuntos V.
zinos que fueron de esta dha Ciud, y por la Ma-
-terna de dn. Benito Cordero y de da. Antonia
Villaran y Laro, aquel natural de la Villa
de Lebrija, y ambos Vesinos que fueron
de esta insinuada Ciud asimismo defuntos
lo que save y consta al dgo por el conocim
trato y comunicacion que ha tenido con esta
familia, y Responde

2º — Al Segundo particular dixo: Consta al
dgo. por la Caponerada Varon que tanto
los mencionados dn. Lucas de la Cruz y
da. Maria Cordero Padres del dho Ildefon-
so de la Cruz, como los nominados su
Abuelos Paternos y Maternos hanvido c
uno en sus tiempos gente honrrada
y de notable distincion con enlases n
-nos asi en esta Ciud como en la dha
Villa de Lebrija, de donde fue natural
el dn. Benito Cordero su Abuelo Mat-
-erno, como son las familias de los L
-dermas, Cala, Tarana, y Vidales, del
estado Noble de dha Villa; y en esta
el dr. dn. Antonio Cordero, y dn. Andres

de Ochoa, ambos Curas, y este, Vicario, y Comisa-
-rios del Sto. Oficio de la Inquisicion, y asimismo
el Presb.o Dn. Fran.co Robbado Bunarteno que en
el dia és Primo hermano del Referido Yldefonso
de la Cruz: Y ademas de lo Copperado, son
y hansido todos los ante dhos Christianos Vie-
-jos, de limpia Casta y Generacion, no desen-
-dientes de estonos Judios Hereges Mulatos
Pardos, ni Reciencomvertidos, Apostatas ni de
Otramala Raza, ni menos Condenados ni pe-
-nitenciados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion
como hereges &a. ó sospechosos en la Fe: y
que no han incurrido en infamia de hecho,
ó de derecho, ni exercido Oficios viles por
donde pudieran menos valer, y que siendo
todos los ante dhos oriundos de estos Reynos,
por ello y lodemas, no les há comprehendido
jamas, ni comprehende á el Copperado Yldefon
so de la Cruz la prohivicion, ó prohivi-
ciones para pasar a los Reynos de Nueva Espa-
-ña, en caso que le acomode, y Responde-
que es quanto en Razon de lo que
havido preguntado save y puede
decir con verdad en cargo de su jura-
-mento: Declaró ser de edad de setenta

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

siete años y lo firmó con el S.r Alc.e mor de que doy fe =

D.n Marín Espinosa   Ant.o Cuevas

Joseph Gonzalez Barriga
Es.no P.co
dho seis n.o

T.o
D.n Lorenzo de Ortega y Zeballos Presb.o

Inmediatamente de la misma presentación y p.a el expresado efecto ante el d.o S.r Alc.e mor comparecio D.n Lorenzo de Ortega y Zeballos Presb.o del Venerable Clero de esta Ciu.d Ves.no de ella del qual yo el ess.no por ante mi el S.r Alc.e mor recivió juram.to que voluntariamente hizo in verbo sacerdotis tacto pectore en forma de dro bajo de cuyo cargo ofrecio decir verdad y lo que supiere sobre lo que fuere preguntado, y siendolo al tenor de los particulares q.e comprende el escrito que antecede á cada uno respondio lo siguiente

1.o - Al primero dixo Conoce el dho muy bien de trato y Comunicacion desde sus primeros años hasta el presente á D.n



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de la Cruz que le presenta p.r cuya razon
save que es hijo leg.mo de leg.mo y constante ma-
-trimonio de d.n Lucas de la Cruz y de d.a Maria
Cordero ya defuntos vezinos que fueron de
esta Ciu.d aquienes conocio, trato y comunicó:
Y nieto por linea Paterna de d.n Josef de la
Cruz y d.a Micaela de Morales su legitima
muger tambien defuntos y vezinos q.e fue-
-ron de esta propia Ciu.d, y por la materna
de d.n Benito Cordero y de d.a Antonia Villa
-rán y Laro, aquel natural de la Villa de
Lebrija, y ambos vezinos que fueron de esta
misma Ciu.d, lo que save el dec.te por el co-
-nocimiento trato y comunicacion q.e ha teni-
-do con esta familia, y responde ———

2.o — Al segundo particular dixo save el dec.te
y le consta p.r la antedha razon, que asi
los Cooperadores d.n Lucas de la Cruz y d.a
Maria Cordero Padres del predicho Ilde-
-fonso de la Cruz, como los mencionados
sus Abuelos Paternos y maternos ——

hauido cada uno en su tiempo, gente
honrrada, y de notable distincion con enla-
-zes notorios asi en la dha Villa de debrija,
como son las familias de los Ledesmas, Cala
Navarros, y Vidales, del estado Noble en ella,
quanto en esta Ciu.d el D.r D.n Antonio Cald
-ro y D.n Andres de Ochoa, ambos Curas
y este, Vicario, y Comisarios del S.to Oficio
de la Inquisicion, y asimismo el Presb.
D.n Fran.co Robbado Burarrero que es actu
-almente Primo hermano del Exponente D.
Ildefonso de la Cruz: Y ademas de lo Exp
-esto, todos los antedichos son, y hauido Chr
-tianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, Pen
Reciencombertidos Apostatas, ni de Otra q
lo sea, sin haver sufrido jamas conden
-cion, o penitencia p.r el S.to Oficio de
Inquisicion por ninguna causa, ni
-nos han incurrido en infamia de hech
o de derecho ni Coexercitadore en Oficio
Viles por los que pudieran menos Val
y que siendo todos los antedichos oriu
de estos Reynos, por ello y lo demas
no les ha comprehendido, ni comprehen

367

ã el Coopresado Ydelfonso de la Cruz la Prohivi-
-ción; ó prohiviciones para pasar á los Reynos
de Nueva España siempre que le acomode y
Responde

Que es quanto en razon de lo que ha sido preguntado
save y puede decir con verdad en cargo de su
juramento: declaró ser de edad de cinq.ta y quatro
años y lo firmó con el S.or Alc.e mor de q.e doy fee =

D. Maximo Espinosa — Lorenzo de Ortega y Cevallos — Joseph Gonzalez Bermudez, Escno pu.co

T.o D. Luis Valdernama

En dha Ciu. de Sanlucar de Barrameda en el mismo dia veinte y tres de Octubre del año de mil sett.os noventa y siete de la misma presentacion y p.a el coopresado efecto ante el S.or Alc.e mor comparecio D.n Luis de Valdernama y Bernospe Regidor perpetuo del Ill.e Ayuntamiento de esta Ciu.d y Vez.no de ella del qual s.u mrd. por ante mi el es.no recivió juramento que hiso por Dios nro S.or y una señal de Cruz en forma de dro bajo de cuyo cargo prometió decir verdad y lo que supiere sobre lo que fuere pre-guntado y siéndolo al tenor de los dos parti-culares que contiene el escrito antecedente



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

-acadauno respondio lo siguiente

1º A el primero dixo: que el tgo conoce muy bien de trato y comunicacion desde sus primeros años hasta el presente a Ildefonso de la Cruz que le presenta, y save es hijo de Dn. Lucas de la Cruz y de Dª. Mª. Cordero ya defuntos vs.nos que fueron de esta Ciud. aquienes conocio, havido y procreado del legmo. y verdadero matrimonio que contraxeron: Y que sus Abuelos Paternos de Dn. Jose de la Cruz y Dª. Micaela de Morales su legma. muger asimismo defuntos &, vs.nos que fueron de esta dha Ciu: y maternos de Dn. Benito Cordero y de Dª. Antonia Villaran y de aquel natural de la Villa de deba y ambos vs.nos que fueron de esta dha ciudad lo que save el tgo pr. el conocimto. trato y comunicacion que a tenido con toda esta familia, y responde

2º A el segundo particular dixo: Conoce



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

al Jgo p.r la Expresada razon q.e tanto los mencionados D.n Lucas de la Cruz y D.a Maria Cordero Padres del dho Yldefonso de la Cruz, quanto los nominados sus Abuelos Paternos y Maternos, hansido cada uno de ellos en su tiempo gente honrrada y de notable distincion con enlaces notorios asi en esta Ciu.d quales son el D.r D.n Ant.o Cordero y D.n Andres de Ochoa, ambos Curas, y estos, Vic.o y Comisarios del S.to Oficio de la Inquisicion, y asimismo el presb.o D.n Fran.co Robbado Buzarreno que en el dia es Primo hermano del referido Yldefonso de la Cruz: Como en la citada Villa de Lebrija de donde fué natural el D.n Benito Cordero su Abuelo materno, quales son las familias de los Ledesmas, Cala Navaña, y Vidales, del Estado Noble de dha Villa: Y ademas de lo Expresado, los ante dichos son y hansido Christianos Viejos, de limpia Casta y generacion, no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, Pardos Hereges, Apostatas ni de

los nuevamente Convertidos á nra
S.ta fe Catholica ni menos penitenciados
por el S.to Oficio de la Ynquisicion por
ninguna Causa que lo motivare: Y
que no han incurrido tampoco ni co-
-metido delito de que les resultare infa-
-mia de hecho ni de derecho, ni exer-
-cido Oficios viles, por donde pudieran
menos valer; y que siendo todos los
ante dichos de estos Reynos, por ellos
y lodemas no les há comprendido Jam-
ni Comprende al expresado Ildefonso
de la Cruz la prohivicion o prohivicio-
-nes para pasar á los Reynos de
Nueva España, en caso q.e le convenga,
y responde

Que es quanto en razon de lo que ha sido pre-
save y puede decir con verdad en cargo
de su Juramento declaró ser de edad de
ta y seis años y lo firmó con dho S.r Alc.
mon de q.e doy fe =
D.n Marin Espinosa Luis de Valderrama
y Berrospe
Joseph Gonzalez
Ess.no pu.co

Comparec.a y
S. En Sanlucar en el ante dho dia mes y

363

ante mi el S.no parecio Yldefonso de la Cruz y dixo que para la informacion que tiene ofrecida y le está mandado dar no intenta por ahora valerse de mas testigos que de los tres antecedentem.te examinados y lo firmó de que doy fe =

Yldefonso de la Cruz

Joseph Gonzalez Barrioga
Ess.no Pu.co
Trig.do m.r

Auto de aprobac.

En la Ciud. de Sanlucar de Barrameda en el dia veinte y quatro del mes de Octubre del año de mil sett.tos nov.ta y siete el S.or d.n Alonso Marin de Espinosa Abog.do de los R.s Consejos Alcalde mayor p.r S. M. de esta d.ha Ciud. haviendo visto la informacion que antecede dada p.r el contenido Ildefonso de la Cruz vez.no de ella, y lo pedido por este en su precedente escrito, Su md. dixo: que la devia aprovar, y aprovó en quanto puede y ha lugar en dro. y en ella para su mayor validacion interponia, é interpuso la aucto-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nidad en su noble oficio
mandó se le entregue original
para q. haga de ella el uso
que le convenga: y por este
su auto assi lo proveyó y fir
mó dho Sr Alc. mor. de q.
doy fe =

Dor Marin espinoza

Joseph Gonzalez
Escno. Pco.
Dro. quatro rs

Barriosa

N 2 364

S. Telmo 16„ de Novre. de 1737.

Pedro Rebollo Diaz de Contreras

Natural de la villa de Sn. Juan del Puerto.

Recibido y sentado de Colegl. de Numero en el Libro 1o„ al fo.„ 244„

Juan Antonio de Aduain y Iloqui

V

Reconocimos al contenido a la
buelta y en ella de recibo. San
Pelmo 16 de Nov.^e de 1797

D.^n Gabriel Rodriguez   Josef Valera

Recibase

Ramos

Pedro Rebollo
con
Maria de la En-
carnacion

... Th.ª D.ª ... 1722. L.º 11 ...
...5 – – – –

Barth.mé Rebollo
con
Barbara Suarez
c.º en Th.ª V.ª en 1745
L.º 4.º F.º 96 b.ta

... en S.n Juan ... 1752
...13 F.º 89 – – –

Pedro Rebollo
con
Cath.ª Diaz
c.º en S.n Juan de la Ramb.ª
en 1774 - L.º 4.º F.º 207 b.ta

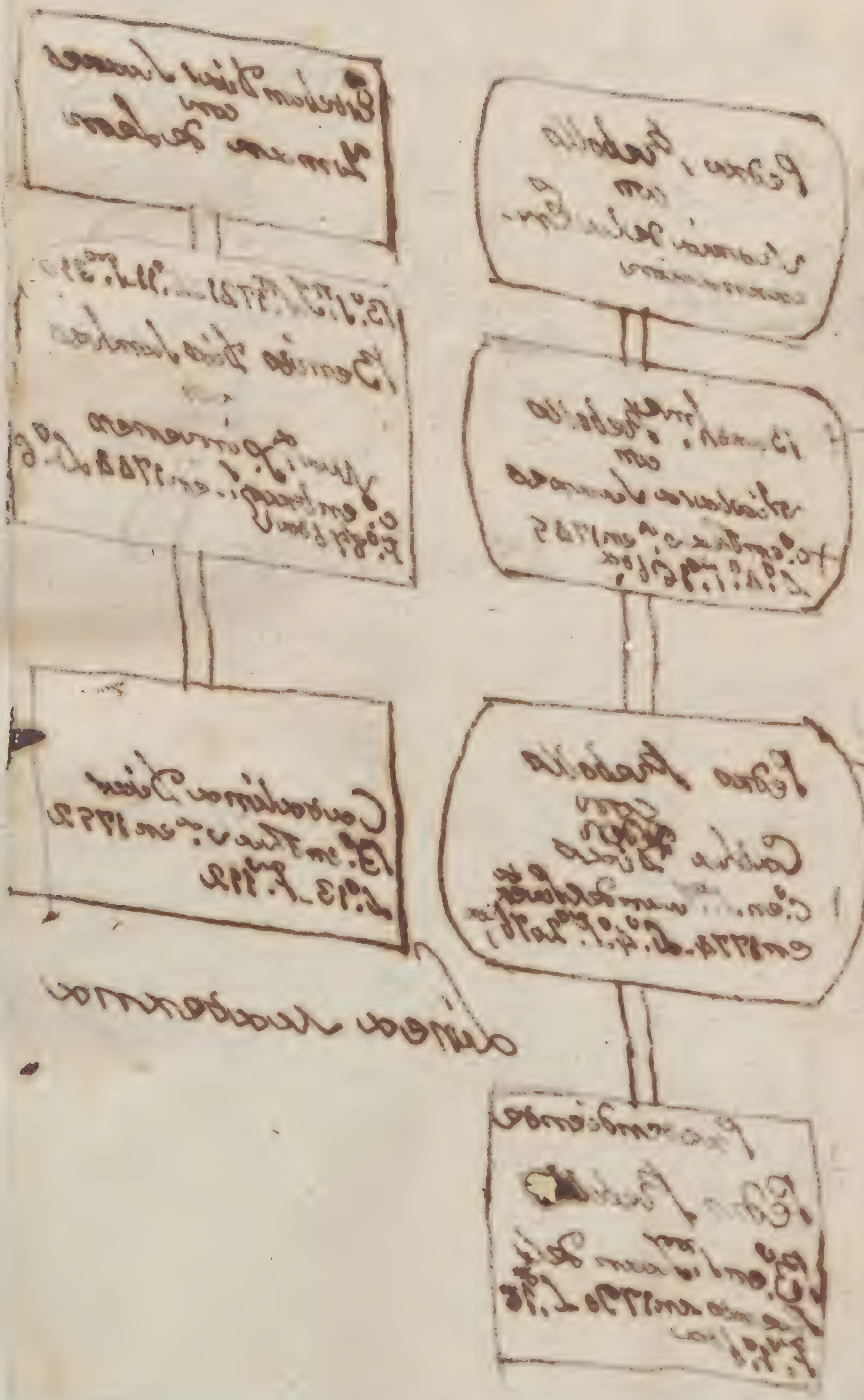
Pretendiente
Pedro Rebollo
B.º en S.n Juan de la
Rambla en 1790 L.º 16
F.º 4 b.ta

Estevan Diaz Suarez
con
Ymara de Leon

B.º S.n Ju.n 1721 - L.º 11 - F.º 340
Benito Diaz Sanchez
con
Juan.ª Jimenez
c.º en Th.ª ... en 1744 L.º 6
F.º 87 b.ta

Catalina Diaz
B.º en Th.ª V.ª en 1752
L.º 13 - F.º 112

Linea materna



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] Cura [illegible]
[illegible] Parroquia [illegible]
[illegible] baptiz=
[illegible] primero [illegible]
[illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] de mil [illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] Villa, de la
[illegible] Orden
[illegible]
[illegible] solemnemente [illegible]
[illegible] ocho, del [illegible]
[illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Doña [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Diciembre
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible] en ella [illegible]

[illegible]

las tres moniciones que manda el Santo Concilio de Trento sin resultar de ellas impedimento alguno [illegible] nombres [illegible] y aprobados en la doctrina [illegible] [illegible] y habiendo confesado y comulgado [illegible] matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rebollo [illegible] [illegible] [illegible] Catalina Diaz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Diaz [illegible] [illegible] Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Alonso [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan [illegible] = [illegible]

Tambien certifico que en el libro [illegible] de bautismos [illegible] en esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Partida. En la Villa de S. Juan del [illegible] en [illegible] dias del mes [illegible] [illegible] [illegible]

Bautismo. [illegible] [illegible] [illegible] Alonso [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] bautice solemnemente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el dia [illegible] de dicho mes y año [illegible] Rebollo [illegible] Bartolomé Rebollo y de Nicolasa [illegible] [illegible] su legitima muger [illegible] [illegible] Ysabel [illegible] muger [illegible] [illegible] de esta Villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] a su [illegible] [illegible]

lo firme, fho ut supra. = Curado: = Joseph de Lamer[illegible]

Pedro

El mismo modo Catolico que en el libro [illegible] de matrimonio [illegible] folio diez y seis, [illegible] 367

[illegible]

[illegible] mil [illegible]

[illegible] Manuel Martinez, Curado [illegible]

[illegible] haviendo precedido [illegible]

[illegible] impedi-

mento [illegible] y no haviendo resultado [illegible]

[illegible]

[illegible] canonica [illegible]

[illegible] verdadero [illegible]

de presente [illegible] vecino de esta

[illegible] Rebollo [illegible]

Villa, hijo de Juan Rebollo y de Maria de la Encarna-

cion con Nicolasa del Angel, hija de Fran.co del [illegible]

q(ue) le, defunto, y de Ynes [illegible] vecinos de esta Villa, a lo

qual fueron presentes Fran.co [illegible], Gaspar [illegible]

[illegible] de esta Villa, en fe de lo qual

lo firme fho ut supra. = Manuel Martinez, Curado.

[illegible]



Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] y la [illegible] de entenado la [illegible]
na ala [illegible] que [illegible] el dia [illegible] de dho
año [illegible] vecino de [illegible] [illegible]
[illegible] Fernando Arévalo.

Ultimam.te certifico, que en el Libro undecimo de [illegible]
[illegible] Consta [illegible] primera [illegible]
[illegible] a la [illegible] lo siguiente

Partida — Baptismo

En la Villa de [illegible] en trece dias
[illegible] de mil setecientos [illegible]
el D.r D.n Simon de Contreras, [illegible]
[illegible] de esta Villa
de [illegible]
[illegible] hijo legitimo de [illegible]
[illegible] Guzman de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] nacio este Niño [illegible] declaro
[illegible] dia [illegible]
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible] Simon de Contreras [illegible]

Ultimamente Certifico que en el Libro onze de bautismos
en esta dicha Parroquial consta [illegible]
treinta y cinco se [illegible] una partida que
[illegible] lo siguiente

Partida — Baptismo

En la Villa de San Juan del [illegible], en [illegible]
[illegible] trece de Septiembre de mil Setecientos
y veinte y dos años, Yo Fray Joseph de la [illegible]
orden de [illegible] descalzo, con licencia
del D.r D.n Simon de Contreras



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

nanon Calificador de los Supremos comisa
rios de dho. S.n cura y Benef.do de esta Parro
q.l Bautizé solemnem.te y en la forma acostumbrada a Benedicto que nació el dia [illegible]
de dho. hijo de [illegible] y de [illegible]
de la Encarnacion su muger; fué su Padri
no Simon Romero, a quien le adverti el
parentesco Espiritual y su oblig.n todos v.s
y naturales de dho. S.n En fee de lo qual
lo firmé fecho ut supra = D.r D.n Pedro Simon
de Carrascosa [illegible] = Fr. José de la Concepcion =
Cuyas partidas convienen con sus respectivos ori
g.s q.e quedan en los [illegible] a q.e me refiero,
y para q.e conste a pedim.to de parte legi
tima, y para obrar los efectos q.e haya lugar en
derecho, doy la presente, firmo en Esquivias
a [illegible] de mil setecientos noventa y
siete [illegible]

Antonio Alvarez
[illegible]

Yo el [illegible] Escrivano del Rey
nuestro Señor, en todos sus dominios pp.co
del Cav.do y [illegible]

fico, y doy fee: Que Dn. Antonio Al
varez Osorio, de quien parece dada
la Certificacion anterior, es Cura
y Beneficiado unico de la Yglesia
Parroquial de Sr. Sn. Juan Baptis
ta de esta Villa, y como tal adm
inistra los Santos Sacramentos
a sus Parroquianos; y la firma
que se halla al fin de la dicha Certi
ficacion segun demuestra es su
propia, escrita y puesta de su letra,
la misma que acostumbra hacer
en todos sus escritos, a los que se le ha
dado, y da entera fee, y credito en
juicio, y fuera del; y para que
conste de ello donde convenga, legitimo
doy la presente en la Va. de Sn. Juan del
Puerto, a trece de Noviembre de
mil setecientos noventa y cinco

Josef de Almaraz
Essno. Publico



... de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Christoval, Jph, Caneiro, Cura y Benefdo de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Antonio Abad de la Villa de Triguero

Certifico, q.e entre los Libros de Casamientos, q.e se custodian en el Archivo de d.ha Yg.a se halla una Partida q.e su tenor es como se sigue ———

Partida f.o 6. Año 1787. y t.o

En la Villa de Trigueros, dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos, y quarenta, y quatro años: Yo D.n Fran.co Correa, Cura, y Benef.do de la Iglesia Parroq.l del S.or S.n Antonio Abad de esta Villa: haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, en tres dias de fiesta continuos de Guardar al Ofertorio de la Misa mayor, y no haviendo resultado Impedimento alguno, fuera del q.e ya tiene dispenzado por Su Santidad, q.e es el quarto grado de Consanguinidad, y en virtud de Mandamiento del S.r D.r D.n Pedro Manuel de Zespedes, Provisor, y Vic.o Gen.l del Arzobispado de Sevilla, por ante su Not.o mayor, su fha en d.ha Ciudad el dia diez, y ocho de Agosto de este presente año, y

havìendose amonestado enla Yg.a Parroquial deda Villa de S.n Juan del Puerto, como consta de Certifica-cion, dada por D.n Ml. Montes Ximenez, Cruzado, Cu-ra, y Beneficiado dedha Parroquial, su fha en-treinta de Agosto dho de dho año, y en dha Villa de San Juan, y haviendo se Confessado, y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, todo segun el S.to Concilio de Trento, Casé por palabras de presente, q.e hicieron verdadero Sacram.to de Matrimonio à Benito Sanches, Suarez, hijo de Estevan Dias, Suares, y de Tomas de Leon, Difuntos, Vecinos q.e fueron dedha Villa de San Juan del Puerto, = con Maria, Ximenez hija de Antonio, Ximenez, Difunto, y de Cath.a Rebollo, siendo testigos Lucas, Villarez, Juan, Jimenez, y Alberto, Monde, sacristan: todos vecinos de esta dh. Villa: en fee delo qual lo fir-me, fho ut supra: = D.n Fran.co Correa. —

Concuerda esta Partida consu original de donde ha sido sacada à elq.e me refiero, y paraque co[nste] donde convenga: doi la presente, en la citada V[illa de] Niguerez à veinte, y un dias del mes de Octubre [de mil] setecientos noventa y siete años. =

D.n Christoval, Joseph Canino





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D. Miguel Correa [illegible] Pro. Colector de [illegible] Obras pias de esta villa: Certifico que en el dicho con[s]te se hallan las partidas que a la letra son como se sigue:

Pedro Rebollo, marido que fue de Catalina Diaz de Contreras, murio en el dia treinta y uno de enero de mil setecientos noventa y tres con entierro [illegible] y pobre en dos (?) [illegible] pobre sin solemnidad.

Asimismo Certifico que Catalina Sanchez de Contreras, viuda que fue de Pedro Rebollo, murio y fue sepultada en la Iglesia Parroquial de esta villa el dia veinte y ocho de enero de mil setecientos noventa y quatro con entierro y oficio de [illegible] pobre sin solemnidad.

Asimismo Certifico que Josefa Lopez (?) de la Rodriguez, muger que fue de Rodrigo Romero, murio y fue sepultada en la Parroquial de esta villa el dia veinte y quatro de

Julio de mil setecientos noven[ta]
y quatro, con entierro bajo de Dro[...]
pobres en solemnidad.
Asimismo Certifico que Jua[n]
Romero viudo que fue con
Rodriguez, murio y fue sep[ul]
tado en la Parroquial de esta
Villa el dia Catorse de Mayo de m[il]
setecientos noventa y cinco, con
tierro de Beneficio.
Concuerdan con sus originales, a que
me remito; y para que conste, ex[pido]
el presente Legitimo, Doy
y firmo en San Juan del Pue[rto]
Veinte y de Noviembre de mil
setecientos noventa y siete a[ños]
Miguel Correa
y Serti[...]

Yo el Intra[...] Escri[bano] no[...]
S. M. en todos sus Reynos, y
[...]orios, pp.[...] de [...] y [...]
[...] Certifico, y doy fe
que Dn. Miguel Correa [...]
de quien aparece dado [...]

tificacion anterior, es Colector
el Feltamin.tos, mandas pias re-
ditos de Fabrica unica Parroquial,
y commo tal le espone las funciones
que les corresponde; y la fama
que ha halla aceifinado, es su
propia, la misma que a co
tumbra hacer en todos sus
escritos, a los quales y sus dichos,
y deposiciones se les andado; y
dà entera fee, y credito en
Juicio, y fuera del; T para
que conste expedim.to el presente
legitima dey la presente en
nut.o Pres.mo Juan del Puerto
à trece de Noviembre de mil
setecientos noventa y siete=

Josephe Almanza
Bravo
55.1 R.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

a 1 Reas. del Pto q trese de Nbre

772

Para despachos de oficio quarto maravedi

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Bartolome Revolle Ver.º Tutor y Curador de la persona de Pedro Revollo, ante V.md como mejor proceda Digo: q.e el Espresado mi Men.º tiene hecha la gracia de entrar en el Coleg Seminario de S. Pedro extra muros de Sevilla y ante todas cosas debe presentar informacion de su Guerfanidad y Limpieza de Sang.e y p.r lo tanto Conviene a su drcho. hacer informn.n de testigos p.r el orden siguiente

Primeram.te q.e el citado Pedro Revollo mi Men.o es Guerfano de Padre y Madre, sobre [illegible] de [illegible], digan.

It.º q.e es Hijo de Pedro Revollo y Catalina Diaz [illegible], q.e lo fue de Bartolome Revollo [illegible] y Nicolasa [illegible], y [illegible] de Benito Diaz Sanchez y Maria Jimenez: mi ag.to Bisabuelos lo fue de Pedro Revollo y Maria de la Encarnacion; y mi Abuela de Estevan Diaz [illegible] y Tomasa de Leon. q.e los [illegible] mis Padres y Ag.tos [illegible] Buenos Christianos limpios de toda mala raza [illegible] Moros Judios ni recien convertidos, [illegible] ni han cometido delito =

su Contenido creta de capitanía ... de Cayso el Honor y ... de familia de muchos de ellos tan ... en los respectivos tiempos de Empleos ... Digan etc.

A V.S. pido y suplico se admita esta informacion ... bastante interponer en ella su autoridad y decreto judicial y mandar me ... entregar para el fin que la pido que es justicia de todo y para ello etc.

Otro si Digo que para mayor comprovacion ... de mi Hermano Fuertsano presento ... de ... y ... años y ... de Catorse presento la fe de Bautismo ... partidas sacramentales ... A V.S. pido y suplico haya por presentadas ... y se sirva que ... partidas y ... en el Expediente.

Ut supra. — Por el Contenido

Diego de Fuentes

Auto. Por presentados los documentos y esta ... se presente los testigos de que pretende valerse: proveido. Por el Señor Don ... de ... Alcalde ordinario ... el ...

de esta Villa de S. Juan del P.to á trece de Nbre
de mil sete cientos nobenta y siete = 373

Amocom.

Al.reg.

Por el Alcalde
S.r d. f.

Seguidam.te se presenta por la parte el S.r Alcalde
ordinario primero segun su Estado puesta la
mano en el pecho á el S.r D.n Antonio Sanchez
previt.o de esta Villa q.e el q.e prometio
decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preguntado y siendolo q.e lo principal de este
escrito: dijo á el primer Capit.o q.e conoce
á Pedro Arevollo menor de edad aun q.e mayor
de siete años, quien q.e no llega á los catorse
[illegible] el [illegible] de Padre [illegible] y tamp.
Pedro de [illegible] q.e no tiene mas amparo
q.e el q.e le quiere dar su Her.o Bartolome
[illegible] del Campo lo q.e save p.r el conocim.to
q.e tiene del
otro Cap.o dixo q.e save q.e el Contenido es
Hijo de otro Pedro Arevollo y Catta.a Dias su
[illegible] el Pedro lo fue de Bartolome Arevollo
y de Nicolasa [illegible] y el Bartolome de
otro Pedro Arevollo y Maria de la Encarnacion
la Catta.a Dias de Benito Dias Sanchez y
Maria Ximenes, y ág.l de Estevan Dias
Suares y [illegible] de [illegible] q.e estos contenidos
Padres, aguelos y Vis aguelos q.e ambas lineas



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

del Pretendiente han sido Buenos Cristianos limpios
de toda mala raza y de toda nota de infamia
y que [illegible] muchos de ellos han obtenido los empleos
de [illegible] y el Benito Diaz tambien el de
sargento mayor que es uno de los mas honorificos
de este Pueblo lo que sabe con muchos de
ellos por conocimiento y de los otros por no-
ticias ciertas é indudables. Que lo dicho
es la verdad [illegible] que es de edad de setenta y
siete años y lo firmo con su merced de que doy fe

Antonio Sanchez Amor

Alonso [illegible]

Joseph de Almansa
[illegible]

2º Testigo En el mismo Dia mes y año el Sr. alcalde
recibio juramento que hizo segun forma de derecho
a Tomas de Carmona sargento mayor y regidor
perpetuo del ayuntamiento de esta villa [illegible]
el qual prometio decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendolo por el contenido
del escrito que antecede Dixo = conoce a [illegible]
Arevalo [illegible] de Padre [illegible] [illegible] mayor
[illegible] menor de catorce años [illegible]
[illegible] es hijo de [illegible] y [illegible]
[illegible] y nieto de Bartolome [illegible]
Nicolasa Suarez y el Bartolome [illegible]
otro [illegible] Arevalo [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Rosadre Catta Diaz fue hija de Vicente Diaz Sanchez y Juana Ximenez, el Domingo ... del Sargento may. Guevara Diaz Suarez y Tomas de Leon todos los quales attendien- del Pretendiente son personas blan- cas libres de toda Nota de infamia q. no han Caminado ni q. mancha de Sangre ni de Oficio, q. antes han sido Vecinos ... primero ... del Cavildo q. los han obtenido muchos de ellos y el ... ... esta emparentado con las primeras familias del Pueblo lo q. save q. Conocimiento propio. Q. lo dho es la verdad en Cargo del juramento q. fho. q. es de edad de setenta y ocho años lo firma Su Merced de q. doy fe

Suarez

Thomas de Formenas

Jose ... Almanza
... Bravo

En el mismo dia mes y año el Sr. Alcalde recivio juramento q. hizo segun forma de dcho Dn. ... de Formenas ... q. prometio ... de ... fuere preg. ... del pedimto. q.

277

por [illegible] Huerta [illegible] pero [illegible]
meses de [illegible] y mas [illegible]
la [illegible] de otro [illegible]
q. no [illegible] de Santo Tomé [illegible]
[illegible] y el Bartolomé [illegible]
[illegible] maria de la Encarnacion
[illegible] Dn. [illegible] Lopez [illegible]
y Benito Diaz Sanchez y [illegible] de [illegible]
Diaz [illegible] mug. y [illegible]
Leon [illegible] padres y [illegible] de [illegible]
[illegible] son [illegible] buenos Christianos limp[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] conventicios. q. no [illegible]
[illegible] con [illegible] delito q. pueda
[illegible] infamia ni [illegible]
[illegible] de la familia q. han [illegible]
[illegible] empleos de republica. y
[illegible] con las mejores famil[illegible]
del [illegible] q. [illegible]
q. [illegible] q. es la verdad
[illegible] del juram.to fho q. [illegible]
[illegible] y [illegible] años y lo firmo
q. doy fe. Juan de Mora y Almaraz

Almaraz

Ante mi Almaraz
Sno. [illegible]

375 376

En la Villa de S.n Juan de [illegible] a [illegible] de
[illegible] de mil [illegible] cien[tos] noventa y
[illegible] el S.r D.n Pedro Albarez de [illegible] alcalde
ordinario por el estado noble de ella haviendo
visto su informacion que antecede con los demas
documentos presentados para su comprovacion dixo
que la aprovaba y aprovo y en ella interpuso
su autoridad judicial y mando que
original se le entregue a la parte para
el efecto que le combenido hacer. y por
este su auto assi lo proveyo y firmo de
que doy fe ==

Ante mi

[illegible] Almanza
[illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

376-

N 7

S.n Telmo 26„ de Nov.re de 1797-

Antonio, y Geronimo Romero y Rodrig.z

Naturales de la Villa de S.r S.n Juan del Puerto-

R A

Recibidos y Sentados de Colegiales de Numero en el Libro 1o„ a los fol 245„ y 246=

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

41

Reconocimos a los contenidos a la bulta y están sanos y de recibo. S. Telmo 16 de Novre de 1797

D. Gabriel Rodriguez   Josef Saleta

Recibanse.

Numeros 10. 11 y 12.

Sr. Director del Colegio de Sn. Telmo de Sevilla.

Sr.

Antonio y Geronimo Romero Hermanos; y Pedro Revollo naturales de la Villa de S. Juan del Pto. Herfanos de Padre y madre Nra edad la del primero de Dose, y la del segundo de Nuebe, años Cumplidos y la del tersero de Ocho q. Cumplira pobres y tanto Sr. q. mendigamos Nro presiso natural sustento. Hijos de Padres blancos y honrrados, de salud robusta y libres de todo achaq. o enfermedad; Lavitual; a V.S. penetrados del mas profundo respeto: desimos:= Que deseosos de librarnos del estado miserable a q. nos ha traido la naturaleza: y de poder ser algun dia utiles á el estado, y ocuparnos en el obsequio de ambas Magestades: No hayamos otro arvitrio q. el de ser admitidos por Colegiales en ese de S. Telmo

Nro merito Sr. solo puede formarlo nro demerito, nra miseria mima, q. es la mayor pero por lo mismo; el mas poderoso pa. exsitar el notoriamte.

piadoso Corazon de V.S. Con todo d
mos hacer presente a V.S., q.e ci
Pueblo aun no ha logrado hay
sido admitido en ese Colegio a
de sus Hijos: y q.e oy tenemos
honor de hallarse en el emplea
Nro Pariente y Paysano D.r
Revollo y Morales: por tanto.

Rendiam.te a V.S. y Con vivos
de inclinar sus Piedades a nro fav
la nunca vastantem.te apresiada a
siempre la mas apreciable p.a Nro
bondad, de señalarnos p.a otras
plazas vacantes de ese Colegio, y q.e
han de prover p.r V.S. en este pro
venidero mes de Agosto = assi lo
peramos de V.S. y de nro Dios Co
la persona de V.S. en su may.r
p.r m.s a.s q.e le pedimos.

S.n Fern.do 1.bto y Julio 26 /90.

S.r
B. L. M. de V.S.
Sus Criados.
Antonio y Geronim
meno: y Pedro Re

Los Infrascriptos Cura Parroco Interino y Alcalde Ordinario. Certificamos que todo quanto se expresa en la anterior Representacion es cierto, y verdadero; y para que asi conste a solicitud de la parte que expresa esta representacion por los interesados damos la presente en la Villa de S.n Juan del Puerto, en 26 de Julio de 1797.

D.n Antonio Osorio Alvarez

[illegible] Alvarez

[illegible]

Rodrigo Romero
con
Antonia Marin

Antonio Rodriguez
con
Josefa Marin

en tha 7.a en ...5 L.o 11 F.o 2

Diego Romero
con
Ysabel de Moras
c.o en tha 7.o en 1740 L.o 8
F.o 9

Geronimo Rodriguez
con
Josefa Fernandez
c.o en tha 7.a en 1758
L.o 4.o F.o 99

B.o en tha 7.a en 1732 L.o 12 F.o 110 b

en tha 7.a en ...5 L.o 12 F.o ...

Rodrigo Romero
con
Josefa Rodriguez
c.o en tha 7.a en 1775 L.o 4.o
F.o 218

Josefa Rodriguez
B.o en tha 7.a en 1759 L.o 13
F.o 295

Linea Materna

B.o en S.n Juan ... Puente en ... L.o 35 F.o 329

Linea Paterna

Geronimo, y Antonio
Pretendientes

B.o en tha 7.a en 1787 L.o 15
F.o 298 b.to

Rodrigo Carmona
con
Antonia Ramírez

Juan Rodríguez
con
Josefa Romero

Diego Carmona
con
Isabel de [illegible]
c.on [illegible] en 1744 f. 3
f. 99

Francisco Rodríguez
con
Josefa Carmona
[illegible] 1758
f. 99

Rodrigo Carmona
con
Josefa Rodríguez
c.on [illegible] en 1795 [illegible] 4
f. 216

Josefa Rodríguez
[illegible] en 1773 [illegible]
f. 95

[illegible]

Gerónimo y Antonia
Carmona Rodríguez
[illegible] en 1797 [illegible] f. 94

384

380

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Antonio Alemán Osorio Pbro. Cura único de la Iglesia Parroquial de esta Villa S. Juan del Puerto, Arzobispado de Sevilla: Certifico: que en el libro décimo quinto de bautismos en ella corriente al folio doscientos noventa y ocho, vuelto, [illegible] que en el otro [illegible] de la letra habla lo siguiente:

Antonio. En la Villa de S. Juan del Puerto en veinte y nueve días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete, Yo D. Juan [illegible] Gómez, Pbro. con licencia de este Sr. Cura, bauticé solemnemente a Antonio, que nació el día veinte y [illegible] hijo legítimo de [illegible] y de Josefa [illegible] fue su padrino [illegible] a quien advertí el parentesco espiritual, y sus obligaciones, todos naturales y vecinos de esta Villa, en fe de lo qual lo firmé = Antonio Alemán Osorio = Juan [illegible] = ochenta = V.

Como también certifico, que en el citado libro décimo quinto de bautismos asimismo [illegible] en esta parroquia al folio [illegible] ciento quarenta, y [illegible] se advierte la partida que sacada a la letra dice lo siguiente:

En la Villa de S. Juan del Puerto en quatro días del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] años Yo D. [illegible] Pbro. [illegible] Cura [illegible] Alemán Osorio bauticé solemnemente a Gerónimo [illegible] que nació el día

dey de dicho mes à las once dela mañana, dijo e[illegible]
dela noche, hijo legitimo de Andres Romero, y de
Ignacia Rosales, su muger, vezinos de esta Villa; fue su pa-
drino Alonso Romero, vezino de esta Villa, a quien
adverti el parentesco espiritual, y su obligacion
el dho Blas Infante [illegible]
[illegible] de esta Villa [illegible]
Narvaez = Antonio Alvarez Duran = [illegible]
Infante.

Del mismo modo certifico, que en el libro duodecimo de
bautismos de esta Yglesia Parroquial al folio trescientos cinquenta y
[illegible] se halla una partida [illegible] a la letra, la que se sigue.

Partida. En la Villa de San Juan del Puerto, en catorze dias de
mes de Febrero, de mill setecientos y quarenta y
cinco años, Yo Dn Alonso Ximenez Cruzado, Cura
y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de dicha Villa, bau-
tizé solemnemente, y puse oleo y chrisma, a [illegible]
Alonso Antonio Josef, que nacio el dia once
de dicho mes, hijo legitimo de Diego Romero, y de
[illegible], su legitima muger; fue su pa-
drino [illegible], todos vezinos de esta Villa,
a quien le adverti la cognacion espiritual, y
la obligacion de enseñarle la doctrina christia-
na, a su ahijado, y en fee de ello lo firmé, Cura
[illegible] = Alonso Ximenez

Asimismo certifico, que en el libro quarto de [illegible]
al folio [illegible] de [illegible] esta [illegible]
cado a la letra dice lo siguiente:

Partida. En la Villa de San Juan del Puerto en [illegible]

[illegible] de Noviembre de mil setecientos setenta y [illegible] ante el S.or D.n Fernando [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible]

Carmen [illegible] [illegible] [illegible] en esta [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] Con [illegible] de [illegible], sin [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Confesion y Comunion, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Fernan[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] Corm.to de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Con [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

[illegible] D. Antonio Guzmán [illegible] Cura [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] Josefa Álvarez Fernández, [illegible]
[illegible] de este [illegible], hija de [illegible]
[illegible] y Josefa Fernández [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] también [illegible]
[illegible]
de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]
días del mes de [illegible] de mil [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
habiendo precedido las tres Canon[ic]
moniciones según derecho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por palabras de
presente, [illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible] [illegible] [illegible] de

Diego Romero, hijo de Rodrigo Romero

y de Antonia [illegible], con Isabel de

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en diez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] hijo

de Pedro [illegible] Romero, y de Antonia
Arreguin su leg.ma muger, fue su ma-
drina Ramona de Sanromán soltera á
quien advertí la cognación spiritual
su oblig.n en fee de lo qual lo firmé
fecho ut supra — D. Alonso [illegible]
Cruzado.

Como tambien Certifico que en el libro Duodecimo
bautismos en esta Citada Parroquia, al folio ciento
catorze, a su reberso se registra la siguiente parti-
Partida // En la Villa de san Juan del Puerto en cinco
dias del mes de Octubre de mill setecientos
y treinta y dos años Yo el Padre fray Loren-
Gil Ortega, con licencia de D. Alonso Rome-
Cruzado, Cura de la Ygl.a, ambos vezino de dicha
Ua. bautize solemnemente, y en la forma de
Yglesia á Geronimo Francisco, que nació
el dia treinta del mes de Septiembre, pasado
mo pasado, hijo de Antonio Rodrigue-
Josefa Maria, su legitima muger; fue su ma-
drino Juan Romero, todos vezinos de
dha villa, a quien adverti la cognacion
spiritual y obligaciones; en fee de
lo firmé, fho ut supra — Cruzado —
Lorenzo Ortega. —
Ultimamente Certifico, que en el libro quarto [illegible]



celebrado al folio
...ento en esta antecedente ... el ve...
...temra, y escribe la partida ...
siguiente
registro, sacada a la letra, dice lo siguiente

Partida. En la Villa de San ... en el dia
veinte y seis de Abril de mil setecientos
Cinquenta y ocho años, yo D. Antonio Qui...
...lon Romero, ... D. Josef ... ... D. Anto...
... de esta villa, con licencia de ...
... Luna de la dicha ...
... de presentes ...
... matrimonio
... Antonio Ro...
a Geronimo Rodriguez hijo de ...
drigues y Josefa Ybanez con Josefa Fernandez
hija de Domingo Fernandez y Luciana de ...
... Comunicantes naturales
siendo ... amonestado en
de esta villa, haviendolos
... en tres dias de fiesta, conforme
... el Santo Concilio de Trento, y no
... impedimento
haviendo ... canonico
haviendo confesado, y comulgado y sabido

Doctrina

481

de la doctrina Chaivianna, fueron testigos

Martín Fernández y Juan [illegible] vecinos

de esta Villa, y por [illegible] lo firmo sho [illegible]

su parrocho D.n Thomas [illegible]

Cuidar Parrochos son entrado con sus respectivos

testimonios, y que son [illegible] y para que [illegible]

de pedimento de parte legítima, y para que

que instrumento haga fee doy la presente en

[illegible] 60

y Juan a primero de [illegible] dias del mes

de octubre de mil setecientos noventa y [illegible]

[illegible] ==

Antonio Alvarez [illegible]

Cura [illegible]

Yo el D.n [illegible] Ess.no [illegible] de

cav.o y Rentas [illegible] certifico, y

fee: Que D.n Antonio Alvarez [illegible]

seguido parece toda la certificación

antecedente, es Cura [illegible], y tiene [illegible]

do [illegible] Yglesia Parroquial de [illegible]

y con [illegible] administra los Santos

Sacramentos [illegible] y [illegible]

[illegible] propia, [illegible]

bien haciendo en todos sus escritos, a [illegible]

[illegible] que a [illegible]

do [illegible], y para que conste a pedimento

de parte legítima doy la presente en [illegible]

del P.to [illegible] de Noviembre de mil set

cientos noventa y siete ==

[illegible]

55 [illegible]

Diego Romero Hermano Tutor y Curador de las personas de Antonio y Geronimo Romero ante Vmd como mejor proceda digo: q. los expresados mis Hermanos tienen hecha la gracia de Entrar en el Colegio Seminario de S. Telmo extra muros dela Ciudad de Sevilla: y ante todas cosas deben presentar informacion de su Huerfanidad y limpieza de sangre, por lo tanto Benefice à su Mrd. hacer informacion de testigos por el tenor siguiente
Primeramte. q. mis dhos. Hermanos Antonio y Geronimo Romero ya citados: son Huerfanos de Padre y Madre pobres de solemnidad,
Digan &c.
Que son Hijos de Rodrigo Romero ya defuntos: q. lo fue de Josefa Rodriguez y el otro de Diego Romero y Ysavel de Rona, y la otra de Geronimo Rodriguez y Josefa Fernandez: mis aguelos Paternos lo fueron de Rodrigo Romero y Antonia Martin; y mi aguela de Antonio Rodriguez, y Josefa Maria, q. los contenidos mis Padres y Aguelos han sido buenos Christianos Limpios de toda mala raza de Judios —

Mons, Mulatos ni recien Convertidos q. no han Cometido delito, ni Contraido nota de infamia p. donde haya decaido el Hon[or] y lustre de la familia; q. muchos de ellos han Obtenido en sus respectivos tiempos los empleos de republica = Digan &c.

Otro si Dig[o]. q. a V[uestra] S[eñorí]a Ill[ustrísi]ma me admita esta informa[ción] y tha quanto baste interponer en ella su autoridad y decreto Judicial, y man[de] me la entreguen p.a el fin relacionado asi es Justicia q. pido y p.a ello &c.

Otro si Digo. q. p. mayor Comprovacion de ser mis Her[ma]n[os] Huerfanos presento Com[pe]tentes de muerte de mis Padres: y p.a igual Comprovacion de sus Edades q. los dos son mayores de cetce años y menores de la[s] presento sus fees de Bautismo y partidas sacramentales de nuestra Ascendencia.

Sup[li]co a V[uestra] S[eñorí]a Ill[ustrísi]ma haya p.r presentadas las [cita]das partidas y se sirva mandar q. [se] obren en el expediente.

Ut supra

Juan Garcia Lorcaino

Auto. P.r presentados los documentos y esta parte presente los testigos de q. pretenda valerse proveido p.r el S.r D.n ... Alvarez de Fia[...] alcalde Ordinario p.r el Estado Noble

de Esta Villa de S. Juan del P.to á trese de Nobien-
bre de mil setecientos noventa y siete años.

Ante mí

Alvarez

Tomás Antonio Almanza
Escrivano

Registro

Seguidamente de presentacion dela parte
el S.r alcalde resivio Juramento: á D.n
Antonio Sanchez vesino de esta Villa, q.e el q.l
prometio decir verdad en lo q.e supiere y fuere
preguntado: (el juram.to se hiso conforme á el Estado
sacerdotal): y siendole p.r lo principal de este
escrito: dijo á el primer Cap.o q.e conoce á
Antonio y á Genorimo Romero menores de
edad aunq.e mayores de siete años y q.e no llegan
á catorse, los q.e son Huerfanos de Padre y m.e
y tan Pobres q.e no tienen otro amparo q.e el q.e
les quiera hacer su Hermano Diego Fernande
del Campo lo q.e save p.r el conosimiento q.e
tiene de ellos.
á el otro Capitulo dijo q.e los contenidos, save
son Hijos de Rodrigo Romero y Josefa Rodriguez
su muger, el Rodrigo lo fue de Diego Romero
y Ysavel Moreno y el Diego de otro Rodrigo
Romero y Antonia Martin. La Josefa Rodriguez
de Genorimo Rodriguez y Josefa Fernandes y aquel
de Antonio Rodriguez y Josefa Maria, q.e
estos contenidos Padres aguelos y visaguelos p.r
ambas lineas delos Ascendientes han sido
Buenos Christianos limpios de toda mala

naza y de toda nota de infamia y p.r q.e mu-
chos de ellos han obtenido los empleos de republica
q.e en todo tiempo han estado tenidos p.r las fa-
milias de esta Villa



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Quartillo de oficio quarto

se guardan en dha familia muchos
Religiosos, Sacerdotes seculares y personas
condecoradas: lo q.e save en muchos de
ellos p.r conocimiento y en otros p.r noticias
ciertas é indubitables: q.e lo dho es la verdad
q.e lo dho es la verdad q.e es de edad de
sesenta y siete años y lo firmo con su merced
de q.e doy fée.

Antonio Sanchez

Ximenez

Ante mi Alonso Bravo

2.o Testigo

En el mismo Dia mes y año el S.r alcalde recivio
juramento q.e hiso segun forma de derecho
D.n Jose Morales Hijo dalgo y familiar de la Sta.
Oficio en q.e prometio decir verdad en q.to supiere
y fue le preguntado y siendolo p.r el contenido
del escrito q.e antecede, dijo ala primera pregunta
conoce á Antonio y Geronimo Romero por
de solemnidad Huerfanos de Padre y Madre
menores de veinte años y mayores de cat...
q.e son Hijos de Rodrigo Romero y Josefa Romero
Defuntos: a q.e de Diego Romero y Manuela...
el Diego de Rodrigo Romero y Antonia ...

su mr. Josefa Rodriguez fue hija de Geronimo Rodriguez y Josefa Fernandez, el Geronimo lo fue de Antonio Rodriguez y Josefa [illegible] los quales atendiendo del pretendiente han sido personas [illegible] toda nota de infamia q. m han contraido p. manchas de sangre ni de delito; lo q. las ha hecho acreedores á los primeros empleos del Cavildo q. han obtenido muchos de ellos; y aq. los hayan admitido en Religiones: p.a el estado del Sacerdocio, y q. se hayan enlazado con las primeras familias del Pueblo haviendo estado en todo tiempo revistidos de [illegible] q. vna de ellas. Todo lo q. save muy bien p. propio conocimiento y q. es la verdad en cargo del juramento hecho: q. es de edad de setenta años y lo firmo con el [illegible] doy fe.

Miguel Navarro

Ante mi
Josef de Almanza
[illegible] Escrivano

En el mismo dia mes y año el Sr. alcalde

testigo juramento q. hizo en forma de derecho Dn. Bartho-
lome Espinoza, a el q. prometio decir verdad en lo
q. supiere y fuere preguntado y siendolo q. el Contenido
Al pedimento q. precede dijo: q. conoce a Antonio
y Geronimo Romero, Hermanos de padre y madre
de legitimidad, menores de catorce años y mayores
de siete q. sabe son hijos de Rodrigo Romero y
Josefa Rodriguez: q. el d. Rodrigo lo fue de Diego Romero
y Isabel de [illegible] y q. el Diego lo fue de Rodrigo Ro-
[illegible] y Antonia Martin
Q. Josefa Rodriguez fue hija de Geronimo Rodriguez
y Josefa Fernandez, y el Geronimo de Antonio Fernandez
y Josefa [illegible] q. los padres y abuelos de los pretendientes
por ambas lineas han sido buenos Christianos limpios
de toda mala raza de moros, Judios, Mulatos y no
convertidos, q. ni han cometido ni cometido delito
q. pueda acarrear infamia ni hacer descaer a la fa[milia]
del honor y lustre q. siempre han gozado, y en prueba
de ello ha conocido a muchos de ellos en los primeros o-
ficios del Cavildo de esta villa: y le consta haver
particulares muy contextuados [illegible] q. [illegible]
q. de ello tiene y es la verdad en fuerza del ju[ramento]
q. fho tiene q. es de edad de sinquenta y [illegible]
y lo firma con [illegible] de q. Doy fe.

Bartholome Espinoza

[illegible] escribano

Auto l. En la Villa de S. Juan del Pto á nueve de Nobiemb.e de mil setecientos noventa y siete El S.r D.n Pedro Albarez de Vides alcalde ordinario por el estado Noble de Ella, haviendo visto la informacion q.e antecede con los documentos presentados p.a su comprovacion dijo: q.e la aprovava y aprovo y en ella interpuso su autori.d judicial y mando q.e original se la entregase á la parte p.a el efecto q.e la ha mandado hacer y p.r este su auto asi lo proveyo y firmo seg.e doy fe =

Ante mi

Pedro Albarez de Vides

Josef de Almansa y Bravo

S.n Telmo 15,, de Diciembre de 1797.

D.n Fernando Gonzalez Herrero.

Natural de Sevilla.

Recibido y Sentado de Colegial de Numero en el Libro 10,, al folio 247.

Juan Antonio de Aducin y Olloqui

7

Reconocimo al Contenido de la vuelta y esta llano y de Recibo. S.n Telmo 15,, de Diciembre de 1792.

D.n Gabriel Rodriguez — Josef Valero

Recibase

Ramos

Num.° 3.

Sevilla Junio 13 de 1797

Señor Director del S.r Felmo.

Fernando Josef del Coral hijo legiti mo de Fran.co Xavier Gonzales, y de Andrea Perez ambos defuntos ace presente a V.S. que aunque es bastante la infelicidad, que una horfandad como la suya siempre acarrea esta se aumenta segun las circunstancias, que en la dha orfandad concurren: en la del exponente parece que como destinado por Dios p.a exercitar la Caridad de V.S. hizo un conjunto de ellas muy dificiles de encontrar pues à la de ser sus padres en vida sumam.te pobres motivo porq. se halla en la ultima miseria se une la de no tener pariente alguno q. le ampare pues aunq. tiene una tia es sum.te pobre V.S. Confiado pues, en su mismo desamparo y suma miseria, se dig

Como teniente de Cura que de esta Igl.a Parroq.l del Sr. Ysidoro, por el S.r D.n [illegible] Gonzalez Luis Blanco [illegible]dor de este Arzob.do certifico, q.l el nominado Fernando Josef del Coral, es huerfano, de Padre, y Madre, y me consta por las [illegible] de Cuentas que se me han presentado, y que el dho con[illegible], es summ.te pobre, y como tal le tiene reco[gido] D.a Maria Mercedes su[...] dandole aquella doctrina que corresponde à su edad, y es bien nacido, y que sus [padres] fueron honrrados, y cumplieron con su oblig.on que es quanto tengo q.l exponer. Sevilla [...] D.n Marcos Rodriguez Cura the

Sevilla y Junio 13. de 1797.

Como Alcalde de Barrio que [soy] del quartel numero segundo de la Parroquia del S.r [S.n Y]sidoro devo exponer [...] q.e el contenido en el Memorial. Fernando

Cura

Rubrica

O

Josef del Coral es huerfano de Padre y Madre como me consta y pobre pues se halla tenerle Recojido una tia del dicho qui en leda la heducasion y Crian za por lo que Respecta a sus Padres es vien Nacido pues no tengo noticia en contrario es quanto puedo exponer a V. en el particular de mi Ynforme

Antonio Morales

ne nombrarlo en una de las [?] cantes q. publican los edictos gracia que espera de la mucha Caridad piadoso corazon de V. S. cuya vida g pere Dios ls m. as que le Ruego

Sr.

Dean y Cavdo.

Por no saver escrivir todavia el [?] cante que esta leyendo aun en la Escuela firmo yo.

Mateo Diaz de la Cavada y Obregon



Anot^n

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

El infraescrito Cura desta Yg^a colegial de N^ro Salvador de Sevilla Certifico que pen uno de los Libros de Baptismos que esta dha Colegial tiene à el fol 72 consta una partida del tenor sig^te =

Partida = En Domingo once dias del Mes de Diziembre del año de mil seteciento sesenta y tres: Yo D^r Fran^n Calixto Perez y Llanos Cura desta Yg^a colegial de N^ro S^or S^r Salvador de Sevilla Baptizè à Fran^co Xavier Domingo Antonio Jose: que Nacio el dia tres del presente Mes à las dos y media de la noche hijo legitimo de Juan Gonzalez y de Petronila Ferrera fueron sus Padrinos Juan Gonzalez y Maria Gonzalez vezinos de Triana à quienes adverti la cogn^on Esp^l y la oblig^on de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmè ut supra = D^r Fran^n Calixto Perez y Llanos =

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Colegial à treinta y uno de Dizi^bre de mil setecientos noventa y seis años =

D^r Fran^n Florez y Vargas
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico qe el infrascripto Cura intº dela Parroq.l de Sor Sn Estevan de esta Ciudad qe en uno delos Libros de Bautismos (qe es el 6º) al fol. 200 se halla una partida qe ala letra es como se sigue = En Viernes quatro de Febrero de mil setecientos, y setenta y tres años. Yo Dn Josef Franco de Vargas Beneficiado y Cura propio de esta Sta Parroq.l de Sor Sn Estevan de Sevilla, Bauticé solemnemte a Andrea, Josefa, Martina, Manuela, delas tres Caidas, qe nació el dia treinta de Enero proximo pasado, hija de Juan Josef Herrero, y de Maria Gomez, su legitima muger, fueron sus Padrinos Andres de Flores, y Franca Tello su muger, veos de esta Collacn a quienes adverti el parentesco espiritual qe contrageron, y lo firmé Fho ut supra = Dn Josef Franco de Vargas =

La partida concuerda con su original al qe me remito, y pa qe conste lo firmo en Sevª a treinta de Ere de mil setecientos noventa y seis = Dn Josef M. Matute
Cura intº

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

El Infrascripto Cura propio dela Yglesia Parroquial de Sr. S. Nicolas de esta Ciudad de Sevilla, y al presente dela de Sr. S. Yldefonso Certifico, q. en el libro corriente de Velaciones, y Desposorios dela mencionada Parroquia de Sr. S.n Yldefonso al fol. 203 vta. esta una partida del tenor siguiente.

En nueve de Junio de mil, setecientos, ochenta, y ocho años. Yo el infrascripto Cura, y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial de S. S.n Yldefonso de Sevilla haviendo precedido Mandamiento del Sr. Juez dela Sta. Ygl.a, y tres Canonicas moniciones delas q. no resultò impedimento haviendo confesado, y sabiendo la Doctrina Cristiana, y obtenidas las licencias Paternas Desposè, y casè por palabras de presente, q. hizieron verdadero, y legitimo Mat.o y en el mismo dia Belè, y di las Bendiciones Nupci.s de N. S. M.e la Yglesia à Francisco Xavier Gonzalez natural de esta Ciudad hijo de Juan Gonzalez, y de Gertrudiz Ferrera juntamente con Andrea Herrero, natural dela misma Ciudad hija de Juan Jose Herrero, y de M.a Gomez, fueron testigos Pedro Custodio, y Cristov.l Bustos Vezinos de esta Collacion con otros, fecho ut supra = Dn. Miguel Luis Gonzalez Cura.

Fran.co Xavier Gonz.lez, y Andrea Herrero.

Concuerda con su Original, aque me refiero el qual queda en el Archivo dela dha Parroquia de Sr. S.n Yldefonso. Y para q. conste donde convenga doi la presente, q. firmo en Sevilla, y Octubre de mil, setecientos, y noventa, y siete años.

[illegible] natural de la misma Ciudad hija de Juan Jo- Herrero entre renglones. Vale. Dr. Blanco

Dr. Dn. Diego Martin Blanco
Cura propio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial del S. S. Yldefonso de Sevilla, que en el Libro corriente de Baptismos, que está en el Archivo de dha Yglesia al folio 2 vuelto consta una Partida, cuyo tenor es el siguiente =

Partida/ En Domingo dos de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años, yo el infrascripto Cura, y Beneficiado de esta Yglesia Parroquial del S. S. Yldefonso de Sevilla, baptizé á Fernando Josef Juaquin Theodomiro del Coral, hijo de Francisco Xavier Gonzalez y de Andrea Herrero su legitima Muger: nació el dia treinta de Junio proximo pasado: fueron Padrinos Francisco Portillo, y Rafaela Montero de la collacion de N. S. S. Salvador, á quienes avisé el Parentesco espiritual y sus obligaciones. Lo que firmo ut supra = Dn. Miguel Ruiz Lanz. = Cura =

Concuerda esta Partida con su original á que me refiero. Sevilla y Diciembre 13 de 1797 años.

Dr. Dn. Juan Josef de Lama
Cura

395

384



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

+

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Yldefonso de Sev.a que en el Libro Corr.te de Baptismos al folio 20 consta una Partida cuyo tenor es el sig.te

Partida/ En Domingo veinte y siete de Enero de mil setecientos noventa, y tres as. Yo el infraescrito Cura Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S. Yldefonso de Sev.a Baptize â Yldefonso, Rafael, Fran.co Xavier del Corral que nacio en veinte y tres de dho Mes, y Año como â las nueve de la noche, hijo de Fran.co Xavier Gonz.z y de Andrea Herrera su leg.a mug.r Fueron Padrinos Fran.co Doz Rilfo, y Rafaela Montero de la Parroq.a de S.ta Cruz, â quien advertí el Parentesco Esp.l y sus obligac.s y lo firme ut supra = D.n Migl. Juan Gonz. Cura =

Concuerda esta Partida con su original â que me refiero: Sev.a 2 de Dic.e de 1797

D.n D.n Juan Ant.o de Jaria

Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

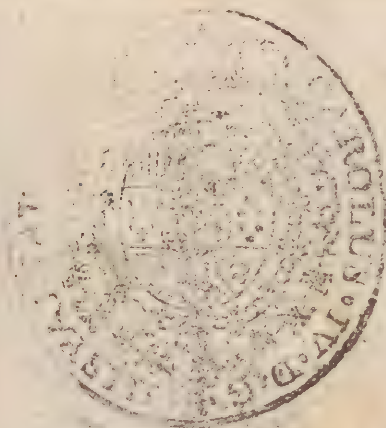
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Colector de Venerables que soi de esta Yglesia Colegial de Ntro Salvador de esta Ciudad Certifico, que por uno de los libros de Entierros que dha Yglesia tiene al folio 278 buelta consta la partida siguiente ——

Partida } En once dias de Noviembre del ultimo año proximo pasado de mil setecientos noventa y cinco, se dio sepultura Eclesiastica al Cuerpo difunto de Francisco Xabier Gonzalez marido que fue de Andrea Herrero

Concuerda con su original a que me remito, y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en Sevilla y Diciembre veinte y uno de mil setecientos noventa y seis ——

D. Lucas Perez
Colector



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Como Colector de Ovenciones q.e soi de esta Insigne y Colegial de Ntro Salvador de esta Ciud. Certifico q. p.r el Libro corriente de Entierros q. dha. tiene al fol.o 43 consta la partida siguiente

Partida) En seis dias de Oct.re de este presente año, se dio Sepultura Eclesiastica al Cuerpo defuncto de Andrea Herrero, Viuda q.e fue de Fran.co Ybañez Gonzales

Concuerda con su Orig.l a q.e me remito y para q.e conste donde convenga doi la presente q. firmo en Sev.a y Dic.re treinta y uno de mil setecientos noventa y seis a.s

D. Lucas Perez
Col.r

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Luis Domingo de Salvatierra en nõbre de Fernando Josef Gonzales, y Perez natural, y vecino de esta Ciudad e hijo legitimo de Francisco Javier Gonzales, y Andrea Herreros del mismo becindario, y en el dia ya defuntos: Ante V.S. como mejor proceda paresco y Digo que el nominado menor se haya nombrado por S.M. que Dios Gũe para Colegial del numero del Rl. de Sn. Fernando de esta misma ciudad, y siendo indispensable pa. su resevimiento en dha casa ademas de la certeza de su filiacion, y legitimidad de su asendensia que resulta por las partidas de Bautismo, casamto. y fee de sepultura que con la devida solemnidad presento, y juro acreditar su limpieza de sangre como igualmte. la de sus asendientes, y que ninguno de ellos ha sido castigado ni penitenciado por el Sto. Tribunal ni otro alguno con pena que irroque infamia ni tampoco a servido oficios vajos viles, y mecanicos antes por el con-

Ssario haverse sido siempre tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios ni combertidos, y de otra alguna raza infecta con lo demas que al mismo intento convenga para que asi se berifique=

Suplico a V. S. que haviendo por presentadas las relacionadas partidas se sirva admitirme la correspondiente informacion que incontinenti ofrezco al tenor de los particulares de este escrito, y ademas seran interrogados en orden a como es cierto que el susodicho menor es pobre de solemnidad constituido en el mayor desamparo por la falta de sus padres, y dada en la parte que baste e interponiendo V. S. en ello su autoridad y judicial decreto mandar se me den originales para el referido efecto por ser asi de justicia que pido y para ello &c.

Ldo. Dn. Josef Franco Pardo

Auto. Por presentado con los Documentos que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

acompañan huna certado, y esta parte de la Informacion q.e ofrece, y p.a el examen y juram.to de los testigos q.e presente, se da comision en bastante forma, á el Infrascrito Ess.no u otro de los Reinos, y evacuada traigase para su providencia. Lo mandó el S.or Teniente Primero D.n Antonio Fern.z Soler en Sevilla quatro de octubre de mil setecientos noventa y siete=

Soler

Ante mi
Nicolas de la Rosa

Madariaga Ess.no

Notifon. En dho dia mes y año yo el Ess.no hise saver lo mandado por el auto anterior á Luis Domingo Salvatierra, Proc.or en nre. de su pte. doy fee=

Rosa

D.n Jose Campos. En la Ciudad de Sevilla cinco de octubre

de mil setecientos noventa y siete, Luis

Domingo de Salvatierra, Pror. en nte. de

su parte para esta Ynformacion presen

to por tgo. á Dn. Jose de Corpa Pro. vecí

no de esta ciudad, de quien Yo el Essño

en uso de mi comicion recibi juramen

q.e hiso en berbo sacerdotis, puesta la

mano derecha en el pecho, segun form

de dro. ófreciendo decir berdad, y siend

preguntado al tenor del pedimento q.

la motiba Dijo, conocio á Fran.co Javie

Gonsales, y Andrea Herreros, ya defun

tos, vecinos q.e fueron de esta Ciudad,

Padres de Fernando Jose Gonsales, men

á quien tanbien conose el tgo. y sabe y

consta por el mucho trato, y comunica

cion, q.e tubo con áquellos, q.e no han sid

castigados, ni penitenciados por el S.

tribunal, ni ótro alguno, con pena q.

irroque infamia, ni ninguno de sus

ásendientes, ni desendientes, ni tam

poco, han exercido óficios bajos, vi

ni mecanicos, antes por el contrario, han sido siempre tenidos, y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, y delos nueba de Moros, Judios, Mulatos, y delos nuebamente combertidos á nra. Sta. Fee, q.e por la misma razon de conocim.to le consta q.e el citado menor es pobre de solemnidad, y constituido al mayor desamparo por la falta de sus Padres.

Alas Generales dela Lei que le fueron declaradas Dijo no le comprehenden en manera alguna, q.e es de edad mayor de setenta años, y lo firmó de q.e doi fee.

Josef Lopez

Ante mi
Villaflora

Testo. Dn. Franco. Gomes

Seguidamente dela propia presentacion, y p.a dha. Informacion, presentó por tgo. á Dn. Fran.co Gomes, vecino de esta Ciudad, casero de Dn. Domingo de Luque, al citio delos Palaineros, de quien Yo el Es.no en uso de mi comicion, recibi juramento por Dios y la cruz segun forma



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y SIETE.

de dho. el que aviendolo echo ofrecio de
cir verdad, y siendo preguntado al tenor
de dho. pedimento q.e la motiva. Dijo co
noce á Fran.co Farriel Gonzalez, y Andr
Oterreros, ya defuntos, vecinos q.e fue
ron de esta ciudad, Padres de Fernand
Tose Gonzalez, menor, á quien tambien
conoce el tgo. q.e sabe y le consta por el
mucho trato, y comunicacion q.e tubo co
áquellos, q.e no han sido castigados, ni
penitenciados por el S.to tribunal, ni o
tro alguno, con pena q.e irroque infamia
ni ninguno de sus ásendientes, ni de
sendientes, ni tampoco han exercido
oficios bajos, viles, ni mecanicos, ant
por el contrario han sido, siempre tenid
y reputados por cristianos viejos, lim



Para despachos de oficio quarto q̃ 1o.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

pios de toda mala raza, de Moros, Judios, Mulatos, y de los nuebamente combertidos á nra. sta. Fee, que por la misma razon de conocimiento le consta q.e el citado menor es pobre de solegnidad, constituido al mayor desanparo, por la falta de sus padres ——— A las Generales de la Ley q.e le fueron declaradas, Dijo no le comprehenden en manera alguna, q.e es de edad m.s de setenta años, y lo firmó de que doy fee=

Francisco Gamez

Ruiz Navarro.

Villa Nueva

Tgo. Dn. Juan de Quesada y Peña= En acto continuado de la misma presentacion, y para la referida Informacion presento por tgo. á Dn. Juan de Quesada y Peña, de estado soltero, Fiel recaudador de rentas, de quien Yo el Esno. recibi ju-

ramento por Dios y la Cruz segun forma
de dro. el que habiendolo echo ofrecio decir
verdad, y siendo preguntado al tenor del
referido pedimento q.e la motiba Dijo.
conocio á Fran.co Xaviel Gonsales, y An
drea Herreros, ya defuntos, vecinos q
fueron de esta Ciudad, Padres de Ferna
do Jose Gonsales, menor, á quien tambi
conose el tgo. y sabe, y le consta por el m
cho trato, y comunicacion q.e tubo con a
quellos, q.e no han cido castigados, ni pe
nitenciados por el S.to tribunal, ni otro
alguno, con pena q.e irroque infamia, ni
ninguno de sus ásendientes, ni de sen
dientes, ni tanpoco han exercido oficio
bajos, viles, ni mecanicos, antes por el
contrario han cido cienpre tenidos y
reputados por Cristianos biejos limpio
de toda mala raza, de Moros, Judios
Mulatos, y de los nuebamente conbertidos
dos á nra. S.ta Fee, que por la misma

razon de conocim.to le consta q.e el citado menor es pobre de solegnidad, constituido al mayor desamparo, por la falta de sus padres ___

A las Generales de la Lei que le fueron declaradas Dijo no le comprehenden en manera alguna, q.e es de edad de cincuenta años y lo firmó de que doi fee =

Juan de Quesada y Pinazo — Ante mi Pedro Manuel Villavicencio

Dilig.a — En la Ciudad de Sevilla seis de octubre de mil setecientos noventa y siete, ante mi el Ess.no parecio Luis Domingo de Salvatierra, Pror. en nre. de su parte, y Dijo q.e p.a esta Informac.on no presentaba mas tgos. y para que conste lo pongo por diligencia q.e firma el suso dho. doi fee =

Luis Domingo de Salvatierra — Pedro Manuel Villavicencio

Auto — En la Ciudad de Sevilla siete de octubre




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D[E] MIL SETECIENTOS NOVEN[TA] TA Y SIETE.

demil setecientos noventa y siete, El S[r.]
Dn. Antonio Ferz. Soler del consejo de
S.M. su Alcalde del crimen Honorari[o]
dela Rl. chancilleria dela Ciudad de
Granada, teniente Primero de Asse. de
esta de Sevilla su tierra, termino, y Ju-
risdiccion; Haviendo visto la Informa-
cion qe antesede, su Sria. Dijo qe la apro-
baba, y aprobó quanto á lugar en dro. y
para su mr. validacion y firmeza, interv-
ponia, é interpuso, su autoridad, y Jud-
cial decreto, y mandó sele entregue orig-
ginal, pa. el efecto qe la pide: y á si lo pro-
veyó, y firmó=

Soler

Antonio Ma[...] ...

Dro. 12 r.

San Telmo 9,, de Noviembre de 1797.- (402,,

Joseph Rabay Sa-
linas.
Natural de Sevilla-

Recibido y sentado de coleg.l
de Numero en el Libro Lo-
al fo 248.

Juan Antonio de
Aduair y Ulloqui
Contr. y Srio.

4.

Reconocimos al contenido à la buelta y està sano y de recibo. S. Telmo 8 de Nov.e de 1797.

Dn Gabriel Rodriguez. Juan Justo Rodrig.z

Recibase.

Ramos

S.ᵒʳ
S. Director

Josef Rabay de edad de once años, hijo de Luis Rabay y de D.ª Manuela Salinas difuntos, bautizado y Feligres de la Parroquial Omnium Sanctorum de esta Ciudad à V.S. hace presente haver solicitado en varias Vacantes Plaza de Colegial en ese R.ˡ Sem.º sin que haya tenido efecto su pretencion. Que à V.S. consta por el informe que dio el Cura Parroco para la admicion de Josef Rabay su hermano su orfandad y miseria estando acargo de una Tia pobre de solemnidad, y que juntamente tiene que mantener à una hermana del suplicante de corta edad. por tanto Convocando nuebamente V.S. por su Edicto à las Vacantes.

Suplica à V.S. lo admita en una de dichas Plazas favor que espera merecer de su notoria piedad cuya Vida guarde N.S. muchos años. Sev.ª 19 de Sep.ᵉ de 97.ᵃ

Josef Rabay



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Dr. Dn. Joseph Ma. Gonzales Areijas Cura propio de la Ygla. Parroql. Omnium Sanctorum de Sevilla, Certifica que en uno de los Libs. de Bautismo de la dha se halla una partida del tenor sigte.

En treinta de Henero de mil setecientos * ochenta * y cinco años. yo el Dr. Dn. Diego de Perea, Diaz, Cura en esta Ygla. omnium Sanctorum de Sevilla, bautize solemnemte. a Joseph Ma., Pastora, felix, Luis, Sixto, hijo de Luis Rowan, y de Ma. Salinas su muger: nacio a veinte y ocho de este dho mes, y año, fueron sus padrinos Felix Ortiz, y Manuela Barrero, vecnos. de esta Parroq., y les adverti el parentesco espiritual, y la obligon. de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme: Dr. Dn. Diego Joseph de Perea Diaz Cura:

Concuerda con su origl. a que me refiero, y pa. que conste donde convenga, doy la prente. en Sevilla a once de Octubre de 1797

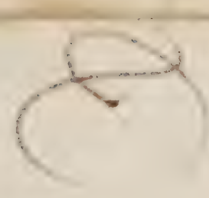
Dr. D. Jose Maria Gonzl.

Areijas

añadido ... ochenta ... no emendado ... vale

Dr. Areijas







San Telmo 23„ de Dic.re de 1797„

Eduardo Ulloa
y Lopez.

Natural de la Ciudad de
Moguer.

Recibido y Sentado de Colegial
de Numero en el Libro 1o„ al fo„ 249„

Duuin
Cont.or Srio

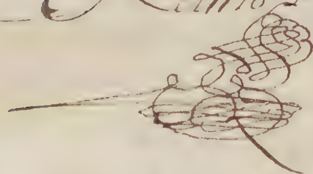
+

Reconocim.to al contenido a la buelta y está sano y de recibo. San Telmo 23 de Diciembre de 1797.

D.n Gabriel Rodriguez Juan Sexto Rodriguez

Recibidos.

Ramos



Num.º 3º

406



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

M. P. S.

...al Dir.r del cole... ...se atienda q.do se ... plazas conforme ...instancia

...o esta instan- ...ecreto el dia ...ri de Agosto 9. ...Aguain

El Adm.or dela Renta del Tavaco de esta villa y Partido con el mayor rendimiento expone a V. M. que haviendo fallecido mi Hermano D.n Josef en la Ciudad de Moguer Arzovispado de Sevilla, donde acia de Contador en aquella Adm.on dela mencionada Renta, y dejado quatro hijos (cuya Madre murio de alli abreve tiempo) con las edades de 5..8..11 y 13 años; se hallan todos en el mas triste y deplorable estado. Y deseando que sean utiles al estado, y puedan en adelante servir a V. M. con algun destino honroso, Suplico a V. M. se digne concederle a favor de Antonio Lopez Ulloa, de edad de ocho años, una de las Plazas bacantes de el Colexio de Santelmo de Sevilla, atendiendo al merito de su Padre en 25 años de servicio, 48 de su Abuelo, y 25 que cuento yó de manejo en este Ramo dela R.l Hazienda; Y pues son notorias estas berdades como la miseria de aquellos Huerfanos, es pero que V. M. se conpadezca concediendoles esta gracia mientras yo pido a Dios la deg.e me g.e su precios a vida m.s a.s Connuegra y Jun.o de 1795.

A. L. R.s P. de V. M.

Cecilio Lopez Ulloa

N. 3.º

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Josef Carrasco Pbro, Benef.do y Colector de testamentos de la unica Igla Parroquial de esta Ciud de Moquegua Certifico q.e en el Libro 14 de esta colect.a al folio 24 b.ta está una partida del tenor sig.te

En la Ciudad de Moquegua en trece de oct.e de mil setecientos noventa y un años, en la Parroquial de esta Ciud. se enterró el cuerpo defunto de D.n Josef Ulloa marido de D.a Maria Lopez; no testó p.r no tener bienes. D.n Josef Carrasco=

Asimismo Certifico q.e en dho Libro al folio 134 está otra partida del thenor siguiente.

En la Ciud. de Moquegua en diez y siete de sep.e de mil setecientos noventa y tres años en la Parroquial de esta Ciud. se enterró el cuerpo defunto de D.a Maria Lopez viuda de D.n Josef Lopez de Ulloa, la qual p.r ante el Sr.o Fernandez Morales Esn.o de esta Ciud. en siete del corr.te mes y año otorgó su testam.to bajo cuia disposicion parece haver fallecido, y p.r el q.e se mandó enterrar en dha Parroq.l y q.e se le dijesen p.r su Alma intencion y devociones ochenta Misas rezadas de limosna a quatro rs p.r quarta parte p.r esta colect.a y las demas voluntad de su Albacea; nombró p.r tal a D.n Manuel Bogado de esta vecindad, y p.r sus Herederos instituyó a D.n Josef Pasqual Tenido de Menores edad, D.n Francisco, D.n Antonio y D.n Manuel Lopez de Ulloa y Ibarra sus hijos, y del dho su marido defunto= lo referido assi consta de la

clausula a mi testam.to q.e me remito = D.n Josef Ca-
rrasco=

Concuerdan las dos antesedentes partidas con sus originales, y que-
dan en el Archivo a mi cargo a las q.s me remito y p.a q.e conste
doy la presente q.e firmo en esta Ciu.d de Moquegua veinte y dos de
Julio a mil setecientos noventa y cinco años.

Josef Carrasco

Legalizacion / Los Ess.nos del Rey nro S.or en
todos sus Dominios pp.cos del numero
de esta Ciu.d que aquí signamos y fir-
mamos, Damos fee que D.n Josef Ca-
rrasco Presvitero y Beneficiado de
esta Ig.a Parroquial es Colector de tes-
tamentos en ella como se titula, y la
firma y rubrica que esta al pie de las
anteriores Certificaciones es de la suia,
y a las que como tal ha dado y dase les
guarda entera fee y credito y para q.e
conste damos esta en Moquegua y Julio veinte
i nuebe de mil setecientos noventa y cinco a.s =

Antonio Hurtado de Mendoza
ess.no

Fran.co del Burgo
y Farfan
ess.no pp.co y de cabildo

Pesos quatro

408

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D.n Antonio Prieto Thenorio Vicario y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroquial de Nra S.a S.ta Maria de la Granada de esta Ciu.d de Moguer certifico q.e en el Libro 30 de Bap.mos al f.o 59 está una partida del thenor siguiente.

En la Ciu.d de Moguer en catorce de dic.e de mil setecientos ochenta y cinco años, yo el D.n D.n Juan Luis Ortiz Cura y Benef.do de la Parroq.l de esta Ciu.d baptisé solemnem.te y en la forma acostumbrada en Nra Madre Ygl.a á Eduardo Antonio q.e nació en trece de este hijo legitimo de D.n Pedro Ulloa natural de Monachil Arzobispado de Granada, y de D.a Maria Lopez Ballesteros su muger fue su Madrina D.a Theresa Pavon todos vecinos de esta Ciu.d aquien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doct.a christiana en fée de lo qual lo firmé fho ut supra D.n Juan Luis Ortiz=

Concuerda con su orig.l q.e p.a aora queda en el Archivo de esta Ygl.a a q.e me remito, y p.a q.e conste doy la presente q.e firmo en esta Ciu.d de Moguer a veinte y dos de Julio de mil setecientos noventa y cinco a.s

Ant.o Prieto Thenorio

Legalizacion. Los ess.nos del Rey nro S.r y de su Numero de esta Ciu.d Damos fee q.e el D.n Antonio Prieto

Thomas [illegible] de quien parece dada la ante-
rior Certificación es Vicario Eclesiás-
tico y Cura [illegible] antiguo de esta Parr. Pa-
rroquial [illegible] exerce y la
firma y rubrica que ante [illegible] es dela
que usa y a la [illegible] como tal hallado y
dar le guardan entera fee y credito y
para que no conste [illegible] firmamos
la presente en [illegible] a veinte y seis
de Julio de mil setecientos ochenta y cinco.

Antonio [illegible]
[illegible]

M. Xavier de Burgos
y Fanfan

[illegible] quatro [illegible]

Como Cura que soi dela Igl.a Parroch.l del Lugar de Monach.l Certifico que en el Libro de Bapt.mos que en dha Igl.a dio principio el año pasado de Mil Setecient.s treinta y tres años â fojas siete buelta ai una Partida, que Copiada â la Letra es del thenor Sig.te =

D. Ja
Part.

En Nueve Dias del Mes de Mayo de Mil Setecient.s y treinta y quatro años, Yo D.n Ant.o Lop.z Aparecio, Cura de este Lugar de Monach.l Chatequize, y puse los Santos olios, Supliendo las Ceremonias de la S.ta Igl.a, â Josef Antonio, haviendole Yo dado Agua de Socorro, hijo Legitimo de Diego Lop.z Ulloa, Nat.l de Gaxia la Grande, y de Pasquala Perez de la Morena, Nat.l de Monach.l = Abuelos Paternos, Pedro Lop.z Ulloa, Nat.l del Lugar de Otura, y de Juana Gonzalez Nat.l del dho Lugar de Gaxia la Grande = Abuelos Maternos Juan Perez de la Morena, y Geronima Perez de Pinar, Nat.les de dho Lugar de Monach.l: D.n Josef Mexias Jurado de la Ciudad de Gran.da, y Michaela de Raia: fueron testigos Geronimo Hataxna, Luis Perez, y Phelipe Perez, V.nos de Monach.l = D.n Ant.o Lop.z Aparicio =

Concuerda dha Partida con su original â lo que en Caso neze-sario me remito, y para que Conste, y obre los que haia lugar, presentandola donde Convenga Doi la presente, que firme en Monach.l â treinta y uno de Oct.re de Noventa y siete a = L.do D.n Blas Garcia Lujan Cura =

2

Rodrigo Anttº. de Morales esno. del Rey nro. s.or
y por el Rey nro. sr. dco. del Numero y aiuntamto. de los lugs. de
Monachil, Guexar y Cajar Jurisdiczion de la
ziud. de Granada; zertifico y doy fee que la
zertificazn. que antezede, al pareser esta dada
y firmada de D.n Pelay Garzia Luxan Cura
de la Yglesia Parrochial deste dho lugar de
monachil, y Como tal Reebido suministra
a sus feligreses los Stos. Sacramentos y haze
los demas actos pertenezientes a su Empleo
y a sus escriptos se les a dado y da entera
fee y Credito, y para que Conste donde
Combenga doy el presente en este lugar
de monachil en treinta y uno de octu-
bre de mill settezs. noventa y siete años

En testimo. de verdad

Rodrigo Antt.º de Morales



SELLO QUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑO DE M[illegible]
TECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

Antonio Prieto Thenorio Pro Vicario y Cura mas anti-
guo dela Igla Parrogl desta Ciud de Moquegua= Certifico q. enel Libro
7º de Baptismos al fº 59 está una partida del thenor siguiente.

En la Ciudad de Moquegua en catorce de Octl. de mil
setecientos, ochenta y cinco años, yo el Dr. Dn. Juan Luis
Ortiz Cura y Benefdo dela Parrogl. de dha Ciud. Baptisé So-
lemnemte. enla forma acostumbrada de Ntra. Madre
Igla. a Eduardo Antonio q. nacio en trece de dho
hijo legitimo de Dn. Josef Ulloa natl. de Monaguil Ar-
zobispado de Granada y de Da Ma. Lopez Ballesteros su
muger, fue su Madrina Da. Theresa Rosio vecinos de
dha Ciud. aquien adverti el parentesco Espl. y la obligacion
de enseñarle la doctª. Christiana en fee delo qual lo
firmé fho ut supra= Dr. Dn. Juan Luis Ortiz=

Assi mismo Certifico q. enel Libro 2o de Baptismos del
folio 159 está otra partida del thenor siguiente.

En la Ciud. de Moquegua en ocho de septiembre
de mil setecientos, y quarenta y seis, yo el Br. Dn.
Franco Gil Caballero Cura dela Parrogl. de dha Ciud.
Baptisé solemnemte. a Maria Josefa Bernarda, q.
nacio el dia veinte y cinco de Agosto proximo pasado
hija legitima de Josef Lopez y Theresa de Cartez
su muger, fueron sus Padrinos Pedro Romero y Ma-
ria Manuela Romero aquienes adverti el parentesco
y obligacion de enseñar la doctª. Christiana, y en fee
del lo firmé fho ut supra= Br. Dr. Franco Gil Caballero=

Assi mismo Certifico q. enel Libro 10 de Desposorios del
folio 168 buelta está otra partida del thenor siguiente=

En la Ciudad de Moquegua en diez y ocho de Junio de
mil setecientos setenta y ocho años, yo el Dr. Dn. Juan
Luis Ortiz Cura y Benefdo de la Parrogl. de dha Ciud.

81r

haviendo precedido las tres amonestaciones de Ntra. M.e Ygla. en tres dias continuos conforme lo dispuesto p.r el S.to Concilio de Trento, y no haviendo resultado Canonico impedimento haviendo confesado y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Christiana, como tambien en virtud de particular despacho del dic.ho D.n Fabian de Miranda y Sierra Juez de Ygla. deste Arzpdo, Casé y Desposé p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero matrimonio a D.n Josef Lopez de Ulloa nat.l de Monaguil Obispado de Granada y vecino desta Ciu.d hijo legitimo de D.n Diego Lopez de Ulloa y D.a Pasquala Perez de la Morena, con D.a Maria Lopez nat.l y vecina desta Ciu.d hija legitima de Josef Lopez, y D.a Theresa Marco, a q.e fueron testigos D.n Josef Marco, D.n Juan de Zervantes y Manuel Bogado en fee de lo qual lo firme. Theo ... supra = D.r D.n Juan Luis Ortiz =

Con Cuerdan las preinsertas partidas con sus orig.s y quedan en el Archivo desta Ygla. a q.e me remito, y p.a q.e conste doy las presentes q.e firmo en esta Ciu.d de Moquegua a diez de Nov.e de mil setecientos noventa y siete años.

Ant.o Prieto Theronio

Leg.alizacion. D.n ... Nov.e ... al Rey n.ro S.r ... Con el Francisco ... que certifican y firmamos ... D.n Antonio Prieto Theronio ... que en ... partida anterior ... ... Moquegua Noviembre ...

Silvestre Perez Valiente

Antonio Ferrer ... notario

D.n Josef Carrasco Presb.o Beneficiado y Colector de Testamentos de esta unica Ygl.a Parroq.l de esta Ciu.d de Moguer=

Certifico q.e en el libro 14 de esta Colecturia al folio 94 b.to esta una partida p.r la q.e consta haver fallecido y enterradose en la Parroq.l de esta Ciu.d el dia trece de Oct.e de mil setecientos noventa y un años el cuerpo difunto de D.n Josef Ulloa marido de D.a Maria Lopez=

Assi mismo Certifico q.e en dho libro al folio 134 esta otra partida p.r la q.e consta haver fallecido y enterradose en la Parroq.l de esta Ciu.d el dia diez y siete de septiembre de mil setecientos noventa y tres años, el cuerpo difunto de D.a Maria Lopez viuda de D.n Josef Lopez de Ulloa; assi constan mas largam.te en dho libro al q.e me refiero, y queda en el Archivo de mi cargo y para q.e assi conste doy la presente q.e firmo en esta Ciu.d de Moguer a seis de Noviembre de mil setecientos noventa y siete años.

Josef Carrasco

Legaliza — Los escrivanos de S. Mag.d pp.cos del numero de esta Ciu.d que abaxo signamos y firmamos Damos fee q.e D.n Josef Carrasco Presvitero de quien parece dada la certificacion anterior es Colector de testamentos de esta Parroquial cuio empleo exerce y la tiene y ha obtenido ... a los q.e

como tal lo ha dicho y declarado ser [illegible] e
en [illegible] fee y [illegible] dicho Alpuen y Nov.e
veinte de mil [illegible] y siete =

Antonio [illegible]

Silvestre Perez [illegible]





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

D.n Ant.o Lopez de Ulloa, vezino v.o de esta Ciu.d ante V.S. como mas aya lugar Digo, que como se acredita de esta partida de Baptismo, que con el Juram.to nesesario presento es correspondiente a D.n Josef Antonio Lopez de Ulloa, mi Hermano natural que fue del Lugar de Monachil de esta Jurisdiccion, y respecto a que el referido paso a vivir a el Lugar de Moguer donde fallecio, y a vilasen de quienes quedaron varios hijos, entre ellos Antonio Lopez y Ulloa, de corta edad, y que el referido tiene la gracia, y Plaza, en los niños q.e se admiten en el seminario del R.l Colegio del Señor San Telmo, extra muros de la Ciu.d de Sevilla, y siendo uno de los requisitos indispensables acreditar ser Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, de Judios, Moros, Moriscos, Mulatos, ni de los nuevam.te convertido a n.ra S.ta fee Chatolica, ni castigados por el Tribunal de la fee, ni por otro que le haya inferido infamia, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes si el referido, mi Hermano, y sus Ascendientes an sido, y reputados en d.ho pueblo por personas honrradas, y para acreditar esta realidad por lo respectivo a el nominado, mis Padres, y demas descendientes en d.ho Lugar, a V. pido, y suplico se sirva admitirme ynformacion en orden a estos particulares, y que ademas de ellos han exercido en d.ho Lugar los empleos Onorificos de el; y echa que sea, e interponiendo en ella el Judicial Decreto se me entregue original para remitirla a d.ho pueblo de Moguer, a continuar las demas que corresponda practicarse en el; dando comicion para ello a la Justicia del Lugar de Monachil, su escrivano, fiel de fechos, o qui de su M. que sea requerido, por ser justicia que pido & y juro=

D.n Ant.o Lopez de Ulloa

Auto.

Por presentado, con la partida de Baptismo, que

se expresa; y atendiendo a los fundam.tos que se pro-
ponen, por esta parte, se dé la ynformacion que se ofrece
examinandose los testigos que se presenten al tenor de
este pedim.to lo que se practique ante la justizia del lu-
gar de Monachil, de esta jurisd.on su ess.no u otro de su lugar
sea requerido a quien se da comision, y se haga a los res-
quenta; lo mando el S.r D.n Antonio Jose Corts Alcaide m.or
Regente de corregor. de esta ciu.d de Granada que lo firmo
en ella a siete de noviembre mill sete.tos noventa y
años =
Cortes

D. Antonio Riaño

Requerim.to a la Justizia

En el Lugar de Monachil en siete dias del mes
de Nobiembre de mill sete.tos noventa y siete
años Yo el ess.no hize saver y notifique el auto
que antezede como se Contiene a su merzed
fran.co Perez Alc.e deste lug.r quien enterado de
su Conten.do Dixo esta pronto a su ess.on y
Cumplim.to y no firmo porque expreso no sa-
ver Doy fee =

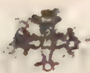
Rodrigo Ant.o de
Morales

En Monachil en siete de Nobiembre de
dho año su merz.d dho Alc.e por ante mi
el ess.no requirio a D.n Ant.o Lopez Ortiz de
presente los testigos que tiene para la
Informaz.n que tiene ofrezida y esta man-
dada dar p.r el s.r Alc.e maior de la Ciu.d de
Granada, en su Persona q.n respondio esta
pronto, y lo firmo, Doy fee =

Rodrigo Ant.o de
Morales

T. fran.co Perez = En el Lugar de Monachil en ocho





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

dias del mes de Nov.re de mill setez.tos noventa y siete años de presentaz.n de D. Ant.o Lopez de Ulloa Presv.o vez.o de la Ciu.d de Gran.da Residen te en este lug.r su merz.d Juan Perez Alc.e por ante mi el ess.no Recivio Juram.to p.r Dios y a una Cruz segun dro. de Fran.co Perez vez.o deste lug.r quien lo hizo como se requiere ofrezio dezir verdad y siendo preg.do al tenor del Pedim.to que esta por cavesa Dixo Conozio á D. Joseph Ant.o Lopez de Ulloa vez.o que fue deste lugar en donde nazio, e hixo leg.mo y de legitimo ma trim.o de D. Diego Lopez de Ulloa y de D.a Pascua la Perez su madre, vez.s que fueron de el los cuales eran Christianos viexos limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, Mo riscos, mulatos, ni de nuebam.te combertidos a nra. S.ta fee ni an sido castigados por el tribunal de la fee ni por otro lo que se aia informado, y en este lugar exercieron los ofizios de Justizia, y demas empleos onorificos que en el ay, todo lo cual le consta al testigo, por el conozim.to que tubo de los refe ridos y que lo que a dho es la verdad en cargo de su juram.to y que es de edad de sesenta y siete años y no firmo p.r que dixo no saver ni su merz.d dho Alc.e de que yo el ess.no doy fee =

Antemi

Rodrigo Ant.o de Morales

S.n Juan de Roquena. — En Monachil en dho dia mes y año de la misma presentaz.n su merzed

dho Alc.e por ante mi el ess.no recivio Ju-
ramento por Dios y a una Cruz segun
dro. de Jus.a requeria resg.o deste lugar que
lo hizo como se requiere y ofrezio dezir ver-
dad y siendo preguntado al tenor del pedimen-
to que antezede, dixo. Conozio a D.n Joseph Lo-
pez de Ulloa Natural y vez.o que fue de
este lugar era hixo lex.mo de D.n Diego Lopez
de Ulloa, y D.a Pascuala Perez su muxer vez.s
que fueron deste lugar, los cuales eran
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, moros, moriscos, mulatos, ni los
de nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee, y no
an sido castigados p.r el S.to tribunal
de la fee ni otro que lo aia. Yn, tesma
y en este lugar exerzieron, los empleos de
Justizia, y maiordomias de S.S.mo y n.ra S.a
todo lo qual le consta al testigo, y que
lo que a dho es la verdad en cargo de su
Juram.to y que es de edad de setenta y
un años y no firmo p.r que dixo no sa-
ver ni su merz.d dho Alc.e p.r la mism.a
razon de que yo el ess.no doy fee=

Ante mi
Rodrigo Anton.o de
Morales

t. Pedro de la vega — En el dho lugar de Monachil en el e-
mismo dia ocho de Nov.re de dho año
de la propia presentaz.n su merz.d
dho Alc.e por ante mi el ess.no recivio

vio Juram.to por Dios y a una Cruz segun
otro de Pedrao de Vega vez.no deste lugar quien
lo hizo como se requiere y ofrezio dezir
verdad y siendo preguntado al tenor del
pedimento que antezede dixo conozio á
D. Joseph Lopez de Ulloa natural y vez.no q.
fue deste lugar hixo lexitimo de D. Diego
Lopez de Ulloa y de D.a Pasquala Perez
vez.a que fueron de el, los quales eran Chris
tianos viexos, linpios de toda mala raza de
Judios, Moros, moriscos, mulattos, ni de los
nuebam.te Conbertidos, ni an sido castigados
por el S.to tribunal de la fee ni otro alguno
que los haia infestado; y en este lugar
exerzieron los empleos de Justizia y de
emas onorifizos que en el ai, todo lo qual
le consta al testigo, y que lo que a dho es
la verdad en cargo de su Juram.to y
que es de edad de setenta años, y lo fir
mo y no lo hizo su merzed. dho Alc.e por
que dixo no sauer de que yo el ess.no doy
fee =

Ante mí

Pedro de Vega

Rodrigo Ant.o de
Morales

ta
á D.
Ant.o Lopez
Ulloa --

En Monachil en dho dia ocho de Nob.re
del mismo año su merzed. dho Alc.e p.te
ante mí el ess.no requirió á D. Ant.o
Lopez de Ulloa resid.te al pres.te en este lug.r
para si tenia que presentar mas testigos



Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que presentar la executase quien respondio q
mediante a tener Justificado Plenamte el con
tenido de su pedimto no presentava por
aora mas testigos, que si despues le com
biniere hazerlo los presentara esto res
pondio y firmo y no lo hizo su merd dho
Alc.e de que doy fee =

Dn Antonio Lopez de Ulloa

Rodrigo Ant.o de Morales

Auto } En el Lugar de monachil en nuebe dias
de mes de Nob.re de mill setezs.tos noventa
y siete dho su merd Fran.co Perez Alc.e en
atenzion a hallarse ebacuada la Justifica
zion mandada practicar, y en vista
de la respuesta, dada por d. Ant.o Lopez
de Ulloa en la anterior Dilig.a manda
se remitan estos autos al S.r Alc.e mayor
de la Ciud.d de Gran.da y no firmo p.r que
dixo no saber ☩

Rodrigo Ant.o de Morales

Auto } En la Ciudad de Granada en diez dias del mes de
de mill setecientos noventa y siete años el [illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dn. Antonio Josef Cortes Alcalde mayor Presente de Correg.r en ella habiendo visto estos Autos, y la informacion dada en ellos con lo pretendido p.r el Ynteresado d.ho señor Dijo la aprovaba, y aprovó quanto á lugar en derecho, y mandó se le entregue original á esta parte para que le de el uso q.e tenga por conveniente en la que para su mayor validacion interponia, é interpuso su autoridad, y judicial decreto tanto quanto puede, y por derecho deve, y lo firmo d.ho señor.

Cortes

Dn. Antonio Suárez







Quarenta maravedis.

S... LO QVARTO , QVARENTA ... AVEDIS , AÑO DE MIL SE- ... ENTOS NOVENTA Y SIETE.

Jn D. Manuel Bogado Vecino de esta ciud.d como
tutor, y Curador de la persona de D.n Antonio Lopez
de Ulloa nat.l de esta ciud. hijo leg.mo de D.n Josef Lo-
pez de Ulloa, y D.a Maria Lopez, y Orasco Vecinos q.e
fueron de ella, esta natural que fue de esta misma
ciud.d y aquel de la de Granada, o sus inmediaci-
ones ambos ya defunctos; ante V.md como mejor
proceda, y a reserba de otro dro de que protesto
usar, paresco, y Digo: que al dho D.n Antonio
menor mi parte, se le ha Concedido la Gracia
de admitirlo a la Plaza de Seminarista del
R.l Colegio de N.r S.r S.n Telmo Extramuros de la
ciudad de Sevilla, y p.a su recebim.to Conviene
a su dro: que se le reciba Inform.n de testigos
que estoy pronto a dar de como es natural
de esta dha ciud. Huerfano de Padre, y Madre,
que tiene mas de ocho años de edad, y no excede
de Catorse; que asi este, como dhos sus Padres
y particularm.te por la linea Materna (que
de la Paterna se acreditará con otra Inform.n
del Pueblo de su naturaleza) han sido, y son Chris
tianos viejos, limpios de Sangre, y de toda mala
rasa de Negros, Mulatos, Moriscos, y otros se
mejantes; No han sido Castigados por el Santo
tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, de
donde les haya resultado infamia, y para ello
presento las Partidas de entierro, Casam.to

C y Baptismos q.e le acompañan =
B. Supp.co a V.md que haviendola por presentada se sirba admitirme dha Infforma.n la que esa evacuada, y dada en la parte que baste, se sirba mandar se me entregue orig.l p.a presentar la en dho R.l Colegio Interponiendose en ella p.a su mayor Validacion la autoridad y Judicial Decreto, que assi es Just.a que pido, hago el Pedim.to neses.o juro, y p.a ello &.

Auto / Por presentada con las partidas q.e espresa: esta parte de la Informacion que ofrece que se admite quanto ha lugar examinandose los testigos q.e presentase por el thenor y tedio dello Lo mandó y firmó el S.r Correg.or esta cibd.d de Moquegua en ella a veinte y quatro de Octubre de mil setez.tos noventa y siete.

Gil Garcia

Ante mi
Antonio Alvarez
[illegible]

Notif.n / En Moquegua dho dia mes y año yo el Ess.no notifique el Decreto del auto an teriora d.n Manuel Bogado en su persona doy fee =

Alvarez

Informn.
1.o testigo
D.n Andres
Gomes Presb.o
} En la ciudad de Moquegua el mismo dia veinte

y quatro de octe. de dho año, ante el S.r Correg.r
de ella, parecio D.n Andres Gomes Presbitero
de esta vecindad seg.n se mrõ p.r antemi el
S.r recibio juramto. que hiso el suso dho vo
luntariamente bajo del qual prometio decir
verdad puesta la mano en su pecho seg.n orden,
y en cargo de el oficio de un verdad, y bien
do preguntado por el contexto del pedimto.
con atencion en intelig.a de todo Dijo. Que conose
mui bien, y de trato, y comunicacion á D.n
Antonio Lopez de Ulloa, que es natural de
esta ciu.d hijo leg.mo de D.n Josef Lopez de Ulloa
y D.a Maria Lopez, y Rasco yá defunctos, el qual
tiene de edad mas de ocho años pero no excede
de catorse, y el citado su Padre save, y le cons-
ta que vino á este Pueblo con el empleo de
Interventor, y tercenista de tabacos en
donde caso con la dha D.a Maria Lopez, y de su
Matrim.o proseé el dho D.n Antonio; y la
suso dha es hija leg.ma de D.n Josef Lopez, y D.a
Teresa Rasco yá defunctos vecinos, y natura
les que fueron de esta propia ciu.d á quienes
trato, y comunicó el testigo con bastante
frecuencia, y es una de las familias de hon
rados que hay en esta misma ciu.d Cristia
nos viejos, limpios de sangre, y de toda mala
rasa, de Judios, Mulatos, Penitenciados, y otros
semejantes, y no han sido castigados por el S.to
tribunal de la Inquisicion ni otro alguno, pues
no han cometido delito de deshonor, antes si
han exercido empleos honorificos de Repub.ca

Quarenta [illegible]

SELLO QUARTO, QUARENT[A] MARAVEDIS, AÑO DE MIL S[E]TECIENTOS NOVENTA Y SIET[E]

con muchos Parientes ya en el Estado Ecles[iastico]
Secular, y Regular: Y que q.to deja dho ya decl[a]
rado es la verdad en cargo del juramento q.e h[a]
hecho, en que se afirmo, y ratifico, que es
edad de sesenta, y seis años, lo firmo con s[u]
m[er]ced, y yo el ss.no que de ello doy fee=

Ald.e Lucas

Andres Gomez

Antonio Fernandez
Alarcon

2.o t.o D.n Jph Baptista Garcia

En la misma ciu.d dho dia, mes, y año en la
propia present.n se recibio juram.to por dho
s.r Correg.r ante mi el escribano, de d.n Jph
Baptista Garcia de esta vecindad, quien
lo hizo a Dios, y una Cruz segun forma de
drô bajo del qual prometio decir verdad, y
siendo preguntado por el Contenido del Pedi
mento que antecede en su Intelig.a Dijo: Conoce
de trato, y Comunicacion a d.n Antonio Lo
pez de Ulloa natural de esta ciu.d hijo leg.mo
de d.n Jose Lopez de Ulloa, y de d.a Maria Lopez Gi
Rasco ya defunctos, y el dho d.n Antonio tiene



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

de edad mas de ocho años, mas no excede de los
Catorse: Save, y le Consta assimismo q.e el D.n
Josef Lopez Ulloa Padre del D.n Antonio, vino
a esta ciu.d con el Empleo de tercenista de
tabacos, y en ella Casó con la referida D.a
Maria Lopez Thasco, de cuyo leg.mo Matri
monio tubieron p.r uno de sus hijos al Consado
D.n Antonio: Siendo igualm.te la nominada D.a
Maria Lopez hija legitima de D.n Josef Lopez
y D.a teresa Thasco ya defuntos, y Vecinos q.e
fueron de esta referida Ciu.d y naturales de
la misma, a quienes trato, y Comunicó con
la mayor frecuencia el tiempo, y es de las mas
honradas familias q.e hay en ella, Cristianos vie
jos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mu
latos, ni de los recien convertidos a N.S.ta fee Catoli
ca, ni Castigados p.r el S.to tribunal de la Ynquis.n
ni por otro alguno, sin haver Cometido delito
de deshonor, antes por el Contrario han exer
cido empleos de distinsion, y de Repp.ca como ecles.cos
Seculares, y Regulares: Y que quanto deja di
cho, y declarado es la verdad encargo del
juramento que ha hecho en que se afirmo
y ratifico, que es de edad de cinquenta, y
seis años poco mas ó menos; lo firmo
con d.ho señor Corregidor, y yo el

escribano que de ello doy feê

Ante mi
Lic.do Guia

Jph. Bap.ta

Antonio Fernandez
Ulloa

3.o D.n Diego Nuñes

En la referida ciudad de Veinte, y Cinco de dho mes, y año de la inminenciada present.n rexecibio ju-ramento por dho s.n Correg.or ante mi el S.or D.n Diego Nuñes de esta Vecindad, quien lo hiso â Dios, y una Cruz segun dr.o bajo del qual prometio decir Verdad, y siendo preguntado al el Contesto del auto anterior en intelig.a de todo Dijo: Conose mui bien â D.n Antonio Ulloa nat.l de esta ciu.d hijo legitimo de D.n Jsef Lopes de Ulloa, y de D.a Maria Lopes Frasco yâ defunctos: Que el dho D.n Antonio es mayor de edad mas de ocho años, mas no pasa de los Catorse: y Sabe tambien que el referido su Padre vino a esta ciu.d con el empleo de teniente de Tabacos en donde Caso con la d.a Ma-ria Lopez, y de cuyo Matrimonio tubieron por su hijo al nominado d.n Antonio, haviendo tra-tado igualm.te a los ref.dos sus Padres, y esta fami-lia es de la mas Conserbada en esta ciu.d Chris-tianos Viejos, limpios de toda mala rasa, como Judios Moros Vendenitcos, ni otra Secta, ni

han sido castigados por tribunal alguno por no haver cometido delito de deshonor, antes por el contrario han exercido los empleos de la mayor distincion en esta Ciud. como Ecles.cos y Regidores de este Ilustre Ayuntam.to Z(=) y todo es la verdad en cargo del juram.to que ha hecho en que se afirmo, que es de edad de setenta, y dos años lo firmo con su m(erce)d, y yo el ss.no doy fee=

Liz.do Lucia

Diego Nuñez

Antonio Fernandez

Moxado

Dilig.a — En la ciud. de Moguer dho dia mes, y año: ante mi el ss.no parecio D.n Manl. Bogado de esta vecindad, y Dixo: que p.r aora no pretende valerse de mas tes-tigos, que los tres examinados; y p.a que conste se po-ne esta que firmo, y de ello doy fee=

Moxado

Auto. — El s.r Liz.do D.n Juan Lucia Marin Abogado de los R.s Consejos, del Ilustre Colegio dela Corte Corrego.r y Cap.n a Guerra de esta ciud. haviendo visto la Inform.n que antesede, y que los testigos que han depuesto en ella, son sujetos de toda verdad, Dixo que la aprobaba, y aprobo quanto ha lugar en dro: y a su consequ.a Mando se en-tregue orig.l a la parte que la ha producido p.a el uso que le convenga, y en ella para su

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

mayor valid.ⁿ Interponia, é Interpuso la autoridad, y Judicial Decreto de su oficio quanto ha lugar, y p.ʳ dro debe: y p.ʳ este su auto asi lo proveyó, y firmó en Moquegua á Veinte, y Cinco de Octubre de mil Setecientos noventa, y Siete=

Lizdo D. Jph Lucia Raz

Ante mi Antonio Fernandez Escrivano

San Telmo 8 de Enero de 1798.

Joseph de la vega

Sanchez

Natural de Sevilla

Recibido y sentado de Colegial de Numero en el Libro 1o. al fol. 250.

Juan Antonio de
Aduain y Olloqui
Cont.r y Srio.

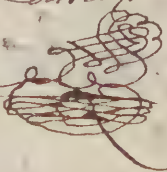
7

Reconocimos al contenido a la buelta y està sano y de recibo. S. telmo 8 de Enero de 1798.

D. Gabriel Rodriguez Juan Nicto Rodriguez

Recibase

Ramos



CIRCUNSTANCIAS PRECISAS, QUE han de concurrir en los Niños, que se han de admitir â Plaza de Seminaristas del Real Colegio del Sr. S. Telmo, extra-muros de la Ciudad de Sevilla

Articulo I.

QUE han de ser naturales de estos Reynos de España, ò de los de las Indias, è Islas adjacentes, sujetas al Dominio del Rey Catolico nuestro Señor.

II.

Que han de ser Huerfanos de Padre, y Madre, ò por lo menos de Padre, y han de haver cumplido ocho años de edad, sin exceder de los catorce.

III.

Que han de ser reconocidos por el Medico, y Cirujano de dicha Real Casa, quienes han de declarar haverlos hallado sanos, robustos, y en buena disposicion para el exercicio de la Navegacion en los Navios de S. M. y Marchantes, à que se destinan: Previniendose, no se admitirà alguno, que sea fatuo, quebrado, contrecho, corto de vista, sordo, ò tenga tiña, fuentes abiertas en su persona, ò padezca otro accidente actual, ò habitual, que le inhabilite para dicho exercicio.

IV.

Que han de ser Christianos viejos, limpios de sangre, y de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, y otros semejantes: Y ellos, ni sus Padres, y Abuelos, no han de haver sido castigados por el Tribunal de la Inquisicion, ni otro, con pena, que irrogue infamia.

V.

Que todo lo referido (à ecepcion de lo contenido en el Articulo III. que se ha de evacuar en el mismo Real Seminario) se ha de hacer constar con una Informacion de tres Testigos ante la Justicia Real del Lugar de sus naturalezas; presentando para ello las Partidas de Entierro, y Casamiento de sus Padres, y las de Bautismo de estos, y del Pretendiente; ~~todas ellas comprobadas de uno, ò mas Escrivanos.~~

422

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Copia

Universis et singulis hujusmodi seriem Visuris, Lecturis, pariterque audituris: Attestor indubiamque fidem facio: Ego Bonaventura Carrera, Presbiter, et Infirmarius maioris Hospitalis Generalis S. Crucis Civitatis Barcinonensis, eoque Nomine regens omnes Infirmariae praedicti Hospitalis Libros, in quibus describuntur Nomina, et Cognomina Infirmorum dictum Hospitale ingredientium, quod in quodam (ex supradictis Libris) Libro, vulgo dicto, Libro de los Militares, er

Archivo predicta Informaria

fideliter custodito, inter alia

complurimas Partitas in prae fato

Libro continuatas, invenitur una

tenor quaedam tenoris sequentis:

D. Manuel Carlos de Ceja, Soldado

de la Sexta Compañia del

Regimiento Provincial de esta

villa, entro Enfermo en este

Hospital de Barcelona

a dies de siete Abril de mil

setecientos noventa y tres, y

murio a dies y nueve de dicho

del mismo año, in quorum

fide, atque praemissorum Tes

timonium, et ut, tam in, quam

extra judicium, plena adhibeatur

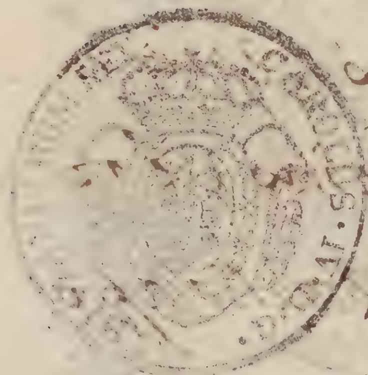
fides, Ego Custodia men

...

vigesima octava, mensis Februarii, an-
no salutis millessimo septin-
gentessimo, nonagessimo sexto
et solitum dicti Hospitalis appo
no sigillum = Buenaventura
Carrera, Pbr. et infirm.º Mayor.

Chy
improb.

Los Escribano publico, decimo
esta Ciudad de Barcelona, que
-avaxo signamos, y firmamos;
Certificamos, y damos fee que
el Rdo. Buenaventura Ca-
rrera Presbitero, de cuya mano
y letra vá firmada, la partida
de mortuorio, que antecede del
soldado Manuel de la Vega,
es Enfermero Mayor, con-
forme se titula, y á semejantes
Certificaciones en la



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

formado, y ha ante del entre, deve dar
seles, conforme se les ha dado, y
dá entera fee, y credito, asi en juicio
como fuera del. En testimonio de lo
dicho lo presente en la Ciudad
de Barcelona a los veinteyseis
dias del mes de Febrero de mil
setecientos, noventa y seis = Ay
Testimonio de verdad, tiene el
signo = Josef Gerardo Vaynel =
En testimonio de verdad, tiene
otro signo = Vicente Simon
y Fabregat Escribano.

Certifico yo Dn Gregorio Antonio Carras-
co Cura propio de la Parro-
quia del Espiritu Santo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Certta. de Bautismo de Sancti Spiritu = Certifico en el modo que por derecho me es permitido, como en un Libro de Baptismos, que dha. Parroquial conserva en mi poder, que dio principio año de mil setecientos quarenta y siete años, y termino en el de mil setecientos noventa y siete, al folio siete buelto, se encuentra una partida, que â la letra dize así = Partida = En la Yglesia de Santispiritu Priorato de Chagazela, en su Yglesia Parroquial de el Espiritu Santo; Yo Dn. Francisco de Texera Manzaneda Cura proprio de dha. Yglesia, baptizè solemnemente, exorzizè, y puse los Santos oleos â una Niña, que nació el dia Veinte y quatro de Septiembre de este Año de mil

Setecientos quarenta y ocho, y se baptizo el dia ocho de octubre de dicho año, a la qual puse por nombre Catalina Maria, y es hixa legitima de Diego Zamorano, y de Ynes Calderon su legitima muger, esta natural de la Villa de Alpernagitada de Pares, y aquel natural de esta Ciudad y vezinos de ella; fueron sus Padrinos Diego de Cazeres, y Ana Ruiz su hixa, a quienes avise el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, siendo testigos Pedro Fernandes Calderon, y Josef su hixo vezinos de esta dicha, y lo firme =

Dn Francisco de Tena Manzaned =

La qual dicha partida esta fiel y legalmente sacada de su original a que me remito, y para que conste donde combenga, y obre su efecto que lugar haya pongo la presente que firmo: Cientisurina, y Ener

ocho mil setecientos noventa

y ocho años = Dn Gregorio Antonio

Carrasco.

Pedro Maria Pallares, Escribano Real

y Receptor aviltado para este y la

ocurrencia de este Juzgado de esta Villa

de Santiponce, por ausencia del unico

Escribano = Certifico, que Dn Gregorio

Antonio Carrasco, que ba firmada

y rubricada la certificacion antecedente,

es tal Cura Parroco, y propio

de esta unica Yglesia, como resulta

de ella, y como a tal se le ha visto, y ve ad-

ministrar los santos sacramentos,

y subministrarlos a sus fieles, y la

firma, y rubrica con que se halla auto-

rizada dicha Certificacion, es a su

parecer de su puño, y letra, la misma

que acostumbra poner en todos sus es-

critos, a los que se le da entera fee,

y credito, asi en juicio, como fuera

de el; y para que asi conste [illegible]

(11)

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

go la presente q.e firmo en referenda

de la antiespiritu, á diez de Junio de

mil setecientos noventa y ocho.

Pedro Maria Pizzarro

D.n Josef Molina Ayudante mayor

del Reximiento Provincial de Se

villa, y encargado del despacho

de Sargentia Mayor, por hallar-

se ausente el propietario D.n

Thomas de Carratayo, que lo es

Coronel de Exercito D.n Felipe

de Valencia = Certifico, que Ma

nuel de la Vega soldado que fue

del expresado Reximiento, y de es-

ta Compañia, por la Parroquia

de San Vicente de esta Ciudad

murió en el Hospital Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

en la Plaza de Barcelona, el dia diez y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y tres; y para que conste doy el presente en la Coruña a diez y ocho de Diziembre de mil, setecientos noventa y cinco = Josef de Molina = Visto bueno = Valencia ———

Es copia a la letra de los documentos, con que concuerdan, a los que me remito, que para efecto de sacar esta copia, exivio ante mi Catalina Sanchez Zamorano de estado viuda de Manuel de la Vega, vecina de esta Ciudad, la qual bolvio a recojer la mesma, y mi persona, que por no saver firmar, a su ruego, firmo un testigo presente; y para que conste de dicho Requerimiento

dengo esta presente en Sevilla. 7 Febrero
Siete mil setecientos noventa
y ocho=

Josef Maria Garcia

En testimonio de verdad.

Dn Juan Garcia de Neyra

Escno Pco

Dros Escritura Uno y
testimo 14 rs

Dn. Joseph Martínez de Figueras Then.te de Cura del Sag.o de la S.ta y. I.a
... y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptis-
... de dho. Sag.o al folio 473 vuelta esta la partida del thenor siguiente

En Domingo treinta días del mes de Noviembre de mil setecientos
Cinquenta y Cinco años, yo el infrascripto then.te de Cura del Sag.o
de esta S.ta Y.a I.a de Sev.a con licencia del S.or D.r Fran.co García Tirano
Cura mas antiguo de dho. Sag.o Baptize á Manuel Miguel
María que nació el día veinte y dos de dho. mes, hijo de Juan Mig-
uel de la Vega, y Antonia de Torres su leg.ma muger; fueron sus
Padrinos Manuel de Molina y Juana de Prado de esta Coll.
á quienes advertí el parentesco Espiritual y demas oblig.s ut sup.
Ut supra = Br. D. Joseph Hinojosa; =

... concuerda con su original á q. me refiero y p.a q. conste doy la pres-
... te en dho. Sag.o en once de Diziembre de mil setecientos y no-
...ta y siete años; =

Joseph Martínez de Figueroa

El D.r D.n Juan Josef Maceda Cura Propio de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Pedro el R.l desta Ciudad de Sev.a Certifico; que por el Libro Corriente de Desposorios y Velaciones que hai en el Archivo deste Curato consta una Partida al Folio 296 B.ta que a la Letra es como sigue =

En Domingo treinta dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años Yo D.n Antonio de Luces, Cura y Beneficiado de esta Ygl.a Parroq.l de N.ro P.e S.r S.n Pedro el R.l de esta Ciudad de Sev.a Desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á Manuel de la Vega natural de esta ciudad y hijo de Juan Miguel de la Vega y de Antonia de Torres juntam.te con Cathalina Sanchez Viuda de Juan Contreras, en virtud de mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a de esta ciudad y su Arzobispado por ante su Notario mayor D.n Juan José del Moronte: su f.ha en quince de d.ho mes y año, haviendose antes amonestado en esta Yg.a Parroq.l segun dispone el S.to Concilio de Trento, de las quales amonestaciones no resultó impedim.to alguno; fueron examinados en la Doctrina Christiana; confesaron y comulgaron a efecto de Contraher d.ho Matrimonio al qual asistieron de testigos D.n Miguel de Aguilar y D.a Antonia Farfan de los Godos: Vecinos desta Collacion; en fee de lo qual lo firmé; f.ha ut supra = D.n Ant.o de Luces = Cura =

Concuerda esta Partida con su original que queda en d.ho libro a que me refiero: Sev.a y Nov.e treinta de mil setecientos noventa y siete.

D.r Juan Josef Maceda
Cura

El Ynfrascripto Thente de Cura de la Parroquial de S.ta M.a Magd.na de Sev.a Certifico que en el lib.o 33 de bap.mos al f.o 27o esta la partida que sigue —

En martes veinte y ocho de Octubre del año de mil setecientos ochenta y ocho. Yo el Ynfrascripto Cura de la Ygl.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sevilla, baptizé solemnem.te â Josef, Fernando, M.a de Todos los Santos, que nació, el dia veinte y tres del dho mes, y año, hijo de Manuel de Vega, y de Cathalina Sanchez, su lex.ma muger, fue su Padrino Fern.do Gonz.z y la Mad.a Maria Garrido. â quienes adverti su Oblig.n y parentesco spt.l de que doi fee fho ut supra = D.n Juan de Aguilar, y Galvez =

Concuerda dha partida con su Original al que me remito en fee de lo qual lo firmo en nueve de Dic.e de 797 =

D.n Josef Castillas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

M. P. S.

Cathalina Ynes Zamorano Ver.a de esta Ciud.d de estado
Viuda de Manuel de la Vega soldado, q.e fue, del Regi-
miento Provincial de Milicias, á q.e da nombre esta Ciudad
a V.A. dice: q.e fallecio en el Exercito, q.e operó en Cathaluña, de
resultas de las fatigas de campaña (con la) más atenta Ve-
neracion a V.A. hace presente y dice, q.e del estado matri-
monio le quedó un hijo menor llamado Josef de la Vega
con q.e darle la educacion, y
enseñanza, q.e corresponde á causa de ser una pobre
infeliz, y teniendo echa la Gracia, p.a q.e pueda entrar
de Seminarista en el [illegible] S.or D.n [illegible] de esta Ciud.d
q.e para ello se necesita varias circuns-
tancias, y entre ellas ser el Pretend.e Seminarista vie
jo limpio de toda mala raza, Casta, y generac.on, ser
legitimo el Pretend.e ser huerfano de Padre, y no
haver sido sus Padres ni Abuelos castigados, ni peni-
tenciados p.r el S.to Tribun. de la Fee, con pena q.e
induce infamia, concurriendo en el citado su hijo
todas estas circunstancias como lo acreditan los docu-
mentos, q.e presenta, y á maior abundam.to ofrece
informar con testigos al tenor de estos particular

Supp.^e a V.S. se sirva admitir la referida informaz. q. ofrezco y fecho al tenor de este escrito, y evacuada interponiendo en ella su authoridad y judicial decreto mandar se entregue original p.a el explicado fin, q. assi lo espera de la Justificaz. de V.S. &c.^a

Por la Supp.^te

D. Juan Rodriguez

Beltran

Auto. Vista la Representacion anterior, y Documentos q. le acompañaron p.r V.S. el S.or q. la toma el Marques del Corral, del Consejo de S.M. su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a Reina Cap.l y Juez de Prov.a en ella Dixo que era parte de la Informac. q. ofrece constar. El Cavallero Sindico Procur.or Gral. todo lo cual se comete al presen.te Sr. y evacuada trayase, y assi lo Proveio en seis y seis de Abril de mil set. nov.ta y ocho =

Juan Garcia de Noguera

Notif.n y Recado. En seis d. d. mes nueve de mil set. nov. y ocho

Yo el s.no pasé á las Casas de dn. Man.l de Mendivil, y

Colarte, Cap.n Sindico Prõr Gral y estando en ellas, y

presente dho S.or haviendo antecedido Recado Politi-

co le cité para la Ynformac.on que se manda de que

enterado Dijo no ofrece ynconvte y estava con tal de q.e

evacuada, se le entregue p.a su inspeccion, y lo

firmó doy fee=

Neyra

s.no

Manuel de Mendivil y Colarte

Notif.n Y En dho dia mes y año Yo el s.no notifiqué é

hize saver lo mandado, á Cathalina Sanchez

Samorano en su Persona doy fee=

Neyra

s.no

1.o testigo Juan de la Pascua } En la Ciud.d de Sev.a en diez de Febr.o de mil

setec.s noventa y ocho, de presentac.on de Cathalina Sanchez

Samorano, parecio ante mi por testigo p.a esta Ynformac.on



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

a Thar. — De la Parcialidad que au Dijo llamarse Jo-
Leonardo Casado de Exercicio Herrador vec.o de esta
Ciud.d en la Parroq.a de la Magdalena, el qual en
vir.d de mi Comis.n Recivi Juram.to que hizo por Dios
y una Cruz segun dro. y ofrecio decir verdad, y
siendo preguntado al tenor de la antecedente Dili-
gencia Dixo, conoce, trato y comunicó al Preten-
tano Josef de la Vega, y save y le consta mui bien es
Hijo Legitimo, y de Legitimo Matrimonio de Catha-
lina Sanchez Samorano, y de Juan de la Vega que en
ya es difunto, el que fue hijo de Juan Miguel de
la Vega, y Antonia de Torres a los quales conocio
tambien el testigo, y ha oido que la citada Cathalina
es hija de Diego Samorano e Ines Calderon; por cuio
motivo save que el citado Pretendiente, sus Padres, y
Abuelos Paternos, y Maternos han sido y son
Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza
y Casta; de Judios, Mulatos, Berberiscos ni de
de

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y ...

nuevam.te Convertidos á nuestra Sta fee Catholica no Castigados ni penitenciados por su Tribunal ni p.r otro con pena que induzca infamia antes por el contrario tenidos, y reputados por familia de Hombres buenos, y que es cuanto save y puede decir en razon de lo q.e ha sido preguntado la verdad en cargo de su Juram.to no firmó por decir no saver y que es de edad treinte y nueve años: doy fee=

Juan Garcia de Reyna

Ante mi
Orozco

Testigo 3.o {En el mismo dia mes y año de la propria presentac.n Pareció ante mi Josef de Vera, que asi Dixo llamarse y ser Soltero Casado de Exercicio Aserrador vec.o de esta Ciu.d parroquia de la Magdalena el cual en virtud de su Comicion Rezivi Juram.to que hizo p.r Dios, y

vna Cruz segun forma de Dro, y siendo preguntado

Dijo, conocio mui bien à Man.l de Vega que lla. es defun

to que estubo Casado con Cathalina Sanchez su Legitima

muger la cual ha quedado Pobre, y Viuda con vn hijo

de dho Matrimonio, menor, y sin tener para educar

lo como hijo de buenos Padres, y save tambien que el

citado Man.l de Vega fue hijo de Juan de la Vega, y de

Antonia de Torres Abuelos Paternos del referido

menor lo cual save por el Conocim.to de toda esta fa

milia, y ha oido tambien decir que la Cathalina es

hija de Diego Zamorano, y Ines Calderon, todos los

cuales por ambas lineas han sido, y son reputados

por Cristianos Viejos Limpios de toda mala raza, y

casta de Judios, Moros, Mulatos, ni de los

de los nuevam.te Combertidos à nra Santa fee Ca

tholica, no Castigados ni penitenciados por el Sto Tri

bunal, ni por otro alguno con Pena infamia

antes tenidos, y reputados por Limpios de

1033

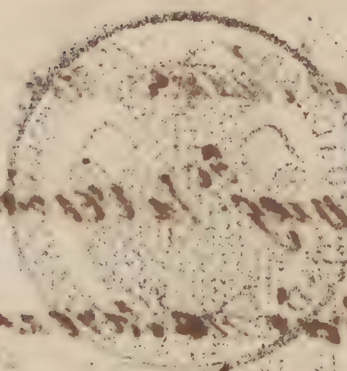
mala Casta, y Generacion = Y que es quanto save, y puede decir en razon de lo que há sido preg.do la verdad en cargo de su Juram.to no firmó por decir no saver; que és de edad de treinta y quatro años doy fee=

Juan Garcia de Neyra

Esc.no

3o. testigo
Sebastian Palomo

En la Ciu.d de Xer.z en treinta de Feb.o de mil set.e noventa y ocho de mismo Juez parecio ante mi Sebastian Palomo que dijo llamarse y ser de estado casado de ofisio trabajador de Campo vec.o de la N.a de Cantillana de la cual en virtud de Comision recivi Juram.to q.e hizo por Dios, y una Cruz seg.n dro y ofrecio decir verdad, y siendo preg.do al tenor de ejercicio con q.e principia esta informacion Dijo conocio muy bien de trato y comunicacion á Manuel de la vega que yá es defunto marido que fué de Cathalina Sanchez Samorano á quien conoze de cuio matrim.o tubieron p.r hijo á Josef de la Vega



SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARA[illegible], AÑO DE
MIL SETECIENTOS [illegible]
TA Y [illegible]

que el menor tratando su Padre madre de meterlo en
Santelmo p.a no tener facultades p.a darle enseñanza, q.e
tambien conocio por el mismo tiem.po a los abuelos Ma-
ternos de dho menor, que se llamaban Diego Zamora-
no e Ynes Calderon, y tiene noticia que por linea Pa-
terna es nieto de Juan Miguel de la Vega, y de An-
tonia de Toledo, todos los cuales por ambas lineas de
han sido, y son Españoles Christianos Viejos limpios
de toda mala raza y casta de Judios, Moros, Mulatos
verdaderos ni de los nuevam.te combertidos ni castigados
por el Santo tribunal de la fee ni p.r otro delito con nota
infame = Y que es quanto sabe y puede decir en la ver-
dad de lo que ha dicho preg.do no firmó p.r no saber, y que
es de edad de quarenta y quatro años doy fee =

Juan Garcia de Reyna

Dilig.a En Sev.a dho dia mes y año ante mi



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

4 34

Sno. pareció Cathalina Sanchez Samorano Cerado Viuda y contenida en la Informacn. anterior, y Dijo que para ella no tenia por aóra mas tentigos q. presentar, no firmó pr. no saber doy fee=

Negra

4o.

Pasada al Sindico

El Sindico Procurador general de esta Ciud. ha visto la Informacn. anterior dada por Catalina Sanchez de Cerado Viuda de Manl. de la Vega en favor de la Limpieza de Sangre de su hijo Josef de la Vega menor y el q. pretende entrar de seminarista en el Rl. Colegio de Sn. Telmo, y entenrado de lo q. de ella resulta, no se le ofrece reparo en q. por V.S. se apruebe, mandandosela entregar orig.l para la Providencia que su justificacn. tenga a bien; Sevilla y Febrero 14 de 1798.

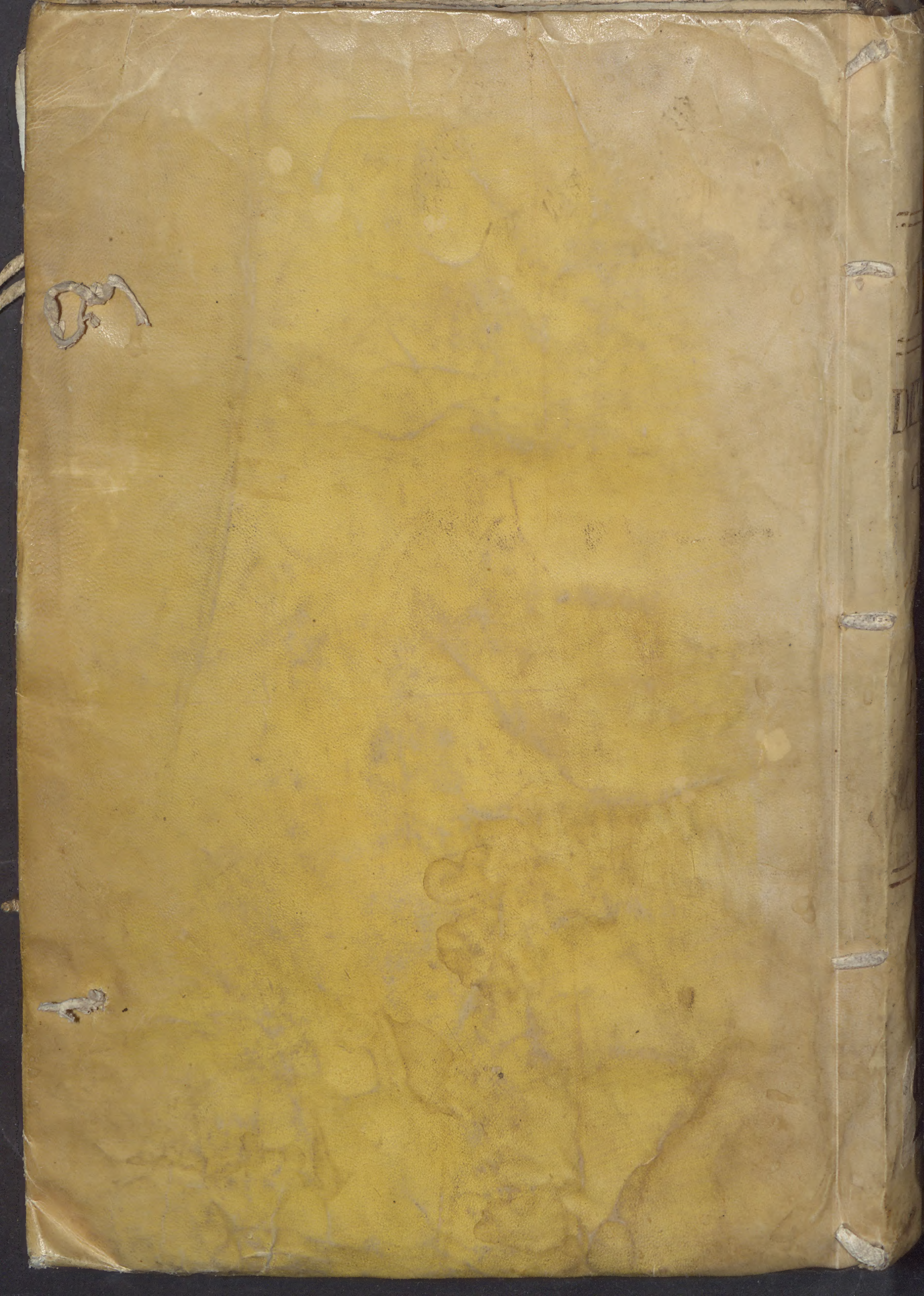
Manuel Ma. Martinez y Neve.

Auto} En la Ciud.d de Sev.a en Catorce de Feb.ro de mil set.tas
y ôcho Es.r el S.r D.n Tomas Moyano del Cons.o de S.M.
su Alc.de del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a de
esta Ciud.d y Juez desta Prov.a = Haviendo visto la
Informac.n anterior dada p.r p.te de Cathalina San
chez Samorano; de Limpieza de Sangre, con el fin de
que entre de Seminarista en el R.l Colegio de S.n Telmo
su Hijo huerfano de Padre Josef de la Vega; Su S.ria
Dixo la aprovava, y Aprovó quanto puede y ha lug.r
en d.r.o, y para su mayor validac.n y firmeza Inter
ponia é interpuso en ella su autoridad, y Decreto Ju
dicial, y Mandó se le entregue original para los
usos q.e le combenga, y asi lo Proveio, y firmó =

Moyano

Juan Garcia de Neyra

D.os 12 r.s



LIB.º 47.

DE YNFORMA

de Colegiales

DESDE

4 de Marzo d

1796

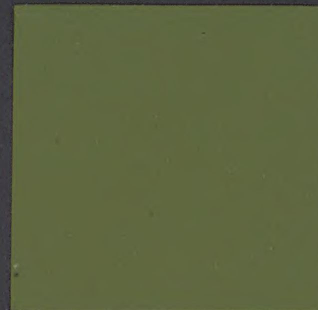
hasta 8 de

Enero de

1798.

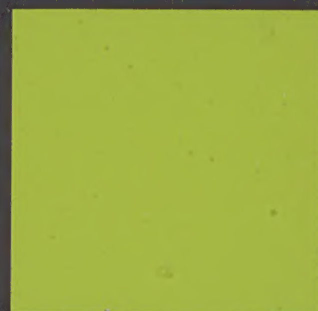
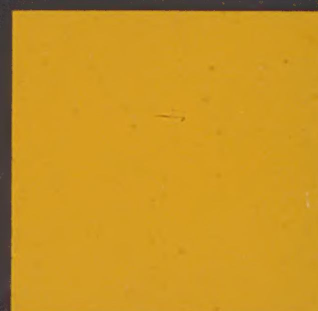
colorchecker CLASSIC



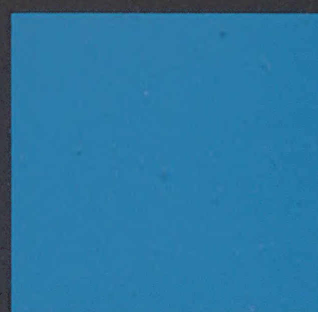




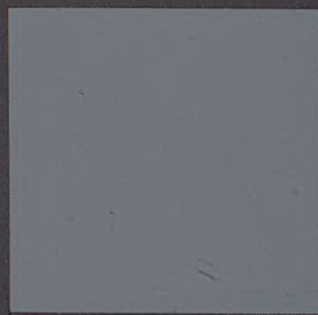
















calibrite

mm